This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

SA 6117.5

Harvard College Library

BOUGHT FROM THE BEQUEST OF

CHARLES SUMNER, LL.D.,

OF BOSTON.

(Class of 1830.)

"For Books relating to Politics and Fine Arts."

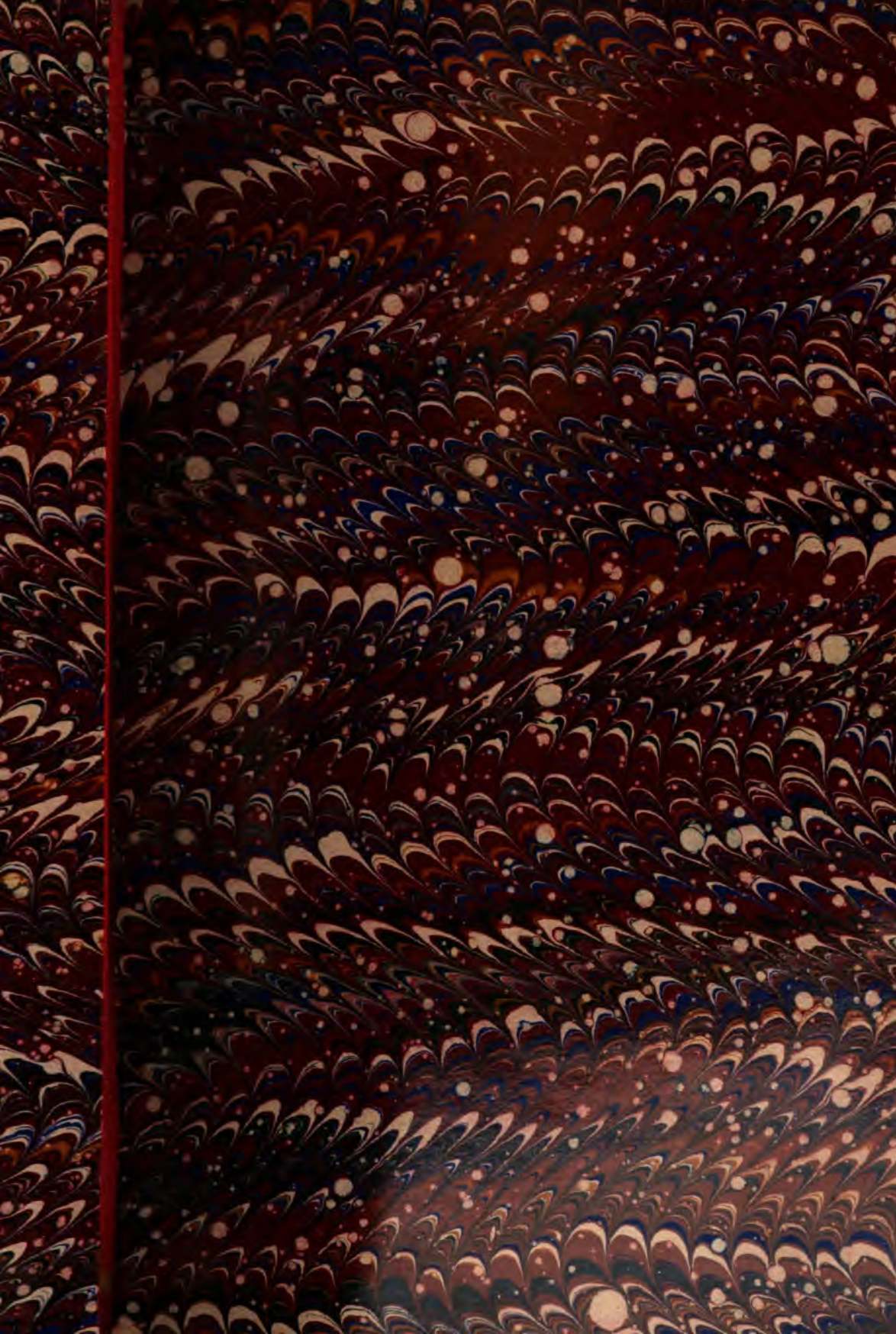

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

Á LA

HISTORIA NACIONAL

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

A LA

HISTORIA NACIONAL

TOMO XXXII

ACTAS DEL CABILDO DE SANTIAGO

TOMO XII

PUBLICADAS POR

JOSÉ TORIBIO MEDINA

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIRIANA
1906

9A6x6 .5

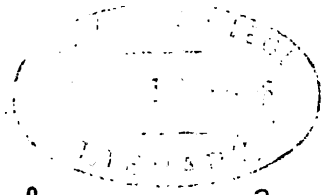

Summer Funds

ACTAS
DEL
CABILDO DE SANTIAGO

1640

CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1640.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta, el nuevo Cabildo electo se juntó en su sala de ayuntamiento para tratar lo que convenga y elegir los nuevos oficios que faltan, y los que eligieron se acordó y puso en el libro de eleciones, y en éste lo que se sigue:

ADEREZO DE UNA PUENTE.—Este día, habiéndose nombrado por fiel ejecutor al alguacil mayor, se le encargó la puente de el convento de monjas que la haga aderezar, como está acordado.

CONFIRMACIÓN DEL AUTO DE LA RENTA.—Este día se leyó y dió noticia á este Cabildo de el auto proveído por el Cabildo pasado, en nueve de diciembre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, sobre la renta que se desea poner en España, para el procurador general de España y para los efectos que convenga; y habiéndolo oído

y tratado y entendido, por la justificación que tiene, lo aprobaron y ratificaron y mandaron se guarde y cumpla y ejecute, como en él se contiene, y que en lugar de los nombrados entren los que les subcedieron, cada uno en su lugar, y se despachen las comisiones que están acordadadas y que se trate la compra de la renta, como está acordado; y para Aconcagua se nombra con los demás al capitán don Juan de Mendoza, regidor de esta ciudad.

CONTRADICCIÓN Á LOS NOMBRAMIENTOS DE VECINOS MORADORES. —Este día el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, alcalde ordinario de esta ciudad, dijo que, por cuanto en este Cabildo tiene contradicho por sí y por los demás vecinos los nombramientos fechos en vecinos moradores por vecinos encomenderos, sin embargo de lo cual este año se ha nombrado por tales regidores vecinos al licenciado Toro y á don Antonio Chacón, no siendo vecinos encomenderos, y en continuación de la dicha contradición la hace de nuevo todas las veces que le convenga y lo pide por testimonio para que no le pare perjuicio.

AVISO Á LOS ELECTOS.—Este día se acordó que el procurador general avise á los electos y que no se han recibido, que se les escriba se vengan á recibir.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Licenciado Toro.—Don Juan de Mendoza Monteagudo.—Don Juan del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE ENERO DE 1640.

SOBRE UNAS RENTAS.—En la ciudad de Santiago de Chile, á trece días del mes de enero del año de mil y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su cabildo y propuesto algunas cosas de república y en especial sobre lo acordado en el cabildo pasado, y leído, lo mandaron se guarde y cumpla en todo; y de que se halla dificultad en comprar el censo que se había acordado del convento del Señor Santo Domingo en la ciudad de Málaga, por tener tratado de venderlo; acordaron de que se trate de ver el estado queste la renta de doña Catalina de Gálvez, en la villa de Madrid, y se remitió al señor licenciado Andrés de Toro Mazote, regidor, para que vea los recaudos.—*Don Valeriano de Ahumada.*—

Don Francisco Rodrígues de Ovalle.—Luis de Contreras.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Licenciado Toro.—Don Juan del Castillo Velasco.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 27 DE ENERO DE 1640

Sobre la renta de doña Catalina de Gálvez.—En la ciudad de Santiago de Chille, viernes veinte y siete de enero de mil y seiscientos y cuarenta años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad estando en su ayuntamiento acostumbrado, el procurador general della, capitán Miguel de Zamora, dió parte de los papeles y cuentas que se remitieron de la villa de Madrid de la renta de doña Catalina de Gálvez, viuda de Juan de Morales del Peso, y se acordó se hiciese la cuenta deber la cantidad de pesos que son de principales de censos del mayorazgo de la susodicha, y dicho procurador general quedó de hacerlo en compañía del licenciado Andrés de Toro Mazote, y uno de dicho Cabildo, y, fechas, se traigan á su merced del señor corregidor y alcaldes ordinarios para que se trate de lo que se hubiere de determinar.

Sobre unas peticiones.—En este cabildo se leyeron peticiones y se proveyó á ellas.

Y con esto se acabó dicho cabildo y sus capitulares lo firmaron.

Título de escribano real de Lorenzo Ramón.—En este cabildo presentó un título de escribano real y notario público de las Indias despachado por el rey don Felipe, nuestro señor, Lorenzo Ramón, y pidió que para que constase que era tal escribano en este reino, se asentase un tanto dél á la letra en este libro y se le volviese el original, y se acordó se hiciese como lo pedía, que su tenor es como se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto por una mi cédula de la fecha desta invío á mandar á

una de mis Audiencias Reales que residen en la ciudad de los Reyes del Perú y en la de la Plata de la provincia de los Charcas, que examine para mi escribano y notario público de las Indias, Islas y Tierrafirme del Mar Océano, á vos Lorenzo Ramón de Visa; y hallándoos hábil y suficiente, os entreguen esta mi provisión, como más largamente se contiene en la dicha cédula; por ende, siendo vos el dicho Lorenzo Ramón de Visa, examinado por el presidente y oidores de una de las dichas mis Audiencias con testimonio de vuestra habilidad, [á] las espaldas desta mi provisión, es mi merced y voluntad que desde que así fuéredes examinado y hallado hábil y suficiente, como dicho es, en adelante para en toda vuestra vida seáis mi escribano y notario público de las dichas Indias, Islas y Tierrafirme del Mar Océano.

Y por esta mi carta ó por su traslado signado de escribano público mando á los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores, comendadores y sub-comendadores, alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas y á los de mi Consejo, presidente y oidores de mis Audiencias Reales, alcaldes, gobernadores, veinte y cuatros, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de las Indias, Islas y Tierrafirme del Mar Océano, así á los que agora son como á los que adelante fueren, y á cada uno y cualquier de ellos, que os hayan y tengan por tal mi escribano y notario público de ellas; y usen con vos el dicho oficio en los casos y cosas á él anejas y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, y que en ello ni en parte de ello, embargo ni contrario alguno no os pongan ni consientan poner, que yo, por la presente, os doy poder y facultad para usar y ejercer el dicho oficio, siendo, como dicho es, examinado por el presidente y oidores de una de las dichas mis Audiencias; y con testimonio de vuestra habilidad á las espaldas desta mi provisión, es mi merced y voluntad y mando que todas las cartas ventas, poderes, obligaciones, testamentos, codicilios y otras cualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgasen, en que fuese puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que á ello fueren presentes y vuestro signo á tal como este *(hay un signo)*, que yo os doy, de que mando que uséis, valgan y hagan fee en juicio y fuera dél, como cartas y escri-

turas firmadas y signadas de mano de mi escribano y notario público de las Indias, pueden y deben valer; y por evitar los perjuros, costas, fraudes y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen, os mando que no signéis contrato alguno hecho con juramento, si para su validación no lo requiriere, ó si no fuere en los contratos que por leyes destos reinos se permitiere.

Y asimismo no hagáis contrato alguno en que se obliguen á buena fee sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta á la jurisdición eclesiástica, so pena que si lo signáredes por el mismo caso y hecho, sin otra sentencia ni declaración alguna, hayáis perdido y perdáis el dicho oficio; y los unos ni los otros no hagáis cosa en contrario.

Dada en Madrid, á veinte y cinco de hebrero de mill y seiscientos y veinte y siete años.—Yo EL REY.—Yo, Antonio González Delegarda, secretario del Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado.—Notaría de las Indias para Lorenzo Ramón de Visa.—Asentado.—*El Marqués de la Hinojosa.—El licenciado Alonso Maldonado de Torres.—El licenciado Fernando de Villaseñor.—El licenciado don Francisco Antonio de Alarcón.—El licenciado don Luis de Paredes.*—Registrada.—*Don Antonio de Aguiar y Acuña.*—Por el gran Chanciller. *Don Antonio de Aguiar y Acuña*, su tiniente.—Derechos de registro y sello, setenta y nueve m.is

En la ciudad de la Plata, á diez días del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte y ocho años, en el acuerdo de justicia, donde estaban los señores presidente y oidores desta Real Audiencia pareció Lorenzo Ramón de Visa, contenido en esta real provisión, al cual examinaron los dichos señores para el oficio de notario público y escribano real, de que por ella se le hace merced; y habiéndole hallado hábil y suficiente mandaron le use y ejerza, para lo cual hizo la solemnidad del juramento necesario, conforme á derecho, ante los dichos señores; y lo firmaron y el suso dicho.—*El licenciado don Diego Muñoz de Cuellar.—El licenciado Antonio Fernández Montiel.*—Ante mí.—*Don Esteban de Alcuira.—Lorenzo Remón.*

Asentóse este título en el libro de los acuerdos del Cabildo de la ciudad de la Plata y lo firmé en la ciudad de la Plata, en once días del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte y ocho años.—*Alonso Fernández Michel*, escribano de cabildo.

Asentóse un tanto deste título en el libro de cabildo, fecho en Potosí, en veinte y tres días del mes de marzo de mill y seiscientos y veinte y ocho años.—*Sancho Ochoa*, escribano de Su Majestad.

Asentóse un tanto deste título en el libro de cabildo de la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, por su mandado, en primero día del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta y nueve años.—*Paulo Núñez*, escribano público y de cabildo.

Este título original aquí citado le volví al dicho Lorenzo Ramón.

Y con esto se acabó el dicho cabildo; y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Licenciado Toro.*—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra*, escribano real.

CABILDO DE 1.º DE FEBRERO DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chile, en primero día del mes de febrero de mil y seiscientos y cuarenta, ante la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar dispuesto del cabildo, pareció don Antonio Chacón y Quiroga y dijo acetaba el nombramiento de regidor fecho en él en la election de primero de enero deste presente año, y para ser recebido presentó testimonio de haber pagado en la real caja ocho pesos y dos reales por el derecho de la medianata, como dél consta, ques del tenor siguiente:

Testimonio de don Antonio Chacón de haber pagado los derechos de regidor.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en este obispado de Santiago del reino de Chille, certifico: que en un libro real de la medianata que está en esta contaduría real, á fojas ciento y once de él está una partida de el tenor siguiente:

En primero de febrero de mill y seiscientos y cuarenta años se hace cargo á Niculás de Zoloaga, que hace oficio de tesorero por ausencia de el capitán Juan de Lanzón y por su poder, de ocho pesos y dos reales, de á ocho el peso, que recibió de don Antonio Chacón por la medianata de regidor de esta ciudad de Santiago de este presente año; y los dichos pesos entraron en la real caja.—*Antonio de Azoca.—Niculás de Zoloaga.*

Y para que de ello conste dí la presente en Santiago, en primero de febrero de mill y seiscientos y cuarenta años.—*Antonio de Azoca.*

En cuya conformidad, el señor general don Valeriano de Ahumada, corregidor desta dicha ciudad, recibió juramento á Dios, nuestro señor, y á la cruz que hizo el dicho don Antonio Chacón, y debajo dél prometió de hacer bien y fielmente el oficio de regidor, guardan-

do secreto y acudiendo á las cosas del servicio de Dios, nuestro señor, y Su Majestad y á las cosas de justicia, como debe y es obligado; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y al contrario, se lo demande.

Con lo cual dicha Justicia y Regimiento le admitieron y hubieron por recebido, conforme se acostumbra.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Antonio Chacón y Quiroga.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 4 DE FEBRERO DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días del mes de hebrero de mill y seiscientos y cuarenta años, el Cabildo, Justicia é Regimiento de dicha ciudad, habiéndose juntado en su ayuntamiento acostumbrado;

Sobre el río.—En este cabildo se trató de que con tiempo se acuda al reparo del río desta ciudad, por el bien que á ella se le sigue el que no se pierda con sus grandes avenidas que hay de invierno, y para que surta efeto se acordó de que el procurador general della ocurra á los señores desta Real Audiencia á pedir lo que en esta razón convenga para que se acaben los dos tajamares de la parte de la Cañada y de Santo Domingo.

Notificación al alguacil mayor.—En este cabildo, por mandado de Su Señoría, yo el escribano notifiqué á el alguacil mayor Antonio de Barambio acabe en todo el mes que viene de marzo las puentes desta ciudad que le están cometidas, pena de ocho pesos, aplicados para la obra de dichas puentes, y de dos días de prisión, y la vara de fiel ejecutor que de presente tiene no la deje hasta que haya cumplido con el tenor de lo sobredicho; y el dicho alguacil mayor respondió estar presto de guardar lo que por Su Señoría se le manda. Y se advierte que las ha de acabar en todo este mes de febrero y no de marzo, so la dicha pena y se le señalan las puentes que han de ser, que son la de el general don Francisco Lariz y Deza y la del capitán Rodrigo de Araya.

Petición.—En este cabildo se leyó una petición presentada por el dicho procurador general y se proveyó á ella.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Antonio de Barambio.—Licenciado Toro.—D. Antonio Chacón y Quiroga.*—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra,* escribano real.

CABILDO DE 10 DE FEBRERO DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de febrero de mill y seiscientos y cuarenta, el Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad, habiéndose juntado y congregado en su ayuntamiento acostumbrado, acordaron lo siguiente:

TAJAMAR PARA LA DEFENSA DEL RÍO.—En este cabildo se trató de la forma que se ha de tener para el tajamar que se ha de hacer para la defensa del río desta ciudad, y se acordó que los interesados de las casas que tienen junto al dicho río, por si propios, juntándose unos con otros, hagan los pies de tajamar que les fueren repartidos y señalados, y que cada semana uno de los señores del dicho Cabildo acudan á ver la obra para que á ella se dé priesa y su fábrica vaya bien hecha, y dicha partición la hará el señor corregidor y teniente de capitán general don Valeriano de Ahumada, á quien se da comisión en forma, y el procurador general della, capitán Miguel de Zamora informe á los señores presidente y oidores desta Real Audiencia desta propuesta y acuerdo; y para la paga de la persona que ha de asistir á dicha obra y por parte del Cabildo, se da también comisión á dicho señor corregidor y señores alcaldes ordinarios capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y capitán Luis de Contreras, para que ejecuten el adbitrio que para lo dicho de palabra se ha consultado en este cabildo hoy dicho día.

QUE SE ENVÍEN LAS ORDENANZAS DE LA BALANZA.—En este cabildo se acordó de que al balanzario de el puerto de Valparaíso se le envíen las ordenanzas que tratan de lo sobredicho para que las guarde y cumpla, según y cómo en ellas se contiene, cuyo despacho se remite á dicho procurador general.

SOBRE LOS ASENTISTAS.—En este cabildo se hizo demostración de un auto despachado por los señores de dicha Real Audiencia para que los asentistas nombren dos terceros de su parte y otros dos los señores de dicho Cabildo, acerca de que den una moderada ganancia á dichos asentistas, sobre los costos y costas de la ropa que han de dar á los que les vendieren el sebo. Dichos señores de Cabildo nombran por terceros á el alguacil mayor Antonio de Barambio y al capitán don Francisco de Eraso, los cuales guarden la forma del dicho auto, según y cómo en él se contiene.

COMISIÓN AL CAPITÁN LUIS DE CONTRERAS.—El remate de las tierras desta ciudad se remite al señor alcalde capitán Luis de Contreras.

ARANCELES PARA LAS PULPERÍAS DE VALPARAÍSO.—Al contador Antonio de Azoca se le remita el hacer los aranceles para las pulperías del puerto de Valparaíso, y el procurador general en esta parte le escriba lo que convenga; y el dicho procurador general escriba al teniente del dicho puerto lo que de palabra se ha consultado.

Y con esto se acabó dicho cabildo y lo firmaron sus mercedes.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Licenciado Toro.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Chacón y Quiroga.*—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra,* escribano real.

ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE TERCERO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de febrero, año de mill y seiscientos y cuarenta, en conformidad del acuerdo desta otra parte fecho por el Cabildo, Justicia y Regimiento della, sobre el haber nombrado terceros para la tasación de la ropa que han de dar los asentistas del sebo á las personas de quienes han de comprar, sobre que se proveyó auto por los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, paresció Antonio de Barambio, alguacil mayor de dicha ciudad, uno de los dichos dos terceros, y juró á Dios y á esta cruz de hacer dicha tasación bien é fielmente, á su leal saber y entender, guardando el orden y forma del dicho auto; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén, y lo firmó de su nombre.—*Antonio de Barambio.*—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra,* escribano real.

CABILDO DE 17 DE FEBRERO DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días del mes de febrero, año de mill y seiscientos y cuarenta, estando en su lugar acostumbrado el Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad, se acordó lo que se sigue:

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró, como es costumbre, por fiel ejecutor desta ciudad al señor capitán don Francisco de Eraso, alférez real, y se le entregó la vara de justicia y la recibió el susodicho; y juró á Dios y á esta cruz de usar bien é fielmente el dicho oficio de tal fiel ejecutor; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se

lo demande; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Y con esto se acabó el dicho cabildo y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Don Francisco de Eraso.—Licenciado Toro.—Don Antonio Chacón y Quiroga.*

CABILDO DE 24 DE FEBRERO DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y cuatro de febrero del año de mil y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas;

Pago del costo de una escalera.—Acordaron que Joán Ferrel, síndico mayordomo desta dicha ciudad, pague al capitán Jorge Fernández de Aguiar los jornales del indio albañil que trabaja en la obra de la escalera de las casas del Cabildo, y los demás materiales y costa que se hiciere en ella, y con este auto y recibo que sirva de libranza se le pasarán en cuenta.

Que se hagan cabildos los martes durante la cuaresma.—En este cabildo se acordó que las juntas de los viernes, como se acostumbra, para tratar de cosas de la república; por ser en la cuaresma días de tabla y que han de acudir á los sermones de la iglesia mayor, se difieran para los martes.

Con lo cual se acabó dicho cabildo porque no se determinó otra cosa.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Chacón y Quiroga.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 28 DE FEBRERO DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y ocho de febrero de mil y seiscientos y cuarenta años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas;

Que se suba el vino.—Acordaron que por ser ya tiempo como se ha acostumbrado se suba el precio del vino, y que conforme á la calidad y bondad hagan la postura los señores corregidor, alcaldes or-

dinarios y fiel ejecutor, con que se atienda á comprar las partidas de vino que hallan para venderlo por cuenta de la ciudad, para el reparo del tajamar.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Chacón y Quiroga.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 6 DE MARZO DE 1640.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL DINERO QUE SE MANDA Á ESPAÑA.—Este día se acordó que para la causa de los millones que de próximo se espera y por fuerza se ha de enviar á España, el señor corregidor y alcaldes comiencen á pedir á los vecinos y moradores y mercaderes, y con lo que resultare proveerá este Cabildo lo que convenga.

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Antonio Chacón y Quiroga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE MARZO DE 1640.

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR EN EL CAPITÁN DON LUIS DE CONTRERAS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta, el general don Valeriano de Ahumada, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general de mar y tierra en ella y su jurisdición, dijo que por cuanto su merced va al puerto de Valparaíso y costa de esta ciudad á prevenir lo necesario para si fuese cierta la nueva de los cosarios y navíos de ellos, que el señor Marqués ha avisado se vieron, y porque conviene

que quede en esta ciudad y su jurisdición persona de entera satisfación y confianza, y porque las partes necesarias concurren en el capitán Luis de Contreras, alcalde ordinario de esta ciudad, por la presente le elijo, nombro y proveo por mi lugarteniente de corregidor y justicia mayor de esta ciudad y su juridición, y le doy poder y facultad para proceder en las causas civiles y criminales que ante mí están pendientes y en las que adelante se ofrecieren, y como tal en las cosas de milicia y guerra pueda prevenir y ordenar lo necesario y echar los bandos y tener á su cargo las compañías necesarias, de forma que en todo haya la diligencia y cuidado que al real servicio convenga, que para todo lo necesario le doy bastante comisión y poder en forma y con este título se presentará ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad para que, habiendo hecho el juramento acostumbrado, le reciban al uso de el dicho oficio; y lo firmó; y fecho, le obedezcan y acaten, so las penas que les pusiere, en que desde luego les doy por condenados lo contrario haciendo.—Fecho ut supra. —*Don Valeriano de Ahumada.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde hizo el señor general don Valeriano de Ahumada el nombramiento de la plana de atrás, en el capitán Luis de Contreras, el cual, habiéndolo aceptado, juró en forma de derecho de lo usar como debe y es obligado.

Y pidió fuese recibido, y Su Señoría le hubo por recibido al cargo para que es nombrado.

Bartolomé Maldonado, alcalde de la Santa Hermandad.—Este día pareció en este cabildo don Bartolomé Maldonado, alcalde de la Santa Hermandad, nombrado para que lo sea este presente año; y pidió fuese recibido y trajo testimonio de Niculás de Zoloaga Apallúa que usa oficio de tesorero de cómo ha pagado la medianata; y juró á Dios y á la cruz de usar el dicho oficio como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio, como es nombrado; y lo firmaron y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Bartolomé Maldonado.*—

Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE MARZO DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

No HUBO ACUERDOS.—Y por faltar algunos regidores se acordó se difiera para otro día, que es el siguiente.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE MARZO DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

SOBRE LA FALTA DE LOS REGIDORES QUE ESTÁN AUSENTES.—Este día se trató en este cabildo la falta que hacen los regidores que están ausentes, atento á tener muchos negocios de consideración que por su falta no se despachen, así los propietarios y cadañeros recibidos y los que no se han venido á recibir, y para remedio de ello mandaron se les notifique, atento á que es pasado el tiempo de sus licencias y el en que se hubieran recibido, que dentro de diez días vengan y asistan en esta ciudad á los cabildos, con apercibimiento que, pasado y no viniendo, se proveerá de justicia lo que convenga.

QUE SE ESCRIBAN CARTAS.—Este día se remitió al señor licenciado Lillo, abogado de esta ciudad, y al capitán Miguel de Zamora, procurador general de esta ciudad, escribir las cartas á España y á Lima, conforme á lo tratado.—*Don Francisco Rodrígue de Ovalle.—Luis de Contreras.—Don Francisco de Eraso.—Licenciado Toro.—Don Antonio Chacón y Quiroga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 29 DE MARZO DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta la Justicia y Regimiento

de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Postérganse algunas resoluciones.—Este día se trataron algunas cosas de importancia y no se resolvieron, reservaron su resolución para el martes santo.

Sobre la compra de una renta.—Este día el capitán Miguel de Zamora, procurador general de esta ciudad, propuso en este cabildo cómo por orden de Su Señoría ha tratado con doña Catalina Gasca *(sic)* de Losada, viuda de Juan de Morales de el Peso, la compra de la renta que tiene en la villa de Madrid, que son quinientos ducados, algunos más ó menos los que le tocan, y cómo el letrado de esta ciudad y otros han visto los recaudos de ella y cómo está desempeñada desde este año de cuarenta para adelante, y que está dispuesta á darla á esta Ciudad por el tiempo que la quisiere, y que pide se le den al presente docientos patacones y lo demás en habiendo razón sea cobrado y como se fuere cobrando, la cual se ha pretendido comprar para el procurador general de este reino que reside y residiere en corte de Su Majestad; y habiéndolo tratado, de un acuerdo y conformidad acordaron que se compre la dicha renta por tiempo de dos años y el más que esta Ciudad la hubiere menester, que por el tanto no se le pueda quitar adelante y corra en la misma forma hasta que se deshaga el trato, y que la susodicha para su cobranza otorgue los poderes necesarios y escripturas que convengan, y que para la paga de los docientos pesos la haga el mayordomo de esta ciudad de la pescadería y censos de esta ciudad, prefiriendo esta paga á todas las demás, y este acuerdo y carta de pago le sirva de libranza, y para el seguro de las demás pagas y que de la dicha renta se cobran, empeñen é hipotequen á la susodicha la renta de la dicha pescadería y censos en lo que no alcanzare lo que para el dicho efecto está mandado y mandaren los vecinos de esta ciudad, y cometieron el otorgar la dicha escriptura al dicho procurador general y al síndico-mayordomo de ella con asistencia del abogado de esta ciudad para que se haga como convenga, que para todo lo necesario y capitular lo que más convenga les dieron poder en forma, como de derecho se requiere y es necesario, y que lo que se gastare de propios se supla de lo que los vecinos de esta ciudad mandaren y han mandado para la dicha renta.

Esta compra no tuvo por agora efecto y se mandó suspender en trece de abrill, hasta que se sepa lo que hay cierto y para ello se

avise á Pedro de Villarruel para que se informe lo que es y si podía comprar, de que doy fee.—*Toro.*

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—Licenciado Toro.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan de Mendoza Monteagudo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 3 DE ABRIL DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

ACEPTACIÓN DE REGIDOR DE JUAN ALVAREZ BERRÍO.—Este día pareció en este cabildo el capitán Juan Alvarez Berrío, y habiendo aceptado el oficio de regidor de esta ciudad para que es nombrado, trajo testimonio de haber pagado la medianata de el tesorero Niculás de Zoloaga Apallúa; y pidió fuese recibido; y habiendo jurado en forma de derecho y prometido de usar el dicho oficio y guardar el secreto de este cabildo, como debe y es obligado, Su Señoría del dicho Cabildo le hubieron por recibido al dicho cargo.—Y lo firmaron al fin de este cabildo.

Y lo firmaron.

NO HUBO ACUERDOS.—Y habiendo tratado otras cosas, la resolución de ellas se difirió para otro cabildo.—*Don Valeriano de Ahumada.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Joseph de León Enríquez.—Licenciado Toro.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan de Mendoza Monteagudo.—Juan Alvarez Berrío.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 13 DE ABRIL DE 1640.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de abril de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

ACEPTACIÓN DE REGIDOR DE AGUSTÍN DE ARÉVALO BRISEÑO.

—En este cabildo pareció el general don Agustín de Arévalo Briseño, vecino de esta ciudad, regidor nombrado; y habiendo aceptado el dicho cargo, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el oficio de tal regidor, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y el secreto de este Cabildo, y todo aquello que debe y es obligado; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande.

SOBRE EL DINERO QUE SE DEBE LLEVAR Á ESPAÑA.—Este día el capitán Miguel de Zamora, procurador general de esta ciudad, propuso cómo habiendo Su Señoría acordado que para ayuda á la causa de los millones que se ha de llevar á España y las demás causas de esta ciudad se ha pedido á los vecinos de ella y han mandado cuatrocientos y veinte patacones y que no todos se han de cobrar, que faltaron para quinientos pesos que Su Señoría ha determinado se envíen á Pedro de Villarruel, secretario de Su Majestad, para la costa de las dichas causas y albricias de las cédulas que envió en favor de esta ciudad, y que faltaron ciento y treinta patacones, para que Su Señoría se sirva de ver de donde se han de ajustar los quinientos patacones.

Y visto por Su Señoría, acordaron y mandaron que se remitan al dicho Pedro de Villarruel seiscientos patacones, atento á que son muchas las causas que se le remiten y lo que se le debe.

Y que para ello se cobre todo lo mandado y lo demás que falta, ofrecieron dar: el señor capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y capitán Luis de Contreras, alcaldes ordinarios, dar el dicho capitán don Francisco de Ovalle cien patacones, y el dicho capitán Luis de Contreras, treinta patacones, que mandaron para imponerlos á renta, conque sea visto haber cumplido con la manda que hicieron, y lo que faltare acordaron se pida al señor maestre de campo don Jerónimo Bravo de Saravia y á los demás que pareciere á los señores alcaldes lo suplan de lo que está mandado para el dicho efecto y en la misma forma se les ponga razón de lo que pagaren.

Y asimismo mandaron se remitan para los dichos seiscientos patacones, treinta que ha dado el capitán don Alonso de la Cerda á cuenta de los ochenta del asiento de la carne; y este acuerdo para todos sirva de libranza.

Y que el dicho procurador general entregue á Miguel Ortiz de Elguea, vecino de esta ciudad, los dichos seiscientos patacones, que los lleve á Lima, para donde está de camino; y de allí, por el orden que se le diere, los remita á España.

Y que se asiente en este libro de cabildo las personas que graciosamente para el dicho efeto han mandado, para que este Cabildo tenga memoria de gratificarlo.

SOBRE LA COFRADÍA DE LA SANTA VERACRUZ.—Este día por parte de la cofradía de la Santa Veracruz se informó cómo habiéndole echado el guión al capitán Antonio Méndez y avisádole no quiso venir á sacarlo y que lo sacó el alférez Miguel Romo; y habiéndolo tratado remitieron esta causa al señor corregidor para que, informado de lo que pasó, provea justicia y habiendo culpa castigue al dicho capitán Antonio Méndez; y que se avise á los mayordomos de la Santa Veracruz y al perlado del convento para que el viernes se junten en este cabildo para acordar lo que al aumento de la santa cofradía convenga.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al maestre de campo Ginés de Toro Mazote, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe.

SOBRE UNA ACEQUIA.—Este día el señor Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, dijo que por cuanto en el señor maestre de campo Ginés de Toro Mazote se remataron las demasías de la cañada con cargo de darle una acequia, y por no haberse determinado lo de la acequia deja de correr la renta á esta ciudad y es dagnificada, que se provea lo que fuere de justicia; y habiéndolo tratado el señor general don Valeriano de Ahumada, corregidor de esta ciudad, siéndolo, y el señor capitán Luis de Contreras, alcalde ordinario de esta ciudad, y señor general don Agustín Briseño, regidor, dijeron que el año pasado por orden de este Cabildo, siéndolo de él, lo vieron y la dicha acequia y que no es de ningún perjuicio; de un acuerdo y conformidad mandaron que se abra la dicha acequia, y en conformidad de el remate se le da licencia al dicho depositario para sacar por ella el agua, el cual pague lo que debe, conforme al dicho remate, y el resto imponga á censo; y en cuanto al tajamar que se ha de hacer, [en] el primer cabildo se proveerá de lo que se deba hacer.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras —Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—Licenciado Toro.—Don Agustín de Arévalo Briseño.—D. Antonio Chacón y Quiroga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE ABRIL DE 1640.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones y se proveyó en ellas lo que acordaron.

Y lo firmaron.

SOBRE UN DINERO DE BLAS PINTO DE ESCOBAR Á ESPAÑA.—Y que, atento á que de las mandas de España se han cobrado y están en poder de el mayordomo de esta ciudad, mandaron que los de el dicho mayordomo los entregue al procurador general de esta ciudad para que se envíen á cumplimiento de los seiscientos que se mandan llever y enviar al señor Pedro de Villarruel; y este acuerdo sirva de libranza, los cuales se cobraron del capitán Francisco Ortiz de Elguea como albacea de Blas Pinto de Escobar, que los mandó, y este acuerdo sirva de libranza.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Ginés de Toro Mazote.—Licenciado Toro.—Don Antonio Chacón y Quiroga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE ABRIL DE 1640.

En la ciudad de Santiago, en veinte y tres días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL DINERO QUE VA Á ESPAÑA.—Este día acordaron que los seiscientos patacones que están juntos y se remiten al secretario Pedro de Villarruel se entreguen al capitán Miguel de Zamora, atento á que no va Miguel Ortiz de Elguea en esta ocasión, para que con los pliegos los lleve al puerto de Valparaíso y los entregue á Pedro de Elguea, y las cartas y pliegos, y con acuerdo del señor corregidor se la entregue al susodicho para que la lleve ó la registren, pues su

merced va allá, y despachen con la más seguridad que les pareciere convenir, á cuyo adbitrio y acuerdo lo deja este Cabildo, para que dispongan como mejor vieren que conviene al útil de esta ciudad.

Y lo firmaron de sus nombres.

Y asimismo acordaron se escriban las cartas y remitan para España:—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.— Luis de Contreras.— Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Antonio Chacón y Quiroga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Recibo del procurador general.—Digo yo el capitán Miguel de Zamora, procurador general desta ciudad, que recebí del alférez Manuel Barbosa, persona en quien se depositaron lo que se juntó para inviar á España para la causa de la unión de las armas y de las demás que esta ciudad le invía al secretario Pedro de Villarroel, seiscientos patacones, para llevar al puerto de Valparaíso, y remitir en conformidad del orden que tengo del Cabildo, y por verdad lo firmé de mi nombre.

Que es fecho en Santiago, en veinte y cuatro de abrill de mil y seiscientos veinte y cuatro, digo cuarenta años.—*Miguel de Zamora y Ambulodi.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Doy fee que entregó recibo el capitán Zamora de Pedro de Elguea de los seiscientos patacones contenidos en este recibo y se mandó guardar en el archivo.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 27 DE ABRIL DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Recibimiento de cartas.—Este día se recibió en cabildo las cartas de el maestre de campo don Diego de Escobar y de otros de la ciudad de los Reyes, y los memoriales é informes que se han hecho al señor Virrey sobre los veinte mill ducados de la unión de las armas, y se leyeron todas y mandaron poner en el archivo.

Y por no acordar cosa que importe no lo firmaron.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE MAYO DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PATENTE DE CAPITÁN DE CABALLOS DE JACINTO DE SOTO.—En este cabildo el capitán Jacinto de Soto presentó un título y patente de el señor Marqués, firmado de Su Señoría y refrendado de su secretario Pedro Montero, en que le nombra por capitán de caballos de las compañías de el número de esta ciudad y su juridición en la de el partido de Colchagua, su fecha en diez y seis de abrill de este año; y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio, según que Su Señoría manda.

E visto por el dicho Cabildo, le hubieron por recibido al uso de el dicho cargo, como Su Señoría manda, á quien este Cabildo manda se le escriba lo que se tiene tratado se pida á Su Señoría, y se remite al señor depositario general.

Y lo firmaron los que se hallaron.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Este día se dió licencia al depositario general para que haga ausencia, atento á que ha aderezado tres acequias y la de la plaza, por ocho días, y por el tiempo que le falta de fiel ejecutor y el que le toca se nombra por fiel ejecutor á don Antonio Chacón, regidor; aceptó y juró.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.*—*Ginés de Toro Mazote.*—*Don Antonio Chacón y Quiroga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE MAYO DE 1640.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado, llamados para lo que se contendrá, que es como se sigue:

TÍTULO DE JUEZ DE CUENTAS DE JUAN DE LAZÓN.—En este cabildo pareció el capitán Juan de Alanzón, tesorero, juez oficial real

de la real hacienda de Su Majestad, y presentó la comisión y título de el tenor siguiente:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chile, presidente de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santiago, etc.

Por cuanto por informes que se me han hecho he tenido noticia que en la administración y cobranza de los bienes y censos de los indios naturales de este reino, que ha estado á cargo de los protectores de la dicha ciudad de Santiago y administradores de los pueblos, ha habido y hay grandes yerros, colusiones y engaños contra ellos en las cuentas que hasta hoy se han dado, por haberlas tomado unos á otros, y que, demás de esto, por descuido, negligencia, omisión y malicia y otros fines particulares de dichos protectores y administradores, se han dejado perder y consumir los principales de algunos censos y muchos ganados y dejado de cobrar los réditos y frutos de ellos, todo en gran daño y perjuicio de los dichos indios, por cuya causa han venido en diminución sus pueblos, quedando disiertos y despoblados, que todo pide remedio y castigo; y para que le tenga y cada uno pague lo que justamente debe, teniendo restitución el caudal de los dichos indios, conviene nombrar juez que haga y revea las dichas cuentas y deshaga los agravios y castigue los culpados, y que sea persona de entera satisfación y confianza, hábil y capaz para ello; y porque éstas y otras muchas partes concurren en la del capitán Juan de Lazón, tesorero de la real hacienda de la dicha ciudad de Santiago, y por la mucha experiencia que tiene de semejantes negocios, y porque fío dél que con toda puntualidad y cuidado acudirá á la ejecución de lo sobredicho, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general y usando de sus reales poderes, elijo, nombro y proveo por juez en este caso al dicho capitán Juan de Lazón, al cual doy poder y comisión para que pueda reveer todas las cuentas que de veinte años á esta parte han dado los dichos protectores y administradores, y tomarlas de nuevo si le pareciere convenir, así á ellos como á sus fiadores y á los herederos de los que fueren difunctos, haciéndolos llamar, citar y emplazar para ello, pudiendo ser habidos, ó nombrando defensor á los ausentes de este reino, para que á todos pare el perjuicio que hubiere lugar, haciendo se exhiban ante él todas las escripturas, cuentas, papeles, testimonios y demás recaudos necesarios para formar y ligitimar

las dichas cuentas, y inquirir y saber cuánto importa y ha importado el principal de los dichos censos y sus réditos, y si algunos se han redimido y en cuyo poder han parado, por qué se han dejado de volver á imponer, y quién debe pagar y satisfacer los réditos de ellos; y si algunos ganados ó otra hacienda de los dichos indios se han perdido ó consumido por mala administración, haciendo cargo en las dichas cuentas de todo aquello que la deban dar, así por razón de lo que los tales protectores y administradores hubieren recebido y cobrado y entrado en su poder, como de lo que por su omisión, descuido ó negligencia se hubiere dejado de cobrar ó estuviere perdido y disipado por mala administración, siendo de su cargo y obligación el poner buen cobro en ello, y admitiendo asimismo los descargos justos y competentes que dieren y tuvieren en satisfación de ello; y proceda ansimismo contra los que con malicia ó fraude hubieren delinquido en el uso y ejercicio de los dichos cargos y oficios, habiendo cometido delito grave, y constando de su culpa, les haga cargo de ella, prosiguiendo hasta les sentenciar difinitivamente, y lleve á debida ejecución sus autos y sentencias, así las que diere en lo civil sobre los alcances que se hicieren por resulta de las dichas cuentas que ha de tomar y rever, como en las demás causas de excesos y delitos en que les hallare incursos, procediendo en todo conforme á derecho, leyes y pregmáticas de Su Majestad, y hasta tanto que las partes estén enteradas y satisfechas y pagados los alcances y resultas, en que ha de ocupar cuatro meses, contados desde el día que empezare á usar de esta comisión, para lo cual ha de poder elegir el escribano que le pareciere, á quien se pagará sus derechos y ocupación que tuviere conforme al arancel real, y nombre alguacil que ejecute sus mandamientos y órdenes, á quien asimismo se pagarán sus derechos y ocupación en la misma forma.

Y por cada un día de los que en esto se ocupare el dicho capitán Juan de Lazón ha de haber y llevar de salario cuatro pesos ensayados, los cuales ha de haber y cobrar de los culpados, si los hubiere, y no los habiendo, de lo que en la revista de las dichas cuentas hubiere de resultas y alcances contra los dichos protectores y administradores, y si no las hubiere, se le pagarán de los efectos que, acabada la dicha comisión, yo señalare, y con tal calidad y condición que antes y primero que entre al uso y ejercicio de esta comisión ha de pagar ó asegurar lo que debiere por derecho de la medianata, conforme á la declaración que hará el señor juez de ella, á quien se ha de hacer noticia para que lo declare.

Y se ha de presentar en el Cabildo de la dicha ciudad de Santiago y hacer el juramento acostumbrado. Con lo cual mando al dicho Cabildo y demás justicias y ministros le hayan y tengan por tal juez de comisión, y que para el uso de ella le den y hagan dar el favor y ayuda, cárcel y prisiones que hubiere menester para los que hubiere de prender; y que todos los que hubieren tenido á su cargo la dicha administración y cobranzas den ante el dicho capitán Juan de Lazón las dichas cuentas, obedeciendo sus órdenes y mandatos; y los escribanos y alguaciles á quien señalare autúen con él, en razón de lo de suso referido; y todos lo cumplan, pena de quinientos pesos de buen oro, aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Que es dada en la ciudad de la Concepción, en diez y siete días del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero,* escribano de Su Majestad, secretario y gobierno.

MEDIANATA.—Pase por el derecho real de la medianata.—Que es fecho en Santiago de Chille, á catorce de mayo de mill y seiscientos y cuarenta.—*Niculás de Zoloaga.*

Y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo, como Su Señoría manda.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho, y prometió de usar el dicho cargo como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, sin pasión ni afición, y dará residencia cada que se le mande dentro de el término de el derecho; y para ello obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

Y visto por Su Señoría el dicho título, juramento y fianzas Antonio de Marambio, contradijo, como alguacil mayor que es, la facultad que se le da de nombrar ministros, por ser su derecho, y que está presto darle los necesarios y asistirle.

Con lo cual, sin perjuicio de el dicho alguacil mayor, fué recibido al uso de el dicho oficio para que es nombrado, y al fin de el cabildo lo firmaron.

NICULÁS DE ZOLOAGA, ADMINISTRADOR DE ACULEO. — Este día en este cabildo pareció Niculás de Zoloaga Apallúa, y presentó un título del dicho señor Marqués, refrendado de su secretario, su fecha en diez y seis de noviembre de treinta y nueve, en que le nombra

por administrador de el pueblo de Aculeo y Chada, sus indios y comunidad, y da facultad para poner quien lo administre persona para ello; y pidió fuese recibido.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho cargo, cumpliendo lo que se le manda, débe y es obligado, procurando el bien y aumento de los dichos indios y sus haciendas y de comunidades, y tendrá libro, cuenta y razón para la dar cada que se le pida, y pagará todo aquello que fuere alcanzado contra él, juzgado y sentenciado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande. Y al cumplimientò obligó su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y habiéndolo visto el dicho Cabildo, con lo cual le hubieron por recibido á los susodichos y conque el dicho Niculás de Zoloaga dé las fianzas á satisfación de el protetor.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Antonio de Barambio.—D. Antonio Chacón y Quiroga.—Joán de Lazón.—Nicolás de Zoloaga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE MAYO DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho de mayo de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

NOMBRAMIENTO DE CAPITÁN DE INFANTERÍA EN DON MELCHOR JUFRÉ.—En este cabildo pareció el capitán don Melchor Jufré de el Aguila Sarmiento, y presentó un título despachado por el señor Marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de Zúñiga y Tobar, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que nombra al susodicho por capitán de infantería en una de las compañías de el número de esta ciudad, refrendado de su secretario Pedro Montero, su fecha en veinte de abrill de este presente año, en el cual constó de haber pagado la medianata; y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo.

Y visto por el dicho Cabildo el dicho título, le hubieron por recibido al uso de él, como Su Señoría manda.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido como Su Señoría manda.

SOBRE LOS DAÑOS QUE HACEN LOS SOLDADOS.—Este día se trató

de cómo ya comienzan á venir soldados y hacer los daños que suelen, que para ocurrir al señor Marqués que ponga remedio en ello, el procurador de la ciudad pida por ella, y de todos los daños que han comenzado á cometer y hacer este año y de los que hicieren se haga información.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodriguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Joán Alvarez Berrío.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE MAYO DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

JOSEFE DE HIJAR, CAPITÁN DE INFANTERIA DEL NÚMERO.—En este cabildo el capitán Josefe de Hijar presentó un título del señor Marqués de Baides, conde de Pedrosa, en que le nombra por capitán de una de las compañías de infantería española de el número de esta ciudad, su fecha en diez y seis de abrill de este año, firmado de Su Señoría al parecer y refrendado de Pedro Montero, su secretario, en lugar de el capitán Francisco Ortiz de Elguea que lo ha sido en esta ciudad.

Y pidió que, en cumplimiento de lo que por él Su Señoría manda, fuese recibido al uso de el dicho cargo.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones y se decretó en ellas.

QUE SE VAYA Á DAR LA BIENVENIDA Á UN OIDOR.—Este día se nombró para ir á dar la bienvenida al señor don Bernardino de Figueroa y la Cerda, oidor que viene, al capitán Juan Alvarez Berrío á Pacoa.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Francsisco de Eraso.—Don Antonio Chacón y Quiroga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE JUNIO DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días, digo en primero día del mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Este día acordaron que se dé poder al maestre de campo don Alonso de Puga y Novoa para las causas de esta ciudad, en la ciudad de la Concepción y en las demás de este reino.

Poder.—Sepan cuantos esta carta vieren, cómo Nos el Cabildo, Justicia y Regimiento de la noble y muy leal ciudad de Santiago de el reino de Chille, cabeza de la gobernación de él, por Nos y en su nombre y de todos los vecinos y moradores de la dicha ciudad y su jurisdición, otorgamos por la presente y damos todo nuestro poder cumplido y bastante, como de derecho se requiere para valer, al capitán don Alonso de Puga y Novoa, vecino de la ciudad de la Concepción de este reino, generalmente para en todas nuestras causas que tuviéremos y tenemos en cualquiera manera contra cualesquier personas y las tales contra Nos, demandando y defendiendo, y no respondiendo á ninguna nueva demanda que reservamos nos sea puesta en persona y hecho saber cualquier causa nueva, y para que trate con el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de la Concepción y el de la de San Bartolomé de Gamboa, como tan interesados en la repartición que se ha fecho á este reino para la unión de las armas de veinte mill ducados, se sirvan ayudar á esta ciudad para la defensa de ello y que no se imponga por la pobreza de el reino y los muchos y calificados servicios que los habitadores de él han fecho á Su Majestad, como por sus cartas tienen ofrecidó, y que si tienen algunos previlegios que puedan ayudar á los de esta ciudad nos los remitan, y de pedir cualesquier mercedes para esta ciudad y sacar de ellos testimonios; y en razón de todo lo susodicho ante el señor Marqués de Baides, conde de Pedrosa y señor de las villas de Zúñiga y Tobar y ante dichos cabildos y demás tribunales, jueces y justicias de Su Majestad, así eclesiásticos como seglares, y como á quien ha de tocar la unión de las armas; y asimismo el papel sellado que se manda imponer, y de que se ha de suplicar y costear, y donde y como convenga haga todos los pedimientos, requerimientos, suplicaciones, protestaciones, saque requisitorias, probanzas, informaciones,

juramentos, recusaciones, tache y contradiga; y para que pueda hacer y haga todos los demás autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan de se hacer y que este Cabildo y ciudad pudiera, que el poder necesario se le damos y otorgamos con sus incidencias y dependencias, libre y general administración y con facultad que lo pueda sostituir y revocar, y relevación en forma: á la firmeza de todo lo que en virtud de este poder se hiciere, obligamos los bienes y renta de esta ciudad y renunciamos las leyes de nuestra defensa.

En la ciudad de Santiago de Chille á primero de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta.

Testigos: Juan Ferrel, mayordomo de esta ciudad, y Francisco Pérez, vecino de ella; y lo firmaron los otorgantes, que doy fee conozco.

Revocóse en el libro de cabildo este poder, en 30 de abril de 1643. —*(Rúbrica)*.

QUE SE HABLE AL SEÑOR OBISPO.—Este día acordaron que el señor licenciado Toro y capitán Miguel de Zamora, procurador general de esta ciudad, vean al señor Obispo y traten lo que se les ha encargado acerca de llevar pajes delante de el Cabildo en las procesiones, para con lo que resultare se tome acuerdo.

QUE SE REPARTA PÓLVORA Á LOS VECINOS.—Este día el señor general don Valeriano de Ahumada propuso en este cabildo cómo el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general de este reino ha enviado treinta botijas de pólvora para que se repartan entre los vecinos de esta ciudad pare que las tengan para los efectos que convenga; y habiéndolo tratado y sobre si se ha de recibir ó nó, acordaron se votase, y comenzando á votar, el capitán Luis de Contreras, alcalde ordinario de esta ciudad, y el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, y el capitán Juan Alvarez Berrío, regidores, fueron de parecer se repartan las dichas treinta botijas de pólvora, y que la cobranza de el precio de ello sea á cargo de los oficiales reales; y el alguacil mayor Antonio de Barambio y don Antonio Chacón, regidores, fueron de parecer que no se reciba ni reparta entre los vecinos, y por más votos el señor general don Valeriano de Ahumada, corregidor de esta ciudad, mandó se reparta entre los vecinos de esta ciudad y se les obligue á la paga de el precio de la dicha pólvora, y que, remitida, su cobranza sea á cargo de los oficiales reales.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso:—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Joán Alvarez Berrío.*—Ante mí.—***Manuel de Toro Mazote.*** escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE JUNIO DE 1640.

No HUBO ACUERDOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, viernes á ocho de junio del año de mil y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas de república, porque no se determinaron por diferirse á otro cabildo, lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Licenciado Toro.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Joán Alvarez Berrío.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 15 DE JUNIO DE 1640.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

REVOCACIÓN DE PODER Á SEBASTIÁN DE SILVA.—Este día el capitán Miguel de Zamora, alcalde ordinario, digo procurador general de esta ciudad, propuso cómo habiendo este Cabildo dado poder en los años pasados para corte de Su Majestad al capitán Sebastián de Silva, que estaba para ir allá, por no haber surtido efecto se le había revocado, y que al presente esta ciudad tenía en corte de Su Majestad al secretario Pedro de Villarruel, y que á su noticia había venido cómo el susodicho trataba de usar de el dicho poder y había pedido en la Real Audiencia comisiones, que á la sazón se le dieron para que pudiese con más comodidad hacer el dicho viaje de que pudiera resultar daño á esta ciudad, Su Majestad mal informado, y á todo este reino.

Y habiéndolo tratado, mandaron que el dicho capitán Sebastián de Silva entregue el poder que se le dió, y siendo necesario y que no esté revocado, se le revoca de nuevo para que no use de él, dejándolo en su buen honor y fama; y que el dicho procurador general pida ante el señor corregidor ó cualquiera de los señores alcaldes entregue el tanto de el poder que se le dió y contradiga ante los señores de la Real Audiencia lo pedido por el dicho capitán Sebastián de Silva, y

todo aquello que al bien de esta ciudad convenga, para todo lo cual se le dió poder y comisión en forma.

JUAN DEL CASTILLO, ALCALDE DE AGUAS.—Este día se recibió por alcalde de aguas al capitán don Juan del Castillo para que lo sea por el tiempo que está nombrado: aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado y lo hizo en forma.

Y lo firmaron.

Y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.—*Don Valeriuno de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Licenciado Toro.—D. Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan de Mendoza Monteagudo.—Joán Alvarez Berrío.—Don Juan del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1640.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Trataron este día algunas cosas que se remitió la resolución para la tarde.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

SOBRE EL SEBO.—Este día por la tarde se juntaron á cabildo para ver los pedimientos del capitán Martín Sánchez y respuesta de el capitán Miguel de Zamora, procurador general de esta ciudad, sobre la rebaja que piden los asentistas se les haga en razón de el asiento de el sebo, y acordaron lo que se asentó en las peticiones, y acordaron que el lunes que viene se haga cabildo abierto para proponer á la ciudad el caso, que son veinte y seis de este, y que se apregone acudan todos al dicho cabildo; y asimismo se dé noticia de lo pedido y de lo que se le ofrece á este Cabildo acerca de lo pedido por los dichos asentistas y se remita el echar el bando al señor corregidor de esta ciudad y él convide á las personas particulares que convenga.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Licenciado Toro.—D. Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan de Mendoza Monteagudo.—Joán Alvarez Berrío.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 25 DE JUNIO DE 1640.

QUE SE REBAJE EL ASIENTO DEL SEBO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado á són de campana tañida y por pregón con los vecinos y moradores de esta ciudad que acudieron en virtud de el dicho llamamiento, á quienes el señor general don Valeriano de Ahumada, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, les propuso cómo bien sabían y les era notorio las muchas y aventajadas diligencias que este Cabildo ha fecho para que los géneros de las cosechas de esta ciudad tuviesen precio por los tenuos y pérdidas que la abundancia de ellos ha causado; y que habiéndose fecho el asiento de el sebo á seis y medio, con las condiciones que se asentó, los asentistas de él pedían se les hiciese cuatro reales de rebaja por la conocida pérdida que en él tenían, y por haberles dado después de costeado á seis patacones y dos reales en el puerto de Valparaíso, y que de mermas y otros gastos tenían más de los dichos cuatro reales, y que considerando que con el concierto que habían hecho seguiría esta república y la de Lima y otras comodidades que había y á todos era notorio, y cómo, si no se les rebajaba, era conocida la pérdida de dichos asentistas, y que para lo presente y lo de adelante había de resultar en daño de los particulares, que tratasen y confiriesen lo que les parecía, porque con su acuerdo le tomaría este Cabildo en lo que pedían; y fueron leídos los pedimientos de los asentistas y la respuesta de el procurador general de esta ciudad; y habiéndolo visto y tratado, se remitió á votos, y comenzaron á votar, y el maestre de campo don Diego de Cárcamo y capitán don Juan de Bustos y Miguel de Elguea y el alférez Amparán y el capitán Domingo García Corvalán y Castilla y Blas de Arriano y don Tomás de Contreras fueron de parecer que se les haga la rebaja que piden los asentistas de cuatro reales en cada quintal.

Y el capitán don Pedro de Sojo y capitán don Juan de Vera y don Jerónimo Hurtado dijeron que su parecer es que se haga lo que los señores de el Cabildo acordaron.

Y todos los demás vecinos y moradores que se hallaron y abajo firmarán sus nombres dijeron que su voto y parecer es que tomando

todo el sebo de el reino que se hiciere, guardando la alternativa, se les haga la rebaja que piden de cuatro reales por los ocho años restantes.

Y Niculás Zoloaga fue de parecer que por los ocho años restantes se les haga la rebaja de dos reales, tomando sólo los veinte mill quintales, en cada quintal dos reales, y que si tomando el sebo que se hiciere se les haga la rebaja de los cuatro reales en cada quintal, que tienen pedida los asentistas y por las causas que se han representado.—*Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Juan Velásquez de Covarrubias.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Joán de Ugalde.—Don Joán Rodolfo Lisperguer.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Antonio Méndez.—Juan de Bustos Valdés.—Pedro de Emparán—Miguel Ortiz Delguea.—Blas de Riano.—Domingo García Corvalán de Castilla.—Don Juan de Vera.—Pedro de Sojo y Guevara.—Don Tomás de Contreras.—Don Sancho de las Cuevas y Villarroel.—Don Jerónimo Bravo de Saravia y Sotomayor.—Juan de Barros y Araya.—Tomás Calderón.—Don Esteban de Maldonado.—Nicolás de Zoloaga.*

Digo que es mi voto no resolver nada, por ser fiador de los asentistas.—*Pedro Núñez de Silva.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Jerónimo Chirinos de Loaisa.—Don Pedro Venegas de Toledo.—Alvaro López.—Don Francisco Lariz y Deza.—Don Luis de Ulloa.*

Y visto por los señores de el dicho Cabildo lo votado y la diversión de votos, y que la mayor parte ellos fue de parecer que por los ocho años restantes se les haga la rebaja, tomando todo el sebo que se hiciere en el reino, mandaron que para mejor proveer justicia se difiera el proveer para otro cabildo, que será el jueves que viene, para cuando los asentistas den relación jurada de la cantidad de sebo que han recibido por cuenta de el asiento después que corre.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Ginés de Toro Mazote.—Licenciado Toro.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Juan Alvarez Berrío.—Don Juan del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE JULIO DE 1640.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justi-

cia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se ha acordó lo que se sigue:

Que se compre papel para el libro de cabildo.—Este día acordaron que el mayordomo de esta ciudad á costa de ella comprase esta mano de papel sellado para libro de cabildo en el ínterin que se declara á costa de quien se ha de comprar y pagar, sobre que se tomará acuerdo, y que al procurador de la ciudad les dé el que fuere necesario para los gastos de esta Ciudad y con este acuerdo se le pase en cuenta.

Que se cobren las cajas de guerra.—Este día acordaron se cobren las cajas de guerra de esta ciudad, que son dos, y se entreguen al alférez mayor para que las tenga en su poder, el cual se obliga á tenerlas aderezadas y renovadas á costa de ellas, en conformidad de sus títulos.

Sobre el sebo.—Este día acordaron se les notifique á los asentistas reciban y paguen todos los vales de el sebo que vinieron de el puerto, y se apregone que todos los que los tuvieren si no se los recibieren, acudan al señor alcalde, capitán Luis de Contreras, para que les obligue á que lo reciban y paguen.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Juan de Mendoza, por el tiempo ordinario, i aceptó y juró, y se le entregó la vara.

Asimismo mandaron que los que no han dado cuentas las den, en conformidad de lo que la Real Audiencia tiene mandado, y que el procurador de la ciudad pida lo que convenga al bien de esta ciudad, en razón de los autos notificados á este Cabildo hoy dicho día.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Licenciado Toro.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan de Mendoza Monteagudo.—Joán Alvarez Berrío.—Don Juan del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE JULIO DE 1640.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago, en trece días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado [y] acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL SEBO.—Este día acordaron y mandaron que, atento á que este Cabildo está informado los grandes empeños que hacen los vecinos de esta ciudad en la tienda de los asentistas de el sebo, de cuyos empeños ha mostrado la expirencia los daños que á la república se siguen, y que gastando unos los que no han pagado quedarán impusibilitados de dar géneros los necesarios á los que tienen obligación, para cuyo remedio mandaron se les notifique, no fíen á ninguna persona que no les haya traído el vale de el sebo, con apercibimiento que pasado lo contrario se proveerá de remedio necesario.

PETICIONES.—Este día se proveyeron peticiones y lo proveyeron en ella.

Y lo firmaron.—*D. Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—D. Antonio Chacón y Quiroga.—D. Juan de Mendoza Monteagudo.—Joán Alvarez Berrío.—D. Juan del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE JULIO DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

LICENCIA PARA HACER UNA PARADA DE MOLINO.—En este cabildo se trató cómo Mateo de Lepe pide se le haga merced y dé licencia para hacer una parada de molinos en el fin de el tajamar de esta ciudad, entre él y el río y la casa que fue de Cristóbal Díaz, sacando la acequia de junto á la de los molinos de el hospital, y trayéndola por la parte más cómoda que convenga y arrimada al tajamar de la otra parte de él, hará lo necesario para la seguridad de ella, sirviéndole el tajamar de un lado y metiéndola por el dicho tajamar en la parte que mostró á este Cabildo, y en el dicho tajamar á la entrada y salida de la dicha acequia hará de cal y canto, de mampostería con su encaje para cerrarla cuando haya avenidas con un tablón grueso, y para que se le haga la dicha merced, y para hacer los dichos molinos dé licencia y permiso y sitio para los dichos molinos, reedificará de piedra de el cerro muy gruesa todos los portillos que están derribados de el dicho tajamar, llenando y revocando todos los huecos de argamasa de cal y arena y los cimientos de ellos, si fuere necesario, á satisfación de el Cabildo, sin entremeter piedra de el río ni tierra, y se le ha de dar el sitio para el dicho molino de dos paradas, siendo de la ciudad, y si

no lo fuere, lo pagará de su dinero, y como este Cabildo lo ha ido á ver y que no hay inconviniente, porque luego ha de volver el agua al río, sin que sirva para otra parte sin *(ilegible)* este Cabildo, y que no hay inconviniente para hacerle la dicha merced; y visto, le concedieron la licencia que pide, conque dé fianzas de cumplir lo que tiene prometido á satisfación de este Cabildo, y que si en algún tiempo por razón de la acequia que ha de traer resultare al dicho tajamar algún daño, desde donde la entrare por él hasta el fin que agora tiene, que son desde donde señaló la ha de entrar *(hay un blanco)* pies de geometría, lo aderezará á su costa y de el dicho molino perpetuamente, como no sea por inundaciones de el río, y ha de reedificar los portillos que el dicho tajamar tiene, como ofrece, antes que comience el dicho molino, y de otra manera no ha de usar de esta licencia; y asimismo ha de ser obligado en la boca de la acequia que ha de sacar ha de hacer reparo, como agora tienen las demás y de la mesma calidad y cantidad, y ha de dejar entrada y salida para carretas y las puentes necesarias las ha de hacer á su costa y el agua ha de volver al río y no ha de ir á otra parte sin la dicha licencia, y si los cimientos de lo que reedificare fuere necesario repararlos, lo ha de hacer también, si conviniere, y en la dicha conformidad se le da la dicha licencia.

Licencia para hacer un molino.—En este cabildo se trató acerca de la licencia que pide Miguel de Mesina para hacer un molino en su casa, y vieron las diligencias fechas en razón de si resultará daño ó nó de la acequia que ha de sacar para el dicho molino, y la declaración de Mateo de Lepe y Francisco Alfonso, cantero, y como este Cabildo ha ido tres veces á verlo, y de común acuerdo le dieron la licencia que pide para hacer el dicho molino en su casa, que fue la de Martín García, sacando la toma por bajo del convento de el señor Santo Domingo, y arrimándose todo lo que pudiere á los edificios de la ciudad con la acequia, sin levantar cosa alguna en ella, la cual se le da con cargo y condición que en el tajamar de el río de esta ciudad añida á su costa, por el beneficio que se le hace, sesenta pies de geometría de tajamar, por donde se le señalare, continuando el fecho, el cual ha de ser de piedra grande de el cerro de Santa Lucía, piedra trabada sobre piedra y con argamasa de cal y arena á satisfación de este Cabildo, con los cimientos necesarios con la misma argamasa y de hondo lo que pareciere convenir para su perpetuidad, el cual ha de ser obligado y obligarse á hacerlo y acabarlo para fin de abrill de el año de cuarenta y uno, en cuyo estado fue llamado el dicho Miguel de Mesina, habiendo aceptado la licencia que se le da con el dicho

cargo, se obligó de cumplir todo lo referido sin faltar en cosa alguna, so pena que á su costa se mande hacer, para lo cual obligó su persona y bienes, y renunció las leyes de su defensa; y lo firmó.

Y mandaron las diligencias fechas se pongan en el archivo, originales.

Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Miguel de Mesina—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Licenciado Toro.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan de Mendoza Monteagudo.—Juan Alvarez Berrío.—Don Juan del Castillo Velasco.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE JULIO DE 1640.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete de julio de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

LICENCIA PARA UNA PULPERÍA.—En este cabildo, yo el escribano, informé cómo el señor general don Valeriano de Ahumada, corregidor de esta ciudad, en conformidad de la remisión que se le hizo de nombrar una de las cuatro pulperías de esta ciudad á Domingo López, había señalado la de María de las Nieves, en cuya conformidad se la dieron, y aprobaron el señalamiento por el tiempo que [á] este Cabildo pareciere, conque dé fianzas de dar buena cuenta de lo que fuere á su cargo; y se le despache licencia en forma.

JUAN DE ERASO, CAPITÁN DE INFANTERÍA.—En este cabildo presentó el capitán Juan de Eraso un título de el señor Marqués, firmado de Su Señoría y refrendado de su secretario Pedro Montero, su fecha en veinte y seis de junio de este año, en que le nombra por capitán de infantería de una de las [compañías] de el número de esta ciudad, que sirve el capitán don Juan Pedraza; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso de el dicho cargo, como Su Señoría manda.

MANUEL DE OLIVERA, ALFÉREZ DE INFANTERÍA.—Este día presentó Manuel de Olivera un título de el señor Marqués, refrendado de su secretario Pedro Montero, su fecha en la Concepción en cinco de junio de este año, en que le nombra por alférez de la compañía

de infantería de esta ciudad, que sirve el capitán Jusepe de Igoy; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, según y cómo Su Señoría manda.

TÍTULO DE CORREGIDOR DE MELIPILLA DE MATEO HURTADO.— En este cabildo pareció el capitán Mateo Hurtado y presentó los títulos que se siguen:

Don Francisco López de Zúñiga, caballero de la Orden de Santiago, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de Zúñiga y Tobar, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille, presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores de el partido de Melipilla, sus términos y jurisdición y de los indios de él, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza que sea corregidor y justicia mayor para que los mantenga en ella, que sea de partes y calidades y cual convenga para el uso de el dicho oficio, y porque estas y otras muchas concurren en la de el capitán Mateo Hurtado, morador en la ciudad de Santiago, por lo bien que ha servido á Su Majestad, y espero que en el dicho oficio lo ha de continuar con toda aprobación; por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general y usando de sus reales poderes, nombro, elijo y proveo á vos el dicho capitán Mateo Hurtado por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Melipilla, sus términos y juridición, y os doy poder y facultad para que con vara alta de la real justicia la administréis, manteniendo en ella á sus vecinos y moradores y naturales, conociendo de cualesquiera causas y negocios ceviles y criminales que estuvieren pendientes, de pedimiento de partes ó de oficio de la real justicia, y las que se ofrecieren y causaren de aquí adelante, determinándolas y sentenciándolas conforme á derecho, y de las sentencias y autos que diéredes otorgaréis las apelaciones que de vos se interpusieren para ante el superior, habiendo lugar apelación, y no la habiendo, ejecutaréis vuestro juicio y sentencia, y sobre dichas causas y las de los naturales guardaréis las ordenanzas reales, cédulas y provisiones y capítulos de corregidores y de la real tasa de los indios.

Y evitaréis los pecados públicos, castigándolos con rigor y demostración, amparando y favoreciendo las viudas pobres.

Y en todo usaréis y ejerceréis el dicho oficio en los casos y cosas

á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, donde os habéis de presentar con este título, reciban de vos el juramento, solemnidad y fianza que debéis hacer y dar, y os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, atento á que tiene pagado lo que le tocó por el derecho de la medianata, como consta de la certificación inserta en el título de capitán á guerra y queda original en el oficio de gobierno.

Y el dicho Cabildo, y las demás personas estantes y habitantes en este dicho reino, os hayan y tengan por tal corregidor, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y esenciones que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna: todo lo cual se guarde y cumpla, pena de cada docientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Fecho en la Concepción, en once de julio de mill seiscientos y cuarenta años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de S. S.—*Pedro Montero.*

Título de administrador del obraje de Melipilla de Mateo Hurtado.—Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de el reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de él, etc.

Por cuanto he proveído al capitán Mateo Hurtado por corregidor de el partido de Melipilla, y conviene que juntamente con el dicho cargo ejerza el de administrador de el obraje que en el pueblo de el dicho Melipilla tiene Su Majestad situado para la gente de guerra de él; y por la entera satisfación y confianza que de el susodicho tengo de que acudirá al real servicio en el dicho ministerio con cuidado y diligencia y haber pagado á Su Majestad el derecho de la medianata de los oficios de capitán á guerra, corregidor y administrador de el obraje de el dicho pueblo, como parece de la certificación que va inserta en el título de capitán á guerra, á que me remito; por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general y en virtud de sus reales cédulas, nombro y proveo á vos el dicho capitán Mateo Hurtado por administrador de el dicho obraje de Su Majestad; y os doy poder y facultad para que en conformidad de las ordenanzas fechas para el uso y administración de el dicho obraje, hagais labrar y beneficiar la ropa que en él se labra, conti-

nuando la forma que para ello está dada: de todo lo cual tendréis buena cuenta y razón de lo que se labrare en el dicho obraje y de lo que de él saliere, poniendo por principio todos los peltrechos y lo demás que halláredes y os fuere entregado por vuestro antecesor: lo cual así fecho continuaréis en la labor de la ropa, previniendo lo que fuere necesario para su avío y acrecentamiento.

Y en todo usaréis y ejerceréis el dicho oficio según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y tendréis particular cuidado que los indios señalados para la labor de el dicho obraje acudan enteramente con puntualidad, tratándolos bien, sin consentir reciban agravio, acudiéndoles con puntualidad con su sustento, haciendo sean curados en sus enfermedades, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía.

Y con este título os habéis de presentar ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, al cual mando reciba de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar; y fecha, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio; y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, esempciones, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna.

Y hayáis y llevéis de salario en cada un año el que está señalado y ha llevado vuestro antecesor por el acuerdo de hacienda, el cual habéis de cobrar de lo procedido de el dicho obraje, y os ha de correr desde el día que os entregáredes de él.

Y mando tomen la razón de este título los jueces oficiales reales de la ciudad de Santiago, y de el testimonio de las fianzas que diéredes, para que de ello den noticia al veedor general del real ejército; y no habéis de entregar ninguna ropa procedida de el dicho obraje á ninguna persona si no fuere con orden de el Gobierno, pena de el cuatro tanto que valiere la ropa que entregáredes, y de doscientos pesos, aplicados por mitad, cámara y gastos de guerra: y so la dicha pena, se guarde y cumpla lo contenido en este título.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en once de julio de mill y seiscientos y cuarenta años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Título de capitán á guerra de Mateo Hurtado. — Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedroso, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y

capitán general del reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene que las personas que residen y tienen haciendas y están asimentados en el partido de Melipilla estén con la prevención de guerra que se requiere para las ocasiones que se ofrecieren por mar ó tierra, y que esto sea con la puntualidad y vigilancia que el tiempo ha mostrado, y por ser necesario nombrar persona de valor y experiencia en el arte militar que tenga á cargo negocio de tanta importancia y para la seguridad de esta tierra y sus haciendas, con título de capitán á guerra; y porque en el capitán Mateo Hurtado concurren las partes que se requieren y haber servido á Su Majestad más tiempo de veinte y seis años en la guerra de este reino, ocupando los puestos de ella hasta el de capitán y haber pagado á Su Majestad el derecho de la medianata y de corregidor y administrador del obraje del dicho partido, como parece de la certificación siguiente:

Don García de Valladares, tesorero por Su Majestad, juez oficial de su real hacienda de este obispado de la Imperial, certifico: que hoy día de la fecha de ésta enteró en la real caja de mi cargo el capitán Mateo Hurtado, por mano del capitán Francisco de la Fuente Villalobos, veedor general, un mil y cuarenta reales en plata por la medianata del oficio de corregidor y justicia mayor, capitán á guerra y juez de residencia del partido de Melipilla y administrador del obraje de Su Majestad, de que se le ha hecho merced por tiempo de un año, y por el demás tiempo que en él estuviere deja asegurada la real hacienda, como parece del billete, obligación y partida de cargo, fojas cuarenta, á que me remito.

Y para que de ello conste dí la presente en la Concepción, á once de julio de mil y seiscientos y cuarenta años.—*Don García de Valladares.*

Por tanto, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Mateo Hurtado por capitán á guerra del partido de Melipilla; y os doy poder y facultad para que podáis usar y ejercer el dicho cargo en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y ordeno y mando á mi teniente de capitán general, maestro de campo, sargento mayor de la ciudad de Santiago, y demás capitanes, oficiales, soldados y ministros de ella, y á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en este dicho reino os hayan y tengan

por tal capitán á guerra; y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas; y los vecinos y moradores en el dicho partido os obedecerán y acudirán con sus armas y caballos á los mandatos y alardes que hiciéredes tocantes al real servicio; y á los inobedientes castigaréis según leyes de milicia; y á los soldados que anduvieren en ese distrito sin licencia del Gobierno les prenderéis y remitiréis de un corregimiento en otro al cuerpo de guardia de esta ciudad para que sean castigados; y para que venga á noticia de todos, haréis se publique este título en el dicho vuestro partido, en día festivo, el que os pareciere, con el aplauso que se requiere, haciendo para ello se junte la gente que más sea pusible: para lo cual mandé dar y dí la presente, firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas y refrendada del infra-escrito secretario.

Que es fecha en la ciudad de la Concepción, en once de julio de mil y seiscientos y cuarenta años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Título de juez de residencia de Mateo Hurtado.—Y asimismo presentó otro título de su señoría el señor Marqués de Baides, firmado de Su Señoría y refrendado de Pedro Montero, su fecha en once de julio de este presente año, por el cual le nombra por juez de residencia de la que debe dar el capitán Juan de Gijón, su antecesor en los dichos cargos, y á sus ministros y oficiales que nombró, el tiempo que los usó y ejerció, por el cual consta haber pagado los derechos de medianata, y manda Su Señoría sea recebido en el dicho cargo.

Y visto por Su Señoría los dichos títulos, el susodicho pidió fuese recibido al uso de los dichos cargos.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho y prometió de usar los dichos cargos en que es nombrado, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad, y dará residencia dentro del término de el derecho y cuenta de todo lo que fuere á su cargo, y pagará lo juzgado y sentenciado en todo; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

Y dijo haber dado por fiadores ante mí el escribano al capitán Domingo García Corvalán y á Niculás de Zoloaga Apallúa, con aprobación de el tesorero de la real hacienda; y al cumplimiento de todo lo dicho obligó su persona y bienes habidos y por haber, con renunciación de las leyes de su defensa y la general que lo prohibe; y lo firmó.—*Mateo Hurtado.*

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso de los dichos oficios y cargos, como Su Señoría manda, con las dichas fianzas.

SOBRE UNA CARTA DEL GOBERNADOR EN QUE PIDE SOCORROS.—En este cabildo se recibieron cartas de el señor Marqués de Mancera y otras de el señor Marqués de Baides, y acerca de los millones, y otra en que avisa cómo los caciques de el estado de guerra vienen dando la paz y que con ellos se ha de hacer entrada y para el seguro de las armas de Su Majestad, por lo que se debe recelar las traiciones de los enemigos, pide se le socorra con gente de esta ciudad y los vecinos de ella, como consta de su carta.

Y habiéndolas visto, mandaron que se junte á cabildo abierto todos los vecinos de esta ciudad y se les proponga lo que Su Señoría manda, y de lo que resultare se tomará resolución de lo que se deba hacer, el cual se ha de hacer el lunes veintinueve, digo treinta.

SOBRE LOS ASENTISTAS.—Este día remitieron al señor general don Valeriano, corregidor de esta ciudad, el mandar que los terceros nombrados para ver los precios que los asentistas han dado la ropa á los vecinos de esta ciudad, lo hagan en conformidad de el asiento y autos en la dicha razón proveído, y que se haga con la mayor brevedad posible; y para ello, siendo necesario y apremiarlos, les dieron comisión en forma.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodriguez de Ovalle.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Licenciado Toro.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan de Mendoza Monteagudo.—Joán Alvarez Berrío.—Don Juan del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 30 DE JULIO DE 1640.

SOBRE LAS ALCABALAS.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de el reino de Chille, en treinta días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, con los vecinos de esta ciudad que fueron convocados y llamados así por mensaje de la justicia como por bando público y á són de campana tañida, á quien el señor general don Valeriano de Ahumada, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, propuso cómo les era notorio las diligencias que por parte de este Cabildo estaban hechas sobre y en razón de relevar

á este reino de los veinte y siete mill ducados que le están repartidos para la unión de las armas por vía de alcabala, almojarifazgos y unión de armas, y cómo habiendo suplicado para el señor Virrey de el Perú y enviado al maestre de campo don Diego de Escobar Osorio por procurador general de este reino para la defensa de ello; y que habiéndose fecho todas las posibles diligencias, se mandan imponer los dichos veinte y siete mill ducados, habiéndose remitido á Su Majestad é informádole las justas causas que este reino tiene para no pagarla, como consta de la carta de el excelentísimo señor Marqués de Mancera, virrey de el Perú, y las esperanzas que da de que se quitarán mediante la dicha justificación, la cual fué leída; y que supuesto que se han de imponer en la cantidad que tocare á esta ciudad, vean y confieran entre sí, porque está mandado pagar á cuatro por ciento de todo lo que se vendiere, qué modo se podrá tener de pagar con más suavidad y menos daño de la dicha ciudad y los vecinos de ella y de su jurisdición.

Y habiendo tratado sobre ello y algunas propuestas que se hicieron, por la diversidad de pareceres que hubo, acordaron que los señores de este Cabildo llamen cuatro ó seis personas de los vecinos de esta ciudad y de los mercaderes más entendidos en la materia, y en lo que acordaren, y Su Señoría con ellos resolviere, vienen todos los presentes y lo cumplirán.

Y luego nombraron á los señores maestre de campo don Jerónimo Bravo de Saravia, general Andrés Illanes de Quiroga, capitán don Juan Rodolfo Lisperguer y el genéral don Francisco Lariz y Deza, el contador Niculás de Zoloaga, el general don Diego González Montero, y que se tome la resolución y para ello junte en este Cabildo mañana en la tarde.

Sobre el socorro que pide el Gobernador. — Y asimismo propuso el señor general don Valeriano de Ahumada á todos los congregados en este cabildo la carta que tuvo del señor Marqués de Baides, en razón de el socorro que por ella pide para la entrada que este verano pretende hacer y las justas causas que para ello hay, y mandó se leyese la dicha carta.

Y habiéndose leído y tratado sobre ello, que la dicha carta fué para este Cabildo, y la recibió en veinte y siete de este presente mes, y la misma propuesta hicieron los señores alcaldes ordinarios de esta ciudad, capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y capitán Luis de Contreras, y por no haber tomado parecer resuelto acordaron que los señores corregidor y alcaldes ordinarios en particular hablen y

traten lo propuesto con las personas que pueden ir en la presente ocasión á servir á Su Majestad y cumplir con lo que el señor Marqués de Baides manda; y de lo que resolvieren se dé cuenta á Su Señoría.

Y lo firmaron.

Y asimismo nombraron para la resolución que se ha de tomar en lo de los millones al maestre de campo don Diego de Cárcamo, para lo cual mañana se han de juntar en este Ayuntamiento á las tres de la tarde.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Joán de Chacón.—Licenciado Toro.—Ginés de Toro Mazote.—Don Juan de Mendoza Monteagudo.—Joán Alvarez Berrío.—Don Andrés de Gamboa.—Joán de Ugalde Gatica.—Don Antonio de Ovalle.—Don Juan de Valenzuela.—Andrés Illanes de Quiroga.—Francisco Ortiz Delgtica.—Sebastián González Chaparro.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Nicolás de Zoloaga.—Juan Ortiz de Urbina.—Don Alonso Campofrío.—Lorenzo Núñez de Silva.—Pedro de Emparán.—Don Juan Ponce Villavicencio.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Francisco Pastene.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE JULIO DE 1640.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de ella se juntaron en su lugar acostumbrado con las personas diputadas en el cabildo abierto para tratar y resolver lo que se debe y puede hacer en razón de los veinte y siete mill ducados para la unión de las armas, por lo que á esta ciudad y su jurisdición puede tocar, y los que se hallaron lo firmarán al fin de este cabildo.

Sobre la repartición de la unión de las armas. — Y habiendo conferido sobre el caso y tratado los útiles que se seguirán á los vecinos de esta ciudad y su jurisdición, entrantes y salientes, de que esta ciudad tome en sí la administración de las rentas de las alcabalos y almojarifazgos para la unión de las armas, supuesto que es fuerza haberse de pagar, hasta que Su Majestad, informado de las jus-

tas causas que este reino tiene para relevarle de la dicha distribución, se sirva de suspenderla y quitarla, como se espera de tan cristianísimo rey, con lo cual se excusarán las muchas molestias y mayores daños que pudieran recibir los dichos vecinos, acordaron todos juntos, de un acuerdo y conformidad que, sin que sea visto consentir en ello en todo ni parte, ni perjudicar la suplicación interpuesta de la remisión fecha á Su Majestad, por no haber declarado el excelentísimo señor virrey de el Perú, Marqués de Mancera, no deberle tocar á este reino la dicha repartición por sus previlegios y causas alegadas, ni á las demás alegaciones y suplicaciones que están fechas y se hicieren, sino como tan leales vasallos de Su Majestad, obedeciendo con tantos impusibles lo que se les manda;

Este Cabildo, en nombre de todos los vecinos y moradores de esta ciudad y su jurisdición, se obligue á pagar á Su Majestad en fin de cada un año y obligue á todos los susodichos vecinos y moradores estantes y habitantes y á los que entraren y salieren y adelante fueren, á que pagarán á Su Majestad en sebo ó cordobanes ó en jarcia, y hilo de acarreto ó en todos tres géneros, por ser los más nobles y acomodados que en este reino hay y tiene en su consumo á dineros con el de el Perú, como es notorio, y no haber en este reino dineros con qué poder pagar y á los precios que valieren al tiempo de la paga que la harán de la cantidad que se les repartiere de los veinte mill ducados que al reino toca en cada un año, por tiempo de los quince que Su Majestad manda imponer; y tomen en sí la administración de los dichos derechos referidos y por compusición ó por aquella vía que más convenga y pareciere á Su Señoría lo compongan entre todos los interesados con la mayor moderación y justificación que se pueda, nombrando personas entendidas que lo hagan con lo que más pareciere convenir para los salarios y costas de los cobradores, y que si alguno de los dichos vecinos y de los demás que deben pagar voluntariamente no se compusiere y pagare lo que le tocare, pague conforme á la impusición lo que debiere pagar de los dichos derechos, y si fecha la dicha compusición faltare alguna cantidad al número, costas y salarios, se acreciente á rata á los compuestos, y si sobrare, se guarde para minorárselo á los susodichos el siguiente año.

Para lo cual Su Señoría haga sus ordenanzas y nombre jueces ejecutores y todo lo demás que convenga, que como lo ordenare por sí y por los ausentes lo guardarán y cumplirán como Su Señoría lo mandare.

Y visto por el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento y conformán-

dose con lo dicho, habiendo sido todos de el mesmo parecer y acuerdo, mandaron que se pida por petición á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, á quien está cometida la ejecución y asiento de los dichos reales derechos, repartan y señalen lo que esta ciudad debe pagar, y fecho, se obligue y obligue á los vecinos de esta ciudad y su jurisdición y á los demás comprendidos á la paga de lo que le tocare en los dichos géneros, y se compongan todos los que quisieren componerse y como más convenga, y para la buena inteligencia y administración de las dichas rentas reserva en sí Su Señoría nombrar los ministros ejecutores que sean necesarios y por el tiempo que á este cabildo pareciere, removiéndolos y quitándolos cuando convenga, y hacer ordenanzas y todo lo demás que pareciere convenir al pro y utilidad de esta dicha ciudad y seguro de las dichas rentas.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Don Diego González Montero.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Lariz y Deza.—Joán Alvarez Berrío.—Don Juan del Castillo Velasco.—Don Juan de Mendoza Monteagudo.—Don Joán Rodolfo Lisperguer.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Miguel Romo de Herrera.—Blas de Riano.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1640.

Sobre el asiento de los millones.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad y las personas nombradas para la resolución y asiento de los millones, que abajo firmarán sus nombres, se juntaron para tratar sobre lo dicho y firmar una petición que para el dicho efecto está fecha por orden de Su Señoría y mercedes, en la dicha razón; y habiéndolo visto, y enmendado, acordaron se firmase.

Y lo firmaron.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1640.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad y los nombrados para resolución de el medio que se ha de tomar en lo de las alcabalas y almojarifazgos, los que abajo firmarán sus nombres;

Sobre las alcabalas.—Y habiendo tratado sobre que los señores de la Real Audiencia, sin embargo de lo pedido por este Cabildo no han querido dar los dichos derechos á esta ciudad, y que mandan que los oficiales reales los administren y el daño que de ello se sigue, y qué medio se podrá tomar para ello, y acordaron se hiciese petición sobre el caso y con las protestaciones necesarias se pidiese como está acordado, por excusar los mayores daños; y habiéndose fecho, la firmaron los presentes, y por no acordar aquí otra cosa, no lo firmaron.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE AGOSTO DE 1640.

Sobre la unión de las armas.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que abajo firmarán sus nombres y las personas nombradas por el común y los mercaderes que para el efecto que se contendrá fueron llamados; y estando juntos el capitán Miguel de Zamora Ambulodi, procurador general de esta ciudad, dijo que por cuanto los señores de la Real Audiencia de este reino llamaron á Su Señoría del dicho Cabildo y á las demás personas diputadas para conferir y tomar resolución en el asiento del servicio de la unión de las armas en la cantidad que había de tocar en el derecho de las alcabalas; y habiéndose conferido y propuesto, el señor dotor don Pedro González de Güemes, de el Consejo de Su Majestad y su oidor más antiguo en dicha Real Audiencia, que la cantidad que á esta dicha ciudad había parecido conviniente se le prorratase sobre el dicho derecho de alcabalas y la que se le había prorratado era de doce mill y quinientos patacones, los cuales se habían de pagar en reales en esta dicha ciudad en

fin de cada un año, y en su defecto, en la ciudad de los Reyes en fin de el mes de marzo de el año siguiente, y que para la seguridad de dicha cantidad se había de obligar este Cabildo y las rentas y propios de esta ciudad, haciendo obligación en común por lo que á ella toca y cada capitular en particular, obligando sus personas y bienes, los cuales habían de dar fiadores á contento de los oficiales reales de este obispado y abonadores de ellos; y habiendo aceptado este dicho Cabildo y las demás personas por sí y por sus vecinos y moradores y de su jurisdición, sin perjucio de sus protestaciones, apelaciones y remisión que de esta causa está hecha á Su Majestad, y sin perjuicio de la última apelación interpuesta y recurso que tienen protestado para ocurrir ante el señor Virrey para que la paga se haga en géneros en esta dicha ciudad, y sobre lo demás que está deducido en las peticiones y escriptos que se han presentado, y sin que fuese visto por cualquier acto ó consentimiento que [pu]diesen perjudicar su derecho, porque sólo lo hacían por excusar otros arbitrios que se podrían imponer y por las vejaciones y molestias que á los dichos vecinos se les podrían seguir y mayores gastos en la cobranza de dicho derecho de alcabalas en la dicha cantidad de doce mill y quinientos pesos, y no porque los caudales y pobreza conocida lo puedan sufrir ni pagar, aceptaron, como dicho es, por los quince años el hacer la dicha paga en la forma dicha, conque las fianzas se hayan de dar cada dos, quedando libres los primeros obligados y fiadores, habiendo fecho la paga de dos años porque se han de obligar, y en la misma forma por todos los demás, hallando fiadores para ello, porque no hallándolos ni habiéndolos dado dos meses antes de los dichos dos años, porque en tal caso el contado no ha de pasar adelante y ha de correr la cobranza por cuenta de Su Majestad; y habiendo dicho el señor fiscal que si la dicha paga se retardase habían de pagar los intereses más, á razón de á diez por ciento y obligarse á ello los fiadores y en la dicha forma se había aceptado; y para que constase, Su Señoría lo mandase asentar en este libro de cabildo y firmar, como pasó, y por haber sido en la forma referida mandaron se asentase y con todo lo propuesto, sin el perjuicio de las dichas protestaciones, recurso y apelaciones; y el dicho procurador general presente testimonio de lo referido para que en su conformidad haga las diligencias que convenga, que este Cabildo hará la obligación y dará los abonos y fianzas; y lo firmaron y dieron poder en forma, como de derecho se requiere, al dicho procurador general, para que en la dicha razón y conformidad de lo referido haga todos los pedimientos

que judicial y extrajudicialmente convengan, con libre y general administración en lo dicho.

Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan de Mendoza Monteagudo.—Juan del Castillo Velasco.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Diego González Montero.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Francisco Lariz y Deza.—Don Joán Rodolfo Lisperguer.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazóte,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE AGOSTO DE 1640.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre una pulpería.—Este día, de pedimiento de Francisco Pérez, portero de este Cabildo, se le hizo merced de una de las cuatro pulperías que esta ciudad provee, que es la de Catalina Hernández, por el tiempo que á este Cabildo pareciere, conque dé las fianzas acostumbradas.

Comisión al procurador.—En este cabildo informó el capitán Miguel de Zamora, procurador general de esta ciudad, cómo el capitán Pedro Gómez Pardo presentó una petición ante los señores de la Real Audiencia, de que se dió treslado al señor fiscal, informando cómo por ella á Su Alteza, como este Cabildo eran todos los más parientes y tenían ya hecho y revelado el cabildo de el año venidero, siendo tan en perjuicio de este Cabildo, y contra razón y calumioso, por no ser así ni haberse tratado por ningún capitular de el Cabildo venidero, y que Su Señoría proveyese de el remedio necesario; y habiéndolo tratado, de un acuerdo y conformidad, mandaron que el dicho procurador general pida la calunia al dicho capitán Pedro Gómez en nombre de este Cabildo y sobre ello haga pedimiento y todas las diligencias necesarias que este Cabildo pudiera, el cual le dan con libre y general administración en lo referido.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Ginés de Toro Mazote.—Licenciado Toro.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan de Mendoza Monteagudo.—Don Juan del Castillo*

Velasco.—Juan Alvarez Berrío.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE AGOSTO DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LAS FIANZAS DE LOS CAPITULARES. — Este día trataron acerca de que los señores de la Real Audiencia mandan que este Cabildo todos juntos mancomunados se obliguen á las fianzas, y por excusar los daños que han procurado, acordaron que se haga la obligación por todos los de el Cabildo y se llamen los ausentes y obligue á que vengan y se obliguen con los que se obligaren, pues ha de ser para todos igual lo que se manda, y que el Cabildo que se eligiere para el año que viene, como quien subcede á éste, sea obligado á obligarse juntamente con este Cabildo por tiempo de dos años y no más, y los venideros Cabildos en sus tiempos hagan lo propio, y no lo haciendo, corra por cuenta de Su Majestad el repartimiento fecho, y este Cabildo quede libre de la obligación que hiciere de la paga de los dichos dos años que se obligare; y hasta que el Cabildo nuevamente electo esté obligado no sea recibido por este Cabildo, lo cual se hace por la mayor seguridad de el hacienda de Su Majestad.

Y si alguno de los ausentes no viniere á obligarse, sean excluídos de voto en este cabildo hasta que se hayan obligado, así en los cabildos ordinarios como en las elecciones; y de este acuerdo se pida confirmación á los señores de la Real Audiencia.

Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Licenciado Toro.—D. Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan de Mendoza Monteagudo.—Don Juan del Castillo Velasco.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de

esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre las rentas de Su Majestad.—Este día acordaron que, atento á que juntamente con este Cabildo, como cabeza de él, se obliga al seguro de las rentas de Su Majestad el señor general don Valeriano de Ahumada, corregidor de esta ciudad, juntamente con doña María Maldonado, su legítima mujer, y en la conformidad que los señores de la Real Audiencia han mandado que sean mancomunados é *in solidum*; y atento á que está acordado que los Cabildos que á este subcedieren se obliguen en la dicha forma, acordaron y mandaron que, si hubiere nuevo corregidor, sea obligado á obligarse mancomunado con su mujer, si la tuviere, para que estándolo, se acuda por su parte con la mejor diligencia y puntualidad que convenga á la buena paga y seguro de la real hacienda y bien que se pretende hacer á esta república, y que de este auto y el pasado acuerdo se pida confirmación, y que, no obligándose, no sean recibidos ninguno de los contenidos en este auto y el referido.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Don Francisco de Eraso.—Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan de Mendoza Monteagudo.—Don Joán del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE AGOSTO DE 1640.

Sobre el derecho de alcabalas.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado con los mercaderes de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, á quienes el señor general don Valeriano de Ahumada, corregidor de esta ciudad, propuso el estado que tiene el repartimiento que á esta ciudad se le hechó de los veinte mill ducados que tocaron á este reino y á esta ciudad de doce mill y quinientos pesos en las alcabalas; y que, pues á todos toca que vean el modo que se ha de tener en la cobranza y repartimiento y que se haga con la igualdad que convenga á todos; y habiendo tratado sobre ello, se conformaron en esta manera: que los doce mill y quinientos patacones se paguen á la mitad, mitad el comercio y mitad los vecinos de esta ciudad; que el alcabala de el viento de mar

sea por cuenta de el comercio y la que toca al puerto seco sea por mitad, comercio y vecinos, y la cobranza de todo á cargo de el comercio, y que los vecinos que son mercaderes paguen con los vecinos y asimismo con el comercio conforme benefician, y la costa que hubiere para la cobranza de lo que toca al puerto seco ha de ser igual, y la cuenta de ello queda diferida en el juramento de quien lo tuviere á cargo; y por lo que toca al comercio darán fianzas á satisfación de este Cabildo *in solidum*, en la forma que está este Cabildo obligado, sin sus mujeres; y para tratar lo que conviniere y asentar lo que se debe hacer en razón de tomar en sí esta ciudad para el comercio los almojarifazgos y tratarlo con este Cabildo y tomar asiento, el comercio nombró al capitán Miguel Ortiz de Elguea y al tesorero Miguel Romo de Herrera y al capitán Martín de Urquizo y capitán Martín Sánchez y Blas de Arriano, y si alguno faltare, á los que quedaren dan poder en forma para tratar y asentar lo que convenga; y en cuanto á las alcabalas se conforman por el tiempo que á este Cabildo pareciere, y si hubiere de dar nuevas fianzas, las darán también á sus tiempos en conformidad y como este Cabildo lo tiene tratado y se ha de obligar.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan de Mendoza Monteagudo.—Don Juan del Castillo Velasco.—Francisco Ortiz de Elguea.—Martín Sánchez Yeste.—Gabriel Díaz Armadel.—Miguel Romo de Herrera.—Joán de Eraso.—Martín de Urquizo.—Blas de Riano.—Gaspar Hidalgo.—Lorenzo de Montoya.—Jacinto de Soto.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1640.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Que se dé papel.—Este día acordaron y mandaron que el mayordomo de esta ciudad dé al capitán Domingo García Corvalán una mano de papel sellado para el registro de la escriptura de las alcabalas y á Diego Rutal lo necesario para los poderes, con cuyo recibo se le pase en cuenta y la tenga para que se acrezca á las alcabalas, y este acuerdo sirva de libranza.

Y asimismo para que dé á Diego Rutal, escribano público, veinte y cuatro patacones á cuenta de las escripturas que tiene de hacer.—Fecho ut supra.—*Don Valeriano de Ahumada—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Licenciado Toro.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan de Mendoza Monteagudo.—Joán Alvarez Berrío.—Don Joán del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1640.

NOMBRAMIENTOS SOBRE EL ENCABEZAMIENTO Y PAGA DE LAS ALCABALAS. — En la ciudad Santiago de Chille, en el dicho día, mes y año, dicho siete de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, procediendo en el dicho cabildo, dijeron que por cuanto para la buena inteligencia y ajustado encabezamiento que se ha de hacer de la paga de los doce mill y quinientos pesos de plata de á ocho reales que tocaron á esta ciudad de las alcabalas para la unión de las armas conviene nombrar personas de inteligencia y expirencia que hagan la repartición y encabezamiento entre los vecinos y moradores de esta ciudad, y porque para el dicho efecto son muy á propósito y concurren las partes necesarias en el capitán Luis de Contreras, alcalde ordinario; el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor; el maestre de campo Ginés de Toro Mazote, depositario general; capitán Miguel de Zamora, procurador general de esta ciudad, y el capitán Juan Rodolfo Lisperguer y el general don Francisco Lariz y Deza, vecinos de esta ciudad, á quien remiten el repartir los seis mill y doscientos y cincuenta pesos que á esta ciudad tocaron, por repartirse los demás en el comercio, como está acordado, la cual han de ser aceptando primero, y jurando de la hacer como deben y Dios les diere á entender, con igualdad de todos repartiendo la dicha cantidad entre todos los interesantes, dejando lo que toca á lo que llaman de el viento de tierra para las costas y salarios y para que si sobrare algo se haga lo que está ordenado; y fecha, se traiga para rever y enmendar si hubiere qué á este Cabildo y aprobarla.

Y lo firmaron.

SOBRE UNA CAUSA.—Asimismo acordaron y mandaron que el procurador general de esta ciudad salga á la causa que se sigue contra el

proboste general por la muerte que dió sin confesión á Gregorio Ortiz y tormentos que dió á su hermano y al indio, por ser en desacato de las justicias y contra la república, y porque otro no se atreva á semejantes atrocidades.

Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Licenciado Toro.—Don Juan de Mendoza Monteagudo.—Joán Alvarez Berrío.—Don Juan del Castillo Velasco.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al capitán Juan Alvarez Berrío, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor general don Valeriano de Ahumada le entregó la vara de la real justicia.

LICENCIA.—Este día, de pedimiento de mí el escribano, se me dió licencia á mí el escribano para ir por un mes á mi estancia, dejando escribano que acuda á los acuerdos de el cabildo.

Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Licenciado Toro.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan de Mendoza Monteayudo.—Joán Alvarez Berrío.—Don Juan del Castillo Velasco.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Este día se le dió licencia hasta fin de noviembre para hacer ausencia y asistir en sus estancias á Jusepe de León Enríquez, regidor de esta ciudad, conque venga sin ser llamado al dicho plazo, so las penas puestas.

Sobre la rebaja de las alcabalas.—Este día se llamó á este cabildo las personas nombradas para resolver lo que trataren con el comercio, y habiendo representado estar muy cargados los almojarifazgos, que extrajudicialmente está tratado ha de tomar el comercio, y pues está unida la comodidad de el comercio con los vecinos, y otras muchas causas que representaron, se les hiciese alguna rebaja y comodidad en las alcabalas; y habiéndolo tratado en este cabildo y en el pasado y los proes y contras que había para que tenga efecto lo que se desea y el bien que esta ciudad pretende y excusar la molestia, acordaron que de los seis mill y docientos y cincuenta pesos de las alcabalas se les rebaje ciento y veinte y cinco y carguen á los vecinos; y asimismo se les haga suelta del alcabala de el viento, cuya mitad estaba apropiada al común en el cabildo y acuerdo pasado, lo cual se entiende todo lo que viniere de fuera de esta ciudad y su jurisdición porque no ha dentrar en ella lo que tocare á los vecinos de esta ciudad y su jurisdición, salvo si algún vecino tratare en mercaderías de Castilla y de el Perú para granjería, que esto y no otra cosa de los vecinos ha de tocar al comercio: y en esto quedó acordado, conque por si por algún caso no tuviere efecto el quedar el comercio con los almojarifazgos, este acuerdo ha de ser ninguno y guardarse el primero fecho en esta razón.

Este día lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Licenciado Toro.—D. Antonio Chacón y Quiroga.—Joán Alvarez Berrío.—D. Juan del Castillo Velasco.—Miguel Ortiz Delguea.—Miguel Romo de Herrera.—Blas de Riano.—Gaspar Hidalgo.—Martín de Urquizo.—Martín Sánchez de Yeste.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1640.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Escaños para el cabildo.—Este día el capitán Luis de Contreras, alcalde ordinario de esta ciudad, dijo que por orden de Su Señoría y á costa de condenaciones que ha fecho á delincuentes, mandó hacer

dos escaños para este Cabildo, atento á que los que tiene están muy mal tratados; y habiéndolo visto, le agradecieron el cuidado [y] mandaron se asiente en este libro para que conste que son de este Cabildo.

SOBRE EL VINO NUEVO.—Este día, de pedimiento de algunas personas particulares se mandó poner el vino nuevo para que se venda, atento á lo poco que se cogió, á razón de dos cuartillos y medio, sin que se haga consecuencia de esta postura para otro año que no se ha necesitado, y que el señor corregidor es vea y el fiel ejecutor dé las licencias, como se acostumbra.

Este día el procurador general contradijo esta postura y apeló de ella de palabra, y se mandó se vaya á hacer relación y se guarde lo proveído.—*(Hay una rúbrica).*

BANDO SOBRE LOS INDIOS.—Este día trataron en este cabildo cómo por orden de el señor Marqués de Baides y de mandamiento de el señor general don Valeriano de Ahumada, corregidor de esta ciudad, se ha publicado un bando y apercibimiento general de todos los vecinos y moradores de esta ciudad que tienen de cinco indios arriba de encomienda y quintar los demás, y en que manda que este Cabildo ayude al dicho apercibimiento; y para que se pueda acudir á todo lo que convenga al servicio de Su Majestad y bien de esta república, mandaron se junte á cabildo abierto todos los más vecinos y moradores que se pudieren, para mañana á las nueve de la mañana, que den su parecer y voluntad en ello.

Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Licenciado Toro.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Joán Alvarez Berrío.—Don Joán del Castillo Velasco.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1640.

SOBRE EL APERCIBIMIENTO DEL SEÑOR GOBERNADOR.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad y los vecinos y moradores que de todos los llamados á este cabildo vinieron, que abajo firmarán sus nombres, á quienes el señor capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle propuso el apercibimiento fecho de los vecinos y moradores

de esta ciudad, y se leyó toda la orden de Su Señoría para el dicho apercibimiento y el acuerdo de este Cabildo fecho en el antecedente; y visto, pidió que diesen su parecer cada uno en esta razón y lo que sienten ó se puede hacer y debe en el servicio de Su Majestad y de esta república; y habiéndolo oído, de un acuerdo y conformidad fueron de parecer que, atento á que el apercibimiento que se ha publicado y auto proveído por el señor don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de Zúñiga y Tobar, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en razón del dicho apercibimiento usa de la juridición que privativamente dice le compete en las materias de guerra y apercibimientos, y asimismo de la jurisdición de el gobierno, en cuanto presupone que los vecinos encomenderos de cinco indios para arriba tienen obligación de acudir como los vecinos feudatarios á los llamamientos y apercibimientos semejantes, y que á las causas que propone Su Señoría para el dicho apercibimiento se oponen otras de gravísimos inconvinientes, que se deben representar á Su Señoría, así por el servicio de Su Majestad como por la conservación de el reino, y que esto incumbe principalmente á esta ciudad, así por ser cabeza de gobernación, como por ser la apercibida y la que tiene recogidas las reliquias de las ciudades asoladas y destruídas de este reino por los indios enemigos de él, se suplique ante el dicho señor Gobernador y ante su lugarteniente de el auto de Su Señoría tocante al dicho apercibimiento y se expresen las muchas causas que hay para que lo revoque, acompañándose ante todas cosas Su Señoría y guardando la forma de la cédula real para las causas militares, oyendo en justicia á esta ciudad en la dicha razón, por sentirse por agraviada de el dicho apercibimiento, y que en lo que hubiere lugar de derecho se apele asimismo para ante los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino de el referido auto y apercibimiento, y en unos y otros escritos se pongan las causas de su inconveniencia, con las protestaciones necesarias, para que por esta ciudad no corran los daños que se recrecieren de algún mal subceso de exponer todas las fuerzas de el reino á las paces que Su Señoría recela por su auto podrían ser fingidas; y asimismo los daños que de el dicho apercibimiento y mal suceso en cualquier acontecimiento subcedieren y se le siguieren y recrecieren á esta ciudad y sus vecinos y moradores; y que se sigan por todas instancias la dicha suplicación y apelación, y por ser necesario para seguirla en la ciu-

dad de la Concepción nombrar persona de las partes y calidad que conviene para materia tan grave, se elije y nombra por su procurador general al general don Diego González Montero, vecino encomendero de esta ciudad, á quien se dé poder para hacer todo lo que por instrución llevare de este Cabildo y para que con el debido respecto represente el justo sentimiento con que esta ciudad queda de algunas palabras de el dicho auto, pues constando á Su Señoría que esta ciudad, como tan leal y que tiene este renombre por cédula de Su Majestad, por lo mucho y bien que le ha servido, ha acudido y acude siempre al real servicio con las personas, y hacienda de sus muy principales y leales hijos en las ocasiones que se han ofrecido sin necesidad de apercibimientos, los debe Su Señoría honrar como á tales.

Orden al procurador general.—Y asimismo acordaron y mandaron que el capitán Miguel de Zamora, procurador general de ella en esta ciudad y su jurisdición, ante los dichos señores de la Real Audiencia de este reino siga la dicha apelación y presente la que se hiciere ante el teniente de capitán general y en todo hagan todas las diligencias necesarias que judicial y extrajudicialmente este Cabildo y ciudad pudieran, con libre y general administración, que para todo ello se le da poder en forma.

Poder.—Y para que lo referido tenga cumplido efecto, otorgan por la presente, como tal Cabildo y ciudad, por sí y por los demás vecinos y moradores de esta ciudad, por quien, siendo necesario, á mayor abundamiento prestan voz y causión que estarán y pasarán por lo que se contendrá, so expresa obligación que para ello hacen de sus personas y bienes; y dan su poder cumplido y bastante, como de derecho se requiere y es necesario para valer, al dicho general don Diego González Montero, vecino encomendero de indios de esta ciudad, para que en nombre de este Cabildo y de ella y de todos sus vecinos y moradores, á quien toca y adelante puede tocar el dicho apercibimiento, parezca ante el señor don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de Zúñiga y Tobar, caballero del hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, y suplique de el auto y apercibimiento por Su Señoría fecho de los dichos vecinos y de la forma de él, y le pida y suplique para ello guarde la forma de la real cédula de los casos militares y declare no ser el referido de los casos inexcusables, revocando las penas en el dicho auto impuestas á los dichos vecinos por

las muchas y justas causas que para ello hay y á Su Señoría se le representarán; y sobre y en la dicha razón y en los demás pleitos y causas de esta ciudad y de que llevará instrución ante Su Señoría del dicho señor Marqués y ante otros tribunales eclesiásticos y seglares, y donde y ante quien convenga de las justicias de S. M., haga todos pedimientos, requerimientos, protestaciones, presente recaudos, memoriales, tache y contradiga, recuse jueces superiores é inferiores y haga juramentos y todo en debida forma y como convenga en todo lo necesario, aunque sean casos y cosas que requieran especial poder y declaración particular, que debajo la generalidad de éste quiere se entienda y comprenda todo lo necesario, el cual le dan con libre y general administración y con facultad que lo pueda sostituir y revocar, y que no responda á demanda nueva, que la primera citación reservamos en Nos; y el poder necesario para todo lo dicho se le damos y otorgamos con sus incidencias y dependencias, libre y general administración, como dicho es, y sólo en cuanto á fuero y juicio le ha de poder sostituir y no en más, al cual y á los sostitutos relievan, según forma de derecho: á la firmeza de todo lo que en virtud de este poder se hiciere y autuare, obligaron los bienes y rentas de esta ciudad y los suyos, así muebles como raíces, habidos y por haber, y renunciaron las leyes de su defensa, con la general que lo prohibe; y el dicho general don Diego González Montero, que presente estaba, dijo que, sin embargo de las muchas incomodidades que para el dicho viaje tiene y los muchos pleitos que, como á Su Señoría consta tiene pendientes ante los señores de la Real Audiencia, con diferentes personas y muy cuantiosos, posponiéndolo todo al servicio de esta ciudad, como lo ha hecho en todas las demás ocasiones que se han ofrecido, en ésta hará lo mismo, como verdadero hijo de esta república, y irá con toda la brevedad posible y besará la mano al señor Marqués de Baides, y en la ciudad de la Concepción hará todo su posible por conseguir de Su Señoría todo aquello que se le encargare y lleva á su cargo tocante á esta ciudad; y lo otorgaron, según dicho es, en la dicha ciudad de Santiago de Chille, en este dicho día, mes y año dicho, veinte y cinco de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta; y lo firmaron el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad y los que en [él] se hallaron de los vecinos de esta ciudad en este cabildo, á quienes doy fee conozco, siendo testigos el licenciado Lillo, capitán Miguel de Zamora y Francisco Pérez.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Licenciado Toro.—Don Anto-*

nio Chacón y Quiroga.—Joán Alvarez Berrío.—Don Juan del Castillo Velasco.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Andrés de Gamboa.—Don Gonzalo de Valdivia.—Don Lorenzo de Valenzuela.—Don Diego González Montero.—Don Diego Rivadeneira Villagra.—Don Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Juan Ponce de León Villavicencio.—El licenciado Alonso.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Jorge de Segura.—Don Juan Velásquez de Covarrúbias.—Don Juan Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Envío de cartas al Gobernardor.—En este cabildo se trató de acabar de firmar la carta que se escribe al señor Marqués, acerca de que revoque los apercibimientos que están fechos, y el señor capitán don Francisco de Eraso, dijo: que por no haberse hallado en los acuerdos y cabildos pasados al presente tiene noticia de el efecto y nombramiento de el general don Diego González Montero, y que su parecer es que cuando se va á pedir gracia á Su Señoría no se le trate de sentimiento, por lo cual no firma la carta, y todos los demás regidores y alcaldes fueron de parecer se firme la carta como lo está y envíe—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Joán Alvarez Berrío.—Don Juan del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Recebí del Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad un tanto del poder que se me dió, una suplicación del procurador general desta ciudad del auto de apercibimiento que se hizo, la instrución que se me dió sobre lo que tengo de hacer, un tanto de la cédula real sobre que no se aperciban á los vecinos, para usar dellos, conforme á la instrución.—En Santiago, en tres de otubre de 1640.—*Don Diego González Montero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE OCTUBRE DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

CARTA DEL GOBERNADOR.—En este cabildo se recibió una carta de el señor Marqués acerca de el apercibimiento y la impusición de las armas, en respuesta de las que en la dicha razón se le ha escripto, la cual se mandó guardar.

Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Licenciado Toro.—Joán Alvarez Berrío.—Don Juan del Castillo Velasco.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE OCTUBRE DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y en él vieron la declaración y orden de Su Señoría de el tenor siguiente:

SOBRE LA DECLARACIÓN DEL APERCIBIMIENTO.—En la ciudad de la Concepción de Chile, en seis días del mes de otubre de mill y seiscientos cuarenta años, el señor Marqués de Baides, conde de Pedrosa, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino, presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc., dijo: que por cuanto, en tres días del mes de septiembre pasado deste año proveyó auto, por el cual tiene declarado ser la entrada y campeada que se ha de hacer este verano á tierras del enemigo una de las ocasiones y facciones de guerra en que más conviene al servicio de ambas Majestades se entre con el real ejército y todo el demás número de gente que se pueda, respecto de los tratos de paz en que han venido algunos de los enemigos rebeldes, para con esto cautelar sus disignios, que pueden ser contrarios á lo que han manifestado con sus mensajeros y desvelo para intentar con sus ardides y juntas alguna traición que debe repararse

con todo cuidado y vigilancia, para cuyo efecto, en conformidad de las reales cédulas, y atendiendo á los pareceres que sobre esto, para más justificación le han dado todas las personas de experiencia, Cabildo desta ciudad y señor Obispo, en las juntas que se han hecho para comunicar los dichos tratos, hizo dicha declaración de ser ocasión en que se debe hacer apercibimiento á todos los vecinos encomenderos de las ciudades y partidos deste reino y que se deben quintar todos los demás moradores, para lo cual mandó despachar sus órdenes y bandos, en ejecución del dicho bando con graves penas, las cuales con un tanto de todos los autos y pareceres tiene remitido á la ciudad de Santiago, donde ya estará publicado, y para que no se exceda en dichos apercibimientos y se entienda que el celo de Su Señoría sólo mira á que haya los buenos aciertos que se desean en el real servicio, y á que no reciban daño ni extorsión las repúblicas y personas que por sus puestos deben ser excusados, y para que de todo se dé aviso en la dicha ciudad de Santiago y demás partidos, y que los corregidores ó sus tenientes que hicieren los dichos apercibimientos tengan entendido la forma que se ha de guardar, advierte por vía de declaración que las dichas órdenes y bandos se han de entender y ejecutar en la forma siguiente:

Lo primero, deben venir á esta entrada y ser apercibidos para ella todos los encomenderos de pueblos de indios, que por esta razón se llaman vecinos y domiciliarios y tienen obligación destar prevenidos con armas y caballos para acudir al real servicio en las ocasiones que sean llamados semejantes á ésta, sin que dellos se pueda excusar ninguno más de los que tuvieren y estuvieren ejerciendo oficios de Justicia y Regimiento ú otros en el Cabildo de la dicha ciudad de Santiago y demás deste reino, questos por la obligación y asistencia de sus oficios y cargos están excusados, y lo mismo se ha de entender de los ministros de la Real Audiencia y demás justicias y abogados della, que los unos y otros no deben venir por sí ni dar escuderos.

Ansimismo deben ser apercibidos y venir á la dicha entrada todos los moradores que tuvieren encomiendas de indios yanaconas, asimentados en sus estancias y casas, siendo de cinco indios para arriba, porque con atención de que han de sustentar armas y caballos y salir en semejantes ocasiones al servicio de Su Majestad, se les ha hecho y hace merced de encomendarles los dichos indios, ques el motivo principal y destos asimismo serán excusados los que, como está dicho, estuvieren ocupados en oficios de cabildo ó república.

Asimismo se declara estar excusados de dicho apercibimiento todos los mercaderes y oficiales que tienen tienda pública, tratando y contratando en el comercio, quel uso desto y la conservación de los dichos tratos y buen cobro y miramiento de sus caudales y tiendas les hace exentos, salvo si ya estuvieren fuera de los dichos tratos y no tuvieren tiendas, questos ya estarán sujetos al apercibimiento, tocándoles por el quinto que se ha de hacer.

Y en la misma forma son excusados los capitanes de á caballo é infantería que en propiedad tienen é su cargo las compañías de milicia de la dicha ciudad de Santiago y sus partidos y los oficiales dellas, questos han de quedar prevenidos con la gente que quedare, sacado el dicho quinto, para la buena guardia, cuidado y vigilancia de la tierra, teniendo toda prevención en el tiempo de esta entrada para la seguridad della y gente del servicio; y la forma que se ha de guardar en sacar el quinto de la demás gente suelta, fuera de los dichos encomenderos, es que todos los padres de familias se han de reservar para que cada uno acuda á las obligaciones de su casa, questos no se han de numerar para el dicho quinto, y hacer memoria de todos los demás que no tuvieren esta obligación; y de los hijos destos y aquellos que les tocare venir por el quinto se han de apercibir y obligar para la dicha entrada y los demás se han de quedar para hacer cuerpo y guardia en la tierra; y si hubiere algunas mujeres viudas con hijos y familia y no tuvieren más que un hijo, siendo éste tal que les sirva de ayuda y amparo en su casa, se l eha de reservar, sin que entre en el quinto; y si tuviere más hijos que uno, los demás han de entrar en el dicho quinto.

Otrosí: permito que si algunos destos á quien tocare el dicho quinto no tuvieren avío, puedan valerse del que se les diere por los encomenderos viejos impedidos que no pudieren venir ó por las viudas ó menores, haciendo por ellos como sus escuderos la dicha entrada, dándoles lo necesario para su avío, según á cada uno se pudiere acomodar. Y esta forma y orden se ha de tener en la ejecución de los dichos bandos, ejecutándolos como está dispuesto por ellos, sin admitir excusas ni alegaciones, pues con lo dicho va prevenido y reparado todo lo que se puede decir y alegar en excepción de los dichos bandos; y el corregidor de la dicha ciudad de Santiago ó su teniente, á quien está cometido el dicho apercibimiento, hará notoria esta declaración á los señores presidente y oidores de la Real Audiencia y Cabildo de la dicha ciudad para que se vea la justificación con que se procede y todos acudan á hacer el deber en el servicio de Su Ma-

jestad, y para ello se despacharán los testimonios necesarios, así lo proveyó, mandó y firmó.—*El Marqués de Baides.*—Ante mí.—*Pedro Montero*, escribano de Su Majestad.

Concuerda con el original que quedó en los autos, á que me refiero, y lo signo en testimonio de verdad, sin derechos por de oficio.—*Pedro Montero*, escribano de Su Majestad, gobierno y guerra.

Y habiéndolo visto, acordaron se asentase en el libro de cabildo para que conste, y así se trasladó de la declaración que presentó y mostró el señor general don Valeriano de Ahumada, á quien la volví y á ello me refiero y hago mi sino en testimonio *(hay un signo)* de verdad.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE OCTUBRE DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

No HUBO ACUERDOS.—Este día trataron muchas cosas y no se resolvió ninguna.

Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Licenciado Toro.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Joán Alvarez Berrío.—Don Juan del Castillo Velasco.—Don Juan de Mendoza Monteagudo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1640.

SOBRE UN AUTO DEL SEÑOR GOBERNADOR.—En la ciudad de Santiago de Chile, á cinco días del mes de noviembre del año de mil y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su cabildo y ayuntamiento, recibieron un auto proveído por el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general de este reino, sobre la suplicación que el procurador general desta dicha ciudad hizo ante Su Señoría sobre el apercibimiento general que se ha publicado, se ordena que el dicho procurador general, capitán

Miguel de Zamora, pida lo que en esta razón conviniere en la Real Audiencia, que para ello le dan el poder necesario.

Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Don Juan del Castillo Velasco.—Licenciado Toro.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan de Mendoza Monteagudo.—Joán Alvarez Berrío.—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chile, á nueve de noviembre del año de mil y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su ayuntamiento y propuesto algunas cosas del bien y aumento de la república, y en particular del efeto del asiento de la administración de las alcabalas;

Que se acabe la repartición de las alcabalas.—Acordaron y mandaron que las personas á quien está remitida la repartición de las alcabalas la concluyan y acaben con toda brevedad, y si algunas faltaren las seguirán los que quedaren, aunque sea uno solo, por la importancia de la brevedad que el caso pide.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Joán del Castillo Velasco por el término ques ordinario, como á regidor que es, y se le entregó la vara con la facultad y juridición que se ha usado.

Cobranza de la repartición de las alcabalas.—En este cabildo se nombró por cobrador de lo que se repartiere de las alcabalas á Lorenzo de Montoya, dando las fianzas que se ha tratado á satisfación deste Cabildo, á que asista un señor alcalde y el procurador general, y que se le den un mil pesos de á ocho reales por cada año, y la forma de la obligación que ha de hacer se remite á otro cabildo, al cual se halle el abogado de la ciudad.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan de Mendoza Monteagudo.—Joán Alvarez Berrío.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1640.

Sobre el dinero que se envió á España.—En la ciudad de Santiago de Chile, á diez del mes de noviembre del año de mil y

seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando juntos recibieron carta de Felipe Despinosa y Mieses, residente y regidor de la ciudad de los Reyes, con una escriptura de recibo otorgada por Joán López de Iparraguirre de seiscientos pesos de á ocho reales, que le entregó Pedro Delguea para llevar á los reinos Despaña á Pedro de Villarroel, residente en corte de Su Majestad, y un pliego de el dicho Cabildo, intitulado á Pedro de Villarroel, secretario del rey, nuestro señor, y del ilustrísimo señor presidente del Consejo Real de Castilla, y en su ausencia á don Pedro Vásquez de Villarroel, su sobrino; y el dicho Cabildo dijo que dichos seiscientos pesos fueron los que el capitán Miguel de Zamora, procurador general, llevó al puerto de Valparaíso y entregó á dicho Pedro Delguea para la causa del derecho de la unión de las armas y demás negocios de la ciudad pendientes en el Real Consejo, los cuales dichos seiscientos pesos procedieron de los que los vecinos y moradores voluntariamente dieron para lo referido.

Sobre la cobranza de las alcabalas á los mercaderes.—En este cabildo se vió el pedimiento de Gaspar Fernández Armadel sobre que se le despache recudimiento para la cobranza de las alcabalas que tocaren pagar al comercio de mercaderes según el contrato y obligación y fianza que tiene hecha y dada, y se le mandó despachar en forma con relación é inserción de los autos de la partición y baja y el auto de la Real Audiencia y de los jueces oficiales reales.

Firma del recibo del dinero enviado al Perú.—La escriptura de recibo de los seiscientos pesos de á ocho reales está autorizada con signo y firma de Bernardo Despinosa, escribano público, su fecha en el puerto de la ciudad de los Reyes, á primero de junio de este año de mil y seiscientos y cuarenta, y se mandó poner con la carta en el archivo.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chile, á diez y seis días del mes de noviembre del año de mil y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad estando juntos en cabildo y propuéstose

algunas cosas de república y en particular sobre la forma de las fianzas y seguro que Lorenzo de Mayorga ha de dar para la paga y entero de las cobranzas de las alcabalas;

Sobre la comisión que se ha dado á Lorenzo de Montoya. —Acordaron que sobre los un mil pesos que se le señalaron se le den ciento y cincuenta pesos más para el ministro ó ministros que haya de tener para la cobranza del dicho derecho; y sobre la obligación que haya de hacer el dicho Lorenzo de Montoya y sus fiadores se ha de ser de dar cobrada la cantidad del dicho derecho para fin de otubre del año que viene de mil y seiscientos y cuarenta y uno, y así por los demás que tuviere á su cargo la dicha cobranza; y para en caso que al dicho plazo no diere cobrada la dicha cantidad ha de ser ejecutado y sus fiadores por lo que restare debiendo; y asimismo se ha de obligar el dicho Lorenzo de Montoya de enterar en la real caja cada cuatro meses lo que en ellos hubiere cobrado, con asistencia de un señor alcalde y del procurador general de la ciudad, de cuyo entriego y pago ha de sacar testimonio de los oficiales reales para que se le pueda pasar en cuenta, y no de otra manera; y para la buena cuenta de lo que cobrare de dicho derecho de alcabala ha de tener libro con día, mes y año, para que conste de dichas cobranzas y de las personas que se cobrare y ver si fuera de las encabezadas se cobra ó hay otras de quien se puedan cobrar, y dando las fianzas y haciendo la obligación se le despache comisión bastante.

Y estando presente lo acetó el dicho Lorenzo de Montoya.

Y el dicho nombramiento se hace por dos años y en cada uno se ejecute lo referido, sin que se le pueda inovar.

Y lo firmaron.

Sobre el médico.—En este cabildo se trató de que se ha tenido noticia que el licenciado Hernando de Olivares, médico, hace ausencia al Tucumán, y por la falta que hace en esta ciudad, acordaron que el procurador general lo contradiga y haga las diligencias necesarias, habiéndole dado primero recaudos de parte de este Cabildo en razón de que no se vaya.

Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle. —Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Joán Alvarez Berrío.—Lorenzo de Montoya.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1640.

RENUNCIACIÓN DEL TANTO DEL DERECHO DE LOS ALMOJARIFAZGOS. —En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y dos de noviembre del año de mil y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en lugar de cabildo y propuesto el capitán Miguel de Zamora Ambulodi, procurador general desta dicha ciudad, cómo estaba ya para hacerse el remate del derecho de los almojarifazgos nuevamente impuesto en Gaspar Fernández Armadel, que le puso en cuatro mil y quinientos pesos de á ocho reales, y según las leyes de Su Majestad la Ciudad tenía tanto y que Su Señoría viese si le quería tomar;

Y este Cabildo, habiéndolo conferido, ordenó que el dicho procurador general renunciase el derecho del tanto en nombre de dicha ciudad, para que se rematase en el dicho Gaspar Fernández Armadel, que hizo postura al dicho derecho, que para ello le dan el poder ques necesario.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Juan del Castillo Velasco.—Don Antonio Chacón y Quiroga.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chile, viernes, á veinte y tres de noviembre del año de mil y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en forma de cabildo y propuesto algunas cosas de república y bien della;

SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE MULAS. — El capitán Miguel de Zamora Ambulodi, procurador general desta dicha ciudad, y en particular cómo hoy dicho día se pregonó públicamente una orden del señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino, en que manda generalmente se prohiba la crianza de mulas y que ninguna persona seglar, de cualesquier calidad ó condición que sean, se ande á mula ni en macho, pena de perdidas las mulas y de veinte pesos de á ocho reales, y facultad á cualquier ministro de guerra y soldado pudiese quitar las dichas mulas y machos en que andu-

viesen, con sus sillas y frenos; y que Su Señoría viese lo que se debía hacer por ser en perjuicio del trato que esta ciudad tiene de las dichas mulas para Potosí y en la paga de las alcabalas que este Cabildo tiene tomado en sí, y que, como constaba todos los señores de crías las tenían así de mulas como de caballos y que estos había gran cantidad en esta dicha ciudad y su jurisdición, y que si se trujese plata se comprarían, como se hizo en el gobierno del señor Alonso de Ribera, tasándolos por dos personas, una de parte de Su Majestad y otra del vendedor, advirtiendo en el precio ser cosa del servicio de Su Majestad; y habiendo conferido sobre ello, ordenaron que el dicho capitán Miguel de Zamora, procurador general, apele de la dicha orden y bando ante la Real Audiencia y proponga las razones que refiere y las demás que importaren, y para lo referido le dieron el poder y facultad que fuere necesario.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chille, á primero día del mes de diciembre del año de mil y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en forma de cabildo y propuesto algunas cosas de república, se difirió la determinación dellas á otro cabildo.

Sobre una petición.—En éste se presentó una petición del capitán Joán de Leguizamo, en que pide se cumplan las capitulaciones de la balanza, en cuanto á que no se pese con romana, ó se le tome y vuelva los pesos que tiene pagados, y della se mandó dar traslado al procurador general.

Que se pague un umbral de piedra.—Acordaron quel síndico mayordomo pague un umbral de piedra para la puerta de la capilla de la ciudad.

Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan del Castillo Velasco.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chile, á tres días del mes de diciembre del año de mil y seiscientos y cuarenta, ante la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en cabildo pareció el capitán Joán Bautista de Santa María y presentó un título de teniente de corregidor del puerto de Valparaíso de que se le hizo merced; y pidió ser recibido al dicho cargo y ofreció las fianzas, porque también mostró certificación de haber enterado en la real caja el derecho de la medianata, como de dicho título y certificación consta, cuyo tenor es como se sigue:

Título de teniente de corregidor de Juan Bautista de Santa María.—Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile, presidente de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santiago, etc.

Por cuanto conviene nombrar persona de toda satisfación, calidad, partes y experiencia que use y ejerza el oficio de teniente de corregidor en el puerto de Valparaíso, jurisdición del corregimiento y partido de Quillota, en lugar de Juan de Leguizamo; y por questas y otras muchas partes concurren en vos el capitán Juan Bautista de Santa María, residente en la ciudad de Santiago, y fío acudiréis al dicho cargo con toda puntualidad, fidelidad y cuidado; por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general y usando de sus reales poderes, os elijo, nombro y proveo por tal teniente de corregidor del dicho puerto de Valparaíso y su distrito, y os doy facultad, poder y comisión para que, como tal, podáis traer vara alta de la real justicia, y la administrar en toda las personas que ante vos la llegaren á pedir, civil ó criminalmente, admitiendo sus querellas y demandas y procediendo de oficio contra cualesquiera personas que se hallaren culpados en cualesquiera delitos; y advocaréis en vos las causas questuvieren pendientes ante vuestro antecesor, procediendo en todo por los términos del derecho, hasta las determinar y sentenciar difinitivamente y llevar á debida ejecución vuestras sentencias y juicio, concediendo á las partes la apelación en todo aquello que hubiere lugar para ante quien y con derecho se deba; y guardaréis y haréis guardar todas las cédulas y provisiones

y prematicas de Su Majestad y leyes reales, teniendo particular cuidado de castigar los pecados públicos, y que á los indios no se les haga agravio ni vejaciones ni se les lleve más tributos ni aprovechamientos que lo dispuesto por la real tasa, procurando que la gente que habitare y llegare al dicho puerto y moradores dél se conserven en paz y justicia; y usaréis el dicho oficio, según y de la forma y manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores durante el tiempo de mi voluntad.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, recibiendo de vos el juramento y fianzas de derecho necesarias, conque primero y ante todas cosas habéis de pagar y enterar en la real caja de la dicha ciudad lo que por el señor juez comisario del derecho de la medianata declarare deber por los emolumentos, honor y aprovechamientos del dicho oficio; y habiéndolo pagado, seréis admitido al dicho oficio, y todos los vecinos y moradores en el dicho puerto os hayan y tengan por tal teniente de corregidor, y os guarden y hagan guardar todas las honras y franquezas, preeminencias y libertades que por razón del dicho oficio os deben ser guardados y os acudan y hagan acudir con los derechos debidos y pertenecientes al dicho oficio, acudiendo ante vos á pedir su justicia, que para todo y lo anexo y concerniente os doy poder y comisión en forma. Fecho en la ciudad de la Concepción, en veinte y siete días del mes de otubre de mill y seiscientos y cuarenta años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho d usar bien y fielmente el dicho oficio y cargo de tal teniente de corregidor é justicia mayor de el dicho puerto de Valparaíso, guardará justicia á las partes y la hará en todos los casos que se ofreciere; guardará las leyes y ordenanzas de Su Majestad, dará residencia dentro de el término de el derecho cada que le sea mandado por juez competente; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y obligó de dar fianzas y al cumplimiento y paga de todo lo dicho su persona y todos sus bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y para la ejecución de ello dió poder cumplido á todas las justicias é jueces de Su Majestad de cualesquier partes; y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe para que no le valgan.

Y habiendo hecho el juramento debido, le hubieron por recebido, conque dé las fianzas acostumbradas, y entregó la vara de justicia por el señor capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, alcalde ordinario.

FIANZA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días del mes de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta, ante mí el escribano de cabildo y testigos, Nicolás de Zoloaga, vecino de esta ciudad, á quien doy fee conozco, otorgó y salió por fiador de Joán Bautista de Santa María, teniente del puerto de Valparaíso de corregidor, de forma que dará cuenta y residencia del dicho cargo, y pagará lo juzgado y sentenciado, donde nó, el otorgante dará la residencia por él, y pagará lo juzgado y sentenciado de sus propios bienes, y hizo de causa ajena suya propia, obligó los suyos habidos y por haber, y hizo de causa ajena suya propia, renunció la excusión, las leyes de su defensa.

Testigos: Diego Rutal, escribano público, Joán Ferrel, don Francisco de Eraso; y lo firmó.—*Nicolás de Zoloaga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan del Castillo Velasco. —Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 1640.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán don Diego Jufré y presentó el título de el tenor siguiente:

TÍTULO DE CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DE COLCHAGUA DE DON DIEGO JUFRÉ DE LOAÍSA.—Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de el reino de Chille, presidente de la Real Audiencia.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, buena perpetuación, perpetuidad y aumento de los vecinos, moradores y naturales de el partido de Colchagua, sus términos y jurisdición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza en la administración de la real justicia que sea corregidor y justicia mayor de el dicho partido, términos y jurisdición con título de capitán á guerra y de las partes y calidades que se requieren, y por concurrir en la de el capitán don Diego Jufré de Loaísa, que ha servido á Su Majestad en la guerra de

este dicho reino á imitación de sus padres y abuelos y haber sido de los primeros conquistadores y pobladores de él, y porque fío que acudirá al real servicio; por tanto, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Diego Jufré de Loaísa por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Colchagua, sus términos y jurisdición, para que, como tal, la administréis el tiempo que fuere mi voluntad á los dichos vecinos, moradores, naturales y demás personas estantes y habitantes que á él vinieren, advocando en vos todas las causas civiles y criminales de que ha conocido vuestro antecesor y las que adelante subcedieren en primera y segunda instancia, haciendo justicia á todos con igualdad, sustanciando las dichas causas hasta su conclusión y sentenciándolas conforme halláredes por derecho, guardando en todo las leyes, premáticas, ordenanzas reales y capítulos de corregidores, otorgando las apelaciones que de vos se interpusieren y de los que nó la tuvieren ejecutaréis vuestro juicio y sentencia; y ampararéis las viudas y pobres y recogidas, quitando los pecados públicos y tendréis particular cuidado con que los indios sean bien tratados y no sean vejados de sus encomenderos, haciendo se les guarde su justicia, y usaréis y ejerceréis el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás vuestros antecesores.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago ante quien os habéis de presentar con esta mi provisión y título, que, habiendo recibido de vos el juramento y fianza acostumbrada, habiendo primero y ante todas cosas pagado el derecho de la medianata por razón de el dicho oficio de corregidor y capitán á guerra, de que presentará testimonio de los jueces oficiales reales de haber satisfecho dicho derecho, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio y cargo, pena de el cuatro tanto aplicado para el dicho derecho; y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad; y sobre la dicha pena mando á todos los vecinos y moradores, oficiales y hombres buenos de el dicho partido, sus términos y jurisdición usen con vos el dicho oficio y cargo como está referido, acudiéndoos con los emolumentos y derechos que os pertenecieren en la forma acostumbrada, y si por algunos de los regidores ó vecino de el dicho partido no os reciban al uso de el dicho oficio y cargo, yo por la presente os recibo y he por recibido: para cuyo cumplimiento mandé despachar

el presente, firmado y sellado con el sello de mis armas y refrendado de el infrascripto secretario.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en ocho de otubre de mill y seiscientos y cuarenta años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero,* escribano de Su Majestad.

TÍTULOS DE CAPITÁN Á GUERRA Y JUEZ DE RESIDENCIA DEL PARTIDO DE COLCHAGUA DE DON DIEGO JUFRÉ DE LOAÍSA.—Asimismo presentó otro título de Su Señoría de el dicho señor Marqués, refrendado de su secretario, su fecha en ocho de otubre de este año, en que le nombra por capitán á guerra de el dicho partido de Colchagua; y otro título en que le nombra por juez de residencia de el maestre de campo Felipe de Arce, su antecesor en el dicho oficio, y de sus ministros, su fecha en el dicho día; y presentó asimismo testimonio de el capitán Juan de Lazón, tesorero de la real hacienda de Su Majestad, de haber enterado por los derechos de la medianata y emolumentos ciento y veinte y tres pesos, en tres de diciembre de el dicho año, por la medianata y emolumentos de los dichos tres títulos, digo que la certificación es de Niculás de Zoloaga, que hace oficio de contador por ausencia de Antonio de Azócar; que lo es de la real hacienda de Su Majestad, su fecha en cuatro de diciembre de el dicho año, que la dicha cantidad se enteró en tres de diciembre, como dicho es. Y el dicho capitán don Diego Jufré de Loaísa pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los dichos cargos, como Su Señoría manda.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente de los dichos tres cargos, guardando justicia á las partes que la quisieren pedir y demandar y donde la deba hacer, y guardará las leyes y ordenanzas de Su Majestad, la real tasa y capítulos de corregidores, y dará cuenta con pago de todos los bienes y hacienda de que por razón de los dichos cargos la deba dar, y para ello la tendrá cierta, leal y verdadera, y pagará el alcance que le fuere fecho, y dará residencia de los cargos que la deba dar dentro de el término de el derecho, y pagará lo que contra él fuere juzgado y sentenciado, para lo cual hizo expresa y particular obligación de su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad de cualesquier partes y renunció las leyes de su favor con la general que lo prohibe; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y ofreció dar las fianzas que se le mandan.

Y pidió fuese recibido al uso de los dichos cargos, según y como Su Señoría manda.

Y visto por los de el dicho Cabildo y señores de él los dichos títulos y juramento, y que yo el escribano certifiqué haber dado ya fianza en mi registro, le hubieron por recibido al dicho capitán don Diego Jufré de Loaísa en los dichos cargos de corregidor de el partido de Colchagua y juez de residencia de su antecesor y en el de capitán á guerra de el dicho partido, y para lo usar mandaron se le dé testimonio de ello.

Este día dió fianza en el registro á Juan García de Valles.—*(Hay una rúbrica).*

SOBRE PAPELES Y RECAUDOS.—Este día en el dicho cabildo se acordó que se saquen los papeles y recaudos que vinieron de la ciudad de la Concepción, acerca de los apercibimientos de los vecinos de esta ciudad para la guerra y entrada que Su Señoría pretende, y de las peticiones que ante los señores de la Real Audiencia presentó el procurador general, en que mandaron que ocurriese á pedir su justicia cómo y dónde conviniese y lo saque yo el escribano, y quedando en mi poder el tanto, vaya el original y se remita á España para pedir que Su Majestad provea de el remedio conviniente para la quietud de los vecinos, con los demás recaudos que se remitieren, y que el mayordomo de esta ciudad pague al escribiente que lo sacare y dé el papel que fuere para ello necesario y lo que costare con este acuerdo se le pase en cuenta y sirva de libranza para su descargo.

Con lo cual le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio y lo firmaron los que se hallaron al dicho recibimiento.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Diego Jofré.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1640.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE REPARTA AGUA.—Este día acordaron y mandaron que el alcalde de aguas con igualdad y con cuidado, atento á la necesidad que hay de agua, la reparta como se ha acordado y de forma que no la padezcan, y sea dando tres días á los de arriba y cuatro á los de

abajo, y nombrando personas que lo haga donde nó, este Cabildo proveerá quein lo haga.

SOBRE LAS ALCABALAS.—Este día se vió el encabezamiento de las alcabalas que han hecho las personas nombradas y acordaron que algunas personas que están cargadas y otras bajas, según ha parecido, acordaron que el señor capitán Luis de Contreras y el señor depositario general y el procurador general la vean y rebajen y suban, y fecho, se traiga á este Cabildo y se proveerá el lunes, que se juntarán.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1640.

En la ciudad de Santiago de Chile, á catorce días del mes de diciembre del año de mil y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas de república;

SOBRE EL DINERO QUE VA ESPAÑA.—Acordaron, atento á que el padre Alonso de Ovalle, de la Compañía de Jesús, va á los reinos de España, se le dé poder bastante para que las causas y negocios que esta Ciudad tiene ó tuviere en la corte, sin perjuicio del que se dió al señor Pedro de Villarroel, que es con aprobación y retificación dél, por la gran satisfación que se tiene del dicho padre Alonso de Ovalle, y hallarse esta ciudad tan nescesitada para poder enviar dineros á España, y dicho padre con el celo del bien desta dicha ciudad acudirá con toda puntualidad.

SOBRE LA IDA DEL SEÑOR OBISPO.—Asimismo se acordó que habiéndose entendido que el señor Obispo va á la ciudad de los Reyes, el procurador general desta dicha ciudad pida á Su Señoría se sirva de no irse, por la importancia de su persona en la asistencia de su obispado, y, siendo necesario, lo contradiga y haga las diligencias necesarias, para lo cual le dieron facultad en forma.

Y lo firmaron.

SOBRE LA COBRANZA DE LAS ALCABALAS.—Y asimismo acordaron que se le despache á Lorenzo de Montoya recaudo para la cobranza

de las alcabalas y sea por vista del abogado de la ciudad y procurador general.

Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras —Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan del Castillo Velasco.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1640.

Sobre la fianza de Lorenzo Montoya.—En la ciudad de Santiago de Chile, á diez y nueve días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su cabildo, habiendo visto la escriptura de obligación hecha por Lorenzo de Montoya para la paga de la cobranza de las alcabalas y los doce fiadores que dió para el entero de lo que faltare de entregar, que se obligan cada uno por dos años y á dar en cada uno quinientos pesos de á ocho reales para el dicho entero, los admitieron, conque por si conviniere, por falta ó ausencia de dichos fiadores, y disminución de sus bienes y crédito, para el segundo año se le haya de mandar que se asegure con otros fiadores.

Sobre las elecciones.—En este cabildo se acordó de dar, como dieron, facultad y el poder que se requiere al procurador general para que en razón de las elecciones que se suelen hacer y se ofrecieren para el año que viene, haga las diligencias y pedimientos que viere convenir, y para ello vea las peticiones, cédulas y otros recaudos que hubiere para los previlegios de la ciudad y su Cabildo en las dichas electiones y pida el cumplimiento dellas y el traslado de la petición que presentó el señor fiscal y lo que más le pareciere convenir.

Sobre un pedazo de solar.—En este cabildo se trató del pedazo de solar que pide el convento de monjas de Señora Santa Clara, á las espaldas de la cerca de dicho convento, y acordaron que se pregone, habiendo dado primero información de ser en utilidad de la ciudad el precio dél, ante uno de los señores alcaldes.

Sobre un pedazo de tierra que pide Jerónimo Azpitía.—En este cabildo se trató del pedazo de tierra que pide Jerónimo de Azpitía para derecera de su calle, y se acordó que lo compongan los señores maestro de campo Ginés de Toro y capitán don Joán del Cas-

tillo Velasco, y lo que costare se aplica desde luego para el aderezo de la capilla, que tiene necesidad de cerrojo y llave y otras cosas, y la dicha capilla llamada de San Antonio, que está á la esquina de las casas del Cabildo.

TÍTULO DE CORREGIDOR DE SANTIAGO DEL MAESTRO DE CAMPO BERNARDO DE AMASA. — Y luego se presentó ante dicha Justicia y Regimiento por parte del maestro de campo Bernardo de Amasa una petición y merced de título de corregidor desta dicha ciudad, que se mandó insertar en este libro, cuyo tenor es como se sigue:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chile y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, buena conservación de los vecinos y moradores de la ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, conviene nombrar persona de las partes y calidades necesarias para que sea corregidor della, y porque las del maestro de campo Bernardo de Amasa, á quien tengo nombrado por mi teniente de capitán general, es de las que se requieren para este ministerio, por ser de toda satisfación, entereza y confianza, demás de haber servido á Su Majestad en la guerra deste dicho reino, ocupando todos los puestos della hasta el de maestro de campo general, y en los oficios de república, el de procurador general y regidor y alcalde ordinario, de que ha dado muy buena cuenta, y haber pagado y satisfecho el derecho de la medianata á Su Majestad perteneciente, como consta de la certificación siguiente:

MEDIANATA.—Nicolás de Zoloaga, oficial mayor de la contaduría real desta ciudad de Santiago, que por ausencia del contador Antonio de Azoca, que está en el puerto de Valparaíso en servicio de Su Majestad, despacho su oficio de contador y por su poder, certifico: que en un libro real de la medianata que está en esta contaduría real, á fojas ciento y dos dél está una partida del tenor siguiente:

En diez y siete de noviembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años, se hace cargo al capitán Joán de Lazón, tesorero desta real caja, de ciento y noventa y siete pesos y cuatro reales, de á ocho el peso, que recibió del maestro de campo Bernardo de Amasa por el derecho de medianata de los oficios de teniente de capitán general desta ciudad de Santiago y corregidor della, de que le ha hecho merced su señoría el Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino,

y los dichos pesos entraron en la real caja de tres llaves.—*Antonio de Azoca.—Juan de Lazón.*

Y para que dello conste y de como va corregido con su original, di la presente, en Santiago, en trece de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta años.—*Nicolás de Zoloaga.*

Por tanto, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho maestro de campo Bernardo de Amasa por corregidor de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, y os doy poder y facultad para que con vara alta de la real justicia la administréis á los vecinos y moradores, estantes y habitantes en ella, y á los naturales de su partido, conociendo de los pleitos y causas civiles y criminales que estuvieren pendientes ante vuestro antecesor y que de aquí adelante se ofrecieren y causaren procediendo así de oficio de la real justicia como á pedimiento de partes, entre españoles é indios, conociendo y procediendo en ellos, guardando los términos del derecho, haciendo justicia á las partes, determinándolas conforme á leyes reales; y de las sentencias que diéredes, otorgaréis las apelaciones ejecutando lo que os pareciere convenir á la buena administración de justicia, haciéndola y manteniéndola de manera que vivan los vecinos y habitantes y los naturales en paz y quietud, evitando escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, premáticas, ordenanzas, provisiones y cédulas reales y las ordenanzas generales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren pertenecientes al buen gobierno, haciéndolas cumplir, amparando y favoreciendo las viudas pobres, honestas y recogidas, so pre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía, y se os pedirá en residencia.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad y fianza que debéis dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio; y fecho, él y las personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal corregidor y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna, y caso que por el dicho Cabildo ó alguno dél no fuereis recibido, yo por la presente os recibo y he por recibido al uso y ejercicio dél, y los vecinos, caballeros, escuderos y hombres buenos de dicha ciudad, sus términos y juri-

dición usen con vos el dicho oficio y os acudan y hagan acudir con todos los derechos que os tocan y pertenecen por razón dél: todo lo cual se guarde y cumpla y ejecute, pena de doscientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Fecho en la ciudad de la Concepción, en diez de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

FIANZA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, ante mí el escribano y testigos, el licenciado don Gaspar de Lillo, vecino de esta ciudad, otorgó y salió por fiador de el maestre de campo Bernardo de Amasa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, á quien doy fee conozco, de forma que el susodicho dará residencia del dicho cargo cada que la deba dar, y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado; y donde nó, el otorgante, como su fiador y principal pagador, dará la dicha residencia y pagará por él, para lo cual hizo de causa ajena suya propia, y se constituye por deudor, obligó su persona y bienes, habidos y por haber, renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Testigos: Diego Rutal, escribano público, y Lorenzo de Montoya y el capitán Zamora; y lo firmó—*El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

TÍTULO DE TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL DE MAR Y TIERRA DEL MAESTRO DE CAMPO BERNARDO DE AMASA.—Y asimismo presentó otro título de teniente de capitán general, que su tenor es como se sigue:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chile y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto para las ocasiones que se pueden ofrecer de mar y tierra, conviene al servicio de Su Majestad que en la ciudad de Santiago, sus términos y juridición, puerto de Valparaíso y costas y distrito del obispado de la dicha ciudad haya persona de entera satifación y confianza, soldado prático y de expiriencia, que sea mi lugarteniente de capitán general de mar y tierra; y porque las partes y calidades que se requieren concurren en la del maestro de campo Bernardo de Amasa, corregidor de la dicha ciudad, que ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino, ocupando todos los puestos desde

cabo de escuadra hasta el de maestro de campo general deste dicho reino, y halládose en todas las ocasiones que se ofrecieron y dado muy buena cuenta de todo lo que ha sido á su cargo, acudiendo con mucho lustre de su persona, armas y criados, y porque Su Majestad será servido y continuará el real servicio, y haber pagado el derecho de medianata, como parece de la certificación y papeles que de sus servicios presentó, á que me remito, y dicha certificación es como se sigue:

MEDIANATA.—Nicolás de Zoloaga, oficial mayor de la contaduría real desta ciudad de Santiago, que por ausencia del contador Antonio de Azoca, que está en el puerto de Valparaíso en servicio de Su Majestad, despacho su oficio de contador y por su poder, certifico: que en un libro real de la medianata que está en esta contaduría real, á fojas ciento y dos dél está una partida del tenor siguiente:

En diez y siete de noviembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años, se hace cargo al capitán Juan de Lazón, tesorero desta real caja, de ciento y noventa y siete pesos y cuatro reales, de á ocho el peso, que recibió del maestro de campo Bernardo de Amasa por derecho de medianata de los oficios de teniente de capitán general desta ciudad de Santiago y corregidor della, de que le ha hecho merced su señoría el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino, y los dichos pesos entraron en la real caja de tres llaves.—*Antonio de Azoca.—Juan de Lazón.*

Y para que dello conste y de como va corregida con su original, di la presente, en Santiago de Chile, en trece de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta años.—*Nicolás de Zoloaga.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho maestro de campo Bernardo de Amasa por mi lugar teniente de capitán general de mar y tierra de la dicha ciudad, su distrito y juridición, puerto de Valparaíso y demás puertos, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho cargo en todas las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago y á los vecinos y moradores estantes y habitantes en ella y su distrito y juridición y costa y puertos de mar, os hayan y tengan por tal mi teniente de capitán general, y os hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones y prerrogativas que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna, y todos los ca-

pitanes, oficiales y soldados, así del real ejército deste reino como los de la milicia de la dicha ciudad y sus términos, puertos de mar y distritos á ellos anexos, estén á vuestra orden, y cumplan y guarden los que del servicio de Su Majestad les diéredes, y á los inobedientes castigaréis á usanza de guerra: para cuyo cumplimiento mandé despachar el presente, firmado y sellado con el sello de mis armas y refrendado del infrascrito secretario.

Ques fecho en la ciudad de la Concepción, en diez de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Y habiéndose visto, entró dicho maestro de campo Bernardo de Amasa, y pidió le admitiesen al uso y ejercicio de dichos oficios de corregidor y teniente de capitán general.

Juramento.—Y juró á Dios, Nuestro Señor, y á la cruz, que hizo en forma de derecho, de acudir á ellos como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores, y á dar residencia y buena cuenta cada vez que se le pidiere, y pagará todo aquello que debiere y fuere obligado y lo en que fuere condenado, juzgado y sentenciado, de que ofreció la fianza que se le manda; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y lo firmó.—*Bernardo de Amasa.*

Y visto por su señoría de dicha Justicia y Regimiento, le hobieron por recibido á los dichos oficios de corregidor y teniente de capitán general, conque dé las dichas fianzas luego, y se le entregó la vara de tal corregidor por mano del general don Valeriano de Ahumada, su antecesor, con que se sentó en su lugar ordinario; y lo firmaron los capitulares que se hallaron presentes.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Licenciado Toro.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1640.

No hubo acuerdos.—En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y dos de diciembre del año de mil y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento desta ciudad, estando juntos en su cabildo y ayuntamiento, aunque propusieron algunas cosas de república, remitieron

la determinación dellas á otra junta, hallándose á esta el general Bernardo de Amasa, corregidor; los capitanes don Francisco de Ovalle y Luis de Contreras, alcaldes; don Francisco de Eraso, Ginés de Toro Mazote, Francisco de Toledo, Licenciado Toro, don Antonio Chacón y don Juan del Castillo Velasco, regidores.—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1640.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

EXHORTACIÓN Á LOS CAPITULARES SOBRE LA ELECCIÓN DEL CABILDO PRÓXIMO.—Este día, el señor maestre de campo Bernardo de Amasa, corregidor de esta ciudad, exhortó á los señores capitulares á la buena elección del nuevo Cabildo de el año de cuarenta y uno, en conformidad de lo que se acostumbra.

SOBRE EL PAPEL SELLADO.—Este día se notificó en este cabildo un auto de el señor juez de la medianata, en que manda que no se despache ninguna cosa si no fuere en papel sellado de el sello tercero, y que en las elecciones se despache título á los nuevamente electos, so las penas contenidas; y acordaron que el señor procurador general informe al señor juez de la medianata y le pida excuse de esta nueva carga á este Cabildo de despachar títulos; y, siendo necesario, suplique de ello, digo, apele y haga las diligencias que convenga.

SOBRE LA MEDIANATA.—Este día se trató en este cabildo cómo el señor juez de la medianata ha mandado pagar de la comisión de Lorenzo de Montoya para la cobranza de las alcabalas, y que monta docientos y cincuenta patacones, y cómo alega el susodicho no deberla pagar porque los mill patacones se le señalaron enteramente, y que Su Señoría dé orden de donde y cómo se deba pagar; y habiendo tratado sobre ello y vintilado las dificultades, acordaron que el señor don Francisco de Eraso hable al señor juez de la medianata, y que siendo forzoso el pagarlo, se acuerda que se pague á la mitad, la mitad el dicho Lorenzo de Montoya y la otra mitad se rate más á los interesados de lo acordado, conque no entren en ella los que les toca de diez pesos para abajo, y de ese número arriba se acreciente; y así lo aceptó el dicho Lorenzo de Montoya.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—Don Agustín de Arévalo Briseño.—Licenciado Toro.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Joán Alvarez Berrío.—Don Juan del Castillo Velasco.—Lorenzo de Montoya.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1640.

LICENCIA PARA USAR UNA MARCA EN EL GANADO Á DON FRANCISCO MACHADO DE CHÁVEZ.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta y uno de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde por parte de el dotor don Francisco Machado de Chávez se pidió licencia para usar de el hierro de el margen en su ganado mayor y en el menor, una barra de hierro que atraviesa las quijadas, una oreja cortada y otra hendida y en la una cortada la media de la hendida.

Y visto por Su Señoría, le dieron licencia para usar de las dichas señales.

TÍTULO FAMILIAR DEL SANTO OFICIO DE BERNARDO GONZÁLEZ DE LA MORA.—Este día por parte de don Bernardo González de la Mora se presentó un título de familiar de el Santo Oficio, despachado por la Santa Inquisición de la ciudad de los Reyes, y refrendado de Martín Díaz de Contreras, su secretario, y firmado de los señores inquisidores, licenciado Andrés Gaitán y el licenciado don Antonio de Castro y de el Castillo, su fecha en veinte días de el mes de marzo de mill y seiscientos y cuarenta, para que á Su Señoría fuese notorio como es tal familiar; y habiéndolo visto, para lo que dichos señores mandan, mandaron se ponga razón en este libro y se le dé testimonio de ello.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Joseph de León Enríquez.—Don Agustín de Arévalo Briseño.—Joán Alvarez Berrío.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

PODER DADO AL PADRE ALONSO DE OVALLE PARA QÜE PIDA Á SU MAJESTAD Y Á SU SANTIDAD LO CONVENIENTE Á ESTE REINO.—Sepan cuantos esta carta vieren, cómo Nos el Cabildo, Justicia

y Regimiento de la noble y muy leal ciudad de Santiago de el reino de Chille, cabeza de la gobernación de el dicho reino, por Nos y en nombre de las demás ciudades de el dicho reino, por quien, siendo necesario, prestamos voz y caución y obligamos que estarán y pasarán por lo que se contendrá, aprobando y ratificando el poder que tenemos dado á Pedro de Villarruel, secretario del Rey, nuestro señor, y de el ilustrísimo señor Presidente del Consejo Real de Castilla y el nombramiento de procurador general de este reino, y sin inovación de él en cosa alguna, otorgamos por la presente y damos nuestro poder cumplido y bastante al padre Alonso de Ovalle, de la Compañía de Jesús, y procurador general de su religión de esta dicha provincia, que va á la curia romana y corte de Su Majestad, para que en ellas y en otras cualesquiera partes que convenga informe á Su Majestad y Reales Consejos y otros tribunales del estado trabajoso desta ciudad y reino y de las nuevas impusiciones que se han recrecido y los impusibles de poder satisfacer á ellos y de todo aquello que convenga al bien y utilidad de este reino, y como tan católico rey á tan fieles y leales vasallos sea servido concedernos la merced y mercedes que en nuestro nombre pidiere, y á Su Santidad y Nuncio Apostólico las gracias y jubileos que fueren servidos y están concedidos á las capillas y cárceles de otras ciudades, para lo cual presente memoriales y recaudos, así los que lleva como los que convenga pedir y sacar de otras partes, y donde convenga haga pedimientos, requirimientos, informaciones, juramentos y pedir restituciones y todos los autos que judicial ó extrajudicialmente esta ciudad pudiera, por sí y por las demás, y saque testimonios y por duplicado nos los traiga ó envíe de lo que se nos concediere, que el poder necesario se le damos y otorgamos con sus incidencias y dependencias, libre y general administración: á la firmeza obligamos los bienes y renta de esta ciudad y renunciamos las leyes de nuestra defensa con la general que lo prohibe, en treinta y uno de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y un años *(sic)*.

A lo cual fueron testigos: Lorenzo de Montoya y el alférez Juan de la Rosa y el capitán Miguel de Zamora, procurador general de esta ciudad; y á los otorgantes doy fee conozco, lo firmaron al fin de este cabildo.

QUE SE COMPRE UNA MANO DE PAPEL. — Este día se acordó y mandó que el mayordomo de esta ciudad compre una mano de papel de tercero sello para libro de elecciones, y este acuerdo le sirva de libranza.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Luis de Contreras.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Joseph de León Enríquez.—Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Joán Alvarez Berrío.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

1641

CABILDO DE 5 DE ENERO DE 1641.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Título de escribano público de Fernando de Palacios.— En este cabildo pareció el capitán Fernando de Palacios y presentó el título de el tenor siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto, habiéndose declarado por el Presidente é oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chille, á pedimento del licenciado don Antonio Fernández de Heredia, nuestro

fiscal en ella, por vaco el oficio de escribano público del número de la dicha ciudad de Santiago que ejercía Pedro Díaz de Zuazola, por haber muerto y pasado de esta presente vida sin lo renunciar, y mandádose traer en pregones por término de treinta días para lo rematar en el mayor ponedor, parece que el capitán Fernando de Palacios de última puja y postura lo puso en un mill y quinientos y treinta pesos de á ocho reales, pagados en cuatro años, respetivamente en fin de cada año la cuarta parte de los dichos un mill y quinientos y treinta pesos, cuyo plazo ha de correr desde el día del remate, y por no haber habido otra mayor ni mejor postura se remató en el dicho capitán Fernando de Palacios en veinte y nueve días del mes de agosto pasado deste presente año de mill y seiscientos y cuarenta el dicho oficio de escribano público en los dichos un mill y quinientos é treinta pesos de á ocho reales el peso, y para que se le diese el título y despacho necesario para el uso y ejercicio del dicho oficio presentó testimonio auténtico de haber enterado en nuestra real caja de esta corte veinte y cinco pesos y medio de á ocho reales el peso del derecho real de la medianata que le toca pagar del primer año según su postura, que es lo que tasó el doctor don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, nuestro oidor en la dicha nuestra Audiencia y nuestro juez comisario del derecho real de medianata, según que por el dicho testimonio consta, el cual es del tenor siguiente:

Nicolás de Zoloaga, oficial mayor de la contaduría real de esta ciudad de Santiago, que hago oficio de contador por ausencia de el contador Antonio de Azoca, que está en el puerto de Valparaíso en servicio de Su Majestad, y por su poder certifico que en un libro real de la medianata que está en esta contaduría real, á fojas 128 de él está una partida del tenor siguiente:

En doce de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta años se hace cargo al tesorero capitán Juan de Lazón de veinte y cinco pesos y cuatro reales de á ocho el peso que recibió del capitán Fernando de Palacios por la medianata de el oficio de escribano público y del número de esta ciudad de Santiago, en mill y quinientos y treinta pesos de á ocho reales, por la mitad de cincuenta y uno que le pertenecen á la medianata, y los veinticinco y cuatro reales restantes pagará el primer mes del segundo año, y dió fiador, y lo es el sargento mayor Rodrigo Ibáñez de Andrada, y los dichos pesos entraron en la real caja de tres llaves.—*Joán de Lazón.—Niculás de Zoloaga.*

La cual dicha partida de suso va corregida, y para que de ello

conste di la presente en Santiago, en trece de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta.—*Nicolás de Zolouga.*

Y atento á que por el dicho testimonio parece dió fianzas de la paga del dicho oficio, y que por mandado de la dicha nuestra Audiencia, el dicho capitán Fernando de Palacios dió información de ser hombre bueno y de buena fama y hijo ligítimo y limpio de toda mala raza de judío, ni penitenciado por el Santo Oficio, y de que es de edad de más de veinte y cinco años, y fué examinado y se halló ser suficiente para el uso y ejercicio del dicho oficio de escribano público del número de esta dicha ciudad por los dichos nuestro presidente é oidores, fue acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, y Nos lo tuvimos por bien, por la cual nombramos á vos el dicho capitán Fernando de Palacios por tal nuestro escribano público del número de la ciudad de Santiago, sus términos y juridición, para que lo uséis en todos los casos y cosas á él anejos y concernientes, según y como lo usó, pudo y debió usar el dicho Pedro Díaz de Zuazola y lo usan y ejercen los demás nuestros escribanos públicos del número de la dicha ciudad de Santiago y los demás de las ciudades de las nuestras Indias, reinos y señoríos.

Y mandamos al Cabildo, Justicia y Regimiento de ella tomen y reciban de vos el juramento que en tal caso debéis hacer, de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio como debéis y sois obligado, y os reciban al uso y ejercicio de él, y habiéndole hecho, el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento, y los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad de Santiago os hayan y tengan por tal nuestro escribano público del número della y de sus términos y juridición, y usen con vos el dicho oficio; y os acudan y hagan acudir con todos los derechos, salarios y demás cosas á él anejas y concernientes; y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, preeminencias y prerrogativas que por razón del dicho oficio os deben ser guardadas y debéis haber y gozar, y según se usó y guardó, debió usar y guardar con el dicho Pedro Díaz de Zuazola, vuestro antecesor, y con los demás escribanos públicos que han sido y son de la dicha ciudad de Santiago y las ciudades, villas y lugares de las nuestras Indias, reinos y señoríos, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, y que en ello ni en parte alguna de ello embargo ni contrario alguno os pongan ni consientan poner; y caso que por el dicho Cabildo no seáis recebido, Nos, por la presente, os recebimos y habemos por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio; y os damos poder y facultad para lo usar y ejercer;

y mandamos que en todas las cartas ventas, poderes, obligaciones, testamentos, codicilios y otras cualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad de Santiago, sus términos y juridición, en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que á ello fueren presentes; uséis de este signo *(hay un signo)*, las cuales valgan y hagan fee en juicio y fuera dél, como cartas y escripturas signadas de tal escribano por Nos aprobado; y para evitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos fechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen, os mandamos que no signéis contrato alguno fecho con juramento ni en que se obliguen á buena fee sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta á la juridición eclesiástica, so pena de que, si lo contrario signáredes, por el mismo hecho hayáis perdido y perdáis el dicho oficio y no uséis dél, y si lo hiciéredes seáis habido por falsario.

Y mandamos que dentro de seis años traigáis confirmación de nuestra real persona del dicho oficio, so pena de que, siendo pasados y no la habiendo traído y presentado, se dará por vaco.

Y á los nuestros jueces oficiales reales de esta corte que tomen la razón de este título y lo asienten en los libros de su cargo, para que á su tiempo, no trayendo la dicha confirmación, se use de la pena impuesta sobre que se dé por vaco; y sobre escripto y librado de ellos os le vuelvan originalmente para que le tengáis por tal.

Fecho en Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta años.

Yo, Martín Suárez, escribano de cámara del Rey, nuestro señor, la fice escribir por mandado de los señores presidente é oidores.—*Don Pedro González de Güemes.—Don Pedro Machado de Chávez.—Don Pedro de Lugo.—Don Bernardino de Figueroa y de la Cerda.*—Registrada.—*Alonso del Pozo y Silva.*—Chanciller.—*Alonso del Pozo y Silva.*

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio para que es nombrado.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho, de lo usar bien y fielmente, como debe y es obligado, y guardará el secreto en los casos que convenga y le fuere encargado, y ayudará á los pobres de balde y á los religiosos mendicantes, y hará todo aquello que debe y es obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó,

se lo demande, y á la conclusión de el juramento dijo: sí, juro, y amén; y pidió justicia. Y lo firmó.—*Fernando de Palacios.*

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Diego Moyano Cornejo.—Juan de Barros y Araya.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*—Ante mí. —*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1641.

COMISIÓN Á LORENZO DE MONTOYA PARA COBRAR EL ENCABEZAMIENTO DE LAS ALCABALAS.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció Lorenzo de Montoya y presentó la comisión que se le ha despachachado para usar el oficio de juez cobrador de el encabezonamiento de las alcabalas por este Cabildo; y habiendo jurado en forma de derecho de lo usar como debe y es obligado, atento á haber pagado la medianata, como consta de el título que se ha despachado, le hubieron por recibido al uso de el dicho cargo.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Joseph de León Enríquez.—Juan de Barros y Araya.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Lorenzo de Montoya.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1641.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta, *(sic)* la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE APREGONEN LAS ORDENANZAS.—Este día se leyeron las ordenanzas y acordaron y mandaron se apregonen.

SOBRE LOS ASENTISTAS DEL SEBO.—Este día se acordó que, atento á lo capitulado con los asentistas de el sebo, se les notifique nombren personas que vayan á la ejecución de las penas de el alternativa, atento á que se ha informado en este Cabildo han muerto mucho ganado prohibido, y que la persona sea tal cual conviene, donde nó. proveerá este Cabildo como convenga.

En cuyo estado se llamó á este cabildo al capitán Martín Sánchez y Gaspar Hidalgo; y habiéndoseles propuesto lo acordado se excusaron, y pidieron que Su Señoría provea lo que más fuere de el bien de esta república; y què renuncian por agora el derecho que tienen para usar de la dicha comisión y que de su parte harán todo lo que pudieren para la averiguación de ello.

COMISIÓN PARA QUE SE AVERIGUEN LAS MATANZAS.—Este día acordaron en este cabildo que el señor maestre de campo don Tomás Calderón, alcalde ordinario de esta ciudad, salga á toda la jurisdición de ella y averigüe las mantanzas que se han hecho contra la prohibisión de el alternativa, y ejecute las penas en que han incurrido, y que sea con toda la brevedad posible por lo mucho que importa.

Y lo firmaron.

LICENCIAS PARA AUSENTARSE.—Diósele licencia á don Jerónimo Hurtado y capitán Juan de Barros; y á los demás, Jusepe de León y maestre de campo Ginés de Toro para hacer ausencia por quince días, conque pasado y no viniendo, incurra en pena de cuatro pesos el que faltare por cada día que faltare.

SOBRE EL VINO.—Este día, de pedimiento de los pulperos, se mandó subir el vino que fuere bueno, á razón de dos cuartillos por un real, y se cometen al señor corregidor las licencias.

Bernardo de Amasa.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Juan de Barros y Araya.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Moyano Cornejo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1641.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Re-

gimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE ESCRIBAN CARTAS Á ESPAÑA.—Este día acordaron se escriban las cartas para España en conformidad de lo que se escribió el año pasado, y se remitan al señor capitán Miguel de Zamora, alcalde ordinario, el escribirlas.

QUE SE PIDA CONFIRMACIÓN DE LA PESCADERÍA.—Y se pida confirmación ó merced de la pescadería y balanza, y que el mayordomo de la ciudad dé todo el papel necesario, y este acuerdo sirva de libranza.

Y lo firmaron.

QUE SE PIDA CUENTA DE LA COBRANZA DE LOS MILLONES.—Este día acordaron que se pida cuenta al alguacil mayor Antonio de Barambio y don Antonio Chacón, regidor, de el dinero de la cobranza que fue á su cargo y mandaron para los millones los vecinos de esta ciudad, que suplieron sus propios, y lo que se cobrare se remita al maestre de campo don Diego, procurador general, que lo gaste en la saca de las cédulas que se le piden.

Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Diego Moyano Cornejo.

CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y cuatro días del mes de enero del año de mil y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en las casas de cabildo y propuesto algunas cosas del útil de la república;

QUE SE PIDA CIERTA MERCED AL REY.—Acordaron que el procurador general de la ciudad pida y suplique á los señores de la Real Audiencia que informen al rey, nuestro señor, que el residuo que queda de los novenos de los diezmos, que será hasta un mil pesos, haga merced á esta ciudad para que entren en el colegio de la Compañía de Jesús hijos de beneméritos, y para ello haga las diligencias necesarias, para lo cual le da el poder en forma y para que represente á los dichos señores las causas que convinieren y hay para esta merced.

SOBRE LA BALANZA DEL PUERTO DE VALPARAÍSO.—En este cabildo se notificó el treslado que se dió de la petición del señor fiscal

sobre la balanza del puerto de Valparaíso y acordaron que el señor procurador general responda y haga la diligencia que convenga.

QUE EL DEPOSITARIO GENERAL DÉ FIANZAS. — En este cabildo propuso Antonio de Barambio, alguacil mayor desta ciudad y regidor, de que se mandase al depositario general se arraigue y dé fianzas, conforme la real cédula, y acordaron que se traiga para verla y se proveerá.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Diego Moyano Cornejo.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 1.º DE FEBRERO DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chile, á primero de febrero del año de mil y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su cabildo en cosas que se propusieron de la utilidad de la república;

RECIBIMIENTO DE DON FRANCISCO DE MENA DE ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD.—Recibieron por alcalde de la Santa Hermandad desta dicha ciudad y sus términos á don Francisco de Mena, que fué electo por tal á primero de enero deste dicho año, habiendo mostrado testimonio de la paga de diez y seis pesos y cuatro reales de la medianata y hecho el juramento debido se le entregó la vara por mano del señor corregidor y se le mandó despachar título en forma.

COMISIÓN Á DON JERÓNIMO BRAVO DE SARAVIA. — En este cabildo se trató de que la comisión que se había dado al maestro de campo don Tomás Calderón para el puerto de Valparaíso por su impedimiento no podía ir tan presto, acordaron que dicha comisión se dé al señor maestro de campo don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor, regidor de esta dicha ciudad.

Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Moyano Cornejo.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del mes de febrero, año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, el Cabildo, Justicia é Regimiento desta dicha ciudad habiéndose juntado en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre acordaron lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—En este cabildo se entregó la vara de fiel ejecutor al capitán don Francisco de Eraso, alférez real, para que use del dicho oficio el tiempo acostumbrado; y el susodicho la recibió y juró incontinente de usar bien é fielmente el dicho oficio; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Que se celebren cabildos los martes durante la cuaresma.—Acordóse que esta cuaresma venidera por ser tiempo santo los cabildos no se hagan los viernes como es costumbre sino los martes.

Mayordomo de la capilla de la cárcel.—En este cabildo se acordó en consideración del mucho cuidado que tuvo el capitán don Juan del Castillo, siendo regidor desta ciudad, de asistir á la obra de la capilla de la cárcel de dicha ciudad, de que se mostró muy afecto á ello el dicho don Juan del Castillo, se le encarga acuda al adorno de dicha capilla para que en ella se pueda celebrar misa, teniendo lo dicho, así cuidando, como de su persona se confía, y al punto ponga cuidado de acudir á lo dicho, para cuyo efecto cobre todas las condenaciones que hubiere para gastos de la capilla, de que dará recibo con claridad y distinción por escrito, y pondrá los gastos que se causaren para dar cuenta cada que se le mande; y para recebir dichas condenaciones se le da poder en forma y lo mismo para las limosnas que se juntaren.

Y con esto se acabó el dicho cabildo y lo firmaron.

Permiso para ausentarse.—Ansimismo se acordó que después de ser acabada la comisión que le está dada al maestro de campo don Jerónimo de Saravia el susodicho se pueda llegar á su estancia de la Ligua.

Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.

—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*—*Diego Moyano Cornejo.*—*Joseph de León Enríquez.*—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra,* escribano real.

CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chille, martes veinte y seis de febrero año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, el Cabildo, Justicia é Regimiento de dicha ciudad se juntó en su ayuntamiento acostumbrado, como lo tienen de costumbre.

SOBRE QUE SE NOTIFIQUE Á LOS ASENTISTAS CUMPLAN CON EL TENOR DEL ASIENTO DEL SEBO.—En este cabildo se acordó, atento á las quejas que hay de las personas que tienen matanzas, de que los asentistas del sebo que están en esta ciudad no reciben los vales del sebo que les traen conforme á la obligación que dello tienen fecha para que cumplan con el tenor della, mandaron que á dichos asentistas se les notifique reciban dichos vales y cumplan con su obligación en virtud de sus capitulaciones y lo que está juzgado, so las penas puestas y que inviolablemente se ejecutarán con todo rigor hasta en tanto que otra cosa se mande por los señores desta Real Audiencia, el presente secretario luego lo notifique para que no pretendan inorancia y al margen deste acuerdo pondrá las notificaciones para que en todo tiempo conste, excepto que el alférez real, que presente estaba, dijo que en esta razón dará su voto para otro cabildo.

PETICIONES.—En este cabildo se leyeron algunas peticiones y se proveyó á ellas.

Con que se acabó y los señores capitulares lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.*—*Don Tomás Calderón.*—*Miguel de Zamora y Ambulodi.*—*Don Francisco de Eraso.*—*Don Juan de Ureta y Ordóñez.*—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*—*Diego Moyano Cornejo.*—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra,* escribano real.

NOTIFICACIÓN Á LOS ASENTISTAS.—En Santiago, veinte y siete de febrero, año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, yo el escribano leí é notifiqué el acuerdo desta otra parte á los capitanes Jacinto de Soto y Martín Sánchez de Yesti, asentistas del sebo, por sí y por los demás sus compañeros ausentes, los cuales dijeron que hablando como deben por sí y por dichos sus compañeros apelan de dicho

acuerdo y mandato para ante quien pueden y hubiere lugar de derecho y lo harán más en forma.

De que doy fee.—*Antonio de Bocanegra.*

CABILDO DE 5 DE MARZO DE 1641.

Petición de don Francisco de Eraso.—En la ciudad de Santiago de Chile, á cinco días del mes de febrero *(sic)* del año de mil y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado y propuéstose algunas cosas de república, presente el licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera, procurador general, se presentó por el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor desta dicha ciudad y regidor propietario della, una petición en razón de la licencia que tiene pedida para ir á servir el oficio de corregidor de Quillota, sin perjuicio de las preeminencias del alferazgo y regimiento, y otras cosas que contiene, para cuyo proveimiento le hicieron salir de la sala del Cabildo; y los capitulares que quedaron presentes el maestro de campo Bernardo de Amasa, corregidor, redujeron sus pareceres á votos, como los dieron por sus antigüedades en la manera siguiente:

El maestro de campo don Tomás Calderón, alcalde ordinario, vecino y de primer parecer, dijo que de las primeras peticiones del capitán don Francisco de Eraso se dió traslado al procurador general y no había respondido, y que hasta haberlo hecho con vista dellas y de dicha respuesta y la que agora se presenta se podía votar y proveer y no antes.

El capitán Miguel de Zamora Ambulodi, alcalde ordinario, dijo era su parecer que por ser el oficio de alférez mayor propietario y ser el regimiento, con obligación de venir al alferazgo á sacar el estandarte el día del Señor Santiago, y no ha de administrar justicia, se le dé la licencia que pide, con la calidad de hallarse en los cabildos que se hicieren en el tiempo que asistiere en la ciudad.

Francisco de Toledo Arbildo, regidor propietario, dijo se conformaba con el parecer del capitán Miguel de Zamora y Ambulodi, de que se le dé la licencia.

El capitán Joán de Barros de Araya dijo se conformaba asimismo con el parecer de dicho capitán Miguel de Zamora y Ambulodi, de que se le dé la licencia.

Don Jerónimo Hurtado de Mendoza dijo no se le podía dar por agora la licencia que pide el capitán don Francisco de Eraso por razón de que tiene pendiente causa en este Cabildo sobre las preeminencias de su oficio y sobre ésta particularmente, á que no ha respondido el procurador general, y por ser incompatibles los dos oficios, por haber de administrar justicia como regidor en las cosas en que puede el Cabildo hacerlo, y en las de corregidor en el partido de Quillota y pueden subceder accidentes que sea necesario allá y necesarísimo acá, conque se verifica la incompatibilidad. Debe entregar el estandarte real al Cabildo en caso que se le diese licencia, porque no puede dejar su corregimiento, sin expresa licencia de la Real Audiencia ó por juez competente, y así se imposibilita con esto á las cosas que le tocan como á regidor y alférez real.

El capitán Diego Moyano Cornejo dijo que hasta que presente dicho capitán don Francisco de Eraso su título como le está mandado, por donde consten las preeminencias de su oficio y respuesta del procurador general, no se puede votar.

Vistos los seis votos por el señor corregidor, que generalmente no concuerdan los unos con los otros, mandó que el procurador general responda á las peticiones que tiene dadas el capitán don Francisco de Eraso para que se vote sobre lo que pide.

Y el capitán Miguel de Zamora, alcalde ordinario, dijo que, hablando debidamente, no tenía voto el señor corregidor, por haber votos iguales en razón de la licencia y los otros tres no eran iguales ni conformes, que se asentase así.

Y dicho capitán don Tomás Calderón pidió á dicho corregidor declarase en razón de si sobre lo votado eran conforme uno.

Y dicho corregidor dijo que con la respuesta del procurador general y el título y autos se proveerá.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Francisco de Toledo Arbildo.—Juan de Barros y Araya.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Moyano Cornejo.*

QUE SE TRAIGA LA RESPUESTA DEL DEPOSITARIO GENERAL.—Demás de lo cual, acordaron se traigan á este cabildo las fianzas que el depositario general Ginés de Toro Mazote ha dado por la orden del señor Gobernador y Capitán general para ver si son suficientes.

SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE UN MINISTRO.—Asimismo en este cabildo se vió el nombramiento de ministro que Lorenzo de Montoya hizo en Cristóbal Martín Redondo para que sobre asista á la cobranza

de las alcabalas, y se admitió y mandó se le vuelva para que use della.

Sobre una petición de Juan de Chinchilla.—A una petición de Juan de Chinchilla para en cuanto al pescado y marisco, se le dió comisión y asiento á las espaldas de dicha petición, y mandó para que use della se le vuelva por todos los señores que firmaron arriba. —Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 9 DE MARZO DE 1641.

Recibimiento de regidor del capitán Diego Troncoso Osórez.—En la ciudad de Santiago de Chille, á nueve de marzo del año de mil y seiscientos y cuarenta y uno, ante la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado pareció el capitán Diego Troncoso Osórez y pidió ser recebido al oficio de regidor desta dicha ciudad por elección que en él se hizo este presente año de mil y seiscientos y cuarenta y uno, para lo cual presentó certificación de haber pagado la medianata, como della consta, ques del tenor siguiente:

Medianata.—Antonio de Azoca, contador juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su distrito, certifico: que hoy día de la fecha, metió en la real caja el capitán Diego Troncoso Osórez ocho pesos y dos reales por derecho de medianata del oficio de regidor desta ciudad para que fue elegido este año de mil y seiscientos y cuarenta y uno, por el Cabildo, Justicia y Regimiento della.

Y para que dello conste, di la presente, á pedimiento del dicho capitán Diego Troncoso, en Santiago, en 9 de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y un años.—*Antonio de Azoca.*

Juramento.—Y habiéndola visto recibieron juramento en forma del dicho capitán Diego Troncoso, que lo hizo á Dios Nuestro Señor y á la cruz, de hacer bien y fielmente el dicho oficio, guardando justicia y secreto en lo que fuere de su cargo, como debe y es obligado; y á la conclusión dijo: sí, juro; y le hobieron por recebido y mandaron despachar el título, como está dispuesto, en el papel sellado que asimismo dió, y que se ponga en el libro de las elecciones.

Y lo firmaron y también el dicho capitán Diego Troncoso.—*Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambu-*

lodi.—Don Francisco de Eraso.—Juan de Barros y Araya.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Troncoso Osórez.—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 12 DE MARZO DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes marzo de mill y seiscientos y cuarenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad hoy martes se juntaron en su ayuntamiento acostumbrado y se acordó lo siguiente:

SOBRE LA PROCESIÓN Y DESPEDIMIENTO DEL VIERNES DE RAMOS. —En este cabildo el procurador general desta dicha ciudad el licencenciado don Gaspar de Lillo propuso verbalmente que el viernes último de la cuaresma antes de la semana santa se hace el despedimiento en la iglesia y convento de Nuestra Señora de las Mercedes de dicha ciudad que toca á la cofradía de la Santa Veracruz, de que este Cabildo es patrón y de todos los actos dependientes della, y que el acto del despedimiento es el más principal y en que la cofradía desde su fundación ha estado en posesión, y que sabiendo cómo pretende salir la procesión de la Piedad del convento de Predicadores el mesmo día y á la mesma hora que se hace el dicho despedimiento, será destruir semejante acto, estando como está dicha cofradía de la Veracruz en posesión de hacerlo, porque no acudirá gente á él, y se hará con la decencia y devoción que se ha hecho siempre, y que á este Cabildo como á patrón le toca el procurar su augmento, yque dicho despedimiento se haga sin estorbo ni impedimento, como hasta aquí se ha hecho, y los señores capitulares votaron en la manera siguiente:

El señor maestro de campo don Tomás Calderon, alcalde ordinario de los vecinos, y Francisco de Toledo Arbildo, don Jerónimo Hurtado de Mendoza, Diego Moyano Cornejo, Diego Troncoso Osórez y Juan de Barrios, regidores, votaron que el dicho procurador general parezca ante quien de derecho pueda y deba y pida en razón de su propuesta lo que viere convenir á dicha cofradía de la Santa Veracruz.

Y el capitán Miguel de Zamora, alcalde ordinario de los moradores, y alférez real don Francisco de Eraso dijeron que son de parecer que el dicho procurador no pida sobre lo que tiene propuesto, porque la procesión que se hace en el dicho convento de Señor Santo Do-

mingo de la cofradía de la Piedad dicho viernes no es contra la cofradía de la Veracruz, porque una procesión sale ocho días antes que la de dicha cofradía de la Veracruz, y que esta cofradía se endereza á la procesión del jueves santo; y este parecer lo dió también el dicho capitán Diego Troncoso y no dicho alférez real, el cual se conformó con los votos primeros.

Sobre el provisor.—En este cabildo se propuso de cómo el provisor deste obispado este domingo pasado á misa mayor puso en el altar mayor desta santa iglesia Catedral á el lado del evangelio, cojín y silla donde estuvo asentado, cosa que se ha tenido á novedad por no haberse usado jamás, estando Su Señoría en cabildo juntos y asentados en dicha santa iglesia y el señor obispo deste obispado con su sitial en dicha santa iglesia, se le ordena al señor maestro de campo don Tomás Calderón, alcalde ordinario de dicha ciudad, y al procurador general della el licenciado don Gaspar de Lillo, que sepan de dicho señor provisor con qué derecho puso cojín y alfombra, y dada razón de lo sobre dicho darán cuenta á este Cabildo, para que en conformidad se provea lo que más conviniere para el caso y con esto se acabó el dicho cabildo.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Juan de Barros y Araya.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Moyano Cornejo.*—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra*, escribano real.

CABILDO DE 13 DE MARZO DE 1641.

Sobre la respuesta del provisor.—En la ciudad de Santiago de Chile, á trece días del mes de marzo del año de mil y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, habiendo visto la respuesta que verbalmente trujeron los señores regidores nombrados en el cabildo antecedente del provisor deste obispado, ordenaron que el señor corregidor Miguel de Zamora, alcalde ordinario, y el señor capitán Diego Troncoso Osórez, regidor, vean al señor Obispo y traten con Su Señoría el no poder poner cojín ni alfombra el dicho su provisor en los edictos ni actos públicos, concurriendo el Cabildo, por la costumbre que ha habido en no poner cojín ni alfombra y ser contra cédula real; y asimismo ordenaron que el procurador general desta ciudad en esta razón haga todas las dili-

gencias necesarias ante quien con derecho pueda y deba, que para ello en caso necesario se le da poder en forma.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Juan de Barros y Araya.—Diego Troncoso Osórez.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chile, á quince días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado y propuesto algunas cosas;

Fiel ejecutor.—Nonmbraron por fiel ejecutor desta dicha ciudad á Francisco de Toledo Arbildo, regidor propietario, y se le entregó la vara por el señor corregidor.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Juan de Barros y Araya.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Moyano Cornejo. —Diego Troncoso Osórez.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 20 DE MARZO DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte de marzo del año de mil y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando juntos y propuesto algunas cosas de república;

Comisión sobre las matanzas.—Acordaron que el capitán Diego Troncoso Osórez, regidor desta dicha ciudad, á quien dan comisión en forma, vaya á los valles de Quillota, Curimón y Aconcagua y haga averiguación de las personas que han hecho matanzas de ganado vacuno este presente año contra lo dispuesto por el gobierno, y embargue y deposite el sebo y procedido de dichas matanzas, y los autos remita á este Cabildo para que se provea lo que convenga.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Francisco de Toledo Arbildo.—Juan de Barros y Araya.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 23 DE MARZO DE 1641.

RECIBIMIENTO DE CAPITÁN DE CABALLOS DE COLCHAGUA DE JOÁN LÓPEZ DE MADARIAGA.—En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y tres días del mes de marzo del año de mil y seiscientos y cuarenta y uno, ante la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado pareció Joán López de Madariaga y presentó una patente de capitán de caballos del partido de Colchagua una de las del número desta dicha ciudad, que servía el capitán Jacinto de Soto, proveída por el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino, en la Concepción, á veinte y cinco de febrero del año presente de mil y seiscientos y cuarenta y uno, y un testimonio del contador Antonio de Azoca, de veinte y dos días deste presente mes de marzo, de la paga de sesenta y ocho pesos y seis reales que dió al tesorero, capitán Joán de Lazón, por la medianata de la merced de dicha compañía de caballos, y de que se metieron en la real caja.

Y pidió se le tome razón y ponga en este libro para servir dicha compañía.

Y vista por su señoría de dicha Justicia y Regimiento dicha certificación, patente y pedimiento, mandaron use della, como lo han hecho y hacen los demás capitanes del número, y que se le vuelva la dicha patente.

QUE SE APREGONE LA BALANZA DEL PUERTO DE VALPARAISO.—En este cabildo propuso Joán Ferrel, síndico mayordomo desta dicha ciudad, que el término del arrendamiento de la balanza del puerto de Valparaíso era cumplido y convenía se volviese á arrendar de nuevo, y pidió que se pregonase, con que fuese notorio á quien la quisiese.

Y visto por dicha Justicia y Regimiento, acordaron y mandaron se pregone por el término ques ordinario, y que se admitan las posturas que hubiere y haga el contrato y concierto con quien más diere.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Juan de Barros y Araya.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.* —Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 6 DE ABRIL DE 1641.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Orden al mayordomo.—Este día se acordó que el mayordomo de esta ciudad pague todas las libranzas que el señor corregidor hiciere para los gastos de las obras públicas, con lo cual y con carta de pago se le pase y su merced las mande á cobrar con la brevedad que convenga, como á quien toca.

Sobre una petición del capitán don Francisco de Eraso.—Este día se presentó una petición por el don capitán Francisco de Eraso en razón de que se le dé testimonio de lo votado sobre la licencia que pide y decrete su petición presentada; y habiendo visto los autos y lo votado en cinco de febrero, mandaron que den sus votos el maestre de campo don Tomás Calderón y el capitán Diego Moyano Cornejo, atento á haber sido de parecer que para votar se trajesen los autos, y los susodichos dijeron que su voto y parecer es que se le dé la licencia que pide, y como la pide, atento haber símili en este cabildo de haber votado el capitán Rodrigo de Araya, siendo regidor y corregidor de Quillota.

Y visto por el señor maestre de campo Bernardo de Amasa, corregidor de esta ciudad, dijo que á su merced le toca el dar la licencia al dicho capitán don Francisco de Eraso; y así la advoca en sí el dársela ó nó la dicha licencia.

En cuyo estado el maestre de campo don Tomás Calderón, alcalde ordinario, dijo que por lo que toca al cabildo y á su merced y puede tocar por estar en costumbre dar semejantes licencias y prescripto cualquier derecho, contradice lo por su merced, por su merced proveído y la dicha advocación; y lo mismo hicieron el capitán Miguel de Zamora, alcalde ordinario, y todos los demás regidores que abajo firmarán sus nombres.

Y asimismo dijo su merced que advoca en sí el declarar si el dicho capitán don Francisco de Eraso ha de venir á votar ó nó, y el dicho Cabildo contradijo y apeló de nuevo y el dicho señor corregidor mandó se vaya á hacer relación á los señores de la Real Audiencia.

Y el alguacil mayor Antonio de Barambio dijo que, dándosele licencia al dicho capitán don Francisco de Eraso para ir á ser corregidor de Quillota y venir á votar al Cabildo, lo contradice y pide que, haciendo ausencia el dicho alférez mayor, deje el estandarte real en esta ciudad en el Cabildo para lo que convenga.

Y visto por Su Señoría, mandan que el dicho estandarte quede en este cabildo para que Su Señoría lo ponga en depósito, donde conviniere para los dichos efectos.

Y luego dijo el dicho alguacil mayor que no contradice el darle la licencia al dicho capitán don Francisco de Eraso, sino que, dándosela el venir á votar.

Pedimiento de don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Este día don Jerónimo Hurtado de Mendoza, regidor de esta ciudad, pidió que no se le dé la licencia que pide el capitán don Francisco de Eraso hasta que haya votado el voto que difirió, sobre si los asentistas han de recibir el sebo, como tienen obligación, ó nó.

Y visto por Su Señoría, mandaron que el dicho alférez mayor dé su voto en la dicha razón, el cual dijo que el auto sobre que se le manda votar está ejecutado y apelado para los señores de la Real Audiencia, y así no debe votar, y apela de mandarle votar para ante los señores de la Real Audiencia.

Y el dicho don Jerónimo dijo que, de no votar el dicho alférez mayor, contradice el dársele la dicha licencia para ir á ser corregidor hasta que vote.

Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Moyano Cornejo.

Y luego incontinente, en el dicho día, mes y año dicho los señores de el dicho Cabildo dijeron que, sin embargo de su apelación de el dicho alférez mayor, atento á no haber lugar de apelar de su voto y parecer como se le pide, excepto el señor maestre de campo don Tomás Calderón, alcalde ordinario, que su parecer fue se le otorgue la apelación al dicho alférez mayor; y el señor corregidor mandó que se guarde lo que los más votos han votado, en cuya conformidad el dicho alférez mayor dé su voto y parecer en lo que el dicho don Jerónimo Hurtado pide, y estando presente se lo notifique, el cual dijo que por las causas que tiene dichas no puede votar, y de nuevo apela de mandarle votar en la dicha razón para ante los señores de la Real Audiencia, por mandarle votar en lo que ya está ejecutado, y que sin apar-

tarse de las apelaciones que tiene fechas y de nuevo hace, su voto es que, por estar pendiente la causa de el sebo ante los señores de la Real Audiencia, no se proveyese el auto que por este Cabildo se proveyó y por el auto del señor Marqués y provisión de el señor Virrey.

Y lo firmaron.

En cuyo estado, el dicho señor maestre de campo don Tomás Calderón dijo que á noticia de su merced no ha venido el auto de el señor Marqués ni del señor Virrey, en cuya conformidad dió su parecer en la dicha razón.

Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Moyano Cornejo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE ABRIL DE 1641.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE UN DINERO QUE SE LE DEBE Á ALEJANDRO VERGEL.—Este día informó el señor alcalde, capitán Miguel de Zamora, cómo á pedimiento de Alejandro Vergel había despachado mandamiento contra el señor corregidor y capitán don Gaspar de la Barrera, como obligados por esta ciudad por los quinientos patacones que prestó para el maestre de campo don Diego de Escobar cuando fue por procurador de la ciudad, y mandaron que se le notifique al mayordomo de esta ciudad pague la dicha cantidad de cualesquier bienes de la ciudad; y al arrendador de la pescadería no pague ninguna cantidad al mayordomo de esta ciudad hasta tanto que de ella esté pagada esta cantidad.

En el dicho día, mes y año dicho notifiqué este auto á Juan Ferrel en su persona, de que doy fee.—*Manuel de Toro.*

En la dicha ciudad de Santiago, en diez y nueve de abrill de el dicho año notifiqué este auto á Juan de Chinchilla en su persona, de que doy fee.—*Manuel de Toro.*

QUE NO SE DESPACHEN MANDAMIENTOS.—Que se notifique á Gaspar Fernández Armadel, que cobra las alcabalas de el comercio, que

no despache mandamientos hasta que en este Cabildo haya presentado la orden que para ello tiene.

Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Diego Moyano Cornejo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE ABRIL DE 1641.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

No hubo acuerdos.—No se acordó cosa alguna por no haber venido á este cabildo más de el señor corregidor y los señores alcaldes y capitanes don Francisco de Eraso y Diego Moyano, y se suspendió para otro cabildo lo que se había de proveer.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 22 DE ABRIL DE 1641.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron á cabildo.

Fiel ejecutor.—Y eligieron por fiel ejecutor por el tiempo ordinario á don Juan de Ureta, regidor; aceptó y juró, y el señor corregidor le entregó la vara.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan de Ureta Ordóñez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el

mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad pareció el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor de esta ciudad, y presentó los títulos de el tenor siguiente:

TÍTULO DE CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DEL PARTIDO DE QUILLOTA DEL CAPITÁN DON FRANCISCO DE ERASO.—Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas y estados de Zúñiga y Tobar, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille, presidente de la Real Audiencia de él, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los naturales de el partido de Quillota y sus términos y jurisdición conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza que sea corregidor de dicha jurisdición y administre y tenga [en] justicia á los españoles de ella, en lugar de el maestre de campo don Pedro Ordóñez Delgadillo, y atendiendo á lo bien que ha servido á Su Majestad el capitán don Francisco Eraso, alférez mayor de la ciudad de Santiago, y ser de las partes y calidades que se requieren, y que en esta consideración continuará el servicio de Su Majestad, por la presente en su real nombre y como su gobernador y capitán general, y en virtud de sus reales poderes, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Francisco de Eraso por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Quillota, sus términos y jurisdición, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia la administréis por tiempo de un año, más ó menos, conforme á mi voluntad fuere, y conozcáis de los pleitos y causas, así ceviles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y de aquí adelante se ofrecieren y causaren, así de pediniento de parte como de oficio de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, y ejecutaréis las que os pareciere convenir á la buena administración de la justicia, haciendo de manera que vivan los vecinos y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos y excesos y pecados públicos que en deservicio de Dios Nuestro Señor, se cometan, defendiendo en todo la jurisdición real; y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean bien industriados en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y pulicía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto por leyes y ordenanzas, provisiones y

cédulas reales y ordenanzas de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas pobres, sobre que os encargo la conciencia, y en todo usaréis y ejerceréis el dicho cargo de corregidor en todos los casos y cosas á él anexos, y según y de la manera que lo ha usado, podido y debido usar vuestro antecesor, que para todo lo susodicho y nombrar vuestro lugarteniente de la dicha jurisdición y partes que convengan por vuestra ausencia, y sin ella para los casos que se ofrecieren de el servicio de Su Majestad y los otros ministros y oficiales que sean necesarios y todo lo anexo y concerniente á ello, os doy poder y comisión y facultad, cuan en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título y provisión, que habiendo recibido de vos el juramento y solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, constando primero y ante todas cosas haber pagado á Su Majestad el derecho de medianata que debiéredes por razón de capitán á guerra y corregidor de el dicho partido, por certificación de los jueces oficiales de la real hacienda, pena del cuatro tanto, en conformidad de lo dispuesto por el real arancel de la medianata, y constando lo susodicho, os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades que debéis haber y gozar y por razón de el dicho oficio os deben ser guardadas; y caso que por el dicho Cabildo no seáis recibido, habiendo primero pagado el derecho de medianata por razón de los dichos oficios, por el presente os recibo y he por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio; y mando á los vecinos y moradores y demás personas españoles de el dicho partido de Quillota, sus términos y jurisdición, usen con vos el dicho oficio y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen por razón de él y hubiéredes de haber y el mismo salario que lo han llevado los demás vuestros antecesores de la misma parte y lugar, mientras ejerciéredes el dicho oficio, y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor que fuere necesario, castigando á los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y los otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad, de oro, á quien se aplican, y para gastos de guerra por mitad.

Fecho en la Concepción, en siete de febrero de mill y seiscientos y cuarenta y un años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

MEDIANATA.—Y asimismo presentó otros dos títulos firmados de Su Señoría y dicho su secretario, con la misma fecha y testimonio del contador Antonio de Azócar, juez oficial real, de haber pagado la medianata del dicho cargo y de los otros dos títulos, por uno de los cuales le nombra Su Señoría por capitán á guerra de el dicho partido y por el otro por juez de residencia de su antecesor el maestre de campo don Pedro Ordóñez Delgadillo, su fecha del dicho testimonio, á veinte y cuatro de abrill de este dicho año.

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los dichos cargos para que es nombrado, y ofreció fianza del de corregidor.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho, que hizo con su mano derecha, de usar bien y fielmente los dichos cargos para que es nombrado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, capítulos de corregidores, dará residencia dentro del término de el derecho y cuenta de todos los bienes que fueren á su cargo por razón del dicho oficio de corregidor, y pagará el alcance y todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; á su cumplimiento obligó su persona y bienes habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y visto por Su Señoría, con ló cual y con que dé fianzas como se le manda, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan de Ureta Ordóñez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

FIANZA.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro de abrill de mill y seiscientos y cuarenta y uno, ante mí el escribano de cabildo y testigos, el capitán don Juan de Mendoza Monteagudo salió por fiador del capitán don Francisco de Eraso en el corregimiento de Quillota, de forma que el susodicho hará todo aquello que debe y es obligado, y dará residencia dentro del término de el derecho y cuenta con pago de lo que fuere á su cargo, y pagará lo juzgado y sentenciado, donde nó, el otorgante, como su fiador y principal pagador, y haciendo, como hace, de causa ajena suya propia, y sin que se haga excusión ni otra diligencia alguna de fuero ni de derecho, dará por él

la residencia y pagará lo juzgado y sentenciado, y para ello hace de causa ajena suya y se constituye deudor, obligó su persona y bienes, y renuncia las leyes de su defensa, y dió poder á las justicias de Su Majestad, renunció las leyes de su defensa; y lo firmó.

Testigos: capitán don Juan Negrón y Ginés de Toro Mazote, depositario general, y Juan de Eraso, y al otorgante doy fee conozco, lo firmó.—*Don Juan de Mendoza Monteagudo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 10 DE MAYO DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chile, á diez días del mes de mayo del año de mil y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas del servicio y aumento de la república;

Sobre el sebo.—Propuso el licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera, procurador general desta dicha ciudad, que, como á Su Señoría es notorio, en alguna manera se había alterado el asiento del sebo con diferentes autos que el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino, había proveído, con que el género del sebo ha venido á tanta baja que del precio de seis pesos y medio en que lo tenían los asentistas ha bajado al de tres pesos y medio, puesto y costeado en los puertos, y que lo sobredicho también nacía de la mucha abundancia que deste género hay, por no haberse guardado la alternativa de la matanza de los ganados y haber muerto en cada año de todo género dellos, y porque teniendo el día de hoy tan bajo precio como tiene, y si el asiento fecho no pasase adelante ni corriese vendría á tener mayor baja y por ser una cosa de tanta importancia como es el procurar darle á dicho género de sebo su justo precio, por ser el género más grueso que hay; propone y suplica á Su Señoría se confiera y trate sobre el medio que puede haber para que cese este daño y á esta ciudad y á la de los Reyes se dé el abasto necesario del dicho género, sin que abunde en tanta demasía, pues aunque se deje de matar el año que viene el ganado permitido por la alternativa, no habrá falta por el mucho que hay, así desta matanza como de las demás que se han rezagado.

Y su señoría de dicho Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, y proveyeron que para un día de la semana que viene se jun-

ten para conferir y determinar á lo propuesto por el señor procurador general, y la enviada á España que se ha tratado.

Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Moyano Cornejo.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 24 DE MAYO DE 1641.

No HUBO ACUERDOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días del mes de mayo de mill y seiscientos y cuarenta y un años, la Justicia é Regimiento de dicha ciudad se juntó en su lugar acostumbrado y de presente no hubo cosa que tratar.

Y lo firmaron.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al capitán Juan de Barros para que use del dicho oficio como regidor que es, y el tiempo acostumbrado, del cual incontinente se recibió juramento en forma, de que usaría bien é fielmente el dicho oficio, en cuya conformidad el maestro de campo Bernardo de Amasa, corregidor é justicia mayor de dicha ciudad y teniente de capitán general en ella, le entregó la vara de la real justicia y el susodicho la recibió.

Bernardo de Amasa.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Juan de Barros y Araya.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Diego Moyano Cornejo. —Ante mí.—*Antonio de Bocanegra,* escribano real.

CABILDO DE 31 DE MAYO DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chille, en postrero de mayo, año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, el Cabildo, Justicia é Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado en su ayuntamiento acostumbrado como lo han de costumbre, y se acordó lo que se sigue:

QUE SE ESCRIBA Á LOS REGIDORES AUSENTES.—En este cabildo se acordó que hay muchas cosas de importancia que tratar en dicho cabildo y no se hace por falta de los más regidores que están fuera de la ciudad, para cuyo remedio se remite al procurador general della escriba á los regidores ausentes se vengan con toda brevedad, y, de no venir, se proveerá del remedio conveniente; y con esto se acabó dicho cabildo.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Juan de Barros y Araya.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Moyano Cornejo.*—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra*, escribano real.

CABILDO DE 7 DE JUNIO DE 1641.

No HUBO ACUERDOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de junio, año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad como es costumbre se juntaron en su ayuntamiento, y por agora no acordaron cosa alguna.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Ginés de Toro Mazote.—Juan de Barros y Araya.—Diego Moyano Cornejo.*—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra,* escribano real.

CABILDO DE 21 DE JUNIO DE 1641.

No HUBO ACUERDOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días del mes de junio de mill y seiscientos y cuarenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado, y no hubo que tratar por agora, y por auto se remitieron las cuentas de lo que debe á esta ciudad el capitán Pedro Gómez Pardo, al capitán Juan de Barros, regidor, y al procurador general licenciado don Gaspar de Lillo.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Juan de Barros y Araya.—Diego Moyano Cornejo.—Don Juan de Ureta Ordóñez.*—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra,* escribano real.

CABILDO DE 1.º DE JULIO DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chile, á primero de julio de mil y seiscientos y cuarenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo irán firmados, habiéndose juntado en su ayuntamiento según costumbre, acordaron lo siguiente:

QUE SE HAGAN ROGATIVAS EN FAVOR DE LA PAZ QUE DESEA EL REY.—En este cabildo se acordó que por cuanto ha recibido una real cédula en que Su Majestad encarga al señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino, que en todo él se hagan rogativas y oraciones, pidiendo á Dios, Nuestro Señor, favor y ayuda para la paz que desea por los aprietos y necesidades en que se halla su monarquía por las muchas guerras que enemigos de su real corona y de la santa religión cristiana hacen; y asimismo carta que dicho señor Marqués de Baides escribió á este Cabildo, acordaron que el domingo próximo que viene, que se contarán siete deste mes de julio y año, se haga fiesta en la sancta iglesia Catedral de rogativa y procesión al rededor de la plaza, en la cual se da facultad al mayordomo de la ciudad gaste toda la cera que fuere necesaria en dicha fiesta para que se haga con solenidad, y se nombraron por Su Señoria que acudieran á lo que fuese necesario, como fueron al capitán Juan de Barros y capitán Diego Moyano para que hagan colgar las calles, y hablar y comunicar las comunidades, á don Juan de Ureta y Francisco de Toledo y que acudan las cofradías, y á los señores desta Real Audiencia y al Cabildo Eclesiástico, el capitán don Francisco de Eraso y don Jerónimo Hurtado, para que se haga con la mayor demostración que sea pusible.

SOBRE LAS MATANZAS.—Y asimismo se acordó que por cuanto este Cabildo cometió al señor maestro de campo don Tomás Calderón el hacer diligencia y averiguación sobre las matanzas que se han hecho de vacas contra la alternativa, mandaron que dicho señor maestro de campo dé razón de las diligencias que ha hecho para que en conformidad dellas el procurador general pida lo que conviniere y sea para el primer cabildo.

QUE SE MANDE LLAMAR Á LOS VECINOS Y MORADORES PARA UN CABILDO ABIERTO.—Y asimismo se acordó que para el martes que viene que se contarán nueve deste presente mes, se junte á cabildo abierto para tratar cosas que convienen al buen gobierno y se comete al señor general Bernardo de Amasa, corregidor, para que mande llamar á los vecinos y moradores que hay para que se hallen en él.

QUE SE ENVÍE PROCURADOR Á ESPAÑA.—En este cabildo propuso el señor general Bernardo de Amasa lo mucho que importa que se envíe por persona de entera satisfación á los reinos de España por procurador para que ante Su Majestad represente las necesidades y pobreza deste reino, en cuya consideración se sirva de quitar

los millones y otras cosas é imposiciones, y que les haga merced en recompensa de los muchos servicios que le han hecho, lo que llevare á su cargo por instrución, y todos los capitulares dijeron que para este efeto y otros se ha mandado hacer el cabildo abierto, donde se tratará y conferirá sobre la materia, mirando la propuesta del señor maestro de campo; y con esto se acabó el cabildo.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Juan de Barros y Araya.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Moyano Cornejo.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

No HUBO ACUERDOS.—Habiendo tratado algunas cosas tocantes al gobierno de la república, se remitieron al cabildo abierto la difinición de ellas.

Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Juan de Barros y Araya.—Diego Moyano Cornejo.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 12 DE JULIO DE 1641.

SOBRE UN CABILDO ABIERTO QUE SE HA DE HACER.—En la ciudad de Santiago de Chille, en doce de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y tratando sobre el cabildo que se ha de hacer abierto, lo difirieron para el lunes que viene quince deste, digo para el miercoles diez y siete, y que se den memorias de los que se han de llamar.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán

Diego Móyano Cornejo por el tiempo ordinario; aceptó y juró de lo usar, como debe y es obligado.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Don Francisco Eraso.—Juan de Barros y Araya.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Diego Moyano Cornejo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 17 DE JULIO DE 1641.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad con los vecinos y moradores de ella que fueron llamados y abajo firmarán sus nombres;

Sobre el precio del sebo y otros géneros.—Habiendo sido prevenido todos los más de esta ciudad, á quienes se propuso por el general Bernardo de Amasa, corregidor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, les propuso como les era notorio el ínfimo precio á que han llegado los géneros y cosechas de esta ciudad y su jurisdición, y en particular el sebo, que dicen se ha vendido á veinte reales y á diez y nueve; y que de matar carneros para badanas se ha quitado el valor para que no le tengan los cordobanes, y que, pues les son notorias las dificultades y daños que han resultado, vean si convendrá que se maten ó nó este año y el medio que se podrá tomar para su remedio; y habiéndolo tratado y los proes y contras, acordaron que se llamen los conventos y comercio y que se traten las dificultades que han propuesto, y con lo que resolvieren se junten el miercoles que viene para tomar resolución de lo que se deba hacer sobre si se ha de matar ó nó, y en cuanto á que no se maten ni curtan badanas todos de un acuerdo y conformidad fueron de parecer que no se curtan badanas por el grande daño que recibe esta república y lo que encarecen el pangue, y que si las curtieren se quemen, y al que constare haberlas curtido, se le lleve de pena de cada badana cincuenta pesos de á ocho reales por tercias partes, aplicado para la cámara de Su Majestad y para el ejecutor y denunciador, cuya ejecución y proveer lo que convenga remitieron á los señores de el Cabildo que son y fueren, y que lo mismo se entienda de las badanas de ovejas, porque se prohibe curtirlas de ningún género.

Que se envíe á corte de Su Majestad al general don Diego González Montero.—Asimismo propuso el dicho señor corregi-

dor cómo les era notorio cuanto importaba enviar á corte de Su Majestad persona tal como convenía y pedían tantas justas causas como esta ciudad tiene para ella, para pedir á Su Majestad no quite el real situado y que quite la unión de las armas y el papel sellado, que tan dañoso es; y para ello se leyeron dos cartas escriptas por el señor Marqués de Baides sobre la dicha razón á este Cabildo y al dicho señor corregidor, y cómo tiene nombrado para el dicho efecto al general don Diego González, cuyas buenas y muchas partes les era notorio; y habiéndolo tratado, de un acuerdo y conformidad, dieron por su parecer que vaya á los dichos efectos y los demás que convenga el dicho general don Diego González Montero, para lo cual se nombre por procurador general de esta ciudad, y que á su tiempo ayudarán con lo que pudieren; y su señoría de el Cabildo vea y resuelva lo que se le puede dar.

Y lo firmaron.—*Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Fernando Bravo.—Licenciado Toro.—Juan Ortiz de Urbina.—Don Francisco Lariz y Deza.—Joán Alvarez.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Zárate—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Alonso Campofrío.—Don Luis de Ulloa.—Don Antonio Escobar y Guzmán.—Domingo García Corvalán.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Sebastián González Chaparro Chumacero.—Gonzalo Martínez de Vergara.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Y en conformidad de lo acordado por los vecinos y moradores de esta ciudad en razón de que vaya por procurador general de esta ciudad y reino á corte de Su Majestad el general don Diego González Montero á las causas propuestas y á las demás que convengan, acordaron que vaya á los dichos efectos, para lo cual se nombra por procurador general desta ciudad y su jurisdición y como cabeza de gobernación de todo el reino, y para la ayuda de costa que se le ha de dar, se pida ayuden todos los vecinos de esta ciudad y su jurisdición y avise á las demás ciudades de lo acordado para que ayuden como interesadas á tan justa causa, y se le despachen los recaudos necesarios; y en lo demás se guarde y cumpla lo acordado sobre que no hagan badanas, y se conforma este Cabildo con el parecer dado y reserva nombrar ejecutor y proveer lo que convenga; y en cuanto al si se ha de matar ó nó, se trate con los conventos y comercio, y, fecho, se tomará resolución.

Y lo firmaron, todo sin perjuicio de el asiento fecho.—*Bernardo de Amasa.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.*—

Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Juan de Barros y Araya.— Don Juan Ureta Ordóñez.—Diego Moyano Cornejo.— Diego Troncoso Osórez.—Ginés de Toro Mazote.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 20 DE JULIO DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado;

CONTRIBUCIÓN PARA EL REAL SITUADO.—Y acordaron se avise á su señoría el señor Marqués cómo los más vecinos de esta ciudad están determinados á dar lo que hubieren de dar en vacas, y que se suplique á Su Señoría las tome para el real situado y se paguen de él, porque será dificultoso el poderlo reducir á dinero lo que se ha de dar al procurador general, y que se darán á moderados precios las dichas vacas.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Juan de Barros y Araya.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Diego Moyano Cornejo.—Diego Troncoso Osórez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE JULIO DE 1641.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado con las personas de el comercio que abajo firmarán sus nombres;

SOBRE LAS MATANZAS.—A quien el señor general Bernardo de Amasa, corregidor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, les propuso lo que se había propuesto en el cabildo pasado á los vecinos y moradores de esta ciudad sobre si convendría se matase ó nó, y que las dificultades se habían representado por la mayor las deudas que debían al comercio y á otras personas, y que viesen lo que convenía para remedio de todos y lo que podrían hacer en razón de las deudas que debían á dicho comercio para que totalmente no

llegue la ruina que se teme con la grande barata de los géneros; y habiendo tratado y contratado sobre ello los proes y contras, dijeron que no matando ningún ganado aguardarán por toda la cantidad que cualesquier personas les debieren y están obligados á pagar en sebo desde el marzo de cuarenta y uno, y han fiado de ropa, la paga para el marzo de cuarenta y dos, hasta el marzo de cuarenta y tres, conque no se comprenda en esta espera las demás deudas que no son en sebo, y dándoles por la espera á razón de á siete por ciento por año; y conque asimismo no sean comprendidas las deudas de los dichos tiempos que deben de mercaderes á mercaderes; y asimismo dijeron que las deudas que les debieren por escripturas, conocimientos, cuentas de libro ó en otra manera, de el día de Navidad en adelante su plazo fechas en reales la paga, se entienda ser comprendidas en la dicha espera, y las que se cumplen antes de Navidad de este presente año de cuarenta y uno no se han de comprender en espera, y las han de cobrar como y cuando sus plazos fueren cumplidos; y es declaración que la dicha espera que hacen sólo se entiende de lo que han fiado desde el marzo de cuarenta y uno de este presente año para el marco de cuarenta y dos, y la dicha paga se ha de hacer para el marzo de cuarenta y tres y por el dicho año se les ha de pagar los dichos siete por ciento, con lo cual son de parecer que no se mate este presente año, y los intereses se han de pagar en el género que están obligados el principal.

Y lo firmaron.

Sobre las deudas que se deben en sebo.—Asimismo propuso el señor maestre de campo don Tomás Calderón, alcalde ordinario, cómo había muchas deudas que se debían en sebo de el año de treinta y ocho hasta el de cuarenta y uno y no habían pagado, que en estas tales hiciesen su diligencia los acreedores de aquí á Navidad, y el que no hubiere pagado para Navidad por el impusible que tendría de pagar no matando, fuesen comprendidas estas deudas en la dicha espera, y por el año de cuarenta y dos hasta el marzo de cuarenta y tres, no les pudiesen ejecutar, pagando los intereses; y habiéndola oído dijeron que, no habiendo fecho las diligencias para cobrar las dichas deudas jurídicamente, pidiendo mandamiento en las escripturas y presentando petición para las cuentas corrientes, sea visto haber cumplido y poder usar de su derecho en cualquiera tiempo y no pararles perjuicios la demoratoria que pudieren pedir, y no habiendo fecho las diligencias dichas, sea visto ser comprendidos en las dichas esperas, lo cual se entienda con las obligaciones de sebo.

Y lo firmaron.—*Miguel Romo de Herrera.—Francisco Muños del Tejo.—Nicolás Otavio Escorza.—Andrés de Orozco.—Felipe de Axpe.—Blas de Riano.—Tomás de Urízar.—Martín Sánchez de Yeste.—Juan de Urquiza.—Jacinto de Soto.—Joán de Eraso.—Gaspar Hidalgo.*

Y visto por Su Señoría lo propuesto, acordaron que el sábado veinte y siete de éste se prevenga para el cabildo abierto y vengan los vecinos y moradores para resolver lo que convenga.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Diego Moyano Cornejo.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Juan de Barros y Araya.—Diego Troncoso.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 9 DE AGOSTO DE 1641.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LAS BADANAS.—Que por cuanto, habiéndose hecho cabildo abierto en diez y siete de julio de este presente año con los vecinos y moradores de esta dicha ciudad para tratar de cosas convenientes para el buen gobierno, pro y utilidad de esta república, entre las que se propusieron, una fue el que no se curtiesen badanas de ovejas ni carneros por el poco valor que tienen y porque en su curtiembre se gasta el pangue, de que va habiendo tanta necesidad y falta para la curtiembre de los cordobanes, género tan preciso y necesario y el más principal de los de este reino y de que más necesitan los del Perú, y por el mayor trabajo que se tiene en la curtiembre de dichas badanas, no siendo de provecho considerable, por el poco valor que tienen y ser mayor el costo que el interés que pueden rendir y no hacer falta cuando se dejen de curtir, antes daño conocido de curtirse por el bajo precio á que han venido los cordobanes por causa de dichas badanas y en lugar de ellos gastarse y consumirse en el calzado, en grave perjuicio de todos, unánimes y conformes todos los dichos vecinos y moradores que en dicho cabildo abierto se hallaron presentes, vinieron en que en manera alguna se curtiesen dichas badanas, así carneros como de ovejas y que así se ordenase; y para su

ejecución y cumplimiento este Cabildo pusiese las penas necesarias y nombrase jueces ejecutores, según todo consta de dicho acuerdo y cabildo abierto; y en conformidad dél y en consideración de los grandes útiles que se siguen de que dichas badanas no se curtan y de los grandes inconvenientes que se siguen de lo contrario y han seguido, que ha mostrado la experiencia, por vía de ordenanza de buen gobierno: ó como más haya lugar, ordenaron y mandaron que por agora y hasta que por este Cabildo otra cosa se ordene, que de hoy en adelante ningún vecino ni morador ni otra persona de cualquier estado, calidad y condición que sea, ora tenga curtiduría, ora no la tenga, no curta badanas ningunas ni las dé á curtir á otra persona, ni ninguno las navegue ni embarque, lo cual cumplan unos y otros, pena de perdidas, en tal manera que en cualquiera parte donde se hallaren, ora en poder del que las curtió ó mandó curtir ó del que las compró, se quemen y dé cien pesos de á ocho reales por cada partida ó cantidad de dichas badanas que se hallaren en cualquiera persona y en su poder y á las personas que las dieren á curtir ó las curtiesen en sus curtidurías, en que desde luego se dan por incursus y condenados, sin más auto ni declaración alguna, cuya pena se aplica, la mitad para la cámara de Su Majestad y de la otra mitad, la una parte al juez ejecutor y la otra al denunciador, y, no le habiendo, se aplica para gastos de obras públicas de esta dicha ciudad y gastos de la capilla; y mandaron que las badanas que están curtidas de las matanzas pasadas las manifiesten las personas en cuyo poder estuvieren dentro de un mes de la publicación de este auto y ordenanza, así en esta dicha ciudad como en los demás partidos de su jurisdición, donde se ha de publicar para que las tales se puedan gastar, consumir y navegar sin incurrir en las penas puestas, con declaración que, no estando curtidas, ni manifestándose como tales dentro del término asignado, no puedan curtirse, aunque sean de las matanzas pasadas, ni las curtidas gastarse, so las dichas penas, reservando, como reserva este dicho Cabildo, el nombrar los jueces ejecutores que fueren convenientes; y mandaron que el procurador general de esta dicha ciudad pida confirmación de esta ordenanza en la Real Audiencia de ella para su mayor firmeza y mejor ejecución y cumplimiento, habiendo por información la utilidad conocida y el parecer de los dichos vecinos y moradores.

Y lo firmaron.

QUE SE JUNTE EL CABILDO EL MIERCOLES.—Y habiendo tratado otras cosas se acordó se junte el cabildo el miercoles catorce de éste.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Juan de Barros y Araya —Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Moyano Cornejo.—Diego Troncoso Osórez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE AGOSTO DE 1641.

Titulo de capitán de infantería de una de las compañías del número de Blas de Riano.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán Blas de Arriano *(sic)* y presentó un título de el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de Pedro Montero, escribano de Su Majestad y secretario de gobernación, su fecha en la Concepción, á veinte y seis de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, en que le nombra por capitán de infantería de una de las compañías de el número de esta ciudad, en lugar de el capitán don Melchor Jufré de el Aguila que actualmente la estaba sirviendo; y pidió fuese recibido en la dicha compañía, como Su Señoría manda.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo y que por el dicho título consta tiene pagados los derechos de medianata, con lo cual le hubieron por recibido al uso de el dicho cargo y como Su Señoría manda.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Juan de Barros y Araya.—Diego Moyano Cornejo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1641.

Andrés de Orozco, capitán de una de las compañías del número.—En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de agosto de el año de mil y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acos-

tumbrado los que abajo firmarán sus nombres, ante quien pareció el capitán Andrés de Orozco, vecino de esta ciudad, y presentó un título de el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general de esta ciudad, en que le nombra por capitán de infantería de el número de esta ciudad, en lugar del capitán Jusefe de Híjar; y pidió fuese recibido, como Su Señoría manda.

Y visto por el dicho Cabildo, le hubieron por recibido, según y como Su Señoría manda.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Bienvenida al Gobernador.—Este día, de común acuerdo, atento á que vendrá breve Su Señoría á esta ciudad, acordaron que el señor maestre de campo don Tomás Calderón, alcalde ordinario, y el señor don Jerónimo Hurtado, regidor, vayan á Tango á darle la bienvenida; y lo aceptaron y firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Juan de Barros y Araya.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Moyano Cornejo.—Diego Troncoso Osórez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1641.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres de Agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Licencia para vender el vino nuevo.—Este día, de pedimiento de muchos vecinos y moradores, se mandó dar licencia para vender el vino nuevo, siendo bueno, para la paga de las alcabalas, que lo pi-

den, dando tres cuartillos por un real, y se comete al fiel ejecutor ver el vino y dar licencia.

NOMBRAMIENTO DE LUGAR-TENIENPE EN PEDRO DE ORTEGA.—En este cabildo pareció Pedro de Ortega y presentó un nombramiento fecho por Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, ante Diego Rutal, escribano público, á diez y ocho de marzo y reformado ante mí, en que le nombra por su lugar-teniente para sólo cobrar las alcabalas de el comercio á cargo y riesgo de Gaspar Fernández Armadel, juez de ellas, por no dar fianzas; y asimismo presentó testimonio de haber pagado la medianata, que queda en mi poder; juró en forma de derecho de usar el dicho cargo como debe y es obligado, y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y pidió fuese recibido y aprobado en el dicho su nombramiento y justicia. Y firmó.—*Pedro de Ortega.*

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso del dicho oficio de teniente de el dicho alguacil mayor, como es nombrado y no en más.

En este cabildo presentó el capitán Francisco Basauri, vecino de esta ciudad, el título de el tenor siguiente:

TÍTULO DE PROTECTOR Y DEFENSOR DE INDIOS DEL CAPITÁN FRANCIS O DE BASAURI.—Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de el reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de él.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y utilidad de los indios naturales de la ciudad de Santiago y su distrito y de los que vienen á ella, conviene proveerles protetor y defensor general y para esto nombrar persona de entera satisfación y confianza y partes y cristiandad y porque concurren en la de el sargento mayor Francisco de Basauri, que ha servido á Su Majestad en las ocasiones que de su real servicio se han ofrecido; por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho sargento mayor Francisco Basauri por protetor de los indios naturales de la ciudad de Santiago y su distrito y los que van y vienen á ella de otros distritos, y de sus bienes y hacienda, y os doy poder y facultad para que los amparéis y defendáis en todos los casos y causas ceviles y criminales que se les ofrecieren, según y de la manera que vuestro antecesor, teniendo particular cuidado con que se les dé de vestir y pague lo que se les debiere de su trabajo ó de

otra cualquiera cosa y que no sean vejados ni molestados de sus encomenderos ni de otra persona alguna, sobre lo cual y lo demás que convenga á la defensa y utilidad de los dichos indios podáis parecer y parezcáis en nombre de ellos en juicio y fuera de él ante cualesquier justicias y jueces de Su Majestad, eclesiásticas y seglares, y pidáis cualesquier derechos y acciones, escriptos y escripturas, testigos y probanzas, recusar jueces y escribanos, letrados, y acompañados; citar, reconvenir y redargüir, decir de nulidad y poner las causas con debida solemnidad y os apartar de ellas ó volver á poner de nuevo si conviniere; y hacer y hagáis todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarias; concluir, pedir é oir sentencias, consentir las de su favor y de las de en contrario apelar y suplicar y seguir la apelación y suplicación donde y con derecho debáis y hacer sean llevadas á debida ejecución, alegando á los dichos indios su bien y utilidad y apartándoles su mal y daño, haciendo en todo lo que un fiel protetor y defensor su incapacidad en escripturas y otros instrumentos que otorgaren, y que no se les lleve por sus encomenderos más derechos y aprovechamientos que lo que se debe, confirme á la real tasa y ordenanzas reales, á los cuales no dejaréis de sus tierras y naturales para otras partes ni que se les quite sus mujeres y hijos y familia para fuera de sus reduciones; y en cuanto á la cobranza y buen cobro de los censos y bienes que pertenecen á los dichos indios pareceréis ante el señor juez comisario de ellos por mí nombrado ó el que en adelante nombrare en virtud de la nueva cédula de Su Majestad que llegó el año pasado de mill y seiscientos y treinta y nueve para qué en conformidad de ella se ponga y recoja, que para esto ha de estar destinada en poder de los jueces oficiales reales de la dicha ciudad, ante quien pediréis lo necesario para el vestuario de los dichos indios y cura de sus enfermedades y demás que hubieren de haber para sus necesidades, procurando en todo lo que convenga á bien y utilidad de los dichos indios naturales; y por el trabajo y ocupación que habéis de tener os señalo de salario de derechos y aprovechamientos el mismo que han tenido vuestros antecesores, en la forma y como á los susodicho se les ha pagado, que habéis de gozar desde el día que tomáredes la posesión de el dicho oficio.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título, reciban de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que habéis de dar para el uso de el dicho oficio y á él no seáis recibido sin que pri-

mero y ante todas cosas paguéis en la real caja de la dicha ciudad de Santiago el derecho de medianata á Su Majestad perteneciente, y pagado y llevando certificación de dichos jueces oficiales reales, os reciban al uso y ejercicio de ellos y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias y preeminencias que debéis haber y gozar y por razón de el dicho oficio os deben ser guardadas, sin que os falte cosa alguna; y todos os hayan y tengan por tal protetor y administrador general y usen con vos los dichos cargos y no con otro alguno, pena de quinientos pesos de oro aplicados para la cámara de Su Majestad; y so la dicha pena, mando al Cabildo, Justicia y Regimiento no os reciban al uso del dicho, sin que primero hayáis satisfecho y pagado á Su Majestad el derecho de la medianata que se señalará por el señor comisario de él.

Fecho en la ciudad de la Concepción, en treinta de julio de mill y seiscientos y cuarenta y un años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio de tal protetor para que es nombrado.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho, la cual hizo con los dedos de su mano derecha, y prometió de usar bien y fielmente de el dicho oficio y cargo, procurando el bien, aumento y conservación de los dichos indios, sus partes, y de sus bienes y comunidades, y tendrá cuenta cierta, leal y verdadera para la dar cada vez y cuando le fuere pedida, con día, mes y año, y pagará el alcance que le fuere fecho, sin gozar de término alguno, y por su descuido y negligencia no dejará perder sus bienes y haciendas y si algunas se le perdieren pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados; y si así lo hiciere, Dios le ayude; y si nó, se lo demande; y á la firmeza de todo lo dicho obligó su persona y todos sus bienes, muebles y raíces habidos y por haber, y para la ejecución de ello dió poder cumplido á todas las justicias é jueces de Su Majestad de cualesquier partes, á cuya jurisdición se sometió, y renunció su domicilio y previlegio de él y todas las leyes de su defensa con la general que lo prohibe para que le apremien á su cumplimiento como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada; y ofreció por fiadores al capitán don Juan Roco de Caravajal y á Niculás de Zoloaga Apallúa; y habiendo visto los recaudos que mostró mandaron se reciban los dichos dos fiadores *in solidum*, con lo cual le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio para que es nombrado.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Juan de Barros y Araya.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Moyano Cornejo.—Francisco Vasauri.—Diego Troncoso Osórez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE AGOSTO DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL RECIBIMIENTO DEL GOBERNADOR.—Este día se trataron algunas cosas acerca de el recibimiento de Su Señoría y fiestas que se le han de hacer, cuya dispusición quedó á los señores corregidor y alcaldes.

SOBRE EL CERCADO QUE SE ESTÁ HACIENDO EN LA CAÑADA DE LA CHIMBA.—Este día informaron el señor maestre de campo don Tomás Calderón, alcalde ordinario, y el señor don Francisco de Eraso cómo en la Cañada de la Chimba el capitán Andrés de Fuenzalida está cercando la Cañada y abriendo acequia nueva; y habiendo tratado sobre ello mandaron que el señor capitán Miguel de Zamora, alcalde ordinario, provea en el caso lo que fuere de justicia y haga que pare la obra; y, atento á que está ausente el procurador de la ciudad y el mayordomo preso, el señor capitán Diego Moyano, regidor, pida lo que convenga, para lo cual se le da poder en forma.

QUE SE VEA UN EDIFICIO.—Asimismo se cometió al señor maestre de campo don Tomás ver el edificio de el capitán Oñate si se ha salido fuera y sobre ello provea justicia.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario á don Jerónimo Hurtado de Mendoza, regidor de esta ciudad, el cual aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado.

QUE CERQUE SU SOLAR EL CAPITÁN JUAN RODULFO.—Este día acordaron y mandaron que se notifiqué al capitán don Juan Rodulfo, cerque su solar por los inconvenientes que se siguen, y se comete al señor fiel ejecutor, porque los molinos inundan de agua la ciudad.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Juan de Barros y Araya.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Moyano Cornejo.—Diego Troncoso Osórez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1641.

SOBRE LA SACA DE VACAS DEL REINO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad con algunas personas principales y entendidas que fueron llamadas para resolver lo que se deba hacer en razón de si se ha de matar ó nó, ó que medio se podrá tomar para dar valor á los géneros de el reino; y habiendo tratado sobre ello acordaron que se haga cabildo abierto el segundo día para resolver lo que tanto importa, y que, atento á que se ha tratado que hay personas que se ofrecen á sacar vacas de el reino, se llamen las tales personas y vengan á este cabildo para que con lo que ofrecieren se resuelva, y se les pone de pena á cada regidor que faltare de veinte pesos para la cámara dé Su Majestad y gastos de este Cabildo; y se dió orden al señor procurador general para que dé cuenta al señor Presidente, para que dé cuenta á Su Señoría de lo que se ha tratado en este cabildo acerca de la saca de las vacas y la ordenanza de las badanas para que la confirme y en razón de las vacas que se han de dar al procurador general de España, el general don Diego González Montero.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Juan de Barros y Araya.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Troncoso Osórez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de sep-

tiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE HAGAN FIESTAS.—Este día acordaron se hagan fiestas la segunda semana que viene de toros y cañas y sean con el mayor honor que se pudiere.

SOBRE UNA PROPOSICIÓN.—Asimismo se vido la proposición de el capitán Manuel Gómez y el capitán Juan Bautista de Orozco; y habiéndola visto mandaron que el señor capitán Miguel de Zamora y el señor depositario general y el señor Licenciado Lillo á dar cuenta á Su Señoría y tratar las dificultades y con su noticia se tomará acuerdo.

Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Juan de Barros y Araya.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Moyano Cornejo.—Diego Troncoso Osórez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE MANDE ADEREZAR LOS CORREDORES DEL CABILDO.—Este día se acordó y mandó á Juan Ferrel, mayordomo de esta ciudad, estando presente, que mande aderezar los corredores de cabildo para cuando el señor Marqués venga y se hagan las fiestas, y este auto sirva de libranza para que se le pase en cuenta lo que gastare y compre las tablas necesarias.

MERCED DE UNA PULPERÍA Á TORIBIO GARCÍA.—Este día se le hizo merced á Toribio García de una pulpería de las cuatro de esta ciudad, que es la que tiene Domingo López, por el tiempo que Su Señoría mandare, conque dé las fianzas acostumbradas como se acostumbra.

SOBRE LOS ZAPATEROS.—Este día acordaron que el señor fiel ejecutor vea lo proveído en razón de los zapateros por los señores de la

Real Audiencia y los aranceles fechos y provea lo que fuere de justicia.

QUE SE ESCRIBA Á JUSEPE VÁSQUEZ.—Este día acordaron que se escriba á Jusepe Vásquez que á cuenta de lo que debe á esta ciudad con la mayor priesa pusible envíe para la puente de Maipo, envíe un cable como le avisare el mayordomo de esta ciudad, y este acuerdo sirva de libranza, y en caso que ponga dificultad ó la haya, se remita orden al capitán Pedro Seco para que lo saque donde estuviere y hubiere el dicho cable y lo remita, y lo que montare pague el mayordomo de esta ciudad de cualesquier bienes y éste sirva de libranza.

Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderon.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—*Juan de Barros y Araya.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Troncoso Osórez*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado con los vecinos de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres;

SOBRE LA GRAN BAJA DEL SEBO.—A quienes el señor general Bernardo de Amasa propuso cómo les era notorio y en otro cabildo habían propuesto á esta república la grande baja de el sebo y cómo resultaba de las muchas vacas que había, y que para tomar algún remedio se habían buscado personas que las sacasen de este reino, y el capitán Manuel Gómez y el capitán Juan Bautista de Orozco se han ofrecido de tomar veinticinco ó treinta mill vacas pagándolas á patacón, puestas en la puente de Piedra de el camino del Yeso y en la de Aconcagua de el camino de Cuyo, pagadas á patacón dentro de un año en esclavos ó como tasaren ó luego la mitad en ropa, y que vean si le está bien á esta ciudad y república que se efectúe el dicho trato que con su parecer se resolverá este Cabildo en lo que acordaren; y que asimismo piden que en dos años no han de sacar ganado vacuno

de este reino; y habiéndolo conferido, todos de un acuerdo y conformidad dieron por su parecer que se efectúe el trato con los susodichos, que lo tienen por útil y provechoso á esta república, y estarán y pasarán por lo que este Cabildo acordare y mandare.

Y lo firmaron.

Y asimismo se les propuso que el tercio del dicho ganado ha de ser de novillos y los dos de vacas y en la dicha forma se afirmaron en su parecer.

Y visto por Su Señoría, acordaron que se efectúe el trato con el capitán Manuel Gómez y á los ausentes se les obligue á que lo acudan á lo que se les ordenare conforme á los presentes, y así acordaron todos y firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—D. Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Juan de Barros y Araya.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Luis de Ulloa.—Don Andrés de Gamboa.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Lorenzo Pérez de Valenzuela.—El licenciado don Pedro Venegas de Toledo.—Nicolás de Zoloaga. — Gonzalo Martínez de Vergara.—Don Juan Velásquez de Covarrúbias.—Antonio Méndez.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Lorenzo Suárez.—Diego Troncoso Osórez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1641.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue, y los que se hallaron lo firmaron:

QUE SE SUPLIQUE AL GOBERNADOR HAGA Y MANDE HACER AUTO SOBRE LAS VACAS. —Este día acordaron que se suplique al señor Marqués por vía de gobierno haga y mande hacer auto para que se ejecute lo acordado sobre las vacas y que se efectúe el trato con el capitán Manuel Gómez, y se remite al procurador general el solicitarlo y hablar al señor Marqués.

SOBRE EL SEBO.—En este cabildo se llamó el comercio y vinieron á él los que abajo firmarán sus nombres; á quienes el general Bernardo de Amasa, corregidor de esta ciudad y teniente capitán general en ella, les propuso cómo se había tratado diversas veces el dar

valor al género de el sebo que tan caído está y se espera que en lo de adelante tendrá menos por la mucha abundancia que hay de él, y que había parecido el medio más conviniente dejar de matar este año y que para el que viene y para los demás en adelante se hiciese una prorrata entre los vecinos y moradores que pueden hacer matanzas, repartiendo entre ellos veinte mill quintales para que solos se pueda navegar, y que para ello tuviesen gusto de hacer esperas á los vecinos y moradores de esta ciudad en la cantidad que les debían y en el dicho tiempo no les ejecutasen pagándoles intereses de las dichas deudas; y habiendo tratado sobre ello, el capitán Jacinto de Soto y Gaspar Hidalgo por sí y por sus compañeros en el asiento de el sebo y el capitán Andrés de Orozco, dijéron que están prestos de hacer lo que Su Señoría les pide, conque hagan con sus acreedores, que son muchos, hagan con ellos lo mismo, y los demás dijeron que no pueden hacer esperas; y habiéndoles propuesto á todos diesen su parecer en razón si convendría matar ó no este año presente y el que viene de cuarenta y dos, que es el tiempo en que se ha de hacer matanza, todos unánimes y conformes dijeron que era conviniente para dar valor al género de sebo dejar de hacer esta matanza y que no se mate.

Y lo firmaron, y que se haga la prorrata.

Y que el dicho parecer dan conque no les perjudique á sus cobranzas.

Miguel Romo de Herrera.—Joseph de Ygor.—Nicolás Otavio Escorza.—Francisco Muñoz del Tejo.—Francisco Perera.—Andrés de Orozco.—Jacinto de Soto.—Gaspar Hidalgo.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Sobre el sebo.—Este día notifiqué á el Cabildo un auto proveído por los señores de la Real Audiencia en la causa que el procurador de esta ciudad sigue con los asentistas sobre que paguen el sebo conforme á su obligación y sean apremiados á recibir los vales en el artículo de no tener obligación á responder derechamente al escripto de excepciones de dichos asentistas, por el cual mandan los señores de la Real Audiencia que los autos se junten con los proveídos por el señor Marqués de Mancera, virrey de el Perú, y con los que proveyó después el señor Marqués de Baides, presidente de esta Real Audiencia, de que apeló el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, al cual estando juntos se le notificó que si quisiere seguir su apelación lo haga dentro de seis días; y á los dichos asentistas pidan y sigan su justicia como les convenga; y habiendo tratado sobre

lo que se deba hacer, acordaron se votase; y el señor maestre de campo don Tomás Calderón, alcalde ordinario, dijo que su voto lo difiere para darlo el lunes á las ocho de la mañana y lo entregará á quien el señor corregidor mandare.

El capitán Miguel de Zamora, alcalde ordinario, dijo que su voto y parecer es que se le dé orden al procurador general de esta ciudad para que siga la dicha causa y apelación, como por este Cabildo está ordenado antes de agora, por ser á esta ciudad de daño el quitar el asiento más de setenta mill patacones cada año y que la siga en todo lo que hubiere lugar de derecho y para ello se le dé poder.

El alguacil mayor Antonio de Barambio y el depositario general Ginés de Toro Mazote y Francisco de Toledo Arbildo, regidor perpetuo, y el maestre de campo don Jerónimo Bravo de Sotomayor, y el capitán Juan de Barrios y don Jerónimo Hurtado de Mendoza y capitán Diego Moyano y capitán Diego Troncoso y regidores, dijeron que se conforman con el parecer de el dicho capitán Miguel de Zamora en todo.

El capitán don Francisco de Eraso dijo que para mejor acierto de su voto lo consultará con un letrado y con su parecer dará su voto y con vista de los autos; y el dicho corregidor le mandó dijese cuando había de dar su voto, y dijo le daría para el primer cabildo ordinario, digo para el lunes que viene, y el dicho corregidor mandó que para el lunes por la mañana hayan votado, y que, voten ó nó, se guarde lo acordado por todos los demás regidores, y estando presentes el dicho maestre de campo don Tomás Calderón y capitán don Francisco de Eraso les notifiqué el dicho proveímiento.

Sobre las badanas.—Este día se acordó que el procurador general de esta ciudad pida á Su Señoría mande que el auto de las badanas se guarde y cumpla en las ciudades de la Concepción, Chillán y Coquimbo y que hagan la prorrata de el sebo el capitán Miguel de Zamora y el depositario general para el sebo, y, hecha, la traigan á este Cabildo para reverla.

Libranza.—Este día acordaron que el mayordomo de esta ciudad dé al procurador general de cualesquier bienes de ella cincuenta patacones que dé al secretario Pedro Montero á cuenta de los derechos que se le deben pagar de los negocios de esta ciudad: y asimismo el papel sellado que hubiere menester, y con este acuerdo que sirva de libranza y su recibo se le pase en cuenta de la que diere, con lo cual lo firmaron.

Festividad sobre la paz del reino.—Asimismo acordaron que

el dicho mayordomo dé la cera necesaria para ayuda á una festividad que este Cabildo tiene pedido al señor Obispo haga por la paz de el reino y buenos subcesos de el señor Presidente, y que se convide á las Religiones; y al señor Obispo se le suplique predique en la dicha festividad, y se cometa al señor depositario general y al señor capitán Miguel de Zamora, alcaldes.

Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Juan de Barros y Araya.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Moyano Cornejo.—Diego Troncoso Osórez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE OCTUBRE DE 1641.

Sobre votos diferidos.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, ante mí el escribano de cabildo pareció el maestro de campo don Tomás Calderón, alcalde ordinario de esta ciudad, y dijo que el sábado pasado en el cabildo de arriba difirió su voto para darlo en razón de el auto proveído por los señores de la Real Audiencia en razón de el asiento de el sebo, y que su parecer es que el Cabildo llame luego á todos los interesados ó los que se pudieran juntar y se proponga el auto que de los señores de la Real Audiencia nos fue notificado y se confiera si es útil que se siga este pleito contra los asentistas, porque los imposibles de no deberlo hacer son que los dichos asentistas están fallidos y quebrados y no se les debe entregar sebo ninguno, porque resultará á esta ciudad mucho daño en hacerlo, porque deben mucha cantidad de hacienda en el reino de el Perú, y pagarán con el caudal de esta ciudad á sus acreedores, y buscando esta dicha ciudad sus fiadores somos los de ella, conque se perderá lo uno y lo otro; y este es su parecer.

El capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor de esta ciudad, dijo que por haber ayer sido día de fiesta no ha tenido lugar de comunicar con letrado este negocio y sin perjuicio de el derecho de poderlo hacer y de diferir su voto para tomar mejor acuerdo en él, porque el dicho señor corregidor lo mandó, su parecer es que por ser esta causa grave y general se llame á cabildo abierto á todos los

vecinos y que con ellos se confiera el poder que se ha de dar al procurador general.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.*—*Don Francisco de Eraso.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1641.

Sobre la gran baja de los géneros. — En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, el señor don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa y señor de los estados de Zúñiga y Tobar, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, y presidente de la Real Audiencia de este reino con el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres vino á las casas de el ayuntamiento, donde Su Señoría propuso los grandes daños que se recrescerán á esta república por la grande baja de el precio de los géneros; y que aunque se ha tratado muchas veces el tomar acuerdo y modo como darles precio á los géneros, y que Su Señoría está para irse, que con brevedad se resuelvan y tomen acuerdo si se ha de matar ó nó, porque Su Señoría oirá á todos y resolverá, como á quien toca, lo que más convenga, y que se haga con brevedad la prorrata de el sebo que se ha de llevar á Lima; y habiéndolo tratado, acordó Su Señoría se haga el auto para que no se mate este año ganado ninguno y adelante se continúe en el que viene la alternativa como le tocare, y en cuanto á la prorrata informaron á Su Señoría cómo se está haciendo y con brevedad se llevará á Su Señoría.

Sobre el reparo del tajamar.—Asimismo propuso Su Señoría la gran necesidad que esta ciudad tiene de el reparo de el tajamar que se ha de hacer al río de esta ciudad, sobre que ha proveído Su Señoría auto y que con resolución se tome acuerdo de lo que se ha de hacer y el modo y con qué y que sea luego con efecto; y el dicho Cabildo dijo que lo tratarán y resolverán lo que se deba hacer, y para que conste lo firmé.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo. Saliéronse sin firmar.

CABILDO DE 11 DE OCTUBRE DE 1641.

En la ciudad de Santiago reino de Chile, en once días del mes de

otubre del año de mil y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el capitán Joseph Hurtado y presentó los títulos del tenor siguiente:

TÍTULO DE CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DEL PARTIDO DE MELIPILLA DE JOSEPH HURTADO.—Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad y administración de su real justicia conviene que se mantengan en ella los vecinos y moradores, estantes y habitantes en el partido de Melipilla, sus términos y jurisdición, y las partes y calidades que para este ministerio se requieren concurren en la del capitán Joseph Hurtado, que ha dado muy buena cuenta de lo que ha sido á su cargo y fío lo continuará, demás que me consta haber asegurado la medianata á los jueces oficiales reales de Su Majestad, como parecerá por la certificación que de ellos presentó y va inserta en el título de capitán á guerra que se le despachó; y atendiendo á las causas refereridas, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Joseph Hurtado por corregidor y justicia mayor del partido de Melipilla, sus términos y jurisdición, y os doy poder y facultad para que con vara alta de la real justicia mantengáis en ella á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en el dicho partido, conociendo de sus causas civiles y criminales que están pendientes, así de oficio como á pedimiento de parte y las que adelante se causaren, fulminándolas y sentenciándolas conforme hallaredes por derecho, ejecutando en las personas y bienes de los reos las penas que les pusiéredes; y evitaréis los pecados públicos y escándalos, amparando las viudas pobres, honestas y recogidas; y á los indios naturales los defenderéis y oiréis de justicia, haciendo sean bien tratados y no sean vejados ni molestados de sus encomenderos ni de otra ninguna persona y que se les guarde lo que tengo dispuesto en la nueva tasa, que está publicada en este reino en ejecución y cumpliniento de lo que Su Majestad manda por su real cédula que se les quite el servicio personal; y haréis cumplir y guardar las cédulas, provisiones, ordenanzas, capítulos de corregidores y lo demás que está dispuesto para el buen gobierno de este reino; y en todo usaréis y ejerceréis el dicho cargo en todas las cosas y casos á él

anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vúestros antecesores; y llevaréis el mesmo salario, aprovechamientos y emolumentos que ellos han llevado, y cobrado de la misma parte y lugar que lo han cobrado, podido y debido cobrar.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad que, habiendo recebido de vos el juramento, obligación y fianza que debéis dar y en la forma que se acostumbra, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio; y fecho, él y las demás personas estantes y habitantes en este reino, os hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, fianzas *(sic)*, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna: todo lo cual se guarde, cumpla y ejecute, pena de duscientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Y asimismo os nombro y elijo por administrador del obraje que Su Majestad y real situado de la gente de guerra de este reino tiene en el dicho partido de Melipilla para que, como tal, recibáis y cobréis de la persona que lo ha tenido á su cargo y de sus herederos todos los adherentes y pertrechos pertenecientes al dicho obraje y su avío y las lanas, ropa y otros cualesquiera géneros que estuvieren en él, haciéndoos cargo de ello con toda claridad y distinción, así de lo que estuviere labrado y beneficiado, como de lo que estuviere dado principio á su beneficio puesto en los telares ó fuera de ellos para la buena cuenta y razón que habéis de dar y se os ha de tomar, de que haréis inventario; y sobre la cobranza y recibo de todo procederéis contra cualesquiera personas, siendo necesario, tomándoles cuenta como de hacienda perteneciente á Su Majestad, que para todo os doy en su real nombre bastante poder y comisión en la forma que puedo y como mejor de derecho lugar haya; y por el trabajo y ocupación que habéis de tener en esta administración, habéis de haber y llevar el salario que se ha acostumbrado dar á vuestros antecesores; por constar asimismo por dicha certificación que por lo que á esto toca á esta administración tenéis pagado y enterado en la real caja lo que pertenece al derecho de medianata.

Fecho en la ciudad de Santiago, en diez de otubre de mil y seiscientos y cuarenta y uno.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Título de capitán á guerra de Joseph Hurtado.—Y asimismo presentó un título de Su Señoría, refrendado de su secretario, su fe-

cha en ocho del corriente, en que le nombra al dicho Joseph Hurtado por capitán á guerra del dicho partido de Melipilla.

FIANZA.—Y asimismo presentó un testimonio del capitán Domingo García Corvalán por donde consta el dicho Joseph Hurtado y Nicolás de Zoloaga, su fiador, haberse obligado á la satisfación y cuenta de lo tocante á la hacienda de Su Majestad, como mayordomo del obraje, y haberlo acetado los jueces oficiales reales de la real hacienda de Su Majestad; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los dichos cargos para que es nombrado, como Su Señoría manda.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente los dichos oficios y cargos para que es elegido y nombrado, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad, capítulos de corregidores y la real tasa, dará residencia dentro del término del derecho, tendrá cuenta con día, mes y año, cierta leal y verdadera, de todos los bienes de su cargo, y la dará cada que se le pida, pagará el alcance que le fuere fecho y todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; á la firmeza obligó su persona y bienes, renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe para que no le valgan, con lo cual y con que dé fianzas del dicho corregimiento, le admitieron al uso y ejercicio del dicho oficio y con las dadas á los oficiales reales.

Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Ginés de Toro Mazote.—Juan de Barros y Araya.—Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Troncoso Osórez.—Diego Moyano Cornejo.—Jusepe Hurtado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE OCTUBRE DE 1641.

RECIBIMIENTO DE CAPITÁN DE CABALLOS LIJEROS DE UNA DE LAS COMPAÑÍAS DEL NÚMERO DE ALONSO ALVAREZ DE BERRÍO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días del mes de otubre, año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, ante el Cabildo, Justicia é Regimiento della, estando en su ayuntamiento acostumbrado pareció el teniente Alonso Alvarez de Berrío y presentó una patente de capitán de caballos desta dicha ciudad, de que le hizo merced el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino, su fecha en esta dicha ciudad, en diez y seis de otubre deste dicho año;

y pidió ser recibido al dicho oficio para que conste en todo tiempo: y por Su Señoría vista la dicha patente y que della consta estar enterada en la real caja la medianata, hubieron por recibido al dicho oficio al dicho teniente Alonso Alvarez de Berrío, y en su conformidad podrá usar de dicha merced.

Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Juan de Barros y Araya.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Troncoso Osórez.—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra,* escribano real.

CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1641.

Patente de capitán de caballos lanzas lijeros de Antonio Chacón.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de otubre, año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, ante el Cabildo, Justicia é Regimiento desta dicha ciudad, y estando en su lugar acostumbrado pareció don Antonio Chacón y presentó una patente de capitán de caballos lanzas lijeros desta dicha ciudad, cuya merced le fue hecha por el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino, en lugar del capitán don Esteban Cid Maldonado, su fecha en diez y siete de otubre deste dicho año.

Diego García de Fuentes, alférez de la compañía del capitán Andrés de Orozco.—Asimismo pareció Diego García de Fuentes y presentó de dicho señor Gobernador otra patente, en que le nombra por alférez de la compañía del capitán Andrés de Orozco, que es del número de dicha ciudad, y en lugar de Manuel de Olivera, su fecha en el dicho día y año citado, y pidieron fuesen recibidos al uso de dichos oficios.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor y por el tiempo ordinario al capitán Diego Troncoso, regidor, el cual juró según derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio, para lo cual le fue entregada la vara de la real justicia por el señor corregidor, maestro de campo Bernardo de Amasa, con lo cual Su Señoría á los susodichos les hubieron por recibidos á los dichos oficios.

Bernardo de Amasa.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Juan de Barros y Araya.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Moyano Cornejo.—Diego Troncoso Osórez.—Don Francisco de Eraso.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 21 DE OCTUBRE DE 1641.

Sobre una propuesta del señor Gobernador.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago del reino de Chille, en veinte y uno del mes de otubre de mil y seiscientos cuarenta y uno, lunes en la tarde, habiendo salido de la procesión que se hizo para el jubileo sancto, á que asistió el señor don Francisco López de Zúñiga, del hábito de Santiago, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas y estados de Zúñiga y Tobar, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia que en él reside, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad y todos, digo la mayor parte de los vecinos y moradores de esta ciudad, á quienes y al dicho Cabildo Su Señoría en la casa y sala del palacio propuso cómo diversas veces había dicho y propuesto al Cabildo y en particular á muchos vecinos el trabajoso estado en que estaba esta ciudad por la baja de los géneros de ella, siendo tan considerables por la mucha abundancia que de ellos había y se esperaba mayor baja y menos precio, pues no se sacaba el costo, y que con acuerdo y parecer del dicho Cabildo había hecho y proveído un auto que en altas voces leyó el secretario Pedro Montero, en que prohibe matar esta matanza hasta abril de cuarenta y dos, ningún ganado, y para lo de adelante manda hacer una rata de diez y ocho mil quintales de sebo, que esta cantidad y nó más han de dar todos los vecinos de esta ciudad y su jurisdición y vender para el reino del Perú; y que se ha de guardar y cumplir, so las penas en el dicho auto contenidas; y habiéndole leído desde el principio hasta el fin, Su Señoría les dijo que, supuesto que Su Señoría deseaba sólo el buen acierto y lo mejor que á esta ciudad estuviese, que el que sintiese lo contrario dijese su parecer y lo que sentía, porque conforme á las razones que diesen se tomaría el mejor acuerdo y lo que más conviniese; y habiendo oído la dicha proposición, el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, don Juan Rodolfo, don Andrés de Gamboa, don Lorenzo de Moraga, don Luis de Ulloa y otros de los dichos vecinos dijeron estar muy bien ordenado lo que Su Señoría tenía dispuesto y mandado por dicho auto; y asimismo dijeron lo propio otros de los dichos vecinos por las dichas razones y por otras semejantes y los demás callaron y ninguno se mostró en la dicha ocasión de contrario pare-

cer, á quienes Su Señoría refirió se había de guardar y cumplir lo que mandaba ó ejecutar las penas de dicho auto.

Y asimismo después de lo susodicho su señoría del señor Marqués propuso á todos los dichos vecinos cómo distinctas veces y por sus cartas y en el Ayuntamiento y Cabildo de esta ciudad y fuera dél á vecinos particulares y á los del dicho Cabildo fuera dél había dicho y representado la necesidad que esta ciudad tiene de enviar á la corte de Su Majestad persona de entera satisfación que pida por esta ciudad y la defienda de las cargas que tiene y representando la pobreza de ella á Su Majestad y procurando de excusar las que le podrán echar más para cuyo efecto le ha parecido muy apropósito la del general don Diego González Montero, á quien tienen ya nombrado para el dicho efecto, y que se animasen á darle lo necesario, que si lo diesen estaba dispuesta su persona, como tan principal hijo desta república; á hacer viaje en defensa de ella, y que, si no le ayudaban, lo dejaría, para lo cual saldrían á pedir el capitán Miguel de Zamora, alcalde ordinario de esta ciudad, y el maestro de campo Ginés de Toro Mazote, depositario general de ella; y para que conste las dichas propuestas, de mandamiento de Su Señoría y pedimiento del licenciado don Gaspar de Lillo, procurador general de esta ciudad, di la presente, y asenté en este libro de cabildo en dicho día, mes y año dicho.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE OCTUBRE DE 1641.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y acordó y proveyó lo que en ellas se asentó.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Juan de Barros y Araya.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue. No se acordó cosa alguna en este cabildo, y así no lo firmaron.

QUE HAGA ADEREZAR LAS ACEQUIAS DE LA CIUDAD EL ALCALDE DE AGUAS.—Este día acordaron que el alcalde de aguas acuda á las tomas de esta ciudad y las repare, que no entre tanta agua, y mando, como á quien toca, aderezar las acequias de la ciudad.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Don Francisco de Eraso.—Juan de Barros y Araya.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

LICENCIA AL ESCRIBANO.—Este día me concedieron licencia á mí el escribano para hacer ausencia y ir á mi estancia por quince dias, conque deje quien acuda al oficio.

Miguel de Zamora y Ambulodi.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Moyano Cornejo.—Francisco de Toledo Arbildo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chile, en quince de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y un años, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron á cabildo para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien de la república, y se trató lo siguiente:

QUE SE DEN TESTIMONIOS AL PROCURADOR GENERAL.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera, procurador general, pidió que se le mande dar un tanto autorizado de dos acuerdos hechos en este cabildo, en cinco de otubre y veinte y seis de febrero deste año, para ocurrir con ellos donde convenga, y se mandó se le den los testimonios que pidiere de dichos acuerdos y otros que pidiere y el mayordomo desta ciudad dé el papel necesario para ello.

QUE SE SUBA EL VINO.—Este día se presentó petición por algunos de los cosecheros vecinos desta ciudad, pidiendo se levantase la postura del vino, atento á que el tiempo en que se suele levantar había llegado, y que tenían que pagar derechos de alcabalas y otros; y el capitán Miguel de Zamora, alcalde ordinario, fue de parecer que se ponga á doce reales el vino cada arroba y se le encargue la conciencia al fiel ejecutor que sea tal el vino qùe merezca venderse á este precio y el que fuere malo que no se venda; y el alguacil mayor Antonio de Barambio fue del mesmo parecer; y el maestro de campo Ginés de Toro Mazote fue del mismo parecer; y el capitán don Jerónimo Hurtado dijo qùes de parecer quel vino que fuere bueno se venda á doce reales y que quede á eleción del fiel ejecutor poner destos doce reales para abajo el que no fuere tal; y el maestro de campo Bernardo de Amasa, corregidor, dijo se guarde los pareceres de los más votos.

LICENCIA PARA HACER ADOBES.—En este dicho cabildo se dió licencia á las monjas de la Concepción desta ciudad para que en la cañada della hagan adobes, que piden para edificios de su convento y puedan hacer doce mill adobes, que son para panadería y otras obras forzosas, y se remite al maestro de campo Ginés de Toro Mazote para que les señale sitio donde puedan hacerlos sin dejar hoyos; y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justi-

cia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LA PRORRATA DEL SEBO.—Este día se vió la prorrata de el sebo que está hecha para los diez y ocho mill quintales de sebo que solos han de ir á Lima, y vista, se mandó sacar en limpio y lleve al señor Marqués; y por no se acordar otra cosa no lo firmaron.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1641.

JOSEPH DE MORALES É IGNACIO DEL CASTILLO Y CASTRO, CAPITANES DE LAS COMPAÑÍAS DEL NÚMERO DE ESTA CIUDAD. — En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron y abajo firmarán sus nombres, ante quien parecieron el capitán don Jusefe de Morales y el capitán don Ignacio de el Castillo y Castro y presentaron dos títulos despachados y firmados por el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que los nombra por capitanes de infantería de las compañías de el número de esta ciudad, al capitán don Josefe de Morales en la que servía el capitán Blas de Arriano *(sic)* y el dicho capitán don Ignacio en la que servía el capitán Andrés de Orozco, su fecha de ambos títulos en veinte y dos de noviembre de este dicho mes y año; y pidieron fuesen recibidos al uso de el dicho cargo y oficio.

Y visto por Su Señoría, los hubieron por recibidos, según y cómo Su Señoría manda.

DIEGO DE LEIVA, ALFÉREZ DE LA COMPAÑÍA DEL CAPITÁN JUAN DE ERASO.—Este día presentó en este cabildo Diego de Leiva otro título de Su Señoría, su fecha en veinte de el dicho mes y año, firmado de Su Señoría y refrendado de su secretario el capitán Pedro Montero, en que le nombra por alférez de la compañía de el capitán Juan de Eraso, en lugar de el alférez Camello; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso del dicho cargo.

SEBASTIÁN SÁNCHEZ CHAPARRO, CAPITÁN DE UNA DE LAS COMPAÑÍAS DEL NÚMERO DE ESTA CIUDAD. — Este día el capitán Sebastián

Sánchez Chaparro presentó otro título de Su Señoría, refrendado de el dicho secretario, su fecha en veinte y dos de el dicho mes y año, en que le nombra por capitán de infantería de una de las compañías de el número de esta ciudad, en lugar de el capitán Juan de Eraso que la servía; y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo, como Su Señoría manda.

Y visto por el dicho Cabildo, le hubieron por recibido al dicho cargo en conformidad del dicho título.

Título de corregidor y justicia mayor del partido de Aconcagua del capitán Pedro de Villarruel.—En este cabildo pareció el capitán Pedro de Villarruel y presentó otro título de Su Señoría de el tenor siguiente:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chile, presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y augmento y conservación de los vecinos y moradores, naturales y demás personas del distrito del partido de Aconcagua, sus términos y jurisdición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza que sea corregidor y justicia mayor dél y que los mantenga en ella; y porque las partes y calidades que para este efecto se requieren concurren en la del capitán Pedro de Villarruel, que ha servido á Su Majestad en las ocasiones que de su servicio se han ofrecido, y porque fío lo continuará, y haber pagado y satisfecho el derecho de medianata, como parece de la certificación siguiente:

Medianata.—Antonio de Azoca, contador juez oficial de la real hacienda en esta ciudad de Santiago y su distrito, certifico: que en un libro real de la medianata que está en esta contaduría real de este año de mil y seiscientos y cuarenta y uno, á fojas diez y siete, está una partida del tenor siguiente:

A veinte y dos de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y un años se hace cargo al tesorero, capitán Miguel de Lorga, de ciento y cuatro pesos y seis reales de á ocho el peso, que recibió del capitán Pedro de Villarruel por los derechos de medianata del oficio de corregidor de Aconcagua y capitán á guerra dél, de que le ha hecho merced su señoría el señor Marqués de Baides, presidente, gobernador y capitán general deste reino; y dió por fiador de lo que debiere de lo que más sirviere de un año el dicho corregimiento, pagará media-

nata, y es su fiador el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, y los dichos pesos entraron en la real caja de tres llaves.—*Antonio de Azoca.* —*Miguel de Lerga.*

Y para que de ello conste, di la presente, en Santiago, en veinte y dos de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y un años.—*Antonio de Azoca.*

En consideración de lo cual, por la presente en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Pedro de Villarruel por corregidor y justicia mayor del partido de Aconcagua con título de capitán á guerra, por tiempo de un año, más ó menos, lo que mi voluntad fuere; y os doy poder y facultad para que con vara alta de la real justicia la administréis, manteniendo en ella á todos los vecinos y moradores y demás personas estantes y habitantes en el dicho partido de Aconcagua, conociendo de cualesquier pleitos y causas ceviles y criminales que estuvieren pendientes ante vuestro antecesor ó adelante se ofrecieren ó causaren, de pedimiento de partes ó de oficio de la real justicia, determinándolas y sentenciándolas como halláredes por derecho, llevando á debida ejecución las sentencias y autos que diéredes, pareciéndoos convenir, y las que nó, otorgaréis las apelaciones que de vos se interpusieren para ante el superior; y sobre el conocimiento de las causas de los naturales guardaréis las ordenanzas y tasas, reales cédulas y provisiones, capítulos de corregidores, y no consentiréis que sean vejados ni molestados por sus encomenderos, ni otras personas, ni que con ellos tengan tratos ni contratos en fraude suyo; y evitaréis los pecados públicos y escandalosos, castigándolos con rigor y demostración; y ampararéis las viudas pobres, honestas y recogidas: que para todo lo sobredicho os doy poder, comisión y facultad en bastante forma, y habéis de llevar de salario en cada un año, cuatro reales de cada un indio, en conformidad de lo dispuesto por la real tasa.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, que habiendo recebido de vos el juramento y solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio; y fecho, todas las personas estantes y habitante en este reino, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos dél; os hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor del dicho partido y su jurisdición, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna: lo cual cumplan,

pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Fecho en la ciudad de Santiago, en veinte y dos de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y un años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Título de capitán á guerra del partido de Aconcagua de Pedro de Villarruel.—Asimismo presentó otro título en que Su Señoría le nombra por capitán á guerra de el dicho partido, su fecha hoy dicho día, y otro de juez de residencia de la que debe dar su ancesor.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente de los dichos cargos á su leal saber y entender, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, y dará residencia dentro de el término de el derecho cada que la deba dar, y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho, y dará cuenta con pago de todos los bienes y haciendas que entraren en su poder pertenecientes á dichos indios, y la tendrá con libro, día, mes y año, para la dar cada que se le pida, y pagará el alcance; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y obligó á la firmeza su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, con renunciación de las leyes de su defensa y la general que lo prohibe.

Y pidió fuese recibido al uso de los dichos cargos para que es nombrado, y ofreció fianza de el corregimiento.

Y visto por Su Señoría, y que tiene enterada la medianata, mandaron dé las fianzas que debe, y le recibieron, como Su Señoría manda.

Yo, el escribano de cabildo fío al capitán Pedro de Villarruel que cumplirá lo que ha prometido, donde nó, yo como su fiador en el dicho día, mes y año dicho.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Tomás Fernández Barriga, alférez de una de las compañías del número.—Este día pareció ante Su Señoría el alférez Tomás Fernández Barriga y presentó otro título de Su Señoría de el señor Marqués, su fecha en veinte de noviembre de este presente año, en que le nombra por alférez de la compañía que servía el capitán Blas de Arriano *(sic)* de las de el número de esta ciudad; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio del dicho oficio.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.*—*Miguel de Zamora y Ambulodi.*—*Don Francisco de Eraso.*—*Fran-*

cisco de Toledo Arbildo.—Diego Troncoso Osórez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE DICIEMBRE DE 1641.

En la ciudad de Santiago de Chile, en seis de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntó en su ayuntamiento como lo han de costumbre para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república y se trató lo siguiente:

QUE SE DEN DOSCIENTOS SETENTA PESOS Á JACINTO DE SOTO Á CUANTA DE QUINIENTOS QUE LE DEBE ESTA CIUDAD. —En este cabildo se presentó petición por Jacinto de Soto pidiendo se le librasen ducientos y setenta pesos por cuenta de quinientos que le debe esta ciudad, y se dió libranza para el síndico mayordomo para que se le den de lo que debe Juan de Leguizamo, y la libranza dada antes en esta plata al señor depositario se entienda haya de cumplir el dicho síndico de cualesquiera bienes desta ciudad, prefiriendo esta libranza á otra cualesquiera; y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Juan de Barros y Araya —Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Moyano Cornejo.*—Ante mí. — *Pedro Véles*, escribano público.

CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1641.

ONOFRE DE BERISTAÍN, ALFÉREZ DE UNA COMPAÑÍA DE INFANTERÍA ESPAÑOLA. — En la ciudad de Santiago de Chile, en siete de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron como lo han de costumbre en su ayuntamiento para tratar algunas cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y pareció ante los dichos señores Onofre de Beristaín y presentó un título de merced hecho al susodicho por el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino, su data en esta ciudad hoy dicho día, refrendado de Pedro Montero y pidió se le reciba al uso de alférez de la compañía de infantería española de la compañía del número desta ciudad de que es capitán don Ignacio del Castillo, y sucede al alférez Diego García de Fuentes; y dichos se-

ñores le hubieron por recibido por tal alférez de dicha compañía, y mandaron que en conformidad de su título use de dicho oficio.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Juan de Barros y Araya.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 9 DE DICIEMBRE DE 1641.

DIEGO HERNÁNDEZ DE PARRA, CAPITÁN DE CABALLOS LANZAS LIJEROS DEL VALLE DE QUILLOTA.—En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, habiéndose juntado á cabildo para tratar algunas cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, pareció el capitán Diego Hernández de Parra y presentó un título despachado por el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino, en que le hace merced de capitán de caballos lijeros lanzas del valle de Quillota, que sucede al capitán Juan de Bustos; y pidió ser recibido al uso de dicho oficio y dichos señores, visto el título y patente del señor Marqués, le hubieron por recibido al uso de dicho oficio, y mandaron use de su patente como Su Señoría manda.

Y por no haber qué tratar lo firmaron.—*Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Juan de Barros y Araya.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Diego Moyano Cornejo.*—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1641.

NOMBRAMIENTO DE JUEZ.—En la ciudad de Santiago de Chile, en trece de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y pareció el capitán don Juan Ponce de León y dijo se le reciba al uso del oficio de juez para que ha sido nombrado por el señor Marqués de Baides, y se le mandó muestre y presente el título y dijo le mostrará.

Y por no haber qué tratar se acabó dicho cabildo y lo firmaron los que se hallaron presentes.—*Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Juan de Barros y Araya.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

OTRO CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1641.

JUAN PONCE, JUEZ DE LAS MATANZAS Y DE LA CURTIEMBRE DE BADANAS.—En la ciudad de Santiago de Chile, en trece de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, estando en su ayuntamiento para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, pareció el capitán don Juan Ponce y presentó un título despachado por el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino, en que le nombra por juez de las matanzas y de la curtiembre de badanas y ejecutor de la prorrata del sebo de lo que cada uno ha de matar, su fecha en esta ciudad en seis de diciembre deste presente mes y año; y visto por los dichos señores, fue recebido juramento del susodicho capitán don Juan Ponce, por Dios y por la cruz, en forma de derecho, de que usará bien y fielmente del oficio de juez á su saber y entender sin fraude alguno; y á la conclusión, dijo: sí, juro y amén; con lo cual le hubieron por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, y se le entregó el título que presentó para que use dél, y se le entregó vara de la real justicia para que, como tal, haga lo que debe y es obligado; y lo firmaron dichos señores por no haber qué tratar.—*Miguel de Zamora y Ambulodi.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Juan de Barros y Araya.—Don Juan Ponce de León Villavicencio.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1641.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

EXHORTACIÓN Á LA ELECCIÓN QUE SE HA DE HACER.—Este día el

señor general Bernardo de Amasa, corregidor de esta ciudad, exhortó á la buena eleción que mañana se ha de hacer, con que se acabó el cabildo.

Bernardo de Amasa.—Don Tomás Calderón.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote..—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Juan de Barros y Araya.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego Moyano Cornejo.—Diego Troncoso Osórez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

1642

CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1642.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en dos días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Que los regidores prosigan en sus oficios.—En este cabildo el señor Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, pidió que, atento que el capitán don Melchor Jufré de el Aguila y don Miguel Gómez de Silva, que estaban eligidos y recibidos por regidores, vecinos encomenderos, sin embargo de su contradición mandase Su Señoría fuesen fuera de el cabildo hasta que se determinase si lo eran ó nó; y que, siendo necesario, de nuevo lo contradecía y protestaba la nulidad de lo que con sus votos se autuase; y habiendo tratado sobre ello se acordó que prosiguien con sus oficios, sin perjuicio de el derecho de las partes, y que el que tuviere qué pedir lo pidiese donde le conviniese; y el señor capitán don Juan Flores, alcalde ordinario, y maestre de campo don Diego de Cárcamo por el derecho de ser vecinos, se conformaron con lo pedido por el dicho alguacil mayor; y, siendo necesario, de nuevo hacen la dicha contradición.

Licencia al escribano.—Este día se me dió licencia á mí el

escribano por quince días que haga ausencia, dejando escribano que acuda.

Bernardo de Amasa.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Miguel Gómez de Silva.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Don Juan Velásquez de Covarrúbias.—Sebastián González Chaparro Chumacero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1642.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Que acudan los regidores á los cabildos ordinarios.—Este día acordaron que todos los regidores acudan á los cabildos ordinarios, como está mandado, y no falten no estando ligítimamente impedidos, y que al que faltare se ejecute y cobre la pena puesta en otros cabildos, aplicada para la cámara y gastos de él, y que no se haga cabildo extraordinario para ningún efecto sin avisar á todos los regidores que estuvieren en la ciudad para que se hallen en él con toque de campana, y que los cabildos ordinarios sea la pena de cuatro patacones, y se ejecute.

Que se suba el vino.—Este día, de pedimiento de algunos vecinos de esta ciudad, mandaron que el precio de el vino sea á dos cuartillos por un real y conque sea bueno, y se remite al fiel ejecutor el dar las licencias, sobre que se les encarga la conciencia á los que lo venden.

Que se compre una campanilla. — Este día mandaron que, atento á que han hurtado la campanilla de este Cabildo, el mayordomó de esta ciudad compre otra y la pague, y este auto sirva de libranza.

Aceptación y juramento del oficio de mayordomo de esta ciudad.—En este cabildo pareció el alférez Lucas Martindote, síndico mayordomo, eligido para que lo sea de esta ciudad por el tiempo acostumbrado; y habiendo aceptado el dicho cargo y presentado su título y testimonio de estar asegurada la medianata, juró en forma de

derecho de usar el dicho cargo á su leal saber y entender y procurará el aumento de los bienes de esta república; y dará cuenta de todos aquellos que fueren á su cargo; y pagará el alcance y todo aquello que contra él fuere alcanzado y sentenciado; y guardará en lo que convenga el secreto de este Cabildo, y para ello obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe para que á ello le apremien como por sentencia difinitiva.

Y pidió fuese recibido al dicho cargo, y Su Señoría le hubo por recibido á él.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.

Y que dé las fianzas que debe dar de el dicho oficio, y para le usar le dieron poder en forma con libre y general administración.

Bernardo de Amasa.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Melchor Jufré de el Aguila.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Sebastián González Chaparro Chumacero.—Lucas Martindote.—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE ENERO DE 1642.

D. Juan Rodolfo Lisperguer, teniente de corregidor.—En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce de enero de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntó en su ayuntamiento como lo han de costumbre para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, [y] el señor general Bernardo de Amasa, corregidor desta ciudad, dijo que por cuanto tenía de hacer ausencia desta ciudad en cosas del servicio de Su Majestad á llevar la gente de leva que ha de ir agora á Buenos Aires, y para que haya persona que en su lugar administre justicia en los casos y cosas que se ofrezcan de justicia y guerra, deja en su lugar por lo uno y por lo otro al señor capitán don Juan Rodolfo Lisperguer, alcalde ordinario, para que su merced conozca de unos y otros casos de justicia y guerra, haciendo en todo lo que su merced haría, haciendo causas y prosiguiendo las pendientes y determinándolas difinitivamente, otorgando apelaciones y lo demás que convenga, que por el tiempo que durase su ausencia deja dicho señor alcalde

en su propio lugar; y por no haber que tratar otra cosa se acabó este cabildo.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.*—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.*—*Don Francisco Pastene.*—*Antonio de Barambio.*—*Don Francisco de Eraso.*—*Francisco de Toledo Arbildo.* — Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 17 DE ENERO DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete de enero de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento como lo han de costumbre para tratar algunas cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república;

QUE SE DÉ PAPEL AL MAYORDOMO Y AL PROCURADOR GENERAL.— Y en este cabildo pidió Lucas Martindote se le entreguen los papeles y escripturas tocantes á esta ciudad para hacer con ellos las diligencias que tocan á su oficio de síndico mayordomo, y se mandó por dichos señores se le entreguen, para lo cual se comete la ejecución dello al señor capitán don Francisco Pastene, alcalde ordinario, para que se los haga entregar, y de pedimiento del capitán Miguel de Zamora y Ambulodi, procurador general desta ciudad, mandaron dichos señores quel síndico mayordomo dé al procurador general desta ciudad dinero para papel y otros gastos que se pueden ofrecer á esta ciudad de negocios que tenga, lo cual de este presente año en que estamos que entregue del dicho procurador general se le pasará en cuenta al dicho síndico de lo que diere; y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.*—*Don Francisco Pastene.*—*Antoniò de Barambio.* — *Don Francisco de Eraso.*—*Don Melchor Jufré de el Aguila.*—*Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.*—*Don Martín Hurtado de Mendoza.*—*Sebastián Gonzáles Chaparro Chumacero.*—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO PÚBLICO DE 24 DE ENERO DE 1642.

SOBRE EL PLEITO QUE ESTA CIUDAD TIENE CON LOS ASENTISTAS DEL SEBO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en

veinte y cuatro días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron á cabildo público con los vecinos y moradores de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, que fueron llamados y prevenidos con memorias que los señores alcaldes dieron á sus ministros, demás de haber sido apregonado en distintas partes de la plaza de esta ciudad acudiesen á este cabildo todos los vecinos de ella para tratar lo que se contendrá; y así juntos, el señor capitán don Juan Rodolfo Lisperguer, alcalde ordinario, y que hace oficio de teniente de corregidor por ausencia de el general Bernardo de Amasa, propuso cómo les era notorio el pleito que esta ciudad trata con los asentistas de el sebo y el trabajoso estado que tienen por estar fallidos y quebrados, y que los fiadores son los mismos vecinos, los autos proveídos en contra por el excelentísimo Virrey de el Perú y el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, y el dicho pleito está ante los señores de la Real Audiencia y remitido en discordia al señor dotor don Pedro Machado de Chávez, del Consejo de Su Majestad y su oidor en la Real Audiencia de este reino, y que pudiera salir contra esta ciudad la causa y los daños que pudieran resultar cuando saliera en favor, que vean y traten si lo es en pro y utilidad que se convenga la dicha causa y alce el estanco ó siga el pleito y prosiga hasta la conclusión de él; y habiéndolo tratado y sobre ello muchas cosas tocantes al caso en pro y en contra, de un acuerdo y conformidad fueron de parecer se convenga el pleito de el dicho estanco y el precio á que han de recibir el sebo que hubieren de recibir á cuenta de lo que se les debe á dichos asentistas y el que han recibido, y que se nombren seis ú ocho personas entendidas, que con los señores de el Cabildo resuelvan el modo con que se ha de convenir el concierto y pleito que se trata, y si se ha de rescindir ó nó el dicho asiento y el precio de el sebo que han recibido después de la publicación de los autos y el que han de recibir, y para ello nombraron á los señores capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, general don Diego González, el maestre de campo Juan Ortiz de Urbina y al maestre de campo don Jerónimo Bravo de Saravia, el maestre de campo don Tomás Calderón, el capitán Francisco, digo Miguel Ortiz de Elguea, el capitán Blas de Arriano, el alférez Nicolás Otavio y el alférez Pedro de Cobaleda, á los cuales dieron poder en forma para si les pareciere se resuelva el dicho asiento y convenga el precio de el dicho sebo lo hagan y todo aquello que les pareciere convenir con los señores de este Cabildo, en que han de tener los nom-

brados voto discisivo, el cual les dieron en bastante forma, según que de derecho pueden y lo deben dar, y por lo que acordaron se obligan de estar y pasar como lo acordaren, y de no ir ni venir contra ello, su expresa obligación que hacen de sus personas y bienes, con renunciación de las leyes de su defensa; y, siendo necesario, por los ausentes prestan voz y caución en forma.

Don Diego González Montero.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Juan Ortiz de Urbina.—Licenciado Toro.—Joán de Ugalde.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Manuel Roco de Carvajal.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Tomás Calderón.—Juan Vara.—Blas de Riano.—Pedro de Cobaleda Moreno.—Nicolás Otavio Escorza.—Francisco Muñoz del Tejo.—Miguel Ortiz Delguea.—Francisco de Escobar Sáenz de Mena.—Don Juan Ponce de León Villavicencio.—Manuel Gómez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Y prosiguiendo en el dicho cabildo, la Justicia y Regimiento de esta ciudad mandaron que para el lúnes que viene veinte y siete de éste se junten para tratar y resolver lo que convenga en el dicho caso propuesto, y que los nombrados tengan voto discisivo como les han nombrado.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer. — Don Francisco Pastene.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Melchor Jufré de el Aguila.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Sebastián González Chaparro Chumacero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE ENERO DE 1642.

Sobre el asiento de el sebo.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta y uno de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad y los nombrados de ella para la conclusión de lo tratado acerca de el asiento de el sebo, que abajo firmarán sus nombres; y habiendo tratado de ello y el procurador general de esta ciudad capitán Miguel de Zamora Ambulodi, por parte de ella propuso las causas que en su favor había para que se continuase el dicho asiento; y entre los demás presentes, habiendo tratado sobre ello en pro y en contra, para tomar mejor acuerdo mandaron que el capitán Miguel de Zamora, procurador ge-

neral de esta ciudad y yo el escribano manifestemos á los dichos asentistas el modo que este Cabildo ha resuelto para que se deshaga el asiento; y viniendo en ello se traiga á este Cabildo para que se resuelva lo acordado y que más convenga, habiendo llamado á Gaspar Hidalgo para que por su parte alegase y dijese lo que convenga; y habiendo salídose de el cabildo el susodicho Gaspar Hidalgo y Luis de Aŝparego, que asimismo vino á el dicho cabildo; y luego acordaron por más votos se asentase lo acordado, excepto el capitán don Francisco de Eraso y capitán Sebastián Sánchez Chaparro y capitán Blas de Arriano fueron de contrario parecer, que no se asentase hasta que se supiese la voluntad de los asentistas; y el dicho capitán don Francisco de Eraso dijo que contradecía todo aquello que fuese en perjuicio de esta ciudad, y lo resuelto para que se deshaga y no prosiga el dicho asiento, fue por los más votos que, pagando los dichos asentistas el sebo que han recibido desde la publicación de los autos de el señor excelentísimo virrey de el Perú Marqués de Mancera y señor Marqués de Baides, hasta agora lo paguen á cinco patacones y los que se les entregare de aquí á marzo de este año de recibir y que se pueda navegar á cuatro patacones, y que la resta, pagándoles por la detención á diez por ciento, lo reciban á como corrieren la matanza que viene de cuarenta y tres, y hasta entonces no los puedan ejecutar, y el que no tuviere sebo les pague en cordobanes y en jarcia ó en reales; y el capitán Miguel Ortiz de Elguea y capitán Blas de Arriano, alférez Pedro de Cobaleda y Niculás Otavio vinieron en lo mismo, salvo que el precio de á cinco patacones sea á cuatro y medio y el de cuatro á tres y medio, y en lo demás se conforman con los más votos, y lo que se les ha de proponer es lo votado y acordado por más votos, y con lo que resolvieren, el dicho procurador general vuelva á dar cuenta á este Cabildo para resolver lo que más convenga.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.* — *Don Francisco Pastene.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Diego González Montero.—Juan Ortiz de Urbina.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Tomás Calderón.—Blas de Riano.—Miguel Ortiz Delgnea.—Nicolás Otavio.—Pedro de Cobaleda Moreno.* — *Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.* —*Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Sebastián González Chaparro Chumacero.* — Ante mí.— *Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE FEBRERO DE 1642.

Sobre el asiento de el sebo.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero de febrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado con los demás nombrados que abajo firmarán sus nombres para la conclusión de lo tratado acerca de el sebo y asiento de él, juntamente con Gaspar Hidalgo, á quien el capitán Miguel de Zamora Ambulodi, procurador general de esta ciudad, é yo el escribano, hicimos saber lo acordado por este Cabildo en el cabildo pasado, fecho ayer postrero de enero de este año, porque el dicho Gaspar Hidalgo dijo que en persona quería dar la respuesta en este cabildo; y habiendo entrado en él juntamente con el capitán Martín Sánchez y Luis de Aspariegos, sus compañeros, y tratado sobre lo referido largo tiempo, procurando el mejor acuerdo y útil de esta ciudad y sus vecinos y moradores, el trabajoso estado de los dichos asentistas, falta de caudal y los autos proveídos por el excelentísimo señor Marqués de Mancera, virrey de los reinos del Perú y Chile, y del señor Marqués de Baides, del Consejo del Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en razón de mandar que cese el dicho asiento y no se prosiga en él con las penas que en ellos se imponen, y que el pleito sobre sí debe correr ó nó el dicho asiento que está pendiente ante los señores de la Real Audiencia está en discordia remitido al señor doctor don Pedro Machado de Chávez, del Consejo de Su Majestad y su oidor en dicha Real Audiencia, cuyos fines son dudosos y cuando saliese en favor de esta ciudad el imposible con que los dichos asentistas están de poder proseguir con el dicho asiento por falta de caudal, y que sus fiadores son los mismos vecinos de esta ciudad, y otras muchas causas que se representaron y la pérdida del tiempo, no conviniéndose, de un acuerdo y conformidad vinieron en que se deshaga el dicho asiento y por más votos, con las condiciones y calidades que se siguen:

Primeramente que los dichos asentistas hayan de pagar y paguen, haciendo bueno el sebo que han recebido desde que se asentó el dicho asiento, al precio que asentaron en su principio, y después que por este Cabildo se rebajó á seis patacones hasta que se publicaron los autos en que se mandó quitar el dicho asiento, á seis patacones.

Item, que el sebo que han recebido desde la publicación de los dichos autos como tales asentistas hasta el día de hoy, lo han de pagar y descontar á razón de cinco patacones.

Item: es declaración y condición que todo el sebo que se les diere y entregare del año pasado y matanza pasada, que se pueda navegar de hoy en adelante, hasta en todo el mes de abril de este presente año, puesto en el puerto de Valparaíso, para la paga de las cantidades que se les debiere como tales asentistas, sean obligados á lo recebir en la cantidad que sólo se les debiere y no más, descontándolo á razón de tres patacones cada quintal y no á menos, y si valiere de aquí al dicho tiempo refererido á más precio y se vendiere; en partidas dél, lo han de descontar al precio que se vendieren; y pasado el mes de abril en adelante lo han de recebir á la dicha cuenta y pasar al precio que corriere de contado al tiempo de la entrega, y han de recebir todo el sebo que sus deudores les dieren, y pagaren hasta fin de abril de seiscientos y cuarenta y tres, de lo que les tocare en la prorrata fecha; y no teniendo cantidad suficiente para sus pagas la hayan de hacer en cordobanes, hilo de acarreto ó jarcias, á los precios que todo corriese, de contado, y en su defecto, en reales, en sola la cantidad que se les debe, y con condición que si algunas de las personas que les deben no les pagaren para el mes de abril de este presente año de cuarenta y dos enteramente por no tener sebo ú otros de los géneros dichos para pagarles, no les han de poder ejecutar por lo que les debieren como tales asentistas, hasta que sea pasado el dicho mes de abril del año de cuarenta y tres, pagándoles de intereses por la retención de lo que se les debe desde hoy en adelante á razón de siete y medio por ciento por año, conque el que pagare para este abril de cuarenta y dos no ha de pagar intereses algunos de lo que pagare, y el que pagare antes del dicho mes de abril de cuarenta y tres ha de cesar el daño el día de la paga de la cantidad que pagare; Y con las dichas condiciones y declaraciones, que acetaron el dicho Gaspar Hidalgo y capitán Martín Sánchez de Yeste y Luis de Aspariegos por sí y por sus compañeros ausentes, por quien si necesario es prestan voz y caución de rato; que estarán y pasarán por todo lo contenido que aceptaren y se obligaren de guardar y cumplir como va referido, so expresa obligación que hacen de sus personas y bienes por vía de transación, pacto y convenio, ó por aquella vía que más haya lugar de derecho, todos juntos, Cabildo nombrados y asentistas y dicho procurador general dan por nulo y deshecho el dicho asiento y concierto y el pleito que trataban y se desisten y apar-

tan dél; y el capitán Miguel de Zamora, procurador general de esta ciudad, en cuyo nombre y de todos los vecinos y moradores de esta ciudad y jurisdición consiente en todo lo referido; y en cuanto puede por sí y por sus partes con los nombrados por esta ciudad, y el dicho Cabildo y Regimiento por lo que le toca y puede tocar por cada uno en particular, se desisten del dicho pleito y dan por cumplido y acabado el dicho asiento, y cada uno por lo que le toca y puede tocar y por sus partes obligan sus personas y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y los de los dichos sus partes y los suyos á la firmeza de todo lo referido y los bienes y renta de esta ciudad, y para la ejecución y que tenga cumplido efecto el procurador general pida licencia en la Real Audiencia para poder hacer la escritura y la haga y otorgue en la forma referida, concedida la dicha licencia.

Testigos: Pedro de Mercado y Gregorio de Casanova y Juan Pérez; y los otorgantes, á quien doy fee conozco, lo firmaron y el procurador de la ciudad y Licenciado Lillo, abogado de esta ciudad, con cuyo parecer se otorgó.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Sebastián González Chaparro Chumacero.—Don Diego González Montero.—Juan Ortiz de Urbina.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor. — Don Tomás Calderón. — Miguel de Zamora y Ambulodi. — Miguel Ortiz Delguea. — Pedro de Cobaleda Moreno.—Nicolás Otavio Escorza.—Blas de Riano.—Martín Sánchez de Yeste.—Gaspar Hidalgo.—Luis de Aspariegos.—Licenciado Lillo.— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE FEBRERO DE 1642.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de febrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

No HUBO ACUERDOS.—Este día se trataron algunas cosas y reservó la conclusión para otro cabildo.

Bernardo de Amasa.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Miguel

Gómez de Silva Verdugo.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Sebastián González Chaparro Chumacero.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE FEBRERO DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce de febrero de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y se acordó lo que se sigue:

SOBRE EL ARRENDAMIENTO DE LA CARNICERÍA.—En este cabildo se trató del arrendamiento de la carnicería, y se cometió al alférez Lucas Martindote, síndico desta ciudad, sepa si ha cumplido el capitán don Alonso de la Cerda, para que habiendo cumplido se pregone y se haga nuevo arrendamiento.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al maestro de campo Ginés de Toro Mazote, depositario general, del cual se recibió juramento por Dios y por la cruz en forma de derecho, de usar bien y fielmente del dicho oficio á su saber y entender y lo prometió así; y dichos señores le dieron facultad para que con vara alta de la real justicia use de dicho oficio, haciendo y aunando todo cuanto por razón dél, conforme á derechos es obligado.

QUE SE COBREN DIEZ Y SEIS PESOS DE JUAN AMBROSIO.—En este cabildo se acordó que se cobren de Juan Ambrosio diez y seis pesos por la compusición de la calle que hizo con Agustín González, á quien se cometió, y que los cobre el síndico desta ciudad; y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Francisco Pastene.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Sebastián González Chaparro Chumacero.*——Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 21 DE FEBRERO DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y uno de febrero de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, la Justicia y Regimiento de

esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y se acordó lo que sigue:

Sobre la rebaja de la balanza.—En este cabildo se propuso por el señor capitán Miguel de Zamora, procurador general desta ciudad, que por este Cabildo se cometió al señor capitán don Juan Rodolfo, alcalde ordinario, el conocimiento de la causa que Francisco Díaz Agustín siguió con esta ciudad sobre la rebaja que pidió se le hiciese de la balanza del puerto de Valparaíso que se le había rematado al dicho Francisco Díaz Agustín por tres años, en el cual dicho señor capitán don Juan Rodolfo pronunció sentencia, en que declaró por ella que seis meses que han corrido del primer año pagase á razón de doscientos y setenta pesos conforme al remate por año y los dos años y medio restantes, atendiendo al año de la prohibición de matanzas y á la prorrata hecha para los de adelante pague á razón de doscientos y veinte pesos por año y en los demás años que van á decir le dió por libre dellos al dicho Francisco Díaz Agustín, con lo cual se entendiese haber sido dicho arrendamiento por la cantidad referida, y que Su Señoría vea dicha sentencia y causa; y dichos señores deste Cabildo vistos los dichos autos y sentencia dada por el dicho señor capitán don Juan Rodolfo dijeron que la aprueban y la tienen por buena y que se guarde y cumpla como en ella se contiene.

Sobre la acequia del molino de Miguel de Mesina. — En este cabildo se acordó que el señor maestro de campo don Diego de Cárcamo Valdés, regidor, y el señor capitán Miguel de Zamora, procurador general, vean la acequia que saca Miguel de Mesina para el molino de que se le hizo merced, para ver si es de daño á esta ciudad ó si es conforme á la escritura que se celebró y hizo por el susodicho, para con su vista y parecer hacer lo que conviniere.

Sobre el aderezo de los portillos del tajamar. — En este cabildo se acordó que el señor capitán don Francisco Pastene, alcalde ordinario, comunique con Mateo de Lepe si ha de pasar adelante lo que propuso al Cabildo sobre que se obligaba á aderezar todos los portillos del tajamar y lo demás que consta por su presentación, con licencia que se le había de dar para un molino, y no queriendo, que vuelva á aderezar el portillo que él hizo en dicho tajamar junto á el de Miguel de Mesina para volverlo á rehacer dentro de quince días, y con lo que resolviére el susodicho, lo traiga á este Cabildo.

Remate de un solar de las monjas de Santa Clara. — En este cabildo se remitió al señor capitán don Francisco Pastene, alcal-

de ordinario el remate del solar de las monjas de Señora Sancta Clara para que se haga ante su merced.

SOBRE EL ADEREZO DE LA CAMPANA DEL CABILDO.—En este cabildo se mandó quel mayordomo de la ciudad pague á Antonio Francisco veinte y cinco pesos por el aderezo que ha hecho en la campana deste Cabildo, con lo cual se acabó este cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Sebastián González Chaparro Chumacero.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 28 DE FEBRERO DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho de febrero de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y se acordó lo siguiente:

SOBRE EL MOLINO Y ACEQUIA DE MIGUEL DE MESINA.—Mandóse leer el cabildo que se hizo en veinte y uno de febrero deste presente mes y año, para saber qué se ha hecho, el cual se leyó; y habiendo informado el señor maestro de campo don Diego de Cárcamo Valdés y señor capitán Miguel de Zamora que habían visto la acequia de Mesina y que no es de perjuicio ninguno, dichos señores dijeron pase adelante el dicho Miguel de Mesina con su obligación.

QUE SE HAGA UN TAJAMAR JUNTO Á LA CHACRA DE DON ANTONIO CHACÓN.—En este cabildo se trató lo que convenía hacer un tajamar junto á la chácara de don Antonio Chacón porque se teme que el río podía salir por aquella parte y llevarse todas las viñas que están desde aquella parte hasta el molino y todas las casas de la cañada, y se determinó quel señor maestro de campo don Diego de Cárcamo y el señor don Martín Hurtado comuniquen con Inocencio Martínez el precio que será necesario para el dicho tajamar y cuánto ha de ser y con los interesados, así de la puente de arriba como de abajo, lo que se podía prorratar para este intento y hagan la dicha prorrata, y hecha con lo demás resuelto se traiga para el viernes que viene para proveer lo que conviniere, que para esto se les dá comisión que de derecho se requiere y es necesario, con lo cual se acabó este cabildo.

Y lo firmaron.

LICENCIA Á UN REGIDOR.—Pidió en este cabildo licencia el capitán don

Melchor Jofré del Aguila para ir á su estancia por un mes; y dichos señores se la concedieron.

Bernardo de Amasa.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Ginés de Toro Mazote.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Sebastián González Chaparro Chumacero.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 11 DE MARZO DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once de marzo de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para tratar cosas del servicio de Dios, Nuestro Señor y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

QUE SE HAGA CABILDO LOS MARTES.—Acordóse por los dichos señores que el cabildo que se hacía los viernes se transfiere que se haga los martes desta cuaresma por ser los viernes della muy ocupados.

SOBRE LA PRORRATA DEL TAJAMAR.—Acordóse en este cabildo que para la prorrata que se ha de hacer para el tajamar de arriba, se comete el hacerla al señor capitán don Joán Rodolfo, alcalde ordinario, y al señor maestro de campo Ginés de Toro Mazote, depositario general desta ciudad, para que prorraten la cantidad de pesos que les pareciere á cada una persona interesada, señalando la cantidad que fuere necesaria, con reserva que se hace de que quede abierta la cantidad para, no alcanzando, prorratar lo que más fuere necesario entre dichas personas.

QUE SE PAGUEN VEINTE PATACONES Á LUIS DE BERMEO. — En este cabildo se mandó por dichos señores quel mayordomo desta ciudad dé y pague á Luis de Bermeo veinte patacones por el trabajo que puso en el aderezo de la puente del río de Maipo, y que se le manden librar.

COMISIÓN AL CAPITÁN SEBASTIÁN SÁNCHEZ CHAPARRO.—En este cabildo se comisionó al capitán Sebastián Sánchez Chaparro que haga una memoria de las personas interesadas, desde la esquina de la plaza hasta el río, de arriba abajo y por los lados de las calles, para prorratar la cantidad que fuere necesaria para aderezar dos portillos del tajamar, porque se teme que, si con tiempo no se previene, este invierno puede ser que el río salga y haga daño.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—En este cabildo se dió licencia á don Miguel de Silva por quince días para que salga de la ciudad á su hacienda; y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Sebastián González Chaparro Chumacero.*—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chile, en quince de marzo de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, la Justicia y Regimiento desta ciudad juntos en su cabildo, pareció Pedro Zavaleta y presentó un título y certificación del tenor siguiente:

TÍTULO DE TENIENTE DE CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DEL PUERTO DE VALPARAÍSO DE PEDRO ZAVALETA.—Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto en el puerto de Valparaíso, sus términos y jurisdición, conviene nombrar teniente de corregidor y justicia mayor del partido de Quillota que asista en dicho puerto, y porque para este ministerio es necesario que sea persona de entera satisfación y confianza, y de las partes y calidades que se requieren y por concurrir estas y otras en la de Pedro de Zavaleta, que ha servido á Su Majestad en las ocasiones que se han ofrecido, y haber dado buena cuenta de lo que ha sido á su cargo, y porque fío que lo continuará con toda aprobación; por tanto, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho Pedro de Zavaleta por teniente de corregidor y justicia mayor del partido de Quillota para que asistáis en el puerto de Valparaíso y en sus términos y jurisdición con vara alta de la real justicia, por ausencia del dicho corregidor la administréis y mantengáis en ella á todos los vecinos estantes y habitantes en el dicho puerto, conociendo de todas las causas civiles y criminales que estuvieren pendientes y adelante se causaren, así de oficio como de pedimiento de partes, sentenciándolas conforme halláredes por derecho las que hubieréis fenecido y acabado,

otorgando las apelaciones que os fueren puestas ante el superior y de las que no tuvieren apelación ejecutaréis su juicio y sentencia; y ampararéis las viudas pobres y recogidas, evitando los pecados públicos, y tendréis particular cuidado con que los indios sean bien tratados y no sean vejados de sus encomenderos, haciendo se les guarde justicia; y en todo y por todo usaréis y ejerceréis el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás tenientes del dicho puerto, que para todo lo dicho y lo á ello anexo y dependiente os doy poder y facultad en forma.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, que habiendo pagado y satisfecho á Su Majestad el derecho de medianata y recibido de vos el juramento y solenidad y fianza que debéis dar, seáis recibido al uso y ejercicio dél, y mientras no hubiereis satisfecho dicho derecho y presentado certificación de la paga de los jueces oficiales reales de la real hacienda de la dicha ciudad no sea admitido, pena de pagarlo conforme al arancel de la medianata; y fecho lo susodicho, el dicho Cabildo y demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal teniente de corregidor y justicia mayor del dicho puerto de Valparaíso, sus términos y jurisdición; y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna: todo lo cual se guarde, cumpla y ejecute, pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad; y los dichos vecinos estantes y habitantes en el dicho puerto, sus términos y jurisdición, os acudan con los derechos que os pertenecieren y autúen ante vos y no ante otra ninguna persona, según lo han hecho con los demás vuestros antecesores.

Fecho en la ciudad de la Concepción, en veinte y uno de enero de mill y seiscientos y cuarenta y dos; y se advierte que aunque este título va en papel del año pasado es por no haber en esta ciudad el que ha de correr este presente; y así lo declaro.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Medianata.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en esta ciudad de Santiago, certifico: que hoy día de la fecha metió en la real caja desta ciudad de Santiago Pedro de Zavaleta, diez pesos de á ocho reales por derecho de medianata del oficio de teniente de corregidor del puerto de Valparaíso; y para que dello

conste, di la presente, en Santiago de Chile, en catorce de marzo de mill y seiscientos y cuarenta y dos años.—*Antonio de Azoca.*

Juramento.—El cual dicho título y certificación original volvió á llevar el dicho Pedro de Zavaleta; y visto por los señores Justicia y Regimiento haber enterado la medianata, en conformidad del dicho título, recibieron juramento por Dios y por la cruz en forma de derecho del dicho Pedro de Zavaleta de que usará y ejercerá bien y fielmente el oficio de teniente de corregidor del valle de Quillota en el puerto de Valparaíso, guardando justicia conforme á derecho, guardando secreto y lo demás que es obligado, y cumplirá y ejecutará las cartas que se le presentaren; y si no lo hiciere así, pagará los daños que dello se causaren á las partes, cuando y luego que se le mande.

Fianza.—Y dió por fiador al capitán don Pedro de Sojo y Guevara; y estando presente se constituyó por tal fiador en tal manera quel dicho Pedro de Zavaleta hará, cumplirá y pagará lo que jurado, prometido y obligado tiene, sin falta alguna, donde nó, este otorgante, como su fiador y llano pagador, haciendo como hace delito ajeno suyo propio y de libre deudor y obligado, y sin que por el dicho principal ni sus bienes se haga diligencia ni excusión ni otro auto alguno de fuero ni de derecho, cuyo beneficio renunció y las auténticas y derechos que sobre ello hablan expresamente renunció; pagará todos los daños que se juzgare y sentenciare por el principal luego que se le mande: á la firmeza de lo cual los otorgantes obligan sus personas y bienes, y dieron poder á las justicias para que les apremien en forma, como por sentencia en cosa juzgada; y lo firmaron, á quienes doy fee que conozco.

Y los dichos señores le hubieron por recibido y le dieron vara alta de real justicia; y se acabó este cabildo.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Francisco Pastene.—Ginés de Toro Mazote.—Sebastián González Chaparro Chumacero.—Pedro de Sojo y Guevara.—Pedro de Zavaleta.*—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 18 DE MARZO DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho de marzo de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, la Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago de Chile se juntaron en su ayuntamiento como lo han de costumbre para tratar del bien desta república; se acordó lo que se sigue:

Sobre las doctrinas.—En este cabildo el capitán Miguel de Zamora, procurador general desta ciudad, propuso cómo el señor Obispo deste obispado le había dado un papel en que le da noticia para que en el Cabildo, Justicia y Regimiento propusiese la justificación de la causa de dar congrua sustentación á los curas que administran los sacramentos á los indios naturales desta ciudad, y qué cantidad sería bastante para dicha congrua, en consideración que los dichos curas han de atender á los dichos sus oficios con la puntualidad que era justo, y en qué efectos se podría señalar la dicha congrua; y habiendo visto el dicho Cabildo y conferido la materia con grande atención, pareció por más conveniente que la dicha congrua se debe dar á los dichos curas para que puedan administrar los sacramentos á los dichos indios, y que Su Señoría Ilustrísima mande juntar y agregar las doctrinas en las partes que fuere pusible para que así pueda haber la dicha congrua, la cual pareció ser necesaria de trescientos y setenta pesos de á ocho reales, y que en las doctrinas donde no hubiere la dicha congrua ni se pudieren agregar, se añida á los indios de la dicha dotrina un patacón más de los que agora actualmente pagan, y si faltare para llegar á la dicha cantidad se prorrate á las estancias del distrito de las dichas dotrinas que no alcanzaren, hasta que se ajuste la cantidad referida, sin que pase á nuevos adbitrios, y que el procurador general responda al papel en conformidad desto determinado, que para ello le da este Cabildo facultad y poder en forma.

Sobre la balanza del puerto de Valparaíso.— En este cabildo propuso el procurador de la ciudad cómo había salido de la Real Audiencia la causa de la balanza del puerto de Valparaíso remitida al Consejo, dando la ciudad fianzas de que si Su Majestad determinare que pertenece á su real hacienda, volverán la cantidad que hubiere rentado, y aunque ha hecho diligencias en buscar fiadores no los ha hallado, que Su Señoría provea del remedio que importare; y que las dichas fianzas se han de dar dentro de quince días y han pasado ya diez ú doce; y se acordó quel señor alcalde, capitán don Joán Rodolfo, y el señor maestro de campo don Diego de Cárcamo, regidor, hagan las fianzas y para el seguro dellas entrase en su poder por vía de depósito los pesos que corrieren, hasta que Su Majestad provea lo que fuere servido, y para esto se les despache recudimiento para los balanzarios, y que se entienda el dicho recudimiento desde el día que la ciudad tiene obligación de dar fianzas; y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Juan Rodolfo Lisper-*

guer.—Don Francisco Pastene.—Ginés de Toro Mazote.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Sebastián González Chaparro Chumacero.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 1.º DE ABRIL DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chile, en primero de abril de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento como lo han de costumbre para tratar del servicio de Su Majestad y bien desta república y se acordó lo siguiente:

QUE SE HAGA EL REMATE DEL ASIENTO DE LA CARNE.—En este cabildo se remite á los señores alcaldes ordinarios que hagan el remate del asiento de la carne como más vieren que conviene á la ciudad.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor á Francisco de Toledo Arbildo, el cual juró por Dios y por la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente del dicho cargo á su saber y entender, sin fraude alguno, y se le dió la vara de la real justicia y poder y facultad para usar del dicho oficio con toda la jurisdición que conforme á derecho le toca; y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Sebastián González Chaparro Chumacero.*—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 8 DE ABRIL DE 1642.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

NO HUBO ACUERDOS.—Este día se presentaron algunas peticiones y proveyó á ellas lo que convenga, digo proveyó este Cabildo y trataron algunas cosas que para otro cabildo reservaron.

Bernardo de Amasa.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.

—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Don Juan Velásquez de Covarrúbias.—Sebastián González Chaparro Chumacero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

GASPAR DE LA BARRERA CHACON, TENIENTE DE UNA COMPAÑÍA DE Á CABALLOS.—En este cabildo pareció don Gaspar de la Barrera Chacón y presentó un título, en que por el señor Marqués de Baides, del Consejo de el Rey, nuestro señor, y su gobernador y capitán general de este reino, le nombra por teniente de la compañía de á caballo de el número de esta ciudad que sirve el capitán don Antonio Chacón, confirmado de Su Señoría y refrendado de su secretario Pedro Montero, su fecha en cuatro de marzo de cuarenta y dos, con testimonio de haber pagado la medianata de diez de abrill de el corriente; y pidió fuese recibido, como Su Señoría manda.

Y por los de el dicho Cabildo visto, le hubieron por recibido al uso de el dicho cargo y le mandaron dar testimonio para que use de él.

SOBRE LA COFRADÍA DE LA SANTA VERACRUZ.—En este cabildo se trató acerca de cómo es patrón de la cofradía de la Santa Veracruz desde su fundación, y la diminución á que ha venido por no acudir los que debían á su obligación, y muchas de las personas rehusan sacar las insignias que se les echan para la procesión de la Sangre de el jueves santo, siendo la primera fundación de todas las que hay y de las personas más principales de la ciudad, para cuyo remedio por vía de enmienda y reformación de el descuido que en esto ha habido, acordaron y mandaron que de aquí adelante hasta que otra cosa se acuerde y convenga, en las procesiones de el año y el jueves santo que se hicieren de la dicha cofradía los señores alcaldes ordinarios saquen el guión alternativamente, comenzando este primero año el señor alcalde vecino y el siguiente el señor alcalde que fuere de los moradores, y que todos los señores regidores tengan obligación de hallarse á la dicha procesión y alumbrar al dicho guión con un cirio ú hacha ó

vela que para ello son obligados á dar, el dicho señor alcalde de la color que acordaren á diferencia de las demás, y si sacaren mazas ú otra insignia las saquen de la iglesia delante de todo el Cabildo y lleven el portero del cabildo y otro alguacil de la ciudad, y ningún regidor falte á esta ación, como no le haya tocado llevar en la dicha procesión alguna imagen ó insignia; lo cual cumplan pena de diez patacones, aplicados para la cera de la dicha cofradía, y se da comisión al dicho señor alcalde á quien tocare para que ejecute la dicha pena en los que faltaren á esta obligación; y así lo acordaron y firmaron al fin de este cabildo.

QUE SE ADEREZEN LAS PUENTES.—Y asimismo acordaron que el señor fiel ejecutor acuda á hacer aderezar las puentes por donde han de pasar las procesiones; y con esto se acabó el cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer. — Don Francisco Pastene.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Velásquez de Covarrubias.—Sebastián González Chaparro Chumacero. —Don Melchor Jufré del Aguila.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

TÍTULO DE CORREGIDOR DE SANTIAGO DE DON VALERIANO DE AHUMADA.—En este cabildo pareció el general don Valeriano de Ahumada y presentó la provisión siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto Jusepe de León Enríquez, regidor de la ciudad de San

tiago provincia de Chille, hizo venta y renunciación del dicho oficio, en veinte y un días del mes de enero del año próximo pasado de mil y seiscientos y cuarenta y uno, ante Pedro Vélez, escribano público de la dicha ciudad, en el general don Valeriano de Ahumada, vecino feudatario de ella, en precio de tres mil pesos de á ocho reales; y habiendo sobrevivido el dicho Jusepe de León Enríquez el tiempo dispuesto por la real cédula de el año de seiscientos y seis el dicho general don Valeriano de Ahumada se presentó en la nuestra Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la dicha ciudad de Santiago ante el presidente é oidores de ella, en diez y seis días del mes de febrero del dicho año de cuarenta y uno con la dicha renunciación, y habiéndose dado traslado de ella al licenciado don Antonio Fernández de Heredia, nuestro fiscal en la dicha nuestra Audiencia, con lo que alegó y pruebas que se recibieron del verdadero valor del dicho oficio, por autos de vista y revista que se proveyeron, se declaró serle los dichos tres mil pesos de á ocho reales, en que le había renunciado y vendido el dicho Jusepe de León Enríquez, y se mandó que enterando la mitad de ellos en nuestra real caja y el derecho real de la medianata el dicho general don Valeriano de Ahumada se le despachase título para el uso del dicho oficio; y mediante lo dicho entero en la dicha nuestra real caja el susodicho derecho real de medianata y verdadero valor de la mitad del dicho oficio, como parece de las certificaciones del tenor siguiente:

Medianata.—Antonio de Azoca, contador juez oficial de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su distrito, certifico: que en un libro real de mi cargo de este presente año de mil y seiscientos y cuarenta y uno está una partida del tenor siguiente, á fojas noventa y seis.

En trece de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y un años, se hace cargo al capitán Juan de Lazón de un mil y quinientos pesos de á ocho reales, que recibió del general don Valeriano de Ahumada por mano del depositario general Ginés de Toro Mazote, que lo es de esta ciudad, por otros tantos que debía el dicho don Valeriano de Ahumada por la mitad de tres mil en que se avalió *(sic)* y declaró por la Real Audiencia ser el verdadero valor del oficio de regidor de esta ciudad que en él renunció Jusepe de León, como todo consta por la dicha renunciación y auto de la dicha Real Audiencia de veinte y ocho de junio y diez y ocho de julio de seiscientos y cuarenta y uno,

y los dichos pesos entraron en la real caja.—*Antonio de Azoca.—Juan de Lazón.*

La cual dicha partida de suso va corregida; y para que de ello conste, di el presente en Santiago, en trece de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y un años.—*Antonio de Azoca.*

MEDIANATA.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial real de la real hacienda de esta ciudad de Santiago y su distrito, certifico: que en un libro real de la medianata, á fojas siete y ocho dél está una partida del tenor siguiente:

En dos de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y un años, se hace cargo al tesorero Juan de Lazón, de cincuenta pesos de á ocho reales que recibió del general don Valeriano de Ahumada, por mano del capitán don Francisco de Eraso, alférez real de esta ciudad, por la medianata del oficio de regidor de esta ciudad, que usaba Jusepe de León, y en él renunció en tres mil pesos de á ocho reales, y estos cincuenta pesos son de la primera paga y los otros cincuenta pesos á cumplimiento de ciento se obligó á pagar en el primer mes del segundo año, como parece del billete del señor comisario de la medianata y fianza que dió, que está en el legajo, y los dichos pesos entraron en la real caja de tres llaves.—*Antonio de Azoca.—Juan de Lazón.*

La cual dicha partida de suso va corregida; y para que de ello conste, di el presente, en dos de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y un años.—*Antonio de Azoca.*

En conformidad de lo cual y porque en el dicho general don Valeriano de Ahumada concurren las partes necesarias para el uso y ejercicio del dicho oficio de regidor, y que en la dicha ciudad de Santiago ha sido alcalde ordinario, corregidor y lugar-teniente de capitán general de mar y tierra, fue acordado que debíamos despachar la presente, por la cual eligimos y nombramos á vos el dicho general don Valeriano de Ahumada por regidor de la dicha ciudad de Santiago, en lugar del dicho Jusepe de León Enríquez para que, como tal, podáis entrar y asistir en los cabildos y ayuntamientos que se hicieren y tener voz y voto y asiento y lugar en ellos, conforme le tuvo el dicho Jusepe de León Enríquez; y en todo y por todo uséis y ejerzáis el dicho oficio, según y de la manera que lo usó y ejerció el susodicho y lo usan y ejercen los demás regidores que han sido y son de la dicha ciudad de Santiago en todos los casos y cosas á el dicho oficio anexos y concernientes.

Y mandamos al Cabildo, Justicia y Regimiento de ella que luego

que con esta nuestra carta y provisión real fueren requeridos por vos el dicho general don Valeriano de Ahumada reciban de vos el juramento que debéis hacer; y habiéndole fecho, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad os hayan y tengan por tal regidor y usen con vos el dicho oficio y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones é inmunidades que por razón de el dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello no os pongan estorbo ni impedimento alguno, y caso que por el dicho Cabildo ó por algunos de los de él no seáis recibido al dicho oficio, Nos por la presente os recibimos y habemos por recibido al uso y ejercicio de él; y habéis de ser obligado á traer confirmación de este título de nuestra real persona, dentro de seis años, que han de correr y contarse desde el día que saliere de el puerto de el Callao la real armada para los reinos de España, para lo cual mandamos que los jueces oficiales reales de esta corte tomen la razón de este título, para que, no habiendo traído la dicha confirmación dentro de los dichos seis años, se dé por vaco y se venda por cuenta de nuestra real hacienda.

Dado en Santiago de Chille, en quince días de el mes de abrill de mill y seiscientos y cuarenta y dos años.—*Dotor don Pedro Machado de Chávez.—Don Pedro de Lugo.—Don Bernardino de Figueroa y de la Cerda.—Yo, Martín Suárez,* escribano de cámara y gobernación de el Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—*Alonso del Pozo y Silva.*—Chanciller.—*Alonso del Pozo y Silva.*

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar el dicho oficio á su saber y entender, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad y el secreto de este Cabildo, procurando el bien y aumento de esta república y sus vecinos y moradores, y como vasallo leal de Su Majestad le dará cuenta de lo que á su real servicio convenga; y si así lo hiciere, Dios le ayude; y si nó, se lo demande; y dijo: sí juro, y amén.

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio.

Y visto por el dicho Cabildo lo dicho, con lo cual le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer. — Don Francisco Pastene.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Melchor*

Jufré del Aguila.—Don Juan Velásquez de Covarrúbias.—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1642.

SOBRE LA AUSENCIA DEL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD. —En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron que, atento á que el capitán Miguel de Zamora, procurador general de esta ciudad, hace ausencia de ella por quince días, el tiempo que estuviere ausente de la ciudad el dicho procurador general haga el dicho oficio el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, regidor de esta ciudad, que para todo lo necesario se le da poder en forma con libre y general administración.

QUE SE DIGA UNA MISA EN LA CATEDRAL.—Este día acordaron que el señor capitán don Juan Rodulfo y el depositario general pidan á los señores gobernadores de el obispado, Deán y Cabildo, se sirvan que en la Catedral el domingo que viene veinte y siete de este se haga una procesión, diga misa y predique en hacimiento de gracias de las buenas nuevas que han venido de la prosecución de las paces y de los nueve cautivos que se ha sabido han salido y vienen á la Concepción con la continuación de las dichas paces de los enemigos, y que el mayordomo este día ó el que señalaren haga el gasto de cera necesario, y este acuerdo sirva de libranza.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Don Juan Velásquez de Covarrubias.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE MAYO DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chille, en dos de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE UNA CONTRADICIÓN.—Este día el señor capitán don Juan

Rodolfo Lisperguer, alcalde ordinario de esta ciudad, dijo que por cuanto se había escripto en favor del comisario don Tomás Pérez de Espinosa para Su Majestad, de cuya carta pudieran resultar muchos inconvenientes, habiendo escripto otras en contrario, y que para todos efectos que convengan la contradice en debida forma, y pide se le dé testimonio de su contradición, y de cómo no firmó la dicha carta, ni va sellada con el sello de esta ciudad.

QUE SE HAGA UN LIBRO DE CARTAS.—Este día acordaron y mandaron que se haga libro en que se asienten todas las cartas que se escribieren á Su Majestad y al señor Virrey para que haya memoria de ellas, y que no se firme ninguna que no se haya consultado en el Cabildo, primero que se escriba, ni se firmen fuera de el Cabildo, sino estando juntos, y que yo el escribano no las despache, pena de cien pesos, aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo las que fueren en contrario.

QUE SE COMPRE PAPEL PARA EL LIBRO DE CABILDO. — Este día mandaron que el mayordomo de esta ciudad compre papel para libro de cabildo, y este acuerdo sirva de libranza.

Bernardo de Amasa.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Ginés de Toro Mazote.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Don Juan Velásquez de Covarrubias.—Sebastián González Chaparro Chumacero.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1642.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que abajo se contendrá:

SOBRE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—Este día remitieron á los señores capitán don Juan Rodolfo Lisperguer, alcalde ordinario, y capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, y general don Valeriano de Ahumada, regidor, y el procurador general de esta ciudad vean los acuerdos y obligaciones fechas en razón de la unión de las armas y paga de ellas, y se informen lo que se deba hacer en este cabildo, y vean las cuentas de Lorenzo de Montoya, cobrador de ellas, y las pa-

gas que tiene fechas y lo que falta por pagar, y lo mismo en lo que toca al comercio, y que sea con brevedad.

Fiel ejecutor.—Este día, atento á estar en residencia el señor general don Valeriano de Ahumada, á quien tocaba la vara de fiel ejecutor, se nombró por el tiempo que le toca al capitán don Melchor Jufré del Aguila, regidor de esta ciudad, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Que se pidan cuentas.—De pedimiento de esta ciudad, digo de el procurador general, se mandó al mayordomo de esta ciudad con toda brevedad pida las cuentas de su antecesor.

Bernardo de Amasa..—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Melcuor Jufré del Aguila.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Don Juan Velásquez de Covarrubias.—Sebastián Gonzáles Chaparro Chumacero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE MAYO DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Que se haga cabildo abierto.—Este día acordaron que para tratar lo que convenga acerca de la unión de las armas y nuevas obligaciones que se han de hacer, se haga el martes que viene veinte de éste, y que los señores alcaldes prevengan para este día y llamen á Lorenzo de Montoya para que informe el estado en que tiene la paga de las alcabalas y unión de armas; y habiendo informado y tratado cómo de la prorrata que se hizo se han sentido por agraviados algunas personas, y para que se haga con justificación mandaron se haga de nuevo para este presente año, y para que la hagan nombraron á los señores capitán don Francisco de Eraso y maestre de campo don Valeriano de Ahumada, regidores de este Cabildo propietarios, y al maestre de campo don Tomás Calderón y á Juan de Orrego, personas entendidas en los caudales de los vecinos, y que la hagan, y

fecha, se traiga á esta ciudad, digo Cabildo, para que, revista, se provea lo que convenga.

Licencia para ausentarse.—Este día dieron licencia al capitán don Juan de Covarrubias, regidor de esta ciudad, para que vaya á su estancia.

Que se aderecen los corredores del Cabildo.—Este día acordaron y mandaron que el mayordomo de esta ciudad suele y aderece los corredores de el Cabildo, y lo que gastare se le pase en cuenta, y este acuerdo sirva de libranza.

Licencia para ausentarse.—Este día concedieron licencia á don Miguel de Silva para que por un mes haga ausencia.

Licencia al escribano.—Este día se dió licencia por quince días á mí el escribano, dejando quien acuda al cabildo.

Sobre el vino.—Este día mandaron que el vino bueno se venda á razón de veinte reales.

Bernardo de Amasa.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Sebastián González Chaparro Chumacero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE MAYO DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron á cabildo y acordaron lo que se sigue:

Que se eche un bando sobre la bienvenida del señor Fiscal de Cruzada.—Este día acordaron que se eche bando para que todos los de la ciudad salgan á caballo á recibir al señor fiscal de cruzada y protetor de este reino; y que el procurador general le fuese á dar la bienvenida hasta donde llegare el señor fiscal de la Real Audiencia.

Bernardo de Amasa.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Ginés de Toro Mazote.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Melchor Jufre del Aguila.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Sebastián González Cha-

parro Chumacero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE MAYO DE 1642.

QUE NO SE SAQUE PLATA DE ESTA CIUDAD. — En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta y uno de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán se juntaron en su lugar y acordaron que, atento á que el capitán Miguel de Zamora Ambulodi, procurador general de esta ciudad, con orden de este Cabildo pidió ante los señores de la Real Audiencia diesen su voto consultivo al señor Virrey de el Perú en razón de si convenía no se sacase plata de esta ciudad, y aprobando y ratificando lo que tiene pedido en la dicha razón, se le ordena lo continúe y pida se haga el dicho informe, alegando todo lo que conviniere, para lo cual se le da poder en bastante forma.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer. — Don Francisco Pastene.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.——Sebastián Gonzáles Chaparro Chumacero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE JUNIO DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días del mes de junio, año de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, el Cabildo, Justicia é Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado en su ayuntamiento acostumbrado, acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL REPARO DEL RÍO DE ESTA CIUDAD.—En este cabildo se acordó que el capitán don Martín Hurtado de Mendoza, regidor, asista en compañía del señor capitán don Francisco Pastene, alcalde ordinario de los moradores, al reparo que se le está haciendo en el río desta ciudad por la parte de arriba, y el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, también regidor, haga lo propio con el señor capitán don Juan Rodulfo, alcalde ordinario de los vecinos, á quien se repartió el cuidado de dicho reparo del río por la parte de abajo, para cuyo efeto desde luego se les dió poder en forma el que de derecho se requiere

para que cobren las derramas é indios que se echaren para este beneficio y hagan lo demás que en esta razón convenga.

Sobre las prorratas de las alcabalas.—En este cabildo se acordó que para ver las prorratas de las alcabalas destos años antecedentes y lo cobrado dellas, y si se han de volver á dar nuevas fianzas para los años que se siguen, que todos los señores capitulares se junten desde este viernes que viene que, se contarán veinte del corriente, todas las mañanas en este Ayuntamiento, hasta que se defina la materia, por ser cosa de tanta importancia á la causa pública; y con esto se acabó el dicho cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer. — Don Francisco Pastene.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Sebastián González Chaparro Chumacero.*—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra*, escribano real.

CABILDO DE 30 DE JUNIO DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días del mes de junio, año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, el Cabildo, Justicia é Regimiento de dicha ciudad, habiéndose juntado en su ayuntamiento acostumbrado, se acordó lo siguiente:

Que se pidan cuentas á Lorenzo de Montoya. — En dicho cabildo se acordó que para esta tarde se junte el dicho Cabildo y tomen cuentas á Lorenzo de Montoya, juez de las alcabalas, de lo que ha cobrado, y para ello exhiba el libro original que tiene y la prorrata de dicha cobranza y lo que ha entregado á esta caja real; y que asimismo este Cabildo se junte toda esta semana y el demás tiempo que fuere necesario en este Ayuntamiento á las nueve del día y á las tres de la tarde para conferir la materia de la unión de las armas y lo que conviniere al servicio de Su Majestad y bien de los vecinos y moradores.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor desta ciudad al maestro de campo don Diego de Cárcamo Valdés, regidor, del cual incontinente se recibió juramento, según derecho, de usar bien é fielmente el dicho oficio, y en su conformidad para ello el capitán don Juan Rodulfo, alcalde ordinario, le entregó la vara de la real justicia y la recibió el dicho maestro de campo.

QUE SE ENTREGUEN LAS DERRAMAS AL SÍNDICO MAYORDOMO.—En este cabildo se acordó, de pedimiento del procurador general de dicha ciudad, que Manuel de Toro Mazote, escribano público y del cabildo, propietario, entregue al síndico mayordomo que al presente es de dicha ciudad todas las memorias de las derramas que en años atrasados se echaron para hacer el tajamar del río desta ciudad y de la puente de Maipo y deudas que en otra manera se deban, y sobre lo referido el dicho síndico en este cabildo haga por escrito y de palabras las diligencias que se requieran, que á mayor abundamiento de nuevo se le da poder en forma, y de lo que hiciere á este Cabildo dará en todos ellos cuenta.

SOBRE LAS CUENTAS DEL DEPOSITARIO GENERAL.—Y asimismo por cuanto las cuentas que dió el maestro de campo Ginés de Toro que tocan á esta ciudad se remitieron al señor corregidor desta ciudad Bernardo de Amasa há más tiempo de un año, y su merced de dicho señor corregidor el cual no se ha entendido si las ha visto ó nó, se pide y ruega á su merced se sirva de mandarlas ver y determinar dentro de ocho días, y si por sus ocupaciones y por haber de ir á la visita, como tiene publicado, no pudiere hacerlo su merced, avise para que Su Señoría provea, lo que en el caso convenga.

SOBRE EL PAN.—En este cabildo se acordó por la necesidad que esta ciudad tiene de presente de trigo por lo poco que se cogió esta cosecha pasada, se den cinco panes al real de á libra, y el que no los diere se dé por perdido, y se apregone dicha postura para que sea notorio á todos y no pretendan ignorancia, para que así haya abasto en la república, y para lo de adelante pondrá Su Señoría el remedio conveniente.

SOBRE EL VINO.—En este cabildo propuso el dicho procurador general que en las pulperías se vende mal vino y á diferentes precios dellos, siendo todo uno, y porque este año se ha cogido cantidad de vino y le hay del año pasado, se acordó que el vino bueno añejo se venda á veinte y un real, y el que no fuere bueno no se venda, lo cual se comete al señor fiel ejecutor, y lo acordado del pan al maestro de campo don Diego de Cárcamo, y las licencias que tuvieren los pulperos para vender dicho vino han de ser en la forma acostumbrada y refrendadas del escribano deste Cabildo.

QUE SE DEN DIEZ VELAS POR UN REAL.—En este cabildo se acordó, de pedimiento del dicho procurador general, que por el mucho sebo que hay en esta ciudad y su jurisdición y su precio ser bajo, que se den diez velas al real, que pesen á cuatro onzas, su ejecución

y cumplimiento de lo dicho se remite á dicho fiel ejecutor, y que se pregone para que sea notorio.

Sobre el jabón.—En este cabildo dicho procurador general propuso de que el sebo vale hoy muy barato, y que, sin embargo dello, el jabón que en esta ciudad se hace es caro, por dar la libra á real; para cuyo remedio pidió á Su Señoría proveyese lo que fuese de justicia, y se acordó que el dicho señor fiel ejecutor don Diego de Cárcamo en este caso vea y confiera lo dicho y si le pareciere convenir haga la rebaja que fuere de justicia. Y también se le encarga visite la carnicería y haga que se dé abasto de carne á la ciudad, como lo debe hacer la persona á cuyo cargo está.

Sobre los excesos que cometen los soldados. — En este cabildo propuso dicho procurador general los excesos que los soldados hacían en esta ciudad y su jurisdición cuando bajaban de la guerra deste reino, y que eran tantos cuanto constaba á Su Señoría, y sobre lo dicho se acordó que dicho procurador general escriba una carta al señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino, representándole á Su Señoría los dichos excesos y daños, en particular el que hicieron al capitán don Francisco de Salinas y á el alguacil mayor Ascencio de Zavala, y los demás que se entendieren hayan hecho, para que se sirva de poner el remedio que se espera de su cristiandad y cuidado de la causa pública, y este Cabildo firmará dicha carta.

Con lo cual se acabó el dicho cabildo y lo firmaron.

Notificación.—E yo el dicho escribano notifiqué al dicho síndico mayordomo lo que le toca y dél se ha fecho mención, de que doy fee.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Sebastián González Chaparro Chumacero.— Ante mí.— *Antonio de Bocanegra,* escribano real.

CABILDO DE 4 DE JULIO DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro de julio de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado para tratar cosas del servicio de Dios y de Su Majestad y bien desta república y se trató lo siguiente:

SOBRE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—En este cabildo propuso el procurador de la ciudad que era ya tiempo de ver si se había de pasar con el encabezamiento y unión de armas adelante, porque se cumplían los dos años á once de agosto que viene deste presente año en que estamos, para lo cual se dispusiese lo que más conviniese al servicio de Su Majestad y bien de los vecinos; y habiéndolo conferido se manda que mañana sábado cinco deste presente mes y año se llame á el comercio para tratar con él lo conviniente en la materia, y luego el lunes se llame y junte á cabildo abierto á los vecinos y moradores de dicha ciudad para [el] efecto referido, y se comete á los señores alcaldes hagan hacer la dicha junta y llamamiento.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los capitulares que estuvieron presentes.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Sebastián González Chaparro Chumacero. —Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO ABIERTO DE 5 DE JULIO DE 1642.

SOBRE LA UNIÓN DE LAS ARMAS Y DERECHO DE LAS ALCABALAS. —En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco de julio de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, habiéndose juntado los del comercio que abajo irán firmados á tratar sobre el derecho de la unión de las armas impuesto sobre el derecho de las alcabalas, con el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad en las casas de ayuntamiento, por cuyo mandato se hizo la dicha junta y cabildo abierto, y el señor alcalde, capitán don Juan Rodolfo, propuso cómo á once del mes de agosto venidero se cumplían los dos años por que estaba esta ciudad encabezonada y que era tiempo de dar nuevas fianzas, como estaba obligado, y que el dicho comercio el año de cuarenta había tomado la mitad de la cantidad prorratada á esta dicha ciudad, y que mirasen si querían pasar adelante con el dicho trato, atendiendo al servicio de Su Majestad y bien suyo propio; y habiendo conferido la materia nombraron las personas del comercio al capitán Miguel Ortiz de Elguea, y el capitán Blas de Riano, y á Gaspar Hidalgo, y á el alférez Nicolás Otavio, y á el alférez Miguel Romo de Herrera, para que los susodichos vean lo más conviniente, y por lo que hicieren se obligan

de estar y pasar, que para ello les dan el poder necesario con general administración, y sobre ello hagan y otorguen las escripturas necesarias con todas las fuerzas y firmezas que convengan, sin limitación, poderío á justicias, sumisiones y renunciaciones de leyes y de fuero; y también dan el mismo poder á los susodichos para que traten las conveniencias que hubiere y se pueden ofrecer sobre el crecimiento del valor del sebo, por reconócer que el que tiene es muy bajo, por lo mucho que importa á las dos repúblicas de comercio y vecinos, y pasarán por lo que ellos determinaren y hicieren con las mismas fuerzas y requisitos referidos; y lo firmaron dichas personas del comercio que se hallaron presentes.

Miguel Ortiz Delguea.—Blas de Riano.—Gaspar Hidalgo.—Nicolás Otavio Escorza.—Diego Tello.—Manuel de Orrego.—Vicente Morales.—Don Juan de Bustos Valdés.—Jacinto de Soto.—Esteban Ortiz.—Diego de Vega.—Manuel Gómez.—Pedro de Elguea.—Francisco Gómez de Elgueta.—Manuel de Olivera.—Gabriel Díaz Armadel.—Andrés de Santo.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

Y habiendo visto los señores Cabildo y Regimiento lo respondido por los del comercio y nombramiento que es hecho en las personas contenidas en el que han de tratar y conferir de la materia, mandaron que para el martes se junte este Cabildo para tratar con las dichas personas nombradas lo que se ha de hacer.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Sebastián González Chaparro Chumacero.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 9 DE JULIO DE 1642.

Sobre el comercio y la unión de las armas.—En la ciudad de Santiago de Chile, miercoles nueve días del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y dos años, habiéndose juntado el Cabildo, Justicia y Regimiento de ella y las personas nombradas del comercio, excepto el capitán Miguel Ortiz Delguea por haber dicho estar enfermo en la cama; y habiendo conferido sobre la materia de alcabalas y la obligación que tenía el comercio para proseguir en tomar este derecho por unión de armas en la cantidad que la habían tomado el año pasado de cuarenta para hacer servicio á Su Majestad en tiempo

que tanto necesita para las armas que tiene contra los que se han rebelado contra su corona, pues habían visto que los vecinos y moradores, siendo tan pobres como se ve, pagaban lo que se les había prorratado, vendiéndoles sus haciendas por mucho menos de lo que valen, y el dicho comercio era quien de contrario causaba el derecho de alcabalas, pues su aumento consistía en lo que vendían de ropa y otros géneros, mayormente cuando este Cabildo por ayudarles para el dicho efecto les había dado la alcabala del viento y la de puerto seco y había renunciado el derecho que le pertenecía del almojarifazgo, en que han ganado mil y quinientos pesos para suplir cualquiera quiebra que pudieran tener en el derecho del alcabala, pues con tomarle en la cantidad del año de cuarenta se seguía el servicio de Su Majestad y bien suyo propio y de todos los de esta ciudad, mayormente que cuando este Cabildo determinó á encabezonarse fué en fe de que el dicho comercio había de continuar el tomar la mitad de lo prorratado y se llegaba el tiempo de dar nuevas fianzas para proseguir el dicho encabezonamiento, pedían y encargaban al dicho comercio prosiguiese en recibirle en la cantidad en que han tenido estos dos años el dicho derecho de alcabalas.

E habiéndoseles propuesto esto en tres juntas que se han hecho y ventilado las congruencias que había para que el dicho comercio tomase el dicho derecho sin daño ni agravio, antes con muchas conveniencias para la causa suya propia y la de los vecinos, que tan pobres y afligidos se reconocen, sin que muchos de los que pagan este derecho causen la cantidad que se les ha prorratado, movidos del servicio de Su Majestad y utilidad de la causa pública muy liberales han dado sus pocos ganados para que se vendan por tres partes menos de lo que valen, siendo como son las personas del comercio tan celosas del servicio de Su Majestad, deben como tales acudir á los efectos representados; á lo cual respondieron que este comercio tomó en sí seis mil y ciento y veinte y cinco patacones en el ramo de la alcabala por vía de unión de armas, los cuales han administrado estos dos años, é se hallan tan perdidos en su administración que hoy les falta para su entero más de tres mil quinientos pesos, porque cuando tomaron este derecho estaba en pie la tienda de los asentistas que negociaban más cantidad de cien mil pesos, y asimismo veinte mil quintales de sebo que por escriptura pública vendieron dichos asentistas al capitán Martín de Urquizo y al capitán San Juan de Hermúa, su compañero, á precio de seis patacones cada quintal, que valía el trato ciento y veinte mil patacones, todo lo cual cesó por haber cesado dicho con-

trato y asiento del dicho sebo; yasimismo faltaron la tienda de Alejandro Vergel, que negociaba cien mil patacones cada año, la tienda del capitán Juan Bautista de Orozco, que negociaba más de cincuenta mil patacones, la del capitán Jerónimo Pérez de Villalón, que negociaba treinta mil patacones, la de Juan Sarfate que negociaba veinte mil patacones; sin embargo de todo lo cual, cesó de todo punto el alcabala del viento del puerto de Buenos Aires por el alzamiento de los portugueses: todas las cuales causas que alega el comercio le tienen afligido, imposibilitado de poder tomar á administrar dicho ramo de alcabala en los dichos seis mil y ciento y veinte y cinco patacones, y deseando como leales vasallos de Su Majestad y vecinos y moradores, que son de esta dicha ciudad, casados en ella, con mucha familia los más de ellos, servirle en esta y en todas ocasiones, sin exonerarse de servicio tan justificado, han acordado de suplicar á este ilustre y noble Cabildo se sirva de admitirlos en el gremio de todos los vecinos moradores, dueños de estancias, para que juntos con los susodichos se les prorrate como á dichos vecinos estancieros, nombrando para el efecto dos personas de la parte del comercio y dos de la de los cosecheros, que todos cuatro sean personas de entera satisfación y cristiandad, para que haciendo escrutinio del caudal, digo de lo que cada uno del dicho comercio puede vender, según el estado presente, y de lo que cada cosechero puede vender procedido de su cosecha, se prorrate á cada uno justificadamente con cuenta y razón respectivamente, que este comercio está presto de pagar lo que se le prorratare, para cuya seguridad siendo necesario dar fianzas las que sean necesarias, ora sea al dicho Cabildo ó á Su Majestad, que de esta manera pueden servir y administrar ese ramo y no de otra suerte.

Satisfaciendo el procurador de la ciudad á lo referido por el dicho comercio dijo: que demás de no estar en punto fijo y cierto el número de la cantidad de pesos que dicen negociaban las personas que refieren, cuando estas hayan faltado en su lugar han entrado las tiendas de los capitanes Francisco y Miguel Ortiz Delguea y Manuel Gómez y otras muchas que nuevamente se han puesto que antes no estaban, demás que los frutos de los cosecheros se conocen y lo que venden los del comercio no es posible, con que no habrá igualdad.

A lo cual dijeron las personas nombradas se les prorrate á éstos como á los demás en el encabezonamiento, con lo cual satisfacen y se obligan á lo que tienen dicho y obligan á todos los del comercio en virtud del poder que dijeron les tienen dado, á que se remiten, con todas las fuerzas y firmezas que sean necesarias y obligación y poderío

á las justicias de Su Majestad para su cumplimiento; y en cuanto á lo que toca á la alcabala del viento, así de la ciudad como del comercio y puerto seco, dice el comercio que siendo servido Su Señoría podrá mandar administre el de la ciudad una persona de ella de toda satisfación y confianza, y el del comercio otra que le nombrará dicho comercio, cuyas cantidades que se cobraren entren en caja aparte con cuenta y razón para que, cumplido el año, se prorrate respectivamente y se le rebaje á cada uno conforme le tocare, con igualdad de lo que le hubieren echado en la prorrata principal; y esto dieron por respuesta dichos del comercio.

Y lo firmaron.—*Blas de Riano..—Nicolás Otavio Escorza.—Gaspar Hidalgo.—Miguel Romo de Herrera.*—Ante mí.—*Fernando de Palacios,* escribano público.

QUE SE JUNTEN LOS VECINOS Y MORADORES EL VIERNES VENIDERO.—Y luego incontinente, habiéndose ido las personas del dicho comercio, acordó el Cabildo que para el viernes venidero se junten los vecinos y moradores desta ciudad de Santiago de Chile para conferir que vean lo propuesto al comercio y su respuesta é se haga lo que más convenga al servicio de Su Majestad y bien de dichos vecinos, cuyo llamamiento se comete á los señores alcaldes; y asimismo se mande que yo el presente escribano dé noticia al capitán Miguel Ortiz Delguea de lo respondido por los cuatro del comercio, como uno de los nombrados viniendo en lo propio y lo firme con los demás.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Don Francisco de Eraso..—Francisco de Toledo Arbildo. — Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Martín Hurtado de Mendoza. — Sebastián González Chaparro Chumacero.—Ante mí.—*Fernando de Palacios,* escribano público.

CABILDO DE 11 DE JULIO DE 1642.

SOBRE LO PROPUESTO POR LOS SEÑORES DEL CABILDO. — En la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de julio del año de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, yo el escribano público, en virtud de lo mandado por los señores del Cabildo vine á la casa de la morada del capitán Miguel Ortiz Delguea, uno de los nombrados por el comercio, para le leer lo propuesto por los señores del Cabildo, y está en la cama enfermo, según dijo; y habiéndole leído lo propuesto

por el dicho Cabildo y señores dél, el miercoles nueve días del mes de julio deste presente año, y la respuesta del capitán Blas de Riano, alférez Nicolás Otavio y Miguel Romo de Herrera y Gaspar Hidalgo, personas que se hallaron presentes, el cual dicho capitán Miguel Ortiz Delguea dijo: que viene en lo que han respondido los demás sus compañeros y personas nombradas, y esto dió por su respuesta, de ello doy fee.—*Miguel Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Fernando de Palacios,* escribano público.

OTRO CABILDO DE 11 DE JULIO DE 1642.

QUE SE DEN NUEVAS FIANZAS.—En la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y dos años, habiéndose juntado los vecinos y moradores que abajo firmarán sus nombres, para lo cual fueron llamados por pregón público, de que yo doy fee el presente escribano, y á són de campana tañida, y llamados por los alguaciles, y habiendo propuesto en cabildo abierto el señor capitán don Juan Rodulfo Lisperguer, alcalde ordinario de esta dicha ciudad, que ya se llegaba el tiempo de dar nuevas fianzas para tomar el derecho de unión de armas á manera de alcabalas, y que viesen lo que en esta parte se habia dé hacer; y habiendo consultádose en la materia lo conveniente, todos unánimes y conformes dijeron que por servir á Su Majestad, aunque se hallaban sumamente pobres, como se había reconocido estos dos años antecedentes, que aún no se ha podido pagar la cantidad prorratada, se tomase dicho derecho por vía de encabezonamiento y se renovasen las fianzas con toda la mayor suavidad que se pueda, y que este Cabildo y el procurador general hagan diligencias para que este derecho se admita en géneros, porque no es posible que se pueda continuar el dicho servicio en plata, porque en este reino no se labra ni se proviene de otros, como es público y notorio, haciendo en esta parte la mayor diligencia que ser pueda, el cual encabezonamiento sea sin perjuicio de las apelaciones y protestaciones que este Cabildo tiene hechas cuando admitió el dicho derecho, y si no se pudiere conseguir el que se admita en géneros, sean las dichas obligaciones y fianzas como las que y en la forma y manera que en la escritura pasada se hicieron.

Don Juan Rodolfo Lisperguer. — Don Francisco Pastene. — Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Sebastián González Chaparro Chumacero.—Juan

Ortiz de Urbina.—Sebastián González Chaparro Chumacero.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Andrés Illanes Quiroga.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Francisco Ortiz Delguea.—Licenciado don Pedro Venegas de Toledo.—Lucas Martindote.—Nicolás de Zoloaga.—Don Jerónimo Gallán.—Don Francisco de Salinas Narváez.—Pedro de Cobaleda Moreno.—Luis de Aranda Valdivia.—Don Antonio de Torres Herrera.—Diego Troncoso Osórez.—Don Jerónimo Pérez Villalón.—Jacinto de Soto.—Ante mí.—*Fernando de Palacios,* escribano público.

CABILDO DE 17 DE JULIO DE 1642.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE RECIBA EN GÉNEROS EL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—Este día en este cabildo el capitán Miguel de Zamora, procurador general de esta ciudad, propuso cómo la experiencia ha mostrado las grandes dificultades que hay para enterar el real derecho de la unión de las armas en plata, por la extrema necesidad que el reino tiene de ella, como es notorio, y la falta que ha habido este primer año en el dicho entero á sus tiempos y la que se teme habrá en el que se sigue y mucho mayor en los consecutivos, de forma que temiendo la dificultad y el imposible de las pagas, aunque por este Cabildo se han hecho distinctas juntas de los vecinos y moradores públicas para dar las fianzas para los siguientes años por la falta de dicha plata, no se han dado, por no las haber en la cantidad necesaria, y el comercio se ha exhonerado de tomar á su cargo en adelante la parte que le tocaba y por haber faltado el asiento del sebo y el puerto de Buenos Aires y otras muchas cosas considerables, que fue el mayor motivo para tomar dicho derecho esta ciudad, y si se tomase en géneros será menos dificultosa la paga, que Su Señoría viese lo que se podía hacer; y habiendo tratado sobre ello acordaron y mandaron que el dicho procurador general pida á los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de este reino se sirva, pues les consta ser cierto todo lo referido por el dicho procurador general, mandar se haga la dicha paga en cordobanes, sebo y jarcia y hilo y que se dará á justos y

convenibles precios, y en la dicha razón haga todos los pedimientos necesarios, que para ello se le da poder en forma, con libre y general administración.

SOBRE EL REPARO DE LOS PORTILLOS DEL TAJAMAR. — Este día trataron acerca de lo mucho y bien que el señor capitán Sebastián Sánchez Chaparro ha acudido á los reparos de los portillos de el tajamar y reparo de el río de esta ciudad y de los daños que amenaza la creciente este verano, y que para acabarlos de aderezar los portillos que hay acordaron que su merced, como regidor de esta ciudad, para el dicho beneficio, entre los interesados de la ciudad en el dicho reparo de gracia pida hasta ciento y cincuenta ó doscientos patacones, que serán menester, en plata y materiales de los que son necesarios

SOBRE EL PLEITO DE LA BALANZA.—Este día el capitán Miguel de Zamora Ambulodi, procurador general de esta ciudad, propuso cómo los señores de la Real Audiencia en el pleito de la balanza que está remitido al Real Consejo y por defecto de las fianzas están ofrecidos y obligados los propios, á que se ha mandado dar fiadores, digo abonadores; y habiendo tratado sobre ello acordaron que en el ínterin que se acaba el pleito en el Real Consejo, sea depositario de lo que montare y rendiere la dicha balanza desde que se arrendó á Francisco Agustín y la tiene y todo lo que rentare adelante; y cuando hubiere arrendador nuevo, las fianzas sean á satisfación de el señor maestre de campo don Diego de Cárcamo, regidor de esta ciudad, que nombran por tal depositario, y se le da facultad para la cobranza y dar cartas de pago como tal depositario, y que en el ínterin que no estuvieren los abonadores que se dieren libres de la obligación, este Cabildo no disponga de la renta de la dicha balanza, con lo cual el dicho procurador dé los abonos.

SOBRE LA DEUDA DEL CAPITÁN PEDRO VÁSQUEZ. — Este día yo el escribano informé cómo en obedecimiento y cumplimiento de lo que Su Señoría me mandó acerca de componer la deuda que debía el capitán Pedro Vásquez de la balanza, y que por obligarse su hijo Jusepe Vásquez por el descargo de la conciencia de su padre, haciéndole alguna quiebra y espera, se obligaría á la paga, cuya seguridad no había por las anteriores deudas que su padre dejó, y cómo había ajustado la cuenta, y haciendo suelta de cien pesos y espera la mitad á un año y la otra mitad á dos, y que Su Señoría viese lo que mandaba en la dicha razón, que tenía ya otorgada obligación de trescientos y cuarenta y dos patacones y dos reales, conque Su Señoría aprobase la suelta y espera y aceptase su obligación; y habiéndolo tratado,

de un acuerdo y conformidad aprobaron la dicha suelta y espera y aceptaron la obligación, y que se entregue un tanto al mayordomo; y que de la dicha cantidad se le dé libranza para su tiempo de lo que se le debe ajustadamente al capitán Martín de Urquizo del gasto de lo que se le debe de la campana que trajo para esta ciudad.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Sebastián González Chaparro Chumacero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE AGOSTO DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE CORRAN TOROS PARA LA FIESTA DE SEÑOR SANTIAGO.—Este día acordaron que para la semana siguiente de agosto se corran toros á la festividad de el señor Santiago; y que el cuidado de ello se fía de el señor corregidor y los señores alcaldes, y que de condenaciones se hagan garrochas.

QUE SE PAGUEN VEINTE PATACONES.—Este día se acordó que el mayordomo de esta ciudad pague al señor alférez mayor veinte patacones que prestó para España, y con su recibo se le pase en cuenta.

PETICIONES.—Y se proyeron peticiones este día.

Bernardo de Amasa.—Don Juan Rodolfo Lisperguer. — Don Francisco Pastene.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Francisco de Toledo Arbildo. — Don Melchor Jufré del Aguila.—Don MartínHurtado de Mendoza.—Sebastián González Chaparro Chumacero.—Ante mí. — *Manuel de Toro,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1642.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días

de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que sigue:

Sobre las alcabalas.—Este día se trató cómo en otros cabildos se ha propuesto como está ya cumplido el tiempo en que se han de renovar las fianzas para la paga de las alcabalas, y sin que sea visto consentir en ellas ni en el derecho de la unión de las armas en forma de alcabalas, acordaron que se den las dichas fianzas y haga la obligación que en la pasada que en la dicha razón se hizo, y para ello las mujeres de los señores capitulares para que se obliguen con sus maridos se les pida den su poder en forma, y que el procurador general acuda á la solicitud de ello con la brevedad que el caso requiere; y fecho, se traiga para proveer y obligarse este Cabildo como está acordado.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Melchor Jufré del Aguila. Don Martín Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE AGOSTO DE 1642.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor á don Martín Hurtado de Mendoza por el tiempo ordinario, y se le entregó la vara de la real justicia por el señor corregidor: aceptó y juró en forma.

Sobre las fianzas de las alcabalas.—Este día se otorgó las fianza de las alcabalas por el Cabildo de esta ciudad; y se proveyeron algunas peticiones.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Sebastián González Chaparro Chumacero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE AGOSTO DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LA LIBRANZA DE LAS ALCABALAS. — Este día mandaron, de pedimiento de el capitán Miguel de Zamora, procurador general de esta ciudad, que Lorenzo de Montoya de lo que se cobra de las alcabalas y ha cobrado dé el papel necesario al dicho procurador general y á los escribanos, y pague las costas que se han hecho y hicieren, tomando recibo para su descargo en conformidad de el arancel real, y este acuerdo sirva de libranza y se entienda de los cien patacones que están destinados para gastos y costas.

DON JUAN RODOLFO LISPERGUER, TENIENTE DE CORREGIDOR EN AUSENCIA DE DON BERNARDO DE AMASA.—Este día el señor general Bernardo de Amasa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, dijo que va á hacer la visita de el reino y jurisdición de esta ciudad y de su corregimiento, y para que su merced no haga falta deja nombrado en su lugar y en lo que se ofreciere como teniente de capitán general al señor capitán don Juan Rodolfo Lisperguer, alcalde ordinario de esta ciudad, y le remite todas sus causas para que las siga y fenezca su merced, y para todo lo necesario le da comisión en forma; y lo firmó al fin de este cabildo.

Bernardo de Amasa.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo. —Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Martín Hurtado de Mendoza. —Don Juan Velásquez de Covarrubias.—Sebastián Gonzáles Chaparro Chumacero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE AGOSTO DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la unión de las armas.—Este día se trató acerca de el nuevo cabezón que se ha de hacer, atento á que se han fecho las nuevas obligaciones y repartición de el derecho de la unión de las armas y se van dando las fianzas y abonadores; y acordaron que el señor capitán don Juan Rodolfo Lisperguer, alcalde ordinario, y el procurador general traten con las personas nombradas por el comercio si lo quieren como antes ó el modo que se ha de tener en hacer el encabezonamiento, y para resolver este Cabildo y acordar lo que se deba hacer para el seguro de la buena paga del dicho derecho y lo demás que convenga, se junten mañana en la tarde á cabildo.

Notificación al boticario. — Este día, de pedimiento de el procurador general de esta ciudad, acordaron y mandaron que se le notifique á Andrés Correa, persona que tiene á cargo la botica de medicinas, por las faltas de ella asista á dar personalmente recaudo todos los días por la mañana, desde las seis hasta las diez de el día, y á la tarde desde las cuatro de ella hasta las diez, y que [de] ninguna manera por tercera persona se den las medicinas para los enfermos, pena de doscientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de justicia, en que se le da por condenado lo contrario haciendo en cualquiera ocasión que falte.

Licencia para vender vino.—Este día se dió licencia para que se venda el vino mollar que fuere bueno y el bueno de uva negra dando tres cuartillos por un real, y se comete al señor fiel ejecutor, dando las licencias por escripto, lo cual se proveyó á pedimiento de los herederos.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer. — Don Francisco Pastene.—Ginés de Toro Mazote.—Don Martín Hurtado de Mendoza. —Don Juan Velásquez de Covarrubias.—Sebastián González Chaparro Chumacero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE AGOSTO DE 1642.

Que se soliciten las fianzas del derecho de alcabalas.— En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron que el señor don Francisco Pastene, alcalde ordinario, y capitán Sebastián Sánchez Chaparro, regidor, soliciten las fianzas que

se han de dar para el seguro de el derecho de las alcabalas, y se les encargó acudan como se fía y importa.

SOBRE LA REPARTICIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS EN FORMA DE ALCABALAS.—Este día, habiendo tratado sobre y en razón de procurar el mejor medio y modo que se puede tomar para proseguir en el encabezonamiento por el derecho de la unión de armas en forma de alcabalas, nombraron al señor capitán don Juan Rodolfo Lisperguer, alcalde ordinario, y general don Valeriano de Ahumada, regidor, para que sus mercedes con toda igualdad y sin agravio hagan la repartición de el dicho derecho entre el gremio de cosecheros vecinos y en el de los mercaderes, para lo cual reconozcan primero lo que puede causar la alcabala de el viento, sobre que se les encarga la conciencia; y asimismo la cantidad que cada gremio beneficia, para que, conforme á ello, se reparta á cada gremio lo que le tocare conforme al monto; y fecho, se traiga para proveer; y asimismo han de repartir la cantidad necesaria más para costos y costas, y para todo lo necesario les dieron comisión en forma, como este Cabildo la tiene; y fecho, se traiga para si alguno se agraviare este Cabildo le desagravie.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Don Juan Velásquez de Covarrúbias.—Sebastián González Chaparro Chumacero. — Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 29 DE AGOSTO DE 1642.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

RECIBIMIENTO DE DON ALONSO CHIMENO DE ZÚÑIGA DE JUEZ DE LAS MENSURAS DE TIERRAS.—En este cabildo pareció el capitán don Alonso Chimeno de Zúñiga y presentó un título en que Su Señoría le nombra por juez agrimensor de tierras de toda la jurisdición de esta ciudad, firmado de el señor Marqués de Baides, presidente, gobernador y capitán general de este reino, y refrendado de Pedro Montero, su secretario; y pidió fuese recibido al uso de el dicho ofi-

cio, atento á que, como constaba de el testimonio que presentó de el contador Antonio de Azoca, su fecha en veinte y siete de éste, tenía pagada la medianata y la de el dicho título, es en la Concepción, á diez y ocho de junio de mill y seiscientos y cuarenta y dos.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar el dicho oficio como debe y es obligado, guardando justicia, según Dios le diere á entender; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y habiéndose leído el dicho título y testimonio presentado, con lo cual le hubieron por recibido; y lo firmó, y el Cabildo al fin de éste, y que se saque un tanto de el título y guarde.—*Don Alonso Chimeno de Zúñiga.*

Sobre el derecho de la unión de las armas. — Este día el señor capitán don Juan Rodolfo Lisperguer, alcalde ordinario de esta ciudad, y el señor procurador general de ella informaron cómo han tratado con las personas que de su parte nombró el comercio el modo que de su parte se pudiera tener en tomar asiento en razón de el derecho de la unión de las armas en forma de alcabala; y que habiendo debatido sobre ello no se han querido alargar más que á cuatro mill patacones, precio bajísimo, y que Su Señoría resuelva lo que se deba hacer; y habiendo tratado sobre ello acordaron que el señor capitán don Juan Rodolfo, alcalde ordinario, y el señor general don Valeriano de Ahumada, regidor propietario, procedan en lo que se le tiene encargado y hagan la repartición de gremio á gremio como está acordado.

Sobre las cuentas del depositario general—Este día acordaron que se le pida de su parte de este Cabildo al señor corregidor que, atento á que le están remitidas las cuentas del maestre de campo Ginés de Toro Mazote, y que se sirva su merced dejarlas determinadas, y si no pudiere, deje la causa para que se remitan á quien lo determine.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer. — Don Francisco Pastene.—Antonio de Barambio. — Don Valeriano de Ahumada.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Don Juan Velásquez de Covarrubias.—Sebastián González Chaparro Chumacero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1642.

Sobre la unión de las armas.—En la noble y muy leal ciudad

de Santiago de el reino de Chille, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado y tratado sobre eligir el mejor modo que se pueda para hacer el encabezonamiento del derecho de la unión de las armas en forma de alcabala, dijeron que por cuanto el año pasado de cuarenta habiendo este Cabildo juntado los vecinos y moradores de esta ciudad y al comercio de ella para ajustar la forma que se debía tener para poder pagar doce mill y quinientos patacones que le cupo de prorrata en dicho derecho de servicio de la unión de las armas en forma de alcabalas, y conferido la materia varias y diversas veces se convino con que el comercio tomó en sí sin dudar en ello la mitad de la dicha cantidad prorratada, por parecer importaba por obviar molestias se tomase dicho derecho por tiempo de los quince años en que convinieron los dos gremios de vecinos y comercio, como consta de los cabildos y juntas fechas para ello, y la otra mitad se repartió entre los vecinos y moradores, y temeroso dicho comercio que si el derecho de almojarisfazgo no corría por su cuenta recibiría muy grandes agravios y se procedería con todo el rigor de él, y aunque su deseo era el excusarlos, se tenía por imposible se pudiesen dar los cuatro mill y quinientos patacones en que estaba prorratado, conque por no alcanzar, sería fuerza pasar á nuevos adbitrios muy cargosos á los dos gremios, y este Cabildo con el cuidado de el bien de ellos y que se suavisacen estos dos derechos y excusar dichos nuevos adbitrios por el informe que dicho comercio hizo de la imposibilidad de poder satisfacer dicha cantidad para ayuda de poderle tomar, le dió el puerto seco de Buenos Aires, el de la Concepción y Coquimbo y le rebajó de la mitad de el dicho derecho de unión de armas que así habían tomado ciento y cincuenta patacones, cargándolos al gremio de los vecinos y moradores; y habiéndose procedido en la prorrata de uno y otro gremio, ajustando cada uno lo más suave que se pudo, se ha reconocido que el derecho de el almojarisfazgo ha enterado los cuatro mill y quinientos patacones de el primer año por sí sólo, y queriendo agora volver á renovar las fianzas conforme á la obligación y proseguir en el encabezonamiento de este tercer año, se ha tratado distintas veces con dicho comercio que vuelvan á tomarle en la cantidad y forma que el año de cuarenta, el cual ofreció sólo tres mill patacones, menos de la mitad en que le tomó dicho año, por decir les ha faltado la tienda de los asentistas Alejandro Vergel y otras que negociaban cantidad de dinero, y que la alcabala de el viento estaba muy desflaquecida porque estaba mucho menos de cuando tomó dicho derecho

y los mercaderes asistentes no vendían casi nada; y que asimismo les había faltado el puerto de Buenos Aires, que daba mill y quinientos pesos, y aunque por el capitán Miguel de Zamora, procurador general de esta ciudad, se les representó que en lugar de dichas tiendas que faltaban habían entrado las tiendas de los capitanes Francisco y Miguel de Elguea, Manuel Gómez, y la de el alférez Gaspar Hidalgo, Antonio Cupil, Gabriel Díaz Armadel y otras muchas que causan alcabala, y que la alcabala de el viento que asimismo tenían no se les había disminuido antes crecido, porque habían venido muchos que la causaban, y el puerto seco de Buenos Aires no estaba verificada su falta, porque las personas que han ido por negros era fuerza los trajesen, aunque los comprasen de los asistentes en las dos gobernaciones, y que otros traerían muchas cosas que causasen alcabala, y que se considerase que el gremio de los vecinos estaba muy imposibilitado por haberles cargado lo que al suyo se le había quitado y anidido por razón de el almojarisfazgo, conque el año pasado de cuarenta y uno se había experimentado considerable aflicción en dichos vecinos por la cobranza de su prorrata; y que asimismo el año de cuarenta y dos la habían pagado de vacío sin causar alcabala con la prohibición que tuvieron de el gobierno para que ninguno matase ganados, como realmente se ejecutó, y el comercio, siendo su continua ocupación y ejercicio tener ventas y hacerlas, la habían causado y ligítimamente pagado, así los mercaderes asistentes como los de el viento, y que actualmente el señor Marqués por caso de gobierno tenía prorratados á esta ciudad y su jurisdición diez y ocho mill quintales de sebo y que estos solos se hicieren y nó más para que se lleven al reino de el Perú, lo cual se había de observar, supuesto el dicho mandato y nombramiento de juez para la ejecución de lo referido, y que asimismo se atendiese al poco valor de los géneros, pues jamás había sido tan corto, conque se verificaba el trabajo en que se verían los vecinos para pagar la mitad de el derecho prorratado y no obraría el efecto de el encabezonamiento, y que siendo la obligación general, así de vecinos como de comercio, y forzosa la satisfación de la cantidad prorratada al tiempo y plazos de ella, caso negado, que el dicho comercio se hallase desflaquecido, se está visto que lo está mucho más el gremio de dichos vecinos, porque los más, por ser tan pobres, causan en todo rigor muy poca alcabala, que no se quitase ni alterase en la forma que se había tenido estos dos años, sino que con la dicha igualdad y con las mismas calidades se procediese en dicho cabezón; y dicho comercio con las razones por su parte dichas y alegadas pi-

dió á este Cabildo le prorratase por vía de encabezonamiento como á los demás vecinos y moradores, pues ellos lo eran; y atendiendo al deseo con que está de mirar á los dos gremios con todo afecto, como á partes tan esenciales de la república, y que con toda igualdad y sin agravio de ello, con inteligencia de las razones propuestas de ambas partes, justificándolas todo lo posible y enterándose en ellas se prorratasen los dichos doce mill y quinientos patacones, cometieron la prorrata de ellos á dichos dos gremios para que cada uno toque la cantidad que en justicia y razón deba dar, á los señores capitán don Juan Rodolfo Lisperguer, alcalde ordinario de esta ciudad, y general don Valeriano de Ahumada, regidor perpetuo de ella, personas entendidas y capaces en la materia, sobre cuyas conciencias pone este Cabildo la igualdad de la repartición de este derecho en los dos referidos gremios y consideren con toda prudencia las ventas de cada uno, para que así se ajuste sin daño ninguno, procediendo con toda suavidad hasta que llegue á la cantidad prorratada, mirando siempre lo poco que venden los pobres de uno y otro gremio, supliendo en la parte que fuere posible su imposibilidad; y asimismo prorraten para pagar á los cobradores y ministros que se han de ocupar en la cobranza de dicho derecho, que para todo lo necesario les dieron entera y bastante comisión y jurisdición en forma, como este Cabildo la tiene, y para llamar y compeler las personas que vieren les pueden informar de lo que les pareciere convenir tocante á la materia, y hacer todas las demás diligencias que fueren necesarias para el mejor acierto de todo; y así lo mandaron en dos días de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos.

En el proceso de las alcabalas y prorratas está la resolución de esto y se obligaron á pagar 349 pesos y el viento en mill, si las personas que consta, á que me remito.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Don Juan Velásquez de Covarrubias.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1642.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta

y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE LE PAGUEN TRESCIENTOS PATACONES AL GENERAL DON VALERIANO DE AHUMADA.—Este día se vieron en este cabildo los autos en razón fechos de lo pedido por el general don Valeriano de Ahumada, regidor propietario de esta ciudad, que se le paguen los trescientos patacones que prestó para España; y visto el auto de el Cabildo en cuya ocasión los prestó, su fecha á quince de marzo de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, á fojas ciento y veinte y siete, y sus pedimientos y el recibo que dió la persona de ellos que los llevó á España, que fue Diego de Noguera y Posada, su fecha á treinta y uno de abrill de mill y seiscientos y treinta y nueve, acordaron y mandaron se le paguen y vuelvan al dicho general don Valeriano de Ahumada de los propios de esta ciudad y los pague el mayordomo de ella, excepto don Martín Hurtado de Mendoza, regidor, qué su parecer fue que se le pagase, pero no al presente, atento los muchos gastos de obras públicas que hay en esta ciudad y concluso con ellas y desempeñados los propios de los empeños que tiene la ciudad se le pague, y por más votos se acordó se le pague, y este acuerdo sirva de libranza.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.* — *Don Francisco Pastene.—Antonio de Barambio.* — *Don Valeriano de Ahumada.*— —*Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Don Juan Velásques de Covarrubias.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1642.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE UN JUZGADO QUE HIZO Á SU COSTA DON JUAN RODOLFO LISPERGUER.—Este día el señor general don Juan Rodolfo Lisperguer, alcalde ordinario de esta ciudad, dijo: que para más servir á esta ciudad ha mandado á su costa hacer un juzgado para la audiencia ordinaria, que se ha hecho con cuidado, y dando Su Señoría licencia se pondrá el siguiente día para que allí se hagan las audiencias

y vean los pleitos, porque no se haga con la poca estimación que hasta aquí se ha fecho; y habiéndole dado el agradecimiento de ello mandaron se ponga y notifique á todos los escribanos públicos que desde quince de éste todos los días asistan á las audiencias y á leer peticiones y no las lean fuera de el dicho lugar, y han de asistir desde las nueve á las once de el día por la mañana, teniendo que hacer, y lo cumplan, pena de cuatro patacones para la cámara de Su Majestad y gastos de justicia; y so la dicha pena, se les notifique á los alguaciles asistan todos los días á las audiencias el dicho tiempo.

QUE SE ESCRIBA UNA CARTA AL SEÑOR VIRREY. — Este día, de pedimiento de el señor Francisco de Toledo Arbildo se mandó que el señor procurador general escriba una carta al señor Virrey suplicando le favorezca en lo que pide, y representándole sus obligaciones y necesidades y muchos hijos.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Don Juan Velásquez de Covarrubias.—Sebastián González Chaparro Chumacero.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

LICENCIA PARA HACER ADOBES.—En este cabildo se presentó una petición por parte de doña Elena de Lezana, abadesa de el convento de la Vírgen Santa Clara, por la cual dice que está para rematar el pedazo de tierra que está para ello mandado por este Cabildo, y que para que tenga efecto el poderlo cercar y gozar con comodidad, se sirva Su Señoría dar licencia al dicho convento para que por debajo de tierra y cubierta se pueda sacar una acequiecilla de agua y que vuelva luego á la madre, atravesando la calle y cañada cubierta y por debajo de tierra, y que puedan hacer en la cañada de la casa de el capitán Antonio Méndez para arriba los adobes necesarios para cercar la obra y tierra que se le vende; y habiendo tratado sobre ello concedieron al dicho convento la licencia que pide para sacar la di-

cha acequia, conque á la entrada y salida vaya cubierta y por debajo de tierra y de forma que no se vierta, y perpetuamente sea el dicho convento obligado á aderezar lo necesario en ella, y en otra manera ha de ser ninguna esta licencia; y asimismo se le dió para hacer los adobes que pide para cercar la tierra que se le vende, conque no dejen hoyos, quede llana la cañada y sin barrancos, y conque por esta licencia dé para la ermita de el señor San Saturnino los adobes necesarios para alargar la iglesia lo que á este Cabildo pareciere alargarla; puestos en la dicha ermita, y como está remitido se haga el remate ante el señor capitán don Francisco Pastene, alcalde ordinario de esta ciudad.

Todo lo cual se hace por esta vez por la pobreza de el dicho convento y estar en él muchas religiosas beneméritas de el dicho convento, hijas y nietas de personas que han servido á Su Majestad y á esta república, y ser el dicho convento de tanto ejemplo y edificación.

Sobre los daños que cometen los soldados.—En este cabildo el señor procurador general propuso los muchos daños que los soldados han hecho y harán y van haciendo, y últimamente saquearon al sargento mayor Jerónimo del Peso y mataron á un indio en la estancia de la Compañía y corrieron á un religioso y que se escapó por pies, y que Su Señoría provea de el remedio necesario; y habiendo tratado sobre ello acordaron que los alcaldes de la Hermandad vayan á las partes donde subcedió lo referido y los demás casos que han subcedido y traigan información de ello y prendan los delincuentes, en conformidad de el auto publicado por mandado de el señor Marqués, y que se haga información de todo para informar á Su Señoría, y asimismo de la carta que escribió á este Cabildo el señor Marqués; y que los señores alcaldes den orden para que se cumpla lo referido en nombre de este Cabildo.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor á don Miguel de Silva por el tiempo ordinario, el cual aceptó y juró, y le entregó la vara el señor capitán don Juan Rodolfo, alcalde.

Sobre la repartición de las alcabalas.—Este día se trató sobre la repartición de las alcabalas y lo que ha de tocar á los gremios de el comercio y cosecheros, que está remitido al señor capitán don Juan Rodolfo Lisperguer, alcalde ordinario, y al señor general don Valeriano de Ahumada, regidor propietario; y habiendo informado lo que para su liquidación y justificación conviene, y que lo traerán hecho y resuelto para mañana en todo el día, y para su mayor justificación y mejor acierto, como se desea, acordaron que el

dicho señor alcalde y el dicho señor general don Valeriano de Ahumada nombren dos personas inteligentes de cada gremio para lo que le tocare á cada uno lo repartan por menor, y las personas que nombraren traigan á este Cabildo para que se aprueben.

DOMINGO FLORES, COBRADOR DE LAS ALCABALAS DEL VIENTO.—Este día se nombró por cobrador de las alcabalas de viento de mar y tierra á Domingo Flores, residente en esta ciudad, en lo que toca á este año de cuarenta y dos, desde once de agosto de este año hasta doce de agosto de cuarenta y tres, y se comete al señor procurador general concertar el tanto por ciento que se le ha de dar de lo que cobrare, á el cual se le despache título en forma, habiendo pagado la medianata que debiere y dado fianzas á satisfación de el procurador general, y obligádose á dar cuenta con pago jurada cada cuatro meses.

Y lo firmaron.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Este día dieron licencia al capitán don Melchor Jufré de el Aguila, que ha asistido todo este año en este Cabildo, para hacer ausencia é ir á su estancia por tres meses.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Melchor Jufré del Aguila.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Don Juan Velásquez de Covarrubias.—Sebastián González Chaparro Chumacero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1642.

ENTREGA DE PAPELES.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, ante mí el escribano de cabildo y testigos, el alférez Lúcas Martindote, síndico mayordomo de esta ciudad, recibió de Juan Ferrel, su antecesor los papeles siguientes:

Primeramente: una escriptura de principal de censo contra el capitán Diego Moyano, de trescientos y cincuenta patacones.

Otra escriptura del principal de un censo contra Juan González, de trescientos y sesenta pesos, digo de trescientos y seis patacones.

Otra escriptura contra Bartolomé de Rojas de principal de doscientos y setenta patacones.

Otra escriptura de censo principal contra Blas Pinto de Escobar, de trescientos y setenta patacones.

Otra contra Baltasar Crespo, de cincuenta patacones de principal.

Otra escriptura chancelada contra Mateo de los Angeles, no consta impusición, para repetirla.

Otra contra Silvestre de Buenvivir, de cincuenta patacones.

Otra contra Andrés de Aillón, de cincuenta patacones de principal.

Otra contra el dotor Valdenegro, de cincuenta otros patacones.

Otra contra el padre Diego Lucero, de sesenta patacones.

Otra escriptura contra Diego Rutal, de ciento y veinte patacones.

Otra contra el capitán Juan de Ahumada, de cien patacones.

Otra contra el alférez Agustín de Utrera, de noventa patacones.

Otras dos escripturas de censo contra Gonzalo Martín, de ciento y treinta patacones ambas.

Otra contra don Jerónimo Galiano, de trescientos y dos patacones de principal.

Otra contra el padre Grabiel de Cifontes, de cien patacones, deuda.

Otra contra el capitán Pedro Gómez Pardo, de ciento y sesenta patacones.

Otra escriptura contra Jusepe Vásquez, de trescientos.

Otra escriptura contra Pedro Méndez, de ochenta patacones.

Otra escriptura de censo contra el capitán Bartolomé Fernández Guerra y su mujer, de cien patacones.

Otra escriptura, de cuatrocientos y cincuenta patacones de principal, contra el alférez Amparán.

Otra escriptura contra doña Jerónima de Lemos, de trescientos y cincuenta patacones.

Otra escriptura anulada contra Niculás Otavio, de quinientos y cincuenta patacones.

Otra escriptura de censo contra el capitán Basauri, de ciento y cincuenta patacones.

Otra escriptura contra Sebastián Vásquez, de mill y trescientos y ochenta patacones.

Otra escriptura contra doña Inés de la Arraigada, de otros ciento y cincuenta patacones.

Otra escriptura de principal contra el capitán don Juan Ponce de León, de trescientos patacones.

Otra contra doña Magdalena Flores, de doscientos patacones de principal.

Otra contra el depositario general Alonso de la Cámara, de doscientos y dos patacones de principal.

Todas las cuales dichas escripturas recibí para la cobranza de sus réditos.—Y lo firmo.—*Lucas Martindote.*

Asimismo recibí un censo de ciento y veinte patacones contra Grabiel de las Cuevas.

Otro contra el capitán Fuenzalida, de ciento y diez patacones, fianza.

Otra contra el capitán Miguel de Zamora, de ciento y quince patacones de principal.

Otra contra el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, de cien patacones.—Y lo firmé.—*Lucas Martindote.*

Recibí de el alférez Lucas Martindote, mi antecesor, todas las escripturas contenidas en esta foja, y por verdad lo firmé, en treinta y uno de marzo de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, excepto la escriptura de Jusefe Vásquez, que la tiene por sacar el presente escribano.—*Manuel Godoy.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad en su lugar acostumbrado se juntaron y acordaron lo que se sigue, digo en la audiencia ordinaria:

Licencia á don Miguel Gómez de Silva.—Este día don Miguel Gómez de Silva, regidor de esta ciudad, pidió licencia para ir á la estancia de el maestre de campo Miguel de Silva, su padre, por estar con riesgo de la vida, falto de salud, y que Su Señoría provea la vara de fiel ejecutor.

Y visto por Su Señoría le concedieron licencia para hacer el dicho viaje, y que vuelva con brevedad.

Fiel ejecutor.—Y se nombró por el tiempo ordinario al capitán don Juan Velázquez de Covarrubias, regidor, para que use el oficio de fiel ejecutor; aceptó y juró, y le entregó la vara el señor alcalde don Juan Rodolfo Lisperguer.

Sobre los reparos del tajamar.—Este día acordaron que de los propios de esta ciudad el mayordomo de ella dé para los reparos de el tajamar que está haciendo el capitán Sebastián Sánchez Chapa-

rro, regidor de esta ciudad, para que gaste en ellos cincuenta patacones, y que de lo que cobraren y está repartido se procure volver, y se le encarga al dicho señor regidor, por el daño de el río que amenazan sus crecientes de el verano, se dé la pusible priesa á concluir los dichos reparos, y que sea de lo primero que en poder de el dicho mayordomo entrare y antes que otras libranzas se cumplan.

Licencia al escribano.—Este día se me dió licencia á mí el escribano para ir á mi estancia por veinte días, dejando quien acuda.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Don Martín Hurtado de Mendoza. — Don Juan Velásquez de Covarrubias. — Sebastián González Chaparro Chumacero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, ante el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que se juntaron para lo que se contendrá, pareció el capitán Pedro Seco García y presentó los títulos del tenor siguiente:

Título de corregidor y justi ia mayor del partido de Quillota de Pedro Seco García.—Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de Zúñiga y Tobar, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad y á la buena conservación, perpetuidad y augmento de los vecinos y moradores del partido de Quillota, estantes y habitantes en él, conviene nombrar persona de toda experiencia, calidad y partes, que ejerza el oficio de corregidor y justicia mayor del dicho partido; y porque estas y las demás necesarias concurren en la del capitán Pedro Seco García, escribano de minas y registros de la ciudad de Santiago, que en el dicho oficio y demás puestos que ha ocupado siempre ha acudido al servicio de Su Majestad con mucha puntualidad y cuidado, cumpliendo con las obligaciones de su persona; y porque fío lo ha de continuar, conservando

en paz y justicia el dicho partido, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Pedro Seco García por tal corregidor y justicia mayor del dicho partido de Quillota para que, como tal, administréis justicia, derecho y preeminencia á las partes que ante vos la lleguen á pedir, y advocando en vos todas las causas civiles y criminales, así de oficio como de pedimiento de parte de que ha conocido y están pendientes ante vuestro antecesor, y conociendo de las que adelante sucedieren, haciendo y administrando justicia á todos con igualdad, teniendo particular cuidado con las viudas y pobres, y con defender la jurisdición real, procurando que no sean vejados ni molestados los indios, haciéndoles pagar sus trabajos personales, no consintiendo que se les haga malos tratamientos, sino que sean habidos y tenidos como personas libres, y que se acuda á su educación y enseñanza, y sustanciaréis todas las causas que ante vos pasaren hasta la conclusión, guardando en todo las leyes, premáticas y ordenanzas reales y capítulos de corregidores, sentenciándolas conforme á derecho, y las dichas sentencias ejecutaréis y haréis ejecutar en todos los casos y cosas que hubiere lugar, y otorgaréis las apelaciones en el que le hubiere, y castigaréis con demostración los pecados públicos y los agravios que se hicieren á los dichos indios, que para todo lo susodicho os doy poder y comisión en forma como puedo y de derecho debo.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con esta mi provisión, que, constando primero y ante todas cosas haber pagado y enterado en la real caja de la dicha ciudad lo que se declarare por el señor juez comisario del derecho de medianata, debéis por razón de ser proveído al dicho oficio, que habéis de ejercer por el tiempo de mi voluntad; y habiendo recibido de vos el juramento y fianza acostumbrada, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y os tengan y todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en el dicho partido por tal corregidor y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias y mercedes, franquezas y libertades, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte en cosa alguna usando con vos el dicho oficio, y se os acuda y haga acudir con los derechos y emolumentos á él debidos y pertenecientes, pena de quinientos pesos de oro aplicados para la cámara de Su Majestad, que yo desde luego os he por admitido y recibido al dicho oficio para que, como tal corregidor, le uséis y ejerzáis y traigáis vara alta de la

real justicia, para lo cual os mandé despachar la presente, en la ciudad de la Concepción, en ocho de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y dos años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Medianata.—Y asimismo presentó testimonio del contador Antonio de Azoca de haber pagado en la real caja ciento y treinta y ocho patacones y seis reales de los derechos de la medianata deste título y del de capitán á guerra, demás de que doy fee que en mi presencia se metieron en la real caja los dichos pesos, en conformidad del decreto del señor juez de la medianata.

Pedro Seco García, capitán á guerra.—Y asimismo presentó otros dos títulos de Su Señoría, su fecha en ocho de septiembre deste año, firmados de Su Señoría y refrendados de Pedro Montero, su secretario, y por el uno le nombra por capitán á guerra del dicho partido y su jurisdición y por el otro por juez de residencia de su antecesor el capitán don Francisco de Eraso.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente los dichos oficios y cargos, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, capítulos de corregidores y real tasa, y dará residencia dentro del término del derecho, y pagará todo aquello que en cualquiera manera fuere alcanzado por todas instancias y grados, y asimismo dará cuenta con pago de todos los bienes que en cualquiera manera por razón del dicho oficio entraren en su poder, para lo cual obligó su persona y bienes, habidos y por haber, renunció las leyes y defensa de su favor; y pidió fuese recibido, como Su Señoría manda en los dichos títulos y cargos.

Y visto por Su Señoría del dicho Cabildo, con lo cual le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio, y que dé las fianzas á satisfación de mí el escribano.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Sebastián González Chaparro Chumacero.—Pedro Seco García.—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, ante mí el escribano de cabildo y testigos, el capitán Miguel de Zamora, vecino de esta ciudad, y por ante mí el escribano se obligó y salió por fiador de el capitán Pedro Seco García, corregidor y capitán á guerra de el partido de Quillota, de forma que el suso di-

cho hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, donde nó, el otorgante lo hará por él, dando residencia y cuenta, y pagará todo lo que contra él fuere juzgado y sentenciado, sin que contra el principal ni sus bienes sea fecho ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renuncia y para ello obliga su persona y bienes, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Testigos: el capitán Martín de Urquizo y Francisco Pérez y el capitán Sebástián Sánchez Chaparro, y al otorgante doy fee conozco, lo firmó de su nombre.—*Miguel de Zamora y Ambulodi.*—Ante mí. —*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chile, en tres de otubre de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, los señores Justicia y Regimiento se juntaron á cabildo para tratar cosas del bien desta república, y se acordó lo siguiente:

Que se escriba una carta al señor Obispo. —En este cabildo se acordó de que se escriba al señor Obispo una carta manifestando el gusto que tiene de su buena salud, y se remite el escrebirla al señor procurador general; y con esto se acabó el cabildo.

Y lo firmaron.

Sobre una acequia que han abierto los religiosos de Santo Domingo.—En este cabildo propuso el señor capitán don Joán Velásquez cómo los religiosos del Señor Santo Domingo habían abierto una acequia por la calle, y que era en perjuicio della, y este Cabildo nombró á los señores general don Valeriano de Ahumada y maestro de campo don Diego de Cárcamo y capitán Miguel de Zamora, procurador general, para que vean si tiene inconveniente la dicha acequia, y, teniéndole, con el señor fiel ejecutor provean de remedio.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer. — Don Francisco Pastene.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada. —Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Martín Hurtado de Mendoza. —Don Juan Velásquez de Covarrubias.—Sebastián González Chaparro Chumacero.*—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 25 DE OCTUBRE DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco de otubre de

el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en la sala ordinaria de audiencia para tratar lo conviniente á esta república, y acordaron lo que se sigue:

NOMBRAMIENTO DE MAESTRE DE CAMPO EN DON JUAN RODOLFO LISPERGUER.—En este cabildo presentó el maestre de campo don Juan Rodolfo Lisperguer un título de el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general de este reino, su fecha en veinte y un días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, refrendado de Pedro Montero, su secretario, en que le nombra por maestre de campo de esta ciudad y sus términos y jurisdición y de las compañías de el número de ella.

Y pidió fuese recibido, y presentó testimonio de haber pagado la medianata.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho cargo, como Su Señoría manda, y le entregó el bastón el señor general Bernardo de Amasa, corregidor de esta ciudad.

SOBRE EL SEBO.—En este cabildo el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, regidor de esta ciudad, propuso cuanto importaba al bien de esta república y cumplimiento de el auto proveído por el señor Marqués de Baides, gobernador y presidente de la Real Audiencia de este reino, en razón de la prorrata, y cuán de próximo está la cosecha que se espera de el año de cuarenta y tres, en que ha de principiar la dicha prorrata y para el sebo atrasado se dé el orden que se deba para la dicha buena ejecución; y habiendo tratado sobre ello y si se debía embarcar ó nó el sebo atrasado y manifestado y que no se había puesto hasta hoy en el puerto, acordaron se votase; y habiendo votado, el señor maestre de campo don Juan Rodolfo Lisperguer, alcalde ordinario de esta ciudad, dijo que su voto y parecer es que el sebo manifestado en tiempo hábil, ante juez y por peso, trayendo la manifestación luego á este Cabildo, lo pongan en todo este mes primero de noviembre en el puerto, con lo cual en todo tiempo, aunque sea en el de la prorrata, sea navegable sin entrar en ella.

El maestre de campo Ginés de Toro Mazote, depositario general, don Miguel de Silva y capitán don Juan de Covarrubias, regidores, se conformaron con el parecer de el dicho señor alcalde y que son del mismo y lo dan por su voto.

El señor capitán don Francisco Pastene, alcalde ordinario de esta ciudad, capitán don Francisco de Eraso, maestre de campo don Diego de Cárcamo, don Martín Hurtado de Mendoza, capitán Sebastián

Sánchez Chaparro, fueron de parecer y lo dieron por su voto que el sebo manifestado ligítimamente, y traída la manifestación á este Cabildo se ponga en el puerto en todo el mes de noviembre de este año, y se navegue en el mismo año y si no corra navegándose el año de cuarenta y tres con la prorrata, y todos los unos y los otros dijeron que lo que votan es en conformidad de el auto de el señor Marqués; y el señor corregidor mandó se guarde lo proveído en conformidad de los más votos y se dé cuenta al juez de las matanzas y se apregone lo acordado por este Cabildo para que se cumpla y ejecute.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Don Juan Velásquez de Covarrubias.— Sebastián González Chaparro Chumacero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve de otubre de mill y seiscientos y cuarenta y dos, se apregonó lo acordado y mandado por el Cabildo de esta ciudad y lo contenido por más votos en el libro de Cabildo, lo cual se apregonó en la plaza de esta ciudad en presencia de muchas personas.

Testigos: el capitán Pedro Gómez Pardo y el capitán Miguel de Zamora y el alférez Lucas Martindote.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1642.

Comisión para la puente de Maipo.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, habiéndose juntado en la audiencia ordinaria, por parte de el maestre de campo don Tomás Calderón se presentó una comisión que le da el señor don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él, en que le comete la obra de la puente de Maipo en la forma que en ella contiene para que Su Señoría vea si se le ofrece otro adbitrio con que la dicha puente se haga; y habiéndola visto y tratado sobre ello y no ofrecídose medio más suave que el que Su Señoría da en la dicha comisión por la dificultad que en todos hay por la pobreza de la ciudad, y que el dicho

maestre de campo don Tomás Calderón se reciba de la comisión que el señor Marqués le da y que use de ella, que este Cabildo acudirá á ayudarle en todo lo que pudiere, y para los gastos que forzosamente se han de ofrecer, se le entreguen las derramas atrasadas al dicho maestre de campo para que, vistas, si hubiere que cobrar lo, haga cobrar y valerse de ello, y no habiendo se procederá al remedio que más convenga, que la dicha comisión es como se sigue:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Al Cabildo, Justicia y Regimiento, vecinos y moradores de la ciudad de Santiago y sus partidos, corregidores y tenientes dellos.

Por cuanto tengo proveído por corregidor de la dicha ciudad al maestro de campo don Tomás Calderón por haberse conocido que con todo cuidado y diligencia tomará á su cargo la fábrica de la puente del río de Maipo, dándole para ello alguna ayuda de indios que son forzosos y necesarios para que acudan al beneficio y trabajo de los materiales que para ella serán necesarios, y como cosa que tanto importa á el bien común y general de la dicha ciudad y sus partidos y de todo el reino por los riesgos tan grandes en que se ven todos los años en el pasaje del dicho río, donde ha sucedido y sucede de ordinario ahogarse muchas personas y otras pérdidas de hacienda y ganados de lo que se trajina y lleva de las estancias á la dicha ciudad, fuera de los muchos gastos que se causan sin utilidad en la puente que se acostumbra hacer de cables y jarcia y con mayor riesgo por su poca siguridad y faltar por su quiebra de ordinario, cuyos daños he deseado y deseo reparar haciendo una obra que permanezca, y todo se asigura con que se consiga la fábrica de la dicha puente; y habiendo considerado el medio más útil y suave que para esto y sin daño de los indios, vecinos y moradores se podría tomar, ha sido que de cada pueblo y repartimiento de dichos indios se saque uno casado y de los demás encomenderos que tuvieren y anaconas de diez para arriba uno, y que éstos por el tiempo que puede durar la dicha obra se puebleu cerca de donde se ha de hacer, en sitio cómodo, donde tengan tierras para sembrar sus comidas, y que de allí acudan al beneficio de la cal, sacar piedra, cortar y labrar madera y lo demás que sea necesario, con lo cual se podrá conseguir, siendo esto el fundamento principal para ello, y en esta conformidad mandé despachar la pre-

sente, por la cual en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, por lo que importa á la utilidad y bien común, ordeno y mando que luego que sea presentada en el dicho Cabildo se haga memoria de los vecinos encomenderos de la dicha ciudad y sus partidos y de los moradores que tuvieren de diez indios para arriba, y se entreguen á el dicho maestro de campo don Tomás Calderón, á el cual por haber de estar á su cargo y disposición la dicha fábrica doy poder y comisión para que se saque de cada pueblo y estancias ú otras partes donde estuvieren asimentados dichos indios uno casado de cada repartimiento y encomienda, á los cuales señale el sitio más cómodo que le pareciere para que se pueblen y siembren cerca de donde se ha de hacer la dicha puente, y les obligue á mudarse con sus mujeres y familias y hacer la dicha población, y á sus encomenderos que los entreguen y señalen, compeliéndoles á ello por todo rigor, con los cuales dichos indios se tendrá particular cuidado en su agasajo y buenos tratamientos y con el tiempo que trabajaren, haciendo el dicho don Tomás que se les pague y satisfaga sus jornales conforme á la real tasa, de manera que queden satisfechos y sin queja, adbitrando para su paga y lo demás que conviniere para ejecución desta obra en lo que pareciere ser menos dañoso y gravoso á los dichos vecinos y moradores; y porque tengo entendido que el maestro de campo don Antonio Fernández Caballero por convenencias suyas y trato que hizo con la ciudad se obligó á hacer la dicha puente y cortar la madera para ella, habiendo pasado esto así, se le compelerá á que la entregue y cumpla con lo demás de su obligación, aplicando ansimismo para los gastos que se hubieren de hacer el que todos los años se acostumbra tener en la puente que se hace de cables y jarcia; y acabada la dicha obra se volverán y restituirán los dichos indios á los pueblos y partes de donde se hubiesen sacado, y si para lo ejecutar fuere necesario favor y ayuda mando se le dé por las justicias y demás personas á quien le pidiere, sin que unos ni otro vayan contra ello, pena de cada cien pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad, que ejecutará en los inobedientes; y si al Cabildo de la dicha ciudad de Santiago se le ofreciere dar otro medio ó adbitrio que parezca más conviniente y suave para que se consiga lo de suso referido, le dará dentro de quince días de como le sea notoria ésta mi provisión, para que, visto, se tome resolución en ejecutar lo que más convenga, y no lo haciendo pasado el dicho término se llevará á debida ejecución con efeto lo dispuesto en ésta, por convenir así al bien público y servicio de las dos Majestades, con que se excu-

sarán los grandes riesgos y gastos que se causan todos los años de lo contrario.

Dada en la ciudad de la Concepción de Chile, en veinte y nueve de septiembre de mil y seiscientos cuarenta y dos años, y va en papel común por no haber del cuarto sello de oficio.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz que hizo en forma de derecho de usar bien y fielmente de la dicha comisión, según y como Dios le diere á entender, y guardará justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad; y si así lo hiciere Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión de el dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén.—Y lo firmó.—*Don Tomás Calderón.*

QUE SE LE HAGA ALGUNA MERCED AL CAPITÁN MIGUEL DE ZAMORA AMBULODI.—Este día se trató lo mucho y bien que el señor capitán Miguel de Zamora Ambulodi ha servido á esta ciudad en el oficio de procurador general de esta ciudad y el poco premio que ha tenido, ni se le puede dar y el impusible que para ello hay; y acordaron que se le pida al señor Marqués, presidente y gobernador de este reino, se sirva hacerle alguna merced en recompensa de lo que esta ciudad le debe y que escriba la carta el señor alcalde, maestre de campo don Juan Rodolfo.

QUE SE VEAN LAS DERRAMAS DE LA PUENTE.—Este día acordaron que las derramas de la puente las vean y se entreguen al señor alférez mayor y al señor procurador general de esta ciudad para que liquiden lo que de ellas hay que cobrar y si están consumidas ó nó, y informen á este Cabildo para que se tome el mejor medio que se pudiere y convenga para sacar lo necesario para el gasto de la dicha puente, y la memoria de los que deben dar indios conforme á la comisión de Su Señoría se comete al señor general don Valeriano de Ahumada, regidor de esta ciudad; y asimismo se le entregue al dicho señor maestre de campo don Tomás [Calderón] la escriptura de el maestre de campo don Antonio Fernández Caballero para que la haga ejecutar y cumplir con su obligación.

Don Juan Rodolfo Lisperguer. — *Don Francisco Pastene.* — *Don Francisco de Eraso.*—*Francisco de Toledo Arbildo.* — *Don Diego de Cárcamo Valdés.*—*Don Miguel de Silva Verdugo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE OCTUBRE DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chille, en postrero día del mes de otubre, año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad, habiéndose juntado en su ayuntamiento acostumbrado, acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—En este cabildo se leyeron peticiones.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Don Francisco de Eraso..—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Miguel Gómez de Silva Verdugo.—Don Juan Velásquez de Covarrubias.—Sebastián González Chaparro Chumacero.*—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra,* escribano real.

CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chile, en siete de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago de Chile se juntaron á cabildo para tratar de algunas cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se trató lo siguiente:

PRESENTACIÓN DE TITULOS.—En este cabildo se presentó don Martín Ruiz de Gamboa y hizo presentación de tres títulos de corregidor del partido de Colchagua y de capitán á guerra de dicho partido y para tomar la residencia á don Diego Jofré, y una certificación del contador Antonio de Azoca de haber pagado la medianata, y habiéndose leído, dichos señores del Cabildo le pidieron fianzas y ofreció á los capitanes Lorenzo Núñez de Silva y Andrés García de Neira, y dichos señores le admitieron y que se reciban dichos fiadores y se inserten los títulos, digo que se inserte el título de corregidor y la certificación de medianata y se le vuelva, con lo cual se recibió juramento del dicho capitán don Martín Ruiz de Gamboa por Dios y por la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de corregidor y juez de residencia á su saber y entender, sin fraude alguno, haciendo justicia como es obligado, y guardando secreto y cumpliendo con lo demás que es obligado por razón de dichos oficios, con lo cual dichos señores del Cabildo le hubieron por

recibido por tal corregidor del dicho partido de Colchagua y capitán á guerra y juez de residencia, y le entregaron por mano del señor general Bernardo de Amasa vara alta de la real justicia.—Y lo firmó. —*Don Martín Ruiz de Gamboa.*

TÍTULO DE CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DEL PARTIDO DE COLCHAGUA DE MARTÍN RUIZ DE GAMBOA.—Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto importa al servicio de Su Majestad y bien y conservación de los vecinos y moradores del partido de Colchagua y sus naturales y sus términos y jurisdición nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes que sea corregidor del dicho partido y les administre y mantenga en justicia, en lugar del capitán don Diego Jofré que está ejerciendo el dicho oficio, y atendiendo á que éstas y otras muchas y las que se requieren para ello concurren en el capitán don Martín de Gamboa, hijo ligítimo del capitán don Andrés de Gamboa, que ambos y sus agüelos y antepasados han servido á Su Majestad en la guerra deste reino y conquista dél con mucha aprobación, como es notorio, y que muchos dellos han muerto á manos del enemigo, y fiando de que por sus muchas obligaciones en todo lo que se ofreciere del servicio de Su Majestad acudirá con la atención y cuidado que se debe, á imitación de sus pasados y como lo ha hecho hasta aquí, por la presente en su real nombre y como su gobernador y capitán general y en virtud de sus reales poderes, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Martín Ruiz de Gamboa por corregidor del dicho partido de Colchagua, sus términos y jurisdición, en lugar de dicho capitán don Diego Jofré; y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia la administréis, uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que mi voluntad fuere, y conozcáis de los pleitos y causas que estén pendientes ante vuestro antecesor, así civiles como criminales, de oficio ó á pedimiento de partes y de los que de aquí adelante se ofrecieren y causaren, guardando en su seguimiento la orden y forma del derecho, los cuales determinaréis y sentenciaréis conforme á las leyes, cédulas y provisiones reales y ordenanzas, y de las sentencias que diéredes de que se apelare y hubiere lugar la dicha apelación, la otorgaréis conforme á derecho y ejecutaréis las que os pareciere convenir para la bue-

na administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y demás personas del dicho partido, estantes y habitantes en él vivan en paz y quietud, evitando los escándalos y excesos y pecados públicos que se hicieren en deservicio de Dios, Nuestro Señor, que castigaréis con ejemplo, defendiendo en todo la jurisdición real; y amparando los pobres y viudas, y haciendo que los indios sean bien tratados y pagados de su trabajo personal y procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y pulicía cripstiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, cédulas, provisiones y ordenanzas reales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debída ejecución, que sobre todo os encargo la conciencia, usando y ejerciendo el dicho cargo de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y nombrar tenientes en las partes que convenga por vuestras ausencias para los casos que se ofrecieren del servicio de Su Majestad y los demás ministros y oficiales que sean necesarios y lo demás anexo y concerniente al dicho oficio, os doy poder y comisión y facultad cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que constando antes y primero haber pagado y satisfecho en la real caja de la dicha ciudad lo que debiéredes por el derecho de medianata del y del que se os despacha de capitán á guerra del dicho partido; y habiendo recibido de vos el juramento, obligación y fianza y demás solenidad que debéis hacer y dar os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, esenciones libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna, y en caso que por el dicho Cabildo ó alguno de sus capitulares no fuéredes recibido al uso y ejercicio del dicho oficio; y mando á los vecinos y moradores del dicho partido de Colchagua y su jurisdición usen con vos el dicho oficio y no con otra persona y os acudan con los derechos que os tocan y pertenecen por razón dél, que los habéis de haber y llevar según que los llevó y gozó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usareis el dicho oficio, y todos os obedezcan y respeten y acaten por tal corregidor y acudan á vuestros llamamientos y os den el favor y ayuda necesario en las ocasiones y casos que le pidiéredes, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo aquí contenido, pena de

quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Ques fecho en la ciudad de la Concepción de Chile, en veinte y nueve de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y dos años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

MEDIANATA.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en esta ciudad de Santiago y su distrito, certifico cómo hoy día de la fecha metió en la real caja el capitán don Martín Ruiz de Gamboa y Berriz, ciento y veinte y siete pesos y seis reales de á ocho el peso por derechos de medianata de los oficios de corregidor y capitán á guerra del partido de Colchagua y por juez de residencia de su antecesor; y para que dello conste di la presente en Santiago de Chile, en cinco de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y dos años.—*Antonio de Azoca.*

Y los dichos señores deste Cabildo mandaron que haga la obligación y reciban las fianzas que ha ofrecido, y le hubieron por recibido como arriba se dice.

SOBRE UNA PETICIÓN DEL CAPITÁN DON MARTÍN DE ESPINOSA Y SANTANDER.—En este cabildo presentó petición el capitán don Martín de Espinosa y Santander y un título de merced de encomienda del señor Marqués de Baides hecha al susodicho, su fecha en la Concepción, en nueve de mayo deste año, en que le encomienda los indios que fueren del capitán Leonardo Riquel, y por el dicho título le hace merced dicho señor Marqués, feudatario y vecino encomendero desta ciudad de Santiago para que, como tal, goce de las preeminencias de vecino; y pidió se pusiese testimonio en el libro del Cabildo para que conste es vecino encomendero desta ciudad; y habiendo leído dicho título de merced y encomienda, y el maestro de campo don Juan Rodolfo Lisperguer y el general don Valeriano de Ahumada y maestro de campo don Diego de Cárcamo Valdés, alcalde ordinario y regidores, dijeron que contradicen el que se reciba por vecino encomendero feudatario, y los demás capitulares, capitán don Francisco Pastene, alcalde ordinario desta ciudad, don Miguel Gómez de Silva y maestro de campo Ginés de Toro Mazote y capitán don Juan de Covarrubias y capitán Sebastián Sánchez Chaparro, regidores, dijeron que se reciba por tal vecino feudatario; y el señor general Bernardo de Amasa, corregidor desta ciudad, hubo por recibido al dicho capitán don Martín de Espinosa y Santander por vecino feudatario con los demás regidores y los que lo contradijeron dijeron que apelan para ante quien con derecho pueden y deben y lo

contradicen de nuevo; y el dicho señor corregidor dijo que, sin embargo, lo ha por recibido por tal vecino; y el señor procurador general dijo se le dé traslado para pedir lo que convenga, y dicho señor general mandó se guarde lo proveído, y dijo dicho señor procurador general que apela de no dalle traslado para ante quien con derecho debe, y se mandó guardar lo proveído, y que lo han por recibido á dicho capitán don Martín de Santander por tal vecino feudatario; y dichos alcalde y regidores que contradicen dijeron que los señores capitulares de contrario parecer no pueden dar voto porque el señor don Miguel [Gómez de Silva] y el señor maestro de campo Ginés de Toro son deudores del dicho capitán don Martín de Santander y los demás señores moradores interesados.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al capitán Sebastián Sánchez Chaparro, del cual se recibió juramento por Dios y por la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de ir, digo de hacer bien y fielmente dicho oficio y usarle como es obligado, y se le entregó vara alta de la real justicia.

Licencia para ausentarse.—En este cabildo se dió licencia al capitán don Juan de Covarrubias para que vaya á su estancia por tiempo de un mes; y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Juan Rodolfo Lisperguer. — Don Francisco Pastene.—Ginés de Toro Mazote.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Miguel de Silva Verdugo.—Don Juan Velásquez de Covarrubias.—Sebastián González Chaparro Chumacero.*—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1642.

Obligación y fianza de don Martín Ruiz de Gamboa.—En la ciudad de Santiago de Chile, en siete de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, el capitán don Martín Ruiz de Gamboa se obligó de que usará el oficio de corregidor del partido de Colchagua, bien y fielmente, á su saber y entender, sin fraude alguno, administrando justicia como debe, guardando y cumpliendo las cédulas y ordenanzas reales y particulares que son de su cargo, y dará cuenta de cualquier hacienda que entrare en su poder por razón del oficio de corregidor, y pagará el alcance que se le hiciere luego que conste, y asimismo pagará todo cuanto contra él se juzgare y sentenciare por razón

del dicho oficio de corregidor y en todo lo que conforme á derecho debe dar fianza del dicho oficio la da á los ofrecidos en el cabildo; y estando presentes los capitanes Andrés García de Neira y Lorenzo Núñez de Silva, otorgaron que se constituyen por fiadores y llanos pagadores del dicho capitán don Martín de Gamboa, en tal manera quel susodicho acudirá á la obligación de su oficio de corregidor, y hará lo que debe y es obligado, sin falta alguna, y dará cuenta con pago de todo lo que debe dar, y pagará cualquier alcance que se le haga, y asimismo lo que se juzgare y sentenciare contra él por cualesquier causa que sea y en que se le deba fiar, donde nó, estos otorgantes como sus fiadores y llanos pagadores, haciendo, como hacen, de caso ajeno suyo propio y de libres deudores y obligados, y sin que contra el dicho principal ni sus bienes ni otra persona alguna ni los suyos preceda ni se haga diligencia ni excusión ni otro auto alguno de fuero ni de derecho, cuyo beneficio renunció y las auténticas y derechos que sobre ello hablan expresamente renunciaron y hicieron de caso ajeno suyo propio y de libres deudores y obligados pagarán por el susodicho todo cuanto se juzgare y sentenciare y se le alcanzare luego que dello conste en esta ciudad llanamente con las costas de la cobranza y á la firmeza y paga de todo, ambos otorgantes y el principal obligaron sus personas y bienes, habidos y por haber, y dieron poder á las justicias de Su Majestad para que les apremien á ello como por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciaron las leyes de su favor y general.

Y lo firmaron, á quienes doy fee conozco en el libro del Cabildo, en el cual se despachó en papel del sello cuarto por no habello del tercero, siendo testigos Francisco Pérez y capitán don Joán Ponce de León, presentes.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Andrés García de Neira.—Lorenzo Núñez de Silva.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar de algunas cosas y se trató lo siguiente:

Que los bodegueros del puerto de Valparaíso y Almendral den fianzas.—En este cabildo presentó petición el señor pro-

curador general, pidiendo que los bodegueros del puerto de Valparaíso y Almendral den fianzas para el seguro de la hacienda que reciben en ellas, por haber quejas del comercio que prestan algunas cantidades, y cuando los dueños de las haciendas se quieren aprovechar dellas no las hallan, y mandaron que los susodichos dentro de veinte días vengan á esta ciudad á dar fianzas á contento deste Cabildo, en cantidad de cuatro mill pesos cada bodega, pena de que, no lo haciendo dentro del dicho término, de ducientos pesos para la cámara de Su Majestad y obras públicas por mitad, y que se despachará ejecutor con días y salarios á costa de los susodichos, y se remitió el ejecutar el dicho decreto al señor contador Antonio de Azoca, juez oficial real desta ciudad, para que haga ejecutar el dicho decreto á todos los que tienen dichas bodegas, en que entran los bienes de particulares, y que remitiese la razón y diligencia que en esto hiciere para que se provea del remedio conviniente.

DIEGO DE VEGA, ALFÉREZ DE UNA DE LAS COMPAÑÍAS DEL NÚMERO.—En este cabildo se presentó por Diego de Vega un título del señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino, su fecha en la Concepción, en seis de otubre de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, refrendado de Pedro Montero, en que hace Su Señoría merced á dicho Diego de Vega de alférez de la compañía del capitán don Ignacio del Castillo, una de las del número desta ciudad; y habiéndolo oído y visto una certificación de Nicolás de Zoloaga, que es como se sigue:

Nicolás de Zoloaga, que hace oficio de contador en ausencia del propietario que está en el puerto de Valparaíso en servicio de Su Majestad, certifico: que Diego de Vega pagó en esta real caja por derecho de medianata del puesto de alférez de una de las compañías del número desta ciudad de que se le ha hecho merced, trece pesos y seis reales de á ocho el peso; y para que dello conste, dí la presente, en la ciudad de Santiago, en doce de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y dos años.—*Nicolás de Zoloaga.*

Y visto por dichos señores deste Cabildo dicha certificación, y que parece ha pagado los derechos de la medianata de tal alférez, le hubieron por recibido como tal alférez de la compañía del número del capitán don Ignacio del Castillo, y, como tal, le usa y ejerza; y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don*

Diego de Cárcamo Valdés.—Sebastián González Chaparro Chumacero.—Don Miguel de Silva Verdugo.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento para tratar cosas del bien desta república y del servicio de Su Majestad, y se acordó lo siguiente:

Sobre el vino.—En este cabildo, de pedimiento de los cosecheros, se subió el vino á razón de doce reales arroba para que á este precio se venda.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Miguel de Silva Verdugo.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1642.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Libranza al mayordomo.—Este día acordaron que se le pasen en cuenta al mayordomo de la ciudad trece patacones y dos reales, que por orden de este Cabildo ha dado para el aderezo de la puente de Maipo y jornales de los indios que aderezaron la puente.

Sobre la prosecución del pleito de las caleras.—Este día el capitán Miguel de Zamora, procurador general, propuso cómo por orden de los señores de la Real Audiencia fue el señor doctor don Bernardino de Figueroa y la Cerda, de pedimiento de el capitán Antonio Méndez, á ver las caleras, y cómo se vieron y de parte de esta ciudad, como su procurador general, fue citado y fue á ella y informó latamente, y se le agradeció y encargó la prosecución de el pleito de dichas caleras.

Y con esto se acabó el cabildo, habiendo leído algunas peticiones y proveídolas.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Miguel de Silva Verdugo.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Sebastián Gonzáles Chaparro Chumacero.—Don Valeriano de Ahumada.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones y proveyeron en ellas lo que acordaron.

Bernardo de Amasa.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.——Francisco de Toledo Arbildo.—Don Miguel de Silva Verdugo.—Don Martín Hurtado de Mendoza. — Sebastián Gonzáles Chaparro Chumacero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1642.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

SOBRE LAS PRORRATAS QUE SE HAN DE HACER.—Este día se trató acerca de las prorratas que se han de hacer, y como se ha entendido se excusan de hacerla algunos de los nombrados, y cometieron al señor capitán don Francisco Pastene el tomar á su cargo que se concluyan luego y apremiar á ello á quien se excusare, como viere conviene.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso. — Fran-*

cisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Miguel de Silva Verdugo.—Don Martín Hurtado de Mendoza. — Sebastián González Chaparro Chumacero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1641.

Título de corregidor y justicia mayor de Santiago del maestro de campo don Tomás Calderón.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su ayuntamiento acostumbrado, ante quien pareció el general don Tomás Calderón, vecino encomendero de esta ciudad, y presentó tres títulos de el señor Marqués de Baides, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general de esta ciudad y su jurisdición, que son de el tenor siguiente:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero de el orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales de la ciudad de Santiago y su partido, términos y jurisdición, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, para el uso y ejercicio de el oficio de corregidor de ella que les administre y mantenga en justicia, en lugar de el general Bernardo de Amasa que está ejerciendo el dicho oficio; y porque las necesarias y que se requieren para ello concurren en la de el maestre de campo don Tomás Calderón, por ser hijo y nieto de los primeros conquistadores de este reino y que ha servido á Su Majestad en la guerra de él con toda aprobación, y en la dicha ciudad ha ejercido el puesto de maestre de campo á mi satisfación, mediante lo cual y atendiendo á sus méritos y servicios; por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, en virtud de sus reales poderes, elijo, nombro y proveo á vos el dicho maestre de campo don Tomás Calderón por co-

rregidor de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, en lugar de el dicho general Bernardo de Amasa; y os doy poder y facultad para que, como tal, y trayendo vara alta de la real justicia la administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año más ó menos, lo que fuere mi voluntad, guardando el derecho á las partes y conozcáis de los pleitos y causas, así ceviles como criminales, que estén pendientes ante vuestro antecesor y que de aquí adelante se ofrecieren y causaren, así de oficio como de pedimiento de partes, y los proseguiréis y sustanciaréis guardando la forma y orden de el derecho, determinándolos y sentenciándolos conforme á las ordenanzas, leyes y cédulas reales; y llevaréis á debida ejecución vuestros autos y sentencias y de las que se apelare y hobiere lugar, otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, haciendo de manera que los vecinos y moradores de la dicha ciudad y su partido y demás personas vivan en paz y quietud, procurando evitar los pecados públicos y escándalos y castigándolos, defendiendo en todo la jurisdición real, y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos y que se les pague su justo y debido trabajo, y procurando sean bien instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica y ley natural y pulicía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto por la real tasa, leyes, provisiones y ordenanzas y cédulas reales y particulares de corregidores y de este reino, procurando que todo se lleve á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, que sobre todo os encargo la conciencia, y usaréis el dicho cargo de corregidor de la dicha ciudad y su partido, términos y jurisdición, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y lo á ello anexo y concerniente os doy poder y comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que constando primero y ante todas cosas haber pagado y enterado en la real caja lo que se declarare por el señor juez comisario de el derecho de medianata deber por esta merced, y no de otra manera, reciban de vos el juramento y solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar; y fecho, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna, y en caso que por el dicho Cabildo ó por alguno de él por cualquiera causa que sea no fuéredes recibido, yo por la presente desde agora para entonces os apruebo y he por

recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, y mando á los vecinos y moradores de la dicha ciudad y su jurisdición y distrito, escribanos y otros ministros usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y todos os acudan con los derechos que os tocan y pertenecen por razón de el que habéis de llevar, según que lo han llevado y gozado vuestros antecesores y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio, y todos acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fuesen con todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden todo lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en ocho de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y dos años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

MEDIANATA.—Y asimismo presentó testimonio de el contador Antonio de Azócar de haber pagado ciento y noventa y siete pesos y cuatro reales de á ocho por los derechos de medianata de los oficios de corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general de esta ciudad y su jurisdición; su fecha, veinticinco de otubre de mill y seiscientos y cuarenta y dos, que queda en mi poder, á que me refiero.

TÍTULO DE TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL DE SANTIAGO DEL MAESTRE DE CAMPO DON TOMÁS CALDERÓN.—Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de él, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza que ejerza y use el oficio de mi teniente de capitán general de la ciudad de Santiago y sus partidos, términos y jurisdición, por las ocasiones que se pueden ofrecer de enemigos, así de los de Europa por la mar como los de tierra, y que sea de experiencia, calidad y partes, y porque las necesarias para este efecto concurren en la de el maestre de campo don Tomás Calderón, á quien he nombrado por corregidor de la dicha ciudad, y conviene que juntamente ejerza el dicho puesto, por haber ocupado hasta agora el de maestre de campo: en cuya consideración, por la presente en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general y en virtud de sus reales poderes, elijo, nombro y proveo á vos el dicho maestre de campo don Tomás Calderón por mi te-

niente de capitán general de la dicha ciudad de Santiago y sus términos é jurisdición, y os doy poder y facultad para que, como tal, y trayendo la insignia que pertenece á este puesto en las cosas y casos que se ofrecieren tocantes á él, le podáis usar y ejercer según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás tenientes de capitanes generales de la dicha ciudad y otras de Su Majestad, sin que os falte en cosa alguna, haciendo echar los bandos y apercibimientos que os pareciere convenir, obligando con ellos á los vecinos y moradores, estantes y habitantes de la dicha ciudad y sus términos para que salgan á los alardes y reseñas que hiciéredes para la buena enseñanza y disciplina militar y para los demás acrecentamientos *(sic)* que se pueden ofrecer por mar ó tierra, saliendo contra los enemigos rebeldes y cosarios y les pondréis las penas que os pareciere, las cuales ejecutaréis á usanza de guerra en los transgresores como viéredes que conviene; y ordeno y mando á todos los vecinos y moradores de la dicha ciudad y partido, estantes y habitantes en ella os hayan y tengan por tal mi teniente de capitán general y ellos y los demás oficiales de guerra os obedezcan, respeten y acaten como á persona de vuestra calidad y oficio, y lo mismo hagan los capitanes y oficiales de el número de la dicha ciudad y demás ministros de guerra que acudieren á ella; y os encargo la concordia y buena correspondencia con el sargento mayor Francisco de Herrera que asiste en esa ciudad con sueldo, por la experiencia que tiene de la guerra, y por acuerdo de hacienda, para la buena dotrina y enseñanza en las cosas de milicia, dejándole obrar en las ocasiones conforme al título que le está despachado de el dicho oficio.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, vecinos y moradores, estantes y habitantes en ella y en sus términos y jurisdición, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos, y que, como á tal mi teniente de capitán general os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes é inmunidades, prerrogativas, preeminencias y libertades que por razón de el dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte en cosa alguna, y que guarden y cumplan las órdenes que diéredes por escripto ó de palabra tocantes al real servicio como si de mí emanasen, por ser así la voluntad de Su Majestad y mía en su real nombre, por convenir así á su real servicio esto, conque primero y ante todas cosas paguéis y enteréis en la real caja de la dicha ciudad aquello que por el señor juez comisario de el derecho de la me-

dianata se declarare deber por el honor de este oficio, y nó de otra manera, para lo cual os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas, y refrendado de mi secretario.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en ocho de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y dos años.—*El Marqués de Baides.* —Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Título de juez de residencia. — Y asimismo presentó otro título despachado de su señoría de dicho señor Marqués, firmado de Su Señoría y refrendado de Pedro Montero, su secretario, su fecha en ocho de septiembre de este presente año, en que le nombra por juez de la residencia que debe hacer y dar el maestre de campo Bernardo de Amasa, su antecesor, en el dicho oficio y oficios de el que usó de tal corregidor, y sus ministros y oficiales, con una obligación á las espaldas de el dicho título, de no llevar salario por la dicha residencia, ante Pedro Vélez, escribano público, en cuya conformidad el señor juez de la medianata declaró no deberla pagar; y lo firmó al fin de la declaración, que todo está continuo en un pliego en el dicho título.

Y pidió que en conformidad de los dichos títulos fuese recibido al uso y ejercio de los dichos cargos de corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general de esta ciudad y sus partidos, como Su Señoría manda.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo de la cual prometió de usar bien y fielmente de los dichos cargos y de el de juez de residencia, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores, procurando el bien y aumento desta república, sus vecinos y moradores, pobres, viudas y huérfanos y la conservación de los naturales, sus bienes y haciendas, y dará residencia dentro de el término de el derecho, cada que por juez competente le sea mandado, y estará [á] derecho y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de el derecho, y dará cuenta con pago de los bienes que en cualquiera manera por razón de los dichos cargos entraren en su poder y de que la deba dar; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión de dicho juramento, dijo, sí, juro y amén; y ofreció fianzas á satisfación; y á la firmeza de todo lo dicho, obligó su persona y todos sus bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y

para la ejecución de todo lo dicho dió poder cumplido á todas las justicias é jueces de Su Majestad de cualesquier partes, á cuya jurisdición se sometió; y renunció su domicilio y previlegio de él y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero de el reo para que á ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y con esto le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio y con que dé fianzas á satisfación de mí el escribano.

Don Tomás Calderón.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Miguel de Silva Verdugo.—Sebastián Gonzáles Chaparro Chumacero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, ante mí el escribano de cabildo y testigos, el general Andrés Illanes de Quiroga y el capitán don Gaspar de la Barrera, vecinos de esta ciudad, á quien doy fee conozco, salieron por fiadores del general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, de forma que hará y cumplirá todo aquello que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, dará residencia dentro de el término de el derecho, y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados, donde nó, los otorgantes ambos juntos é *in solidum*, renunciando las leyes de la mancomunidad, división y excusión, como en ellas y en cada una se contiene, darán por él la dicha residencia y pagarán todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho, y para ello desde luego hacen de causa y negocio ajeno suyo propio y se constituyen en deudores, sin que contra el susodicho ni sus bienes sea fecho ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renuncian, y para su cumplimiento obligan sus personas y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y para la ejecución de ello dan poder á las justicias de Su Majestad de cualesquier partes para que á ello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunciaron las leyes de su defensa con la general que lo prohibe para que no les valga.

Y fueron á ello testigos el general don Valeriano de Ahumada y don Miguel de Silva y Francisco Pérez; y á los otorgantes doy fee conozco, lo firmaron.—*Don Gaspar de la Barrera.—Andrés Illanes de Quiroga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público.

CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1643.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL ARRENDAMIENTO DE LOS ALMOJARIFAZGOS.—Este día trataron acerca de el arrendamiento de los almojarifazgos que están mandados arrendar, que se repartieron para la unión de las armas en forma de alcabalas, y acordaron que se tomen por el tanto y haga postura en los cuatro mill y quinientos patacones que se señalaron en el dicho derecho y se rematen en Lorenzo de Montoya, por esta ciudad, á quien desde luego nombran por administrador de ella, dando fianzas á satisfación de los oficiales reales, para la seguridad de la buena paga; excepto el señor maestre de campo don Juan Rodulfo, alcalde ordinario que fue de parecer que no se embarace esta ciudad en los dichos almojarifazgos, atento á haber quien asegure los dichos un mill y quinientos patacones, digo los dichos cuatro mill y quinientos patacones; y el señor general don Tomás Calderón mandó se guarde y y cumpla lo acordado por más votos.

Y acordaron asimismo que el procurador general salga á pedir el dicho tanto.

NOMBRAMIENTO DE EL CAPITÁN JUAN DE LEGUIZAMO.—Este día propuso el señor general don Valeriano de Ahumada, regidor de esta ciudad, cómo en cumplimiento de lo que Su Señoría de este Cabildo le encargó hablase al capitán Juan de Leguizamo para que como persona conviniente para la administración de las alcabalas que están echadas para el derecho de la unión de las armas, y como le ha hablado y viene en administrarlo por lo mismo y en la forma que le tuvo Lorenzo de Montoya y por el mismo salario, y que daría bastantes fianzas; y habiendo tratado sobre ello, por más votos nombraron al dicho capitán Juan de Leguizamo por administrador y cobrador de el derecho de la unión de las armas y cobrador de ellas en forma de alcabalas con el mismo salario que lo tuvo Lorenzo de Montoya y el alguacil, y mitad de medianata respectivamente conforme al tiempo, que fueron dos años, y al susodicho se le ha de dar á rata por él un año que ha tomado esta ciudad este derecho, y que dé las fianzas á satisfación de este Cabildo, quedando en su fuerza y

vigor la comisión de Lorenzo Montoya para cobrar lo que le toca en conformidad de el tiempo por que fue nombrado, excepto el señor alguacil mayor Antonio de Barambio y don Martín Hurtado de Mendoza que dijeron que sus votos y parecer es que por lo mucho y bien que ha servido Lorenzo de Montoya, queriendo proseguir en la cobranza de las alcabalas y derecho de la unión de las armas, dando cuentas y fianzas á satisfación, se le dé, no las queriendo, como se ha propuesto, se le den al dicho capitán Juan de Leguizamo; y el señor corregidor mandó se guarden y cumplan los de más votos y se despache comisión al susodicho, habiendo dado las fianzas y obligándose como lo estuvo el dicho Lorenzo de Montoya.

Que se tomen cuentas á Lorenzo de Montoya.—Este día acordaron que el señor maestre de campo don Juan Rodulfo, alcalde ordinario de esta ciudad, sin embargo que acabe en el dicho cargo, y el señor capitán don Francisco de Eraso tomen cuentas á Lorenzo de Montoya de el tiempo que ha tenido á cargo el derecho de la unión de las armas y las liquiden y fenezcan y hagan entere la caja y los alcances, que para todo se les da comisión en forma, como de derecho se requiere y para apremiarle á ello.

Peticiones.—Y asimismo se leyeron peticiones y decretó en ellas lo acordado.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Pastene.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Miguel de Silva Verdugo.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Sebastián González Chaparro Chumacero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1642.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y despacharon otros autos.

Exhortación.—Y el señor general don Tomás Calderón exhortó á la buena elección de el siguiente año.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Juan Rodolfo Lisper-*

guer.—Don Francisco Pastene.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Don Juan Velásquez de Covarrubias.—Sebastián González Chaparro Chumacero. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Fui presente á todo lo que en este libro de mí se hace mención, y hago mi sino en testimonio *(hay un signo)* de verdad.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

1643

CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1643.[1]

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

No HUBO ACUERDOS.—Este día se difirió este cabildo para mañana, habiéndose juntado todos los capitulares tarde y mañana.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE ENERO DE 1643.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SUBIÓSE EL VINO.—De pedimento de los herederos y vecinos de esta ciudad, se puso el vino bueno, *(sic)* que sea bueno y á satisfación, á dos patacones; y se cometieron las licencias al señor alguacil mayor,

1. La primera hoja del presente libro de Actas se halla destruida con el uso. Comprendía una ó dos sesiones, que hoy resultan ilegibles.

por ser fiel ejecutor, y se le encarga el que no fuere bueno no se venda, y ninguno venda sin licencia.

Peticiones.—Este día se proveyeron algunas peticiones y en ella lo que acordaron.

Al procurador general.—Este día acordaron que el procurador general pidiera á los señores de la Real Audiencia manden al corregidor de Aconcagua por los daños ... *(roto)* ... de huirse negros, esclavos y indios ..... que tenga guarda cierto día para que no se vayan, pena del interés de la parte.

Licencia.—Este día se le dió licencia al capitán don Jusepe de Morales para ir á su estancia por tiempo de dos meses.

Mayordomos de la capilla.—Este día se nombraron por mayordomos de la capilla de la cárcel del señor San Antonio á los señores capitanes Rodrigo de Araya y Lorenzo Suárez, regidores, y que tomen cuenta al antecesor, y para ello les dieron poder en forma.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Rodrigo de Araya y Berrío.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Don Joseph de Morales Negrete.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.—Lorenzo Suárez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE ENERO DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y proveyeron en ellas lo que acordaron; y lo firmaron los presentes.

Don Tomás Calderón.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Don Valeriano de Ahumada.—Rodrigo de Araya y Berrío.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Lorenzo Suárez de Cantillana.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE ENERO DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres de enero de

mill y seiscientos y cuarenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

SOBRE LOS ALMOJARIFAZGOS.—En este cabildo se acordó que el señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor y alcalde ordinario, y el señor depositario general Ginés de Toro traten con algunas personas del comercio el que tomen los nuevos almojarifazgos de la unión de las armas por cuenta desta ciudad, y con lo que resolvieren y trataren con ellos, se dé cuenta á este Cabildo mañana, para tomar la resolución que conviniere; y con esto se acabó el dicho cabildo y lo firmaron.

Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Rodrigo de Araya Berrío.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.—Lorenzo Suárez de Cantillana.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán*, escribano de Su Majestad.

OTRO CABILDO DE 23 DE ENERO DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de enero de mill y seiscientos y cuarenta y tres años, se juntaron á cabildo en su lugar acostumbrado el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad y acordaron lo siguiente:

ALCALDE DE LA HERMANDAD.—En este cabildo pareció Pedro de Ahumada, que fue elegido por alcalde de la Santa Hermandad este presente año, y pidió ser recibido á el uso y ejercicio del dicho oficio, y para ello se recibió de el susodicho juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho de hacer bien y fielmente el dicho oficio como debe y es obligado; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén; y el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento le recibieron á el uso y ejercicio de el dicho oficio, y le entregaron la vara de la real justicia, y le hubieron por recibido; y lo firmaron los que se hallaron presentes.

Don Tomás Calderón.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Ginés de Toro Mazote.—Don Valeriano de Ahumada.—Rodrigo de Araya y Berrío.—Don Luis de las Cuevas Morales.—Don Francisco de Eraso.—Lorenzo Suárez de Cantillana.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán*, escribano de Su Majestad.

CABILDO DE 30 DE ENERO DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LA CAPILLA DE SAN SATURNINO.—Este día informó el síndico mayordomo de esta ciudad informó cómo ciento y sesenta pesos que restituyó el dotor Varela está informado lo quiere aplicar el señor Obispo á la catedral, y habiendo tratado sobre ello acordaron que el señor capitán don Francisco de Eraso y el señor licenciado Toledo y el procurador de la ciudad informen á Su Señoría, y le supliquen se convierta en la obra de la dicha capilla.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso. —Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Francisco de Toledo Arbildo—Rodrigo de Araya Berrío.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.—Lorenzo Suárez de Cantillana.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribanó público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE FEBRERO DE 1643.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció Juan Ramírez de Arellano, y presentó el título de el tenor siguiente:

TÍTULO DE ESCRIBANO DE JUAN RAMÍREZ DE ARELLANO.—Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón; de las dos Sicilias, de Jerulasen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Aljecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, Islas y Tierrafirme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña y de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto Diego Rutal, escribano público del número de la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días de el mes de enero

del año próximo pasado de mil y seiscientos y cuarenta y dos, ante Fernando de Palacios, escribano público della, hizo renunciación del dicho su oficio en favor de Juan Ramírez de Arellano, el cual en cuatro de marzo del dicho año, se presentó con la dicha renunciación en la nuestra Audiencia y chancillería real, que por nuestro mandado reside en la dicha ciudad de Santiago; ante el nuestro presidente é oidores della, y pidió que en conformidad de lo dispuesto por nuestras reales cédulas, y atento á haber sobrevivido el dicho Diego Rutal el tiempo dispuesto por ellas, se le admitiese la dicha renunciación y diese despacho necesario para el ejercicio del dicho oficio, que estaba presto de dar fianzas, de pagar el tercio en nuestra real caja de su verdadero valor, al plazo señalado en la dicha renunciación, de lo cual se dió traslado al licenciado don Antonio Fernández de Herédia, nuestro fiscal en la dicha Audiencia, y con lo que respondió se recibió á prueba para en cuanto al verdadero valor del dicho oficio y con vista de la que por ambas partes se hizo; se declaró ser el dicho verdadero valor de dos mil pesos de á ocho reales y se mandó que dando fianzas depositarias de pagar el tercio dellos, al plazo señalado en la dicha renunciación se admitía cuanto había lugar de derecho, y con lo referido parece que el dicho Juan Ramírez de Arellano dió las fianzas dichas y enteró en nuestra real caja el derecho real de media anata según consta de las certificaciones de el tenor siguiente:

Nicolás de Zoloaga, oficial mayor de la contaduría real desta ciudad de Santiago, que en ausencia del contador Antonio de Azoca, que está en el puerto de Valparaíso en servicio de Su Majestad, hago su oficio, certifico: que Juan Ramírez de Arellano, ha dado fianzas á satisfación de los oficiales reales desta caja, de pagar los seiscientos y sesenta y seis pesos y seis reales que debe por el tercio de dos mil pesos, de dicha plata en que se avaluó el oficio de escribano público y del número desta ciudad de Santiago, que en él renunció Diego Rutal, y para que dello conste, dí la presente en Santiago de Chile en veinte y cinco de julio de mil y seiscientos y cuarenta y dos años.—*Nicolás de Zoloaga.*

Antonio de Azoca, juez, oficial real de la hacienda desta ciudad y su distrito; certifico: que hoy día de la fecha enteró en esta real caja Juan Ramírez de Arellano, treinta y tres pesos y un real, por el derecho de media anata del oficio de escribano público y del número desta ciudad, que en él renunció Diego Rutal, que era el propietario, por la primera paga, y para la segunda dió por fiador al

alférez Miguel Romo; y para que dello conste y se le despache para lo que toca á este derecho; dí la presente en Santiago, en treinta de julio de mil y seiscientos y cuarenta y dos años.—*Antonio de Azoca.*

Lo cual por los dichos nuestro presidente é oidores; visto y la información que dió el dicho Juan Ramírez de Arellano, de ser hombre de buena fama y limpio de toda mala raza de moro, judío, ni penitenciado por el Santo Oficio y cerca de la ligitimidad de su persona y su edad, y el exámen que se hizo de su habilidad y suficiencia, fue acordado que debíamos despachar esta nuestra carta en la dicha razón, y Nos tuvímoslo por bien, por la cual nombramos á vos el dicho Juan Ramírez de Arellano. por tal, nuestro escribano público y del número de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y juridición para que lo useis en todo los casos y cosas á él anejas y concernientes según como lo usó y debió usar el dicho Diego Rutal.

Y mandamos al Cabildo, Justicia y Reginimiento de la dicha ciudad de Santiago, reciban de vos el juramento que en tal caso se acostumbra y debéis hacer, de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio y habiéndole hecho os reciban al uso y ejercicio del; y los caballeros escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad de Santiago y su partido, os hayan y tengan por tal escribano público del número della y de sus términos y juridición, y usen con vos el dicho oficio y os acudan y hagan acudir con todos los derechos, salarios y demás cosas á él anejas y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, preeminencias, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio, os deben ser guardadas y debéis haber y gozar, y según se usó y guardó con el dicho Diego Rutal, vuestro antecesor, y con los demás escribanos públicos que han sido y son de las ciudades, villas y lugares de los nuestros reinos y señoríos, todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna, ni en ello ni en parte alguna dello no se os ponga embargo ni contradición alguna, ni os la consientan poner, y caso que por el dicho Cabildo no seáis recebido, Nos por la presente os recibimos y habemos por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio, y os damos poder y facultad para le usar y ejercer, y mandamos que en todas las cartas ventas, poderes, obligaciones, testamentos, cobdicilios y otras cualesquier escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad de Santiago sus términos y juridicion en que fuere puesto día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que á ello fueren presentes,

uséis de este signo *(hay un signo)*, las cuales valgan y hagan fe en juicio y fuera dél, como cartas y escrituras signadas de tal escribano por Nos aprobado; y por evitar los perjuros, fraudes, costas y daños que [de] los contratos fechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente, se siguen; os mandamos que no signéis contrato alguno fecho con juramento, ni en que se obliguen á buena fe, sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta á la juridición eclesiástica contra lo que está proveído sobre ello, so pena, que si lo contrario signáredes por el mismo hecho hayáis perdido y perdáis el dicho oficio y no uséis dél, y si lo hiciéredes, seáis habido por falsario, y mandamos que dentro de seis años traigáis confirmación de nuestra real persona del dicho oficio, so pena de que siendo pasados y no la habiendo traído y presentado, se dará por vaco conforme á las cédulas que sobre esto disponen, y á los nuestros oficiales reales desta Corte que tomen la razón deste título y lo asienten en los libros de su cargo, para que no trayendo y presentando la dicha confirmación dentro del dicho tiempo, se use de las dichas cédulas, sobre que se dé por vaco, y sobre escrito y librado dellos os le vuelvan originalmente para que le tengáis por tal.

Dada en Santiago de Chile. á tres de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años.—*Dotor don Pedro Machado de Chaves.—Don Pedro de Lugo.—Don Bernardino de Figueroa.*

Yo, Martín Suárez, escribano del Rey, nuestro señor, la fice escrebir por mandado de los señores presidente y oidores.—Registrada.—*Alonso del Pozo y Silva.*—Chanciller.—*Alonso del Pozo y Silva.*

Juramento.—En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chile, en cinco días de el mes de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, en cumplimiento del real título desuso, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad estando en su lugar acostumbrado, recibieron juramento por Dios y una cruz, en forma de derecho, de Juan Ramírez de Arellano y el dicho lo hizo de que bien y fielmente usará del oficio de escribano público, guardando secreto en los casos y cosas que se requieran; y que hará y dará todo buen despacho á los pobres sin les llevar derechos algunos, y hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande; y pidió fuese recebido al uso del dicho oficio, como los dichos señores mandan y lo firmó.—*Juan Ramirez de Arellano.*

E visto el dicho pedimiento y título y juramento hecho por el dicho Juan Ramírez de Arellano por el dicho Cabildo, le hubieron

por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, para que es nombrado según y como los dichos señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino mandan para que use del dicho oficio como debe y es obligado, se le despache testimonio en forma en el dicho título en la forma ordinaria para en guarda de sú derecho, con lo cual le hubieron por recibido al uso del dicho oficio.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Rodrigo de Araya Berrío.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CÀBILDO DE 6 DE FEBRERO DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron á cabildo y acordaron lo que se sigue:

Informe.—Este día se despachó un informe que mandaron los señores de la Real Audiencia y trataron otras cosas que no se vieron y difirieron para otro cabildo; habiendo encargado al procurador de la ciudad supiese el estado de el pleito de el chanciller; con lo que lo firmaron.

Don Francisco de Eraso.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza. Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Rodrigo de Araya Berrío.—Lorenzo Suárez de Cantillana.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE FEBRERO DE 1643.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad en la sala de la audiencia ordinaria se juntaron á cabildo y acordó lo siguiente:

Que se envie dinero á España.—Este día se trató en este cabildo la necesidad que hay de enviar al secretario Pedro de Villarruel, para los pleitos y causas que de esta ciudad en corte de Su Majestad hay y tiene, y los imposibles que de propios de esta ciu-

dad tiene para poderlos enviar, y acordaron que los señores regidores vean y confieran que medio se pueda tomar para remitir los dichos quinientos pesos y que sea con la brevedad que conviene.

COMISIÓN.—Este día de pedimiento de Pedro de Ahumada, alcalde de la Santa Hermandad, se le dió comisión, la ordinaria que han tenido sus antecesores á los alcaldes de la Santa Hermandad y como la han tenido.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Francisco de Eraso, por su turno, aceptó y juró y prometió de lo usar como debe y es obligado.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Rodrigo de Araya Berrío.—Lorenzo Suárez de Cantillana.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE FEBRERO DE 1643.

QUE SE HAGA CABILDO LOS MARTES.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron que por el tiempo de esta santa cuaresma, los cabildos se hagan los mártes como se acostumbra en las demás cuaresmas.

CARTAS.—Este día se firmaron cartas y mandaron despachar á quien son.

Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Rodrigo de Araya Berrío.—Lorenzo Suárez de Cantillana.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE MARZO DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que abajo firmaran sus nombres [se juntaron] y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—Este se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron.

AVISO DEL BUEN SUBCESO Y LO QUE SE MANDÓ ESTA ADELANTE.—Este día se vieron una carta y relación que envió el señor Marqués á este cabildo, avisando de la buena suerte que ha tenido que consta de su relación, que fue trescientos y ochenta indios de tomar armas de los enemigos que se reducieron en la costa de los que los días pasados se habían rebelado, y como se publicó la guerra y declaró por enemigos los que se hallaron en la dicha rebelación y como se había peleado con los rebeldes, con los reducidos y dellos contra los enemigos salieron doscientos y mataron dos gandules de los enemigos, y prendieron tres y una india con cinco hijos; y como se redujeron desta otra banda de Bío-Bío á ésta, quinientos y ochenta, los ciento y sesenta caciques, y indios soldados, y que habían traído y dado libertad á diez y ocho cautivos españoles nueva muy de consideración y estima y de las mejores que este reino ha tenido; y que trajo la nueva el ayudante Diego Díaz, al cual, el señor corregidor propuso se le debían dar algunas albricias en recompensa de el trabajo que ha tenido en traer nueva tan buena para lo cual acordaron se junten á cabildo para el sábado y se prevengan para ello por los pocos que hoy hay.

Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Rodrigo de Araya Berrío.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

PROVISIÓN REAL EN FAVOR DEL SEÑOR FISCAL PROTECTOR, PARA QUE NO SE RECIBA NINGÚN CORREGIDOR SIN HABER AFIANZADO PRIMERO SU SALARIO.—Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierrafirme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

A los nuestros gobernadores, corregidores, y á sus tinientes, alcaldes ordinarios y demás jueces y justicias de nuestro reino y provincias de Chille; ante quien esta nuestra carta y provisión real ó su traslado autorizado de escribano público ó real fuere presentado y lo en

ella pedido cumplimiento, sabed que en la nuestra Audiencia y Chancillería real, que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santiago del nuestro reino y provincias de Chille, ante el nuestro presidente é oidores della, el doctor don Antonio Ramírez de Laguna, nuestro fiscal protector, presentó una petición del tenor siguiente:

Petición.—Muy poderoso señor: el fiscal protector general de los naturales deste reino, dice que los corregidores dél, conforme á ordenanza, tienen obligación de salir á visitar sus partidos y numerar los indios, así para la cobranza de su salario, que están obligados, como para otros efectos; atento á lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico mande despachar vuestra provisión real á todos los corregidores desta juridición para que visiten sus partidos, hagan numeración de los indios y cobren el salario que les toca, con apercebimiento que lo pagarán de sus bienes y se despachará juez con días y salario; pido justicia y costas, etc.

De la cual dicha petición mandamos dar traslado al licenciado don Antonio Fernández de Heredia, nuestro fiscal en la dicha nuestra Audiencia, y con lo que respondió, por los dichos nuestros presidente é oidores proveyeron un auto señalado de sus rúbricas del tenor siguiente:

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días del mes de junio de mil y seiscientos y cuarenta y dos años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo visto lo pedido por el señor fiscal protector general de los naturales deste reino sobre que se le despache provisión real para que los corregidores del distrito desta Real Audiencia visiten sus corregimientos y hagan numeración de los indios de sus distritos y cobren el salario que le toca por tal protector, y lo alegado en la dicha razón por el señor fiscal de Su Majestad, mandaron que se despache la real provisión por su parte pedida, con inserción del capítulo de la real tasa que habla en razón de las dichas visitas, para que todos los corregidores del distrito desta Real Audiencia hagan visita y numeración de los indios que hubiere en ellos y cobren el salario que por el dicho capítulo deben cobrar para dicho señor fiscal protector, con toda diligencia y cuidado y lo cumplan, pena de mil pesos y del interés de la parte, que se cobrará de sus bienes y fiadores, y se despachará persona á su costa, por su omisión, con días y salarios á hacer las dichas visitas y cobrar dicho salario, demás de que se les hará cargo en sus residencias; y fechas las dichas visitas, las remitan á esta

Real Audiencia, para que conste en ella del desagravio de los dichos indios; y así lo proveyeron y señalaron.

Proveyeron el auto de suso los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, habiendo visto estos autos, en el día, mes y año en él contenidos, y lo señalaron los señores doctor don Pedro Machado de Chávez y el licenciado don Pedro de Lugo, oidores del Rey, nuestro señor, presente el señor fiscal de Su Majestad y el protector general.—*Martín Suárez.*

Capítulo 16 de la real tasa.—Que el capítulo de la dicha real tasa mandado insertar y demás pertenecientes á las provincias de Cuyo y Chilué por el dicho auto son como se siguen:

Otrosí: ordeno y mando que los indios de las cuatro ciudades de Santiago, de la Concepción, San Bartolomé de Gamboa y la Serena y de todos sus términos paguen de tributo ocho pesos y medio de á ocho reales el peso, de los cuales los seis pesos sean para el encomendero, y peso y medio para la dotrina, y medio peso para el corregidor del partido de los tales indios, y otro medio peso para el protector, con declaración que á los dos corregidores de la Concepción y San Bartolomé de Gamboa, que por ser capitanes llevan sueldo mío destas compañías, se les desminuya tanta parte deste sueldo cuanta le cupiere de los indios tributarios de su distrito, lo cual cumplan mis oficiales reales asentando esta ordenanza en su libro, y á los demás corregidores de otras ciudades y partidos de indios cese cualquiera salario que de comunidades y otra hacienda de indios hayan llevado hasta aquí.

Ordenanza real para Cuyo. 18.—Item, ordeno y mando que los indios de las tres ciudades, Mendoza, San Juan y San Luis de Loyola y sus términos, donde quiera que se hallaren, ausentes ó presentes de sus tierras, paguen de tributo á ocho pesos de á ocho reales, de los cuales los cinco y medio sean para el encomendero, y peso y medio para la dotrina, y medio peso para el corregidor, y medio peso para el protector, con lo cual ha de cesar otro cualquier salario que hasta aquí hayan llevado de cualesquier bienes de indios ó de sesmos, ó del precio de sus alquileres, los dichos corregidores y protectores, y que el que al presente es ó adelante fuere corregidor de las tres ciudades, las visite cada año todas y resida en cada una de ellas algún tiempo, y que el protector no resida en la ciudad de Santiago, pena de que no se le dé sueldo alguno, sino en las dichas ciudades, asistiendo con el corregidor para amparar los indios.

Ordenanza 19 para Chilué.—Item, ordeno y mando que los in-

dios de la ciudad de Castro y las de Chilué, paguen de tributo siete pesos y dos reales, de los cuales los cinco pesos y medio sean para el encomendero, y un peso para la doctrina, y medio para el corregidor, y dos reales para el protector, y este tributo paguen y nó más, donde quiera que estuvieren, aunque esten ausentes de sus tierras; con declaración que si el corregidor y justicia mayor y cabo llevare sueldo mío, se le desminuya tanta parte deste sueldo cuanto le perteneciere de tributos de los indios con todo lo demás arriba dicho en la ordenanza quince; y para que lo contenido en el dicho auto tenga cumplido efecto y se ejecute y se le paguen al dicho fiscal protector general los dichos salarios desde veinte y seis de mayo deste presente año de mil y seiscientos y cuarenta y dos, que fue recebido al uso y ejercicio del dicho oficio, por los dichos nuestro presidente y oidores fue acordado que debíamos de mandar despachar esta nuestra carta para vos en la dicha razón é Nos tuvímoslo por bien: porque vos mandamos veáis el dicho auto suso incorporado y lo guardéis y cumpláis y mandéis guardar cumplir y ejecutar según y como en él se contiene y declara, so las penas en él expresadas, demás de lo cual, mandamos á los Cabildos y Justicias y Regimientos de todas las ciudades deste dicho reino y juridición de dicha nuestra Audiencia que de aquí adelante no reciban en los dichos Cabildos ningún corregidor de las dichas ciudades y sus partidos sin que primero y ante todas cosas den fianzas legas, llanas y abonadas de que cobrarán cada uno en su juridición los salarios que tocan al dicho fiscal protetor general conforme á los dichos capítulos suso incorporados, y no las dando, no los recibiréis al ejercicio de los dichos oficios, pena del interés de la parte y de cada dos mil pesos para la nuestra cámara, demás de lo cual, no cumpliendo con el tenor desta nuestra carta, se despachará persona á vuestra costa á la ejecución della; y mandamos á cualquier nuestro escribano público ó real y por su ausencia á cualquier persona español que sepa leer y escribir, so la dicha pena, lo notifiquen y de su cumplimiento den testimonio para que Nos sepamos como se cumple nuestro mandado.

Dada en la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y dos años.—*Licenciado don Pedro de Lugo.—Doctor don Bernardino de Figueroa y de la Cerda.*

Yo, Martín Suárez, escribano de cámara y gobernación del Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado con acuerdo de su

presidente y oidores.—Registrada.—*Alonso del Pozo y Silva.*—Chanciller.—*Alonso del Pozo y Silva.*

En siete de marzo de mill y seiscientos y cuarenta y tres, dí noticia al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, estando en su ayuntamiento, de cómo por parte de el señor protetor fiscal se había enviado esta provisión á Su Señoría para que la mandase guardar y cumplir y diese noticia de ella, y que para el dicho efecto la había copiado en este libro; y las personas que se hallaron fueron el maestre de campo don Tomás Calderón, corregidor de esta ciudad, y el maestre de campo don Alonso de Caravajal, y don Niculás de las Cuevas, alcaldes ordinarios, don Francisco de Eraso, Ginés de Toro Mazote, Francisco de Toledo Arbildo y general don Valeriano de Ahumada, regidores; y habiéndola oído, mandaron que el procurador de la ciudad se informe de el letrado de ella si es en perjuicio de el Cabildo, y siéndolo, suplique de ella, para lo cual y lo que más convenga quede un tanto como está puesto; y concuerda con dicha provisión original y á que me refiero, y hago mi sino en testimonio de verdad. *(Hay un signo).—Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE MARZO DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para resolver lo que se ha de hacer en razón de las albricias que se deben dar al ayudante del reino, por las buenas nuevas que trajo, y acordaron lo que se sigue:

Colecta para unas albricias.—El señor general don Tomás Calderón para el dicho efecto mandó cincuenta pesos de plata de á ocho reales.

El maestre de campo don Alonso de Caravajal, alcalde ordinario, mandó treinta patacones.

El alférez general don Niculás de las Cuevas mandó diez pesos en reales.

El capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, otros diez.

El maestre de campo Ginés de Toro Mazote mandó doce pesos.

El señor Francisco de Toledo, que es notoria su necesidad y que se holgara tener mucho que poder dar.

El general don Valeriano de Ahumada, que lo que ha de dar se lo tiene ya dado.

El señor capitán Sebastián Sánchez Chaparro, procurador general, diez: todo lo cual mandaron de sus propios bienes y no de la ciudad.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.*—*Don Alonso Campofrío.*—*Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.*—*Don Francisco de Eraso.*—*Ginés de Toro Mazote.*—*Francisco de Toledo Arbildo.*—*Don Valeriano de Ahumada.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de marzo de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Carta.—En este Cabildo este día se recibió la carta de el tenor siguiente:

Cuando estuvo en esta ciudad el capitán don Ignacio de el Castillo, me dijo las descomodidades que se le seguían de servir la compañía de el número de ésa, y me pidió una y muchas veces admitiese la dejación que hacía, obligado de lo referido, y de lo que le estimo se la admití, conque hoy viene á estar vaca, y aunque la puedo proveer en una de las personas que la pretenden, he diferido hacerlo porque deseo que Vuestra Señoría, como quien las tiene presentes y conoce sus partes y caudal, me las proponga: estimaré sea de partes y caudal para que las fomente y dicipline con su asistencia, que es lo principal y lo que me obliga á representar esto á Vuestra Señoría, y de no ser así, ni esa milicia será diciplinada ni mi cuidado lucirá, y así Vuestra Señoría la nombrará cuanto antes pudiere, porque esa compañía no se disminuya: lo que esto conviene al servicio de Su Majestad no tengo qué decir, pues lo tiene tan previsto, cuya vida guarde Nuestro Señor largos años.—Concepción; febrero 20 de 1643.—*El Marqués de Baides*, caballero de Santiago.

Y vista por Su Señoría, y en obedecimiento de lo que Su Señoría manda por dicha carta, acordaron fuese de este Cabildo la persona que se le propusiere, y de común acuerdo nombraron al capitán don Luis de las Cuevas, regidor de esta ciudad, y que se le agradezca la merced y honor que hace á este Cabildo Su Señoría.

Empeño de la dehesa.—Este día el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, procurador general de esta ciudad, propuso cómo por las muchas necesidades que esta ciudad tiene y falta de propios no se ha podido remitir ningún dinero este presente año á los reinos de España para los muchos pleitos y causas que allá tiene, y que aunque se ha procurado, no ha habido de donde enviarlo, y que Su Señoría tomando acuerdo buscase persona á quien se diese en empeño la dehesa por cuatrocientos ó quinientos pesos, que poder enviar al secretario Pedro de Villarruel, para los dichos efectos, y que tiene concertado con el capitán Ascencio de Zavala, alguacil mayor de esta corte, el dicho empeño y da cuatrocientos patacones por ella, en el interín que se le vuelven ha de gozar las yerbas de ella; y oído por Su Señoría y considerando las dichas causas que esta ciudad tiene, como son la unión de las armas, y pedir á Su Majestad continúe el real situado y socorra con la gente y armas que se le tiene pedida, la causa del chanciller y otras mercedes que están pedidas á Su Majestad, acordaron que el dicho procurador general reciba y remita para los dichos efectos los dichos cuatrocientos pesos, y si fuere posible los llegue de los demás bienes de esta ciudad á quinientos pesos, y se remitan al dicho secretario para los dichos efectos; y para hacer el dicho empeño con la seguridad necesaria le dieron poder en forma y para otorgar escriptura dello en forma.

Libranza para el procurador general.—Este día, de pedimiento de el dicho procurador, se mandó que al mayordomo de esta ciudad se dé lo necesario para papel para los despachos de esta ciudad y con su recibo se le pase en cuenta.

Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sitio á Santo Domingo.—Este día el señor general don Tomás

Calderón propuso cómo su merced y otras personas de este Cabildo han ido á ver el sitio donde el convento de el señor Santo Domingo quiere abrir cimientos para hacer en la calle de su convento la capilla de el señor Santo Domingo Soriano, que á pedimiento de el procurador general, que presente está, su merced tiene mandado suspender la obra, y que parece no es de ningún perjuicio á la ciudad por haber dado principio con un edificio antiguo que en la misma calle y principio de ella el dicho convento tiene con quien la dicha capilla hace derecera; y el gusto con que todos los religiosos de el dicho convento han acudido y acuden á todo lo que por este Cabildo se les pide y que piden de gracia el dicho sitio, sin embargo de el derecho que pretendían, que Su Señoría se le conceda y licencia para hacer la dicha capilla, atento á la utilidad que se sigue á las almas de ella y á los devotos de el bendito santo; y habiendo tratado sobre ello, de un acuerdo y conformidad les concedieron el dicho sitio al dicho convento y dieron licencia para en el dicho sitio, como está señalado, hagan la dicha capilla para siempre jamás; y se remitió al dicho señor corregidor el ver que no se tome más sitio que el señalado.

Sobre la capilla de San Lázaro.—Este día el señor maestre de campo Ginés de Toro Mazote, depositario general, informó cómo en el sitio que Su Señoría eligió para la capilla de el señor San Lázaro tiene ya cubierta á su costa y por su devoción lo más de la dicha capilla, y que ya se puede celebrar en ella, que placiendo á Dios la acabará el verano siguiente; y que tiéne licencia de el Señor Ilustrísimo para celebrar en ella que en conformidad de la costumbre que había de que el día de el dicho señor San Lázaro iba continuamente á su festividad, este Cabildo lo continue así, y fuese este presente año, y habiéndosele agradecido el cuidado costa y trabajo, quedaron de ir y fuese siempre.

Peticiones.—Este día se leyeron algunas peticiones y proveyó lo contenido en ellas.

Licencia.—Este dia se le dió licencia al capitán Rodrigo de Araya, regidor de esta ciudad, para que por quince días haga ausencia; este día se me dió licencia á mí el escribano, dejando otro que acuda, por quince días, para ir á mi estancia.

Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don

Valeriano de Ahumada.—Rodrigo de Araya Berrío.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE MARZO DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que abajo firmarán, se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Sobre el sebo.—Este día el capitán don Juan Ponce de León, juez de la ejecución de la prorrata del sebo, informó de las dificultades que hay para enterar los decretos de las personas que no fueron prorratados, ni se poder saber las que faltan, hasta el fin de el año, y que Su Señoría diese el orden que se ha de tener; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el dicho capitán don Juan Ponce, de las personas prorratadas, rebaje á cada una á razón de á uno y medio por ciento, y de la dicha rebaja se entere lo que se repartió á las personas que no entraron en prorrata.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor depositario general para que lo sea por el tiempo ordinario: aceptó y juró y se le entregó la vara.

Nombramiento para la causa de Mesina.—Este día el secretario Martín Suárez notifico á este Cabildo la causa que sigue Miguel de Mesina con el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, procurador general de esta ciudad, sobre el río y por la parte que ha de correr; y atento á que lo es el dicho procurador por la suya y por la de esta ciudad, nombrase persona que la siguiese, con poder bastante, y citó para ella, y habiendo tratado sobre ello, remitieron ynombraron al general don Valeriano de Ahumada, regidor propietario de esta ciudad, para que por ella se demuestre parte y salga á la causa, y para ello le dieron poder en forma con libre y general administración.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Francisco de Toledo Arbildo.—Ginés de Toro Mazote.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Empeño de la Dehesa.—En la ciudad de Santiago del reino de Chile, en veinte y seis días del mes de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, ante mí el escribano de Cabildo y testigos el capitán Sebastián González Chaparro, procurador general

desta ciudad, y en virtud de la orden especial que tiene del Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, que es como sigue:

(Está dos hojas antes desta): y otorgó y dió en empeño al capitán Ascencio de Zavala, alguacil mayor desta Corte, y á quien su poder ó causa hobiere, la dehesa de esta ciudad, desde el principio hasta el fin, en ancho y largo, conforme á los títulos que della tiene esta ciudad, en precio de cuatrocientos pesos de plata de á ocho reales, que ha dado y recebido para remitir á los reinos de España para los negocios desta ciudad, en conformidad de la dicha orden que el Cabildo le dió, y por no parecer de presente, renunció el entrego y la prueba de la paga; y ha de gozar las yerbas de la dicha dehesa, por lo que pudieran rentar los daños é intereses de los dichos cuatrocientos pesos porque se han de compensar las dichas yerbas, y confiesa ser su justo valor, y obliga á esta ciudad y se obliga como tal procurador general que hasta le haber vuelto la dicha cantidad, no se le quitará, por más, ni por menos, ni por el tanto, ni para otros efectos, so pena de le pagar los daños é intereses que se le siguieren y recrecieren; para lo cual obligó los bienes y rentas desta ciudad, muebles y raíces, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa, con la general que lo prohibe; en el dicho nombre dió poder á las justicias de Su Majestad, y renunció su domicilio y privilegio dél para que á ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada; y el dicho capitán Ascencio de Zavala, qué presente estaba, aceptó esta escritura, y fueron testigos el maestro de campo Ginés de Toro Mazote y Juan Ramírez de Arellano, y los otorgantes, á quien doy fe conozco, lo firmaron, y asimesmo fue testigo el general don Valeriano de Ahumada.—*Ascencio de Zavala.—Sebastián Gonzáles Chaparro Chumacero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano público.

CABILDO DE 10 DE ABRIL DE 1643.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el vino.—Este día, de pedimiento de el capitán don Juan Ponce, se subió el vino bueno á veinte reales, digo, se suspendió para otro cabildo y que se hayan visitado las pulperías.

Desagraviadores.—Este día, de pedimiento de el procurador ge-

neral de ésta, se mandó los desagraviadores acepten y juren, pena de cincuenta pesos aplicados para la cámara de Su Majestad y obras públicas y lo firmaron.

Licencia.—Este día se le dió licencia al maestre de campo don Alonso de Caravajal, alcalde ordinario, por veinte días para ir á su estancia.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Lorenzo Suárez de Cantillana.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1643.

Sobre el disgusto del corregidor con el doctor don Juan de Cárdenas.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de abril de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, propuso los desacatos que el dotor don Juan de Cárdenas, presbítero y cura de Santa Ana, tuvo con su merced quebrándole la vara y queriéndole dar con un machete, él y otros que con él salieron, por haber quitado al ayudante Godarte un negro facineroso y matador que traía preso; y que Su Señoría se sirviese de informar á Su Señoría de el señor Marqués de todo, para que se ponga el remedio conviniente en semejantes casos y en lo de adelante se respete la justicia, como es razón.

Y habiéndolo visto, acordaron se escriba á Su Señoría y dé cuenta de lo que ha pasado, y se le escriba carta para ello.

Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Ginés de Toro Mazote.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Lorenzo Suárez de Cantillana.—Don Valeriano de Ahumada.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1643.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y

cuatro días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

RECIBIMIENTO DE DON JORGE ZAPATA.—Este día apareció en este cabildo don Jorge Zapata, regidor de esta ciudad nombrado, y habiéndolo aceptado, juró de lo usar como debe y es obligado y guardar el secreto de este Cabildo y al fin lo firmó.

EMPEÑO DE LA DEHESA.—Este día yo el escribano, dí noticia de la obligación y empeño que el procurador de la ciudad hizo de la dehesa en el capitán Ascencio Zavala, alguacil mayor de esta corte; y habiéndola visto y leído la escriptura, la aprobaron y ratificaron según y como se contiene, mandaron se guarde y cumpla como se contiene.

SOBRE EL VINO.—Este día se le dió licencia á doña Juana de Toro Mazote para vender el vino de su cosecha en su casa, como á los demás cosecheros de esta ciudad.

PETICIÓN Y LICENCIA PARA ACEQUIA.—El capitán don Francisco de Eraso digo: que yo tengo en el pago de Guachuraba unas tierras y chacra que compré de Juan Ferrel; y por tener lejos la toma del agua, y muchos vecinos con quien se parte, no me alcanza ninguna para poder regar dichas tierras y chacra, y se me pierden, como es notorio, todos los años las sementeras, padeciendo por ello necesidad en el sustento de mi casa, por lo cual, y porque estoy sirviendo á Vuestra Señoría y á esta ciudad con la puntualidad que consta, se ha de servir de concederme licencia para sacar del río desta ciudad para dicha chacra una toma y acequia nueva, junto á la que lleva el capitán don Alonso de la Cerda para su chacra, con licencia que Vuestra Señoría le dió para ello, la cual dicha acequia, sirviéndose Vuestra Señoría de concederme dicha licencia, por mayor merced, ha de ser con que libremente la pueda pasar por las demasías y tierras que esta dicha ciudad tuviere por la parte que ha de ir, que por lo que toca á los demás terceros, yo estoy presto de alcanzar su beneplácito ó concertarme con ellós en la mejor vía que pueda y conforme á derecho deba; atento á esto,

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de hacerme merced de la dicha licencia para sacar la dicha toma y acequia nueva en la forma y manera que la pido, que la recibiré con justicia, etc.—*Don Francisco de Eraso.*

DECRETO.—Que se le concede la licencia como la pide, y se asiente en el libro de cabildo, y se le dé testimonio. En veinte y cuatro de

de Abril de mil y seiscientos y cuarenta y tres, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad proveyó lo arriba contenido.—Ante mí. —*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Sitio á Santa Clara.—Este día, de pedimiento de el síndico de esta ciudad, digo de el síndico de Santa Clara, se señaló para ver el deslinde que se ha de hacer en el pedazo de tierra de Santa Clara al señor alcalde don Niculás de las Cuevas, alcalde ordinario de esta ciudad, y al capitán Lorenzo Suárez de Cantillana, con asistencia de el procurador general.

Que se suba el vino.—Este día, de común acuerdo y de pedimiento de algunos vecinos de esta ciudad, se mandó poner el vino bueno y subir á veinte reales la arroba, y se le encarga al señor fiel ejecutor, á quien se remiten las licencias, no siendo bueno, no le suba ni consienta vender.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Ginés de Toro Mazote.—Don Valeriano de Ahumada. —Don Luis de las Cuevas y Morales.—Lorenzo Suárez de Cantillana. —Don Jorge Zapata de Mayorga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE ABRIL DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta de abril de mil y seiscientos cuarenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde de común acuerdo revocaron el poder queste Cabildo tiene dado al maestro de campo don Alonso de Puga para que no use dél, dejándole en su buen honor y fama, que sólo no quieren use dél, y que se le haga saber esta revocación, y para ello dé testimonio al procurador general de esta ciudad.

Alcalde de aguas.—Este día se recibió por alcalde de aguas al alférez Lucas Martín, nombrado para que lo sea en sus tiempos; habiendo jurado de usar el dicho oficio como debe y es obligado, y se le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Ginés de Toro Mazote.—Don Luis de las Cuevas y Morales.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 8 DE MAYO DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de mayo de el año de mil y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL TAJAMAR.—Este día informó el señor capitán Sebastián Sánchez Chaparro, procurador general de esta ciudad, informó como el invierno está en la mano y amenaza la ruina de el río, y que no se ha podido cobrar de los interesados nada para acabar de reedificar los portillos que quedan de el tajamar para acabar de pagar la piedra sacada para ella; porque los cincuenta patacones que se le dieron no fueron suficientes, y que Su Señoría señale y mande se le den otros cincuenta patacones para la paga de la dicha piedra, porque lo demás de jornales y costas, por más servir á esta ciudad, lo pone á su costa; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el procurador general, digo el mayordomo de esta ciudad, le dé los cincuenta patacones que pide al dicho procurador general para el dicho efecto, y se le encarga acabe de reedificar los dichos portillos de el tajamar con la puntualidad que ha hecho los demás, y que para que conste, acabado, dé razón de el gasto de los dichos cien patacones; y se le encarga la brevedad por lo que tiene alegado, y este auto le sirva de libranza.

SOBRE EL PLEITO DE LAS TIERRAS DE LAS MONJAS Y GRACIA QUE SE LES HIZO.—Este día de común acuerdo los señores de este Cabildo que abajo firmarán sus nombres acordaron y mandaron que el mayordomo de esta ciudad no siga ni se trate el pleito que por parte de esta ciudad se ha puesto contra el convento de monjas de esta ciudad, á la antigüedad de sus títulos, atento á que consta á este Cabildo que al tiempo que se le hizo merced á esta ciudad era pueblo de indios Tobalaba y que este Cabildo es patrón de el dicho convento, y que en él están todas las hijas de los vecinos de esta ciudad, y otras muchas causas que hay para que las dichas religiosas no sean molestadas, y que siendo necesario y teniendo este Cabildo algún día algún derecho á las dichas tierras y títulos se les hace gracia y donación al dicho convento por las causas dichas y para otras muchas que militan en la dicha razón, y se les dé testimonio de este acuerdo para que le sirva en lo de adelante, para que no se le ponga otro pleito.

Todo lo cual se proveyó á pedimiento de la señora doña Mariana de

la Peña, abadesa de el dicho convento de monjas, y que la carta que la señora abadesa escribió se ponga en este libro y guarde el original.

CARTA DE LA ABADESA.—Con el afecto que este convento acude al servicio de Vuestra Señoría, á pedir á Nuestro Señor sus mayores ascensos espirituales y temporales reconociéndole por su patrón y amparo, se halla con la satisfación que esperamos de su generosidad, teniéndola Vuestra Señoría con quien son sus hijas, en hacer toda gracia en razón de el pleito que se nos ha puesto de demasías en nuestra chacra, sintiendo sólo la molestia de costas, que lo demás corre por cuenta de Vuestra Señoría, ampararnos y á nosotras pedir á Nuestro Señor guarde á Vuestra Señoría muchos años.—Mayo ocho el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres.—*Doña Mariana de la Peña.*

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor á Francisco de Toledo Arbildo, por el tiempo que le toca.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.—Don Luis de las Cuevas.—Sebastián González Chaparro Chumacero.—Lorenzo Suárez de Cantillana.—Lucas Martindote.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.* —Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 12 DE MAYO DE 1643.

FIEL EJECUTOR.—En la ciudad de Santiago de Chille, en doce de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron para eligir fiel ejecutor, atento á estar enfermo Francisco de Toledo Arbildo y no poder acudir, y ausentes los regidores más antiguos, y de común acuerdo nombraron al capitán Lorenzo Suárez de Cantillana, regidor de esta ciudad, por el tiempo ordinario; el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.—Lorenzo Suárez de Cantillana.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE MAYO DE 1643.

PENA Á LOS REGIDORES QUE FALTARON.—En la ciudad de Santiago de Chile, en quince de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, se juntaron á cabildo el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, y capitán don Niculás de las Cuevas, alcalde ordinario, y el licenciado Hernando de Toledo, y capitán don Francisco de Eraso, que no vinieron más, por estar enfermo Francisco de Toledo Arbildo y capitán Lorenzo Suárez de Cantillana, y ser pocos no se ha podido acordar ninguna cosa de el bien de esta república, por estar ausentes muchos de los señores regidores sin licencia, de que resulta en daño de la república; el señor corregidor, á los ausentes y que no han venido y se han ido sin licencia, los multó en cuatro patacones por cada día que han faltado, que es la pena en que han incurrido, y mandó se les saque luego y despache para ello mandamiento y el portero lo ejecute luego en los incursos, pena que será castigado con prisión y se le sacarán á él las penas en que los dichos regidores han incurrido; y no vino tampoco de los referidos en este auto á este cabildo sino el dicho señor corregidor y el dicho licenciado que lo firmaron.

Don Tomás Calderón.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

E luego en el dicho día vinieron los señores alcaldes ordinarios, acabado de proveer el auto de arriba, que dijeron no habían venido antes por estar ocupados en actos de justicia.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE MAYO DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, se juntaron á cabildo el señor don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor desta dicha ciudad, y el capitán don Nicolás de las Cuevas y Mendoza, alcalde ordinario, y el general don Valeriano de Ahumada, regidor, el licenciado Fernando Alvarez de Toledo, regidor, y el capitán Lorenzo Suárez de Cantillana, regidor, y el capitán Sebastián Gonzálex

Chaparro, procurador general de esta ciudad, que no vinieron más por estar enfermos.

COMPRA DE CAMPANA.—Y se acordó de que se compre una campana á Luis de Gaspariegos, y el señor capitán Lorenzo Suárez, la consiente juntamente con el procurador general desta ciudad, por haberse quebrado la que tenía esta dicha ciudad para los llamamientos deste Cabildo, y se libra la cantidad en que fuere concertada en el síndico mayordomo, y asimesmo queda á cargo del dicho señor capitán Lorenzo Suárez el que remita al Perú y ciudad de los Reyes la campana quebrada para que se aderece á su costa, y traídola á esta dicha ciudad, se le ha de pagar los gastos que se hubieren hecho en ella y se obligaron á pagar, venida que sea la dicha campana del Perú, la nuevamente comprada, el general don Tomás Calderón y dicho capitán Lorenzo Suárez.

QUE SE PIDA Á MONTOYA.—Y asimesmo se acordó que el señor procurador general pida todo lo que conviniere al entero que debe hacer á la real caja Lorenzo de Montoya, como cobrador de dichas alcabalas, porque no sean ejecutados los propios de dicha ciudad y sus fiadores, y no tenga omisión en dicho pedimiento, porque cobrará por su cuenta los daños que se le siguieren á dicha ciudad.

Y lo firmaron los contenidos que se hallaron presentes.

Don Tomás Calderón.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Valeriano de Ahumada.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.—Lorenzo Suárez de Cantillana.—Ante mí.—*Juan Ramírez,* escribano público.

CABILDO DE 26 DE MAYO DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis de mayo de mill y seiscientos cuarenta y tres años, se juntaron en su lugar acostumbrado el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad y acordaron lo siguiente:

SOBRE QUE EL IMPUESTO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS SE PAGUE EN SEBO.—En este cabildo se vió la provisión del señor Virrey del Perú, que remitió el señor procurador general deste reino, en razón de que los doce mill y quinientos pesos de la unión de las armas repartidos á esta ciudad se paguen en sebo, cordobanes y jarcia, cometida á los jueces oficiales reales su ejecución; mandaron se intime dicha provisión á los dichos jueces oficiales reales, y se haga se traiga á este

Cabildo para disponer el orden que se ha de tener en el repartimiento de dichos géneros y entrega dellos.

PRESENTE Á DON SEBASTIÁN DE CASTRO PROPUESTO Y NO CUMPLIDO.—En este cabildo se propuso que, supuesto que el maestro de campo don Sebastián de Castro, procurador general deste reino, ha acudido con la puntualidad que ha constado á la solicitud, así de que se haga la paga de la unión de las armas en géneros, como en otras cosas que tocan á esta ciudad, de que es justo se tenga el debido agradecimiento, y si será bien remitirle una cadena de oro que valga quinientos pesos de á ocho reales.

Y habiéndose conferido, fue acordado que se le remitan quinientos pesos en oro ó en cadena, por vía de presente y agradecimiento, y que para ello se tomen de lo cobrado por el capitán Juan de Leguizamo de las alcabalas, con obligación de que estos quinientos pesos se añidan en la repartición que se hiciere de dichas alcabalas.

QUE SE ESCRIBA AL VIRREY.—También se acordó que á Su Excelencia del señor Virrey se escriba en agradecimiento de la merced que hizo á esta ciudad en este negocio y lo propio escriba á el señor fiscal de Lima; y de todo se dé cuenta á el señor Marqués de Baides, presidente y gobernador deste reino.

También se acordó se ponga en este libro de cabildo y asiente la provisión de el señor Virrey referida para que se pague en géneros dichos doce mill y quinientos pesos; y con esto se acabó el dicho cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Don Joseph de Morales Negrete.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.—Lorenzo Suárez de Cantillana.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán,* escribano de Su Majestad.

PROVISIÓN PARA PAGAR EN GÉNEROS EL DERECHO DE LA UNIÓN DE ARMAS.—Don Antonio de Toledo y Leiva, marqués de Mancera, señor de las cinco villas y su jurisdición, comendador de Esparragal en el orden de Alcántara, gentil-hombre de la cámara de Su Majestad, de su Consejo de Guerra, virrey, lugar-tiniente, gobernador y capitán general en estos reinos y provincias del Pirú, Tierrafirme y Chile, etc. Jueces oficiales de la real hacienda de la ciudad de Santiago del reino de Chile: Sabed que ante mí se presentó un memorial, cuyo tenor con la respuesta del fiscal de Su Majestad desta Real Audiencia á la vista que se le dió, lo resuelto en acuerdo general de hacienda, donde lo re-

mití, segundo memorial y otra respuesta del dicho señor fiscal á la vista que se le volvió á dar, con lo últimamente proveído en dicho acuerdo general de hacienda, es como se sigue:

Excelentísimo señor.—El procurador general del reino de Chile, en nombre de la ciudad de Santiago, cabeza dél, dice que el dicho Cabildo se obligó á pagar doce mil y quinientos pesos á Su Majestad en cada un año, que se prorratasen á la dicha ciudad, para el derecho de la unión de las armas, que se han de cobrar en forma de alcabala, alentándose á semejante acción por el celo y lealtad con que siempre desea servir á Su Majestad, venciendo para ello las dificultades invencibles que ha de hacer en su cobranza por ser tan corto el número de los vecinos y sus caudales, y siendo así que en el dicho reino no se labra moneda ni viene de fuera, si no es muy poca cantidad, porque el trato general del reino es permutar los géneros que deste se llevan á él con los frutos de aquella tierra, y si va alguna moneda, que es poca, se va consumiendo en los derechos de la medianata, papel sellado y otros, con que se halla impusibilitado el dicho Cabildo de enterar los dichos doce mill y quinientos pesos en reales, atento á lo cual y á que vendiendo los frutos de sus haciendas para la paga y satisfación de su obligación pierden en la venta el cuarto de su valor, con lo cual, en dos ó tres años, á lo más largo, los vecinos ternán consumido su caudal y Su Majestad no tendrá de quien cobrar el dicho derecho, supuesto que, admitida la paga en los frutos del dicho reino, de su naturaleza nobles, como son, sebo, cordobanes y jarcia, á justos y moderados precios, no solamente no se desacomodará la real hacienda sino que resultará aumento en ella el que tienen los demás particulares que los navegan desde el dicho reino á éste:

A Vuestra Excelencia suplica mande que los oficiales reales de la dicha ciudad reciban los doce mil y quinientos pesos en los dichos géneros de la tierra suso referidos, dándoselos á justos y moderados precios, de suerte que de ellos, vendidos en esta ciudad, salgan los dichos doce mil y quinientos pesos con las costas de la traída y los demás que tuvieren en su cobranza; pues asegurado con esto la de los dichos derechos, terná sustancia la dicha ciudad para poder continuar en hacerla, en que recibirá merced.—*Don Sebastián Ruiz de Castro.*

Excelentísimo Señor.—El fiscal dice que es muy justo se procure el alivio de los vasallos, y que este memorial junto con la obligación que en él se refiere, que hizo el reino de Chile, se puede mandar llevar

al acuerdo general de hacienda, para que allí se tome la resolución que convenga, y pide justicia.—*Dotor don Grabiel de Barreda.*

ACUERDO.—En la ciudad de los Reyes, á diez y siete de diciembre de seiscientos y cuarenta y dos.—Vistos estos autos en acuerdo general de hacienda, en que se hallaron Su Excelencia y los señores don Martín de Arriola, don Andrés de Villela, don Antonio de Calatayud, don Fernando de Saavedra, don García Carrillo, oidores desta Real Audiencia, don Grabiel de Barreda, fiscal, Francisco Marcos de Morales, contador del Tribunal de Cuentas, fator Pedro de Xarava, tesorero Juan de Quesada, jueces oficiales reales; pareció que Su Excelencia puede proveer que la cantidad que monta el derecho del servicio de la unión de las armas, según las órdenes que se han despachado para el reino de Chile, se cobre en géneros de aquella tierra, como son, jarcia, sebo, cordobanes, y se remitan por cuenta de la Real Hacienda en el navío que viniere por el situado, con advertencia que los dichos géneros sean de toda bondad y á los precios más moderados que corrieren, y que si pudiere ser todo en jarcia, venga en ella, ó lo más que fuere pusible, y que en esa forma se cumplan y beneficien los oficiales reales á quien toca según la obligación de sus oficios, y remitan al Gobierno razón de lo que hubieren hecho; y Su Excelencia lo señaló y los dichos señores.—*Don Josef de Cáceres.*

Excelentísimo señor.—El procurador general del reino de Chile dice: que habiendo suplicado á Vuestra Excelencia se sirviese de mandar que el derecho de la unión de las armas, que se repartió á aquel reino, se pagase en frutos de la tierra á justos y moderados precios, de suerte que, vendidos y sacados los fletes y costas de la traída, quedase libre lo que monta el derecho dicho, y Vuestra Excelencia mandó que el derecho se cobrase en los dichos géneros á los precios más moderados que corrieren, y se remitan por cuenta de real hacienda en el navío del situado y que los beneficien los oficiales reales á quien toca; y supuesto que para dar el dicho reino los dichos géneros á precios que, sacados los fletes y costas de la traída, quede libre lo que monta el dicho derecho, como tiene ofrecido, ha de ser por su cuenta la paga de los dichos fletes y costas; suplica á Vuestra Excelencia mande declarar que los justos y moderados precios á que se han de dar, sea y se entienda á cómo corrieren en esta ciudad, en que recibirá merced con justicia, que pide.

Otrosí dice: que los dichos géneros y frutos se recojen en diversos tiempos y le sería de perjuicio haberse de aguardar con ellos alma-

cenados á cuando llegue el navío del situado, que es de paso una vez al año, y con la priesa que pide la obligación que tiene de bajar por el dicho situado, suplica á Vuestra Excelencia mande que los dichos géneros se embarquen en el dicho navío del situado ó en otro cualquiera de satisfación que estuviere para hacerse á la vela al tiempo que estuvieren recogidos los dichos géneros ó parte de ellos, y que la paga de los dichos fletes la reciban los maestres en los dichos géneros, en que recibirá merced con justicia, que pide etc.—*Don Sebastián Ruiz de Castro.*

Excelentísimo señor.—El fiscal ha visto este memorial y el decreto del acuerdo general de hacienda de diezisiete de diciembre pasado, y conforme á él parece que los precios acomodados á que se han de tomar estos géneros han de ser los que corrieren en aquel reino á satisfación de los oficiales reales para que Su Majestad tenga alguna utilidad en ellos, puestos en esta ciudad por su cuenta, que le sería si hubiese de tomar á los precios que corriesen en ésta, por depender de la contigencia de venir ó no venir frutos al menor ó mayor precios, y ási pide se declare en caso necesario, y que los oficiales reales de aquel reino cuiden de lo referido y de que los fletes sean muy acomodados, y podrán traerse en otros navíos que vengan entre año, aunque no sea el del situado, por las razones que el reino alega, pues en todos se han de pagar: Vuestra Excelencia mandará lo que más convenga; justicia.—*Dotor don Grabiel de Barreda.*

En la ciudad de los Reyes, en once de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años.—Vistos estos autos en acuerdo general de hacienda, en que se hallaron Su Excelencia y los señores don Grabiel Gómez de Sanabria, don Andrés de Villela, don Antonio de Calatayud, don Fernando de Saavedra, don García Carrillo, oidores desta Real Audiencia, don Grabiel de Barreda, fiscal, Francisco Marcos de Morales, contador del Tribunal de Cuentas, fator don Pedro Xarava, tesorero Juan de Quesada, jueces oficiales reales; pareció que se debe mandar guardar lo proveído, y Su Excelencia lo señaló con los dichos señores.—*Don Josefe de Cáceres.*

En cuya conformidad dí la presente, por la cual os mando que, luego que con ella seáis requeridos, cobréis la cantidad que monta el derecho del servicio de la unión de las armas de ese reino, por el orden y en la forma referida en los dichos acuerdos generales de hacienda suso incorporados, los cuales y esta provisión guardaréis y cumpliréis según y como en ella se contiene y declara, sin que contra su tenor y forma vais ni paséis en manera alguna, pena de

quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad, y tomará la razón el Tribunal de Cuentas deste reino.

Fecho en los Reyes, en diezinueve de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años,—*El Marqués de Mancera.*

Por mandado del Virrey.—*Don Josef de Cáceres y Ulloa.*

Concuerda este traslado con su original, que se mandó asentar en este libro, por mandado del Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, y volví el original á el capitán Sebastián González Chaparro, procurador general desta ciudad de Santiago, en veinte y ocho de mayo de mill y seiscientos cuarenta y tres años, y fueron testigos al corregir Lorenzo de Montoya y Josepe Díaz, y en fe dello lo firmo.—*Domingo García Corvalán,* escribano de Su Majestad.

Recibí el original de donde se sacó este traslado y lo firmé.—*Sebastián González Chaparro Chumacero.*

CABILDO DE 29 DE MAYO DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve de mayo de mill y seiscientos y cuarenta y tres años se juntaron en su lugar acostumbrado el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad y acordaron lo siguiente:

QUE SE HAGA DILIGENCIA SOBRE LA PROVISIÓN DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—En este cabildo se acordó que el señor procurador general haga diligencia con los jueces oficiales reales en orden á la intimación de la provisión del señor Virrey del Perú para la paga de la unión de las armas, para que se provea lo que convenga y se reparta y haga prorrata de los géneros que cada uno ha de pagar, conforme á la provisión del señor Virrey; y con esto se acabó el dicho cabildo y lo firmaron los que se hallaron presentes en el dicho cabildo.

Don Francisco de Eraso.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Ginés de Toro Mazote.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.—Don Joseph de Morales y Negrete.—Lorenzo Suárez de Cantillana.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán,* escribano de Su Majestad.

CABILDO DE 30 DE MAYO DE 1643.

En la ciudad de Santiago, en treinta días del mes de mayo de mill y seiscientos cuarenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar cosas tocantes á la utilidad desta ciudad y acordaron lo siguiente:

QUE SE HAGA LA PRORRATA DE LOS GÉNEROS Á LAS PERSONAS QUE HAN DE PAGAR.—En este cabildo se acordó que se haga la prorrata de las personas que han de pagar en sebo, cordobanes y jarcia para la paga de los doce mill y quinientos pesos que está repartido á esta ciudad para la unión de las armas conforme á la orden y provisión del señor Virrey, y que la dicha prorrata la hagan los señores depositario general Ginés de Toro Mazote y general don Valeriano de Ahumada, regidor, á los cuales dieron el poder y comisión en forma que de derecho se requiere, y que, hecha la dicha prorrata, se traiga á este Cabildo para que se apruebe y se despache el recaudo necesario para que el cobrador nombrado lo ejecute.

QUE AÑIDAN EN LA PRORRATA LOS 500 PESOS DEL PROCURADOR GENERAL.—Y asimismo se les da comisión para que en la prorrata que hicieren, repartan los quinientos pesos que está acordado se envien á el procurador general deste reino á la ciudad de los Reyes. Y en cuanto al acrecer estos quinientos pesos para el procurador general, se suspende por agora; y se encargó á los señores á quien está cometido con toda brevedad hagán esta prorrata, y la de los corregimientos de Colchagua y Maule, se traiga para el cabildo del lunes, y el señor corregidor ordenó no falte ningun capitular para el dicho cabildo del lunes, pena de cuatro escudos á cada uno de los capitulares que faltaren, y estando presentes se notificó á los que se hallaron presentes y firmaron en este cabildo.

EL TIEMPO EN QUE SE HAN DE PONER LOS GÉNEROS.—Y asimismo se acordó que el plazo en que se han de poner los géneros de jarcias, cordobanes y sebo ha de ser, la jarcia y sebo en el puerto de Valparaíso en todo el mes de agosto deste año, y los cordobanes en esta ciudad en poder de el cobrador, y á falta suya, en casa del señor depositario general, y en su poder han de recibir de unos y otros presentados en este cabildo para descargo, siendo los géneros de dar y recibir y á los precios que corrieren de contado á el tiempo de la entre-

ga; y se ha de apercibir y notificar por el cobrador á todas las personas á quien toca, que á los dichos plazos pongan los géneros repartidos en las partes referidas, pena de que á su costa se compren en el puerto de Valparaíso y esta ciudad por lo que constare y se despachará persona á su costa á cobrarlo con días y salarios, y para ello lo haga publicar en forma de bando el cobrador en los partidos; y con esto se acabó el dicho cabildo y lo firmaron los que se hallaron presentes, presente el señor general don Tomás Calderón, corregidor desta ciudad.

Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Joseph de Morales Negrete.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.—Lorenzo Suárez.—Ante mí. —*Domingo García Corvalán,* escribano de Su Majestad.

CABILDO DE 8 DE JUNIO DE 1643.

Vióse el encabezonamiento.—En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se vió la rata fecha de los que han de pagar en cordobanes y los que han de pagar á su elección en sebo, plata ó cordobanes, y habiéndola visto en borrón acordaron se saque en limpio y traslados de ella para enviar uno á los corregidores de Colchagua y Maule y otro al de Quillota y Aconcagua, con requisitoria á los dichos corregidores y tanto de la provisión de el señor Virrey y gracia para que las alcabalas repartidas para la unión de las armas se paguen en los dichos géneros, y que se les escriba, y al juez de la cobranza para que lo ejecute y procure sea con la mayor brevedad que ser pueda, y lo mismo sea en los demás partidos de esta ciudad y en ella, para que se cumpla como Su Excelencia manda.

Que se hagan rogativas.—Este día acordaron que, atento á la seca que hay y el daño que amenaza la falta de agua, se pida al Señor Ilustrísimo sea servido conceder licencia para que se hagan rogativas y procesiones como Su Señoría ordenare, y se cometé el pedir la licencia y tratarlo con Su Señoría al señor maestre de campo don Alonso de Caravajal, alcalde ordinario, y el pedir la cera para el se-

ñor San Antonio, al señor alcalde capitán don Niculás de las Cuevas y al señor capitán don Josefe de Morales, regidor.

Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Joseph de Morales Negrete.—Lorenzo Suáres.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE JUNIO DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Noticias al señor Marqués.—Este día acordaron que se dé cuenta al señor Marqués de Baides de la gracia que el señor Virrey ha hecho de que las alcabalas se paguen en géneros, y que se le den las gracias á Su Señoría, como dimanadas de la merced que hace á esta ciudad.

Este día se despacharon estos recaudos para la cobranza de la unión de las armas.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Luis de las Cuevas.—Don Joseph de Morales Negrete.—Lorenzo Suáres de Cantillana.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE JUNIO DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y proveyó por el Cabildo, y asentaron en ellas lo que se proveyó.

Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Luis de las Cuevas y

Morales.—Lorenzo Suárez de Cantillana.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE JUNIO DE 1643.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Bulas de la Santa Cruzada.—En este cabildo se recibió una cédula real de la santa bula de la cruzada y las demás que se acostumbran, por la cual manda Su Majestad se reciban con la veneración debida, y habiéndola visto y obedecido con el respeto debido, mandaron se guarde y cumpla y haga en su recibimiento lo acostumbrado, para lo cual salga el señor alguacil mayor y el capitán Luis de las Cuevas y el capitán Lorenzo Suárez, el cual dé aviso al señor comisario cómo este Cabildo está dispuesto acudir á todo lo que las demás veces se ha hecho.

Sobre la carta del Santo Oficio.—Este día se recibió carta del Santo Oficio en razón de lo que se le escribió sobre el mandar embarcar sebo el señor comisario del Santo Oficio, en contrario de la prorrata en que manda no se embarque, y que lo tienen ya acordado, y mandaron que yo el escribano le haga saber al señor comisario la dicha carta y ponga testimonio de ello, y que se le escriba sobre ello al juez de el sebo para que no consienta se embarque más de la prorrata y se le envíe un tanto de ella.

Cabildo abierto.—Este día propuso el señor procurador general cómo no había más de mes y medio de tiempo para cumplir por el que este Cabildo dió seguro de las alcabalas, y que vea Su Señoría si se han de tomar ó nó y lo que se deba hacer, y habiendo tratado sobre ello acordaron que para tomar resolución se junte á cabildo abierto para el martes en la tarde, treinta de éste, y se junten á cabildo abierto y prevengan los vecinos de esta ciudad.

Sobre la paga de el derecho de la unión de las armas en géneros.—Este día acordaron que se apregone esta tarde la provisión de el señor Virrey de el Perú en que manda se paguen las alcabalas para el derecho de la unión de las armas, pregonada se le notifique al juez cobrador de ellas cobre en su conformidad de los que deben pagar en géneros.

Comisión para señalar en el género que han de pagar.—En conformidad de los que señalaren el señor corregidor y el señor capitán Lorenzo Suárez, regidor, conforme á los que cada uno beneficia, y que tomen cuenta al dicho juez de lo que tiene cobrado, y lo que fuere en dinero, se meta luego en la caja real, y las prendas las tenga en su poder y de manifiesto para que, pagando lo que sobre ellas se debe al tiempo señalado se les vuelvan, para lo cual se remita á los corregidores de los partidos orden para que hagan apregonar la dicha provisión y rata en que cada uno ha de pagar y hecha á la de esta ciudad se apregone también.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Don Joseph de Morales Negrete.—Lorenzo Suárez de Cantillana.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE JULIO DE 1643.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Corregidor de Maule Cristóbal de Amaya.—En este cabildo pareció el capitán Cristóbal de Amaya y presentó un título del tenor siguiente:

Título.—Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene y asimismo al bien y conservación de los naturales del partido de Maule, sus términos y jurisdición, nombrar persona de calidad y partes y de entera satisfación y confianza que sea corregidor del dicho partido y les administre y mantenga en justicia y á los españoles vecinos y moradores de la dicha jurisdición, en lugar del capitán Rodrigo Verdugo; y porque las necesarias para el dicho cargo concurren en el capitán Cristóbal de Amaya, que ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino de muchos años á esta parte, acudiendo á sus obliga-

ciones con mucha puntualidad y cuidado, dando muy buena cuenta de todo lo que se le ha encargado, á satisfación de los señores gobernadores, mis antecesores, y mía, y porque fío la ha de continuar; atento á lo cual, y á que tiene pagado y satisfecho en la real caja lo que debió por el derecho de medianata de este puesto y del de capitán á guerra y juez de residencia, como consta de la certificación siguiente:

El capitán don Miguel de Cárcamo Lastra, caballero del Orden de Santiago, contador por Su Majestad, juez oficial de su real hacienda de este obispado de la Imperial, certifico: que hoy día de la fecha de ésta enteró en la real caja de mi cargo el capitán Cristóbal de Amaya un mil y un reales por la medianata de el oficio de corregidor y justicia mayor del partido de Maule, de que se le ha hecho merced por un año, con título de capitán á guerra y comisión para tomar la residencia á su antecesor, en esta manera: los quinientos y cincuenta por el honor del dicho título de capitán á guerra, trecientos y veinte reales por la décima de tres mil y ducientos reales, que se reputa tiene de salario en cada un año con el dicho oficio, conforme al que ha gozado su antecesor ciento y siete reales por los emolumentos ligítimos; y los veinte y cuatro reales restantes, por ciento y veinte pesos que se le señalan de salario con la dicha comisión de juez de residencia con término de treinta días, á razón de á cuatro pesos de á ocho reales en cada uno, que reducida á renta de veinte mil el millar la dicha cantidad, en conformidad del arancel real, monta la medianata lo dicho; y por lo que toca al demás tiempo que ejerciere dichos oficios, pasado el un año por que va proveído, deja asigurada la real hacienda, para pagar lo que montare dicho derecho, como parece del billete y partida del cargo foj. ciento y treinta y tres, á que me remito; y para que conste dí la presente en la ciudad de la Concepción, á once de diciembre de seiscientos y cuarenta y dos años, y por no haber papel del sello tercero, se dá en común.—*Don Miguel de Cárcamo Lastra.*

En cuya conformidad, por la presente en nombre de Su Majestad, y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Cristóbal de Amaya, por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Maule, sus términos y jurisdición, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, la administréis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así judiciales y criminales que están pendientes ante vuestro antecesor, y que de

aquí adelante se ofrecieren y causaren á pedimento de parte ó del oficio de justicia, en que guardaréis los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á la ley é pragmáticas y ordenanzas reales, y de las sentencias que diéredes, otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de justicia, é haciendo de manera que los vecinos y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, nuestro señor, defendiendo toda la jurisdición y patrimonio real, y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos y haciéndoles pagar lo que se les debiere por su trabajo, procurando sean bien instruídos en las cosas de nuestra sancta fee católica, ley natural y pulicía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales y las ordenanzas generales de este reino y que adelante se hicieren y particulares de corregidores, llevándolo todo á debida ejecución; y habéis de amparar y defender las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia, y en todo usaréis el dicho cargo de corregidor del dicho partido de Maule según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás corregidores dél; que para todo lo susodicho y nombrar vuestro teniente en la dicha jurisdición y las partes que convenga por vuestra ausencia para los casos que se ofrecieren del servicio de Su Majestad y los otros ministros y oficiales que sean necesarios, que para todo lo dicho y anexo y concerniente á ello os doy poder, comisión y facultad cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago y de esta de la Concepción, ante quien os presentáredes con este mi título y provisión, que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, esensiones, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho cargo; y en caso que por cualquiera de los dichos Cabildos ó alguno dél no fuéredes recebido, yo por la presente os recibo y he por recebido al uso y ejercio del dicho oficio; y mando á los vecinos, moradores y demás personas españoles del dicho partido de Maule, sus términos y jurisdición, usen con vos el dicho oficio y os acudan con todos los derechos que os tocaren y pertenecieren por razón dél; y habéis de llevar el mismo salario y de la manera que lo ha llevado vuestro antecesor y de la

misma parte y lugar el tiempo que ejerciéredes el dicho oficio, y todos obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros mandamientos y den el favor y ayuda necesarios; castigando á los que fueren inobedientes por todo rigor, y los unos y los otros cumplan y guarden lo contenido, pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en trece días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y dos años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Doy fee que en trece de diciembre de este año de seiscientos y cuarenta y dos, fue recebido por los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de la Concepción el capitán Cristóbal de Amaya al uso y ejercicio del oficio de corregidor y justicia mayor del partido de Maule, como parece del cabildo corriente desde fojas veinte hasta veinte y cinco, á que me refiero, y para que de ello conste, de su pedimiento dí el presente en la dicha ciudad de la Concepción, en quince de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y dos años.—*Romualdo de Estepa*, escribano público y de cabildo.

Y asimismo presentó otro título, su fecha en doce de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y dos años, firmado de el nombre de Su Señoría, y refrendado de Pedro Montero, su secretario, en que le nombra al dicho capitán Cristóbal de Amaya por capitán á guerra del dicho partido; y otro título, su fecha á trece de el dicho mes y año, en que Su Señoría le nombra por juez de residencia de la que debe hacer y dar el capitán Rodrigo Verdugo, su antecesor.

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los dichos oficios, como Su Señoría por los dichos títulos manda.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente de el dicho cargo de corregidor y justicia mayor y juez de residencia, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad y la real tasa y capítulos de corregidores, procurando el bien y aumento de los naturales y conservación de ellos y de sus haciendas, y dará cuenta con pago de todos los bienes que por razón de los dichos cargos fueren al suyo, y pagará el alcance que le fuere fecho y dará residencia dentro de el término de el derecho cada que le sea pedida y la deba dar y pagará en lo que contra él fuere juzgado y sentenciado, y cobrará y pagará enteramente el salario que pertenezca al señor protetor fiscal y adelante mientras fuere corregidor le fuere debido y pertenecido, donde nó, lo pagará de sus bienes y con su persona, que para ello

obliga, así muebles como raíces, habidos y por haber; y para la ejecución de ello dió poder á las justicias é jueces de Su Majestad de cualesquier partes, á cuya jurisdición se sometió y renunció su domicilio y previlegio de él, para que á ello le apremien como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí juro, y amén, y así lo prometió, y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande, y ofreció por su fiador al capitán Lorenzo Suárez de Cantillana, y Su Señoría mandó reciba yo el escribano, por mi cuenta, la dicha fianza.—*Cristóbal de Amaya.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Fianza.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, ante mí el escribano de cabildo y testigos el capitán Lorenzo Suárez de Cantillana, vecino morador de la dicha ciudad, otorgó que salía y salió por fiador de el capitán Cristóbal de Amaya, corregidor y justicia mayor de el partido de Maule, de forma que el susodicho hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, dará residencia dentro de el término de el derecho y cuenta con pago de lo que fuere á su cargo y de que la deba dar como tal corregidor, donde nó, el otorgante como su fiador y principal pagador, dará por él la dicha residencia y cuenta, y pagará por él lo que fuese alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados, y dello hace de causa y negocio ajeno suyo propio, sin que contra el principal ni sus bienes sea fecho, ni se haga excusión ni otra diligencia, cuyo beneficio renuncia, y todas las leyes de su defensa con la general que lo prohibe, y para ello obliga su persona y bienes habidos y por haber, muebles y raíces, para que á ello le apremien.

Testigos: el capitán Luis de las Cuevas y Morales y el capitán don Jusefe de Morales y el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, y al otorgante doy fee conozco y lo firmó.—*Lorenzo Suárez de Cantillana.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Con lo cual le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio y como Su Señoría manda, y lo firmaron adelante; y que el fiador se obligue á la paga del salario de el señor protetor fiscal.

Y lo firmaron, habiéndose leído algunas peticiones.—*Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Luis de las Cuevas.—Lorenzo Suárez.—Don Joseph de Morales Negrete.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE JULIO DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Procesiones.—Este día acordaron, por la seca que hay, que se hagan las rogativas que están acordadas en la Catredal el martes que viene catorce de éste, y se traiga la imagen de Nuestra Señora de las Mercedes y el santo San Ramón de la dicha religión y por su antigüedad se hagan en las demás religiones otras en sus casas y conventos, y se gaste la cera necesaria para la Catredal, y se pida á los vecinos y estantes en esta ciudad vayan con sus hachas; y el cuidado de todo se remite á los señores alcaldes ordinarios y procurador general y el convidar las Religiones para el día que se hiciere en la Catredal.

Tajamar.—Este día el señor procurador general propuso como con los cien patacones que Su Señoria le libró para reparar los portillos del tajamar ha comprado la piedra y todo lo demás ha fecho á su costa y está acabado, y Su Señoría le dió las gracias del cuidado que ha tenido.

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y proveyeron y asentó en ellas lo que acordaron.

Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—D. Joseph de Morales Negrete.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Luis de las Cuevas y Mendoza.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 13 DE JULIO DE 1643.

Sobre la unión de las armas.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado con las personas vecinos y moradores de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, y se juntaron para tratar acerca de dar las fianzas y abonos de el

cuarto año de las alcabalas para el derecho de la unión de las armas que comienza desde once de Agosto de este presente año, á quien el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, les propuso la cédula y gracia que el señor Virrey ha hecho á esta ciudad de que el derecho de las alcabalas, para el derecho de la unión de las armas, la cual les fue leída y habiéndolas oído les dijo que viesen lo que mejor las pareciese y diesen su parecer en razón si se debe continuar el encabezonarse ó dejarlo administrar á los jueces oficiales reales, porque en tal caso no se gozará de la dicha gracia; y habiendo tratado sobre ello, acordaron todos, unánimes y conformes, que se vuelva á tomar el dicho derecho y haga encabezonamiento, como se ha fecho las demás veces y que sea por tiempo de dos años el dicho encabezonamiento, conque se haga con la justificación que se debe, y que la prorrata se haga en cada un año; y para ello se les propuso nombrasen de fuera de el Cabildo dos personas que con los que nombrare el Cabildo este año y el que viene hagan las prorratas; y acordaron que todos los que han de hacer el encabezonamiento los nombre Su Señoría, á quien lo remiten.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Juan Velásquez de Covarrubias.—Antonio Chacón y Quiroga.—Don Agustín Ramírez.—Don Tomás de Contreras.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Nicolás de Zoloaga.—Jerónimo Pérez Villalón.—Don Francisco de Caravajal y Mendoza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Y visto por Su Señoría el parecer dado por los vecinos de esta ciudad acordaron el proveer lo que convenga se difiera para otro cabildo.

Peticiones.—Este día se presentaron en este cabildo algunas peticiones y resolvióse proveerlas para el cabildo que se hará mañana en la tarde.

Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Lorenzo Suárez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE JULIO DE 1643.

Corregidor de Aconcagua capitán Agustin de Herrera.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, habiéndose juntado en el lugar que otras veces acostumbra, pareció el capitán Agustín de Herrera Sotomayor y presentó un título de el tenor siguiente:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores de el partido de Aconcagua y naturales de él, sus términos y jurisdición, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes que sea corregidor y justicia mayor de el dicho partido, y que los administre y mantenga en justicia en lugar de el capitán Pedro de Villarruel, que al presente está ejerciendo el dicho oficio, atendiendo que todas las que se requieren para ello concurren en la del capitán Agustín de Herrera Sotomayor, que ha servido á Su Majestad en la guerra de este reino de catorce años á esta parte, con mucho lustre de su persona, armas, criados y caballos, y ha ocupado los puestos de alférez, teniente de capitán de caballos y capitán de infantería española, acudiendo á todo lo que ha sido á su cargo, como muy honrado soldado, á satisfación de sus superiores y mía, cumpliendo con sus muchas obligaciones; en cuya consideración y por la satisfación y confianza que tengo de que en todo lo que se ofreciere acudirá á las cosas de el real servicio, como hasta aquí lo ha hecho;

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, y en virtud de sus reales poderes, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Agustín de Herrera por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Aconcagua, sus términos y jurisdición, en lugar de el dicho capitán Pedro de Villarruel, y os doy facultad para que, como tal, y trayendo vara alta de la real justicia, la administréis y uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó me-

nos, lo que mi voluntad fuere; y conozcáis de los pleitos, causas y negocios, así ceviles y criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y los que de aquí adelante se ofrecieren y causaren, así á pedimiento de partes como de oficio de la real justicia, guardando en ellos los términos de el derecho, los cuales determinaréis y sentenciaréis conforme las leyes y ordenanzas reales, y de las sentencias que diéredes y hubiere lugar apelación, si se interpusiere, las otorgaréis conforme á derecho, y las que os pareciere convenir llevaréis á debida ejecución, haciéndolo de manera que los vecinos y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos que se hicieren en deservicio de Dios, Nuestro Señor, y defendiendo en todo la jurisdición y patrimonio real y haciendo que los indios sean bien tratados y pagádos de su trabajo y jornales, amparándolos y defendiéndolos, y procurando sean intruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y pulicía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto por ordenanzas, cédulas y provisiones reales y las de este reino y particulares de corregidores y que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo los pobres y viudas, que sobre todo os encargo la conciencia; usaréis y ejerceréis el dicho oficio en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores: que para todo lo susodicho os doy poder bastante en cumplida forma y para todo lo á ello anejo y concerniente, según y como de derecho en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que habiendo constado cómo por razón de esta merced tenéis enterada y pagada la medianata en la real caja de la dicha ciudad, por la declaración de el señor juez comisario de este derecho, reciban de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar para el uso de el dicho oficio, con lo cual os reciban al ejercicio de él; y todos los vecinos y moradores de dicho partido os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte en cosa alguna, y caso que por el dicho Cabildo ó alguno de él no fuéredes recibido, yo por la presente os recibo y admito al uso y ejercicio de el dicho oficio; y mando á los vecinos y moradores de el dicho partido de Aconcagua y su jurisdición le usen con vos y no con otra persona, y os acudan con

todos los derechos que os tocan por razón de él, que habéis de haber y gozar, según lo han llevado y gozado vuestros antecesores y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten como á tal corregidor y justicia mayor, y acudan á vuestros llamados y den el favor y ayuda necesaria; y castigaréis los inobedientes con todo rigor, y los unos y los otros cumplan lo contenido en este título, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en treinta días de el mes de mayo de mill y seiscientos y cuarenta y tres años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Y asimismo presentó otro título firmado de Su Señoría y refrendado de el dicho secretario, su fecha á tres de junio de el dicho año, en que le nombra por capitán á guerra de el dicho partido; y testimonio de el capitán Miguel de Lerga, tesorero de la real hacienda de Su Majestad, su fecha en diez y seis de julio de este año, en que certifica haber enterado en la real caja por la medianata de los dichos dos cargos, cincuenta y cuatro pesos y seis reales por el derecho de la medianata, como dicho es, y asegurado con fianzas de mandamiento de el señor juez de la dicha medianata otros cincuenta pesos, que los montaron la que á los dichos cargos tocó, como consta de el testimonio que presentó y queda entre los papeles de el Cabildo.

Y pidió fuese recibido al uso y cargo de los dichos oficios para que Su Señoría por dichos títulos le nombra.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente el dicho oficio de corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Aconcagua y su jurisdición para que es nombrado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, capítulos de corregidores y la real tasa, procurando el bien y aumento de los indios y comunidades de el dicho partido; dará cuenta con pago de todos los bienes y haciendas que por razón de el dicho oficio entraren en su poder y de que la deba dar, de que para ello tendrá cuenta y razón, con día, mes y año, y dará residencia dentro de el término de el derecho, cada que por juez debido se le mande, y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y otrosí se obligó de cobrar todo lo que perteneciere al señor protetor general y los indios de su corregimiento le deban pagar ó lo pagará de sus bienes, que para ello obliga, y para todo lo que tiene prometido y ju-

rado y se ha obligado, así muebles como raíces, habidos y por haber; y para la ejecución de ello dió poder cumplido á todas las justicias é jueces de Su Majestad, de cualesquier partes, á cuya jurisdición se sometió y renunció su domicilio y privilegio de él y todas las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; y ofreció por su fiador al capitán Lorenzo Suárez de Cantillana, residente en esta ciudad y vecino de ella.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido y que la fianza que ofrece la reciba yo, el escribano, por mi cuenta.

FIANZA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y uno de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, ante mí el escribano de cabildo y testigos, el capitán Lorenzo Suárez de Cantillana, vecino morador de esta ciudad, á quien doy fee conozco, otorgó y salió por fiador de el capitán Agustín de Herrera Sotomayor, corregidor y justicia mayor y capitán á guerra de el partido de Aconcagua y Curimón, de forma que el susodicho hará y cumplirá todo aquello que tiene jurado y á que se ha obligado; guardará justicia, dará cuenta con pago de los bienes de su cargo, y que por razón de el dicho cargo la deba dar, y enterará y pagará al dicho protetor general lo que le tocare el tiempo de su cargo, y dará residencia de el dicho cargo; donde nó, el otorgante, como su fiador y principal pagador, dará la dicha residencia y cuenta y pagará por él, sin que sea necesario hacer excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renunció, y hace de causa y negocio ajeno suyo propio, y renuncia las leyes de su defensa con la general que lo prohibe, obliga su persona y bienes, habidos y por haber, para que le compelan á ello las justicias de Su Majestad por todo rigor de derecho.

Testigos: Francisco Pérez y Juan de Padilla, y el otorgante doy fee conozco, lo firmó.—*Lorenzo Suárez de Cantillana.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Cal.derón.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Lorenzo Suárez.—Agustín de Herrera Sotomayor.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE JULIO DE 1643.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y

siete días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

CIRUJANO DIEGO DE SAN ROMÁN.—En este cabildo presentó Diego de San Román un título del dotor Juan de Vega, médico de la cámara de el excelentísimo señor Conde de Chinchón, catredático de prima, protomédico y examinador mayor, en que le dá título de cirujano y licencia para usar el dicho arte en todo lo toçante á él; y habiéndolo visto y remitido al licenciado Lillo, abogado de esta ciudad, y dicho que se le podía dar licencia para usar el dicho arte, Su Señoría le concedió licencia para que use en esta ciudad de la que le es concedida.

QUE DON ALONSO DE CARABAJAL SE PAGUE EN CORDOBANES.—Este día, de pedimiento de el maestre de campo don Alonso de Caravajal, se mandó que este año, por no labrar jarcia, pague por agora en cordobanes, y que en lo de adelante pague como está acordado.

CONFIRMACIÓN DE EL CABILDO ABIERTO SOBRE CONTINUAR EL TOMAR EL DERECHO DE UNIÓN DE ARMAS.—Este día acordaron que en conformidad de lo acordado por el cabildo abierto se continúe por el tiempo de los dos años el encabezonamiento de el derecho de la unión de las armas, y que para la obligación que se ha de hacer, se junten todos los regidores para hacer las obligaciones que se han de hacer, y que el señor procurador general les escriba y aperciba que si no vinieren irán á traerlos á su costa.

LIBRANZA DE CERA.—Este día acordaron que el mayordomo de esta ciudad dé al convento de Nuestra Señora de las Mercedes seis libras de cera, para suplir las que se han gastado en las rogativas que se han hecho para pedir el agua y la necesaria para las gracias que se han de dar á la Sacratísima Vírgen por el agua milagrosa que ha dado en tan extrema necesidad como esta ciudad tenía.

LICENCIA PARA VENDER VINO.—Este día, de pedimiento de la parte de el capitán don Alonso de la Cerda, se le dió licencia como á heredero para poner tienda donde venda el vino de su cosecha.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Lorenzo Suárez de Cantillana.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

NO HUBO ACUERDOS.—Este día no se acordó cosa alguna, difiriendo lo tratado para que esta tarde se haga cabildo y acuerde lo que convenga.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

LICENCIA PARA VENDER VINO.—Este día se le dió licencia á doña María de Herrera, para, como heredera, venda su cosecha de vino, teniendo licencia.

Este día acordaron se junten á cabildo esta tarde, para hacer por cabildo la obligación de la unión de las armas; y que ninguno falte, so las penas puestas.

AUTO PARA QUE SE OBLIGUE Á LOS REGIDORES Á ASISTIR AL CABILDO—Este día se trató cómo diversas veces se ha juntado este Cabildo para hacer la obligación de la paga del derecho de la unión de las armas por los dos años que está acordado por cabildo abierto, y por no haber acudido muchos de los regidores no se ha hecho, aunque por mandado de este Cabildo el procurador general ha escrito á los regidores ausentes viniesen para día señalado, como por este Cabildo está acordado, y no lo han hecho, faltando á su obligación, y hoy dicho día, habiéndose juntado para el dicho efecto, no han venido, sin embargo de ser pasado el término que se les señaló y de las licencias que se les dieron, y por parte de los oficiales reales de esta ciudad y real hacienda está notificado á este Cabildo un auto en que se contiene se haga dentro de tercero día la obligación de la paga del dicho derecho, protestando que, pasado el

dicho término, usarán del de Su Majestad, y protestando los daños que se siguieren é intereses á la real hacienda; y porque los regidores que presentes están no quieren obligarse, si no se obligan todos como deben, pues no es razón, gozando todos los honores que el dicho Cabildo tiene y dá, cargue sólo sobre los que asisten el trabajo, para cuyo remedio, y que se haga la dicha obligación y asegure la real hacienda, mandaron que el portero de este Cabildo vaya á costa de los regidores ausentes, como juez y escribano, y en presencia de dos testigos les notifique vengan á hacer cabildo y á obligarse como deben y está acordado por los cabildos pasados cuando se asentó el dicho derecho, y han de venir para el viernes que viene veinte y uno de éste, y asistir hasta acabarse el encabezonamiento, pena que el que faltare y no viniere y se obligare como los demás, de cincuenta pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo, y desde luego, constando no haberse obligado los casados con sus mujeres, y en su defecto dando fiadores á satisfacion, desde luego los privan y excluyen del dicho Cabildo y del voto que tienen, y del cargo de tales regidores, sin otro auto ni declaración alguna, lo cual se mandó á pedimiento del procurador general.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron.

Fiel ejecutor y auto que se le notificó.—Este día, de común acuerdo de todos los regidores que presentes están y abajo firmarán sus nombres, se acordó que se nombre fiel ejecutor, y nombraron por su turno y antigüedad á Francisco de Toledo Arbildo, regidor propietario, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor mandó se le notifique que, pena de veinte pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo, prosiga y acabe las calzadas y puentes que tiene comenzadas á hacer el capitán Lorenzo Suárez de Cantillana, su antecesor, y haga las que más pudiere, para el bien y limpieza y adorno de esta ciudad; y estando presente se lo notifiqué en persona y su merced le entregó la vara de la real justicia.

Y el dicho Francisco de Toledo pidió que se le dé de bienes de esta ciudad y propios para que pueda hacer lo que se le manda, y el procurador general de esta ciudad contradijo lo que el dicho Francisco de Toledo pide; y el dicho señor corregidor mandó que á costa de los interesados acuda á lo que se le ha encargado.

Libranzas y albricias de la unión de armas.—Este día acordaron que, atento á que el capitán Marcos de Sequeira vino con mucha diligencia y trabajo de la ciudad de la Concepción á la de

esta ciudad á traer la provisión de el excelentísimo señor Virrey de el Perú para que el derecho de la unión de las armas en forma de alcabalas se pagase en jarcia, sebo y cordobanes, en que se ha recibido tanta utilidad y comodidad, y gastos de caballos y trabajo que el susodicho ha tenido; en cuya conformidad y recompensa de lo que merece se le mandan dar cincuenta patacones de lo que para el dicho derecho está repartido y á cargo de Juan de Leguizamo, cobrador de las alcabalas, y este acuerdo le sirva de libranza para su descargo, y esta cantidad se rate más en el primer encabezonamiento, por ser en utilidad de esta ciudad.

Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Lorenzo Suárez—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de agosto de mill y seiscientos y cuarenta y tres años, habiéndose juntado la Justicia, Cabildo y Regimiento de esta ciudad en su lugar acostumbrado, acordaron lo siguiente:

Sobre el oficio de fiel ejecutor.—Acordaron habiéndose tratado sobre que era ya pasado el turno y tiempo de fiel ejecutor en el capitán Lorenzo Suárez de Cantillana, se nombró á Francisco de Toledo Arbildo, regidor propietario de esta ciudad, á quien tocaba en conformidad de la merced que este Cabildo tiene de Su Majestad y costumbre que ha guardado desde su fundación en tales elecciones y el siguiente día salió el dicho capitán Lorenzo Suárez con vara alta de la real justicia, usando de nuevo oficio de fiel ejecutor, siendo notificado por el señor don Pedro de Lugo, oidor de esta Real Audiencia é juez semanero de ella, á las justicias de dicho Cabildo, general don Tomás Calderón, maestro de campo don Alonso de Campofrío Carvajal, capitán don Nicolás de las Cuevas y Mendoza, que, pena de doscientos pesos, dejase usar al capitán Lorenzo Suárez del oficio de fiel ejecutor, hasta que por los señores presidente é oidores fuese acordado otra cosa; y porque todo lo sobredicho es en perjuicio de la merced que este Cabildo tiene de Su Majestad y de su antigua posesión y costumbre en que está y asimismo de los regidores pro-

pietarios que compraron y dieron sus haciendas con esta calidad y de los demás regidores á quien toca gozar del dicho oficio, daban y dieron su poder el que de derecho se requiere en bastante y cumplida forma y todo aquello que los derechos conceden al capitán Sebastián Sánchez Chaparro, procurador general de esta ciudad, para que en nombre de este Cabildo pueda parecer y parezca ante Su Majesjestad, señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino y pida todo aquello que convenga, que para todo se le dá con libre y general administración y sus dependencias y anexidades, presente escritos y escrituras y todos los recaudos que convengan de se hacer, apele ó suplique y siga las apelaciones ó suplicaciones por todos grados é instancias, recuse y las jure, y finalmente haga y actúe todo aquello que este dicho Cabildo pudiera y debiera hacer en defensa de esta dicha causa, siendo testigos el capitán don Diego Jofré de Loaísa y don Francisco de Figueroa y don Felipe Girón; y lo firmaron, á los cuales doy fee conozco.

Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Sebastián Gonzáles Chaparro Chumacero. —Ante mí.—*Fernando de Palacios,* escribano público.

CABILDO DE 21 DE AGOSTO DE 1643.

En la ciudad de Santiago, en veinte y un días de el mes de agosto de mill y seiscientos cuarenta y tres años, se juntaron en su lugar acostumbrado, hoy viernes, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, como lo han de costumbre, para tratar cosas tocantes á la utilidad desta dicha ciudad y acordaron lo siguiente:

Sobre la prorrata.—Y asimismo se acordó que habiéndose tratado de que se escriba á el señor gobernador sobre la prorrata de el sebo, y sobre si se ha de quitar ó nó, se difirió la resolución para otro cabildo; y lo firmaron, con que se acabó el dicho cabildo.

Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Ginés de Toro Mazote.—Antonio de Baram. bio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.— Don Luis de las Cuevas.—Don Joseph de Morales Negrete.—Ante mí. —*Domingo García Corvalán,* escribano de Su Majestad.

CABILDO DE 26 DE AGOSTO DE 1643.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la puente del río de Maipo.—Este día el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general de esta ciudad, propuso cómo habiéndose caído la puente de cables de el río de Maipo, por mandado de los señores de la Real Audiencia se había notificado á su merced y á este Cabildo se mandase hacer, y para tomar el mejor acuerdo y sitio en que se haga, fue su merced con muchos de este Cabildo y personas entendidas á ver el dicho río y sus sitios, y que todos los que fueron y los oficiales que llevó han convenido ser el mejor sitio el que hay donde entra el río Claro de el Principal, por la mucha comodidad que tiene y fundamentos de peñas y piedra; que vea Su Señoría donde se ha de hacer para agora otra puente de cables para el pasaje.

Y visto por Su Señoría dijeron que su merced, como quien lo ha visto y tiene la cosa presente, donde le pareciere mande se haga el paso que se ha de hacer, y para la permanente se tomará acuerdo.

Y asimismo pidió su merced se le señalase para el gasto de donde se ha de hacer, y Su Señoria acordó que el señor corregidor, como á cuyo cargo está, procurando el menos gasto que se pudiere de los propios, con derrama entre los interesados ó con otros adbitrios se le pide mande hacer el paso con la mayor brevedad que ser pueda.

Este día acordaron que se junte á cabildo abierto para esta tarde, para resolver acerca de lo que Su Señoría escribe por su carta, acerca de si se debe quitar ó nó la prorrata de el sebo; y que el señor corregidor haga que se junten los vecinos.

Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Valeriano de Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Luis de las Cuevas.—Don Joseph de Morales Negrete.—Lorenzo Suárez de Cantillana.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 26 DE AGOSTO DE 1643.

SOBRE LA PRORRATA DEL SEBO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y séis días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, en conformidad de lo acordado esta mañana en este cabildo acerca de que se juntase cabildo abierto para tratar y acordar lo que se deba informar á Su Señoría en razón de que si se ha de quitar ó nó la prorrata de el sebo puesta, y aunque por mandado de el señor general don Tomás Calderón, corregidor de esta ciudad, á quien quedó remitido el hacer juntar al dicho cabildo abierto, fueron prevenidos y llamados para ello todos los vecinos que al presente están en esta ciudad, y aunque fueron llamados por los ministros de justicia, no han venido sino hasta cinco ó seis personas y así no se ha podido resolver, y para ello el señor general don Tomás Calderón propuso que pues les constaba el pedimiento que los más vecinos de esta ciudad han fecho sobre que se levante la dicha prorrata, y que Su Señoría vea lo que se deba hacer, y que se ha de escribir á Su Señoría; y habiendo tratado sobre ello resolvieron se votase. Y de común acuerdo, excepto el capitán don Luis de las Cuevas, regidor, fueron de parecer que en conformidad de lo que los más vecinos de esta ciudad, por su petición presentada en este Cabildo tienen pedido, se quite y alce la prorrata, siendo, como son, los interesados en que se alce ó deje como se estaba, son de parecer supliquen á Su Señoría la alce y quite; y que este es su parecer. Y el capitán don Luis de las Cuevas dijo que su parecer es que no se quite ni alce, sino que se lleve á debida ejecución, por las causas que dará cuando se le pidan; y luego dijo el señor capitán don Francisco de Eraso que su parecer es que en conformidad de la aclamación de la ciudad, Su Señoría haga lo que fuere servido informándole de ella: y el señor corregidor mandó que se responda á Su Señoría en razón de lo que escribe á este Cabildo sobre la dicha prorrata, y se le envíe un tanto de este acuerdo para que Su Señoría provea lo que mandare y fuere servido

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Don Joseph de Morales Negrete—Lorenzo Suáres de Canti-*

llana.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1643.

SOBRE EL APROVISIONAMIENTO DE LA GENTE QUE HA DE IR CONTRA LOS ENEMIGOS EXTRANJEROS.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de septiembre de el año de mil[y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, á quien el señor maestre de campo don Alonso de Campofrío Caravajal, alcalde ordinario, propuso cómo ya constaba á Su Señoría los navíos de enemigos que estaban surtos en el puerto de Carelmapo y la intención que traen de poblar, y cómo los vecinos y habitantes de esta ciudad disponía el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, los llevaba para la guarda de los puertos de esta costa, y que importaba mucho se diese orden de qué forma se habían de sustentar los pobres soldados y las personas que allá fueren; y que de su parte ofrece cien vacas y doscientos carneros, y veinte fanegas de trigo, que para el dicho efecto se envíen á traer á la estancia de la Ligua, donde las entregarán luego que vayan por ello, y habiéndosele aceptado el ofrecimiento y tratado sobre lo demás, y asimismo ofreció que á cuenta de cuatro mil pesos de que le es deudor la real caja, de bastimentos que ha dado para el real ejército, se procuren sacar para esta ciudad y la de la Serena seis botijas de pólvora á la dicha cuenta, que con ellas también ayudará para la defensa de las dichas ciudades; y de común acuerdo y conformidad acordaron que para lo presente los señores alcaldes manden que todos los vecinos de esta ciudad repartiéndola entre todos, manden á los vecinos y personas que en ella residen hagan los que tienen más caudal, á dos quintales de biscochos, y á las demás á uno y que lo tengan fecho para luego, y para los efectos que convenga, y si alguno faltare y no lo diere se compre á su costa y prevenga para que se halle á comprar, pues todos deben acudir á ello, que debiéndose pagar á costa de Su Majestad se pedirá á los señores de la Real Audiencia por este Cabildo lo manden pagar, y para lo de adelante se prevendrá lo que convenga; y en razón de lo dicho se dé cuenta á Su Señoría, y se le pida haga librar lo que se

gastare para que se pague, fuera de este biscocho que ha de dar la ciudad y vecinos de ella.

Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Lorenzo Suárez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Procesión de San Saturnino.—En este cabildo se trató cómo por ocasión de el riesgo en que esta ciudad ha tenido con el grande temblor que hubo el domingo al amanecer, se ha tratado de que se haga una procesión llevando al señor Santo Turnino, de la catredal á su casa, y para prevenir lo necesario el señor alcalde capitán don Niculás de las Cuevas hable al señor provisor que se lo trató, y si fuere necesario á Su Señoría, para que se asiente lo que ha de ser, y el mayordomo de esta ciudad prevenga mañana la ciudad en el púlpito, y el señor capitán Lorenzo Suárez y el señor capitán don Jorje Zapata, regidores, pidan por la ciudad limosna para el culto, y el mayordomo pida á los devotos acudan con sus hachas.

Que se suspendan las ejecuciones mientras dure lá guerra.—Este día se trató en este cabildo acerca de que por razón de la nueva que ha venido de los siete navíos que están surtos en Carelmapo, están todas las personas de esta ciudad en arma y no pueden acudir al beneficio de sus haciendas y prevenir para las pagas, y contra los vecinos de ella se siguen muchas ejecuciones y están para ejecutar á otros y para venderles sus haciendas, cuyos daños son grandes, para cuyo remedio acordaron que el procurador general de esta ciudad pida á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia manden por el tiempo que durare el estar en arma la ciudad, y el que más fuere servido, para que puedan prevenir sus pagas, no se sigan las ejecuciones fechas, ni continúen ningunas en ningún tribunal, ni por ninguna justicia, y sobre ello haga las diligencias necesarias, que, siéndolo, para ello le dan comisión en forma, y por im-

pedimento de el procurador general lo haga, y acuda á esto el mayordomo ó letrado de la ciudad; y asimismo se pida suspensión de todos los pleitos, que estando tan justamente impedidos los vecinos, no pueden acudir á sus defensas.

Y lo firmaron.—*Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Lorenzo Suárez de Cantillana.—Don Jorge Zapata de Mayorga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LA FIESTA DE SAN NICULÁS.—Este día el señor maestre de campo don Alonso de Caravajal propuso las muchas fiestas que había en esta ciudad y que era en daño de los pobres, y se ha tenido noticia que se presentó en nombre de este Cabildo pidiendo al señor Obispo fuese de guarda la fiesta de San Niculás, y que no se había comunicado en este Cabildo; y habiendo tratado sobre ello y que este Cabildo no concurrió en ella, acordaron que esta petición se recoja y traiga, para que, vista, se provea lo que convenga.

SOBRE QUE EL TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL ENTRE COMO CORREGIDOR EN LOS ACTOS PÚBLICOS.—Este día se trató en este cabildo cómo en muchas ocasiones es necesario que se halle en él el señor general don Tomás Calderón, y que como teniente de capitán general en él y en los actos públicos pudiera entrar en cuerpo, y para excusarlo, acordaron que el señor general don Valeriano de Ahumada, regidor de este Cabildo, lo comunique con su merced y de su parte de este Cabildo le pida entre en él y en los actos públicos como corregidor y nó como teniente de capitán general.

Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Lorenzo Suárez de Cantillana.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo

CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

COBRADOR DE EL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—En este cabildo se trató cómo por ausencia de el señor tesorero de la real hacienda no se ha concluído el obligarse á la paga de los doce mill y quinientos pesos de plata de el derecho de la unión de las armas, y que conviene haya persona que tenga á cargo de cobrar la alcabala de el viento y lo que se conviniere de algunas ventas que se han hecho y hicieren, y considerando la puntualidad con que ha acudido el teniente Grabiel Díaz Armadel, acordaron que en el ínterin que se toma asiento en lo que ha de ser el dicho teniente, tenga á cargo la dicha cobranza y sobre todo lo que perteneciere al viento, en conformidad de la comisión que tiene para la cobranza de lo de el año pasado; y los ministros de justicia le asistan y cumplan sus órdenes, so las penas que les pusiere, que, siendo necesario, para ejecutarlas le dan nuevo poder, y de todo tenga cuenta y razón para la dar y que conste; y estando presente el dicho teniente Grabiel Díaz Armadel, lo aceptó y juró de lo hacer como debe y es obligado.

Y lo firmaron.—*Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Valeriano de Ahumada.—Lorenzo Suárez de Cantillana.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Gabriel Díaz Armadel.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

En Santiago de Chille, en quince días de el mes de diciembre de de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, de mandamiento de el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, notifiqué al teniente Grabiel Díaz Armadel que de esta comisión no use por no habérsela podido dar, por no ser parte para ello, y para cuando lo sea sólo apunte las ventas que se hicieren; de que doy fee.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Gasto de cera.—Este día acordaron que, atento á que el día de el señor San Matías que viene se hace una procesión en que concurren todas las Religiones y sus patrones y se saca por la plaza el Santísimo para aplacar á su Divina Majestad, así por los temblores como por los enemigos holandeses, que se sabe están en el puerto de Chilué, y los de tierra; que el mayordomo de esta ciudad alquile doce hachas y doce libras de cera, que ardan la víspera y día hasta que las doce libras se consuman, para que Su Divina Majestad se aplaque, y que se advierta á todos los de la ciudad acudan á la procesión y acompañar el día antes los patrones que han de venir á la Catredal, de donde sale la procesión, y este acuerdo sirva de libranza.

Licencia.—Este día se le dió licencia al general don Valeriano de Ahumada para que haga ausencia por quince días.

Fiel ejecutor.—Este día, de común acuerdo, sin perjuicio de los antecesores, se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al señor don Jorge Zapata, que lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado; y el señor alcalde le entregó la vara de la real justicia.

Sobre el vino nuevo.—Este día, de pedimiento de los herederos y vecinos de esta ciudad, se mandó poner el vino nuevo, conque sea bueno, atento á la falta que hay de él por lo poco que se cogió, y dar licencia para ello á razón de á diez reales, digo, á tres cuartillos por un real, y se comete el dar la licencia á el señor fiel ejecutor.

Peticiones.—Y habiéndose presentado algunas peticiones se proveyó en ellas lo que acordaron.

Y lo firmaron.—*Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Lorenzo Suárez.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Don Jorge de Zapata Mayorga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se leyeron algunas peticiones y proveyó lo que en ellas consta y se acordó, y lo firmaron, habiendo reservado la resolución de algunas cosas que trataron para otro cabildo.

Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Lorenzo Suárez. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

SOBRE EL VINO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en el dicho día, mes y año dicho, procediendo en el cabildo pasado, de pedimiento de el capitán don Francisco de Eraso, digo, de Ovalle, se mandó poner el vino albillo que manifestó y el que fuere como él, lo demás que manifestare, y que el señor fiel ejecutor dé la licencia, y que los que venden á más precio el fiel ejecutor recoja las licencias que están á más, y vendiendo sin licencia, los castigue, y siendo como el que está puesto, se venda á tres patacones, y se le cometa la licencia, y se puso el dicho vino á tres patacones.

Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Antonio de Barambio.— Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Jorge de Zapata de Mayorga.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

LICENCIA PARA HACER ADOBES.—Este día se dió licencia al señor alférez general don Niculás de las Cuevas para hacer doce mill adobes en la Cañada, abajo de el molino que fue de Juan de Astorga, conque no queden hoyos y deje llana la tierra, sacando de los altos que hubiere, y conque dé el cuarto de los que hiciere para esta ciu-

dad, y el agua se encañe de suerte que no se vierta el agua que va por la dicha Cañada.

Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron.

Y lo firmaron.—*Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Jorge Zapata de Mayorga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE OCTUBRE DE 1643.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la paga de la unión de las armas.—Este día el señor procurador general trajo un auto de los jueces oficiales reales en que le ordenan dentro de tercero día diese razón y memoria de la cantidad en que se ha de pagar el derecho de la unión de las armas en forma de alcabala, para que se pudiese hacer el contrato y dar las fianzas; y habiéndolo tratado, acordaron que en conformidad de la repartición fecha á los vecinos de esta ciudad y en los géneros que han de pagar, y en la dicha conformidad ofrezca la dicha paga y con declaración de ello.

Honras.—Este día se trató en este cabildo lo mucho y bien que el maestre de campo don Sebastián Ruiz de Castro favoreció á esta ciudad en sus causas en la ciudad de los Reyes, y cómo, habiendo ganado cédula para que el derecho de la unión de las armas se pagase en géneros, se acordó se le enviasen quinientos pesos de lo repartido para el dicho derecho.

Sobre que no se hicieron porque luego se echó en olvido.—Y al presente hay nueva es muerto, mandaron que de la dicha parte y de lo que se había de enviar en la dicha recompensa se le hagan unas honras, y para ello se conviden las Religiones y los sacerdotes que hubiere, y pida al señor Obispo mande doblar; y á su mujer se le envíe el pésame; y se remite al señor procurador general y convidar á los señores alcaldes para que conviden las Religiones, y el señor corregidor para lo que ha tomado á cargo.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Francisco de Eraso.*—

Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE OCTUBRE DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el vino.—Este día se acordó por más votos, de pedimiento de el capitán don Alonso Chimeno de Zúñiga para su vino, que el vino bueno nuevo se venda á razón de á dos cuartillos por un real, conque sea bueno, y se remite á el señor fiel ejecutor el dar las licencias, excepto el señor depositario general y Francisco de Toledo que fueron de parecer no se suba todo el vino, sino sólo el de el dicho don Alonso, el que ha manifestado, y se mandó guardar lo acordado por más votos.

Licencia para hacer adobes.—Este día se lo dió licencia á don Antonio de Zárate y Bello para hacer ocho mill adobes, abajo de la cañada de San Lázaro, en frente de la heredad de Juan López de Taibo, donde hay unos altos, dejando la tierra llana, atento á que el señor depositario general informó ser sin perjuicio, y conque pague el cuarto de ellos, y se aplica el dicho cuarto para la ermita de San Lázaro.

Licencia.—Este día se me dió licencia á mí el escribano para que, dejando otro que asista, haga ausencia de la ciudad por quince días.

Y lo firmaron.—*Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Jorge Zapata de Mayorga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE OCTUBRE DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chile, viernes veinte y tres de otubre de mill y seiscientos cuarenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado co-

mo lo han de costumbre, para tratar las cosas tocantes á la utilidad desta ciudad y acordaron lo siguiente:

Fiel ejecutor.—En este cabildo se mandó que la vara de fiel ejecutor se entregue á el señor licenciado Hernando de Toledo, regidor desta ciudad, para que use el dicho oficio, atento á que el señor don Jorge Zapata, regidor, [ha] acabado el turno que le tocaba del dicho oficio; la cual se le entregó, y juró á Dios y á la cruz de hacer bien y fielmente el dicho oficio, como debe y es obligado, y se le entregó la dicha vara de fiel ejecutor.

Y con esto se acabó el dicho cabildo y lo firmaron los que se hallaron presentes.

Licencia.—Dióse licencia á el señor don Jorge Zapata, regidor, por quince días para ir á su estancia.

Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán*, escribano de Su Majestad.

CABILDO DE 29 DE OCTUBRE DE 1643.

Sobre el procurador de Lima.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, á hora de las once de la noche, habiendo recibido el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad á esta hora cartas de el señor Marqués de Baides en que avisa la certidumbre que tiene de que el enemigo holandés se está poblando en Valdivia y los daños que amenazan al reino y á toda la cristiandad, y que por lo que importa pedir socorro, envía para ello y para todo lo demás que convenga al maestre de campo general Alfonso de Villanueva Soberal, persona de las partes que es notorio, vecino de la ciudad de la Concepción, á quien se deba ayudar y dar poder para ello y instrución de lo que ha de pedir é informar; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que se le dé el poder necesario, nombrándole, como le nombra, este Cabildo y ciudad por procurador general de el reino, y se escriba á Su Exselencia; y para ayuda á la costa del viaje de el dicho maestre de campo general Alfonso de Villanueva se pida ó reparta entre los vecinos y moradores de esta ciudad, como más convenga, hasta tres mill pesos, que esta ciudad y vecinos de ella y su jurisdición le han de dar, y lo necesario para las

costas de la cobranza, y que la repartición sea en géneros; y luego acordaron, atento á no estar todos los regidores, que la cantidad señalada para dar al dicho procurador general sea en sí ninguna hasta que mañana, juntos los regidores, se le señale lo que se le ha de dar, y se avise dello al señor Marqués de Baides y responda á su carta y al dicho maestre de campo Alfonso de Villanueva; y asimismo se ha de señalar lo que se ha de repartir para pedir armas para esta ciudad, por la necesidad que tiene de ellas.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Eraso.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1643.

Sobre lo mismo.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille en treinta días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar para resolver la cantidad de pesos con que se ha de ayudar al maestre de campo general Alfonso de Villanueva por los vecinos de esta ciudad para los gastos que ha de hacer en el viaje que hace á pedir el socorro necesario para desalojar al enemigo holandés que se tiene noticias está fortaleciéndose en el puerto de Valdivia; y habiendo tratado sobre ello, por haber habido distintos pareceres y diferencia sobre el número cierto, se difirió el tomar acuerdo hasta informarse lo que se podía hacer, y si se podía repartir forciblemente ó se había de pedir de gracia, por las dificultades que de juntar cosa considerable, pidiendo de gracia, se ha de mandar.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE OCTUBRE DE 1643.

Sobre el procurador general de Lima.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, para resolver la cantidad de pesos que se le han de dar para ayuda de la costa que ha de tener el maestre de de campo general Alfonso de Villanueva Soberal en el viaje que ha

de hacer á la ciudad de los Reyes á pedir el remedio necesario y socorro para contra el enemigo holandés; y habiéndose informado de lo que se puede hacer, acordaron que se le señala y señalaron para la dicha costa al dicho maestre de campo dos mill y quinientos pesos de á ocho reales, y que se pidan en géneros á los vecinos, y si no correspondieren á darlos enteramente, se repartan y para ello pida licencia á los señores de la Real Audiencia; excepto el señor general don Valeriano de Ahumada, regidor, que dijo que no es su parecer el de arriba, sino que se pida á todos los vecinos y en todos los partidos, y todo lo que se juntare de gracia y no por fuerza, se le dé al dicho procurador general; y el señor capitán don Luis de las Cuevas dijo que difiere su voto de los demás, porque el suyo es que se den los tres mill patacones que se acordó la noche pasada, como consta de el libro de cabildo, y que ninguna cantidad se prorrate ni pida por fuerza sino lo que dieren graciosamente los vecinos de esta ciudad y su jurisdición; y el señor general don Tomás Calderón mandó se guarde y ejecute lo acordado por los más votos, en la forma y cantidad que refiere.

Y para que lo susodicho tenga efecto mandaron que se llamen los vecinos y moradores de esta ciudad y se les vaya pidiendo manden para el dicho efecto, y á los ausentes en los valles se proveerá en otro cabildo quien les ha de pedir ó se les repartirá como pareciere.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Don Joseph de Morales.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.*—Pasó ante mí. —*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1643.

Pedro Martín Parras alférez de una de las compañías del número.—En la ciudad de Santiago de Chile, en dos de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y tres años, los señores Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron á cabildo como lo han de costumbre para tratar cosas de el servicio de Su Majestad y bien desta república, [y] pareció ante los señores de dicho cabildo el sargento Pedro Martín Parras y hizo demostración de un título en que el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino, le hace

merced de alférez de la compañía del número de esta ciudad, que ejerce el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, en lugar del alférez Diego de Leiva, que lo es; y habiendo visto dichos señores dicho título, su fecha dél en la Concepción en veinte y tres de otubre deste presente año, y certificación de haber pagado la medianata, que su tenor de la certificación es la siguiente:

Antonio de Azoca, juez oficial real de la real hacienda del distrito desta ciudad de Santiago, certifico que hoy dos de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y tres, el sargento Pedro Martín Parras enteró en esta real caja trece pesos y seis reales por la medianata del oficio de alférez de la compañía de el número desta ciudad, que sirve el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, y para que conste cómo ha enterado la dicha medianata, di la presente hoy dicho día.—*Antonio de Azoca.*

Y visto por dichos señores dicho título y certificación le hubieron por recibido por tal alférez de la compañía del número del capitán Sebastián Sánchez Chaparro al dicho Pedro Martín Parras, en lugar de el alférez Diego de Leiva.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—Don Joseph de Morales.—Don Luis de las Cuevas.*—Pasó ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chile, martes diez de noviembre de mill y seiscientos cuarenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar de las cosas de utilidad de esta ciudad y acordaron lo siguiente:

SOBRE QUE SE RECOJA DINERO PARA EL PROCURADOR GENERAL QUE VA Á LIMA.—El señor corregidor propuso que, como constaba á este Cabildo, en conformidad de la orden de el señor Marqués de Baides, presidente y gobernador deste reino, en razón de que el maestro de campo Alfonso de Villanueva vaya á el reino del Pirú á pedir á el señor Virrey socorro para este reino para el reparo del enemigo holandés que se entiende está en el puerto de Valdivia poblando, y que en esta conformidad se acordó que se derramasen dos mill y quinientos pesos de á ocho reales para ayuda á el gasto que el dicho procurador general ha de tener; y habiéndose tomado por medio el que se llamasen algunos vecinos y moradores desta ciudad para que

se les pidiese acudiesen á contribuir para el dicho efeto, y que habiendo parecido algunas personas, vecinos moradores y del comercio, que fueron los más hacendados, no ofrecieron cosa considerable, y que el tiempo está muy adelante y es necesario se recoja la dicha plata, que en razón dello se tome el medio que pareciere convenir para que se reparta y eche derrama sobre ello, representando á la Real Audiencia todo lo referido para que lo confirme y se ejecute con la presteza que el caso pide.

Y visto por el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento, se acordó que se nombren dos capitulares deste Cabildo que vayan á dar cuenta á esta Real Audiencia y á suplicar se sirvan de dar licencia para que este Cabildo eche derrama en la dicha cantidad en la forma que más pareciere convenir, y para ello señalaron al señor alcalde maestro de campo don Alonso de Caravajal y el señor depositario general y el señor licenciado Fernando de Toledo y con el procurador general, y que esto se haga luego mañana.

Sobre la unión de las armas.—En este cabildo presentó petición el procurador general desta ciudad en que pidió se determinase el tomar forma en la obligación y fianzas que se han de dar para la unión de las armas, y se acordó que se junten todos los días los señores capitulares y que ninguno salga del pueblo, pena de cuatro pesos, hasta estar despachado.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás delas Cuevas y Mendoza.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Joseph de Morales Negrete.—Lorenzo Suárez de Cantillana.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán,* escribano de Su Majestad.

CABILDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1643.

Sobre la unión de las armas.—En la ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, los señores capitulares del Cabildo desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y habiendo tratado de algunas cosas y en razón del servicio de la unión de las armas, dijeron que no se resolvían en cosa alguna sobre lo dicho, y que diferían la resolución dello para hoy dicho día, sobre tarde, y lo firmaron de sus nombres.

Y luego incontinente el regidor Francisco de Toledo Arbildo

propuso que se tratase sobre que se haga cuenta de lo que se ha cobrado de la unión de las armas, y se resolvió sobre todo que se difería para esta tarde.

Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Joseph de Morales Negrete.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.—Lorenzo Suárez.—Ante mí.—*Juan Ramírez*, escribano público.

CABILDO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1643.

Sobre la unión de las armas.—En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en ayuntamiento en su lugar acostumbrado y acordaron que el día que se señalare por el señor corregidor, quedando á su cargo el mandar llamar á los vecinos y moradores desta dicha ciudad para que se haga cabildo abierto, para que en él se trate sobre si convendrá ó nó el proseguir con el encabezonamiento para la paga y servicio de la unión de armas, porque, aunque se ha hecho, después [ha] habido nuevos accidentes, como es el haber llegado el enemigo holandés á estas costas y tenerse por cierto está poblando el puerto de Valdivia, con que parece ha de cesar el comercio y la venta de los géneros desta tierra, para que, conforme á lo que resultare de dicho cabildo abierto, Su Señoría tome la resolución conveniente para la obligación que ha de hacer.

Sobre el procurador general que va á Lima.—Y asimismo pidió el señor corregidor al señor maestro de campo don Alonso de Campofrío, alcalde ordinario, y al señor licenciado Hernando de Toledo, regidor, diesen cuenta en este cabildo de lo que se les había encargado en razón de que se suplicase á los señores de la Real Audiencia diesen licencia para que se echase derrama entre los vecinos y moradores desta dicha ciudad y su juridición sobre la cantidad de los dos mill y quinientos patacones que se ofreció dar al maestre de campo Alfonso de Villanueva, que va por procurador general deste reino al del Perú á pedir socorro al excelentísimo señor Marqués de Mancera; los cuales dijeron que dichos señores respondieron que presentasen petición sobre lo dicho y que proveerían lo que conviniese.

Y habiéndose votado sobre si se había de presentar la dicha petición ó nó, los señores maestro de campo don Alonso de Campofrío, alcalde ordinario, y el licenciado Fernando Alvarez de Toledo y capitán Lorenzo Suárez de Cantillana, regidores, fueron de parecer en que se presentase por el procurador general desta dicha ciudad pidiendo en ella licencia para echar la dicha derrama por las causas tan públicas y urgentes que hay para ello; y los señores capitanes don Francisco de Eraso y don Josefe de Morales dijeron que en los cabildos que se han hallado han sido de parecer que se llame á los vecinos de la ciudad y se les pida voluntariamente den para caso tan forzoso, lo cual se ha empezado [á] hacer, y son agora de voto y parecer de que se prosiga con las diligencias que se van haciendo para pedir voluntariamente, porque dellas puede resultar el sacarse la cantidad acordada, sin que sea necesario echar derramas, y habiéndolas hecho todas, como necesario es, con vista de ellas votarán si es conveniente ó nó el pedir la licencia puesta por el señor corregidor para echar derrama; y visto los votos que desta razón [ha] habido de una y otra parte y viendo cuán conviniente es que voluntariamente para más justificación á pedir la derrama los señores de la Real Audiencia diesen licencia y que conste las diligencias que del caso se han hecho, y porque pide suma brevedad se encarga y pide al señor maestro de campo don Alonso de Caravajal y Campofrío y señor capitán don Nicolás de las Cuevas, alcaldes ordinarios, y al señor capitán don Francisco de Eraso y al señor capitán don Josefe de Morales, regidores, pidan graciosamente á los vecinos y moradores los dos mil y quinientos pesos que ha de llevar dicho maestre de campo Alfonso de Villanueva, procurador general, para el socorro deste reino y servicio de Su Majestad, y así se les encarga hagan la diligencia en toda la semana que viene, por tener entera satisfación de sus personas; y se escriba al corregidor de Colchagua, de Quillota y demás partidos, pidan conforme se les diere por los señores del Cabildo instrución, por estar así acordado, y se le encarga al señor capitán Sebastián Sánchez Chaparro, procurador general, se escriba á dichos corregidores y salgan las instruciones y entregue al señor corregidor para que las despache. Y el señor capitán don Francisco de Eraso pidió licencia en el dicho cabildo para ir á su hacienda, por decir se le está perdiendo, y el dicho señor corregidor dijo que le tocaba á él dar las licencias ó denegarlas, y porque se le tiene encargado al dicho señor capitán don Francisco de Eraso que pida graciosamente los dos mil y quinientos pesos para el procurador general, y asimesmo el desta ciudad

el capitán Sebastián Sánchez Chaparro pedido ningún señor regidor salga desta ciudad, por tener que diferir la unión de armas, sino es que antes se llamen todos, y así ordena al dicho señor capitán don Francisco de Eraso, que, pena pena de cien pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de obras públicas, y que á su costa irán y le traerán, y así lo proveyó; y el dicho capitán don Francisco de Eraso, hablando debidamente, dijo que apela de denegarle dicha licencia y de lo demás que deba en este auto, porque le es forzosa dicha ausencia y el pedimiento del procurador general no habla con el dicho, por no ser regidor preciso, sino de previlegio y voluntario; y el dicho señor corregidor mandó que se guarde lo proveído, y si quisiere que se vaya hacer relación, se haga, y en el ínterin no salga y acuda á lo que se le tiene ordenado.

Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.—Lorenzo Suárez de Cantillana.—Ante mí.—*Juan Ramírez*, escribano público.

CABILDO ABIERTO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1643.

SOBRE EL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS Y RESOLUCIÓN QUE NO SE TOME.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille en veinte y seis días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad y los vecinos de ella, que habiendo sido prevenidos por los ministros de justicia, por orden de este Cabildo, para hacerle público, y habiendo sido llamados á són de campana tañida, y estando juntos, el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general en esta ciudad y su juridición, propuso á los dichos vecinos estantes y habitantes que presentes estaban cómo les era notorio el haber de encabezonarse esta ciudad, como tenían acordado en otros cabildos, para el derecho de la unión de las armas en forma de alcabalas, y que había muchos meses pasados se había de haber hecho y asentado, y que por no haberse dado las fianzas y abonos, por excusarse los vecinos y moradores á quienes para ello se había prevenido por el procurador general de esta ciudad, no se habían fecho las escripturas y demás recaudos; y asimismo el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, procurador general de esta ciudad, habiéndoles presentado las diligencias que para la conclusión

de esta causa se habían fecho y los daños que se dejaban representar de no hacer el dicho encabezonamiento resultaban, y que para las quiebras que hubiese en el tiempo que faltaba por que se impuso el derecho de la unión de las armas, estaban afectos y obligados los propios de esta ciudad, y el riesgo que corrían y otras muchas cosas que les fueron propuestas, y que eran llamadós para que diesen las fianzas y abonos, que viesen las personas que las querían hacer; y habiendo tratado sobre ello y dado á entender los dichos vecinos y personas que se hallaron á este cabildo que no querían hacer las dichas fianzas ni encabezonarse, y supuesto que los dichos vecinos las habían de hacer y obligarse, el dicho señor corregidor, por la diversión de pareceres que había y confusión en ellos, y que no se podía tomar resolución ni asiento en la materia, para ello propuso á los presentes que, mirando como debían y atendiendo al servicio de Su Majestad, diesen su parecer y resolviesen si se querían encabezonar como habían acordado en el cabildo pasado, ó si nó querían hacer las fianzas, que diesen su parecer en ello, para que con él, este Cabildo tome acuerdo de lo que se deba hacer, y así votaron como se sigue.

Y habiendo visto las propuestas, dieron su parecer en la manera que sigue, cada uno:

El capitán Francisco de Fuenzalida, que su parecer es que se deje á Su Majestad.

El maestre de campo don Pedro Ordóñez Delgadillo dijo que beneficien los oficiales reales y que no se encabezonen.

El maestre de campo don Jerónimo de Saravia fue de parecer que no se deje sino que se encabezonen.

El general don Francisco Lariz y Deza fue de parecer que se beneficien por cuenta de Su Majestad.

El capitán don Gaspar Calderón fue de el mismo parecer que se beneficie por los oficiales reales.

El maestre de campo don Diego de Cárcamo que se encabezonen como se ha fecho.

El capitán Bartolomé Fernández Guerra que se beneficie por cuenta de Su Majestad.

El capitán don Juan Ponce que se encabezonen, como hasta aquí se ha fecho.

El capitán don Ignacio de el Castillo fue de parecer que por este año beneficien los oficiales reales por cuenta de Su Majestad.

El capitán don Pedro de Prado que se encabezonen.

El capitán don Andrés de Gamboa que se beneficie.

El capitán don Pedro de Valdivia que se beneficie y no encabezonen.

El alférez Niculás Otavio fue de parecer que por este año se beneficie y no encabezone.

El capitán Francisco Ortiz de Elguea que se beneficie por cuenta de Su Majestad.

Diego de Huerta que se beneficie por Su Majestad y no se encabezonen.

El capitán Jusefe de Ygor que se beneficie.

Juan García de Valles que se beneficie.

El capitán Cristóbal de Tapia que se beneficie por este año por cuenta de Su Majestad.

Don Francisco de Mena que se encabezonen como hasta aquí.

El capitán Bartolomé Navarro que se encabezonen.

El capitán Andrés Rodríguez de Neira que se encabezonen.

El capitán Alonso Alvarez Berrío que se encabezonen.

El capitán Duarte Gómez que se beneficie por cuenta de Su Majestad.

El maestre de campo don Juan Rodulfo que se beneficie por cuenta de Su Majestad.

El licenciado don Pedro Venegas que se beneficie por cuenta de Su Majestad.

El maestre de campo don Luis de Ulloa que, atento á la venida de el inglés, es de parecer que este año se beneficie por Su Majestad.

El maestre de campo don Luis de Ulloa que se beneficie por cuenta de Su Majestad.

El sargento mayor Jerónimo de el Pozo que se beneficie por cuenta de Su Majestad.

El capitán Cristóbal Graso que se beneficie por cuenta de Su Majestad.

El capitán don Francisco de Figueroa que se beneficie por cuenta de Su Majestad por un año.

El capitán Felipe de Aspe que se beneficie por cuenta de Su Majestad.

Juan Bermejo lo propio.

El capitán don Agustín Ramírez que se beneficie por cuenta de Su Majestad, por los nuevos acidentes que hay.

Juan de Arrúe que se beneficie por cuenta de Su Majestad.

Andrés de Zamudio que se beneficie por cuenta de Su Majestad.

Antonio de Vergara lo mismo.
Diego de Vega lo mismo por este año.
Francisco González de Elgueta lo mismo.
Juan Romero lo mismo.
Gaspar Fernández Armadel que se beneficie.
Tomás de Alarcón lo mismo.
Juan Bautista de Amezquita lo propio.
Francisco Pereira lo propio.
Juan de Pontasa lo propio
Manuel de Orrego lo propio.
Juan García Padronero lo propio.
Diego de Berganza lo propio.
Juan de Quirós Arias lo propio.
Onofre de Berasteín lo propio.
Juan Ambrosio lo propio.
Estéban Sánchez de Bocanegra lo propio.
Juan de Rivas lo propio.
Vicente Múnis lo propio.
Luis de Betanzos lo propio.
Bartolomé de Requena lo propio.
Diego de Requena lo propio.
El alférez Barriga lo propio.
El alférez Juan González de Castro lo propio.
Diego Pérez Tello que se beneficie por cuenta de Su Majestad.
El capitán Blas de Arriano que se beneficie por cuenta de Su Majestad.
Bartolomé Luis lo propio.
El capitán don Juan de Bustos que lo beneficien por cuenta de Su Majestad.
El capitán don Diego Jufré quo se beneficie por cuenta de Su Majestad.
El capitán Francisco Ortiz, digo, Miguel de Elguea, lo propio.
Miguel de Urrutia lo propio.
Esteban Ortiz lo propio.
Bernabé Martínez lo propio.
El capitán Jerónimo Pérez de Villalón lo propio.
Antonio Cupín que se beneficie por Su Majestad.
Juan Romero lo propio.
Francisco de Mangorta que se beneficie por cuenta de Su Majestad.

Bernardo Naranjo que se beneficie por cuenta de Su Majestad.

El capitán Jorge Fernández que se beneficie por cuenta de Su Majestad.

Todos los cuales fueron de los dichos pareceres, según que están asentados, presente los de el Cabildo, que, habiéndolos visto, mandaron se junte con la propuesta y traiga para proveer sobre ello lo que se deba hacer para el siguiente día.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Francisco de Toledo Arbildo.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en primero de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—Y habiendo tratado en razón de lo que votaron los vecinos de esta ciudad que no se encabezonasen, sino que se dejase el derecho de la unión de las armas, hubo dificultad en resolver lo que se deba hacer y remedio que se ha de tomar, se resolvió se difiera el proveer para el día siguiente.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE DICIEMBRE DE 1643.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

AUTO Y ACUERDO.—Este día, habiendo conferido muy largo tiempo la materia que en los dos cabildos antecedentes, uno público y otro particular, se ha tratado en razón de el derecho de la unión de las armas en forma de alcabalas, los proes y contras de ellos; de un acuerdo y conformidad todos los presentes, excepto el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, fueron de parecer, vista la volun-

tad de los vecinos y moradores y comercio de esta dicha ciudad, que la manifestaron en el cabildo abierto fecho en veinte y seis de noviembre de este presente año, resolviendo que el dicho derecho de unión de armas se beneficiase por cuenta de Su Majestad y por sus oficiales reales, con lo cual, aunque se ha procurado fianzas y abonos no se han hallado, para que en conformidad de ellas se hiciese la obligación por vía de encabezonamiento, como los años pasados se ha fecho, acordaron que por agora y sin perjuicio de sus apelaciones y protestaciones y de poder usar de su derecho, en lo de adelante por vía de encabezonamiento, teniendo fianzas, y de la gracia que Su Excelencia hizo á esta ciudad para que el dicho derecho se pagase en géneros, que se administre por cuenta de Su Majestad, sin que sea visto consentir de que de los propios de esta ciudad se hayan de cobrar las quiebras que hubiere en el dicho beneficio ó en los arrendamientos que se hicieren por cuenta de la real hacienda, porque primero, en conformidad de la provisión despachada por el señor Virrey de el Perú, se ha de proceder á nuevos adbitrios, y esta dicha ciudad no pudo hacer la dicha obligación por las causas dichas y las demás que á su tiempo alegará.

Y lo firmaron.

Y que el procurador general dé cuenta de lo acordado á los oficiales reales para que usen de su derecho; y el dicho alférez mayor dijo que su voto y parecer es que, como se ha hecho hasta aquí, se prosiga con el encabezonamiento de el dicho derecho, y lo firmó.

Y que el encabezonarse sea pidiendo el procurador general rebaja de la cantidad que se prorrató á esta ciudad por los nuevos acidentes y extrema pobreza de esta ciudad; fecho *ut supra*.

AYUDA DE COSTAS AL PROCURADOR GENERAL.—Este día se trató en este cabildo cómo habiendo enviado el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general de este reino, por procurador general de él al maestre de campo Alfonso de Villanueva á pedir el socorro necesario contra el enemigo holandés que está poblado en el puerto de Valdivia, y ayudado á la costa que ha de tener las ciudades de la Concepción y el ejército y ofrecido este Cabildo por su ciudad para el dicho efecto dos mill y quinientos patacones y procurador, que con su voluntad contribuyesen los vecinos de esta ciudad y que de su voluntad mandasen, y que, habiéndolo fecho, la mayor parte de esta ciudad y vecinos de ella, los más han mandado tan ténuamente que no llegan á quinientos pesos, y muchos no han querido mandar cosa alguna; y para que se cumpla con tan precisa obligación, acordaron que

el procurador general pida licencia á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia se sirvan dar licencia para que se puedan prorratar en todos los vecinos y moradores de esta ciudad y habitantes en ella los dichos dos mill y quinientos patacones.

LICENCIA PARA VENDER VINO.—Este día, de pedimiento de Gaspar Hidalgo y de doña Luisa Ramírez, mujer de el capitán Juan Ferrel, les dieron licencia para poner tiendas donde vender sus cosechas de vino, en cuanto ha lugar de derecho.

LICENCIA PARA HACER ADOBES.—Este día se le dió licencia al capitán Alonso Alvarez Berrío para hacer en la cañada de la Chimba doce mill adobes, pagando á esta ciudad por ellos dos mill, y donde los ha de hacer sin perjuicio se comete señalar el sitio al señor alférez mayor y al señor procurador general.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Don Joseph de Morales y Negrete.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.—Lorenzo Suárez de Cantillana.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron y constará por ellas.

SOBRE LO QUE SE LE HA DE DAR AL PROCURADOR GENERAL.—Este día, el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, procurador general de esta ciudad, informó cómo los señores de la Real Audiencia han mandado, como consta de el auto de que hizo demostración, se prorraten los dos mill y quinientos patacones que se mandaron al maestre de campo Alfonso de Villanueva, procurador general de este reino, y que se nombrase personas que los prorraten; y habiéndolo tratado, el señor general don Valeriano de Ahumada y capitán don Jorge [Zapata] dijeron que suplican de el dicho mandato y lo harán en forma ante los señores de la Real Audiencia, porque el parecer de el dicho general don Valeriano, con quien dijo se conformaba el dicho don

Jorge, fue se pidiese de gracia y nó prorratado; y el señor capitán don Niculás de las Cuevas, alcalde ordinario, y el señor capitán Lorenzo Suárez fueron de parecer se prorratase, como los dichos señores mandan y tiene acordado este Cabildo; y por ser votos iguales y no haber más regidores, se difirió el cabildo y lo que se ha de proveer para que, llamados los demás regidores, se provea lo que convenga. Y el dicho general don Valeriano dijo que para el dicho efecto desde luego manda cincuenta pesos en sebo ó cordobanes, y el dicho don Jorge Zapata mandó veinte patacones en sebo; y lo firmaron; y que por lo que toca á los vecinos de la ciudad, vuelven á suplicar de el dicho auto: en cuyo estado entró el licenciado Fernando [Alvarez] de Toledo, y habiéndosele dado noticia de lo acordado y votado y pedídole diese su parecer, dijo que se conforma con el de el señor alcalde y capitán Lorenzo Suárez de Cantillana y que se prorrate los dos mill y quinientos patacones, como está acordado y mandado por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino; y el señor alcalde, por ser más votos, mandó se guarde lo que han votado los más votos y se nombren personas que hagan la rata, y así nombraron el señor alcalde al depositario general maestre de campo Ginés de Toro Mazote y al señor capitán Lorenzo Suárez de Cantillana; y el señor licenciado Fernando de Toledo se conformó con su merced, y el dicho capitán Lorenzo Suárez se conformó con los susodichos, y el dicho general don Valeriano de Ahumada y don Jorge Zapata se afirmaron en su apelación; y el dicho señor alcalde mandó que los nombrados acepten y juren.

Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Valeriano de Ahumada.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.—Lorenzo Suárez.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 1643.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la prorrata.—Este día se vió en este cabildo la prorrata hecha para los dos mill y quinientos pesos que se han de echar para enviar al maestre de campo Alfonso de Villanueva, y habiéndola vis-

to y enmendado, mandaron que se saque en limpio y presente ante los señores de la Real Audiencia, para que, vista, provea lo que fuere de justicia.

DINERO PARA EL PROCURADOR GENERAL.—Este día trataron que, atento á que el navío que está de próximo, está para hacer viaje al puerto y Callao de la ciudad de los Reyes de este de Valparaíso ha de hacer muy breve viaje y lo que importa, como se le prometió al señor Presidente de la Real Audiencia de este reino, enviar en él al maestre de campo Alfonso de Villanueva, procurador general de este reino, enviarle los dos mill y quinientos pesos que se le mandaron para la ayuda de costa que ha de tener, y que en el breve tiempo que hay no se puede cobrar lo prorratado, que el procurador general pida por petición se dé licencia por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino para tomar la dicha cantidad en géneros de sebo, jarcia y cordobanes de quien lo tuviere en el puerto, que este Cabildo, como tal y como particulares, se obligarán á quien se tomare á se lo volver en el mismo género para la primera embarcación que hubiere, y para que la dicha carga se embarque y sea preferida como bien de el reino en la embarcación.

Don Tomás Calderón.—Don Alonso Campofrío.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Francisco de Toledo Arbildo.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.—Don Joseph de Morales Negrete.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Lorenzo Suárez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

1644

Solicitud de don Tomás Calderón.—M. P. S.—El maestro de campo don Tomás Calderon, regidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general de ella y su juridición, digo: que yo tengo pedida licencia ante vuestro oidor semanero para juntar á cabildo á los regidores que salieron electos y los propietarios que están presos para tratar del servicio de vuestra real persona y bien común; y por no habérmela dado y estar imposibilitado de hacer dicho cabildo no se pasa adelante en cosa alguna ni se puede tomar resolución sobre lo mandado por Vuestra Alteza.

Por lo cual, á V. A. pido y suplico mande se me conceda dicha licencia á mí y á los capitulares propietarios que están presos, para hacer dicho cabildo y, si necesario fuere, hacerle abierto, pues es justicia, la cual pido, etc.—*Don Tomás Calderón.*

Resolución de la Real Audiencia.—Para conferir y tratar y cumplir con lo proveído y con el contrato que tienen obligación los capitulares cerca de la unión de las armas, tienen licencia de hacer todas las fianzas y cabildos necesarios para ello, dando cuenta de la resolución que hubieren tomado, para que, siendo conforme á su obligación y á lo que les está mandado, provean los señores de la Real Audiencia lo que fuere necesario para su cumplimiento, aprobación y confirmación; y en orden á lo que

les está mandado cerca de la remoción de la carcelería é incursión de penas, se guarde lo proveído.—*(Hay una rúbrica)*.

Proveyó el decreto de suso el señor oidor don Pedro González de Güemes, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo desta Real Audiencia y juez semanero en ella por el tiempo del punto de la Sancta Pascua de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, que lo señaló en la ciudad de Santiago de Chile, en seis días de el mes de enero de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro años.—*Martín Suárez*.

CABILDO DE 6 DE ENERO DE 1644.

Sobre el derecho de la unión de las armas.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, el general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, en conformidad de la licencia antecedente que tiene de los señores presidente é oidores de la Real Audiencia para juntar á cabildo para tratar de lo que se deba hacer en razón de lo que tienen mandado los dichos señores acerca de dar las fianzas de la paga de el derecho de la unión de las armas en forma de alcabalas; y habiéndose juntado los que abajo firmarán sus nombres, á quienes el dicho señor corregidor propuso el estado de la causa y las molestias que pasaban, y que viesen el medio que se debía tomar para el servicio de Su Majestad y bien de los vecinos de esta ciudad, y habiendo tratado sobre ello, acordaron se votase.

El capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario de esta ciudad, dijo que su voto y parecer es que, sin perjuicio de el estado de la causa y reservando el derecho de esta ciudad y Cabildo para que se haga por todas instancias, se busquen y den las fianzas y abonos que tienen mandado los señores de la Real Audiencia para este año que va corriendo y se cumple á once de agosto de este presente año.

El capitán don Cristóbal Fernández Pizarro, alcalde ordinario, dijo que su voto y parecer es que, hasta que se determine esta causa que está pendiente ante los señores de la Real Audiencia, no se determina á dar parecer, é para entonces difiere su voto, y que se siga la causa.

El maestre de campo Ginés de Toro Mazote, depositario general,

que en su voto y parecer se conforma con el de el capitán don Francisco de Eraso, y lo da por suyo.

El general don Valeriano de Ahumada dijo que se conforma con el voto de el dicho capitán don Francisco de Eraso, y que está presto de obligarse y dar las fianzas de lo que le tocare debajo de las protestaciones que el dicho alcalde tiene fechas.

El licenciado Alonso Jorge de Segura dijo que la obligación de dar las fianzas sobre que hay pleito pendiente, caso que haya alguna, ha corrido y corre por los capitulares de el año de cuarenta y dos y cuarenta y tres; y así, es de parecer que usen de su derecho, que cuando llegue el caso de declararse la dicha obligación y por cuenta de quien corre votará lo que le pareciere y le tocare como capitular de este año, por haber de ser las dichas fianzas accesorias á la obligación de los principales.

Don Pedro de Morales y el capitán Domingo García Corvalán se conformaron con el voto de el dicho licenciado Alonso Jorge de Segura y lo dan por suyo.

En cuyo estado, por estar enfermos purgados hoy dicho día Antonio de Barambio, alguacil mayor, y Francisco de Toledo Arbildo, regidores propietarios, se votó si se había de recibir ó nó sus votos, de un acuerdo y conformidad, por ser de los obligados y presos por esta causa, votaron y acordaron que yo el escribano vaya á sus casas y dé á los susodichos noticia de lo acordado y votado y reciba sus votos en continuación de este cabildo.

Antonio de Barambio, alguacil mayor, dijo, habiéndole dado noticia de lo votado y acordado en este cabildo, que se conforma con el parecer de el capitán don Francisco de Eraso y lo da por suyo.—Y lo firmó.—*Antonio de Barambio.*

Y luego encontinente en el dicho día, mes y año di noticia de lo acordado y votado en este cabildo á Francisco de Toledo Arbildo, el cual dijo que su voto y parecer es el mismo que tiene dado el capitán don Francisco de Eraso y se conforma con él y lo da por suyo.—Y lo firmó.—*Francisco de Toledo Arbildo.*

Y habiendo vuelto yo el escribano á este cabildo y dado noticia de los votos del dicho alguacil mayor y Francisco de Toledo Arbildo, el dicho señor corregidor dijo que se guarde lo votado por los más votos, que es que se busque y den las fianzas con las reservas que los tienen dados, sin perjuicio de el derecho de esta ciudad.

Y luego encontinente el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, procurador general de esta ciudad, presente el dicho señor corregidor y

Cabildo, dijo que con el debido respeto apela de lo acordado y votado por los más votos para ante los señores de la Real Audiencia, por ser contrario al cabildo abierto fecho por los vecinos de esta ciudad, en que acordaron el derecho de la unión de las armas lo administrase Su Majestad y por estar sobre ello pleito pendiente ante los señores de la Real Audiencia, donde pide se vaya á hacer relación, porque la voluntad de los vecinos de esta ciudad, como tan leales vasallos, es que se beneficie por cuenta de Su Majestad y pase á nuevos adbitrios, con que no pierde nada la real hacienda; y el dicho corregidor mandó se dé noticia á los señores de la Real Audiencia, como tienen mandado.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Ginés de Toro Mazote.—Don Valeriano de Ahumada.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.—Don Pedro de Morales y Negrete.—Domingo García Corvalán de Castilla.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Doy fe que hoy siete de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro di noticia de lo proveído en estos autos á los señopresidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, y mandaron que el Cabildo cumpla lo que le está mandado y dé las fianzas, y yo lo ponga por fee así como lo mandan.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE ENERO DE 1644.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre un embargo de cincuenta y una piedras de sal.—Este día mandaron que para que conste se asiente en este cabildo cómo en siete de este presente mes y año, de pedimiento de el maestre de campo don Diego de Cárcamo, se le mandó desembargar cincuenta y una piedras de sal que se le embargaron en las Peñuelas, y dió decreto para ellas, conque traiga el tercio de ellas para repartir por el tanto á los vecinos de esta ciudad, y se le dió el decreto original para ello, y en su nombre al capitán Miguel de Zamora.

Recibimiento de regidor.—En este cabildo pareció el capitán don Martín de Santander Espinosa, regidor nombrado para este pre-

sente año; y habiendo pagado, como constó, el derecho de la medianata y presentados sus títulos, y, fecho el juramento acostumbrado, y prometido guardar el secreto de este Cabildo y usar el dicho oficio como debe y es obligado, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Martín Espinosa Santander.—Don Pedro de Morales y Negrete.—Domingo García Corvalán de Castilla.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE ENERO DE 1644.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE DEN CUENTAS LOS COBRADORES DEL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—Este día, de pedimiento de el capitán don Francisco de Urbina, procurador general, se acordó y mandó que el capitán Manuel Gómez, síndico mayordomo de esta ciudad nuevamente electo, pida que Lorenzo de Montoya y el capitán Juan de Leguizamo den las cuentas que son á su cargo de la cobranza de el derecho de la unión de las armas, y que con brevedad se entere en las reales cajas.

LICENCIA Á DOÑA LUCIANA JUFRÉ PARA QUE PONGA PULPERÍA.—Este día se le dió licencia á doña Luciana Jufré, como cosechera, para que ponga pulpería para vender el vino de su cosecha.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Andrés Illanes Quiroga.—Martín Espinosa y Santander.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.—Don Pedro de Morales.—Domingo García Corvalán de Castilla.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE ENERO DE 1644.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—Este día acordaron que, atento á que los señores de la Real Audiencia han confirmado el auto en que mandan se obliguen los capitulares que fueron deste Cabildo el año pasado, para la paga de éste de el derecho de la unión de las armas, sin perjuicio de las alegaciones que tienen fechas, y de alegar contra ella cuando convenga, y sin que sea visto dar consentimiento á ello, y por excusar las costas y daños que se les pueden recrecer de no hacer lo que los dichos señores tienen mandado, acordaron que los dichos capitulares se junten y hagan la obligación que está acordado y se prosiga con las fianzas, y se comete la ejecución de ello al señor corregidor.

QUE EL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS SE COBRE POR MANO DE LOS REGIDORES Y CORREGIDORES DE PARTIDOS.—Este día trataron acerca de lo que se había propuesto que el encabezonamiento que se ha de hacer para el derecho de la unión de las armas se cobrase por mano de los regidores y corregidores de partidos, y que habiéndolo tratado y comunicado con personas entendidas y este Cabildo entre sí, y que los fiadores que se han de dar, recelándose que, no habiendo cobrador particular y afianzado, no se hará con la puntualidad que importa, y otras muchas causas, acordaron que, como hasta aquí se ha fecho, y sin que sea visto dar consentimiento á lo que se les obliga en razón de el dicho derecho por éste ni por otro ningún acto que se hiciere, se nombre cobrador para ella, y el buscar persona, demás de que se apregonará, se remite al mayordomo de esta ciudad para que proponga algunas que lo puedan ser en este Cabildo.

LICENCIA PARA VENDER VINO.—Este día se le dió licencia como cosechera á doña Ana Pajuelo, viuda de el general Juan Sánchez Abarca, para vender su vino y poner para ello tienda.

LICENCIA AL ESCRIBANO.—Este día se me dió licencia á mí el escribano para hacer viaje á la estancia, dejando otro que lo sea.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.*

—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Don Valeriano de Ahumada.—Martín Espinosa y Santander.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.—Don Pedro de Morales y Negrete.—Domingo García Corvalán de Castilla.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE ENERO DE 1644.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron:

NOMBRAMIENTO DE COBRADOR DE ALCABALAS.—A pedimiento del capitán don Francisco de Urbina de Quiroga, procurador general desta ciudad, que se nombre persona que acuda á la cobranza del servicio de la unión de armas que está á cargo desta ciudad, sin perjuicio de sus derechos por lo que toca al cuarto año que va corriendo desde once de agosto del pasado de mil y seiscientos y cuarenta y tres; y Su Señoría, habiendo conferido qué persona sería más conveniente, resolvieron unánimes y conformes de nombrar, como nombraron, para la dicha cobranza á Lorenzo de Montoya, á quien, habiéndose afianzado primero á contento de Su Señoría, se le despache título en forma para que, habiendo pagado el derecho de medianata, sea recebido en la forma acostumbrada al uso y ejercicio del dicho oficio, y el salario que se le señala es el que han gozado sus antecesores y de la mesma parte y lugar que los dichos.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Don Cristobal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Don Valeriano de Ahumada.—Andrés Illanes Quiroga.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.—Domingo García Corvalán de Castilla.*—Ante mí.—*Juan Ramírez,* escribano público.

CABILDO DE 30 DE ENERO DE 1644.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de enero de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro años, se juntaron en su lugar acostumbrado la Justicia, Cabildo y Regi-

miento desta dicha ciudad, y por no haberse juntado todos los capitulares se difirió el cabildo para esta tarde.

POSTURA SOBRE EL VINO.—Y luego acordaron que el vino bueno que se hubiere de vender en esta ciudad se venda á razón de á veinte y un reales cada arroba, y así lo proveyeron y acordaron.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.*—*Don Francisco de Eraso.*—*Francisco de Toledo Arbildo.*—[*Don Valeriano de*] *Ahumada.*—*Andrés Illanes Quiroga.*—*Don Pedro de Morales y Negrete.*—Ante mí.—*Juan Ramírez,* escribano público.

CABILDO DE 4 DE FEBRERO DE 1644.

MANUEL OLIVERA, COBRADOR DEL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días del mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde propuso el capitán don Francisco de Urbina, procurador general de esta ciudad, cómo Lorenzo de Montoya no aceptaba el nombramiento que en él se había fecho de cobrador de el derecho de la unión de las armas y que estaba convenido con el alférez Manuel de Olivera tomase á cargo la dicha cobranza, y daba por fiadores de el seguro de ella al alférez Gonzalo de Rocha, Francisco Pereira, Manuel de Orrego, Bernabé Martínez, Andrés Jorge, Gaspar Díaz Armadel, Juan de Orrego, Juan García, capitán Jacinto de Soto, capitán Manuel Gómez, todos abonados, que Su Señoría viese lo que convenía; y habiendo tratado sobre ello, necesario siendo, revocaron el nombramiento fecho en el dicho Lorenzo de Montoya y de nuevo nombran por cobrador de el dicho derecho, sin perjuicio de el de esta ciudad, ni que por este ni otros actos sea visto aceptar ninguna cosa que sea en su daño y perjuicio, sino por obedecer lo mandado por los señores de la Real Audiencia, nombran por cobrador de el dicho derecho al dicho alférez Manuel de Olivera, el cual dé las fianzas que ofrece; y, fecho, yo el escribano le dé papel para que pague la medianata que debiere de su nombramiento, y se le señala de salario el que han tenido sus antecesores y en la misma forma.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor por turno al señor don Francisco de Eraso para que lo sea por el tiempo que le toca; aceptó y juró de lo usar como debe.

SOBRE UNA CAUSA ECLESIÁSTICA.—Este día acordaron que el pro-

curador general pida los autos que se siguieron en el juzgado eclesiástico sobre haberse salido de el Cabildo, digo, las personas de el Cabildo, de la iglesia, y penádolos, y que la lleve al letrado de esta ciudad, y tocándole, salga á ella y la siga y haga todas las diligencias necesarias.

Reelección de fieles ejecutores.—Este día de común acuerdo de todos los presentes reeligieron en sus oficios al alférez Bartolomé Calvacho y Juan Alvarez en los oficios de fieles de pesos y pesas, varas y medidas, la cual reelección se hace por este presente año.

Nombramiento de mayordomos de la capilla de la cárcel.—Este día se nombraron por mayordomos de la capilla de la cárcel al señor general don Valeriano de Ahumada, regidor propietario, y al capitán Manuel Gómez, que lo es de esta ciudad, y lo aceptaron.

Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Andrés Illanes Quiroga.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE FEBRERO DE 1644.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la prorrata y encabezonamiento del derecho de la unión de las armas.—Este día se vió la prorrata hecha y el encabezonamiento para la paga del derecho de la unión de las armas; y habiéndola enmendado en lo que pareció convenir se mandó poner en limpio.

Sobre una contradi ión.—Este día don Pedro de Morales, regidor de esta ciudad, contradijo la reelección fecha de los fieles de pesos y pesas, varas y medidas, por haberse fecho en día extraordinario y no haberse hallado todos los regidores, y sea por fecha y haga su justicia.

Don Tomás Calderón.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Francisco de Toledo Arbildo.—Andrés Illanes y Quiroga.—El licenciado Segura.—Don Pedro de Morales Negrete.—Domingo García Corvalán de Castilla.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE FEBRERO DE 1644.

SOBRE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres [se juntaron] y acordaron que habiéndose concluído con el encabezonamiento de el derecho de la unión de las armas en conformidad de los géneros que se señalaron, en que las personas comprendidas en él habían de pagar el año pasado, este presente paguen en la misma forma y sean obligados á poner los géneros en la parte que se les señalare en todo el mes de agosto de este presente año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, y pasado el dicho mes, se les advierta que, no habiéndolos puesto en la dicha parte dichos géneros, para que sin detención se embarquen en el navío de el situado, no se les pasará en cuenta ni recibirán dichos géneros, y que pagarán en dinero y no en géneros, y en la dicha conformidad Manuel de Olivera otorgue escriptura de obligación y sus fiadores, y que lo que dejaren de pagar al dicho plazo en géneros, cobrará y pagará en reales para en todo diciembre de este año y habrá enterado la real caja de los diez mill patacones que monta el encabezonamiento.

Y lo firmaron.

SOBRE LA ALCABALA DEL VIENTO.—Este día acordaron que en poder de el capitán Manuel Gómez, síndico mayordomo de esta ciudad, entre toda la cantidad que se cobrare tocante al alcabala de el viento, y se le da facultad para que la tenga á cargo y lo que se ofreciere componga con acuerdo de el señor corregidor ó de cualquiera de los señores alcaldes, y tenga libro y cuenta para la dar, y para ello le dieron poder en forma.

SOBRE LOS REGIDORES QUE SE FUERON SIN LICENCIA.—Este día acordaron que, atento que los señores regidores de el año pasado se fueron sin licencia de este Cabildo ni de el señor corregidor, habiéndoles mandado que no se fuesen sin licencia con penas, y se han ido, habiéndose de hacer las obligaciones de pagar el derecho de la unión de las armas, y no habiéndose fecho, como estaba mandado, y que á costa de los ausentes se vaya por ellos, para que dentro de seis días de la notificación de este auto estén en esta ciudad para el dicho efecto,

y se remite al señor corregidor la ejecución de este auto y el enviar por ellos.

Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Andrés Illanes y Quiroga.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE FEBRERO DE 1644.

Que se hagan cabildos los martes.—En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en la sala de la audiencia ordinaria, donde acordaron que por el tiempo de la santa cuaresma y para acudir á los sermones sean los cabildos ordinarios en los martes de cada semana.

Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—El licenciado Segura.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE FEBRERO DE 1644.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres *(sic)*, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el convenio hecho con el comercio acerca de el derecho de la unión de las armas.—Este día se trató de el convenio fecho con el comercio acerca de el derecho de la unión de las armas; y habiéndolo entendido, lo aprobaron y ratificaron como se contiene.

Sobre los diezmos.—Este día remitieron el convenir los diezmos que no lo están en razón de el derecho de la unión de las armas al señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario, y al capitán don Francisco de Urbina, procurador general de esta ciudad.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Don Valeriano de Ahumada.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1644.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad [se juntaron] en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LA UNIÓN DE LAS ARMAS Y PAGA DE ELLA.—Este día se acordó que el procurador general pida que los jueces oficiales reales señalen la parte donde se han de poner los géneros que esta ciudad ha de dar para la paga de el derecho de la unión de las armas para que á su tiempo se pongan y puedan navegar, y que habiéndolos puesto donde señalaren sea visto haber cumplido y que queden por cuenta de Su Majestad.

NO HUBO ACUERDOS.—Este día se trataron otras cosas y remitieron su resolución para otro cabildo.

Don Francisco de Eraso.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Valeriano de Ahumada.—El licenciado Segura.—Don Pedro de Morales Negrete.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE FEBRERO DE 1644.

SOBRE LAS SALINAS DE RAPEL Y VICHUQUÉN.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de hebrero de el año de de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde informó el capitán don Francisco de Urbina, procurador general, cómo habían cuajado las salinas de Rapel y Vichuquén, y que se cogía con exceso; y habiendo tratado sobre ello, mandaron se despachase comisión al capitán don Martín de Santander para que como juez y escribano y nombrando ministros que le ayuden la repartan con igualdad y embargue la cogida para los efectos que convenga, y se despache la dicha comisión.

Y lo firmaron, y que mañana se apregone para que todos la vayan á coger.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Fran-

cisco de Toledo Arbildo.—Don Pedro de Morales Negrete.—Ante mí. —*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE MARZO DE 1644.

En la ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

LICENCIA PARA HACER ADOBES.—Este día se le dió licencia á Beatriz de Rodas para hacer en la cañada cuatro mill adobes que pide, y se cometió el ver y señalar donde al señor alguacil mayor [pareciere], y señalar la cantidad que se pueden hacer sin que queden hoyos, y que no exceda de la referida, y con obligación de dar el cuarto de los que hiciere á la ciudad para sus obras públicas.

Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—El licenciado Segura.—Don Pedro de Morales Negrete. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE MARZO DE 1644.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL DESPACHO PARA ESPAÑA.—Este día se trató en razón de el despacho de España, y cómo el señor Presidente y gobernador de este reino avisa por su carta cómo dentro de cuatro días vendría al puerto el bajel «Santo Domingo de la Cruz», y que ha de hacer viaje dentro de cuatro días que haya llegado, y que está dudoso si habrá otro navío ó nó, y en conformidad de que no se ha proveído por Su Majestad y Real Consejo de las Indias lo pedido sobre el derecho de de la unión de las armas y quitación de el papel sellado y las muchas causas que están pendientes y pedidas por el secretario Pedro de Villarruel, y de nuevo se envía la de la balanza de el puerto, acordaron que el señor procurador general escriba sobre todo al dicho secretario y le remita los cuatrocientos patacones de el empeño de la dehesa, y á cumplimiento á quinientos que los saquen de poder de Lo-

renzo de Montoya de la cobranza que fue á su cargo y de lo que queda enterada la real caja de el dicho derecho, pues es la principal causa para cuya conclusión se envía, y que este acuerdo sirva de libranza; y el que los ha de llevar y cómo se han de remitir reservaron el acuerdo dello para otro cabildo; y que también se escriba á Su Majestad y al dicho procurador general secretario Pedro de Villarruel que dé cuenta de el trabajoso estado en que este reino está con la población que en el puerto de Valdivia ha hecho el enemigo holandés.

QUE SE SUPRIMA EL CARGO DE CORREGIDOR.—Este día trataron de cómo la experiencia ha mostrado cuánto importaría que para muchos efectos no hubiese corregidor en esta ciudad y los inconvenientes que se han experimentado de haberlos, y para lo excusar acordaron que se escriba al dicho secretario Pedro de Villarruel pida á Su Majestad y Real Consejo de las Indias se consuma y no provea el dicho cargo, y que se mande, si se despachare cédula real, ejecutar con precisión y las demás fuerzas necesarias para su ejecución.

NOMBRAMIENTO DE DESAGRAVIADORES.—Este día informé yo el escribano cómo habiendo dado noticia á los desagraviadores nombrados para el encabezonamiento, se excusaban el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y el licenciado Toro, por decir no estaban expertos ni tenían noticia de los caudales de los vecinos, y que suplicaban á Su Señoría por esta y otras causas que tenían de su falta de salud y edad los excusasen de el dicho nombramiento; y habiéndoles aceptado su excusa nombraron por desagraviadores al general don Francisco Lariz y Deza y al capitán don Gaspar de la Barrera Chacón, vecinos de esta ciudad, los cuales lo acepten y juren ante el presente escribano.

Y lo firmaron.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor al depositario general para que lo sea por el tiempo que le toca, y el señor capitán don Francisco de Eraso dijo que le tocaba doblado conforme á su título, y que consiente en el nombramiento fecho, sin perjuicio de su derecho, y, necesario siendo, lo contradice.

Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1644.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

RECIBIMIENTO DE ALCALDE.—Este día se recibió por alcalde el capitán don Diego de Ribadeneira y asentó su recibimiento en el libro de elecciones.

TÍTULO DE CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DEL PARTIDO DE MELIPILLA DEL CAPITÁN D. FRANCISCO DE ERASO.—En este cabildo el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor de esta ciudad, presentó el título que se sigue:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores del partido de Melipilla y naturales dél, sus términos y jurisdición nombrar persona de entera satisfación y confianza que ejerza el oficio de corregidor y justicia mayor del dicho partido y que administre y mantenga en justicia á todos los del dicho partido, en lugar del capitán Josephe Hurtado, y atendiendo á que todas las que se requieren para el dicho efecto concurren en la del capitán don Francisco de Eraso, alférez real de esta ciudad de Santiago, que ha servido á Su Majestad, á imitación de sus pasados, con mucha aprobación, y atento á que ha pagado y asegurado en la real caja lo que debe por el derecho de medianata de este puesto y de el de capitán á guerra y juez de residencia, como consta de la certificación siguiente:

MEDIANATA.—El capitán Miguel de Lerga, tesorero, juez oficial de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su distrito, certifico cómo en esta real contaduría, en virtud de lo proveído por el señor doctor don Bernardino de Figueroa y la Cerda, juez de la medianata, queda la escriptura y fianza que dió el capitán don Francisco de Eraso de que dentro de cuatro meses pagará ciento y cuarenta pesos por el derecho de la dicha medianata de los oficios que el Go-

bierno de este reino le ha hecho merced de corregidor y administrador del obraje de Melipilla y juez de residencia de su antecesor el capitán Joseph Hurtado; y para que de ello conste, hice el presente, y se le pueden dar y despachar sus títulos, en Santiago á veinte y cinco de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y tres años.—*Miguel de Lerga.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Francisco de Eraso por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Melipilla, sus términos y jurisdición, y por administrador del dicho obraje de Su Majestad, en lugar del dicho capitán Joseph Hurtado; y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia la administréis, uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad; y conozcáis de todos los pleitos y causas, así civiles como criminales, que estén pendientes ante vuestro antecesor y que de aquí adelante se ofrecieren y causaren, así de pedimiento de parte como de oficio de justicia, guardando en su seguimiento la forma, orden y términos del derecho, las cuales determinaréis y sentenciaréis conforme á las leyes reales, concediendo las apelaciones en lo que hubiere lugar para ante quien y con derecho se deba, y ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que todos los vecinos y moradores y naturales del dicho partido y demás personas que en él entraren y salieren vivan en paz y quietud, evitando los excesos y pecados públicos que se hicieren en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real, y haciendo que los indios del dicho partido y que acudieren al beneficio de la ropa que se labrare en el dicho obraje sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, sin que sean obligados á más de lo que deben, conforme á las prematicas y tasa real, procurando que sean instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y pulicía cristiana, haciendo que se guarden y cumplan, las leyes, ordenanzas y provisiones y cédulas reales y las ordenanzas de este reino reales y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y asimismo acudiréis á la administración del dicho obraje con la puntualidad y cuidado que se debe, para que de su beneficio y labor resulte el mayor aprovechamiento que se pueda, usando en todo el dicho oficio de corregidor y administrador, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores;

que para todo lo susodicho y nombrar teniente en vuestra ausencia para los casos que se ofrecieren del servicio de Su Majestad, y para lo anexo y concerniente á esto, os doy poder y facultad y comisión cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que, habiendo recebido de vos el juramento, obligación y fianza y demás solemnidad que se acostumbra y es obligación, os reciban al uso y ejercicio de tal corregidor y administrador y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, esenciones y libertades, prerrogativas, inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa; y caso que por el dicho Cabildo ó alguno dél no seáis recebido al uso y ejercicio del dicho oficio [yo por la presente os he por recibido] y mando á los vecinos y moradores del dicho partido usen con vos el dicho oficio de corregidor y administrador y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen por razón dél, que habéis de haber y llevar con el salario que os toca, según y de la mesma manera que lo han tenido, gozado y llevado vuestros antecesores, de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usáreis el dicho oficio; y todos os obedezcan, respecten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y administrador del dicho obraje, y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria; y castigaréis los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y los otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en diez y nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y tres años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero*, escribano de Su Majestad.

Tomóse la razón de este título en esta real caja de Santiago, en veinte y cuatro de febrero de seiscientos y cuarenta y cuatro.—*Miguel de Lerga.*

Ha dado las fianzas que por este título se manda y abonos de ellas en mi registro, en veinte de febrero de este presente año de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro, y quedan en mi registro las dichas fianzas, de que doy fee, y las dichas fianzas fueron á satisfación de los oficiales reales de esta ciudad.—*Domingo García Corvalán*, escribano de Su Majestad.

TÍTULO DE CAPITÁN Á GUERRA Y JUEZ DE RESIDENCIA. — Asi-

mismo presentó otros dos títulos de Su Señoría, en el uno le nombra por capitán á guerra de el dicho partido y valle de Melipilla, su fecha diez y nueve de diciembre de el dicho año, y el otro en que le nombra por juez de residencia de sus antecesores, su fecha en veinte y tres de diciembre de el dicho año; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar los dichos cargos para que es eligido y nombrado á su saber y entender, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores y la real tasa, y dará cuentas de todos los bienes que en cualquiera manera por razón de los dichos cargos entraren en su poder y de que la deba dar, para lo cual tendrá libro, cuenta y razón, y día, mes y año; pagará el alcance que le fuere fecho asimismo y dará residencia cada que se le pida y la deba dar á juez competente dentro de el término de el derecho, y pagará todo aquello en que fuere contra él juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y á la conclusión dijo, sí, juro, y amén; y para la paga de ello obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y dió poder á las justicias de Su Majestad de cualesquier partes para que á ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada; y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe, y ofreció fianzas á satisfación de el corregimiento, con lo cual y con que dé fianzas á satisfación de mí el escribano, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de los dichos oficios y cargos, como Su Señoría manda.

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, ante mí el escribano de cabildo y testigos, el capitán Miguel de Zamora Ambulodi, vecino de esta ciudad, á quien doy fee conozco, otorgó y salió por fiador de el capitán don Francisco de Eraso, corregidor nombrado de el partido de Melipilla, jurisdición de esta ciudad, de forma que el susodicho hará y cumplirá todo aquello que debe y es obligado y tiene prometido y jurado, y dará cuenta de los bienes de su cargo, y pagará el alcance, y dará residencia de el dicho cargo dentro de el término de el derecho; donde nó, el otorgante como su fiador y principal pagador dará por él la dicha cuenta y residencia, y pagará el alcance y condenación de sus propios bienes, para lo cual desde luego hace de causa y negocio ajeno suyo propio y se constituye por deudor, sin que contra el principal ni sus bienes sea fecho ni

se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renuncia, y para ello y su cumplimiento obliga su persona y todos sus bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad de cualesquier partes, á cuyo fuero se sometió, y renunció su domicilio y previlegio de él y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero de el reo para que á ello le apremien, y renunció las leyes de su defensa cón la general que lo prohibe.

Testigos: el capitán don Francisco de Urbina y Juan Ramírez de Arellano y Juan de Padilla, y lo firmó.—*Miguel de Zamora y Ambulodi.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

ALEJANDRO VERGEL, CAPITÁN DE CABALLOS.—En este cabildo presentó el capitán Alejandro Vergel un título de el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general de este reino, refrendado de Pedro Montero, su secretario, su fecha en la Concepción, en veinte y ocho de febrero de este año, en que le nombra por capitán de á caballos de la compañía que reside en el partido de Aconcagua, en lugar de el capitán Jerónimo Pérez de Villalón; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, según y como Su Señoría le nombra.

Y asimismo presentó un testimonio de haber pagado la medianata de el contador Antonio de Azoca.

QUE SE RINDAN GRACIAS AL PADRE FRAY FRANCISCO DESEA.—Este día, acordaron que, atento á lo mucho y bien que ha predicado esta cuaresma el padre fray Francisco Desea, acordaron que en nombre de este Cabildo le rinda las gracias el señor procurador general.

SOBRE EDIFICIOS. — Este día el señor procurador general propuso cómo el capitán Oñate y un fulano Holguín han edificado y están edificando, saliéndose de la cerca donde antes estaba; y habiendo tratado sobre ello remitieron al señor alcalde capitán don Diego de Ribadeneira para que lo vea y provea justicia.

Don Tomás Calderón.—Don Diego de Ribadenira Villagra.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE MARZO DE 1644.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta

días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS QUE SE LE MANDARON AL PERÚ AL MAESTRE DE CAMPO ALFONSO VILLANUEVA.—En este cabildo el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, propuso en este cabildo cómo ha tenido carta de el señor presidente y gobernador de este reino el señor Marqués de Baides, en que ordena y manda que la cantidad de dos mill y quinientos pesos que se mandaron al maestre de campo Alfonso de Villanueva, procurador general, que fue de este reino al de el Perú á pedir socorro contra el enemigo holandés que está poblado en el puerto de Valdivia, se embarcasen en el navío Santo Domingo que de próximo está para hacer viaje al puerto de el Callao de la ciudad de los Reyes, y que no habiéndose cobrado se tomase prestada y remitiese la dicha cantidad y obligase al seguro de ello á este Cabildo, que Su Señoría viese lo que se debía hacer, que por su parte estaba presto de ir al puerto de Valparaíso á hacer la diligencia necesaria y á las demás partes que convenga.

Y habiendo tratado sobre ello se difirió el cabildo para tomar resolución y acordar lo que se deba hacer para mañana en la tarde á las cuatro para cuando el portero los prevenga á los que faltan, y á los presentes notifique que no falte ninguno, pena de diez patacones para gastos de este Cabildo, y de mandamiento de este Cabildo lo notifiqué.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE MARZO DE 1644.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para resolver lo que ayer treinta de este mes se propuso y trató y difirió para hoy dicho día; y habiendo tratado sobre ello acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL DINERO QUE SE LE MANDÓ AL MAESTRE DE CAMPO ALFONSO DE VILLANUEVA.—Que se pida confirmación de el repartimiento fecho de los dos mill y quinientos patacones que se mandaron para el procurador general, el maestre de campo Alfonso de Villa-

nueva; y fecha la dicha confirmación se saquen memorias para que se cobren con la mayor brevedad que se pueda, las cuales se han de entregar al señor corregidor y señores alcaldes y á los señores regidores, para que cada uno cobre lo que le tocare con toda la brevedad posible, «Santo Domingo de la Cruz» *(sic)*; y luego el señor corregidor mandó que si no se cobrare la dicha cantidad para remitirla en este navío, fiará por cien quintales de sebo que se tomen prestados, y dará seguro de los entregar dentro de dos meses.

El señor alguacil mayor, que en la misma forma dará seguro á contento, por ochenta quintales de sebo.

El señor depositario ofreció seguro por otros cien quintales de sebo en la misma forma.

El señor alférez mayor ofreció dar seguro de treinta quintales de sebo.

El señor general Andrés Illanes que fiará por cincuenta quintales de sebo.

Don Pedro de Morales ofreció fianzas por cincuenta quintales de sebo.

El capitán Domingo García Corvalán ofreció seguro de la paga y vuelta de cincuenta quintales de sebo á quien los prestare, y los volverá dentro de dos meses.

Y el dicho señor corregidor dijo que si para el sábado de esta semana dos de abrill de mill y quinientos y cuarenta y cuatro no estubiere cobrada la cantidad para los cien quintales que fía los dará en el puerto, y hará embarcar en el navío «Santo Domingo», y tomará á su cargo la cobranza de el precio de ellos de la dicha derrama; y los demás que fían dijeron que, cobrándose de las ratas echadas la cantidad que todos fían se entienda no haber de dar el dicho seguro sin ser obligados, sino aprorratarse en lo que faltare entre todos los que ofrecen fianzas.

Y lo firmaron.

Y lo que toca al corregimiento de Colchagua y Maule, se remite al capitán don Luis de las [Cuevas]

Y el de los demás partidos se nombrarán personas que lo cobren.

Y asimismo nombraran para el valle de Melipilla al capitán don Francisco de Eraso, corregidor de el dicho partido, y para ello les dieron comisión en forma.

Don Tomás Calderón.—Don Diego de Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—

Andrés Illanes Quiroga.—El licenciado Segura.—Don Pedro de Morales Negrete.—Domingo García Corvalán de Castilla.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE ABRIL DE 1644.

SOBRE LA PLATA QUE SE HA DE ENVIAR AL MAESTRE DE CAMPO ALFONSO VILLANUEVA.—En la ciudad de Santiago de Chile, en primero día de el mes de abrill de el año de mil y seiscientos cuarenta y cuatro, los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino habiendo visto la prorrata de esta ciudad en lo tocante á la plata que se ha de enviar al maestre de campo Alfonso de Villanueva, por ofrecimiento que le hizo esta ciudad de dos mill y quinientos patacones para ayuda de costa de el trabajo que ha de tener en la ciudad de los Reyes, donde está ejerciendo oficio de procurador general de estas provincias sobre la estada de el enemigo holandés en el puerto de Valdivia y el socorro que para desalojarle ha pedido al excelentísimo señor Marqués de Mancera, virrey del Perú; y habiendo visto el parecer que sobre ello dió el señor dotor don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, oidor en esta Real Audiencia, declararon por legítimo y conforme á derecho el dicho repartimiento y prorrata y mandaron que el dicho Cabildo elija luego incontinente personas hábiles y de crédito que con toda brevedad recojan los dichos dos mill y quinientos pesos para que en este navío «Santo Domingo de la Cruz» que está de partida para el puerto de el Callao de la ciudad de los Reyes, se embarquen enviando, persona al dicho puerto para que los haga embarcar y registrar, prefiriéndolos á otra cualquiera carga que no sea de Su Majestad para que se entreguen en la dicha ciudad de los Reyes al dicho maestre de campo Alfonso de Villanueva ó á quien su poder tuviere, y de haberlo fecho así, dará cuenta el dicho Cabildo á esta Real Audiencia para que se sepa el cuidado que se ha puesto en esta diligencia, que para todo lo necesario á ella se le da comisión en forma; y así lo proveyeron y mandaron y señalaron.—*(Hay dos rúbricas).*

Proveyeron lo arriba contenido en este auto los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino que lo señalaron, á saber, los señores dotores don Pedro de Güemes y don Pedro Machado de Chávez, del Consejo del Rey, nuestro señor, y sus oidores en dicha Real Audiencia, en el dicho día, mes y año en dicho auto conteni-

dos.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Estos autos se mandaron coser en el libro de cabildo, en siete de mayo de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro.

Solicitud de Sebastián Sánchez Chaparro.—M. P. S.—El capitán Sebastián Sánchez Chaparro, procurador general desta ciudad, como más haya lugar y por especial orden que tengo del Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, parezco ante Vuestra Alteza, y digo: que, como es notorio, el maestro de campo Alfonso de Villanueva fue al reino del Perú por procurador general deste, á pedir gente y socorro para echar al enemigo holandés del puerto de Valdivia donde está poblado, y por parte desta dicha ciudad se le ofrecieron dos mil y quinientos pesos para ayuda de costa de dicho su viaje, y aunque se han procurado sacar [de] los vecinos y moradores voluntariamente, no se ha podido, porque lo que más han mandado no ha llegado á seiscientos pesos, y pues la ocasión es forzosa y pública y es en bien y utilidad de todos, como se deja entender; en conformidad de lo cual el dicho Cabildo pretende echar derrama entre los dichos vecinos y moradores hasta la cantidad dicha de los dos mil y quinientos pesos, y para poderla echar, á Vuestra Alteza pido y suplico, que, en consideración de ser la ocasión para que se han de dar tan precisa, pública y necesaria, se sirva de dar licencia para poder echar la dicha derrama, porque lo que se hubiere de llevar al dicho maestre de campo Alfonso de Villanueva ha de ser en este navío que está de próximo á salir: sobre que pido justicia y juro en forma. —*Sebastián Gonzáles Chaparro.*

Resolución de la Real Audiencia.—Vista al señor fiscal y con lo que dijere se lleve luego al acuerdo.—*(Hay tres rúbricas).*

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, en la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y tres años, y lo señalaron los señores dotores don Pedro González de Güemes, don Pedro Machado de Chávez y don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, oidores del Rey, nuestro señor, presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Martín Suárez.*

M. P. S.—Vuestro fiscal dice que ha visto lo pedido por el procurador general de esta ciudad, capitán Sebastián Sánchez Chaparro, en orden á pretender hacer derrama en los vecinos de esta ciudad, para lo que expresa en dicho su escrito, y siendo Vuestra Alteza

servido ha de mandar que el dicho procurador general presente orden del Cabildo para lo que así pretende. Pido justicia.—*(Hay una rúbrica).*

En la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo se presentó esta petición y los dichos señores mandaron que el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, procurador general desta dicha ciudad, presente el recaudo que pide el señor fiscal de Su Majestad.—*Suárez.*

M. P. S.—El capitán Sebastián Sánchez Chaparro, procurador general desta ciudad, digo que yo tengo pedido se conceda licencia para que se prorraten dos mil y quinientos patacones, que en nombre de la ciudad se mandaron al maestro de campo Alfonso de Villanueva, que fue al reino del Pirú á pedir el socorro, y habiendo mandado Vuestra Alteza presentase el acuerdo del Cabildo en razón de lo que tengo pedido, lo hago.

Por tanto, á Vuestra Alteza pido y suplico lo haya por presentado y determine esta causa por la brevedad que pide. Pido justicia, etc.—*Sebastián Sánchez Chaparro.*

Traslado al señor fiscal.—*(Hay tres rúbricas).*

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, en la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y tres años, y lo señalaron los señores dotores don Pedro González de Güemes, don Pedro Machado de Chávez y don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, oidores del Rey, nuestro señor, presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Martín Suárez.*

Yo, Manuel de Toro Mazote, escribano público, del número y Cabildo desta ciudad, doy fee que en dos de diciembre de este presente año de mill y seiscientos y cuarenta y tres, habiéndose juntado la Justicia y Regimiento desta ciudad en el lugar que acostumbra, entre otras cosas que acordaron, fue una del tenor siguiente:

Acuerdo.—Este día se trató en este cabildo cómo habiendo enviado el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino, por procurador general dél al maestro de campo Alfonso de Villanueva á pedir el socorro necesario contra el enemigo holandés que está poblado en el puerto de Valdivia y ayudado á la costa que ha de tener las ciudades de la Concepción y el ejército, y ofrecido este Cabildo por su ciudad para el dicho efecto dos mill y quinientos

pesos y procurado que con su voluntad contribuyesen los vecinos desta ciudad y que de su voluntad mandasen, y que, habiéndolo fecho, la mayor parte desta ciudad y vecinos della, los más han mandado tan ténuamente que no llegan á quinientos pesos, y muchos no han querido mandar cosa alguna, y para que se cumpla con tan precisa obligación, acordaron que el procurador general pida licencia á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia se sirvan dar licencia para que se puedan prorratar entre todos los vecinos y moradores desta ciudad y habitantes en ella los dichos dos mill y quinientos patacones, según más largamente consta y parece del libro de cabildo de mi cargo á que me refiero.

Para lo cual, de pedimiento del capitán Sebastián Sánchez Chaparro, procurador general desta ciudad, dí el presente en Santiago, en tres de noviembre, digo, de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y tres años, y hago en fee de ello mi sino *(hay un signo)* en testimonio de verdad.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo. Grátis.

M. P. S.—Vuestro fiscal dice que ha visto lo pedido por el procurador general desta ciudad, en nombre del Cabildo della, en orden á la derrama que pretenden hacer para los dos mil y quinientos pesos que dicen ha de dar dicha ciudad al maestro de campo Alfonso de Villanueva Soberal, que fue desta á la ciudad de los Reyes á representar á vuestro Virrey el estado deste reino con la entrada del enemigo holandés á poblar el puerto de Valdivia.

Y siendo Vuestra Alteza servido, podrá mandar que el dicho Cabildo haga la derrama hasta en dicha cantidad, con toda moderación y igualdad, sin que se toque á pobre alguno, y habiéndola hecho, sin que se ejecute, la presenten en esta Real Audiencia para que en ella se reconozca la forma en que se hobiere hecho y se provea lo que más convenga y fuere justicia, la cual pide, etc.—*(Hay una rúbrica).*

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.—*Suárez.*

Dásele licencia al Cabildo, Justicia y Regimiento para que eche la derrama que pide para la paga del ofrecimiento que se hizo al maestro de campo Alfonso de Villanueva, y se manda al dicho Cabildo la haga sólo de los dos mill y quinientos pesos de á ocho

reales que se le ofrecieron, con toda moderación y igualdad, sin que se toque á pobre ninguno, y, hecha, se presente en esta Real Audiencia para que se reconozca en ella, y hágase esta diligencia con toda brevedad, para que corra el despacho y no se detenga el envío desta cantidad.—*(Hay dos rúbricas).*

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, habiendo visto estos autos lo proveyeron, en la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y tres años, y lo señalaron los señores dotores don Pedro González de Güemes y don Pedro Machado de Chávez, oidores del Rey, nuestro señor, presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Martín Suárez.*

En Santiago en el dicho día lo notifiqué á el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, procurador general desta ciudad, en su presencia, de que doy fee.—*Suárez.*

M. P. S.—El capitán Sebastián Sánchez Chaparro, procurador general desta ciudad, en la causa sobre la licencia que tengo pedida para la prorrata de los dos mil y quinientos pesos que se han de dar al maestro de campo Alfonso de Villanueva, digo: que, en cumplimiento de lo mandado por Vuestra Alteza, hago presentación de la prorrata que ha fecho el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad.

Atento á lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico la haya por presentada y mande que en conformidad se cobre lo prorratado en ella, y atento á que entra el punto y ser negocio de priesa, que se cometa á vuestro oidor juez semanero que fuere por el tiempo de dicho punto, sobre que pido justicia.—*Sebastián Sánchez Chaparro Chumacero.*

En conformidad de lo mandado por la Real Audiencia, es mi parecer estar ajustada esta prorrata con las adiciones y enmiendas, así quitando como añadiendo en unas y otras partidas que van entre renglones y enmendadas en los guarismos del margen. En Santiago, en primero de abril de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro años.—*Don Bernardino de Figueroa y de la Cerda.*

M. P. S.—Vuestro fiscal dice que ha visto la petición de esta otra parte y la prorrata que con ella presenta el procurador general desta ciudad, y siendo Vuestra Alteza servido, podrá mandar se lleve á vuestro real acuerdo, para que en él, partida por partida, se reconozca si se ha hecho ó nó con igualdad, y con este examen y lo demás

que convenga reconocerse, se provea justicia, la cual pide etc.—*(Hay una rúbrica).*

En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de enero de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron se lleve á el acuerdo con los autos.—*Suárez.*

Vea esta prorrata el señor don Bernardino de Figueroa, oidor, para que con su parecer, se tome en el acuerdo la resolución que convenga.—*(Hay tres rúbricas).*

Del real acuerdo de justicia salió proveído lo de suso decretado estando en él los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de enero de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro años, y lo señalaron los señores dotores don Pedro González de Güemes, don Pedro Machado de Chávez y don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, oidores del Rey, nuestro señor, presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Martín Suárez.*

REPARTIMIENTO QUE SE HACE DE DOS MIL Y QUINIENTOS PATACONES PARA EL PROCURADOR GENERAL DEL REINO, MAESTRO DE CAMPO ALFONSO DE VILLANUEVA SOBERAL.

El capitán don Francisco de Ovalle mandó 50 patacones.

El maestro de campo don Jerónimo Bravo de Saravia mandó 50 patacones.

El licenciado don Pedro Venegas de Toledo mandó 10 patacones: afídensele 5 patacones con sus entenados.

El capitán don Juan de Mesa mandó 10 patacones.

El capitán Andrés García de Neira mandó 5 patacones: acréceule 5 patacones.

El maestro de campo don Juan Rodulfo mandó 25 quintales de sebo puestos en el puerto: monta 65 patacones 4 reales.

Don Ignacio del Castillo 6 patacones.

Don Agustín Ramírez mandó 10 patacones.

El tesorero Miguel Romo mandó 10 patacones, acrecéntesele dos patacones

Francisco González de Elgueta mandó 4 patacones: acrecéntesele dos.

Estéban Ortiz mandó 6 patacones.

Juan García del Valle mandó 3 patacones.

Juan Truchado mandó 2 patacones: añídensele 4: son 6 patacones.

El capitán don Pedro Prado mandó 10 patacones.

El capitán Miguel Ortiz de Elguea mandó 10 patacones: añídensele 20 patacones que son 30 patacones.

Don Francisco Cortés mandó 10 patacones.

Antonio de Guzmán mandó 4 patacones y á su compañero se le echan dos patacones.

Manuel de Orrego mandó cuatro patacones: añídensele 4 más: son 8 patacones.

Bernabé Martínez mandó 4 patacones; añídensele 6 patacones: son 10.

Juan Bermejo mandó 4 patacones.

El capitán Francisco Ortiz de Elguea mandó 15 patacones; añídensele 15.

El maestro de campo don Luis de Ulloa mandó 15 patacones.

Hernando García de Ubeda mandó 4 patacones; añídensele 6 patacones.

Diego Ortiz de Aliende mandó 5 patacones.

El alférez Onofre de Berastaín mandó 4 patacones.

Juan de Quirós Uribe mandó 5 patacones.

Juan de Liceras mandó 4 patacones.

El capitán don Juan de Bustos mandó 4 patacones.

Juan de Arrúe mandó 6 patacones; añídensele 2 patacones.

Felipe de Aspe mandó 8 patacones; acrecéntesele dos patacones.

El capitán Manuel Gómez mandó 30 patacones.

El capitán Diego de Huerta mandó 4 patacones.

El alférez Niculás García mandó 10 patacones.

El tiniente Grabiel Díaz Armadel 4 patacones; añídensele 2 patacones.

Don Diego Zapata mandó 4 patacones.

Don Luis Jufré mandó 6 patacones.

El capitán don Andrés de Gamboa mandó 20 patacones; anídensele 20: son 40 patacones: quítensele cinco patacones.

El capitán Blas de Arriano mandó 10 patacones; añídensele 20.

Pedro de Cobaleda mandó 2 patacones.

Juan Ambrosio de Escalaferna mandó 2 patacones.

Don Melchor Jufré del Aguila 6 patacones.

Estéban de Bocanegra 4 cordobanes de dar y recibir: 5 patacones.

Miguel Camelo mandó 2 patacones; añídensele otros 2 patacones.

Don Lucas de Añasco mandó 4 patacones; añídensele 6 patacones.

Antonio Machado mandó 2 patacones; afídensele otros 2 patacones.

El capitán Gonzalo Martínez mandó 6 botijas de vino, montan 12 patacones.

El general don Valeriano mandó 50 patacones.

Don Jorge Zapata 20 patacones que mandó.

Hasta aquí mandaron graciosamente, salvo lo afidido.

Doña Antonia de Navia y su hijo 20 patacones.

El general Andrés Illanes 15 patacones; quítansele dos.

El maestro de campo don Alonso de Caravajal mandó en cordobanes 50 patacones.

La casa de don Antonio Caballero 10 patacones.

El capitán Antonio Mendez 30 patacones.

El licenciado Alonso Jorge de Segura 4 patacones: acrecéntesele dos patacones.

El capitán Andrés de Fuenzalida 4 patacones.

El general don Agustín Briceño 6 patacones.

El contador Antonio de Azoca 15 patacones: son los que ha de dar 15 patacones.

Doña Andrea de Segura 4 patacones.

Alonso Zapata 4 patacones.

El alguacil mayor Antonio de Barambio 10 patacones: quítansele cuatro.

El alguacil mayor Ascensio de Zavala 15 patacones.

Don Antonio Chacón 15 patacones: bájansele tres.

Andrés de Orozco 6 patacones.

Don Alonso de Valdelomar 30 patacones: quítansele cinco.

El general Bernardo de Amasa 30 patacones.

Bartolomé Fernández Guerra 10 patacones: quítansele dos.

Baltazar Yáñez 4 patacones.

Bartolomé de Astorga 4 patacones, y su madre 2 patacones.

Don Juan de Mendoza y Agüero 8 patacones.

El capitán don Cristóbal Pizarro 30 patacones; quitando 8, quedan 22.

Doña Cristobalina de Narváez 6 patacones.

Don Cristóbal Sagredo 6 patacones; quítansele dos: quedan 4.

Don Diego de Ribadeneira 30 patacones.

Don Diego de Cárcamo 30 patacones.

Don Diego González Montero 10 patacones.

Duarte Gómez de Miranda 4 patacones.

Domingo García Corvalán y su hijo 8 patacones: acrecéntele dos patacones.

Diego Tróncoso 10 patacones.

Francisco de Miranda, el panero, 6 patacones.

El general don Fernando Bravo 6 patacones.

Francisco de Basaure 4 patacones.

Francisco de León 4 patacones; acrecéntensele 6 patacones: son 10.

Don Francisco Pedraza 20 patacones.

Don Francisco Lariz 10 patacones.

Francisco Hidalgo 4 patacones.

Don Francisco Pastene 4 patacones; acrécenle otros 2 patacones: son 6.

Francisco Caviedes 4 patacones; acrécenle otros dos: son 6.

Francisco de Fuenzalida 10 patacones.

Don Francisco de Salinas 4 patacones.

Francisco Varas y su hijo 20 patacones; acrécenle cinco patacones.

Don Jerónimo Galiano 10 patacones; quítansele cuatro.

El licenciado don Gaspar de Lillo 10 patacones: quítansele dos.

Don Gaspar Calderón 4 patacones.

Don Jerónimo Hurtado de Mendoza 6 patacones: quítanse dos.

Antonio de Bocanegra y su hija 4 patacones.

El capitán Gonzalo Pereira 20 patacones (sus herederos).

Gaspar Venegas 4 patacones.

El sargento mayor Jerónimo del Pozo 4 patacones.

Don Gaspar de la Barrera 10 patacones.

Jerónimo Pérez de Villalón 10 patacones.

Jerónimo Gómez de Ruisenada 4 patacones.

Herederos del dotor Molina 6 patacones; quítanse dos patacones.

Herederos de Blas Pinto de Escobar 4 patacones.

El capitán don Juan de Covarrubias 6 patacones.

Don Juan de Mendoza Monteagudo 4 patacones.

Juan Pérez de Aguio 2 patacones.

Don Juan de Ureta 4 patacones: quítansele dos.

El capitán Juan Venegas 6 patacones.

Don Francisco Venegas 4 patacones.

Sebastián Vázquez 4 patacones.

Don Juan de Valenzuela 6 patacones.

Juan Bautista Maturano 10 patacones.

Juan de Orrego 6 patacones; quítansele dos patacones: son 4.

Don Juan de Hinostrosa 20 patacones; quítanse tres patacones.

Los menores de Juan Sánchez Abarca 4 patacones; quítanse dos.
Doña Mariana Valverde y sus sobrinos 10 patacones.
El general Juan de Ugalde 6 patacones: quítansele tres.
El licenciado Diego Felipe de las Heras 8 patacones.
Juan de Gijón 3 patacones: quítasele un patacón.
Don Juan de Araño 4 patacones.
Don Juan Jufré 4 patacones.
Juan Alvarez Berrío 6 patacones.
Los bienes de Juan Sáez de Laisa 10 patacones: quítase este todo.
Don Juan Roco de Caravajal 20 patacones.
Juan de Ahumada y su hijo 10 patacones.
Juan Pérez de Figueroa 4 patacones.
El maestro de campo Juan Ortiz de Urbina y su hijo 20 patacones: quítanse diez.
Josefe de Ygor 4 patacones.
Lucas Martindote 4 patacones.
Doña Isabel Suárez 8 patacones.
Don Juan Pasten 10 patacones: quítansele cuatro patacones.
Lázaro de Aranguez 4 patacones: quítansele dos patacones.
El maestro de campo Miguel de Silva 50 patacones.
Manuel de Toro 6 patacones; añídense cuatro quedan diez: son 10.
El capitán Diego de Leiva y su suegra 4 patacones.
Doña María de Silva 15 patacones.
Doña Melchora de Molina y su yerno 10 patacones.
Doña María de Córdoba 20 patacones.
Ginés de Toro mandó 6 patacones: acrécenle otros cuatro.
Don Josefe de Morales mandó 4: acrécenle otros cuatro.
Niculás de Zoloaga 10 patacones.
Don Niculás de las Cuevas mandó 6 patacones.
Niculás Otavio 6 patacones.
Diego de Requena 4 patacones.
Don Pedro de Sojo 6 patacones.
Don Pedro Valdivia 4 patacones: quítansele dos.
Pedro de Emparán 6 patacones.
Martín Sánchez de Yeste 4 patacones.
Los herederos del capitán Rodrigo de Araya 10 patacones; quitan dos patacones.
Don Sancho de las Cuevas 8 patacones.
Don Tomás Calderón 40 patacones que mandó.
Don Tomás de Contreras 4 patacones.

Inocencio Martínez de Aparicio 4 patacones; acrécenle dos patacones: quedan 6.

Valentín de Córdoba 4 patacones.

Doña María de Aguirre 6 patacones; de seis se quitaron dos.

Juan González de la Rosa 6 patacones.

Tomás Hernández 4 patacones.

Don Diego Jufré 16 patacones; quitáronsele cuatro patacones.

Juan González Ranero 4 patacones.

Doña Juana Bautista de Porras y su hijo 6 patacones.

Sebastián Marchán 4 patacones.

Josefe Rodríguez 4 patacones; quítansele dos patacones.

El licenciado Andrés de Toro y su yerno 12 patacones: acrecente dos patacones.

Juan Molinero 4 patacones.

Antonio Verdugo 4 patacones.

Capitán Lorenzo Núñez 14 patacones; quítansele cuatro patacones.

Capitán don Lorenzo de Moraga 6 patacones.

Don Francisco Verdugo 4 patacones; quítanse dos.

Doña Inés Chacón y sus hijos 6 patacones.

El maestro de campo Felipe de Arce 6 patacones; quítanse dos patacones.

Gonzalo Gutiérrez 4 patacones; quítansele dos patacones.

Jerónimo Hernández 4 patacones.

Don Bartolomé Maldonado 10 patacones.

Pedro Lobos de la Barrera 6 patacones.

El capitán don Estéban Maldonado 6 patacones; quítansele dos patacones.

El capitán don Cristóbal Osorio 6 patacones.

Josefe de León 4 patacones; quítansele dos.

Juan Antonio Arias 4 patacones.

Don Martín de Santander 8 patacones.

Don Antonio de Escobar 6 patacones; quítansele dos patacones.

Gonzalo de la Rocha 30 patacones; quítansele cinco patacones: son 25.

Alonso de Toro 20 patacones.

Juan López de Madriaga 6 patacones.

Don Martín Ruiz de Gamboa 20 patacones; quítansele cinco patacones.

Alonso Arias Cordero 10 patacones; quítansele dos patacones.

Sebastián Verdugo 6 patacones; quítanse dos patacones.

Juan Alvarez de Gurida 10 patacones; quítansele dos patacones.

El capitán Luis Núñez de Silva 6 patacones; quítansele dos patacones.

Don Antonio de Torres 6 patacones.

Juan de Villaseca Pinzón 6 patacones.

Jerónimo de Guillonda 4 patacones; quítansele dos patacones.

Juan Alvarez de Luna 10 patacones; quítansele cuatro patacones.

Don Diego Girón 6 patacones.

Don Francisco Gaete 4 patacones.

Don Pedro Ibacache 6 patacones; quítansele dos patacones.

Vicencio Pascual 4 patacones; quítasele un patacón.

Don Bartolomé Ibacache 6 patacones.

Diego Hernández de Herrera y su hermano Francisco Hernández 20 patacones.

Luis Pérez y su madre 6 patacones.

Don Francisco de Mena 16 patacones; quítansele cuatro patacones: son 12.

Juan Delgado Torrejón 4 patacones; añádense á cuatro otros cuatro patacones.

Pedro de León 10 patacones.

Doña Ana Celis 4 patacones.

Juan de Leiva 6 patacones; quítansele dos patacones.

Jacinto de la Vega 10 patacones; quítansele cuatro patacones.

Diego Díaz Téllez 6 patacones.

Lucas Veas 4 patacones.

Martín de Santander 4 patacones.

Don Pedro Delgadillo 4 patacones; acrecéntese otros cuatro patacones: son 8.

Pedro Seco Garcia 20 patacones; quítansele cinco patacones.

Francisco Díaz Rasgado 6 patacones: quítansele dos.

Josefe Rodríguez 4 patacones.

Juan de los Ríos 2 patacones: acrecéntese otros dos patacones.

Lorenzo Suárez 15 mandó.

Pedro de Villarruel 10 patacones; quítansele dos patacones.

Pedro de Silva y su madre 2 patacones.

Juan de Puebla 4 patacones.

Don García Gutiérrez 8 patacones.

Bernardo de Jorquera y sus hermanos 2 patacones.

Miguel de Oñate 2 patacones.

Francisco Díaz Alvarado 2 patacones.

Antonio Hidalgo 4 patacones.
Francisco Díaz Agustín 4 patacones; quítansele dos patacones.
Sebastián de Turieta 2 patacones.
Domingo de Arancibia 2 patacones.
Feliciano de Turieta con la hacienda que tiene á su cargo, 4 patacones.
Pedro de Cervantes 2 patacones.
Miguel de Mesina 16 patacones.
Juan de Chavarría 4 patacones; quítansele dos patacones.
Bartolomé de Vertiz 8 patacones; quítansele dos patacones: son 6.
Don Martín Hurtado de Mendoza 4 patacones.
La de Gil de Vilches 25 patacones.
Doña Catalina de Vilches 5 patacones.
Diego de Villarruel 4 patacones.
El capitán Diego Palomino 4 patacones; quítansele dos patacones.
El alférez Diego García de Fuentes 6 patacones.
Marigorta 4 patacones: quítasele toda la cantidad.
Juan Bautista de Amezquita 6 patacones.
Melchor de Arcadia 8 patacones.
Juan de Pontasa 10 patacones; quítansele cuatro patacones.
Diego de Berganza 4 patacones; quintánsele dos patacones.
El alférez Barriga 4 patacones; quítansele dos patacones.
Diego Tello 4 patacones; quítasele toda la cantidad.
Juan de Rivas 5 patacones.
Gaspar Hidalgo 6 patacones; acrecente dos patacones.
Domingo de Madureira 30 patacones; quítansele cinco patacones.
Jerónimo de Vega y Suizo 6 patacones; quítasele dos patacones.
Juan Romero Confitero 4 patacones.
El alférez Diego de Leiva 3 patacones; acrecente dos patacones.
Lázaro de Laricano 10 patacones; quítansele cinco patacones.
El tesorero Miguel de Lerga 6 patacones.
Jacinto de Soto 10 patacones.
Francisco Pereira 10 patacones.
Juan García Padronero 3 patacones.
El capitán Betanzos 3 patacones.
Don Bernabé de Aliende 4 patacones.
Aspitía, el sillero, 2 patacones: acrecente dos patacones.
Elvatiho ja 2 patacones.
Tomás Alarcón 2 patacones.
Andrés Correa 4 patacones.

Pedro Delguea 10 patacones; quítansele dos patacones: son 8.
Antonio Cupín 6 patacones, acrecéntesele dos patacones.
Luis de Gaspariegos 4 patacones.
Antonio Vilches 4 patacones.
Antonio de Vergara 4 patacones.
El alféres Martín de Amoscotigui 4 patacones.
Miguel de Solís 4 patacones.
Pedro López Herrero 4 patacones.
Juan de Chinchilla 6 patacones; quítansele dos patacones.
Potosí, el pulpero, 3 patacones; quítase un patacón: son dos.
Francisco Muñoz del Tejo 4 patacones; acrecéntesele cuatro patacones.
Pedro Vélez 4 patacones.
Capitán Goes 8 patacones; quítansele cuatro patacones.
Juan de Mejía Calderón 4 patacones.
Contreras, el jabonero, 2 patacones.
Francisco Rodríguez, espadero, 4 patacones.
Gaspar Fernández Armadel 4 patacones.
Antonio Cuello de Magallanes 4 patacones.
Domingo González, mercader en Quillota, 4 patacones.
El capitán don Juan de Vera 4 patacones.
Don Josef de Vielma y su madre 4 patacones.
Simón Alfonso 5 patacones.
Lorenzo de Montoya 3 patacones; quítasele un patacón.
Juan de Leguizamo 3 patacones; quítasele un patacón.
Don Manuel de Caravajal 4 patacones.
Juan García Salguero 20 patacones; quítansele cinco patacones.
Lázaro Rodríguez 2 patacones.
Juan González, carpintero, 2 patacones.
Vicente Muniz 4 patacones; acrecéntele cuatro patacones.
Pedro de Dinamarca 4 patacones; quítansele dos patacones.
Los bienes de Cristóbal de Agurto 6 patacones.
Josefe Vásquez y sus hermanos 4 patacones.
Capitán Juan de Eraso 3 patacones; quítasele un patacón.
El capitán Manuel Fernández Romo 8 patacones.
Cristóbal de Arcas 3 patacones.

Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Alonso Campofrío.—El licenciado Fernando Alvarez de Toledo.—Ginés de Toro Mazote.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Lorenzo Suárez.

CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1644.

RECIBIMIENTO DE ALCALDE DE AGUAS EN EL CAPITÁN LUIS DE ARANDA VALDIVIA.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, se juntaron en su lugar acostumbrado, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, y entre otras cosas que trataron no resolvieron cosa alguna, sino que por cuanto es llegado el tiempo de recebir al capitán Luis de Aranda Valdivia, que fue electo por alcalde de aguas desta ciudad y ser llegado el tiempo de recebirle; y, siendo presente el dicho capitán Luis de Aranda Valdivia, lo acetó y juró de usar su oficio bien y fielmente, según y como debe hacerlo, y el general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor desta ciudad, le entregó con su mano la vara de tal alcalde de aguas, y el dicho capitán Luis de Aranda la recibió y los señores capitulares deste Cabildo lo firmaron.

Don Tomás Calderón.—Don Diego de Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Pedro de Morales Negrete.—Domingo García Corvalán de Castilla.—Ante mí.—*Juan Ramírez,* escribano público.

OTRO CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1644.

NOMBRAMIENTO DE FIEL EJECUTOR.—En este dicho día, mes y año referido los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento, estando en su lugar acostumbrado nombraron por fiel ejecutor desta ciudad por el tiempo que le toca á Francisco de Toledo Arbildo, regidor propietario desta dicha ciudad.

SOBRE LA PLATA QUE SE REMITIÓ AL PROCURADOR GENERAL ALFONSO DE VILLANUEVA.—En este día, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad mandaron que se entreguen á Pedro de Elguea ochocientos pesos de á ocho reales que se han recogido de la derrama que se echó para remitir al maestre de campo Alfonso de Villanueva, que fue al Perú por procurador general deste reino, para las negociaciones y gastos que ha de tener de lo que se le encargó de los negocios deste reino en orden al socorro que fue á pedir al excelentísimo señor Marqués de Mancera, virrey de los reinos del

Perú, los cuales se han recogido en esta manera por las memorias que repartió este Cabildo para su cobranza y dió de su memoria.

SOBRE LO QUE COBRARON LOS COMISARIOS.—El señor corregidor, ciento y cuarenta patacones.

El señor alcalde don Diego de Ribadeneira, ciento y veinte y seis pesos en reales.

El señor alcalde don Cristóbal Fernández Pizarro, ciento y cuarenta y seis pesos.

Y los señores regidores, alguacil mayor desta ciudad, ciento y ochenta y siete pesos.

Treinta y nueve pesos el señor regidor Francisco de Toledo Arbildo.

El señor general Andrés de Illanes, sesenta y siete pesos.

El señor capitán don Francisco de Eraso, cuarenta y un pesos.

El capitán Domingo García Corvalán, veinte y dos pesos.

Y para el cumplimiento de los dichos ochocientos patacones faltaron treinta y dos patacones, los cuales, se pidieron prestados por cuenta desta ciudad al capitán Manuel Gómez, síndico procurador della, los cuales dichos pesos se han de registrar; y con esto se cerró el cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Diego Ribadeneira Villagra.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Pedro de Morales.—Domingo García Corvalán de Castilla.*—Ante mí.—*Juan Ramírez*, escribano público.

CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1644.

SOBRE LOS BASTIMENTOS Y SU PRECIO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y uno del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, se juntaron en su lugar acostumbrado el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad y fueron leídas dos cartas del señor gobernador deste reino, Marqués de Baides, en razón de la llegada del situado, y la otra de los bastimentos que el señor Virrey del Perú pide para la provisión de la armada; y habiéndose conferido sobre ello mandaron que el señor depositario general Ginés [de Toro Mazote] y el señor general don Valeriano de Ahumada confieran con los oficiales y contraten el precio á que se ha de dar los mantenimientos y provisión que se manda prevenir y den cuenta á este Cabildo, para que, conforme á

lo que se hubiere contratado se llamen á los vecinos y moradores desta ciudad para ver la cantidad que cada uno podrá dar, y disponer dello para dar cuenta al señor Marqués de lo que quedare dispuesto; y no hubo otra cosa que tratar, y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron de sus nombres.

Don Tomás Calderón.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Andrés Illanes Quiroga.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.—Don Pedro de Morales.—Ante mí.—*Juan Ramírez*, escribano público.

CABILDO DE 29 DE ABRIL DE 1644.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Licencia.—Este día se le dió licencia al capitán Domingo García Corvalán, regidor de esta ciudad, para hacer ausencia y ir á sus haciendas por tiempo de un mes.

Peticiones.—Este día se presentó por el señor fiscal protetor la petición original y decreto de los señores de la Real Audiencia de este reino, de el tenor siguiente:

Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal protetor general de este reino y administrador de los censos y rentas de los indios naturales dél, digo: que yo pedí á Vuestra Alteza declarase la cantidad de fianzas que deben dar para la dicha administración, á que se proveyó decretos que diese fianzas abiertas, sin señalar cantidad, ni la que debía dar en las demás ciudades por los protetores ó coadjutores que han de servir por mí, del cual dicho decreto, hablando debidamente, suplico y se ha de revocar por lo que resulta en mi favor general y siguiente.

Lo primero, porque conforme al testimonio dado por Manuel de Toro, vuestro escribano de Cabildo, de los tres últimos protetores que tuvieron la dicha administración, los dos que fueron el capitán Francisco de la Fuente Villalobos y el alférez mayor don Francisco de Eraso, las dieron en cantidad señalada, el uno en seis mil pesos de á ocho reales, y el otro en siete, y siendo así que las dichas fianzas son más seguras y conforme á derecho en cantidad señalada,

como las dan vuestros oficiales reales, así de lo tocante á la dicha administración, como de la que tienen de vuestra real hacienda, si fueran más seguras las referidas que las que quedan, lo mandara vuestra real persona las diesen en la dicha conformidad y no en cantidad señalada, como las dan.

Lo segundo, que yo no hallo fianzas en la forma que se mandan dar, y así lo juro en debida forma, demás de que, dándolas legas, llanas y abonadas en cantidad que Vuestra Alteza señalare, se me deben admitir y dar despacho para las cobranzas de los censos de los dichos indios, pues de la dilación se les sigue notable perjuicio, dilatándose la cobranza y empeorándose los deudores, á que se debe atender, ya que hoy están los indios y caciques asistentes en los pueblos, desnudos, no habiéndoseles dado en muchos años vestuario ninguno; por todo lo cual y más favorable á Vuestra Alteza pido y suplico revoque el dicho decreto, mandando que las dichas fianzas las dé en cantidad señalada, la que Vuestra Alteza fuere servido, y en la forma que las han dado los dichos capitanes Francisco de la Fuente Villalobos, alférez mayor don Francisco de Eraso, y asimismo la que debo dar en las demás ciudades referidas, pues es justicia, que pido etc.—*Don Antonio Ramirez de Laguna.*

Decreto.—Tráiganse los autos con esta petición. Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, y lo señalaron los señores dotores don Pedro González de Güemes y don Pedro Machado de Chávez, oidores del Rey, nuestro señor, presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Martín Suárez.*

Otro decreto.—Revócase lo proveído, y atento á que ha jurado no hallar fianzas abiertas y que los oficiales reales no las dan sino de cantidad cierta, y los demás protetores las dieron de cantidad cierta, se declara deberlas dar de cantidad de nueve mil patacones por el tiempo de tres años por que se le ha concedido la dicha administración, hasta que Su Majestad otra cosa mande; y en esta conformidad, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad admita dichas fianzas.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, habiendo visto estos autos en provisión, en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho de abril de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, y lo señalaron los señores dotores don Pedro González de Güemes y don Pedro Ma-

chado de Chávez, oidores del Rey, nuestro señor, presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Martín Suárez.*

Y visto por Su Señoría, y que los más regidores faltan, mandaron que se prevengan los ausentes para que el lunes dos de éste todos los que no han acudido y los presentes, no estando legítimamente impedidos, acudan para resolver lo que se deba hacer en la dicha razón, y lo cumplan, pena de veinte pesos aplicados para las obras públicas de esta ciudad y cámara de Su Majestad por mitad, y que se le pida al señor corregidor de parte de este Cabildo, por haber esta y otras cosas qué tratar, se halle á el dicho cabildo, y que se lo pida el señor alcalde don Cristóbal Fernández Pizarro.

AGUSTÍN FERNÁNDEZ DE LA SERNA, CAPITÁN DE CABALLOS DE UNA DE LAS COMPAÑÍAS DE EL NÚMERO DEL VALLE DE ACONCAGUA. —En este cabildo el capitán Agustín Fernández de la Serna presentó un título de el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general de este reino, refrendado de Pedro Montero, su secretario, su fecha en la Concepción, en once de marzo de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, en que le nombra por capitán de una compañía de á caballos de las de el número de esta ciudad en los valles de Aconcagua y Curimón, con testimonio de el capitán Martín de Urquiza, que hace oficio de tesorero de la real hacienda, de haber pagado la medianata de la dicha compañía, y le nombra Su Señoría por capitán de ella en lugar de el capitán Alejandro Vergel; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de la dicha compañía como Su Señoría manda; y habiéndose leído y el dicho testimonio, le hubieron por recibido en ella.

Y con esto fue recibido al uso de el dicho cargo, como Su Señoría manda.

Y lo firmaron.—*Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE MAYO DE 1644.

SOBRE LAS FIANZAS QUE OFRECE DON ANTONIO RAMÍREZ DE LAGUNA.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro,

la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres en cabildo extraordinario se juntaron para tratar de cómo se han de recoger las fianzas que ofrece el señor don Antonio Ramírez de Laguna, protetor fiscal de los naturales de este reino, en conformidad de lo mandado por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino en el decreto inserto en el cabildo antecedente, para cuya resolución se mandaron juntar para hoy dicho día; y habiéndolo visto y los autos de dichos señores en que mandaron dar las dichas fianzas, que para el dicho efecto se trajeron originales á este Cabildo, y habiéndolo conferido y visto que los fiadores que ofrece dicho señor fiscal protetor, son:

El maestre de campo don Jerónimo de Saravia y Sotomayor en dos mill patacones.

El capitán don Diego de Ribadeneira, dos mill patacones.

El capitán Ascensio de Zavala, en mill patacones.

El capitán don Martín de Gamboa, mill patacones.

El general don Valeriano de Ahumada, mill patacones.

El capitán don Andrés de Gamboa, mill patacones.

El capitán Sebastián Sánchez Chaparro, mill patacones.

Y vistos por Su Señoría, mandaron se reciban por tales fiadores al maestre de campo don Jerónimo de Saravia Sotomayor y á los capitanes don Andrés y don Martín de Gamboa, en las cantidades por que se ofrecen, y todos los demás fiadores que el dicho señor fiscal protetor ofrece por razón de los oficios que ejercen de alcalde ordinario, alguacil mayor de corte, regidor propietario y capitán de infantería vivo de el número de esta ciudad, se declaran no ser conformes á las calidades que mandan tengan los autos de vista y revista de los dichos señores los fiadores que debe dar, en cuya conformidad el dicho señor protetor fiscal dé otros, en conformidad de los dichos autos, ó abonadores legos, llanos y abonados á los dichos fiadores que ofrece, y no se admiten por este Cabildo, lo cual se entienda por el distrito de esta ciudad.

Don Tomás Calderón.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Andrés Illanes Quiroga.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.—Don Pedro de Morales Negrete.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE MAYO DE 1644.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Que se le de la bienvenida al oidor don Niculás Polanco.—Este día acordaron que salga á dar la bienvenida de parte de este Cabildo, una jornada de esta ciudad, al señor don Niculás Polanco, oidor que viene á esta Real Audiencia, el señor capitán don Francisco de Urbina, procurador general, y lleve uno de los ministros que le acompañe.

Recibimiento de cédulas reales.—Este día se recibieron las tres cédulas reales que se siguen:

El Rey.—Marqués de Baides, pariente, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la Real Audiencia de ellas, ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere su gobierno.

Por parte de la ciudad de Santiago de esas provincias, se me ha hecho relación que los gobernadores de ellas, en virtud de cédulas que tienen mía para que en los casos precisos é inexcusables puedan obligar á los vecinos de esas provincias en los apercebimientos de rebatos de guerra á que acudan personalmente á ella, como lo hacen, y que algunas veces ha sucedido que por fines particulares los inquietan y obligan á que acudan á los dichos llamamientos en ocasiones y casos que lo pudieran excusar, de que se les sigue notable perjuicio por la falta que hacen á sus haciendas y granjerías, suplicándome que, tiniendo consideración á lo referido, fuese servido de mandar que, no siendo los casos inexcusables, no se les inquiete ni haga acudir á los dichos rebatos y que, si lo intentaren, se les permita el que puedan recudir sobre ello á la Audiencia de aquella ciudad, dando al gobernador voto decisivo y que no proceda á la ejecución de estas órdenes sin comunicarlo primero con la dicha Audiencia; y habiendose visto en mi Consejo Real de las Indias, teniendo consideración á todo lo referido, os mando que sin causa que sea justa y en casos precisos no hagáis salir á los vecinos de la dicha ciudad de Santiago á los dichos rebatos, ni les obliguéis á que dejen sus casas y haciendas, por el daño que de ello se les sigue guardando en lo referido las cédulas y órdenes en esta razón dadas, que así es mi voluntad,

Fecha en Madrid, á diez de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y dos.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Don Gabriel de Ocaña y Alarcón.*

El Rey.—Marqués de Baides, pariente, mi gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la Real Audiencia de ellas.

Por parte de la ciudad de Santiago de esas provincias se me ha hecho relación que el Cabildo y Regimiento de ella tiene declarado por ordenanza los puestos donde se ha de vender el pescado que para su abasto se trae de los puertos de mar, con calidad que se pague de cada carga una muy moderada cantidad para propios de la dicha ciudad, y otra de la balanza que ha puesto en el puerto de Valparaíso, para excusar los fraudes que había con la romana, que ambas cosas vienen á ser en utilidad y provecho de aquella república, suplicándome fuese servido de mandar que se observe y guarde de aquí adelante todo lo referido, pues dello no resulta inconviniente ni daño alguno; y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias, me ha parecido ordenaros y mandaros guardéis y hagáis guardar la costumbre y estilo que en esto hubiere habido, no resultando de ello inconviniente alguno, y si le hubiere, me daréis cuenta dél, enviándome relación muy particular en qué consiste y por qué causas, con vuestro parecer, que así es mi voluntad.

Fecha en Madrid, á diez de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y dos.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Don Gabriel de Ocaña y Alarcón.*

El Rey.—Marqués de Mancera, pariente de mi Consejo de Guerra, gentil-hombre de mi cámara, mi virrey, gobernador y capitán general de las provincias del Perú, ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere su gobierno. Como lo ternéis entendido por diferentes cédulas y órdenes del Rey, mi señor y padre, que santa gloria haya, y mías, está dispuesto y ordenado que los que me sirvieren en esos cargos tengan particular cuidado de proveer y ocupar cada año doce personas de las beneméritas de las que me sirvieren en las provincias de Chile, que éstos han de ser los que inviare nombrados mi gobernador y capitán general de las dichas provincias de Chile, para que con el premio que unos recibieren se alienten otros á continuar sus servicios y merecer ser ocupados; y porque he entendido que esto no se cumple con la puntualidad que fuera justo, y que es causa de sumo desaliento de los que asisten en aquella tierra, sirviendo con esperanzas de alcanzar el dicho premio, viendo que le tienen perdido,

por haber entendido que, habiendo bajado muchos de los que han llevado el dicho nombramiento se han estado mucho tiempo en esa ciudad padeciendo mucha hambre y desnudez, de que quedo con mucho sentimiento; os mando que de aquí adelante tengáis muy particular ciudado de guardar y cumplir las cédulas que en esta razón están dadas y de hacer merced en mi nombre á los beneméritos que me hubieren servido en las dichas provincias de Chile y fueren propuestos por los gobernadores de ellas.

Fecho en Zaragoza, á veinte y siete de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y dos.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Don Gabriel de Ocaña y Alarcón.*—Y al fin de dichas reales cédulas están cinco rúbricas que parecen ser de los señores del Real Consejo.

SOBBE LAS CÉDULAS QUE TOCAN Á LOS BENEMÉRITOS.—Las cuales dichas cédulas remitió á esta ciudad el señor Pedro de Villarruel, las cuales mandaron asentar en este libro y que se guarden en el archivo, para que, venido el señor Presidente y Gobernador de este reino, se le intimen y pida su cumplimiento en las que le tocaren, y la que toca á los beneméritos, se remita al procurador deste reino para que la intime á Su Excelencia, y el cumplimiento que de las dichas tres cédulas ha de ser en lo favorable.

SOBRE LOS AUTOS DE LA RATA DE EL PROCURADOR GENERAL.—Este día, de pedimiento de el general don Valeriano de Ahumada, regidor de esta ciudad, mandaron que la prorrata que se echó para el maestre de campo Alfonso de Villanueva, procurador general de este reino, con el auto confirmatorio de los señores de la Real Audiencia de la dicha prorrata se cosan en lo último de este libro de cabildo, cuyos autos tienen seis fojas.

SOBRE LA PRORRATA.—Este día acordaron que, atento á que se ha reconocido de que no sólo ha sido de ningún efecto la prorrata de el sebo, sino muy dañosa para esta república, se escriba á Su Señoría se sirva de mandar que el capitán don Juan Ponce deje la vara y juridición que se le dió para la dicha prorrata, pues habiéndose pasado el primer año por que se le dió no deja de usar de ella, no teniéndola para cobrar, ni féchose rata el segundo y demás años, y sólo de el primero debió cobrar; con lo cual se acabó.

Y lo firmaron.—*Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 13 DE MAYO DE 1644.

En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Petición.—Muy poderoso señor: el dotor don Antonio Ramírez de Laguna, vuestro fiscal protetor general deste reino y administrador de los censos y rentas de los indios naturales, digo: que entre las demás fianzas que tengo ofrecidas fueron:

Al general don Valeriano de Ahumada, en dos mil pesos de á ocho reales.

Al capitán Ascensio de Zavala, en mil.

El capitán don Diego de Ribadeneira, en dos mil.

El capitán Sebastián Sánchez Chaparro, en mil pesos de la dicha plata.

Y porque el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad dice que aunque los susodichos son legos y abonados no son llanos por sus oficios, y siendo así que la dicha causa no es de fundamento, siendo las personas más abonadas desta ciudad y de más hacienda, y que, sin embargo de los dichos oficios, han hecho otras fianzas y siempre son admitidos, y de la dilación se les sigue notable perjuicio á los dichos indios, siendo los más de los capitulares parte en ella, para cuyo remedio á Vuestra Alteza pido y suplico mande que las dichas fianzas se admitan en las dichas cantidades ó en la manera que á Vuestra Alteza fuere servido, pues no es bastante la causa que dan, siendo justicia, que pido, etc.

Decreto.—Admítese el general don Valeriano de Ahumada, y en cuanto á los capitanes don Diego de Ribadeneira, alcalde ordinario de vecinos, y Sebastián Sánchez Chaparro, se admiten dando abonadores á satisfación del Cabildo en la cantidad, y exclúyese al capitán Ascensio de Zavala, por ser ministro de esta Real Audiencia y por otras causas, y se ordena que reciban otro fiador en su lugar.

Del real acuerdo de justicia salió proveído lo de suso decretado, estando en él los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días de el mes de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, y lo señalaron los señores dotores don Pedro González de Güemes y don Pedro Machado de Chávez, oidores del Rey, nuestro señor.—*Martín Suárez*.

E visto por Su Señoría el dicho decreto, y que nuevamente el dicho señor fiscal protetor ofrece por abonador de el capitán Sebastián Sánchez Chaparro al depositario general Ginés de Toro Mazote, al general don Valeriano de Ahumada en dos mill patacones, y al capitán Lorenzo Núñez de Silva en mill, y al licenciado Toro en quinientos patacones, y al capitán Andrés García de Neira en quinientos patacones.

Y habiendo habido diferentes votos sobre si se han de admitir ó no los referidos, el señor capitán don Diego de Ribadeneira, alcalde ordinario, que ya no fia, dijo que su voto y parecer es que se admitan todos los dichos fiadores y abonadores.

Y el señor capitán don Cristóbal Fernández Pizarro, alcalde ordinario, dijo que su parecer es que se admitan todos los dichos fiadores, excepto el abonador el maestre de campo Ginés de Toro Mazote, depositario general, por no ser llano, y que se dé abonador llano para la fianza del capitán Sebastián Sánchez Chaparro.

El señor alguacil mayor Antonio de Barambio dijo que su voto y parecer es que se admitan los dichos fiadores y abonador, como los ofrece el señor protetor general, y que acudan al Cabildo y á dar [su voto] sobre lo referido los regidores que faltan, pues no hay más que dos regidores, y que así lo pide se llamen y den su parecer en ello.

El señor general don Valeriano de Ahumada se excusó de votar por ser fiador, y el señor corregidor mandó que, sin embargo de excusa, dé su parecer y voto acerca si se admitirán ó no los fiadores y abonador que ofrece el señor protetor fiscal; y el susodicho dijo que pide á su merced mande se junten todos los regidores que faltan y estando juntos dirá su voto.

Y el señor licenciado Alonso Jorge de Segura dijo que admite, como está admitido, el maestre de campo don Jerónimo de Saravia por dos mill pesos y á los capitanes don Andrés y don Martín de Gamboa por otros dos mill pesos, ambos á dos mancomunándose en la obligación, por haberse omitido en el cabildo pasado y no asentado se recibiesen en la dicha forma, y á los capitanes Lorenzo Núñez de Silva en mill patacones, y quinientos el capitán Andrés García de Neira, como se ofrece; y en cuanto al general don Valeriano de Ahumada, atento á estar mandado admitir por los señores de la Real Audiencia, protesta no corra por cuenta de este capitulante, por cuanto no le tiene ni ha tenido por de las calidades que deben tener los fiadores que se han mandado dar al dicho señor protetor

fiscal en los autos de su administración; y en cuanto al abono del depositario general, que se ofrece á la fianza de el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, y á la fianza que se ofrece del licenciado Andrés de Toro Mazote, abogado de la Real Audiencia de este reino, no los admite, por no ser de las calidades dichas que deben tener los fiadores y abonadores.

Y visto por el señor corregidor la variedad de votos, mandó diferir el dicho cabildo para el miércoles después de Pascua, que se contarán diez y ocho de el corriente, por ser los demás días festivos, y siendo apercebidos por el portero, y, no viniendo, se irá á costa de dichos regidores á que vengan al dicho cabildo, no constando tener licencia.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor, cumplido el tiempo de el antecedente, al señor general don Valeriano de Ahumada, que ha de comenzar á diez y ocho de éste.

Don Tomás Calderón.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—El licenciado Segura.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE MAYO DE 1644.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre las fianzas de el fiscal protector.—Y habiéndose leído el acuerdo pasado, todo desde el principio hasta el fin procediendo en los votos sobre si se han de admitir ó no los fiadores y abonadores que da el señor fiscal protetor ó nó, votó el señor alférez mayor, por no haber votado, y dijo que su parecer es que se admitan todos los fiadores y abonadores que dá, llanamente, por cuanto se reconocen hoy ser sus haciendas valiosas y cantiosas de los dichos fiadores y abonador.

El señor Francisco de Toledo Arbildo dijo que se conforma con el parecer de el señor licenciado Segura y lo da por suyo y el señor general Andrés Illanes y el capitán Domingo García Corvalán, regidores, dijeron que dan por suyo y se conforman con el parecer de el dicho licenciado Alonso Jorge de Segura y lo dan por propio suyo.

Y el señor general don Tomás Calderón, corregidor de esta ciudad, por estar los votos de si se ha de recibir ó no el licenciado Toro por fiador, por estar cuatro á cuatro los votos, reguló por el dicho licenciado Toro, y mandó se reciban, en la cual fianza coopera con el dicho cabildo tan solamente, y manda se reciba; y en cuanto al abono de el dicho maestre de campo Ginés de Toro se excluye y, por más votos, si se han de mancomunar las fianzas de el capitán don Andrés de Gamboa y capitán don Martín de Gamboa, su hijo, por estar cuatro á cuatro votos, el señor corregidor mandó que se guarde el parecer de los cuatro votos que dicen se mancomunen, por los cuales regula y se arrima á ellos; y este cabildo se hizo en conformidad de haberse diferido el cabildo pasado á pedimiento de los señores regidores, como de él consta y por no haber asistido los que fueron llamados por el portero, como les fue ordenado, se les multa en la pena ordinaria, no habiendo venido en todo el día, habiéndose presentado, lo cual proveyó el señor corregidor y justicia mayor tan solamente.

Don Tomás Calderón.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Andrés Illanes Quiroga.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.—Domingo García Corvalán de Castilla.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1644.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de mayo de el año de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Sobre la apelación.—Este día, yo el escribano leí un decreto de los señores de la Real Audiencia proveído á una apelación de el señor fiscal protetor, de lo proveído por este Cabildo en el cabildo pasado, en razón de que se mancomunasen los capitanes don Andrés y don Martín de Gamboa, y que no fuese abonador el depositario general y como su Alteza revocaba lo proveído por este Cabildo en la dicha razón y mandaba que se admitiese el dicho depositario general en conformidad de los cuatro votos que tuvo, y lo mismo las fianzas de los referidos, y que sean singulares las dichas fianzas, y se

devuelve la dicha causa y mandaron se asiente la dicha apelación y decreto. que es la que se sigue, y reciban dichas fianzas.

Que se haga cabildo abierto.—Este día se trató, de pedimiento de el procurador general, sobre si se ha de tomar ó no el derecho de la unión de las armas el año quinto y este que se sigue, y acordaron que para el viernes que viene veintisiete de éste se llame á cabildo abierto para que los vecinos de esta ciudad den su parecer, y el señor corregidor mande dar las memorias de los que para él han de ser llamados, y asimismo se apregone.

Don Tomás Calderón.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Andrés Illanes Quiroga.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.—Domingo García Corvalán de Castilla.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Sobre el dinero que va á España y á Lima.—Este día el capitán don Francisco de Urbina, procurador general de esta ciudad, informó cómo en la fragata «Santo Domingo de la Cruz» se remitieron registrados quinientos patacones para el señor Pedro de Villarruel y para los reinos de España, y á la ciudad de los Reyes para el maestre de campo Alfonso de Villanueva, procurador general de este reino, á cuenta de lo que se le mandó, ochocientos patacones, y que tiene testimonio de ello, y mandaron se guarde en el archivo de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 27 DE MAYO DE 1644.

Sobre la unión de las armas.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad con los vecinos y moradores de ella, que para el efecto que se contendrá fueron llamados y prevenidos y por pregón apercibidos para que hoy se juntasen, á quien el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, propuso como ya les era notorio el estado en que estaba el derecho de la unión de las armas en forma de alcabalas, y como se va cumpliendo el cuarto año de ellas y que les constaba el pleito que esta ciudad ha tenido sobre ello, que viesen y tratasen y confiriesen si se tomará ó nó y sobre ello den su parecer, para que con él este Cabildo acuerde lo

que más convenga; y habiéndolo tratado y conferido sobre ello, se acordó se votase.

Y el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y capitán Miguel de Zamora y capitán Miguel de Elguea fueron de parecer se encabezonen como hasta aquí.

Y los capitanes y maestre de campo Miguel de Silva, don Pedro de Valdivia, el licenciado don Pedro Venegas, Andrés García de Neira, el capitán don Lorenzo de Moraga, Lorenzo Núñez de Silva, don Andrés de Gamboa y don Martín de Gamboa, don Juan de el Castillo, don Pedro de Sojo fueron de parecer que no se encabezone sino que se deje y beneficie el dicho derecho por cuenta de Su Majestad y sus oficiales reales.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado don Pedro Venegas de Toledo.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Lorenzo Núñez de Silva.—Don Lorenzo Pérez de Valenzuela y Moraga.—Don Pedro de Valdivia.—Don Andrés de Gamboa.—Andrés García de Neira.—Don Miguel Gómez de Silva.—Miguel Ortiz Delguea.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Juan del Castillo Velasco.*

Y visto por Su Señoría lo acordado y votado por los vecinos y moradores, mandaron que para los efectos que convenga, para el día siguiente se llame al comercio para que den su parecer y los demás vecinos que quisieren venir al dicho efecto y se señale hora para después de la procesión que se junten en este cabildo; y procediendo en el ordinario acordaron lo siguiente:

LICENCIA PARA VENDER VINO.—Declárase por cosechero al capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, vecino de esta ciudad, y como á tal se le da licencia y confirma la que ha tenido para vender su cosecha de vino en su pulpería, en conformidad de la real cédula.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Domingo García Corvalán de Castilla.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.*— Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE JUNIO DE 1644.

SOBRE LAS ALCABALAS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en

tres de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y las personas de el comercio que abajo firmarán sus nombres, para resolver lo que se deba hacer y que den su parecer sobre y en razón de si se ha de proceder en las alcabalas ó nó, y habiéndoles propuesto el señor corregidor el estado en que estaba y lo acordado en el cabildo pasado de un acuerdo y conformidad dijeron que su parecer es que administre Su Majestad, excepto Esteban Ortiz, que dijo que su parecer es, por excusar mayores daños, se encabezonen.

Y lo firmaron.

Y asimismo vinieron á este cabildo Diego de Requena y Pedro de Elguea y dijeron que se conforman con el parecer de Esteban Ortiz y lo dan por el suyo.

Francisco Gonzáles de Elgueta.— Gabriel Díaz Armadel.—Manuel de Orrego.—Francisco Perera.—Vicente Monis Seigel.—Antonio de Vergara.—Juan Romero.—Esteban de Bocanegra.—Diego Faxardo.—Diego Requena.—Esteban Ortiz.—Pedro de Elguea.—Bernabé Martínez.

Y asimismo Pedro Pérez de Lara dijo que su voto es que se encabezonen como hasta aquí y se conforma con el voto de Esteban Ortiz, y lo firmó.—*Pedro Pérez de Lara.*

Asimismo se hallaron en este cabildo los vecinos de ésta ciudad que dieron su parecer en la manera siguiente:

El general don Francisco Lariz y Deza y el licenciado Andrés de Toro Mazote, el capitán don Gaspar de la Barrera y capitán Lorenzo Suárez, don Josefe de Morales y don Juan de Vera, don Pedro de Prado y capitán Diego Moyano Cornejo, todos fueron de parecer que sin perjuicio de las apelaciones y contradiciones de este Cabildo que tiene fechas en la dicha razón y por excusar los daños que se pueden recrecer, son de parecer y lo dan por suyo, que, como hasta aquí, se encabezonen.

Y lo firmaron.

Y asimismo fueron de el mismo parecer el licenciado Fernando de Toledo y capitán Manuel Gómez.

Don Gaspar de la Barrera.—Don Francisco Lariz y Deza.—Licenciado Toro.—Licenciado Fernando Alvarez de Toledo.—Don Juan de Vera.—Don Diego Moyano Cornejo.—Don Joseph de Riberos Figueroa.—Lorenzo Suárez.—Don Pedro de Prado.

Y habiendo visto Su Señoría lo acordado por los votos dados, acordaron que, atento á ser caso grave, se llamen al alguacil mayor

de esta ciudad y al alférez mayor de esta ciudad y general don Valeriano de Ahumada, que han faltado de este cabildo; en cuyo estado el capitán don Francisco de Urbina, procurador general de esta ciudad, dijo que Su Señoría se sirva resolver lo que se haya de hacer, por estar el tiempo tan adelante, y que, de no lo hacer, protesta que no sea por su cuenta y cargo, sino de este Cabildo y de quien hubiere lugar de derecho; y el señor capitán don Diego de Ribadeneira, alcalde ordinario de esta ciudad, de primer voto, dijo que, habiendo oído la protestación de el dicho procurador general, no ha lugar dicha protestación, por cuanto este Cabildo, Justicia y Regimiento ha hecho todas las diligencias debidas y las hará sobre la conclusión de el derecho de la unión de las armas, así en cabildos privados como en extraordinarios, y que todo lo que se ha dilatado su conclusión ha sido por ser las materias graves y de importancia, así para el servicio de Su Majestad para ser servido con efecto de la cantidad que esta ciudad está obligada, como por el bien particular de esta república, y que se suspenda este cabildo para mañana, por la falta de los capitulares que faltan y de el abogado de esta ciudad; y de el mismo parecer fueron todos los demás señores regidores, y que se llamen los ausentes con penas que se les impongan; y el señor corregidor mandó diferir este cabildo, como se pide, para mañana en la tarde y que se llame para él á los dichos capitulares y letrado de esta ciudad, y que, vengan ó nó, se resuelva lo que se deba hacer.

Y lo firmaron.

Que se haga una procesión.—Este día acordaron de un acuerdo y conformidad que se suplique á Su Señoría se haga una procesión y diga misa en hacimiento de gracias de las buenas nuevas que han venido de haberse ido el inglés de el puerto de Valdivia, y habiendo acordádolo su señoría de el señor Obispo, á quien los señores alcaldes ordinarios de esta ciudad y procurador general se lo pidan y supliquen, y fecho, se pida á las Religiones acudan á ello, y para ello el mayordomo de la ciudad haga el gasto que este Cabildo acordare en el de mañana.

Sobre el asiento en el Cabildo de don Jerónimo Hurtado.—Este día el señor procurador general de esta ciudad dijo como los señores de la Real Audiencia en la causa que ha seguido don Jerónimo Hurtado sobre las preminencias que le tocan por la futura sucesión de oficial real se le ha mandado dar asiento en cabildo, y que Su Señoría vea lo que se deba hacer; y habiéndolo oído, mandaron que se lleve al letrado de esta ciudad, y que, vistos los autos, se

pida en ellos todo lo que convenga y sea en pro de este Cabildo, y se suplique de el dicho auto.

Don Tomás Calderón.—Don Diego de Ribadenira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Andrés Illanes Quiroga.—El licenciado Segura.—Don Pedro de Morales Negrete.—Domingo García Corvalán de Castilla.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1644.

Sobre la unión de las armas.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres y los vecinos de ella, que por haber entendídose por este Cabildo estaban de nuevo parecer por los nuevos acidentes que ha habido de haberse ido el enemigo holandés de el puerto de Valdivia, como se ha tenido por nueva, sobre si se ha de tomar ó nó el derecho de la unión de las armas por los dos años que se siguen; y habiéndolo tratado y acordado se volviese á votar, votaron los presentes en la manera que se sigue:

El capitán don Andrés de Gamboa dijo que, atento á los nuevos acidentes y causas y por el mayor servicio de Su Majestad, sin embargo que fue de parecer beneficiase el dicho derecho por cuenta de Su Majestad, repone su voto y es de parecer se continúe el encabezonamiento y por obviar los mayores daños y molestias por estos dos años.

El licenciado Andrés de Toro y el licenciado Fernando de Toledo y el capitán don Josefe de Riberos y don Martín de Gamboa y capitán don Juan de Vera, don Martín Hurtado de Mendoza, don Juan de Ureta, Miguel Ortiz de Elguea, don Francisco Lariz y Deza, capitán Miguel de Zamora Ambulodi, capitán Lorenzo Núñez de Silva, capitán Lorenzo Suárez de Cantillana y capitán Manuel Gómez fueron de parecer qué se continúe con el cabezón, como se ha fecho hasta aquí, y se conforma con el parecer de el dicho capitán don Andrés de Gamboa, y los que fueron de contrario parecer revocan su voto pasado.

Y el capitán Blas de Riano, don Juan de el Castillo y capitán don

Pedro de Sojo fueron de parecer se beneficie el dicho derecho por cuenta de Su Majestad y no se encabezonen.

Francisco González, Juan de Arrúe, Juan Romero, Esteban de Bocanegra, capitán Felipe de Axpe, Vicente Muniz, Manuel de Orrego, Bernabé Martínez, Antonio de Vergara, Jerónimo Pérez de Villalón, Gabriel Díaz Armadel, Francisco Pereira fueron de el mismo parecer que se beneficie por cuenta de Su Majestad.

Y Pedro de Elguea y el capitán Manuel Romo fueron de parecer se continúe el cabezón.

Y lo firmaron.—*Don Andrés de Gamboa.—Licenciado Toro.—Don Martín Hurtado de Mendoza.—Don Juan Liñán de Vera.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Don Joseph de Riberos Figueroa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Lorenzo Suárez de Cantillana.—Don Francisco Lariz y Deza.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Lorenzo Núñez de Silva.—Don Juan del Castillo Velasco.—Felipe de Axpe—Francisco González de Elgueta.—Manuel de Orrego.—Pedro de Elguea.—Juan de Arrúe.—Don Jerónimo Pérez Villalón.—Antonio Vergara.—Francisco Perera.—Bernabé Martínez.—Gabriel Díaz Armadel.—Juan Romero.—Esteban de Bocanegra.—Vicente Moniz Seigel.—Manuel Gómez.—El licenciado Fernando Alvarez de Toledo.—Manuel Fernández Romo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escriba no de cabildo.

Y visto por Su Señoría los votos dados, habiendo tratado y conferido sobre y en razón de lo que se deba hacer y resolver, los señores alcaldes ordinarios y señor depositario general de esta ciudad y general Andrés Illanes de Quiroga fueron de parecer que para que mejor se atienda al servicio de Su Majestad se difiera el proveer lo que se deba hacer para tomar mejor acuerdo para el lunes que viene seis de este presente mes.

Y Francisco de Toledo Arbildo, el licenciado Segura, don Pedro de Morales y Domingo García Corvalán, regidores, dijeron que son de parecer que se vote luego y no se difiera, atento á ser corto el tiempo que hay para quedar ó no quedar tácitamente obligado este Cabildo y sus capitulares, así como tales, como particulares, que si por razón de diferirse se pasare el término, que se cumple á once de este presente mes y año, sea visto ser los obligados los señores que lo difieren y correr por su cuenta.

Y el señor general don Tomás Calderón, corregidor de esta ciudad, dijo que, atendiendo al mayor servicio de Su Majestad y bien de esta república, difiere el cabildo para el dicho día, conformándose con los

cuatro primeros votos, y manda que todos los señores capitulares acudan el dicho día y no falten, y para ello sean llamados los ausentes.

Gastos sobre la procesión que se ha de hacer.—Este día acordaron que el mayordomo de esta ciudad dé para la procesión que se ha de hacer en hacimiento de gracias de la ida de el holandés, doce cirios alquilados y seis velas de á media libra, y luego mandaron que sean doce las velas ó lo más que pareciere al procurador general.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Andrés Illanes Quiroga.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.—Don Pedro de Morales Negrete.—Domingo García Corvalán de Castilla.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE JUNIO DE 1644.

Sobre la unión de las armas.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, para efecto de resolver lo que se deba hacer en razón de lo votado sobre si se debe tomar ó nó el derecho de la unión de armas en forma de alcabalas y proceder con el encabezonamiento por el mayor servicio de Su Majestad y bien de los vecinos y moradores, que se difirió para hoy dicho día en el cabildo pasado; y habiendo conferido en la dicha razón para que se juntaron en su ayuntamiento, acordaron se votase y dieron los votos siguientes:

El señor capitán don Diego de Ribadeneira dijo que su voto y parecer es que los cosecheros se encabezonen, en conformidad de lo que se ha fecho los demás años; y el comercio, no queriendo encabezonarse, se administre por este Cabildo y en todo se encabezonen y tome el dicho derecho, sin perjuicio de el derecho de esta ciudad y de las apelaciones y protestaciones fechas en su nombre y por excusar los mayores daños de los dichos vecinos y comercio.

El señor capitán don Cristóbal Fernández Pizarro, alcalde ordinario, dijo que se conforma con el parecer de el dicho señor capitán don Diego de Ribadeneira y le da por suyo.

El señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, dijo que se conforma con los votos de arriba y le da por suyo.

El señor Ginés de Toro Mazote, depositario general dijo, lo mismo, y que se encabezonen.

El señor Francisco de Toledo Arbildo dijo que su parecer es que no se encabezonen y que administre Su Majestad el dicho derecho.

El señor general don Valeriano de Ahumada dijo que su voto es que se beneficie por cuenta de Su Majestad y no se encabezonen.

El general Andrés Illanes de Quiroga dijo que su voto y parecer es que se encabezonen, y se conforma con el voto de los señores alcaldes.

El señor licenciado Segura fue de parecer y dió por su voto que es su parecer que por estos dos años beneficien por cuenta de Su Majestad los jueces oficiales reales el dicho derecho, por cuanto el estado presente de las cosas siente por no útil á la república y á su común el dicho encabezonamiento, y en conformidad de este parecer contradice el dicho encabezonamiento, y que si por parecer de otros señores de este Cabildo se hiciere, corran por su cuenta y no por la suya las obligaciones y fianzas.

El señor don Pedro de Morales y capitán Domingo García Corvalán, regidores se conformaron con el parecer de el dicho licenciado Alonso Jorge de Segura, y lo dan por su parecer y voto.

Y luego el dicho señor Francisco de Toledo dijo que en todo se conforma y protesta lo mismo que ha dicho y protestado el dicho licenciado Alonso Jorge de Segura.

En cuyo estado el señor capitán don Francisco de Urbina, procurador general de esta ciudad, dijo que suplica á Su Señoría se sirva considerar que el mayor útil de los vecinos y moradores y mayormente de los pobres de esta república, es correr por cabezón y no por administración, supuesto que es el modo más suave con que Su Majestad ha de ser enterado de los doce mill y quinientos patacones, con que esta ciudad y su jurisdición le ha de servir por unión de armas, pues beneficiando los oficiales reales, demás de las muchas costas que causarán y molestias que dichos vecinos recibirán, no alcanzando, se han de echar nuevos adbitrios, y así pide se continúe por encabezonamiento, y lo pide así como tal procurador general.

Y visto por el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, lo pedido por el dicho procurador general, y que los votos están cinco á cinco, y que hace la voz de la ciudad el procurador general, y por la

seguridad para el servicio de Su Majestad en la cantidad dispuesta, es su voto y parecer se encabezonen por estos dos años, y se conforma con los cinco votos que son de parecer se encabezonen; y manda se guarden y cumplan los dichos votos.

Y lo firmaron.

QUE SE PIDA LIMOSNA PARA EL DÍA DE SAN ANTONIO.—Este día se acordó que los señores alcaldes ordinarios pidan la limosna para el día de el señor San Antonio, y su fiesta se haga con la mayor autoridad que ser pueda.

LICENCIA PARA VENDER VINO.—Este día se le dió licencia como á cosechera á doña Ana Pajuelo, viuda de el general Juan Sánchez Abarca, para poner una tienda en que vender su cosecha de vino y no más.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Andrés Illanes Quiroga.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.—Don Pedro de Morales Negrete.—Domingo García Corvalán de Castilla.—Don Francisco de Urbina Quiroga.*—Ante mí. *Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1644.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del mes de julio, año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia é Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado en su ayuntamiento acostumbrado, se acordó lo que se sigue:

SOBRE UNA ADVERTENCIA.—En este cabildo se propuso que el no asentarse este acuerdo en el libro original del Cabildo, como es costumbre, sino en este papel suelto, es porque el señor doctor don Nicolás Polanco de Santillana, oidor en esta Real Audiencia, tomó en su poder las llaves del armario donde están los libros y papeles del dicho Cabildo, como juez visitador que al presente es de los escribanos desta ciudad, por cuyo inconveniente y no haberse vuelto las dichas llaves no se había hecho cabildo de antes.

RECIBIMIENTO DE DON ANTONIO DE ESCOBAR.—En este cabildo don Antonio de Escobar, regidor nombrado en este dicho año, presentó testimonio de la medianata, que pagó en la real caja de Su Majestad desta dicha ciudad el derecho della, firmado del contador

Antonio de Azoca, su fecha en veinte y ocho de junio deste dicho año; y en virtud dél pidió ser recibido al dicho oficio de tal regidor de dicha ciudad.

Y visto por Su Señoría mandó entrase en dicho Ayuntamiento el dicho don Antonio Descobar, como lo hizo incontinente.

Y el señor capitán don Diego de Ribadeneira, alcalde ordinario de los vecinos, y el general Andrés Illanes de Quiroga, regidor, dijeron que el dicho don Antonio Descobar, como tal regidor, no debía gozar del fuero de los regidores vecinos, por no serlo el susodicho, y en cuanto á esto lo contradecían.

Y los demás señores capitulares del dicho Cabildo que presentes estaban, sin embargo de dicha contradición les pidió el señor corregidor don Tomás Calderón votasen en esta razón lo que más bien les pareciese.

Y Antonio de Barambio, alguacil mayor de dicha ciudad, y el licenciado Alonso Jorge de Segura y don Pedro de Morales, regidores, dijeron que se reciba por tal regidor al dicho don Antonio Descobar, sin perjuicio del pleito que está pendiente sobre el susodicho.

Con lo cual su merced de dicho señor corregidor dijo que se recibiese al dicho don Antonio Descobar al uso y ejercicio del dicho oficio.

Y el dicho general Andrés Illanes de Quiroga dijo que de dicho mandato apelaba de dicho recibimiento para ante los señores presidentes y oidores de la Real Audiencia.

Y su merced de dicho señor corregidor dijo que se le otorgaba la dicha apelación, en cuanto á lo devolutivo y no lo subpensivo.

Juramenno.—Y el dicho don Antonio Descobar juró á Dios y á esta cruz de usar bien y fielmente el oficio de tal regidor desta dicha ciudad, y de hacer justicia en el tiempo que le tocare, y de guardar secreto de los acuerdos y juntas que en él se hicieren; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

Sobre la botica que tienen los padres de la Compañía de Jesús.—En este cabildo entró Andrés Ruiz Correa, boticario, y pidió á Su Señoría que por lo que tocaba al bien común desta ciudad saliese á la defensa della el procurador general, para que la provisión despachada de su pedimiento por los señores desta Real Audiencia en razón de que los padres de la Compañía de Jesús desta ciudad no tengan botica en su colegio, cuyas medicinas y compuestos venden, de que le es dañoso al dicho Andrés Ruiz Correa; su señoría de dicho Cabildo acordaron que el capitán don Francisco de Urbina, como tal

procurador, salga al remedio dello, en la forma que más haya lugar de derecho, para lo cual se le da poder; y con esto se acabó el dicho cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Pedro de Morales Negrete.—Andrés Illanes Quiroga.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.—Don Antonio Escobar y Guzmán.*—Ante mí. —*Antonio de Bocanegra,* escribano real.

CABILDO DE 15 DE JULIO DE 1644.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE APREGONE EL ARRENDAMIENTO DE LAS BALANZAS.—Este día acordaron y mandaron se apregone por nueve pregones el arrendamiento de las balanzas de los puertos, atento á que se ha cumplido el plazo de ella; y, fecho, que se remate, y remite el remate al señor alcalde, capitán don Diego de Ribadeneira.

LICENCIA PARA VENDER VINO.—Este día se le dió licencia á Miguel de Irrutia, como cosechero, para vender su vino en una pulpería en su casa, en conformidad de la real cédula.

Don Tomás Calderón.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Domingo García Corvalán de Castilla.—Don Antonio Escobar y Guzmán.—Don Pedro de Morales.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE JULIO DE 1644.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE NO HAYA PRESOS EN LAS CASAS DE CABILDO. — Este día acordaron y mandaron que se notifique al señor alguacil mayor de

esta ciudad que no consienta que en la sala de cabildo se ponga preso ninguno, y que los que hubiere de presente y de aquí adelante se tengan presos en la sala que para ello está señalada, y que el portero de este Cabildo no dé para ningún preso la llave de la dicha sala, presente el dicho alguacil mayor, á quien lo notifiqué.

QUE ADEREZE LA SALA DE LOS PRESOS EL MAYORDOMO.—Y asimismo mandaron que el mayordomo de esta ciudad adereze y prevenga para ello la sala en que han de estar presos las personas principales á satisfación de el dicho alguacil mayor.

FIEL EJECUTOR.—Este día, de pedimiento de el general Andrés Illanes de Quiroga, que ha sido fiel ejecutor el turno pasado, sin embargo que no se asentó, por ser pasado el suyo, por el tiempo ordinario se nombró por fiel ejecutor al capitán don Martín de Santander Espinosa, y lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado; y el señor general le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Antonio de Barambio. — Andrés Illanes Quiroga.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Don Antonio Escobar y Guzmán. —Don Pedro de Morales Negrete.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE AGOSTO DE 1644.

SOBRE EL COMERCIO Y LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, habiendo hoy dicho día por bando que se echó en la plaza de esta ciudad para que hoy dicho día á las cuatro se juntase el comercio en esta sala de el Ayuntamiento; y, siendo ya más de las seis sólo han venido el ayudante Francisco Sáez, Esteban de Bocanegra, Hernando García de Ubeda y Francisco Muñoz del Tejo y Francisco Pereira, Grabriel Díaz Armadel y Diego Fajardo y Luis de Betanzos, á quienes el señor capitán don Diego de Ribadeneira, alcalde ordinario, propuso cómo este Cabildo por el mayor útil de la república, por causas que le movió acordó, como lo estaba, encabezonarse en el derecho de la unión de las armas por este año siguiente, que comienza desde hoy dicho día, y que por lo que toca al comercio vean si les está á cuento, como hasta aquí lo han hecho, tomar en sí por lo que el primer año

el dicho derecho ó que por este Cabildo sean beneficiados; y habiendo tratado sobre ello dijeron los pocos que se han juntado, y que Su Señoría se sirva diferir la resolución para el siguiente día; y habiéndose oído quedaron todos de venir el siguiente día á las tres de la tarde y traer los que faltan hoy de las personas de el comercio; y su señoría de el Cabildo mandó que ninguno falte de los que tratan en el dicho comercio, pena de ocho patacones aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo, y para incurrir en la dicha pena baste con declaración de cualquiera [de] los presentes de haber avisado á los referidos y que no vinieron: después de lo cual vinieron á este cabildo Vicente Muniz y Francisco González de Elgueta, á quienes se hizo notorio lo acordado.

No HUBO ACUERDOS.—Este día se trataron otras cosas, que resolvieron el acordar en ellas para otro cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Antonio Escobar y Guzmán.—Domingo García Corvalán de Castilla.*— Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE AGOSTO DE 1644.

SOBRE EL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para resolver si quieren ó nó tomar, como lo han hecho hasta aquí, el derecho de la unión de las armas con las personas de el comercio que se hallaron en esta junta y firmarán sus nombres, á quienes el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, propuso lo mismo que en el cabildo pasado se había propuesto, y que viesen si por lo que tocaba al comercio de esta ciudad querían tomar en sí el dicho derecho y obligarse á la paga en la cantidad que conviniesen y fuese justo, por comenzar ya á correr el cuarto año, porque de nó lo hacer, este Cabildo haría lo que más conviniese al servicio de Su Majestad y seguro de la paga de su real hacienda; y habiendo tratado sobre ello y tomado la mano el capitán Francisco Ortiz de Elguea por parte de el comercio, á quien la dieron, dijeron que las personas más interesadas en el comercio están en el puerto de Valparaíso al

despacho de los navíos, y que dentro de ocho ó diez días habrán venido, y que Su Señoría se sirva de diferir la resolución para entonces, que todos están con gusto de acudir á lo que fuere de el servicio de Su Majestad y de esta república.

Y lo firmaron.—*Francisco Ortiz Delguea.—Miguel Ortiz Delguea.—Francisco Muñoz del Tejo.—Domingo Sáez.—Francisco Perera.—Manuel Gómez.—Francisco González de Elgueta.—Vicente Moniz.—Bartolomé Luis.—Luis de Betanzos.—Hernando García de Ubeda.—Esteban de Bocanegra.—Esteban Ortiz.—Miguel Romo de Herrera.—Bernabé Martínez.—Diego de Fuentes. — Juan Andrés Enríquez.—Pedro Pérez de Lara.—Diego Faxardo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, y habiéndose despedido las personas de el comercio acordaron se votase; y habiendo votado los señores alcaldes y regidores que presentes estaban se les aguardase, como pedían, excepto el señor licenciado Alonso Jorge de Segura y capitán don Pedro de Morales y capitán Domingo García Corvalán, regidores, que dijeron que su voto es que por cuanto tienen contradicho el haber tomado esta ciudad por su cuenta las alcabalas y protestado que no corra por su cuenta el tomarlas ni las obligaciones que se hubieren de hacer, se afirman de nuevo en ello y hacen las mismas protestaciones y contradicen las dichas diligencias, y, sin perjuicio de ellas, son de parecer se pongan desde luego veedores á los dichos mercaderes para la buena cuenta de este derecho, y que no se haga la espera que piden; y el señor corregidor mandó se guarde lo que los más votos han acordado y se haga la espera que pide el comercio.

Bando sobre las alcabalas.—Este día acordaron que mañana se apregone y haga público cómo desde hoy dicho día corren por cuenta de este Cabildo las alcabalas, y que todas las personas de el comercio tengan cuenta y razón de lo que vendieren para la buena paga de las alcabalas, so pena de el cuatro tanto y de las penas en la dicha razón impuestas.

Sobre el derecho de la unión de las armas. — Este día el señor procurador general de esta ciudad pidió que, atento á que está acordado se encabezonen en el derecho de la unión de las armas por este quinto año, que Su Señoría se sirva mandar que mañana trece de este presente mes se junten todos los señores regidores y hagan la obligación de la paga conforme está mandado para que se pueda proceder el dar las fianzas de la dicha paga, y acordaron que para

las nueve de el día se junte el Cabildo mañana trece de éste y se haga la obligación que pide el dicho procurador general.

Y el dicho licenciado Alonso Jorge de Segura y don Pedro de Morales y capitán Domingo García Corvalán y el señor general don Valeriano de Ahumada y Francisco de Toledo dijeron que el dicho auto se entiende para con los capitulares que fueron de parecer que esta ciudad tomase el dicho derecho por encabezonamiento, y no para los que fueron de contrario parecer, y protestaron no haber de hacer las dichas obligaciones, y así se afirman en todo lo que tienen dicho.

Y luego encontinente el señor general don Tomás Calderón, corregidor de esta ciudad, dijo que en conformidad de lo que tiene dispuesto este Cabildo de que encabezonen por este quinto y sexto año y constar de el mesmo libro de Cabildo, y haber llegado ya el tiempo en que se hagan las obligaciones que tiene pedido se hagan el procurador general de esta ciudad, mandó que, sin embargo de las excusas de los regidores que son de contrario parecer y lo fueron, mañana á la hora asignada se junten todos á hacer las obligaciones que el dicho procurador general tiene pedido se hagan, pena de el interés de Su Majestad, y que procederá contra los inobedientes á este mandato, conforme á derecho.

Y el dicho licenciado Alonso Jorge de Segura, habiendo yo el escribano notificado el auto proveído por el señor corregidor á todos los señores alcaldes y regidores que presentes estaban en el cabildo por sí y por los demás contraditores que estaban presentes, dijo que hablando debidamente no es de el dicho señor corregidor el declarar cuales personas están obligadas á obligarse, como tácitamente lo declara por el dicho auto en cuanto manda con penas acudan á hacer las dichas obligaciones todos indistintamente, sin embargo de las contradiciones hechas, porque como consta de el auto de este Cabildo en que se resolvió en tomar las dichas alcabalas, fue el dicho señor corregidor voto con que se hizo la mayor parte de el dicho cabildo; y habiendo sido voto contrario, hoy no puede hacer la dicha declaración conforme á derecho, y que así dice de nulidad contra el dicho mandato y auto que al presente se les ha notificado, y sin que sea visto hacer algo lo que en sí es ninguno, y para, en caso negado, que alguno sea y necesaria apelación la interponen *ad cautelam* para ante los señores de la Real Audiencia desta ciudad, donde piden se vaya hacer relación, y si tácita ó expresamente les fuere denegada, de la tal denegación vuelven á apelar y protestan la nulidad y atentado de todo

lo que se inovare, la dicha apelación pendiente, y sus daños y todo lo demás que protestar les convenga y lo piden por testimonio.

Y el señor corregidor mandó que se guarde lo proveído, sin embargo de sus apelaciones, y lo cumplan, pena de cincuenta pesos para la cámara de Su Majestad y obras públicas; y poniendo por fecho el escribano no haber venido, les da por incursos y condenados, pasada la dicha hora en las dichas penas, por ser negocio tocante al servicio de Su Majestad, y el portero saque á cada uno de los que no vinieren la dicha pena, y, si quisieren, se vaya hacer relación ante los dichos señores en cuanto al efecto devolutivo y no en más.

Y el dicho licenciado Alonso Jorge de Segura y el general don Valeriano de Ahumada y los demás que contradijeron, dijeron que de nuevo vuelven apelar de todo.

Y el dicho señor corregidor mandó se guarde lo proveído.

Don Tomás Calderón.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Don Antonio Escobar y Guzmán.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.—Don Pedro de Morales Negrete.—Domingo García Corvalán de Castilla.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Doy fee que habiéndose juntado la Justicia y Regimiento de esta ciudad para hacer la obligación contenida en estas fojas antecedentes no se halló en la junta el licenciado Alonso Jorge de Segura ni don Pedro de Morales, regidores, á quien se le notificó el auto, y tampoco se hallaron el señor alguacil mayor de esta ciudad y el depositario general, que están ausentes de esta ciudad; y para que conste dí el presente, entre las once y doce de el día, á trece de agosto de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro años.—De mandamiento de el señor general don Tomás Calderón dí el presente y lo firmé.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 19 DE AGOSTO DE 1644.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

No HUBO ACUERDOS.—Este día se trataron otras cosas particulares y no se resolvió cosas alguna, difiriéndolas para otro cabildo.

Don Tomás Calderón.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Don Antonio Escobar y Guzmán.—El licenciado Segura.—Domingo García Corvalán de Castilla.—Don Pedro de Morales.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1644.

SOBRE EL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS. — En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para resolver con las personas de el comercio, que asimismo vinieron y se juntaron en su lugar acostumbrado, y para ello fueron prevenidos si quieren tomar en sí, como lo han hecho otras veces, la parte que toca pagar al comercio de el derecho de la unión de las armas que esta ciudad tiene acordado, se prosiga con el cabezón y la cantidad en que se han de convenir; y habiendo tratado sobre ello y ofrecido distintas cantidades por lo que toca al comercio y por el viento de mar y tierra, de un acuerdo y conformidad se obligaron de pagar en las reales cajas por este quinto año y en los tiempos que se han hecho las demás pagas y en los géneros y á los tiempos que se asignaren, cuatro mill y quinientos pesos de á ocho reales, y á la paga obligan sus personas y bienes, las de los ausentes por quien [prestan] voz y caución de rato, y para ello obligan sus personas y bienes, habidos y por haber; y renunciaron las leyes de su defensa y los casos fortuitos, y renunciaron las leyes de su defensa, y darán fianzas de la paga á contento; y visto por Su Señoría, lo aceptaron como ofrecen.

Y asimismo pidieron que las personas de el comercio que no han venido sean apremiados, por ser la menor parte, á que se obliguen con la mayor, que está obligada.

Y visto por Su Señoría mandaron que los que faltan de el comercio sean obligados y apremiados á obligarse; y se pide al señor corregidor lo mande ejecutar, y que á todo lo que se ofreciere para la buena ejecución de lo acordado y seguro y paga de la real hacienda ante los señores presidente é oidores de la Real Audiencia salga el

procurador general: lo cual se manda, atento á haber sido prevenidas las personas de el comercio para que viniesen á este cabildo, y en cuanto á las fianzas que han de darse se les releva de ellas mediante la obligación que tienen fecha, con que se acabó el cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Don Antonio Escobar y Guzmán.—Domingo García Corvalán de Castilla.—Francisco Muñoz del Tejo.—Esteban Ortiz.—Miguel Romo de Herrera.—Vicente Moniz.—Manuel de Orrego.—Bartolomé Luis.—Hernando García de Ubeda.—Domingo Sáez.—Diego de Fuentes.—Bernabé Martínez.—Francisco Perera.—Esteban de Bocanegra.—Luis de Betanzos.—Pedro Pérez de Lara.—Juan Romero.—Juan Cerfates de Hinojosa.—Manuel Gómez.*

Acuso esta obligación para Pedro de Elguea y para mí, y venido que sea dicho Pedro Delguea, se obligará, y con esta calidad firmo de mi nombre. Fecho *ut supra.—Francisco Ortiz Delguea.*—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1644.

En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

JUAN DE OTÁROLA, ALFÉREZ DE INFANTERÍA DE UNA DE LAS COMPAÑÍAS DEL NÚMERO.—En este cabildo Juan de Otálora presentó un título de el señor don Francisco López de Zúñiga, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, marqués de Baides, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, su fecha en tres de jullio de este presente año, refrendado de Pedro Montero, su secretario, en que Su Señoría le nombra por alférez de la compañía de el número de esta ciudad de infantería, que sirve el capitán don Luis de las Cuevas, que lo es; y asimismo presentó testimonio de haber pagado la medianata de el dicho cargo de el contador Antonio de Azócar, su fecha en veinte y tres de agosto de este año.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al dicho cargo, como Su Señoría manda.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiem-

po ordinario á don Antonio de Escobar, regidor, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Sobre los beneméritos.—Este día el capitán don Martín de Santander Espinosa, regidor de esta ciudad, propuso cómo á Su Señoría constaba lo mal que se cumplían las cédulas reales en favor de los beneméritos, y para que se cumplan Su Señoría se sirviese de pedir á Su Majestad asignase doce corregimientos para los doce beneméritos que cada año manda premiar de los de este reino, y que no se den á otros, y con esto será Su Majestad más bien servido.

Y asimismo en razón de la cédula de Su Majestad en razón de la jarcia que manda se le avise, porque teniendo efecto será más útil á Su Majestad por lo que contiene la dicha real cédula y á esta ciudad su restauración; y habiéndolo oído, que el procurador general informe lo que en esta razón tiene fecho; y habiendo informado que en razón de la jarcia está hecha la diligencia necesaria con el señor Pedro de Villarruel, y enviádole tanto de la real cédula y en lo que toca á los beneméritos, se traigan las reales cédulas para que se acuerde lo que se deba hacer.

Sobre el vino nuevo.—Este día, de pedimiento de algunos cosecheros se mandó vender el vino nuevo, siendo bueno, dando tres cuartillos por un real, y se remite al fiel ejecutor el dar las licencias.

Licencia al procurador general.—Este día, de pedimiento de el procurador general se le dió licencia para acudir al casamiento de su hijo por quince días, y por el tiempo que estuviere ausente nombraron para que en su ausencia haga el oficio de tal procurador al mayordomo y síndico de esta ciudad, y para ello se le dió poder en forma.

Auto sobre las elecciones y que se pida confirmación de él.—Este día el señor general don Tomás Calderón, corregidor de esta ciudad y teniente de capitán general en esta ciudad, propuso cómo para el mejor acierto de este Cabildo y de las eleciones tenía noticia cómo en los cabildos pasados desde su fundación se ha observado y guardado un auto proveído por el dicho Cabildo para que los que hubiesen sido electos en él no pudiesen volver á serlo en él en alcaldes y regidores si no hubiesen pasado primero dos años de hueco; y habiéndose prevertido y quebrantado una ó dos veces, viendo los inconvinientes que se seguían de haberlo perturbado, hicieron auto de nuevo, en que mandaron se observase y guardase el dicho auto, y de el de

nuevo proveído se pidiese confirmación á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, y que no constaba haberse pedido y que importaría se pidiese y de nuevo se proveyese sobre ello; y habiéndolo tratado, mandaron que el señor procurador general pida confirmación de el dicho auto, y, necesario siendo, de nuevo ordenan y mandan que este Cabildo ni otro ninguno vote ni pueda votar en quien hubiere sido de él en alcalde ni regidor de este Cabildo, sin que haya pasado primero dos años de hueco, y lo que en contrario se hiciere sea la elección en sí ninguna y de ningún efecto; excepto el señor capitán don Martín de Santander Espinosa que dijo que su parecer es que no se haga tal auto ni pida confirmación de los pasados, que este Cabildo no se ate las manos para proveer los dichos cargos en quien más le pareciere convenir siempre que quiera; y su merced del dicho señor corregidor mandó se guarde lo votado por más votos, y este acuerdo se hizo viernes por la mañana en cabildo ordinario, habiendo llamado largo tiempo á él con la campana señalada; y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón. — Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio. —Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Antonio Escobar y Guzmán.—Domingo García Corvalán de Castilla. —Don Martín de Espinosa y Santander.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1644.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Carta sobre el enemigo holandés.—Este día se recibió carta de el señor Marqués de Baides en que avisa cómo de cierto trae por nueva que el holandés se había ido de el puerto de Valdivia, y, vista, mandaron se responda á ella.

Sobre el auto del señor Marqués.—Este día mandaron que el procurador de la ciudad pida el auto que hoy dicho día se apregonó de el señor Marqués para que la justicia ordinaria prevenga en los delitos de los soldados, y remita.

Y lo firmaron.—*Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Valeriano*

de Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Martín de Espinosa y Santander.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.—Don Antonio Escobar y Guzmán.—Don Pedro de Morales Negrete.—Domingo García Corvalán de Castilla.—Ante mí. — *Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1644.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de septiembre de mil y seiscientos cuarenta y cuatro años se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad en su lugar acostumbrado;

CÉDULA SOBRE LA JARCIA.—Y habiendo visto una cédula de Su Majestad que manda se le avise de las comodidades que puede haber en este reino para labrar jarcia para sus armadas; y acordaron en razón de lo dicho que se informaría dello al señor Gobernador deste reino, estando juntos los más capitulares deste Cabildo, para que sobre la dicha materia se confiera con todos los dichos capitulares.

Y lo firmaron.—*Don Diego Ribadeneira Villagra.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada. —Don Martín de Espinosa y Santander.—Andrés Illanes Quiroga.— Don Antonio Escobar y Guzmán.—Don Pedro de Morales Negrete.— Domingo García Corvalán de Castilla.*—Ante mí.—*Juan Ramírez,* escribano público.

CABILDO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1644.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de septiembre, viernes por la mañana, de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad en su lugar acostumbrado;

RECIBIMIENTO DE JUEZ DE TIERRAS DE PEDRO COBALEDA MORÉNO.—Y habiendo tratado algunas cosas el alférez Pedro de Cobaleda Moreno presentó el título del tenor siguiente:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y gober-

nador y capitán general deste reino y presidente de su Real Audiencia.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza que sea juez de mensuras de la ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición y partidos della hasta la ribera de Maule, y porque el alférez Pedro de Cobaleda Moreno es en quien concurren las partes y calidades necesarias para este efecto y fío lo hará con la puntualidad y cuidado que se debe, dando muy buena cuenta de lo que se le encargase, á satisfación de las partes interesadas.

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho alférez Pedro de Cobaleda Moreno por juez de mensuras y medidas de tierras de la dicha ciudad de Santiago y su jurisdición y términos y demás corregimientos y partidos hasta el de la ribera de Maule por aquella parte, y os doy poder y facultad para que uséis y ejerzáis el dicho cargo haciendo mensuras de tierras, citando para ello las partes interesadas, dando á cada uno las que conforme á sus títulos les perteneciere, y oyéndolos de manera que se dé á cada uno lo que es suyo, y se excusen pleitos y diferiencias, guardando en todo la forma y orden del derecho, favoreciendo especialmente las causas de los indios naturales, amparándolos y sustentándolos en lo que constare ser suyo, procediendo con toda justificación, pronunciando en ello los autos y sentencias que os pareciere ser de justicia, que se llevarán á debida ejecución, y concediendo las apelaciones para ante quien y con derecho se deba: que para todo y lo á ello anejo y dependiente os doy comisión en bastante y cumplida forma y como de derecho mejor se requiera, las cuales mensuras y las demás diligencias que para este efecto fueren necesarias habéis de hacer ante escribano público ó real de la dicha ciudad ó sus partidos, y donde no lo hubiere, firmado por vos y ante vos mismo; y llevaréis de salario en cada un día de los que os ocupáredes en las dichas mensuras dos pesos de buen oro, y el medidor que se nombrare dos pesos de á ocho reales, los cuales salarios habéis de haber de las partes interesadas en la dicha medida, prorratándolos conforme á la cantidad que cada uno tuviere, y usaréis y ejerceréis el dicho cargo en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, haciendo y

dando para ello el juramento, obligación y fianza que debéis hacer y dar y es costumbre, y fecho, ellos y las demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal juez de mensuras y las hagan con vos y no con otra persona, y os acudan y hagan acudir con los dichos salarios y guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna, conque primero que seáis admitido al uso de el dicho oficio habéis de enterar y pagar en la real caja de la dicha ciudad de Santiago lo que debiéredes por el derecho de medianata, y no en otra manera.

Fecho en la Concepción, en once de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Medianata.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial real de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su distrito, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el alférez Pedro de Cobaleda Moreno veinte y dos pesos y cuatro reales de á ocho el peso por la medianata del oficio de juez agrimensor de tierras desta ciudad de que se le ha hecho merced por el Gobierno, los quince pesos de á ocho reales por el derecho antiguo y los siete pesos y medio restantes por el nuevamente acrecentado; y para que dello conste di la presente en Santiago, en veinte y dos de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro años.—*Antonio de Azoca.*

Y los señores capitulares del dicho Cabildo habiendo visto el dicho título y certificación hubieron por recibido al dicho alférez Pedro de Cobaleda Moreno al uso y ejercicio del dicho oficio y le mandaron llamar; y, siendo presente, le mandaron diese la fianza que es obligado; y luego incontinenti la dió, cuyo fiador fue el capitán don Francisco de Urbina y Quiroga, y recibieron del dicho Pedro de Cobaleda el juramento de que bien y fielmente usará el dicho oficio á todo su leal saber y entender; y luego, habiéndolo hecho, el señor corregidor don Tomás Calderón entregó la vara del tal oficio al dicho Pedro de Cobaleda, el cual la recibió y besó; y con esto no hubo otra cosa en el dicho cabildo que tratar y lo firmaron de sus nombres los que se hallaron en él.

Don Tomás Calderón.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Antonio Escobar y Guzmán.—Don Pedro de Morales Negrete.—Ante mí.—*Jnan Ramírez*, escribano público.

CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1644.

SOBRE LA BOTICA QUE VENDIÓ ANDRÉS CORREA.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, viernes treinta del mes de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, se juntaron en su lugar acostumbrado, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad y no hubo cosa que resolver, aunque se trataron diversas cosas, y en especial se trató sobre la botica que vendió Andrés Correa á la de la Compañía de Jesús, sobre que se difirió para con mejor acuerdo tomar la resolución que convenga al útil de la república, y que en el ínterin se vaya haciendo expiriencia del despacho que se da en ella; y con esto se cerró este cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Antonio Escobar y Guzmán.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.—Don Pedro de Morales Negrete.*—Ante mí.—*Juan Ramírez,* escribano público.

CABILDO DE 7 DE OCTUBRE DE 1644.

PATENTE DE MAESTRO DE CAMPO DE ESTA CIUDAD DE DON NICOLÁS LISPERGUER.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de otubre del año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, ante el Cabildo, Justicia é Regimiento della, estando en su ayuntamiento acostumbrado como lo han de costumbre, pareció el capitán don Nicolás Lisperguer y pidió ser recibido al uso y ejercicio de maestro de campo desta dicha ciudad, en conformidad de la patente que presentaba y certificación de haber enterado en esta real caja el derecho de la medianata, que lo uno y otro es como se sigue:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de su Real Audiencia, etc.

Por cuanto el capitán don Nicolás Lisperguer es hijo y nieto de los primeros conquistadores y pobladores deste reino, que todos ellos sirvieron á Su Majestad en la dicha conquista y guerra dél, y el gene-

ral don Pedro Lisperguer, su padre, imitando á sus pasados lo continuó en la dicha guerra muchos años, donde ocupó los puestos de capitán de infantería y de caballos y de lugar-teniente de capitán general, acudiendo á sus muchas obligaciones en todas las ocasiones que se ofrecieron de enemigos con mucho lustre de su persona, armas, caballos y criados, en cuya atención fue nombrado por procurador general deste reino, con cuyo puesto pasó al del Pirú, donde asistió con gran gasto de su hacienda y á su costa, y mediante su diligencia y cuidado consiguió muchos efectos en el real servicio, como fue haber inviado socorro de gente y armas para la continuación desta guerra y el situado para la gente del ejército y oficios y rentas para las personas beneméritas en remuneración de sus servicios; y vino por cabo y gobernador en ocasión que trujo á él el socorro y gente de leva que á su pedimiento concedió el señor virrey Marqués de Montesclaros, dándole facultad para que eligiese capitanes que le pareciesen más á propósito; y los hermanos del dicho general murieron peleando á manos de los enemigos rebelados deste reino, mostrando todos en las ocasiones que se ofrecieron el valor de sus personas y nobleza de su sangre.

Y el dicho capitán don Nicolás Lisperguer imitando á los dichos, su padre, agüelos y hermanos lo ha continuado en todas las ocasiones que se han ofrecido de nuevas de enemigos de Europa y de los rebelados y naturales de la tierra, acudiendo á las facciones y ocasiones que se le han ordenado por sus superiores con mucha puntualidad, cuidado y lustre de armas, caballos y criados á satisfación de los que lo han ordenado, mediante lo cual, y porque fío lo ha de continuar, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, y en virtud de sus reales poderes, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Nicolás Lisperguer por maestro de campo de la ciudad de Santiago, su puerto, jurisdición, distrito y partidos, en lugar del maestro de campo don Juan Rodolfo Lisperguer, vuestro hermano; y os doy poder y facultad para que, como tal, y con la insignia del dicho puesto uséis y ejerzáis el dicho oficio en todas las ocasiones de guerra, entradas, rencuentros y otros casos y cosas que se ofrecieren por mar ó por tierra, ordenando lo que os pareciere convenir para el buen ejercicio y disciplina militar á los capitanes, oficiales y soldados y otros ministros de las compañías de caballos é infantería del número y demás gente militar que en la dicha ciudad, su puerto, jurisdición y distrito hubiere, entrare y saliere, haciendo, así para las ocasiones de la guerra, como para los alardes y

reseñas, los apercebimientos necesarios, según y de la manera que lo han hecho, podido y debido hacer los demás maestros de campo de la dicha ciudad y demás deste reino y otras de Su Majestad.

Y ordeno y mando á mi teniente de capitán general en ella, sargento mayor, capitanes, oficiales y soldados de la dicha ciudad, sus términos y jurisdición, y al Cabildo, Justicia é Regimiento, caballeros, escuderos y otras personas os tengan por tal maestro de campo, y los dichos capitanes, oficiales y soldados os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que diéredes en servicio de Su Majestad, so las penas que les pusiéredes, las cuales y las demás en que incurrieren ejecutaréis en los inobedientes, según leyes de milicia; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar por razón del dicho puesto; y para que venga á noticia de todos, haréis publicar este título en la plaza de la dicha ciudad, conque primero y ante todas cosas enteréis y paguéis en la real caja della lo que se debiere por el derecho de medianata, conforme á la declaración que sobre ello hiciere el señor juez deste derecho: para todo lo cual os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado de mi secrecretario.

Que es fecho en la Concepción, en veinte de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Medianata.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial real de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su distrito, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán don Nicolás Lisperguer ciento y veinte y tres pesos y seis reales de á ocho el peso por la medianata del puesto de maestro de campo desta ciudad de Santiago de Chille y su distrito de que se le ha hecho merced por el Gobierno, los ochenta y dos pesos y cuatro reales por el derecho antiguo y los cuarenta y uno y dos reales por el nuevamente acrecentado; y para que dello conste, de su pedimiento dí la presente, en Santiago en siete de otubre de mill y seiscientos y cuarenta cuatro años.—*Antonio de Azoca.*

E por Su Señoría vista la dicha patente y certificación de la paga de dicha medianata suso inserta, hubieron por recibido al dicho capitán don Nicolás Lisperguer al dicho puesto de maestro de campo desta dicha ciudad, según y como le ha sido fecha la merced por el señor Presidente, Gobernador y Capitán general deste reino, y para que le

use incontinente, su merced del señor maestro de campo don Tomás Calderón, teniente de capitán general desta dicha ciudad, que presente estaba, le entregó la insignia de maestro de campo al dicho capitán don Nicolás Lisperguer y el susodicho la recibió.

No HUBO ACUERDOS.—En este cabildo se propusieron algunas cosas y el resolverlas se dejó para otro cabildo; y lo firmaron y el dicho don Nicolás [Lisperguer].

Doy fee que en el original deste traslado está puesto por fee de cómo fue recibido por este Cabildo por maestro de campo desta dicha ciudad don Nicolás Lisperguer.—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra,* escribano real.

CABILDO DE 13 DE OCTUBRE DE 1644.

QUE NO SE ELIJAN ALCALDES NI REGIDORES HASTA PASAR LOS DOS AÑOS DE HUECO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días del mes de otubre de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia é Regimiento della, habiéndose juntado en su ayuntamiento acostumbrado y á són de campana tañida, entre las cuatro y cinco horas de la tarde, en conformidad de lo proveído por los señores presidente y oidores desta Real Audiencia y auto que les fue notificado á los capitulares de dicho Cabildo por mandado del maestro de campo don Tomás Calderón, corregidor é justicia mayor y teniente de capitán general en dicha ciudad, su fecha en diez deste dicho mes y año, el cual dicho señor corregidor les propuso á dichos capitulares que en conformidad de la orden que les fue leída de dichos señores de la Real Audiencia diesen su parecer y voto si era bien pasase el hueco de dos años, que desde la conquista hasta hoy se había guardado por ordenanzas, y de haberlo quebrantado una ó dos veces se habían seguido muchos daños en perjuicio de los vecinos y moradores de dicha ciudad por causa de no tener favor ni solicitud no entraban á gozar los honores de la república, siendo dignos, por darse los votos unos á otros, en que pudiera haber convenios y negociaciones de unos electos para otros, de que se seguía mucho daño; y habiéndose visto por sus antecesores dichos corregidores los daños que se seguían se les fue propuesto lo mesmo, á lo cual se votó era bien se guardase dicha costumbre, pidiendo confirmación á dichos señores de la Real Audiencia, lo cual no se había hecho; y habiéndolo entendido su merced el perjuicio que era y seguía á la república, propuso

se guardase dicha constitución, y, siendo necesario, se hiciese ordenanza y se mandase al procurador general pidiese confirmación dello, lo cual se votó por los más del dicho cabildo se guardase, de que había resultado al pedimiento de la confirmación pleito, con que se conoce el intento de votarse unos á otros y no querer el bien público y quietud de la república, que, pasando dicho hueco, se tendrá y gozarán los dignos de los honores de la dicha república, y que Su Majestad será bien servido.

Y habiéndose conferido sobre lo propuesto por el dicho corregidor, el capitán don Diego de Ribadeneira, alcalde ordinario de los vecinos, dijo que su voto y parecer es que sea ordenanza inviolable, y que se pida su confirmación á los señores desta Real Audiencia deste reino, que la persona á quien este ilustre y noble Cabildo hubiere honrado con el oficio de alcalde ordinario ó de regidor no pueda entrar en él sin que primero y precisamente hayan pasado dos años de hueco, y que la eleción que se hiciere contraviniendo á esta ordenanza sea nula y que por serlo se haya de volver á votar hasta que sea la eleción conforme á derecho, guardando siempre en ella esta dicha ordenanza, y que las razones y motivos que le mueven á que se haga, confirme y guarde inviolablemente, son las siguientes:

Que los capitulares votarán libre y desembarazadamente sin el interés de la mutua recompensa de sus votos, poniendo sólo la mira y el blanco en el servicio de Dios, Nuestro Señor, y en el bien y utilidad que se le sigue á la república cuando es regida y gobernada por los más dignos y capaces della, y que no estando libres los capitulares deste recíproco interés, tiene por muy verosímil que habrá algunos que votarán por personas que irán alternando tan pernicioso abuso y será proceder en infinito, con notable agravio de la república, con que se frustrará la debida atención de los augmentos della, que es el fin principal para que fue criado el ayuntamiento del Cabildo, Justicia y Regimiento desta muy noble y leal ciudad, y que por haber reconocido estos daños los antiguos capitulares dél hicieron la ordenanza que se halla repetida en sus archivos, y que si ésta no se corroborase y confirmase por los señores de la Real Audiencia fuera inrremediable el desconsuelo que precisamente pasan las personas, como dignas y beneméritas de la república por verse destituídas de poder allegar á gozar de los honrosos cargos della, conforme á la justicia distributiva della con que se deben repartir, porque los tales capitulares que ambiciosamente eligen algunos, para después en la eleción del año subsecuente ser electos por ellos, tienen embarazada y opri-

mida dicha justicia distributiva, de tal suerte que sólo gozarán los desta gerarquía de los honores del Cabildo, quedando defraudado todo el cuerpo y nobleza de la república; y que, así, en nombre della suplica á los señores presidente y oidores de la Real Audiencia, que vistos los motivos referidos en su real acuerdo de justicia, se sirvan mandar confirmar esta ordenanza, en la cual se afirma en los demás pareceres que en este Cabildo tiene dado sobre ello, y esto dijo ser su voto y parecer.

Y el capitán don Cristóbal Fernández Pizarro, alcalde de los moradores, dijo que se afirma en el voto que tiene dado en esta razón, no porque juzgue que en ningún capitular haya cosa que parezca trato ni pacto que disuene á sus obligaciones, y que afirmándose en lo que tiene votado suplica á Su Alteza lo confirme por los motivos que por el dicho auto se verán, que son los que le movieron á votarle, y si de nuevo es necesario, vuelve á votar de la mesma forma, y que pase el hueco de los dos años y se pida confirmación de lo que así tiene votado.

Antonio de Barambio, alguacil mayor desta dicha ciudad, dijo que se conforma con el voto y parecer del dicho capitán don Cristóbal Fernández Pizarro, y en caso necesario de nuevo lo vuelve á votar, y pide confirmación dello.

El alférez real don Francisco de Eraso dijo que ya tiene votado en este caso en el auto del año de treinta y cinco que este Cabildo hizo, y así se remite al dicho voto y auto expresando las causas que en dicho auto se contienen, y que este es su voto agora, votando en este cabildo lo mesmo que tiene votado de los dos años de hueco en que pasen, y que se pida confirmación ordenada por este auto.

El maestro de campo Ginés de Toro Mazote, depositario general, dijo que la expiriencia ha mostrado no se ha seguido ningún inconveniente de haber pasado ó nó los dos años de hueco, porque habiendo sido elegidos en los dos años que se supone se ha derogado.

El general Andrés Illanes de Quiroga y general Bernardo de Amasa, antes se hizo servicio á Dios y bien á la república haber elegido personas tales, y así lo hace y hará siempre este Cabildo, por cuya causa es su parecer no haya el dicho hueco porque no se ofrece el más inconveniente que el particular que se le ofrece á cada uno en que se guarde ó nó se guarde, y este es su parecer y voto de que no se pida confirmación.

Francisco de Toledo Arbildo, regidor, dijo que es del mesmo parecer del dicho depositario general, y de que no se pida confirmación,

y que reforma los pareceres que en contrario desto hubiere dado, y que este es su voto.

El general don Valeriano de Ahumada, regidor, dijo que es su parecer de que se pida confirmación á los señores presidente y oidores del auto en que se pide haya dos años de hueco, sin que se puedan volver á elegir los que han sido de cabildo, y que este es su voto y parecer.

El general Andrés Illanes de Quiroga, regidor, dijo que su parecer es el parecer y voto que tiene dado el capitán don Diego de Ribadeneira, alcalde ordinario, y así lo dice y vota y pide que se confirme.

El capitán don Martín Despinosa y Santander, regidor, dijo que su parecer es que no se pida confirmación ni se haga tal ordenanza por el perjuicio que á la república se le sigue de que si se conocen los subjetos y personas más útiles para su gobierno, no es razón que este Cabildo se ate las manos para no poderlos elegir cuando convenga y premiar al que fuere buen regidor ó alcalde, como permite el derecho, donde dice que los que hicieren bien sus oficios pasen luego á otros mayores, y que siente que con el hueco no se prohibe cualquiera contrato ó fraude que pudiese haber en las eleciones, si los capitulares no temiesen á Dios y atendiesen al descargo de sus conciencias, por lo cual el derecho permite que el padre pueda votar por el hijo y el hijo por el padre y el hermano por el hermano, porque reputa que no lo hacen por razón de la obligación de la sangre, sino por conveniencia de la república, y cuando el derecho presupone esta legalidad en los capitulares no es razón se les limite ni á los que autualmente son regidores, pues tienen de derecho el poder ser electos, siendo autualmente regidores y votar por sí cuando los votos se pueden entender y son públicos: y este es su parecer y voto, y pide y suplica á los señores de la Real Audiencia no confirmen la tal ordenanza, sino que sean servidos de mandar que el Cabildo desta muy noble y leal ciudad haga las eleciones conforme á derecho, votando libremente por las personas que viere convenir sean electos para el servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y desta república.

Don Antonio Descobar, regidor, dijo que, atento que en otro cabildo tiene votado que pasen los dos años de hueco de las eleciones de alcaldes y regidores, se conforma con el voto del capitán don Diego de Ribadeneira, alcalde ordinario, y esto es su parecer y voto y pide se confirme por los señores desta Real Audiencia.

El licenciado Alonso Jorge de Sigura, abogado desta Real Audiencia, regidor, dijo que, habiéndose visto en este Cabildo los dos autos, uno del año de mill y seiscientos y treinta y cinco y otro de septiembre pasado deste presente año á que se ha querido dar nombre de ordenanza en razón del hueco de dos años que se pretende pasen de unas eleciones á otras en materia de elegir á los que salieron de ser alcaldes ó regidores desta muy noble y leal ciudad de Santiago, halla no ser ordenanzas, y así lo siente y es su parecer, por no haber concurrido en los Cabildos que proveyeron los dichos autos todos los vocales, como de los dichos cabildos consta, ni de las demás calidades y circunstancias que de derecho se requieren para tener naturaleza y fuerza de ordenanzas; y que en cuanto si se debe hacer ó nó de presente dicha ordenanza de que pasen dichos dos años de hueco, su voto y parecer es que no se haga y de que no se pida confirmación de dichos autos, caso negado sean ordenanzas, porque de derecho no está proveído pase semejante hueco ni prohibido que el que fue alcalde y regidor un año no pueda volver á ser electo en los mismos ó desemejantes oficios del mismo Cabildo por los vocales dél y antes halla expresamente doctores que tratando de los oficios de alcaldes y regidores y de la ley real que dispone en razón de otros oficios en que prohibe que no sean vueltos á elegir las personas que los usaron, sin pasar ciertos años de hueco que la misma ley real dispone, nota deberse entender estritamente en los dichos oficios señalados por la dicha ley real y no en los de dichos alcaldes y regidores, porque en ellos está la regla general y permisión del derecho en contrario, y que siguiendo esta permisión es su voto y parecer que se confíe, como el derecho lo hace, de los vocales de un Cabildo, mayormente tan atento como [el] desta muy noble y leal ciudad de Santiago, el que eligirán las personas más idóneas y que más les parezca convenir al servicio de Dios y de Su Majestad y del bien público, como hasta aquí lo han hecho y presume lo continuarán cualesquiera vocales que por este ilustre Cabildo se eligieren, sin que presuma ni se pueda presumir cosa en contrario, mayormente de los inconvenientes recelados y referidos en los contrarios votos, porque no presumiendo, como no presume el derecho, delitos, no presume este capitulante ni halla se pueda conforme á derecho presumir ninguno de dichos inconvenientes, antes le halla muy grande, y si se hiciese la dicha ordenanza en contrario, porque sería cerrar la puerta, aunque se conociese la idoneidad de las personas y la conveniencia de sus eleciones no se les pudiese elegir, aunque importase á la utilidad pública, sino es

pasando los dichos años de hueco, porque una vez hecha la dicha ordenanza y confirmada ha de ser su observancia sin excepción de personas por la generalidad, que por calidad esencial debe tener toda ley: y este es su parecer y voto.

Don Pedro de Morales, regidor, dijo que es con el parecer del dicho el licenciado Alonso Jorge de Sigura en todo y por todo, y así lo vota.

El capitán Domingo García Corvalán, regidor, dijo que se conforma con el parecer del dicho el licenciado Alonso Jorge de Sigura en todo y por todo, y así lo vota, y los demás pareceres y votos que en contrario deste hubiere dado los reforma por parecerle lo dicho bien por las causas que da el dicho licenciado Alonso Jorge de Sigura.

E incontinente, habiendo visto los votos y pareceres de suso, su merced del dicho corregidor mandó que se guarden los más votos en que hayan de pasar los dos años de hueco; y habiéndose juntado todos los vocales y tener las circunstancias necesarias para hacer ordenanza, confirma la fecha por más votos, y que se lleve á esta Real Audiencia para que los señores della presidente y oidores la confirmen, y en el ínterin que Su Alteza mandare otra cosa, se guarde y observe lo que está dispuesto por dichos más votos, pena de la nulidad que en lo contrario se hiciere; y el procurador general desta ciudad saque luego un tanto de lo que se ha determinado en este cabildo, y con los demás autos en esta razón ocurra á pedir dicha confirmación á dichos señores de la Real Audiencia, la cual se le notifique por el presente secretario.

Y el dicho capitán don Martín Despinosa y Santander, depositario general, Francisco de Toledo Arbildo, el licenciado Alonso Jorge de Sigura, don Pedro de Morales y capitán Domingo García Corvalán dijeron que contradecían la dicha ordenanza que se pretende hacer, y hablando con el debido respeto, siendo necesario apelación, la interponen della y del auto confirmatorio arriba proveído por su merced del dicho corregidor en todo lo perjudicial dél para ante Su Majestad y su Real Audiencia desta ciudad, á donde piden se vaya á hacer relación y protestan presentarse en grado de dicha contradición y apelación y el que más convenga, y protestan la nulidad de cualquiera cosa que pendiente el dicho grado se atentare é inovare en ejecución de la dicha llamada ordenanza y auto de su confirmación.

Y su merced del dicho corregidor mandó se guarde lo proveído, y que con estas contradiciones se saque el tanto que en dicho auto se expresa para que se lleve á la dicha Real Audiencia, donde está la causa pendiente, y no se inove.

Y los dichos capitulares volvieron á decir [que] contradecían lo referido y volvían [á] apelar, como lo tienen hecho; y con esto se acabó dicho cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Don Antonio Escobar y Guzmán.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.—Don Pedro de Morales Negrete.—Domingo García Corvalán.*—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra*, escribano real.

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chille, en trece de otubre del dicho año, y estando en el dicho ayuntamiento de cabildo, yo el escribano notifiqué este auto de confirmación al capitán don Francisco de Urbina, procurador general desta dicha ciudad, de que doy fee.—*Antonio de Bocanegra*, escribano real.

CABILDO DE 14 DE OCTUBRE DE 1644.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de otubre del año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia é Regimiento della, habiéndose juntado á són de campana tañida en su ayuntamiento acostumbrado, se propuso lo que se sigue:

Sobre si se han de tomar las armas y municiones.—En este cabildo por el maestro de campo don Tomás Calderón, corregidor é justicia mayor y teniente de capitán general desta dicha ciudad, se leyó una carta del señor presidente, gobernador y capitán general deste reino Marqués de Baides y en virtud della propuso á los capitulares el útil que á esta república se seguía de que se compren los arcabuces y demás pertrechos de guerra que se han traído del Pirú, por hallarse dicha ciudad tan falta de armas y munición, y que dentro de treinta días, conforme el acuerdo que incontinente se leyó en este cabildo de dicho señor Marqués, de que se pondrá un tanto en este libro para que se vea el celo y puntualidad que ha tenido el dicho señor Marqués del bien desta ciudad y defensa della; y pidió se tome resolución dello para dar cuenta á dicho señor Gobernador, así de arcabuces como de pólvora y plomo.

Y todos los dichos capitulares unánimes y conformes dijeron que aunque era precisa la necesidad de las armas y municiones, considerando los imposibles de la paga por el aprieto del tiempo de treinta días que Su Señoría pone, se suplique al señor Presidente en la ocasión del correo que de próximo está de partida para la ciudad de la Concepción dé término de cuatro meses para la paga efetiva de si los cien arcabuces, que es lo inexcusable de presente á esta ciudad, y que dando Su Señoría el dicho término de cuatro meses, desde luego toma esta ciudad los dichos cien arcabuces por el costo que han tenido y se obligan á la dicha paga, y que para hacerla se eche derrama entre todos los vecinos y moradores con licencia de los señores desta Real Audiencia, así entre los vecinos y moradores desta ciudad como de todos los partidos de su jurisdición, por no tener fuerzas los propios della para poder comprar dichas armas de otro modo; y que no viniendo Su Señoría en lo que en esta razón se le suplicare y escribiere, se vuelvan las dichas armas con todo lo demás; y que para más fácil satisfación y paga de presente del precio de dichas armas, se le suplique á Su Señoría envíe orden á los oficiales reales desta ciudad para que se vendan las hachas y azadones y palas que estaban hechas con el ramo del donativo ó préstamo hecho á su crédito destinado para el efecto de comprar armas para esta ciudad y amunicionarla, atendiendo Su Señoría á los imposibles de poder quedar esta ciudad siquiera con las dichas armas que tan necesarias le son.

Contradición.—Y estando presente el capitán don Francisco de Urbina, procurador general desta ciudad, dijo que consiente en lo que Su Señoría ordena de que dichas armas se queden en esta ciudad y contradice el que se eche derrama para la paga de dichas armas por las necesidades en que se hallan los vecinos y moradores della y de su comarca.

Y su merced de dicho corregidor, dijo que el señor Gobernador necesitaba de la cantidad de pesos de dichas armas, y que Su Señoría de dicho señor Gobernador dice en su carta y propuesta á los oficiales reales y veedor general de la ciudad de la Concepción hayan de tomar todas las cantidades de arcabuces, pólvora y plomo esta ciudad ó remitirlas á dicha ciudad de la Concepción, y la satisfación de la paga dello había de ser dentro de los treinta días, que, pasados, ha de ejecutar la orden de dicho señor Gobernador, habiendo de ser, como es, tan conveniente que queden dichas armas y municiones en esta ciudad, se puede pedir prestado á los vecinos de más caudal para que suplan la dicha cantidad dentro de los treinta días y á dichos ve-

cinos se les vuelva dentro de dichos cuatro meses, por hacer tanta falta el dicho caudal al real situado.

Y los dichos capitulares unánimes y conformes dijeron que se afirman en lo que tienen votado y resuelto por ser conocidos los imposibles desta ciudad en todo género de gentes, y que el dicho procurador general escriba en esta conformidad para que lleve las cartas el correo mayor.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Antonio Escobar.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo.—Don Pedro de Morales.—Domingo García Corvalán de Castilla.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Martín de Espinosa y Santander.—El licenciado Segura.*—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra,* escribano real.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se le entregó la vara de fiel ejecutor al dicho licenciado Segura; y la recibió y juró en forma de usar bien é fielmente del dicho oficio.—Pasó ante mí, de que doy fee.—*Antonio de Bocanegra,* escribano real.

CABILDO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1644.

En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro años, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron á cabildo, donde pareció Pedro Vélez Pantoja y presentó el título del tenor siguiente:

Título de escribano público de Santiago de el alférez Pedro Vélez Pantoja.—Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierrafirme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto habiendo renunciado Juan de Ugarte, escribano público y del número que fue desta ciudad, el dicho oficio en persona del alférez Pedro Vélez Pantoja y despachádosele título dél, en seis

de diciembre de mil y seiscientos y treinta y cinco años, con calidad y condición de que dentro de seis años primeros siguientes había de traer confirmación del dicho oficio, y por no la haber traído, de pedimiento del licenciado don Antonio Fernández de Heredia, nuestro fiscal en la Audiencia y Chancillería Real, que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santiago de Chile, se pidió se declarase por vaco, por no haber traído el dicho alférez Pedro Vélez Pantoja confirmación dél de nuestra real persona, como tenía obligación, y por autos de vista y revista proveídos por el presidente é oidores de ella, en veinte y siete de julio y veinte y dos de agosto deste presente año de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro, en contraditorio juicio del dicho Pedro Vélez Pantoja se declaró por vaco el dicho oficio, y como tal, se mandó anduviese en pregones por los términos del derecho; y habiéndose hecho y dado treinta pregones y señaládose día para el remate con la postura que hizo al dicho oficio el dicho Pedro Vélez Pantoja, de mil y quinientos pesos pagados á año y año, y se le remató, como consta del dicho remate, que es del tenor siguiente:

Remate del oficio de escribano público.—En la ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes otubre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, estando en la plaza desta ciudad los señores doctor don Pedro de Güemes, oidor más antiguo desta Real Audiencia, y licenciado don Antonio Fernández de Heredia y los jueces oficiales reales, contador Antonio de Azoca y tesorero capitán Miguel de Lerga, y por voz de Lorenzo, negro, que hace el oficio de pregonero, se apercibió á remate del oficio de escribano público del número de esta ciudad, que servía el alférez Pedro Vélez Pantoja, en precio de un mil y quinientos pesos de á ocho reales pagados en dos años por mitad cada año, pagados setecientos y cincuenta cada año con fianzas abonadas, con cargo de que dentro de seis años ha de traer confirmación de Su Majestad del dicho oficio. dentro de seis años, pena de perdido, y que el dicho oficio se vende por renunciable con todas las demás calidades y condiciones con que se venden semejantes oficios, conforme á cédulas reales; y aunque el dicho pregonero hizo muchos apercebimientos á el dicho oficio, por no haber mayor ponedor, de mandamiento de los dichos señores el dicho pregonero dijo: un mil y quinientos pesos de á ocho reales dan por el dicho oficio á los dichos plazos y con las dichas condiciones, á la una, á las dos, á la tercera: pues que no hay quien puje ni quien diga más, que buena, que buena, que buena pro le haga á el dicho Pedro Vélez en el dicho precio; y estando presente el dicho Pedro Vélez aceptó este

remate y se obligó á la paga y á dar fianzas de la paga á satisfación de los señores jueces oficiales reales; y á la firmeza obligó su persona y bienes y dió poder á las justicias de Su Majestad para que le apremien á su cumplimiento.

Y lo firmaron, siendo testigos Juan de Gijón y Juan de Padilla y Juan Ibáñez.—*Doctor don Pedro González de Güemes.—El licenciado don Antonio Fernández de Heredia.—Antonio de Azoca.—Miguel de Lerga.—Pedro Vélez.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Y porque el susodicho dió fianzas de pagar los dichos mil y quinientos pesos en que se le remató el dicho oficio, conforme á su postura y remate, de que presentó certificación de los jueces oficiales reales y de haber pagado el derecho de medianata, cuyas certificaciones son como se sigue:

Medianata.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su distrito, certifico cómo ayer veinte del corriente dió fianza lega, llana y abonada á mi satisfación y del tesorero desta caja, el alférez Pedro Vélez Pantoja, de que pagará en esta dicha real caja mil y quinientos pesos de á ocho reales en dos años, los setecientos y cincuenta de ellos á un año y los otros setecientos y cincuenta á otro año por el oficio de escribano público desta ciudad que en él se remató por no haber traído confirmación en el término de los seis años con que se le dió al dicho Pedro Vélez, por cuyo defecto se le dió por vaco; y para que dello conste, dí la presente, en Santiago, en veinte y uno de otubre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años.—*Antonio de Azoca.*

Medianata.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su distrito, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el alférez Pedro Vélez Pantoja setenta y cinco pesos de á ocho reales, los cincuenta por el derecho antiguo y los veinte y cinco por el nuevamente acrecentado de la medianata del oficio de escribano público desta ciudad que en él se remató, y aunque la mitad de los setenta y cinco pesos declaró el señor comisario deste derecho que conforme al arancel pagase la mitad luego y la otra mitad el primer mes del segundo año, lo enteró todo por el dicho oficio, que se le remató en almoneda pública en mil y quinientos pesos de á ocho reales á año y año, y se le creció la tercia parte á la dicha medianata por los emolumentos y todo montó la dicha cantidad; y para que dello conste, dí la presente, en Santiago

en veinte de otubre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años.—*Antonio de Azoca.*

En cuya conformidad y atento á que el dicho Pedro Vélez que antes ha usado el dicho oficio y sido examinado en él, es hábil y suficiente y concurren en él las partes y calidades necesarias para el uso dél, por el dicho nuestro presidente é oidores fue acordado que debíamos de mandar despacharle título en forma de el dicho oficio é Nos tuvímoslo por bien; por lo cual nombramos á vos el dicho alférez Pedro Vélez Pantoja, en conformidad de las reales cédulas y facultad que de nuestra real persona tenemos para vender semejantes oficios, por tal escribano público y del número de la dicha ciudad de Santiago y sus términos y jurisdición y por la presente os damos poder y facultad para que le uséis y ejerzáis en todos los casos y cosas á él anexas y concernientes, según y como lo usábades antes que se declarara por vaco.

Y mandamos que con este nuestro título os presentéis ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago para que reciban de vos el juramento que en tal caso se requiere de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio y guardaréis el arancel real y no llevaréis derechos á los pobres; y, hecho, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio; y el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento, caballeros escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, usen con vos el dicho oficio y os acudan y hagan acudir con todos los derechos, salarios y demás cosas á él anexas y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, preeminencias, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte cosa alguna, y que se guardan á todos los escribanos públicos y del número desta ciudad que han sido y son en ella y de las demás villas y lugares de nuestros reinos y señoríos, y que en ello ni en cosa alguna á ello tocante se os ponga embargo ni impedimiento alguno ni os se consientan poner; y en caso que por el dicho Cabildo no seáis recibido, Nos por la presente os recibimos y habemos por recibido al uso y ejercicio dél y os damos poder y facultad para le usar y ejercer, y mandamos que en todas las cartasventas, poderes, obligaciones, testamentos, cobdicilios, fees y testimonios que diéredes y otros cualesquier autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren, en que fuere puesto día, mes y año y lugar en que se otorga y los testigos que á ello fueren presentes, uséis del signo que os damos, tal como

éste *(hay un signo)*, las cuales valgan y hagan fe en su juicio y fuera dél, como á cartas y escripturas signadas y refrendadas de nuestro escribano público; y por evitar los perjuros y fraudes, costas y daños que de los contratos fechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen, os mandamos que no signéis contrato alguno fecho con juramento, sino es en los casos que conforme á derecho se requieran, ni en que se obliguen á buena fe, sin mal engaño, ni por donde lego alguno se sujete á la jurisdición eclesiástica, so pena de que si lo signáredes y hiciéredes por el mismo caso hayáis perdido y perdáis el dicho oficio y no uséis más dél, y si lo hiciéredes seáis habido por falsario; y mandamos que dentro de seis años primeros siguientes traigáis confirmación de nuestra real persona del dicho oficio, que corra desde hoy día de la fecha, pena de perdido; y deste título tomarán la razón nuestros jueces oficiales reales desta ciudad en los libros de su cargo, para que, no trayendo la dicha confirmación pasado el dicho término, procedan á la ejecución de nuestras cédulas reales, y en confirmación de lo dispuesto por ellas, con este título enviaréis poder bastante á procurador y solicitador de nuestro Real Consejo de Indias para que pueda hacer juicio con nuestro fiscal de dicho Real Consejo en todo aquello que por él fuere pedido conforme á dichas reales cédulas, y en defecto del dicho poder, desde luego os mandamos citar en forma con señalamiento de los dichos nuestros reales estrados de dicho Real Consejo para que os paren el perjuicio que si en vuestra persona se notificaran: para cuyo cumplimiento mandamos despachar la presente, en la ciudad de Santiago de Chile, en treinta y un días del mes de otubre de mil seiscientos y cuarenta y cuatro años.—*Dotor don Pedro González de Güemes.—Doctor don Pedro Machado.—Doctor don Bernardino Figueroa y de la Cerda.—Doctor don Nicolás Polanco de Santillana.*—Yo, *Domingo García Corvalán*, escribano de cámara del Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—*Alonso del Pozo y Silva.*—Chanciller.—*Alonso del Pozo y Silva.*

Juramento.—Y presentado el dicho título por el dicho alférez Pedro Vélez Pantoja, escribano público y de el número de esta ciudad, y habiendo pedido fuese recibido al uso y ejercicio de el oficio de tal escribano público de esta ciudad, y juró por Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal escribano, guardando las leyes y ordenanzas de Su Majestad y los secretos que le fueren encomendados, y ayudará á los

pobres de solemnidad sin interés alguno, y, finalmente, hará todo aquello que, como tal escribano fiel y legal, debe guardar y cumplir; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del juramento dijo: sí, juro, y amén.

Y visto por Su Señoría el dicho título y juramento, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, según y como por el dicho título lo mandan los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino.

SOBRE EL DINERO QUE VA Á ESPAÑA Y Á LIMA.—Este día el capitán don Francisco de Urbina, procurador general de esta ciudad, informó cómo en la fregata «Santo Domingo de la Cruz» se remitieron registrados para el secretario Pedro de Villarruel y para los reinos de España y á la ciudad de los Reyes para el maestre de campo Alfonso de Villanueva, procurador general de este reino, á cuenta de lo que se le mandó, ochocientos patacones, y al dicho secretario quinientos, y que tiene testimonio de ello y consta por el registro; y los dichos señores mandaron que el dicho testimonio lo traiga y se ponga en el archivo de Cabildo.

Con lo cual le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.—*Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Martín de Espinosa y Santander.—El licenciado Segura.—Don Pedro de Morales Negrete.—Pedro Vélez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1644.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LOS COBRADORES DE LAS ALCABALAS.—Este día se trató acerca de que los cobradores de las alcabalas atrasadas no han entregado y enterado la caja real, y acordaron que los señores alcaldes vean el estado en que tienen sus pagas los cobradores Lorenzo de Montoya y capitán Leguizamo, y que con efecto les apremien á que den las cuentas, y el procurador general lo pida.

NOMBRAMIENTOS DE REPARTIDORES Y DESAGRAVIADORES. — Este día se nombró para que haga el cabezón que se ha de hacer para este

quinto año á los señores Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, y el general don Valeriano de Ahumada, regidores, y al capitán don Andrés de Gamboa, y al capitán Ascensio Zavala, vecinos de esta ciudad, los cuales lo acepten y juren; y asimismo nombraron por desagraviadores al general don Francisco Lariz y Deza y al capitán don Gaspar de la Barrera; y habiendo aceptado y jurado, se les da poder para usar los dichos cargos en forma.

SOBRE LO QUE TIENE MANDADO EL SEÑOR OBISPO. — Este día acordaron que el señor procurador general de esta ciudad, como está en otros cabildos acordado y mandado, que se vea lo que se deba hacer en razón de lo que tiene mandado el señor Obispo se suban los dotes de las monjas religiosas de el convento de la advocación de Nuestra Señora de la Concepción.

SOBRE LAS PAGAS DEL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.— Este día el señor alcalde capitán don Diego de Ribadeneira, alcalde ordinario de esta ciudad, propuso cómo convendría que para la seguridad y certeza de las pagas del derecho de la unión de las armas y de las escripturas que se hicieren convenía que se hiciese ordenanza que no se eligiesen corregidores los que fuesen menores de veinte y cinco años, y que se nombrasen de las personas más dignas en los dichos oficios que no han gozado los dichos honores, y que el señor procurador general dos meses antes tenga obligación de proponer las tales personas para que sean proveídas en los dichos oficios; y asimismo que Su Señoría viese y tratase lo que se debía y podía hacer en razón de que tuviese efecto la cédula de la jarcia que Su Majestad tiene mandado se le avise; y habiendo tratado sobre ello en razón de las dos primeras propuestas acordaron la resolución de ellas se difiera para otro cabildo, y lo mismo se acordó en razón de la jarcia.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor don Pedro de Morales por el tiempo que le tocare, y por estar ausente haga el juramento ante uno de los señores alcaldes, y se le entregue la vara.

QUE SE SUBA EL VINO.—Este día se mandó que el señor fiel ejecutor ponga el vino bueno á razón de dos patacones, á pedimiento de algunos vecinos de esta ciudad.

Y lo firmaron.

LICENCIA.—Este día se le dió licencia para hacer ausencia por quince días al licenciado Segura.

Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Don Valeriano

de Ahumada.—Don Martín de Espinosa y Santander.—El licenciado Segura.—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1644.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LOS ARCABUCES.—Este día se recibió carta de el señor Marqués de Baides, caballero de el hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que concede se queden en esta ciudad los cien arcabuces que para su defensa han traído de el real situado, y que se haga obligación á satisfación de los oficiales reales dentro de ocho días para la paga de ellos dentro de cuatro meses, como por este Cabildo se había acordado, y para ello se echase derrama entre los interesados, que son todos los vecinos y moradores de esta ciudad y su jurisdición, y que para ello se pidiese licencia para derramar entre ellos la cantidad que montan á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino; y, atento á que el procurador general de esta ciudad ha convenido en que se queden los arcabuces y contradicho la dicha derrama, nombraron para que pida la dicha licencia ante los dichos señores al capitán don Martín de Santander y Espinosa, regidor de esta ciudad, y para ello le dieron poder en forma con libre y general administración para todo lo referido, y para que para la paga de los dichos arcabuces y ayuda de ella pida á los dichos señores manden se vendan los azadones y hachas que se hicieron de el donativo que se juntó de los vecinos de esta ciudad para tener las dichas armas, pues al presente tienen precio, y cuando sea necesario se podrán volver á comprar de mejor precio.

SOBRE LOS PAJES DEL SEÑOR OBISPO.—Este día se acordó que el señor procurador general y letrado de esta ciudad se informen qué cédulas y recaudos hay para que el señor Obispo no eche los pajes que ha querido introducir delante de el Cabildo de esta ciudad en los actos públicos, siendo contra la costumbre tan antigua que han tenido sus antepasados, para que vistos en el cabido pasado, digo, primero, se tome acuerdo de lo que se deba hacer.

LICENCIA PARA PONER PULPERÍA.—Este día se le dió á Isabel Hernández licencia, por ser persona pobre y virtuosa, para que tenga, dando fianzas, una pulpería de las cuatro que están por esta ciudad, que es la que se había dado á Toribio por el tiempo que á este Cabildo pareciere no removerla.

Y lo firmaron.—*Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Andrés Illanes Quiroga.—El licenciado Segura.—Don Pedro de Morales Negrete.—Domingo García Corvalán de Castilla*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y decabildo.

CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1644.

SOBRE LA GENTE QUE SE HA DE PRENDER EN LAS CALLES.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que abajo firmarán sus nombres, donde trataron cómo habiendo los señores de la Real Audiencia llamado á este Cabildo en acuerdo y propuéstoles cómo al servicio de Su Majestad convenía que todas las justicias ordinarias y los regidores y capitanes de el número de esta ciudad cogiesen las calles de la ciudad y estuviesen toda la noche en vela y no consintiesen saliese ningún hombre fuera de la ciudad, y que para los efectos que convengan se prendiesen todos los mozos y personas de mal hacer y vivir que quisiesen salir de ella y se toparen por las calles, y más las personas que á los señores alcaldes y regidores y capitanes pareciere convenir para los dichos efectos y los que los dichos señores presidente é oidores han dado á entender á este Cabildo; y habiéndolo tratado y conferido sobre ello acordaron que, atento á que la dicha propuesta es en servicio de Su Majestad y bien de la república, limpiándola de tales personas, que se guarde y cumpla lo que Su Alteza manda, en cuya conformidad acordaron que se tomen para los dichos efectos las bocas de las calles de la ciudad, y señalaron las dos que tocan á la cuadra de el convento de el señor Santo Domingo al señor capitán don Diego de Ribadeneira y Villagra, alcalde ordinario, y al señor capitán don Cristóbal Fernández Pizarro, alcalde ordinario, las mismas que corresponden á la Cañada, y al señor Antonio de Barambio, alguacil mayor, las calles

de la cuadra que corresponden al río, que son la de la señora doña Antonia de Estrada hasta el río; y el señor general don Valeriano de Ahumada desde la casa de Juan Antonio Núñez hasta el fin de la ciudad, y el señor capitán don Martín de Espinosa y Santander la de Antonio de Bocanegra y la que le corresponde, y desde la siguiente hasta el fin de la ciudad al señor don Pedro de Morales, y de la calle de Mesina para abajo hasta el fin de la ciudad al capitán Domingo García Corvalán, y lo alto y bajo de la ciudad se suplica á los dichos señores la manden repartir entre los ministros de guerra y capitanes de el número de esta ciudad.

Y lo firmaron.—*Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Don Pedro de Morales.* —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE DICIEMBRE DE 1644.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día nombraron por fiel ejecutor por el tiempo que resta al capitán Domingo García Corvalán, que aceptó y juró, y se le entregó la vara de la real justicia.

Licencia.—Este día se me dió licencia á mí el escribano para ir á mi estancia por quince días, dejando quien acuda al oficio.

Apercibimiento general.—Este día el señor procurador general, propuso cómo ya constaba á Su Señoría el apercibimiento general que se había publicado y declarado ser caso inexcusable para la población de Valdivia y la carta que este Cabildo ha recibido sobre ello, y que Su Señoría vea lo que se deba hacer, y si hay algún reparo que se pueda hacer; y habiendo tratado sobre ello se reserva el ordenar y pedir lo que convenga cuando sea necesario.

En cuyo estado el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, propuso cómo el señor Marqués de Baides, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, había declarado por bando que se ha publicado en la plaza de esta ciudad haber llegado ya el tiempo de señalar el caso inexcusable, la ocasión tan

precisa en que Su Señoría se hallaba de haber menester los vecinos y moradores de esta ciudad y sus partidos para la entrada que tiene determinada hacer á tierras del enemigo y juntarse con el señor don Antonio de Toledo, hijo de el señor Virrey, que viene por general á la población de Valdivia, para que, visto, Su Señoría conferir lo que convenga al servicio de Su Majestad, y para esto era necesario dejar los tercios resguardados de gente, y así pedía á los señores de este Cabildo como tan leales servidores de Su Majestad diesen á su merced el favor y ayuda en su república, se hallase la gente que pueda ir y se pusiese en el libro de Cabildo el dicho auto para que por él se vea el celo con que acude al real servicio Su Señoría y útil de la república.

Texto del apercibimiento.—Y visto por Su Señoría mandaron se asiente el dicho apercibimiento, que es como se sigue:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto mediante haberse sabido por notorio que la armada de los enemigos de Europa que estuvo en el puerto de Valdivia este año pasado de mill y seiscientos y cuarenta y tres, habiendo venido con orden de poblar y fortificar el dicho puerto, por haberse amotinado algunos soldados y otras causas no lo ejecutaron y salieron de él con ánimo de volver á hacer la dicha fortificación con mayor cuerpo de gente y armada, como lo tienen declarado algunos de sus soldados que se cogieron prisioneros, y respecto de esta nueva y aviso que de ello ha tenido el excelentísimo señor Marqués de Mancera, virrey de el Perú, por el barco y navío que fueron á reconocer dicho puerto ha resultado para mayor servicio de Su Majestad y para la seguridad de estos reinos y vasallos que se haga la dicha población y fortificasión por cuenta de el Rey, nuestro señor, con la armada y prevenciones que tenía hechas Su Excelencia para enviar á desalojar el dicho enemigo, cuya resolución se ha servido de escribirme por carta de diez y seis de otubre de este año, que recibí hoy día de la fecha de ésta de mano de el maestre de campo don Pedro Díaz de Alvarado, que llegó á este puerto con su navío «San Juan Bautista de Pimoche», en que Su Excelencia me encarga haga todo esfuerzo para penetrar por tierra de los enemigos rebeldes campeando con el ejército hasta donde pudiere, de manera que se pueda conseguir el unirse y dar la mano estas armas con las que se fundaren en Valdivia, y como quiera que es cosa que

tanto importa para terror de los dichos enemigos, y que reconozcan el gran poder y valor de las armas de Su Majestad, es de creer que de mi parte he de obrar cuanto se pueda, entrando hasta donde se pudiere alcanzar, sin embargo de las muchas dificultades y riesgos que están reconocidos por parecer de los prácticos y experimentados de este reino que tengo representados á Su Excelencia, y ser tan necesario para poder hacer esta entrada dejar en estas fronteras el resguardo y fuerza de gente necesaria para los accidentes que se pueden ofrecer por las entradas de los dichos enemigos de tierra que en semejante tiempo, con deseo de lograr sus disinios, acometerán hacer daños en las estancias y fronteras con ánimo de levantar la tierra é indios amigos y domésticos, por ser todos de un natural y tan fáciles como se ha experimentado en otras ocaciones, causa que me movió á pedir á Su Excelencia me inviase cuerpo de gente para poder dejar la necesaria en dicho resguardo, y respecto de la poca que hay en el Pirú y mucha que ha muerto de la conducida para la dicha armada, escribe me valga de la de la ciudad de Santiago y demás partidos deste reino, por ser esta la ocasión que se puede ofrecer de mayor importancia y servicio de las dos Majestades, teniéndose por evidente que de la dicha población y fortificación de Valdivia ha de resultar la quietud destos reinos y pacificación de los enemigos rebeldes deste, mayormente si se allana el paso de la dicha comunicación por tierra; por todo lo cual, declarando, como declaro, ha llegado para esta facción el caso inexcusable y forzoso de apercebir para esta entrada á los vecinos y encomenderos y otras personas de las ciudades y partidos deste reino, en conformidad de las reales cédulas que desto tratan: en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general y usando de sus reales poderes y dichas cédulas, por la presente ordeno y mando á todos los vecinos encomenderos de la dicha ciudad y sus partidos y demás corregimientos de su obispado que tuvieren de cinco indios de encomienda para arriba, que luego que llegue á su noticia lo aquí contenido, haciéndoles saber en persona ó en las casas de sus moradas ó por publicación que se hará desta orden y bando en la plaza pública de la dicha ciudad de Santiago y en dichos partidos ó en cualquiera manera que sea, aperciban con sus armas y caballos para venir á la dicha campeada y entrada que se ha de hacer este verano á tierras del enemigo para el efecto referido; y los que no pudieren venir por viejos ó impedidos, menores ó viudos ó por otras causas inviarán en su lugar un escudero que por ellos haga la dicha entrada, y el corregidor de la dicha ciudad de Santiago

mi teniente de capitán general en ella y por su ausencia el maestro de campo y por la de ambos el sargento mayor, y los corregidores ó sus tenientes en los demás partidos harán la dicha publicación y apercebimiento y lista de todos los dichos encomenderos y demás moradores, para que, fuera de los que por obligación del dicho feudo deben acudir, hagan que se prevengan, avíen y vengan las demás personas desocupadas á quien tocare por vía de quinto ó por repartición de los dichos ministros, con advertencia que no han de entrar ni ser comprendidos en este apercebimiento los oficiales ni mercaderes que tienen tienda pública, que á estos les excusa el uso del trato y comercio ejerciéndolo actualmente; ni son comprendidos los capitanes de caballos y de infantería que en propiedad tienen á su cargo las compañías de milicias de la dicha ciudad y partidos, y los oficiales de ellas, questos han de quedar prevenidos con la gente que quedare, sacado el dicho quinto ó repartición, para guarda y custodia de la tierra; y son reservados deste apercebimiento y entradas los padres de familia y las viudas que no tuvieren más que un hijo que les acuda á su ayuda y amparo de su casa, que este tal asimismo es reservado: y esto de los padres de familia no se entiende con los encomenderos, porque á éstos ya lés obliga el feudo á venir ó dar escudero; y en esta forma con la mejor suavidad que se pueda y mirando al servicio de Dios y de Su Majestad y á que no se haga agravio á nadie se hará el dicho apercebimiento y á todos los que en la forma aquí contenida les tocare venir á la dicha entrada ó dar escuderos, ansí por razón de vecinos como por encomenderos ó por el dicho quinto y repartición, les mando se junten en la dicha ciudad y partidos para el día y plazo que se les señalare para que sepan cuando han de salir, que ha de ser de manera que todos se hallen en la estancia de Su Majestad nombrada Buena Esperanza para primero día del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años, donde me hallaré para darles las órdenes necesarias que han de guardar en la dicha entrada por haber de salir á ella á los primeros del dicho mes; y, fecho el dicho apercebimiento personal ó con la publicación deste bando, que cumplirán inviolablemente, pena de que los que tuvieren encomiendas las perderán, y desde luego para entonces les excluyo de ellas y doy por vacas y pongo en cabeza de Su Majestad para las dar y proveer en beneméritos y personas obidientes á este mandato, y demás desto incurran los dichos encomenderos en pena de quinientos pesos de buen oro aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad, y los demás á quien tocare el dicho apercebimiento por

quinto ó repartición cuatro años de destierro á la guerra deste reino; y los dichos corregidores, pasado el dicho plazo, si no hubieren venido todos aquellos á quien tocare el dicho apercebimiento, ejecuten y hagan ejecutar la pena aquí impuesta en los inobidientes, pena de suspensión de sus oficios y de mil pesos de á ocho reales, aplicados en la forma dicha; y el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago ayudará al dicho apercebimiento, lista y memoria, no excusándose deste cuidado; y suplico á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de la ciudad que para que mejor se consiga y tenga efecto la venida de las personas á quien tocare den y hagan dar al dicho corregidor y Cabildo ó ministro á cuyo cargo fuere el dicho apercebimiento el auxilio, favor y ayuda que de su parte se pidiere para la ejecución desta orden, pues en ello se acudirá á lo que tanto importa al servicio de Su Majestad.

Dada en la Concepción, en veinte y nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Yo, el capitán Fernando de Palacios, escribano público desta ciudad de Santiago de Chille y uno de los del número de ella, doy fee cómo hoy, que se contaron nueve deste presente mes de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, estando en la plaza pública desta dicha ciudad junto á las casas de la Real Audiencia y en la esquina de las tiendas de don Luis de Ulloa, por voz de Domingo, negro esclavo del secretario Manuel de Toro Mazote, que hizo oficio de pregonero y á són de cajas y con gente de guerra de los de la milicia y con asistencia del capitán Francisco de Herrera, sargento mayor desta dicha ciudad, se publicó este bando contenido, presente mucha gente; testigos: el alférez Diego de Leiba y sargento Luis de Betanzos.—*Fernando de Palacios,* escribano público.

El maestro de campo don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor désta ciudad de Santiago de Chille y lugar-teniente de capitán general en ella y su distrito y jurisdición por el Rey, nuestro señor, etc. Por cuanto por orden y bando del señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia dél, en que manda que todos los vecinos y moradores de cinco indios para arriba se aperciban para la guerra para el tiempo que el dicho bando reza, y que los impedidos por su mucha edad den escudero, y para reconocer las tales personas manda que dentro de un día semano fiestero para recebir dicho escudero y prevenir á los que no le dieren bajo el dicho apercebimiento y lo cumplan, pena de cincuenta

pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad, demás de las penas contenidas en dicho bando por el dicho señor Marqués; y esta dicha orden se publique por bando en la plaza pública desta dicha ciudad.

Fecha en ella, á nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años.—*Don Tomás Calderón.*—Por mandado de Su Majestad.—*Fernando de Palacios,* escribano público.

Yo, el capitán Fernando de Palacios, escribano público y uno de los del número desta ciudad de Santiago de Chille, doy fee cómo hoy, que se contaron nueve días del mes de diciembre deste presente año de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro, estando en la plaza pública desta ciudad por voz de Domingo, negro esclavo del secretario Manuel de Toro Mazote y á són de cajas y gente de guerra de los de la milicia y con asistencia del capitán Francisco de Herrera, sargento mayor desta ciudad, se publicó el bando contenido en esta otra parte, junto á las casas de la Real Audiencia deste reino y en la esquina de las tiendas de don Luis de Ulloa, donde había mucho concurso de gente; testigos: el sargento Gaspar de Angulo y el sargento Luis de Betanzos.—Y lo firmé.—*Fernando de Palacios,* escribano público.

Y visto y leído el dicho apercibimiento, dijeron que este Cabildo está presto de asistir á su merced del dicho señor tiniente de capitán general en todo lo que pudiere y le tocare de el servicio de Su Majestad y desta república, en conformidad de las dificultades y pobreza de la tierra y el breve tiempo y la mucha distancia, como consta á su merced del dicho señor General, y la falta de caballos que hay en la ciudad y su jurisdición por haberlos llevado los soldados.

Y el señor capitán don Francisco de Urbina, procurador general de esta ciudad, suplicó y pidió que su merced del dicho señor general la lista y apercibimiento la haga considerando los enemigos domésticos que hay y el riesgo de la ciudad y si salen de ella todos los que comprende el auto y apercibimiento de Su Señoría, quedará la ciudad indefensa y con notable riesgo.

Y el dicho señor teniente de capitán general, dijo que pide á Su Señoría de este Cabildo, como á quien toca conocer sus vecinos y moradores y personas vagamundas, hoy en todo el día para en conformidad de el auto de Su Señoría ejecutar lo que por él se le manda, siendo necesario requiere Su Señoría se den memorias de las personas que podrán ir y á las que han de dar escuderos y las que tienen de cinco indios para arriba, y para los vagamundos por su misma persona y ministros irán á buscarlos; y habiéndolo oído Su Señoría, dije-

ron que su merced de el dicho señor general ha hecho muchos alardes y sabe los vecinos y moradores que hay en la ciudad, y que trayendo las listas está Su Señoría presto de asistir á su merced á ellas, como Su Señoría manda, y á todo lo que tocare de el servicio de Su Majestad y de la república, y con sus personas y ministros acudirán á lo que convenga.

Y lo firmaron.

Y su merced de el dicho señor teniente de capitán general quedó [de] traer esta tarde á las cuatro la memoria, para cuando se juntará este cabildo y verá lo que se deba hacer.

Don Tomás Calderón.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Don Pedro de Morales Negrete.—Domingo García Corvalán de Castilla.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1644.

Sobre los que han de ir á la guerra.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, el general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general en esta ciudad, hizo tocar la campana de el Cabildo para que la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntasen en su lugar acostumbrado, donde su merced propuso cómo por orden de el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general de este reino, manda en su auto que de las personas que no fueren vecinos de cinco indios para arriba se quinten para la jornada que va á hacer Su Señoría á tierras de el enemigos, como consta de el dicho auto, y así pide á Su Señoría se quinten las personas que fueren convinientes, sólo reservando los que prohibe el dicho bando y apercibimiento que Su Señoría ha enviado y se ha visto y asentado en este libro de Cabildo y su merced ha hecho publicar; y habiéndolo oído, dijeron de un acuerdo y conformidad que, habiendo de ir los vecinos y escuderos que dieren, y excusados los mercaderes y oficiales y padres de familia y ministros de la Real Audiencia y demás ministros, como á su merced consta, no quedan en esta ciudad docientos hombres, en que entran mayordomos, que Su Señoría, mirando el bien y conservación de la república, los excusa, y así, de los que se hallaron que pueden ir casa-

dos y solteros, han juntado los señores de la Real Audiencia con ayuda de dichos alcaldes y regidores, en que hasta hoy están en el ejercicio de las prisiones que al presente hay número de cuarenta, en que se excede del quinto que Su Señoría reparte; y así se debe entender ser la voluntad de el señor Marqués haber cumplido esta ciudad con la dicha gente recogida, en que los mercaderes de dicha república ayudan con dineros para el avío de dichos soldados, en que después de la solicitud de los dichos señores de la Real Audiencia lo han hecho los de este Cabildo, solicitando las voluntades al dicho comercio para el donativo que se les ha pedido para el servicio de Su Majestad y han ofrecido, y que de ir más personas de las referidas, queda esta ciudad indefensa de los enemigos domésticos; y visto por su merced de el dicho señor general y ser, como es cierto, lo que se le ha referido y ser cumplida la voluntad y mandato de Su Señoría en el dicho quinto, pide á los dichos señores de Cabildo ayuden á los dichos vecinos den sus escuderos ó vayan personalmente, por constar á Su Señoría ser la ocasión tan precisa en que deben acudir al llamamiento de el señor Marqués como su capitán general, y continúen en las prisiones de las personas vagamundas que no sean inclusas en el dicho bando, por ser así servicio de Su Majestad y bien de la república; y los dichos señores dijeron que están prestos de acudir á todo lo que fuere del servicio de Su Majestad y bien de la república, y suplican á su merced atienda á la pobreza de ella y extrema necesidad de muchos vecinos feudatarios y moradores, siendo tan beneméritos y dignos de que Su Majestad les haga merced por sus muchos servicios y de sus pasados y por su mucha pobreza, con que puedan los que á su merced le consta de su pobreza é impusibles puedan entre dos dar un escudero que, siendo sabedor el señor Marqués de ello, como tan gran príncipe, lo tendrá á bien, pues en su apercibimiento manda se haga con toda suavidad y sin agravio ninguno.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Morales.—Domingo García Corvalán de Castilla.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1644.

Título de corregidor y justicia mayor de Santiago del maestre de campo don Miguel Gómez de Silva.—En la noble

y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, se juntaron en su lugar acostumbrado, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, que son los que al fin firmarán sus nombres, ante quienes pareció el maestre de campo Miguel Gómez de Silva, vecino encomendero desta dicha ciudad, y presentó dos títulos del señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino, en los cuales le nombra por corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general desta dicha ciudad y su jurisdición, que son del tenor siguiente:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad y á la conservación, paz y quietud de los vecinos y moradores estantes y habitantes de la ciudad de Santiago y su jurisdición y distrito nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y expiriencia que sea corregidor y justicia mayor della para que los mantenga y conserve en ella, y porque estas y otras muchas concurren en la del maestre de campo Miguel Gómez de Silva, que es hijo legítimo del coronel Miguel de Silva, que sirvió á Su Majestad en la guerra deste reino más tiempo de cuarenta años, donde ocupó los puestos de capitán de infantería y de caballos y castellano del castillo de San Ilefonso de Arauco y el de coronel y maestro de campo general del reino y real ejército; y en lo de justicia fue corregidor y teniente de capitán general en las ciudades de Chillán y en la dicha de Santiago, y alcalde ordinario en ella, y cuando se fundó la Real Audiencia fue nombrado por alguacil mayor della, cuyo puesto ejerció hasta que el dicho oficio se vendió por orden de Su Majestad; y el dicho maestre de campo Miguel de Silva, á imitación del dicho su padre, desde su pequeña edad asentó plaza de soldado para continuar el real servicio, como lo hizo por tiempo de veinte y cinco años efetivos, acudiendo á sus muchas obligaciones, cumpliendo con las órdenes de sus superiores á toda satisfación y con mucho lustre de su persona, armas, criados y caballos; y ocupó los puestos de capitán de infantería española en el gobierno del señor Alonso García Ramón en el estado de Arauco, y se halló en muchas ocasiones con los enemigos rebeldes en campeadas, corredurías, batallas y trasnochadas y otras factiones,

con mucho valor, de donde salió herido en algunas ocasiones; y se halló en la población y fortificación de muchos de los fuertes y presidios destas fronteras, y pasó á ser maestro de campo de la dicha ciudad de Santiago y su distrito por elección del señor don Francisco Laso de la Vega, mi antecesor, y en ella ha sido alcalde ordinario, y siempre muy afecto á todas las cosas del servicio de Su Majestad, como de todo lo referido estoy informado y de haber procedido con mucho cuidado, puntualidad y limpieza; mediante lo cual, el año pasado de mil y seiscientos y treinta y siete, por título y provisión de Su Majestad, despachada en la Real Audiencia de la dicha ciudad de Santiago, atendiendo á los méritos y servicios del dicho maestro de campo Miguel Gómez de Silva y á su celo y limpieza y á los de sus padres, fue eligido y nombrado por alguacil mayor de corte en la dicha Real Audiencia, que ejerció con la misma aprobación; y, atento á lo cual, y porque fío lo ha de continuar y porque tiene pagado y enterado en la real caja lo que debió por el derecho de medianata, como consta de la certificación del contador Antonio de Azoca, juez oficial de la real hacienda de la dicha ciudad de Santiago, que es del tenor siguiente:

Medianata.—Antonio de Azoca, juez oficial de la real hacienda en esta ciudad de Santiago y su distrito, certifico cómo el maestro de campo Miguel Gómez de Silva ha enterado en esta real caja doscientos y noventa y seis pesos y dos reales por el título de teniente de capitán general desta ciudad de Santiago, los ciento y treinta y siete pesos y cuatro reales dellos, por el derecho antiguo, y los sesenta y ocho pesos y seis reales por el nuevo que Su Majestad manda se cobre por su real cédula, y los noventa pesos por el salario y emolumentos de corregidor desta dicha ciudad, los sesenta por el derecho antiguo, y los treinta por lo nuevamente añadido; y para lo que sirviere demás del dicho año por que paga la medianata, se ha obligado ante el escribano de la real hacienda de enterar lo que montare: y para que dello conste di la presente, en Santiago, en ocho de marzo de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro años.—*Antonio de Azoca.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho maestro de campo Miguel Gómez de Silva por corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, vecinos moradores, estantes y habitantes en ella, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia la administréis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, en lugar

del maestro de campo don Tomás Calderón, que ejerce el dicho oficio, y le habéis de entrar á ejercer desde el día que, conforme al recebimiento que se hizo del dicho maestro de campo don Tomás Calderón, conste haberle ejercido dos años; y advocaréis en vos el conocimiento de todas las causas, ansí civiles como criminales, de que el susodicho ha conocido, procediendo en todas las demás que se ofrecieren así del oficio de la real justicia, como á pedimiento de partes, procurando con todo cuidado que se haga igualmente, y que la república sea bien gobernada y sus vecinos y moradores vivan en paz y quietud y seguridad, castigando con demostración los pecados públicos y escandalosos, haciendo de manera que se guarden y cumplan las leyes, cédulas, provisiones, premáticas y ordenanzas reales y de la dicha ciudad, y capítulos de corregidores, procediendo en todo hasta la determinación de las dichas causas por los términos y conforme á derecho, llevando á debida ejecución vuestros autos y sentencias, y en lo que hubiere lugar [á] apelación, se la concederéis á las para ante quien y con derecho se deba; y teniendo particular cuidado de que los indios naturales de la dicha ciudad y su distrito sean bien tratados y que se les paguen sus salarios y jornales y que no reciban agravio de ningunas personas, y miraréis con particular atención por las justicias de las viudas y pobres, amparándolas en todo aquello que la tuvieren, usando y ejerciendo el dicho oficio de corregidor en en todas las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que, recibiendo de vos primero y ante todas cosas el juramento y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, sin que os pongan embargo ni contradición alguna, y si por el dicho Cabildo ó alguno dél no fuéredes recebido, yo desde luego os recibo, y mando que con vos y no con otra persona alguna le usen; y así el dicho Cabildo como los demás vecinos y moradores de la dicha y sus partidos, términos y jurisdición os hayan y tengan por tal corregidor y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas, é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, bien y cumplidamente, sin que os falte en cosa alguna; y os acudan con los derechos, salarios y emolumentos que se os debieren, que los habéis de haber y cobrar, en la forma y de la mesma parte y lugar donde los han cobrado vuestros antecesores; y todos lo

lo cumplan, pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad; que para todo lo susodicho y lo á ello anejo y concerniente os doy poder, comisión y facultad en bastante y cumplida forma y como de derecho mejor puedo y haya lugar.

Dado en la ciudad de la Concepción, en siete días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

TÍTULO DE LUGAR-TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL DE SANTIAGO DEL MAESTRO DE CAMPO MIGUEL GÓMEZ DE SILVA.—Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad proveer el puesto de mi teniente de capitán general en la ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición y partidos y que sea en persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y de experiencia en las cosas de la guerra, y porque estas y otras muchas y buenas partes concurren en la del maestro de campo Miguel Gómez de Silva, á quien he nombrado por corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad, que es hijo legítimo del coronel Miguel de Silva, que sirvió á Su Majestad en la guerra deste reino más tiempo de cuarenta años, donde ocupó los puestos de capitán de infantería y de caballos y castellano del castillo de San Ilifonso de Arauco y el de coronel y de maestro de campo general del reino y real ejército, y en lo de justicia fue corregidor y teniente de capitán general en las ciudades de Chillán y en la dicha de Santiago y alcalde ordinario en ella, y cuando se fundó la Real Audiencia fue nombrado por alguacil mayor della, cuyo puesto ejerció hasta que el dicho oficio por orden de Su Majestad [se vendió]; y el dicho maestro de campo Miguel de Silva, á imitación del dicho su padre y pasados, desde su pequeña edad asentó plaza de soldado, para continuar el real servicio, como lo hizo por tiempo de veinte y cinco años efectivos, acudiendo á cus muchas obligaciones, cumpliendo con las órdenes de sus superiores á toda satisfación, con mucho lustre de su persona, armas, caballos y criados; y ocupó los puestos de capitán de infantería española en el gobierno del señor Alonso García Ramón en el estado de Arauco, y se halló en muchas ocasiones con los enemigos rebeldes en campeadas, corredurías, batallas y trasnocha-

das y otras facciones con mucho valor, donde salió herido en algunas ocasiones, y se halló en la población de muchos de los fuertes y presidios destas fronteras, y pasó á ser maestro de campo de la dicha ciudad de Santiago y su distrito por elección de don Francisco Lasó de la Vega, mi antecesor, y ha ocupado el puesto de alcalde ordinario diferentes veces, mostrando en todas ocasiones el celo del real servicio; y porque fío lo ha de continuar con la misma obligación y atento á que tiene pagado y enterado en la real caja de la dicha ciudad de Santiago lo que debió por el derecho de medianata, como consta de la certificación del contador Antonio de Azoca que va inserta en el título de corregidor y queda en el oficio de gobierno;

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, y en virtud de sus reales poderes, elijo nombro y proveo á vós el dicho maestro de campo Miguel Gómez de Silva por mi teniente de capitán general en la ciudad de Santiago, su puerto, jurisdición, distrito y partidos, y por cabo y gobernador de las compañías de caballo y de infantería y demás gente militar que entraren y salieren, y os doy poder y facultad para que uséis y ejerzáis el dicho cargo en todas las cosas y casos á él anexas y concernientes, así en los que se ofrecieren de la guerra y entrada y reencuentro de enemigos por mar ó tierra, como en todo lo demás tocante á la milicia y casos della, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores; y cuando os pareciere convenir hacer prevenciones en defensa del enemigo, apercibiréis á los dichos vecinos y moradores, estantes y habitantes en la dicha ciudad, su puerto, juridición y distritos, y á los indios naturales de ella y les haréis salgan á los alardes y reseñas que por vuestra orden se hicieren para la buena doctrina y disciplina militar, haciendo que estén expertos y prevenidos de armas, caballos y lo demás necesario para en todos acaecimientos contra los dichos enemigos, así de mar como de tierra, sobre que haréis publicar los bandos y apercebimientos que os pareciere ser necesario, con penas, las cuales ejecutaréis en los inobedientes á usanza de guerra y con el rigor que conviniere, poniendo particular cuidado ansimesmo en que se recojan y vengan á sus compañías los soldados deste ejército que salieren dél con licencia ó sin ella, prendiéndolos para que cumplan y ejecutando en ellos la pena de los bandos, sin consentir ni dar lugar á que hagan agravio ni daño á ningunas personas, sobre lo cual procedéis contra ellos y me los remitiréis con la causa [para] que conforme al delito sea su castigo.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad y á

los vecinos moradores, estantes y habitantes en ella os hayan y tengan por tal mi teniente de capitán general y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar por razón del dicho puesto, sin que os falte cosa alguna, y todos os hayan y tengan por tal mi teniente de capitán general y os respeten y acaten, guarden y cumplan todas las órdenes que diéredes en servicio de Su Majestad, ansí por escrito como de palabra, como si de mí emanasen; y para que venga á noticia de todos, haréis se publique esta mi provisión, de que tomará la razón en el oficio de Cabildo, que para todo lo susodicho os la mandé despachar firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas y refrendada de mi secretario.

Que es fecha en la Concepción, en nueve de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

En cuya conformidad los señores deste Cabildo le hubieron por recibido, conque dé fianzas á satisfación del presente escribano; y el dicho maestro de campo ofreció dichas fianzas y se obligó de dar buena cuenta del dicho oficio de tal corregidor, y á ello obligó su persona y bienes habidos y por haber, y se sometió á las justicias de Su Majestad para ser compelido por derecho.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma del que hizo con los dos dedos de su mano derecha, so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente de los dichos cargos, y procurando en todo el bien y aumento desta república, sus vecinos y moradores, pobres, viudas y huérfanos y la conservación de los naturales, y guardar secreto en todas las consultas y demás cosas que le requieran de lo que este dicho Cabildo tratare y dispusiere; el cual dijo: así lo juro y amén; y lo firmaron de sus nombres.

Don Tomás Calderón.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Domingo García Corvalán de Castilla.—Miguel Gómez de Silva.—Ante mí.—*Juan Ramírez*, escribano público.

CABILDO DE 16 DE DICIEMBRE DE 1644.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, viernes á diez y seis del mes de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y

cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado en ayuntamiento como es costumbre.

SOBRE UN AUTO DE LA REAL AUDIENCIA.—En este día el capitán Domingo García Corvalán notificó á este dicho Cabildo como secretario de la Real Audiencia un auto della, en que los señores presidente y oidores de dicha Audiencia mandan que la elección que se hubiere de hacer este año venidero de alcaldes ordinarios y de la Santa Hermandad sea en persona de edad, prudencia, agilidad y de buena salud para acudir á la administración de dichos oficios, al castigo de los delitos que se cometieren, y que para que no se contravenga el dicho auto, mandaron que la elección después de fecha, estando secreta y sin entrar en posesión á los electos, se lleve á dichos señores para que la vean; y asimesmo mandaron que el señor oidor más antiguo asista á la dicha elección, so las penas contenidas en dicho auto, y que no guardando la forma dél, dichos señores eligirán y nombrarán personas tales, según que más largamente se contiene en dicho auto, y porque viene á ser en perjuicio de la juridición y facultad que este Cabildo tiene para poder elegir en dichos oficios, como siempre lo ha hecho, en personas tales y contra la costumbre que siempre [ha] habido después de hecha la elección, publicarla y entrar en posesión á los electos, por hacer y haber hecho sus elecciones con toda paz y quietud, no haber sido necesario ni serlo de que un señor oidor venga asistir á ellas, mandaron que por estas causas y las demás que hubiere el procurador general desta ciudad suplique del dicho auto y de cualquiera calidad dél, pidiendo su revocación, y haga en la Real Audiencia todas las diligencias necesarias, que demás del poder general que tiene, siendo necesario, le dan poder especial para ello y para todo lo anejo y dependiente.

SOBRE LOS AUTOS DEL HUECO DE LOS DOS AÑOS PARA ELEGIR ALCALDES Ó REGIDORES.—En este dicho día acordaron que, atento á que la ordenanza fecha por este Cabildo sobre que pasen de por medio y de hueco dos años para los que han sido electos en oficios de alcaldes y regidores lo puedan volver á ser y no antes de haberse pasado el dicho hueco está confirmada por autos de vista y revista de los señores de la Real Audiencia, mandaron que para que en todo se guarde y cumpla se ponga un tanto de dichos autos en libro del Cabildo, y se ordena y manda al procurador general que es ó fuere que en la primera ocasión de armada despache un testimonio de dichos autos al Real Consejo de las Indias para que en ellos se pida confir-

mación para en caso que sea necesario y se declare serlo por los dichos señores de la Real Audiencia, ante quienes se pedirá declaración, en conformidad de la nueva cédula de que se ha tenido razón.

TÍTULO DE CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DEL PARTIDO DE MAULE, DE EL CAPITÁN JUAN DE VILLASECA PINZÓN.—En este dicho día el capitán Juan de Villaseca Pinzón, presentó el título del tenor siguiente:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, y gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores del partido de Maule, sus términos y jurisdición y de los indios naturales dél, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido para que les mantenga en paz y justicia, y porque las necesarias para ello concurren en la del capitán Juan de Villaseca Pinzón, que ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino desde el año de mil y seiscientos y cinco, que vino con la gente que trajo á su cargo el general Lorenzo Pacheco para el socorro dél y en este tiempo ocupó los puestos de cabo de escuadra y sargento dos veces, y después de alférez por nombramiento del señor don Pedro Osórez de Ulloa el año de mil y seiscientos y treinta y tres, en una de las compañías del estado de Arauco; y el señor don Francisco de Alava y Norueña le eligió por su ayudante de sargento mayor del reino en el año de mil y seiscientos y veinte y cinco, en el cual dicho puesto fue aprobado por el señor don Luis Fernández de Córdoba, que sucedió en el gobierno el dicho año, el cual en seis días del mes de abril de mily seiscientos y veinte y nueve le proveyó por capitán de infantería de la compañía que servía en el estado de Arauco el capitán Francisco Rodríguez de Zamora, que agora es sargento mayor deste reino; y el señor don Francisco Laso de la Vega, mi antecesor, le nombró por sargento mayor de la provincia de Cuyo, por la nueva que hubo del alzamiento general que hicieron los indios de la provincia del Tucumán, convocando para ella á los de la dicha provincia de Cuyo para que con este título fuese con los vecinos y moradores della al castigo y pacificación, que fue el año de mil y seiscientos y treinta y dos, y en todo el dicho tiempo acudió al servicio de Su Majestad, así de soldado como en los demás puestos que ocupó, con mucho

lustre de su persona, armas, criados y caballos, y fue uno de los que con riesgo conocido de su persona escaparon de la rota que hizo el enemigo del capitán don Joán Rodulfo, defendiendo el fuerte, en que se halló con mucho valor, hasta que fueron socorridos él y los que quédaron, y se ha hallado en muchas poblaciones, campeadas, correduríias, malocas y trasnochadas y otras facciones con el enemigo, mostrando siempre la calidad y valor de su persona; atento á lo cual y á que fío ha de continuar el real servicio con la misma aprobación, por la presente en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general y en virtud de sus reales poderes, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Joán de Villaseca Pinzón por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Maule, sus términos y jurisdición, en lugar del capitán Cristóbal de Amaya, que al presente ejerce el dicho oficio, y os doy poder y facultad para que, como tal, y con vara alta de la real justicia, la administréis, uséis y ejerzáis el dicho oficio por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, ansí civiles como criminales que estén pendientes ante vuestro antecesor y los que de aquí adelante se causaren de oficio ó á pedimiento de partes, guardando en su seguimiento y determinación la forma y términos del derecho, y sentenciaréis las causas conforme á él, leyes reales, premáticas y cédulas de Su Majestad, que guardaréis y cumpliréis con las demás deste reino y capítulos de corregidores; y de las sentencias que diéredes otorgaréis la apelación á las partes en lo que hubiere lugar y para ante quien y conforme á derecho se deba, ejecutando las que os pareciere convenir á la real justicia y buena administración della, haciéndolo de manera que todos los vecinos y moradores del dicho partido y demás personas dél vivan en paz y quietud, evitando los pecados públicos y escandalosos en deservicio de Dios, nuestro señor, y defendiendo en todo la jurisdición real; y pondréis particular cuidado en que los indios del dicho partido sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra sancta fe católica, ley natural y pulicía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por las dichas leyes, provisiones, cédulas, ordenanzas y premáticas reales y las deste reino y dichos capítulos de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolo todo á debida ejecución y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis y ejerceréis el dicho cargo de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores: que para todo lo susodicho

y nombrar teniente en el dicho partido por vuestras ausencias y los otros ministros y oficiales que sean necesarios y lo anejo y concerniente al dicho oficio, os doy poder, comisión y facultad cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, en cuyo distrito está el dicho partido, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y que los vecinos y moradores del dicho partido de Maule, sus términos y jurisdición, estantes y habitantes en él, le usen con vos y no con otra persona, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, esenciones, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas sin que os falte cosa alguna; y caso que por el dicho Cabildo ó alguno dél no fuéredes recibido, yo por el presente os apruebo y he por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, y todos os acudan con los derechos que os tocan y pertenecen por razón dél, los cuales habéis de llevar según los llevó y gozó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que le usáredes; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesarios y á los inobedientes castigaréis por todo rigor, y los unos y los otros cumplan y guarden lo aquí contenido, pena de quinientos patacones para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad: esto conque primero y ante todas cosas y antes que seáis recibido al uso del dicho oficio, conste haber pagado y enterado en la real caja de la dicha ciudad de Santiago lo que debiéredes por el derecho de medianata, conforme á la declaración del señor juez comisario del dicho derecho.

Fecho en la Concepción de Chile, en veinte y cuatro días del mes de otubre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Medianata.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial real de Su Majestad, propietario en esta ciudad de Santiago y su distrito, certifico cómo hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán Juan de Villaseca Pinzón ciento y cuarenta y dos pesos y un real de á ocho el peso, los treinta y nueve por la medianata del salario de corregidor y sus emolumentos del partido de Maule para donde ha sido proveído por el Gobierno, los veinte y seis dellos por el derecho antiguo y los trece del nuevo derecho, y los ciento y tres pesos y un

real de á ocho restantes por capitán á guerra de dicho partido, los setenta y ocho y seis por el derecho antiguo, y los treinta y cuatro pesos y seis reales restantes por el nuevo derecho, que hacen los dichos ciento y cuarenta y dos pesos un real; y para que dello conste di la presente en Santiago de Chile, en quince de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años; y se advierte que para lo que toca al más tiempo que sirviere el dicho oficio dió fianza en esta real caja de pagarlo en conformidad de la declaración del señor comisario de la medianata.—*Antonio de Azoca.*

Juramento.—Lo cual visto por los señores deste Cabildo, recibieron al dicho capitán Juan de Villaseca al uso y ejercio del dicho oficio y recibieron dél el juramento que es obligado, el cual lo hizo por Dios y la cruz, y prometió del usar bien y fielmente y guardar justicia á todos igualmente y amparar á los pobres, viudas y huérfanos, y en todo proceder según órdenes del derecho, leyes de Su Majestad y cédulas reales, y so cargo del cual dicho juramento dijo: así lo juro y amen; y los dichos señores le mandaron diese la fianza que es obligado, y la dió al margen del principio deste dicho recibimiento, y teniéndolo dichos señores por bien, le dieron por recibido; y lo firmaron de sus nombres los que fueron presentes.

Miguel Gómez de Silva.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro Morales Negrete.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Domingo García Corvalán de Castilla.—Juan de Villaseca Pinzón.—Ante mí.—*Juan Ramírez*, escribano público.

Fianza.—En Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, ante mí el escribano y testigos pareció el maestro de campo don Juan Rodolfo Lisperguer, el cual otorgó que se constituye y constituyó por fiador del capitán Juan de Villaseca Pinzón, corregidor del partido de Maule, en tal manera de que si el susodicho hiciere indebida contra razón y derecho, y que, dando residencia, no pagare la cantidad ó cantidades en que fuere condenado por razón de dicha residencia, lo pagará luego, y si nó, este otorgante como su fiador y principal pagador, sobre que hizo de causa y negocio ajeno suyo propio, y de libre deudor, y sin que sea necesario hacer excusión contra el principal, lo pagará, como dicho es, y á ello obligó su persona y bienes habidos y por haber, y se sometió á las justicias de Su Majestad, para ser compelido como por sentencia de juez pasada en cosa juzgada, y

renunció las leyes de su favor, y á ello fueron testigos don Diego de Ribadeneira Villagra y don Francisco de Urbina y el otorgante lo firmó.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.*—Ante mí.—*Juan Ramírez*, escribano público.

CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1644.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, se juntaron en su lugar acostumbrado el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, y habiendo conferido algunas cosas del bien desta república, no se resolvió cosa alguna.

TÍTULO DE CAPITÁN Á GUERRA Y JUEZ DE RESIDENCIA DEL PARTIDO DE MAULE DEL CAPITÁN JUAN DE VILLASECA PINZÓN.—Y el capitán Juan de Villaseca Pinzón presentó un título de capitán á guerra del partido de Maule, por merced que le hizo el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia dél, su data en la ciudad de la Concepción deste dicho reino en veinte y cuatro días del mes de otubre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años; el cual pareció estar sellado con el sello de las armas del dicho señor marqués y firmado de una firma que dice el Marqués de Baides y refrendado en esta manera: por mandado de Su Señoría, Pedro Montero.

Y asimismo presentó otro título de juez de residencia, para tomar la residencia al capitán Cristóbal de Amaya, corregidor que fue del dicho partido de Maule, el cual es del tenor siguiente:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino y presidente de su Real Audiencia.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad se tome residencia al capitán Cristóbal de Amaya, corregidor y justicia mayor del partido de Maule, sus términos y jurisdición, y á sus tenientes, ministros y oficiales del tiempo que con él han ejercido el dicho cargo, y para ello nombrar persona de confianza y entera satisfación, y porque la del capitán Juan de Villaseca Pinzón es en quien concurren las partes necesarias para ello, por haberlo proveído por corregidor y justicia mayor del dicho partido;

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan de Villaseca Pinzón por juez de residencia, para que, como tal, la toméis á los susodichos, haciéndola publicar y pregonar por término de treinta días en el dicho partido cuando os pareciere convenir, haciendo fijar edictos para ello, dentro del cual dicho término haréis averiguación y pesquisa secreta, procurando inquirir y saber de la forma y manera que han ejercido sus oficios, y si han administrado justicia igualmente á las partes ó contravenido á lo dispuesto por las leyes, prematicas, cédulas y ordenanzas reales que están hechas para el buen gobierno destas provincias, y en particular si han amparado y defendido á los indios naturales, en conformidad dellas, y á las viudas y pobres, y si han castigado ó dejádolo de hacer, siéndoles notorio, los pecados públicos y escandalosos, y si en todo ó en parte han dejado de cumplir la obligación de sus oficios; y de la culpa que contra ellos resultare en la dicha averiguación y pesquisa secreta les haréis cargo y recibiréis sus descargos justos y á derecho conformes, dentro del término que para ello les diéredes; y sentenciaréis las causas, llevando á debida ejecución con efecto vuestras sentencias y autos, no habiendo lugar [á] apelación, y habiéndola, se las otorgaréis para donde hubiere lugar, cobrando de las personas y bienes de los susodichos las condenaciones que les hiciéredes y resultaren contra ellos, así por razón de la dicha pesquisa secreta, como de las demandas, capítulos ó querellas públicas que se les pusieren, que admitiréis á las partes, siendo puestas dentro de los dichos treinta días, las cuales determinaréis y sentenciaréis dentro de otros treinta de como fueren puestas, por los términos y conforme á derecho: que para todo ello y lo anejo y concerniente y nombrar alguacil mayor y escribano y señalarles salario moderado, conque no exceda del que se dá por el arancel real, os doy comisión y facultad bastante cual en tal caso se requiere; y habéis de llevar seis pesos de á ocho reales en cada un día de salario, los cuales y los de vuestros oficiales cobraréis a costa de culpados, si los hubiere, y no los habiendo, de gastos de justicia, y no los habiendo, de penas de cámara; y mando al dicho capitán Cristóbal de Amaya y á los demás sus tenientes y ministros que debieren dar la dicha residencia, la den ante vos, sin poner en ello excusa ni dilación y asistan á ella, pena de ducientos pesos de oro para la real cámara y gastos de guerra por mitad; y que los testigos y personas que llamáredes para declarar, parezcan ante vos, digan y declaren sus dichos, haciéndoles para ello las preguntas y re-

preguntas que convengan para que den razón de todo y se venga en conocimiento de la verdad, so la dicha pena; porque así conviene al servicio de Su Majestad; esto con advertencia que antes y primero que uséis desta comisión habéis de enterar y pagar en la real caja de Santiago lo que debiéredes por el derecho de medianata del dicho salario, si lo hubiéredes de llevar.

Fecho en la Concepción, en veinte y cuatro días del mes de otubre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Lo cual visto por los señores deste Cabildo, dijeron que le recibían y habían por recibido al uso y ejercio de los dichos oficios, por ser notorio el no pagarse derecho de medianata por el dicho oficio de juez de residencia, como lo tiene declarado así el señor comisario de dicho derecho, por no poder llevar derechos por la residencia que así tomare; y dichos señores recibieron del dicho capitán Juan de Villaseca el juramento que debe hacer, y lo hizo por Dios y la cruz, en forma de derecho, de que bien y fielmente usará el tal oficio de juez de residencia, guardando justicia igualmente y procediendo en todo según órdenes del derecho, ordenanzas y cédulas reales, el cual, so cargo de su juramento, dijo: así lo juro, y amén; y se obligó de dar buena cuenta del dicho oficio, y á ello obligó su persona y bienes habidos y por haber, y se sometió á los jueces que con derecho de sus causas deben conocer, para ser compelido; y lo firmaron los que se hallaron presentes de los señores capitulares de dicho Cabildo.

Don Miguel Gómez de Silva.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Martín de Espinosa y Santander.—El licenciado Alonso Jorge de Segura.—Juan de Villaseca Pinzón.—Ante mí.—*Juan Ramírez,* escribano público.

INDICE DEL TOMO XXXII

1640

Págs.

Cabildo de 4 de enero de 1640.—Aderezo de una puente.—Confirmación del auto de la renta.—Contradición á los nombramientos de vecinos moradores.—Aviso á los electos..... 5

Cabildo de 13 de enero de 1640.—Sobre unas rentas..... 6

Cabildo de 27 de enero de 1640.—Sobre la renta de doña Catalina de Gálvez.—Sobre unas peticiones.—Título de escribano real de Lorenzo Ramón..... 7

Cabildo de 1.° de febrero de 1640.—Testimonio de don Antonio Chacón de haber pagado los derechos de regidor..... 10

Cabildo de 4 de febrero de 1640.—Sobre el río.—Notificación al alguacil mayor.—Petición..... 11

Cabildo de 10 de febrero de 1640.—Tajamar para la defensa del río.—Que se envíen las ordenanzas de la balanza.—Sobre los asentistas.—Comisión al capitán Luis de Contreras.—Aranceles para las pulperías de Valparaíso.—Aceptación del nombramiento de tercero..... 12

Cabildo de 17 de febrero de 1640.—Fiel ejecutor..... 13

Cabildo de 24 de febrero de 1640.—Pago del costo de una escalera.—Que se hagan cabildos los martes durante la cuaresma..... 14

Cabildo de 28 de febrero de 1640.—Que se suba el vino..... 14

Cabildo de 6 de marzo de 1640.—Sobre el dinero que se manda á España.—Peticiones..... 15

Cabildo de 12 de marzo de 1640.—Nombramiemto de teniente de corregidor y justicia mayor en el capitán don Luis de Contreras.—Bartolomé Maldonado, alcalde la Santa Hermandad..... 15

Cabildo de 13 de marzo de 1640.—No hubo acuerdos..... 17

CABILDO DE 14 DE MARZO DE 1640.—Sober la falta de los regidores que están ausentes.—Que se escriban cartas..... 17
CABILDO DE 29 DE MARZO DE 1640.—Postérganse algunas resoluciones.—Sobre la compra de una renta..... 17
CABILDO DE 3 DE ABRIL DE 1640.—Aceptación de regidor de Juan Alvarez Berrío.—No hubo acuerdos..... 19
CABILDO DE 13 DE ABRIL DE 1640.—Aceptación de regidor de Agustín de Arévalo Briseño.—Sobre el dinero que se debe llevar á España.—Sobre la Cofradía de la Santa Veracruz.—Fiel ejecutor.—Sobre una acequia..... 19
CABILDO DE 20 DE ABRIL DE 1640.—Peticiones.—Sobre un dinero de Blas Pinto de Escobar á España..... 22
CABILDO DE 23 DE ABRIL DE 1640.—Sobre el dinero que va á España.—Recibo del procurador general..... 22
CABILDO DE 27 DE ABRIL DE 1640.—Recibimiento de cartas.... 23
CABILDO DE 11 DE MAYO DE 1640.—Patente de capitán de caballos de Jacinto de Soto.—Licencia para ausentarse..... 24
CABILDO DE 14 DE MAYO DE 1640.—Título de juez de cuentas de Juan Lazón.—Medianata.—Juramento.—Nicolás de Zoloaga, administrador de Aculeo.—Juramento..... 24
CABILDO DE 18 DE MAYO DE 1640.—Nombramiento de capitán de infantería en don Melchor Jufré.—Sobre los daños que hacen los soldados..... 28
CABILDO DE 25 DE MAYO DE 1640.—Josefe de Hijar, capitán de infantería del número.—Peticiones.—Que se vaya á dar la bienvenida á un oidor..... 29
CABILDO DE 1.° DE JUNIO DE 1640.—Poder.—Que se hable al señor Obispo.—Que se reparta pólvora á los vecinos..... 30
CABILDO DE 8 DE JUNIO DE 1640.—No hubo acuerdos..... 32
CABILDO DE 15 DE JUNIO DE 1640.—Revocación de poder á Sebastián de Silva.—Juan del Castillo, alcalde de aguas..... 32
CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1640.—Sobre el sebo..... 33
CABILDO ABIERTO DE 25 DE JUNIO DE 1640.—Que se rebaje el asiento del sebo..... 34
CABILDO DE 6 DE JULIO DE 1640.—Que se compre papel para el libro de cabildo.—Que se cobren las cajas de guerra.—Sobre el sebo.—Fiel ejecutor..... 35
CABILDO DE 13 DE JULIO DE 1640.—Sobre el sebo.—Peticiones. 36
CABILDO DE 20 DE JULIO DE 1640.—Licencia para hacer una parada de molino.—Licencia para hacer un molino..... 37
CABILDO DE 27 DE JULIO DE 1640.—Licencia para un pulpería.—Juan de Eraso, capitán de infantería.—Manuel de Olivera, alférez de infantería.—Título de corregidor de Melipilla de

Mateo Hurtado.—Título de administrador del obraje de Melipilla de Mateo Hurtado.—Título de capitán á guerra de Mateo Hurtado.—Título de juez de residencia de Mateo Hurtado.—Juramento.—Sobre una carta del Gobernador en que pide socorros.—Sobre los asentistas..... 39
Cabildo abierto de 30 de julio de 1640.—Sobre las alcabalas.—Sobre el socorro que pide el Gobernador..... 45
Cabildo de 31 de julio de 1640.—Sobre la reparticion de la unión de las armas..... 47
Cabildo de 7 de agosto de 1640.—Sobre el asiento de los millones..... 49
Cabildo de 8 de agosto de 1640.—Sobre las alcabalas..... 50
Cabildo de 9 de agosto de 1640.—Sobre la unión de las armas..... 50
Cabildo de 17 de agosto de 1640.—Sobre una pulpería.—Comisión al procurador..... 52
Cabildo de 20 de agosto de 1640.—Sobre las fianzas de los capitulares..... 53
Cabildo de 27 de agosto de 1640.—Sobre las rentas de Su Majestad..... 53
Cabildo de 29 de agosto de 1640.—Sobre el derecho de alcabalas. 54
Cabildo de 7 de septiembre de 1640.—Que se dé papel..... 55
Otro cabildo de 7 de septiembre de 1640.—Nombramiento sobre el encabezamiento y paga de las alcabalas.—Sobre una causa..... 56
Cabildo de 14 de septiembre de 1640.—Fiel ejecutor.—Licencia..... 57
Cabildo de 20 de septiembre de 1640.—Licencia para ausentarse.—Sobre la rebaja de las alcabalas..... 57
Cabildo de 24 de septiembre de 1640.—Escaños para el cabildo.—Sobre el vino nuevo.—Bando sobre los indios..... 58
Cabildo abierto de 25 de septiembre de 1640.—Sobre el apercibimiento del señor Gobernador.—Orden al procurador general.—Poder..... 59
Cabildo de 3 de octubre de 1640.—Envío de cartas al Gobernador..... 63
Cabildo de 15 de octubre de 1640.—Carta del Gobernador. 64
Cabildo de 16 de octubre de 1640.—Sobre la declaración del apercibimiento..... 64
Cabildo de 26 de octubre de 1640—No hubo acuerdos..... 67
Cabildo de 5 noviembre de 1640.—Sobre un auto del señor Gobernador..... 67
Cabildo de 9 de noviembre de 1640.—Que se acabe la repar-

tición de las alcabalas.—Fiel ejecutor.—Cobranza de la repartición de las alcabalas..... 68
CABILDO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1640.—Sobre el dinero que se envió á España.—Sobre la cobranza de las alcabalas á los mercaderes.—Firma del recibo del dinero enviado al Perú... 68
CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1640.—Sobre la comisión que se ha dado á Lorenzo de Montoya.—Sobre el médico..... 69
CABILDO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1640.—Renunciación del tanto del derecho de los almojarifazgos..... 71
CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1640.—Sobre la prohibición de la crianza de mulas..... 71
CABILDO DE 1.° DE DICIEMBRE DE 1640.—Sobre una petición. —Que se pague un umbral de piedra..... 72
CABILDO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1640.—Título de teniente de corregidor de Juan Bautista de Santa María.—Juramento. —Fianza..... 73
CABILDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 1640.—Título de corregidor y justicia mayor de Colchagua de don Diego Jufré de Loaisa. —Título de capitán á guerra y juez de residencia del partido de Colchagua de don Diego Jufré de Loaisa.—Juramento.—Sobre papeles y recaudos..... 75
CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1640.—Que se reparta agua.— Sobre las alcabalas..... 78
CABILDO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1640.—Sobre el dinero que va España.—Sobre la ida del señor Obispo.—Sobre la cobranza de las alcabalas..... 79
CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1640.—Sobre la fianza de Lorenzo de Montoya.—Sobre las elecciones.—Sobre un pedazo de solar.—Sobre un pedazo de tierra que pide Jerónimo Azpitia.—Título de corregidor de Santiago del maestre de campo Bernardo de Amasa.—Medianata.—Fianza.—Título de teniente de capitán general de mar y tierra del maestre de campo Bernardo de Amasa.—Medianata.—Juramento..... 80
CABILDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1640.—No hubo acuerdos..... 85
CABILDO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1640.—Exhortación á los capitulares sobre la elección del Cabildo próximo.—Sobre el papel sellado.—Sobre la medianata..... 86
CABILDO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1640.—Licencia para usar una marca en el ganado á don Francisco Machado de Chávez.— Título de familiar del Santo Oficio de Bernardo González de la Mora.—Poder dado al padre Alonso de Ovalle para que pida á Su Majestad y á Su Santidad lo conveniente á este reino.—Que se compre una mano de papel..... 87

1641

CABILDO DE 5 DE ENERO DE 1641.—Título de escribano público de Fernando de Palacios.—Juramento..... 90

CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1641.—Comisión á Lorenzo de Montoya para cobrar el encabezonamiento de las alcabalas..... 94

CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1641.—Que se apregonen las ordenanzas.—Sobre los asentistas del sebo.—Comisión para que se averigüen las matanzas.—Licencias para ausentarse.—Sobre el vino..... 94

CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1641.—Que se escriban cartas á España.—Que se pida confirmación de la pescadería.—Que se pida cuenta de la cobranza de los millones..... 95

CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1641.—Que se pida cierta merced al Rey.—Sobre la balanza del puerto de Valparaíso.—Que el depositario general dé fianzas..... 96

CABILDO DE 1.° DE FEBRERO DE 1641.—Recibimiento de don Francisco de Mena de alcalde de la Santa Hermandad.—Comisión á don Jerónimo Bravo de Saravia..... 97

CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1641.—Fiel ejecutor.—Que se celebren cabildos los martes durante la cuaresma.—Mayordomo de la capilla de la cárcel.—Permiso para ausentarse..... 98

CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1641.—Sobre que se notifique á los asentistas cumplan con el tenor del asiento del sebo.—Peticiones.—Notificación á los asentistas..... 99

CABILDO DE 5 DE MARZO DE 1641.—Petición de don Francisco de Eraso.—Que se traiga la respuesta del depositario general.—Sobre el nombramiento de un ministro.—Sobre una petición de Juan de Chinchilla..... 100

CABILDO DE 9 DE MARZO DE 1641.—Recibimiento de regidor del capitán Diego Troncoso Osórez.—Medianata.—Juramento..... 102

CABILDO DE 12 DE MARZO DE 1641.—Sobre la procesión y despedimiento del viernes de ramos.—Sobre el provisor..... 103

CABILDO DE 13 DE MARZO DE 1641.—Sobre la respuesta del provisor..... 104

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1641.—Fiel ejecutor..... 105

CABILDO DE 20 DE MARZO DE 1641.—Comisión sobre las matanzas..... 105

Cabildo de 23 marzo de 1641.—Recibimiento de capitán de caballos de Colchagua de Joán López de Madariaga.—Que se apregone la balanza del puerto de Valparaíso..... 106
Cabildo de 6 de abril de 1641.—Orden al mayordomo.—Sobre una petición del capitán don Francisco de Eraso.—Pedimiento de don Jerónimo Hurtado de Mendoza..... 107
Cabildo de 12 de abril de 1641.—Sobre un dinero que se le debe á Alejandro Vergel.—Que no se despachen mandamientos. 109
Cabildo de 19 de abril de 1641.—No hubo acuerdos..... 110
Cabildo de 22 de abril de 1641.—Fiel ejecutor. 110
Cabildo de 24 de abril de 1641.—Título de corregidor y justicia mayor del partido de Quillota del capitán don Francisco de Eraso.—Medianata.—Juramento.—Fianzas..... 110
Cabildo de 10 de mayo de 1641.—Sobre el sebo..... 114
Cabildo de 24 de mayo de 1641.—No hubo acuerdos.—Fiel ejecutor..... 115
Cabildo de 31 de mayo de 1641.—Que se escriba á los regidores ausentes..... 115
Cabildo de 7 de junio de 1641.—No hubo acuerdos..... 116
Cabildo de 21 de junio de 1641.—No hubo acuerdos..... 116
Cabildo de 1.° de julio de 1641.—Que se hagan rogativas en favor de la paz que desea el Rey.—Sobre las matanzas.—Que se mande llamar á los vecinos y moradores para un cabildo abierto.—Que se envíe procurador á España..... 116
Cabildo de 5 de julio de 1641.—No hubo acuerdos..... 118
Cabildo de 12 de julio de 1641.—Sobre un cabildo abierto que ha de hacer.—Fiel ejecutor..... 118
Cabildo abierto de 17 de julio de 1641.—Sobre el precio del sebo y otros géneros.—Que se envíe á corte de Su Majestad al general don Diego González Montero..... 119
Cabildo de 20 de julio de 1641.—Contribución para el real situado..... 121
Cabildo de 23 julio de 1641.—Sobre las matanzas.—Sobre las deudas que se deben en sebo..... 121
Cabildo de 9 de agosto de 1641.—Sobre las badanas.—Que se junte el Cabildo el miércoles..... 123
Cabildo de 13 de agosto de 1641.—Título de capitán de infantería de una de las compañías del número de Blas de Riano..... 125
Cabildo de 14 de agosto de 1641.—Andrés de Orozco, capitán de una de las compañías del número..... 125
Cabildo de 16 de agosto de 1641.—Bienvenida al Gobernador. 126
Cabildo de 23 de agosto de 1641.—Licencia para vender el

vino nuevo.—Nombramiento de lugar-teniente en Pedro de Ortega.—Título de protector y defensor de indios del capitán Francisco de Basauri.—Juramento..... 126

CABILDO DE 30 DE AGOSTO DE 1641.—Sobre el recibimiento del Gobernador.—Sobre el cercado que se está haciendo en la Cañada de la Chimba.—Que se vea un edificio.—Fiel ejecutor.—Que cerque su solar el capitán Juan Rodulfo..... 130

CABILDO DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1641.—Sobre la saca de vacas del reino..... 131

CABILDO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1641.—Que se hagan fiestas.—Sobre una proposición..... 131

CABILDO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1641.—Que se mande aderezar los corredores del Cabildo.—Merced de una pulpería á Toribio García.—Sobre los zapateros.—Que se escriba á Jusepe Vásquez..... 132

CABILDO ABIERTO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1641.—Sobre la gran baja del sebo..... 133

CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1641.—Que se suplique al Gobernador haga y mande hacer auto sobre las vacas.—Sobre el sebo.—Sobre el sebo.—Sobre las badanas.—Libranza.—Festividad sobre la paz del reino..... 134

CABILDO DE 7 DE OCTUBRE DE 1641.—Sobre votos diferidos..... 137

CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1641.—Sobre la gran baja de los géneros.—Sobre el reparo del tajamar..... 138

CABILDO DE 11 DE OCTUBRE DE 1641.—Título de corregidor y justicia mayor del partido de Melipilla de Joseph Hurtado.—Título de capitán á guerra de Joseph Hurtado.—Fianza.—Juramento..... 138

CABILDO DE 17 DE OCTUBRE DE 1641.—Recibimiento de capitán de caballos lijeros de una de las compañías del número de Alonso Alvarez de Berrío..... 141

CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1641.—Patente de capitán de caballos lanzas lijeros de Antonio Chacón.—Diego García de Fuentes, alférez de la compañía del capitán Andrés de Orozco.—Fiel ejecutor..... 142

CABILDO DE 21 DE OCTUBRE DE 1641.—Sobre una propuesta del señor Gobernador..... 143

CABILDO DE 25 DE OCTUBRE DE 1641.—Peticiones..... 144

CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1641.—Que haga aderezar las acequias de la ciudad el alcalde de aguas..... 145

CABILDO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1641.—Licencia al escribano.... 145

CABILDO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1641.—Que se den testimonios al procurador general.—Que se suba el vino.—Licencia para

hacer adobes..... 145
Cabildo de 20 de noviembre de 1641.—Sobre la prorrata del sebo..... 146
Cabildo de 23 de noviembre de 1641.—Joseph de Morales é Ignacio del Castillo y Castro, capitanes de las compañías del número de esta ciudad.—Diego de Leiva, alférez de la compañía del capitán Juan de Eraso.—Sebastián Sánchez Chaparro, capitán de una de las compañías del número de esta ciudad.—Título de corregidor y justicia mayor del partido de Aconcagua del capitán Pedro de Villarruel.—Medianata.—Título de capitán á guerra del partido de Aconcagua de Pedro de Villarruel.— Juramento.—Tomás Fernández Barriga, alférez de una compañía del número..... 147
Cabildo de 6 de diciembre de 1641.—Que se den doscientos setenta pesos á Jacinto de Soto á cuenta de quinientos que le debe esta ciudad..... 151
Cabildo de 7 de diciembre de 1641.—Onofre de Beristaín, alférez de una compañía de infantería española..... 151
Cabildo de 9 de diciembre de 1641.—Diego Hernández de Parra, capitán de caballos lanzas lijeros del valle de Quillota. 152
Cabildo de 13 de diciembre de 1641.—Nombramienio de juez. 152
Otrō cabildo de 13 de diciembre de 1641.—Juan Ponce, juez de las matanzas y de la curtiembre de badanas..... 153
Cabildo de 30 de diciembre de 1641.—Exhortación á la elección que se ha de hacer..... 153

1642

Cabildo de 2 de enero de 1642.—Que los regidores prosigan en sus oficios.—Licencia al escribano..... 155
Cabildo de 10 de enero de 1642.—Que acudan los regidores á los cabildos ordinarios.—Que se suba el vino.—Que se compre una campanilla.—Aceptación y juramento del oficio de mayordomo de esta ciudad..... 156
Cabildo de 14 de enero de 1642.—D. Juan Rodolfo Lisperguer, teniente de corregidor..... 157
Cabildo de 17 de enero de 1642.—Que se dé papel al mayordomo y al procurador general..... 158
Cabildo público de 24 de enero de 1642.—Sobre el pleito que esta ciudad tiene con los asentistas del sebo..... 158

CABILDO DE 31 DE ENERO DE 1642.—Sobre el asiento del sebo... 160
CABILDO DE 1.° DE FEBRERO DE 1642.—Sobre el asiento del sebo... 162
CABILDO DE 7 DE FEBRERO DE 1642.—No hubo acuerdos..... 164
CABILDO DE 14 DE FEBRERO DE 1642.—Sobre el arrendamiento de la carnicería.—Fiel ejecutor.—Que se cobren diez y seis pesos de Juan Ambrosio..... 165
CABILDO DE 21 DE FEBRERO DE 1642.—Sobre la rebaja de la balanza.—Sobre la acequia del molino de Miguel de Mesina.—Sobre el aderezo de los portillos del tajamar.—Remate de un solar de las monjas de Santa Clara.—Sobre el aderezo de la campana del Cabildo..... 165
CABILDO DE 28 DE FEBRERO DE 1642.—Sobre el molino y acequia de Miguel de Mesina.—Que se haga un tajamar junto á la chacra de don Antonio Chacón.—Licencia á un regidor..... 167
CABILDO DE 11 DE MARZO DE 1642.—Que se haga cabildos los martes.—Sobre la prorrata del tajamar.—Que se paguen veinte patacones á Luis de Bermeo.—Comisión al capitán Sebastián Sánchez Chaparro.—Licencia para ausentarse..... 168
CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1642.—Título de teniente de corregidor y justicia mayor del puerto de Valparaíso de Pedro Zavaleta.—Medianata.—Juramento.—Fianza..... 169
CABILDO DE 18 DE MARZO DE 1642.—Sobre las doctrinas.—Sobre la balanza del puerto de Valparaíso..... 171
CABILDO DE 1.° DE ABRIL DE 1642.—Que se haga remate del asiento de la carne.—Fiel ejecutor..... 173
CABILDO DE 8 DE ABRIL DE 1642.—No hubo acuerdos..... 173
CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1642.—Gaspar de la Barrera Chacón, teniento de una compañía de á caballos.—Sobre la cofradía de la Santa Veracruz.—Que se aderezen las puentes. 174
CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1642.—Título de corregidor de Santiago de don Valeriano de Ahumada.—Medianata.—Medianata.—Juramento..... 175
CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1642.—Sobre la ausencia del procurador general de la ciudad.—Que se diga una misa en la Catedral..... 179
CABILDO DE 2 DE MAYO DE 1642.—Sobre una contradición.—Que se haga un libro de cartas.—Que se compre papel para el libro de Cabildo..... 179
CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1642.—Sobre la unión de las armas.—Fiel ejecutor.—Que se pidan cuentas..... 180
CABILDO DE 16 DE MAYO DE 1642.—Que se haga cabildo abierto.—Licencia para ausentarse.—Que se aderezen los corredores del Cabildo.—Licencia para ausentarse.—Licencia al escriba-

no.—Sobre el vino..... 181
Cabildo de 23 de mayo de 1642.—Que se eche un bando sobre la bienvenida del señor Fiscal de Cruzada..... 182
Cabildo de 31 de mayo de 1642.—Que no saque plata de esta ciudad..... 183
Cabildo de 18 de junio de 1642.—Sobre el reparo del río de esta ciudad.—Sobre las prorratas de las alcabalas..... 183
Cabildo de 30 de junio de 1642.—Que se pidan cuentas á Lorenzo de Montoya.—Fiel ejecutor.—Que se entreguen las derramas al síndico mayordomo.—Sobre las cuentas del depositario general— Sobre el pan.—Sobre el vino.—Que se den diez velas por un real.—Sobre el jabón.—Sobre los excesos que cometen los soldados.—Notificación..... 184
Cabildo de 4 de julio de 1642.—Sobre la unión de las armas. 186
Cabildo abierto de 5 de julio de 1642.—Sobre la unión de la sarmas y derecho de las acabalas..... 187
Cabildo de 9 de julio de 1642.—Sobre el comercio y la unión de las armas.—Que se junten los vecinos y moradores el viernes venidero..... 188
Cabildo de 11 de julio de 1642.—Sobre lo propuesto por los señores del Cabildo..... 191
Otro cabildo de 11 de julio de 1642.—Que se den nuevas fianzas..... 192
Cabildo de 17 de junio de 1642.—Que se reciba en géneros el derecho de la unión de las armas.—Sobre el reparo de los portillos del tajamar.—Sobre el pleito de la balanza.—Sobre la deuda del capitán Pedro Vásquez. 193
Cabildo de 1.° de agosto de 1642.—Que se corran toros para la fiesta de Señor Santiago.—Que se paguen veinte patacones.—Peticiones. 195
Cabildo de 7 de agosto de 1642.—Sobre las alcabalas. 195
Cabildo de 11 de agosto de 1642.—Fiel ejecutor.—Sobre las fianzas de las alcabalas. 196
Cabildo de 20 de agosto de 1642.—Sobre la libranza de las alcabalas.—Don Juan Rodolfo Lisperguer, teniente de corregidor en ausencia de don Bernardo de Amasa. 197
Cabildo de 22 de agosto de 1642.—Sobre la unión de las armas.—Notificación al boticario.— Licencia para vender vino. 197
Cabildo de 26 de agosto de 1642.—Que se soliciten las fianzas del derecho de alcabalas.—Sobre la repartición del derecho de la unión de las armas en forma de alcabalas. 198
Cabildo de 29 de agosto de 1642.—Recibimiento de don Alonso Chimeno de Zúñiga de juez de las mensuras de tierras.—

Juramento.—Sobre el derecho de la unión de las armas.—Sobre las cuentas del depositario general. 199

Cabildo de 2 de septiembre de 1642.—Sobre la unión de las armas. 200

Cabildo de 5 de septiembre de 1642.—Que se le paguen tresciemtos patacones al general don Valeriano de Ahumada... 203

Cabildo de 13 de septiembre de 1642.—Sobre un juzgado que hizo á su costa don Juan Rodolfo Lisperguer.—Que se escriba una carta al señor Virrey. 204

Cabildo de 20 de septiembre de 1642.—Licencia para hacer adobes.—Sobre los daños que cometen los soldados.—Fiel ejecutor.—Sobre la repartición de las alcabalas.—Domingo Flores, cobrador de las alcabalas del viento.—Licencia para ausentarse. 205

Cabildo de 22 de septiembre de 1642.—Entrega de papeles... 207

Cabildo de 26 de septiembre de 1642.—Licencia á don Miguel Gómez de Silva.—Fiel ejecutor.—Sobre los reparos del tajamar.—Licencia al escribano. 209

Cabildo de 27 de septiembre de 1642.—Título de corregidor y justicia mayor del partido de Quillota de Pedro Seco García.—Medianata.—Pedro Seco García, capitán á guerra.—Juramento.—Fianza. 210

Cabildo de 3 de octubre de 1642.—Que se escriba una carta al señor Obispo.—Sobre una acequia que han abierto los religiosos de Santo Domingo. 213

Cabildo de 25 de octubre de 1642.—Nombramiento de maestre de campo en don Juan Rodolfo Lisperguer.—Sobre el sebo. 213

Cabildo de 27 de octubre de 1642.—Comisión para la puente de Maipo.—Juramento.—Que se le haga alguna merced al capitán Miguel de Zamora Ambulodi.—Que se vean las derramas de la puente. 215

Cabildo de 31 de octubre de 1642.—Peticiones. 219

Cabildo de 7 de noviembre de 1642.—Presentación de títulos.—Título de corregidor y justicia mayor del partido de Colchagua de Martín Ruiz de Gamboa.—Medianata.—Sobre una petición del capitán don Martín de Espinosa y Santander.—Fiel ejecutor.—Licencia para ausentarse. 219

Otro cabildo de 7 de noviembre de 1642.—Obligación y fianza de don Martín Ruiz de Gamboa. 223

Cabildo de 14 de noviembre de 1642.—Que los bodegueros del puerto de Valparaíso y Almendral den fianzas.—Diego de Vega, alférez de una de las compañías del número. 224

Cabildo de 17 de noviembre de 1642.—Sobre el vino. 226
Cabildo de 27 de noviembre de 1642.—Libranza al mayordomo.—Sobre la prosecución del pleito de las caleras. 226
Cabildo de 5 de diciembre de 1642.—Peticiones. 227
Cabildo de 12 de diciembre de 1642.—Sobre las prorratas que se han de hacer. 227
Cabildo de 15 de diciembre de 1642.—Título de corregidor y justicia mayor de Santiago del maestre de campo don Tomás Calderón.—Medianata.—Título de teniente de capitán general de Santiago del maestre de campo don Tomás Calderón.—Título de juez de residencia.—Juramento.—Fianza. 228
Cabildo de 19 de diciembre de 1642.—Sobre el arrendamiento de los almojarifazgos.—Nombramiento de el capitán Juan de Leguizamo.—Que se tomen cuentas á Lorenzo de Montoya.—Peticiones. 234
Cabildo de 29 de diciembre de 1642.—Peticiones.—Exhortación. 235

1643

Cabildo de 9 de enero de 1643.—No hubo acuerdos. 237
Cabildo de 10 de enero de 1643.—Subióse el vino.—Peticiones.—Al procurador general.—Licencia.—Mayordomo de la capilla. 237
Cabildo de 16 de enero de 1643.—Peticiones. 238
Cabildo de 23 de enero de 1643.—Sobre los almojarifazgos..... 238
Otro cabildo de 23 de enero de 1643.—Alcalde de la Hermandad. 239
Cabildo de 30 de enero de 1643.—Sobre la capilla de San Saturnino. 240
Cabildo de 5 de febrero de 1643.—Título de escribano de Juan Ramírez de Arellano.—Juramento. 240
Cabildo de 6 de febrero de 1643.—Informe. 244
Cabildo de 13 de febrero de 1643.—Que se envíe dinero á España.—Comisión.—Fiel ejecutor. 244
Cabildo de 20 de febrero de 1643.—Que se haga cabildo los mártes.—Cartas. 245
Cabildo de 3 de marzo de 1643.—Peticiones.—Aviso del buen subceso y lo que se mandó está adelante.—Provisión real en favor del señor fiscal protector, para que no se reciba ningún corregidor sin haber afianzado primero su salario.—Pe-

tición.—Auto.—Capítulo 16 de la real tasa.—Ordenanza real para Cuyo.—Ordenanza 19 para Chiloé. 245
CABILDO DE 7 DE MARZO DE 1643.—Colecta para unas albricias. 250
CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1643.—Carta.—Empeño de la dehesa.—Libranza para el procurador general. 251
CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1643.—Sitio á Santo Domingo.—Sobre la capilla de San Lázaro.—Peticiones.—Licencia.... 252
CABILDO DE 24 DE MARZO DE 1643.—Sobre el sebo.—Fiel ejecutor.—Nombramiento para la causa de Mesina.—Empeño de la Dehesa. 254
CABILDO DE 10 DE ABRIL DE 1643.—Sobre el vino.—Desagraviadores.—Licencia. 255
CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1643.—Sobre el disgusto del corregidor con el doctor don Juan de Cárdenas. 256
CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1643.—Recibimiento de don Jorge Zapata.—Empeño de la Dehesa.—Sobre el vino.—Petición y licencia para acequia.—Decreto.—Sitio á Santa Clara.—Que se suba el vino. 256
CABILDO DE 30 DE ABRIL DE 1643.—Alcalde de aguas. 258
CABILDO DE 8 DE MAYO DE 1643.—Sobre el tajamar.—Sobre el pleito de las tierras de las monjas y gracia que se les hizo.—Carta de la abadesa.—Fiel ejecutor. 259
CABILDO DE 12 DE MAYO DE 1643.—Fiel ejecutor. 260
CABILDO DE 15 DE MAYO DE 1643.—Pena á los regidores que faltaron. 261
CABILDO DE 22 DE MAYO DE 1643.—Compra de campana.—Que se pida á Montoya. 261
CABILDO DE 26 DE MAYO DE 1643.—Sobre que el impuesto de la unión de las armas se pague en sebo.—Presente á don Sebastián de Castro propuesto y no cumplido.—Que se escriba al Virrey.—Provisión para pagar en géneros el derecho de la unión de armas.—Acuerdo. 262
CABILDO DE 29 DE MAYO DE 1643.—Que se haga diligencia sobre la provisión de la unión de las armas. 267
CABILDO DE 30 DE MAYO DE 1643.—Que se haga la prorrata de los géneros á las personas que han de pagar.—Que añidan en la prorrata los 500 pesos del procurador general.—El tiempo en que se han de poner los géneros. 268
CABILDO DE 8 DE JUNIO DE 1643.—Vióse el encabezonamiento.—Que se hagan rogativas. 269
CABILDO DE 12 DE JUNIO DE 1643.—Noticias al señor Marqués. 270
CABILDO DE 19 DE JUNIO DE 1643.—Peticiones. 270
CABILDO DE 26 DE JUNIO DE 1643.—Bulas de la Santa Cruzada.

—Sobre la carta del Santo Oficio.—Cabildo abierto.—Sobre la paga de el derecho de la unión de las armas en géneros. —Comisión para señalar en el género que han de pagar... 271
CABILDO DE 3 DE JULIO DE 1643.—Corregidor de Maule, Cristóbal de Amaya.—Título.—Juramento.—Fianza. 272
CABILDO DE 10 DE JULIO DE 1643.—Procesiones.—Tajamar.—Peticiones. 277
CABILDO ABIERTO DE 13 DE JULIO DE 1643.—Sobre la unión de las armas.—Peticiones. 277
CABILDO DE 21 DE JULIO DE 1643.—Corregidor de Aconcagua capitán Agustín de Herrera.—Juramento.—Fianza. 279
CABILDO DE 27 DE JULIO DE 1643.—Cirujano Diego de San Román. —Que don Alonso de Carabajal se pague en cordobanes.—Confirmación de el cabildo abierto sobre continuar el tomar el derecho de unión de armas.—Libranza de cera.—Licencia para vender vino. 282
CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1643.—No hubo acuerdos. 284
CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1643.—Licencia para vender vino. —Auto para que se obligue á los regidores á asistir al Cabildo.—Fiel ejecutor y auto que se le notificó.—Libranzas y albricias de la unión de armas. 284
CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1643.—Sobre el oficio de fiel ejecutor. 286
CABILDO DE 21 DE AGOSTO DE 1643.—Sobre la prorrata. 287
CABILDO DE 26 DE AGOSTO DE 1643.—Sobre la puente del río de Maipo. 288
OTRO CABILDO DE 26 DE AGOSTO DE 1643.—Sobre la prorrata del sebo. 289
CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1643.—Sobre el aprovisionamiento de la gente que ha de ir contra los enemigos estranjeros... 290
CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1643.—Procesión de San Saturnino.—Que se suspendan las ejecuciones mientras dure la guerra. 291
CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1643.—Sobre la fiesta de San Niculás.—Sobre que el teniente de capitán general entre como corregidor en los actos públicos. 292
CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1643.—Cobrador de el derecho de la unión de las armas. 293
CABILDO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1643.—Gasto de cera.—Licencia.—Fiel ejecutor.—Sobre el vino nuevo.—Peticiones. 294
CABILDO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1643.—Sobre el vino. 295
CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1643.—Licencia par hacer adobes. 295
CABILDO DE 14 OCTUBRE DE 1643.—Sobre la paga de la unión

de las armas.—Honras.—Sobre que no se hicieron porque luego se echó en olvido. 296
Cabildo de 16 de octubre de 1643.—Sobre el vino.—Licencia para hacer adobes.—Licencia. 297
Cabildo de 23 de octubre de 1643.—Fiel ejecutor.—Licencia. 297
Cabildo de 29 de octubre de 1643.—Sobre el procurador de Lima. 298
Cabildo de 30 de octubre de 1643.—Sobre lo mismo. 299
Cabildo de 31 de octubre de 1643.—Sobre el procurador general de Lima. 299
Cabildo de 2 de noviembre de 1643.—Pedro Martín Parras alférez de una de las compañías del número. 300
Cabildo de 10 de noviembre de 1643.—Sobre que se recoja dinero para el procurador general que va á Lima.—Sobre la unión de las armas. 301
Cabildo de 13 de noviembre de 1643.—Sobre la unión de las armas. 302
Cabildo de 14 de novienbre de 1643.—Sobre la unión de las armas.—Sobre el procurador general que va á Lima. 303
Cabildo abierto de 26 de noviembre de 1643.—Sobre el derecho de la unión de las armas y resolucion que no se tome. 305
Cabildo de 1.° de diciembre de 1643.—Sobre el derecho de la unión de las armas. 309
Cabildo de 2 de diciembre de 1643.—Auto y acuerdo.—Ayuda de costas al procurador general.—Licencia para vender vino.—Licencia para hacer adobes. 309
Cabildo de 11 de diciembre de 1643.—Peticiones.—Sobre lo que se le ha de dar al procurador general. 311
Cabildo de 17 de diciembre de 1643.—Sobre la prorrata.—Dinero para el procurador general..... 312

1644

Solicitud de don Tomás Calderón.—Resolución de la Real Audiencia. 314
Cabildo de 6 de enero de 1644.—Sobre el derecho de la unión de las armas. 315
Cabildo de 13 de enero de 1644.—Sobre un embargo de cincuenta y unas piedras de sal.—Recibimiento de regidor. 317
Cabildo de 15 de enero de 1644.—Que den cuentas los cobra-

dores del derecho de la unión de las armas.—Licencia á doña Luciana Jufré para que ponga pulpería. 318

Cabildo de 21 de enero de 1644.—Sobre el derecho de la unión de las armas.—Que el derecho de la unión de las armas se cobre por mano de los regidores y corregidores de partidos.—Licencia para vender vino.—Licencia al escribano. 319

Cabildo de 23 de enero de 1644.—Nombramiento de cobrador de alcabalas. 320

Cabildo de 30 de enero de 1644.—Postura sobre el vino. 320

Cabildo de 4 de febrero de 1644.—Manuel Olivera, cobrador del derecho de la unión de las armas.—Fiel ejecutor.—Sobre una causa eclesiástica.—Reelección de fieles ejecutores —Nombramiento de mayordomos de la capilla de la cárcel... 321

Cabildo de 5 de febrero de 1644.—Sobre la prorrata y encabezonamiento del derecho de la unión de las armas.—Sobre una contradición. 322

Cabildo de 6 de febrero de 1644.—Sobre la unión de las armas.—Sobre la alcabala del viento.—Sobre los regidores que se fueron sin licencia. 323

Cabildo de 12 de febrero de 1644.—Que se hagan cabildos los martes. 324

Cabildo de 16 de febrero de 1644.—Sobre el convenio hecho con el comercio acerca de el derecho de la unión de las armas.—Sobre los diezmos. 324

Cabildo de 23 de febrero de 1644.—Sobre la unión de las armas y paga de ella.—No hubo acuerdos. 325

Cabildo de 24 de febrero de 1644.—Sobre las salinas de Rapel y Vichuquén. 325

Cabildo de 1.° de marzo de 1644.—Licencia para hacer adobes. 326

Cabildo de 9 de marzo de 1644.—Sobre el despacho para España.—Que se suprima el cargo de corregidor.—Nombramiento de desagraviadores.—Fiel ejecutor. 326

Cabildo de 17 de marzo de 1644.—Recibimiento de alcalde.—Título de corregidor y justicia mayor del partido de Melipilla del capitán don Francisco de Eraso.—Medianata.—Título de capitán á guerra y juez de residencia.—Juramento.—Fianza.—Alejandro Vergel, capitán de caballos.—Que se rindan gracias al padre fray Francisco Desea.—Sobre edificios. 328

Cabildo de 30 de marzo de 1644.—Sobre los dos mil quinientos pesos que se le mandaron al Perú al maestre de campo Alfonso de Villanueva. 332

CABILDO DE 31 DE MARZO DE 1944.—Sobre el dinero que se le mandó al maestre de campo Alfonso de Villanueva. 333

CABILDO DE 1.º DE ABRIL DE 1644.—Sobre la plata que se ha de enviar al maestre de campo Alfonso de Villanueva.—Solicitud de Sánchez Chaparro.—Resolución de la Real Audiencias.—Acuerdo.—Repartimiento que se hace de dos mil quinientos patacones para el procurador general del reino, maestre de campo Alfonso de Villanueva Soberal. 335

CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1644.—Recibimiento de alcalde de aguas en el capitán Luis de Aranda Valdivia. 349

OTRO CABILDO DE 15 ABRIL DE 1644.—Nombramiento de fiel ejecutor.—Sobre la plata que se remitió al procurador general Alfonso de Villanueva.—Sobre lo que cobraron los comisarios. 349

CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1644.—Sobre los bastimentos y su precio. 350

CABILDO DE 29 DE ABRIL DE 1644.—Licencia.—Peticiones.—Decreto.—Otro decreto.—Agustín Fernández de la Serna, capitán de caballos de una de las compañías de el número del valle de Aconcagua. 351

CABILDO DE 2 DE MAYO DE 1644.—Sobre las fianzas que ofrece don Antonio Ramírez de Laguna. 353

CABILDO DE 7 DE MAYO DE 1644.—Que se le dé la bienvenida al oidor don Niculás Polanco.—Recibimiento de cédulas reales.—Sobre las cédulas que tocan á los beneméritos.—Sobre los autos de la rata de el procurador general.—Sobre la prorrata. 355

CABILDO DE 13 DE MAYO DE 1644.—Petición.—Decreto.—Fiel ejecutor. 358

CABILDO DE 18 DE MAYO DE 1644.—Sobre las fianzas del fiscal protector. 360

CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1644.—Sobre la apelación.—Que se haga cabildo abierto.—Sobre el dinero que va á España y á Lima. 361

CABILDO ABIERTO DE 27 DE MAYO DE 1644.—Sobre la unión de las armas.—Licencia para vender vino. 362

CABILDO DE 3 DE JUNIO DE 1644.—Sobre las alcabalas.—Que se haga una procesión.—Sobre el asiento en el Cabildo de don Jerónimo Hurtado. 363

CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1644.—Sobre la unión de las armas.—Gastos sobre la procesión que se ha de hacer. 366

CABILDO DE 6 DE JUNIO DE 1644.—Sobre la unión de las armas.

—Que se pida limosna para el día de San Antonio.—Licencia para vender vino. 368

Cabildo de 8 de julio de 1644.—Sobre una advertencia.—Recibimiento de don Antonio de Escobar.—Juramento.—Sobre la botica que tienen los padres de la Compañía de Jesús. 370

Cabildo de 15 de julio de 1644.—Que se apregone el arrendamiento de las balanzas.—Licencia para vender vino. 372

Cabildo de 23 de julio de 1644.—Que no haya presos en las casas de Cabildo.—Que aderece la sala de los presos el mayordomo —Fiel ejecutor. 372

Cabildo de 11 de agosto de 1644.—Sobre el comercio y la unión de las armas.—No hubo acuerdos. 373

Cabildo de 12 de agosto de 1644.—Sobre el derecho de la unión de las armas.—Bando sobre las alcabalas.—Sobre el derecho de la unión de las armas. 374

Cabildo de 19 de agosto de 1644.—No hubo acuerdos. 377

Cabildo de 23 de agosto de 1644.—Sobre el derecho de la unión de las armas. 378

Cabildo de 2 de septiembre de 1644.—Juan de Otárola, alférez de infantería de una de las compañías del número.—Fiel ejecutor.—Sobre los beneméritos.—Sobre el vino nuevo.—Licencia al procurador general.—Auto sobre las elecciones y que se pida confirmación de él. 379

Cabildo de 9 de septiembre de 1644.—Carta sobre el enemigo holandés.—Sobre el auto del señor Marqués 381

Cabildo de 16 de septiembre de 1644.—Cédula sobre la jarcia. 382

Cabildo de 23 de septiembre de 1644.—Recibimiento de juez de tierras de Pedro Cobaleda Moreno.—Medianata. 382

Cabildo de 30 de septiembre de 1644.—Sobre la botica que vendió Andrés Correa. 385

Cabildo de 7 de octubre de 1644.—Patente de maestro de campo de esta ciudad de don Nicolás Lisperguer.—Medianata.—No hubo acuerdos. 385

Cabildo de 13 de octubre de 1644.—Que no se elijan alcaldes ni regidores hasta pasar los dos años de hueco.—Notificación. 388

Cabildo de 14 de octubre de 1644.—Sobre si se han de tomar las armas y municiones.—Contradición.—Fiel ejecutor. 394

Cabildo de 2 de noviembre de 1644.—Título de escribano público de Santiago de el alférez Pedro Vélez Pantoja.—Remate del oficio de escribano público.—Medianata.—Media-

nata.—Juramento.—Sobre el dinero que va á España y á Lima. 396

CABILDO DE 11 DE NOVIENBRE DE 1644.—Sobre los cobradores de las alcabalas.—Nombramiento de repartidores y desagraviadores.—Sobre lo que tiene mandado el señor Obispo.—Sobre las pagas del derecho de la unión de las armas.—Fiel ejecutor.—Que se suba el vino.—Licencia. 401

CABILDO DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1644.—Sobre los arcabuces. —Sobre los pajes del señor Obispo.—Licencia para poner pulpería, 403

CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1644.—Sobre la gente que se ha de prender en las calles. 404

CABILDO DE 9 DE DICIEMBRE DE 1644.—Fiel ejecutor.—Licencia. —Apercibimiento general.—Texto del apercibimiento. 405

CABILDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1644.—Sobre los que han de ir á la guerra. 411

CABILDO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1644.—Título de corregidor y justicia mayor de Santiago del maestre de campo don Miguel Gómez de Silva.—Medianata.—Título de lugar-teniente de capitán general de Santiago del maestro de campo Miguel Gómez de Silva.—Juramento. 412

CABILDO DE 16 DE DICIEMBRE DE 1644.—Sobre un auto de la Real Audiencia.—Sobre los autos de hueco de los dos años para elegir alcaldes ó regidores.—Título de corregidor y justicia mayor del partido de Maule, de el capitan Juan de Villaseca Pinzón.—Medianata.—Juramento.—Fianza. 418

CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1644.—Título de capitán á guerra y juez de residencia del partido de Maule, del capitán Juan de Villaseca Pinzón. 424
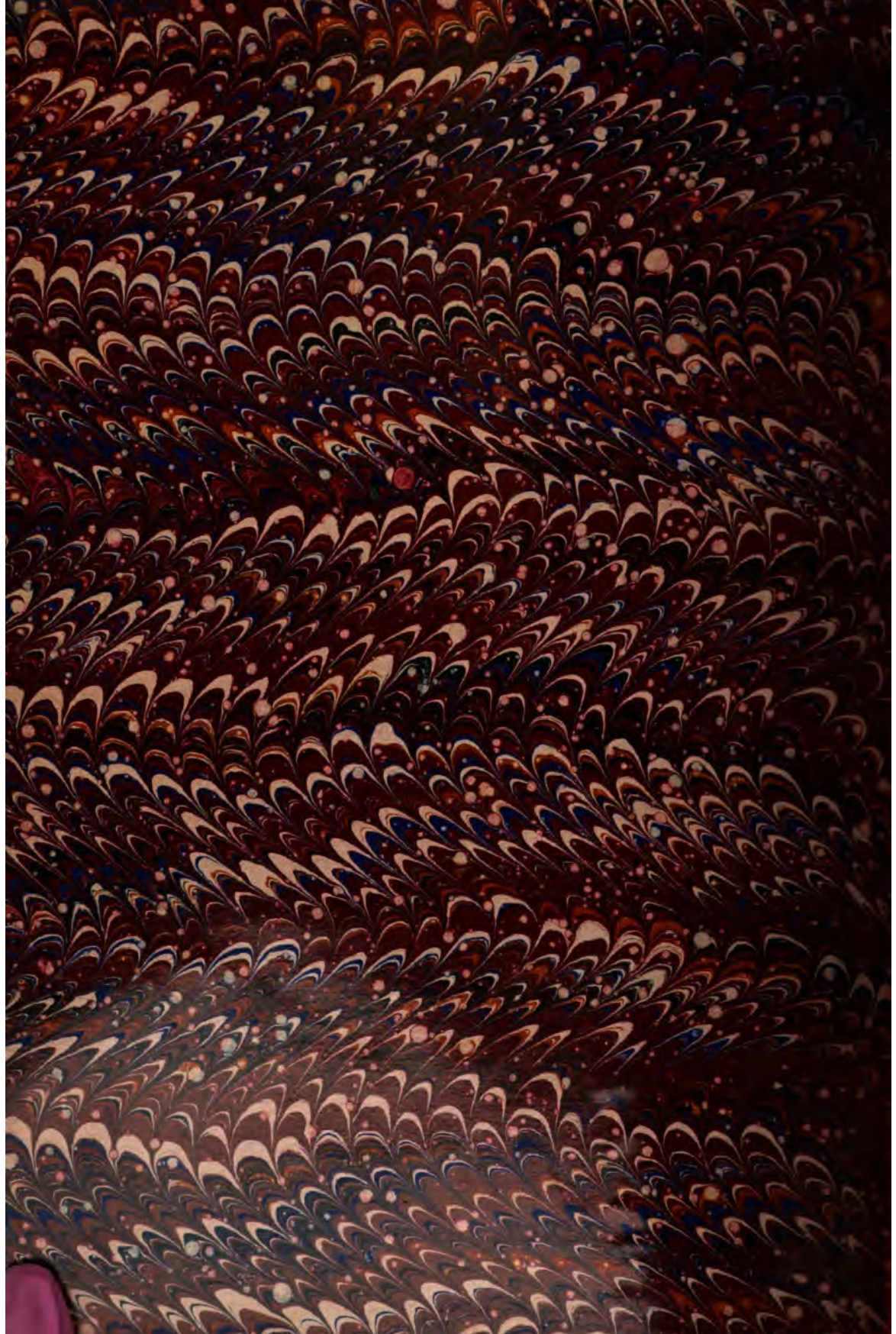
FIN DEL ÍNDICE Y DEL TOMO XXXII